25

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY

TOMO XXV.

Edición Facsimilar Digital de la Primera Impresión
Realizada entre 1879 y 1888

Centro de Estudios Simón Bolívar

República Bolivaraiana de Venezuela, 2020

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY

Edición Facsimilar Digital de la Primera Impresión
Realizada entre 1879 y 1888

Centro de Estudios Simón Bolívar

República Bolivaraiana de Venezuela, 2020

La presente edición facsimilar y digital de la primera impresión de esta obra, realizada entre los años 1879 y 1888, forma parte de las actividades que lleva adelante la Comisión Presidencial para la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Carabobo, creada por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, para enaltecer y reconocer el desempeño histórico de nuestras libertadoras y libertadores. Para el momento en que se publica esta nueva edición de las Memorias del General O'Leary el pueblo venezolano, insurgente y libertario, permanece abrazado al legado histórico del Libertador Simón Bolívar y del Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías. La aspiración bolivariana de "Independencia o nada" sigue enarbolada en el sentir patrio ante el bloqueo comercial y financiero, las presiones y chantajes diplomáticos, y las amenazas y agresiones, como en aquellos tiempos de pólvora y sangre de la lucha por la independencia. Los venezolanos y las venezolanas de este tiempo reiteramos la decisión de defender la soberanía y la independencia de la Patria a costa de lo que sea y ante cualquier amenaza del imperialismo y de los nuevos colonialismos. Es la ofrenda que entregamos a la heroica generación que hace doscientos años abrió para nosotros las puertas de la historia.

Centro de Estudios Simón Bolívar

© Centro de Estudios Simón Bolívar 2020

Digitalización, montaje y procesamiento digital:
Sebastián Calzadilla y Bárbara Barrios
Diseño de portada: Alejo
Caracas, Venezuela, 2020
Depósito Legal: ppo192303DF145
ISSN: 0042-3378

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY.

Imprenta de "El Monitor."

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY

PUBLICADAS POR SU HIJO

SIMON B. O'LEARY,

POR ÓRDEN DEL GOBIERNO DE VENEZUELA Y BAJO LOS AUSPICIOS DE SU PRESIDENTE

GENERAL GUZMAN BLANCO,

ILUSTRE AMERICANO, REGENERADOR DE LA REPUBLICA.

TOMO XXV.

DOCUMENTOS.

CARACAS.

IMPRENTA DE "EL MONITOR."

1884.

MEMORIAS DEL GENERAL O'LEARY.

XI

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1826—1830

142.—*Del Archivo*).

Al señor General Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina del Perú:

Señor Ministro:

Cuando la República peruana disfrutaba en el seno de su libertad conseguida, y bajo el sabio influjo de su supremo Gobierno los dulces frutos de aquella y éste; cuando en tranquila paz no teme ni espera contraste alguno que la perturbe en la felicidad y el órden con que marcha á su engrandecimiento, parece que el ejército auxiliar de mi mando, está fuera de la necesidad de recibir por más tiempo las pruebas de gratitud con que le ha demostrado el reconocimiento al auxilio que le prestó. Ella respeta las leyes que aseguran su misma patria, al paso que evitan daños terribles en el interior y exterior de sus límites: en tan brillante situacion, pues, no puedo dispensar á los deberes de mi cargo hacer presente á la alta consideracion de S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno, y en conocido beneficio del mismo suelo que pisa el ejército, que puede y debe retirarse al suyo á ser más útil, ó

cuando no á sus respectivos lugares, por los cuales suspiran todos sus individuos. Los pueblos del Perú palpan esta misma verdad, sus ecos se dejan oir por las calles y plazas: y temo que acaso los mismos que nos llamaron sus libertadores ántes, y poco despues de que nuestros brazos unidos á los suyos marcasen el dia de gloria que fijó su suerte, sean los primeros que, alarmados sobre la base de la innecesidad, atenten esfuerzos para manifestar su descontento. Temo he dicho, sí señor Ministro; el casual funesto accidente ocurrido en la tarde de ayer, 31 de Diciembre, en la plazuela de San Francisco, es un casi cierto presagio que anuncia esta temible verdad; esta centella desprendida del corazon de algunos militares peruanos y paisanos puede formar un incendio que abrase y envuelva á muchos: las mayores cosas tienen muchas veces no tan grandes principios: haga US. que S. E. fije su perspicacia, y no desatienda la ominosa voz de ayer, " mueran los colombianos." De la inutilidad al fastidio distan muy pocas líneas, y bajo este concepto, sea el ejército de Colombia el primero que se desprenda lleno de gratitud, ántes que esos ecos resuenen más y degeneren en ideas acaso funestas al bien que disfruta.

Convencido de estas verdades, no puedo prescindir de exponerlas á US. para que las trasmita á la alta y penetrativa consideracion de S. E. La patria está salva; se aprovechó la oportunidad de arrojar al enemigo de su frente; se han desvanecido sus temores; no hay necesidad de gravarla por más tiempo con la forzosa subsistencia que debe prestar á un ejército aliado. Los pueblos del Perú se hallan agotados, áun no han convalecido de sus sacrificios; y yo veo que sus comodidades no son las mismas que lo fueron ántes de la guerra, ni se halla en aptitud de conservar por más tiempo huéspedes que cumplieron con su comision: es preciso demostrarlo así, ántes que vuelva á decir, ellos los reclaman con imprudente energía exaltando grandes y ominosas pasiones, contrarias á la solidez del actual Gobierno. El discernimiento de esta idea penetra mi espíritu, y no puedo concebirla sin conmoverme; deduciendo por consecuencia que el retiro del ejército de mi mando, segun la situacion en que se halla esta República, coadyuvará á su más pronta prosperidad, á su mayor riqueza y opulencia nacional; cuando por el contrario con su permanencia se creerá acaso subyugada, oprimida, pensionada y por tanto no libre. Oh! Lejos del ejército de mi mando la idea de inspirar tal pensamiento en un Estado su aliado y su amigo. ¡Cuántas reflexiones ocupan en este momento mi imaginacion! Ellas son obvias y no pueden ocultarse al sabio criterio de S. E; en vano es por tanto exponerlas. S. E., sólido apoyo del Perú, las pesará con más acierto, y creo que penetrado por la sencillez y justicia del tenor de esta nota, resolverá lo que estime con-

forme al bien de ámbas Repúblicas que hacen la brújula de mis operaciones y pensamientos.

Me repito de US. señor Ministro, muy atento obsecuente servidor.

JACINTO LARA.

Cuartel general en Lima, á 1° de Enero de 1827.

143.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que la situacion de Venezuela es la más calamitosa por los partidos que se combaten mútuamente.

Segundo. Que estoy autorizado para salvar la patria por las facultades extraordinarias y los votos nacionales.

Tercero. Que la paz doméstica es la salud de todos y la gloria de la República;

Decreto:

1° Nadie podrá ser perseguido ni juzgado por los actos, discursos ú opiniones que se hayan sostenido con motivo de las reformas.

2° Las personas, bienes y empleos de los comprometidos en la causa de las reformas son garantidas sin excepcion alguna.

3° El General en Jefe José Antonio Páez, queda ejerciendo la autoridad civil y militar bajo el nombre de Jefe Superior de Venezuela con las facultades que han correspondido á este destino, y el General en Jefe Santiago Mariño, será Intendente y Comandante General de Maturin.

4° Inmediatamente despues de la notificacion de este decreto se mandará reconocer y obedecer mi autoridad como Presidente de la República.

5° Toda hostilidad cometida despues de la notificacion del presente decreto será juzgada como delito de Estado, y castigada segun las leyes.

6° La Gran Convencion Nacional será convocada conforme al decreto de 19 del pasado para que decida de la suerte de la República.

Dado en el Cuartel General Libertador en Puerto Cabello, á 1° de Enero de 1827.—17 de la Independencia.

Firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario de Estado y General de mi Despacho.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

144.—*Del Archivo).*

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, JEFE SUPERIOR CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA ETC., ETC., ETC.

Habiendo ofrecido á los pueblos de Venezuela en mi proclama de 15 de Diciembre último, que garantizaba con mi vida, honor y propia sangre que S. E. el Libertador se acercaba á nosotros con los brazos abiertos para estrecharnos en su corazon: que venia á traernos la paz y á restablecer la confianza, serenando con su autoridad, influjo y poder nuestras disensiones domésticas, y dar á la obra de las reformas la perfeccion más conveniente á nuestra dicha y bienestar futuro; y por cuanto á las doce de la noche del dia de ayer he recibido el decreto de 1° del corriente, dado por S. E. en su Cuartel General Libertador de Puerto Cabello, vengo en decretar y decreto lo siguiente:

1° Publíquese por bando con la debida pompa y solemnidad el expresado decreto.

2° Desde este momento queda reconocida y será obedecida en toda su extension la autoridad de S. E. el Libertador en calidad de Presidente de la República, y el decreto anterior será cumplido en todas sus partes.

3° Debiendo S. E. el Libertador Presidente, en conformidad de su decreto de 19 del próximo pasado en Maracaibo convocar en la ciudad de Carácas la Gran Convencion Nacional que se ocupará de las reformas reclamadas por los pueblos para decidir de la suerte de la República, quedará sin efecto mi decreto expedido en 13 de Diciembre último para la reunion de la Representacion de Venezuela en esta ciudad de Valencia, porque aquella debe concurrir á la Gran Convencion en el tiempo y lugar que fuere convocada.

4° Habiendo decretado el Congreso Constitucional los

honores del triunfo para cuando S. E. el Libertador Presidente regresase del Perú al seno de la patria, y siendo además un deber dulce y sagrado para Venezuela tributar este homenaje al hijo más ilustre de su amor; los pueblos de su tránsito deberán prepararse á recibirlo con la pompa majestuosa correspondiente á una ceremonia inventada en la antigüedad en demostracion de la gratitud nacional, justamente debida á los héroes bienhechores del linaje humano y fundadores de la libertad.

5° Imprímase y circúlese el presente decreto por Secretaría á todas las autoridades civiles y militares para que en su puntual observancia y ejecucion lo hagan publicar por bando en todos los cantones, pueblos y lugares de sus respectivas Provincias.

Dado en el Cuartel General de Valencia, á 2 de Enero de 1827.—17.

JOSÉ A. PÁEZ.

José Núñez Cáceres, Secretario General.

145.—*Original).*

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador Presidente.

A las doce de la noche del dia de ayer ha puesto en mis manos el señor General Laurencio Silva, las dos copias de los decretos expedidos por S. E. el Libertador Presidente, el uno en 19 del próximo pasado en Maracaibo, y el otro el 1° del corriente en su Cuartel General Libertador de Puerto Cabello. El primero no habia llegado á mi conocimiento por un conducto oficial, y el segundo por la misma importancia que US. me indica en su comunicacion de ayer, ha sido publicado en este dia á las doce de la mañana en medio de los vivas y aclamaciones de un pueblo enajenado de placer al recibir de S. E. el Libertador Presidente un nuevo testimonio del grande interes con que se desvela por el feliz restablecimiento del órden en toda la República por y cortar los progresos de la discordia civil entre hermanos.

La autoridad de S. E. el Libertador queda reconocida y obedecida en su calidad de Presidente de la República y ámbos decretos han sido circulados á las autoridades civiles y militares del Departamento, para su observancia y ejecucion.

Dígolo á US. en contestacion y para que pueda ponerlo en noticia de S. E. el Presidente Libertador, como la prueba más cierta de mi pronta obediencia.

Dios etc.—Cuartel General en Valencia, á 2 de Enero de 1827.—17°

JOSÉ A. PÁEZ.

146.—*Original*).

Al señor General de Division Bartolomé Salom.

Acabo de llegar á este pueblo donde he encontrado el más ardiente entusiasmo de amor y respeto para la persona de S. E. el Libertador. Mañana seguiré á Barquisimeto aprovechando la oportunidad de vigorizar la reaccion de los pueblos que ha prendido ya hasta Nirgua y San Felipe. Una columna de 600 voluntarios al mando del Coronel Uslar ha marchado á situarse en Caramacate de observacion y con el designio de apoyar el pronunciamiento de San Cárlos y de los pueblos de Carabobo. Todo este avance se está dando por obra de la empresa, porque hasta hoy no tengo más tropa á mi disposicion que poco más de 100 hombres del batallon *Paya*, y las compañías de granaderos y cazadores de *Junin* con bastantes plazas cansadas. Se asegura que el Coronel Cala ha evacuado á Barinas y replegado á Valencia con sólo ciento cincuenta hombres, porque todo el Apure se ha pronunciado por el Libertador.

El doctor Peña y el Coronel Cistiaga han sido prisioneros, y se remiten á Maracaibo como tales. La reaccion que, segun noticias, acaba de ejecutarse en Carácas ha hecho mover al General Páez desde Valencia con fuerza armada: esta conducta y las órdenes que se habian adelantado á estas fronteras para detener la persona del Libertador y remitir al Cuartel General sus comisionados ó Edecanes, con el contenido de varios documentos que se han interceptado, me hacen deducir que el sometimiento del General Páez es difícil y que él está prevenido. Bajo esta inteligencia vuelvo á encarecer á US. la aceleracion de las marchas del ejército para proteger y defender este territorio si llega á ser invadido, como para cumplir las órdenes de S. E. el Libertador, y al mismo tiempo la remision ó conduccion de caudales para mantenerlo. Todo encierra en sí aquella grandísima importancia que US. es capaz de calcular, y yo siento en mi deber, en mi conciencia y en el cálculo de buenos sucesos, que lo que se ha hecho no se podrá sostener sin el ejército, que

se retardará el cumplimiento de las órdenes de S. E. y que este ejército no podrá sostenerse de pueblos miserables que además de tener sus bravos empleados en las armas, es menester libertarlos de cargas que no harian más que arruinarlos. Exijo de US. su consideracion, su celo y su eficacia siempre incansable por el servicio.

Dios etc.—Cuartel General del Tocuyo, Enero 3 de 1827. —17°.

RAFAEL URDANETA.

147.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General en Jefe Santiago Mariño, Intendente y Comandante General del Departamento de Maturin.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á este, copias: 1° de un Decreto expedido por el Libertador en 19 del próximo pasado: 2° de otro Decreto de S. E. de 1° del corriente: 3° de un bando publicado por el señor General Páez, á consecuencia del segundo: 4° del oficio con que me fué remitido este bando; y 5° de la proclama que el Libertador se ha servido dar en este dia, congratulándose con los colombianos por el restablecimiento de la paz y concordia interior.

No podria el Libertador dar ya por restablecida la concordia, si á la cooperacion con que al intento cuenta de parte del General Páez, no añadiera los constantes y eficaces esfuerzos de V. E. Para darles aún mayor vigor, se ha servido S. E. nombrar á V. E. Intendente y Comandante General del Departamento de Maturin. Y me manda el Libertador recomendar á V. E. con el mayor encarecimiento, que se esmere cuanto pueda ser, en que la reconciliacion entre los diversos partidos que ha habido ahí, sea tan franca y sincera cual conviene á la paz pública: que se esmere igualmente V. E. en que los habitantes de ese Departamento vuelvan á sus antiguas ocupaciones y se restablezca ahí la industria y el comercio que casi han desaparecido con las novedades políticas; y por último, que nada omita V. E. por hacer olvidar el motivo, curso y resultado de la discordia civil que ha de borrarse de nuestra memoria.

El Libertador se ha servido al mismo tiempo nombrar de segundo de V. E. en la Intendencia y Comandancia General al señor General José Tadeo Monágas, y desea que V. E. mani-

fieste á dicho General y á todos los Gobernadores y Comandantes de Provincia, la firme confianza que tiene S. E. en que la única rivalidad, el único motivo de emulacion, sea de hoy en adelante, cuál coopere más eficaz y cordialmente á restablecer la buena armonía, cuál contribuya más á promover el bien público, cimentando el órden cada vez más.

El Libertador trasladará desde luego á Carácas su Cuartel General, donde espera ver al señor General Bermúdez.

Aunque queda nombrado el señor General José Tadeo Monágas segundo de V. E. en la Intendencia y Comandancia General de ese Departamento, no deberá separarse del Gobierno y Comandancia de Armas de la Provincia de Barcelona que S. E. dispone que sirva. Ha dispuesto igualmente S. E. que el señor General Rojas sirva la Comandancia de Armas de la Provincia de Cumaná y el señor General Guevara el Gobierno y Comandancia de Armas de la Provincia de Margarita. Lo comunico á V. E. con la esperanza de que V. E. dé las órdenes del caso, miéntras que pueda hacerlo esta Secretaría.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Puerto Cabello, Enero 3 de 1827.—17.

148.—*Del Copiador de la Secretaría*)

Al señor General José Tadeo Monágas.

Señor:

Restablecida la concordia en este Departamento á virtud de un Decreto expedido por el Libertador el 1º del corriente y á que se ha sometido el General José Antonio Páez, S. E. ha dirigido sus miras al restablecimiento de la más perfecta armonía en ese Departamento. Tenia noticia el Libertador de la firmeza con que US. habia sostenido el imperio de la ley y de sus conatos por alejar la discordia; y habiendo ahora nombrado S. E. al General Santiago Mariño, Intendente y Comandante General de ese Departamento, se ha servido nombrar tambien á US. su segundo en uno y otro destino, sin embargo, de que deberá US. permanecer en el Gobierno y Comandancia de Armas de la Provincia de Barcelona.

El Libertador confía en que nada omitirá US. por conseguir la más franca y cordial reconciliacion de los partidos, y

áun que se olviden los motivos que causaron y alimentaron la discordia.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Puerto Cabello, Enero 3 de 1824.—17.

149.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.,

Colombianos!—El órden y la ley han reintegrado su reino celestial en todos los ángulos de la República. La asquerosa y sanguinaria serpiente de la discordia huye espantada del iris de Colombia. Ya no hay más enemigos domésticos: abrazos, ósculos, lágrimas de gozo, los gritos de una alegría delirante llenan el corazon de la patria. Hoy es el triunfo de la paz.

Granadinos! — Vuestros hermanos de Venezuela son los mismos de siempre: conciudadanos, compañeros de armas, hijos de la misma suerte, hermanos en Cúcuta, Niquitao, Tinaquillo, Bárbula, Las Trincheras, San Mateo, La Victoria, Carabobo, Chire, Yagual, Mucuritas, Calabozo, Queseras, Boyacá, Cartagena, Maracaibo, Puerto Cabello, Bomboná, Pichincha, Junin y Ayacucho; y en los Congresos de Guayana, Cúcuta y Bogotá; todos hermanos en los campos de glorias, en los consejos de la sabiduría.

Venezolamos, Apureños, Maturineros!—Cese el dominio del mal. Uno de vosotros os trae un bosque de olivos para que celebremos á su sombra la fiesta de la libertad, de la paz y de la gloria. Ahoguemos en los abismos del tiempo el año de 1826: que mil siglos lo alejen de nosotros y que se pierda para siempre en las más remotas tinieblas. Yo no he sabido lo que ha pasado. Colombianos, olvidad lo que sepais de los dias de dolor y que su recuerdo lo borre el silencio.

Cuartel General en Puerto Cabello, á 3 de Enero de 1827. —17°

BOLÍVAR.

150.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Por colmo de su perfidia, el General Páez destinó de Venezuela á las órdenes del Coronel Cala, una columna de 500 á 600 hombres que invadiese esta Provincia pacífica, debiendo cooperar 300 ó 500 hombres de Apure, siendo el dia señalado para ocupar esta capital el 25 del pasado, segun su combinacion. Impuesto que fuí de esta temeraria resolucion, dí órdenes á los cantones del Mantecal y Guasdualito para que se pronunciasen en favor del órden y se pusiesen bajo la direccion del Libertador Presidente, segun de antemano tenia acordada esta medida, como única que podia salvar á este país y cooperar al bienestar y seguridad del resto de Venezuela; y en efecto el 18 del pasado se pronunció el Mantecal, y Guasdualito en seguida con todas las parroquias de su canton, y el 23 llegó el Coronel Elorsa al frente del Mantecal con 200 hombres de los que debian concurrir á la combinacion con Cala, y se ocupó en comunicaciones y entrevistas con el señor Coronel Ichasu, que le reconvenia con reconciliaciones de paz hasta el 25 en la tarde, que improvisamente contramarchó Elorsa con direccion hácia Achágnas, cuyo movimiento pudo ocasionar el pronunciamiento que hicieron las parroquias de Bancolargo y Apurito, del canton de la capital, y se han puesto de acuerdo con Ichasu.

El General Silva llegó al Mantecal el 22 por la noche, y dentro de pocas horas continuó su marcha cerca del Coronel Cornelio Muñoz, y hasta el 28 que son las últimas comunicaciones que tengo con Ichasu, ni habia regresado ni recibídose comunicacion de él, y esto me hace presumir que el Coronel Muñoz haya cometido la felonía de detenerlo en Achágnas, y si esto es así, no es poco el perjuicio que sufrirá la República, pues aquel General debia ponerse á la cabeza de las fuerzas reunidas en favor del órden. Al momento que tuve aviso de Ichasu de haberse pronunciado, dí órdenes al Comandante del cuarto distrito, que se compone de Nútrias, Guanarito y San Jaime, para que todas las caballerías que reuniese con cuantos más recursos se contase en aquellos cantones, los emplease en auxilio de Ichasu, y así lo ha ejecutado á pesar de que me encontraba invadido por las fuerzas del mando de Cala: dí igualmente órdenes al señor Coronel Galea para que con el regimiento de su mando y las caballerías que le hubiesen auxiliado de Arauca, se le reuniesen á Ichasu, y segun sus comunicaciones creo se habrá verificado la reunion en este dia, y no dudo tengan ya reunidos 1.000 hombres, y además he hecho marchar ayer 200 de esta capital á las órdenes del Comandante José Delgado á reunírseles á Ichasu, y voy á dar órdenes igualmente á las

caballerías de Santa Lucía de Barinas, para que marchen al mismo punto que aquellos, pues es de suma importancia asegurar el Apure, como punto en que debe apoyar sus esperanzas el General Páez en su desesperacion.

El Coronel Cala ocupó esta capital con la columna de su mando el 26 del anterior y en consecuencia destiné al Jefe de Estado Mayor con la compañía de guarnicion al punto de las Trincheras que hice fortificar, entre las parroquias de Quebrada Seca y Barinitas con el objeto de tener expedita la comunicacion y proteger á la vez la emigracion é intereses de este vecindario, que dejó perfectamente evacuada esta capital, sin que precediese ningun requerimiento para ello, y yo me retiré á los campos inmediatos á esta capital á reunir algunas caballerías para privar de recursos á los invasores, y el 27 requerí á Cala oficialmente, y en consecuencia envió cerca de mí al Mayor Sola con proposiciones de permanecer en esta capital ó Guanare por ocho ó diez dias, que le fué negado, reduciéndolas por mi parte á las dos proposiciones:

1ª Que si reconocian la autoridad de S. E. el Libertador Presidente, como me aseguraba el enviado, me entregasen en garantía todos los caballos de su columna, tomasen cuarteles en esta capital y yo cuidaria de su subsistencia y seguridad hasta recibir órdenes de S. E. el Libertador.

2ª Que contramarchasen inmediatamente á sus posiciones de Araure, proporcionándoles ganado para su mantencion á fin de que no perjudicasen los pueblos: aceptaron esta última, y en consecuencia les dí 60 reses y un pase que me exigieron para que se les proporcionasen algunos bagajes que pudiesen necesitar.

Ejecutado todo así, el 30 por la mañana emprendieron sus marchas y el dia 1º por la mañana han pasado por Guanare, abandonando sus soldados enfermos y cansados, y sin duda su columna debe ser disuelta, así porque es consecuencia natural en una contramarcha, como porque el Coronel Ferguson entró el 29 en la villa de Araure, que se pronunció en favor del órden, como verá US. por la adjunta copia de la acta que acordaron. Ayer vino cerca de mí el Capitan Miguel Martínez, enviado por el Coronel Ferguson, y me asegura que al aproximarse este Jefe á Barquisimeto se pronunciaron en favor del órden y por el Libertador las tropas que allí tenia el inmoral Torrellas, quien se escapó y han encontrado en el camino de San Cárlos á escape y sin sombrero, y que el pérfido doctor Peña habia sido aprehendido en Barquisimeto y enviado con seguridad á Coro, y Ferguson pretendia pasar hácia San Cárlos.

El benemérito señor General Urdaneta ha sido nombrado

Jefe del ejército de la Union y á cuyas órdenes se me ha mandado poner, quien me ha oficiado del puerto de Moporo con fecha 25 del pasado, ofreciéndome volar con fuerzas á proteger esta Provincia y la reaccion de Apure, y segun las últimas noticas que he tenido se encontraba ya en Trujillo y habia pedido bagajes para el Biscucuy.

Desde el 19 del pasado que recibí comunicaciones del señor Secretario General de S. E. desde Maracaibo, en que me anuncia marchaba en el mismo dia á Puerto Cabello por la vía de Coro, no he tenido más noticia, ni tampoco sé dondepára el General Páez, y mucho recelo venga volando al Apure á ver si logra sofocar la reaccion. Los pueblos de esta Provincia se han portado de un modo digno de la consideracion del Gobierno, pues ellos han dado un desengaño indudable á los invasores que saben respetar la Constitucion y las leyes. La adjunta acta de Obispos es un testimonio irrefragable de su fidelidad, y la adjunta copia de la comunicacion del Coronel Cala, es una sincera confesion de su convencimiento.

Sírvase US. poner todo en conocimiento de S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, para su satisfaccion é inteligencia.

Dios etc.—Cuartel General en Barinas, Enero 3 de 1827. —17.

MIGUEL GUERRERO.

151.—*Del Archivo).*

A S. E. el Libertador Presidente de la República.

Excmo señor:

Tengo el sentimiento de participar á V. E. que reunidos ayer en las salas destinadas para el Cuerpo Legislativo los miembros del próximo Congreso, residentes en la capital, sólo se juntaron 18 Senadores y 37 Representantes, faltando para completar el número constitucional de los primeros, 7 Senadores, y de los segundos 6 Representantes. Como se sabe que están en camino varios miembros del Congreso, se espera con fundamento que en todo el presente mes podrá reunirse el quinto Congreso constitucional de Colombia, y de mi parte concurriré con nuevos esfuerzos á que se verifique este acto tan necesario y tan capaz de cooperar con V. E. á la salud de la Nacion. El pesar que V. E. debe recibir con la noticia de no estar instalado todavía el Congreso, lo debe mitigar el recuerdo de que en 1823 y 1824, tampoco se instaló el dia

prefijado en la Constitucion, y la esperanza de que se instalará ahora ménos tarde que entónces.

Para mí añade este acontecimiento un nuevo motivo de disgusto, porque áun estoy desempeñando las funciones del Gobierno. A pesar de lo que dije á V. E. en mi carta oficial del 21 del pasado, mis males cada dia más notables y mi ardiente deseo de separarme de toda funcion gubernativa en la crísis actual de nuestra querida patria, me obligaron á llamar al Presidente del Senado en la comunicacion de que es copia el número primero; pero el señor Baralt se ha excusado del modo y por los fundamentos que expresa la copia número segundo. La cuestion que presenta, no me toca decidirla; una ley debe explicar las dudas que enuncia, y actualmente sólo V. E. quedará ejerciendo un poder ilimitado y extraordinario.

Debe creerlo V. E.: mi salud está arruinada completamente con una enfermedad abdominal peligrosa. El bufete, la sensibilidad de mi alma, las amarguras de mi corazon, todo contribuye á aniquilarme de un modo infructuoso para la patria. Diez y seis años de estarla sirviendo continuamente ya en el ejército y ya en el Gobierno y en épocas difíciles, complicadas y terribles, demandan algun descanso. Si para V. E. era el bufete un suplicio cuando hablaba delante del Congreso Constituyente, para mi es una cama de tormentos. La violacion de las leyes, el desasosiego de los pueblos, la alarma de los buenos patriotas, el asomo de la guerra civil, el peligro que corre el código político, mis principios, mi lealtad á ellos, la suerte de nuestros sacrificios, la amistad y gratitud que debo á V. E. y mis ardientes deseos de no servir de obstáculo á la felicidad de Colombia, todos á una me aconsejan que me aleje de toda magistratura en la presente crísis.

Yo ruego á V. E. por cuanto pueda interesarlo, por la libertad y gloria de Colombia, que se sirva lo más pronto posible declarar, que el actual Presidente del Senado puede y debe sustituirme en mis enfermedades, ó de nó que donde quiera que se halle V. E. miéntras se reune el Congreso, existe el Poder Ejecutivo Nacional. Cualquiera declaratoria de estas es para mí un bien, y aunque yo no debo buscar ni propender sino por el bien general, encuentro que siendo el plazo muy corto no perjudico al procomunal.

Haga V. E. lo que en su sabiduría crea más conveniente á la salud de la República, con tal que yo pueda exonerarme del Gobierno hasta que con la instalacion del Congreso salgamos de tanta perplejidad.

Renuevo á V. E. los sentimientos de alta consideracion y profundo respeto, con que soy de V. E. obediente y humilde servidor.

F. DE P. SANTANDER.

Palacio de Gobierno en Bogota, á 3 de Enero de 1827. —17.

152.—*Del Archivo*).

A S. E. el Libertador Presidente de Colombia etc., etc., etc.

Excmo. señor:

Cuando en 26 de Abril del año próximo pasado llegó la órden del Supremo Poder Ejecutivo comunicándome mi suspension del empleo de Comandante General de este Departamento, y designándome en ella misma por sucesor en el mando al General Juan de Escalona, con la más pronta y ciega resignacion dí á reconocer en el ejército al sucesor nombrado, y desde aquel instante comencé á prevenir mi marcha para Bogotá á sufrir el juicio del tribunal que debia conocer de mi causa. Este es un hecho que no puede ser revocado á duda: consta de documentos irrefragables y la série de sucesos posteriores sella su autenticidad. Mi marcha á la capital de la República fué la chispa que cayó sobre el reguero de pólvora que hizo la explosion del 30 del propio Abril, y de donde han inferido mis calumniadores, que la reaccion política que data de esta fecha, no tiene otro orígen, ni fué tramada con otro objeto, que el de no responder á la Nacion de mi conducta pública en el desempeño de la Comandancia General. No es éste el lugar oportuno para difundirme en convencer imputaciones arbitrarias: yo consultaba mi conciencia y ella me dejaba tranquilo de las intenciones siniestras que la injusticia y la ingratitud me atribuyen; y previ desde el principio de las turbulencias que llegaria un tiempo de serenidad en que calmando el grito de las pasiones exaltadas, podria dar cuenta á la Nacion del exacto desempeño de mi cargo. Por eso en un manifiesto que dí á luz sobre la ejecucion del decreto del Poder Ejecutivo para el alistamiento de milicias, dije al mundo entero: " Que no temia el juicio de la Nacion ni de los hombres imparciales, que por el contrario, si algun dia, libre de los compromotimientos que me ligan con Venezuela, tuviere la gloria de ser juzgado por mis operaciones en la Comandancia General, anteriores al 30 de Abril último, oiria con

resignacion la sentencia de los jueces que se nombren y me someteré gustoso á todos sus resultados."

Yo pienso, señor Excmo., que ha llegado esta feliz oportunidad: la autoridad de V. E. como Presidente de la República está reconocida en Venezuela: yo salvé esta misma autoridad de V. E. el dia mismo que hice el juramento de no obedecer nunca más al Gobierno de Bogotá, y habiendo V. E. tomado sobre sus hombros la direccion de la República, el órden, la tranquilidad y la confianza han renacido. Es, pues, mi deber primero suplicar á V. E. que designe el tribunal ó los jueces que deben ocuparse en conocer y juzgar de mi acusacion: ella no está anulada, sino diferida para un tiempo de calma, de que ya felizmente goza toda la República á la sombra del poder de V. E., y á mí mismo no me seria satisfactorio continuar ejerciendo la autoridad superior de Venezuela con que me honra V. E. en su decreto de 1° del corriente, sin dar este público testimonio de mi obediencia y sometimiento á las leyes.

Dios etc.—Cuartel General en Valencia, á 3 de Enero de 1827.

Excmo. señor.

JOSÉ A. PÁEZ.

153.—*Del Archivo*).

A S. E. el General en Jefe José A. Páez, Jefe Superior de Venezuela, etc.

Señor:

El Libertador acaba de recibir con júbilo indecible la sumision de V. E. al Gobierno de la República. V. E. por este ilustre testimonio de consagracion á Colombia y de respeto á las leyes, ha colmado la medida de su propia gloria y la felicidad nacional. El Libertador me ha dicho: "Ayer el General Páez ha salvado la República y le ha dado una vida nueva. Reuniendo las reliquias de Colombia, el General Páez conservó la tabla de la patria que habia naufragado por los desastres de la guerra, por las convulsiones de la naturaleza y por las divisiones intestinas; y en cien combates ha expuesto su vida valerosamente por libertar el pueblo, que reasumiendo la soberanía ha dado sus leyes fundamentales. Estas son las leyes ofendidas: éste es el pueblo que le debe gratitud y admiracion. Hoy nos ha dado la paz doméstica. Vamos, como Scipion,

á dar gracias al cielo por haber destruido los enemigos de la República, en lugar de oir quejas y lamentos. En este dia sólo debe hablar la voz del gozo y el sentimiento de generosidad. El General Páez, léjos de ser culpable es el salvador de la patria."

S. E., pues, me ordena decir á V. E. que conforme al decreto de ántes de ayer no hay culpables en Venezuela por causa de las reformas, y que todo juicio sobre lo pasado es una violacion de una ley sagrada que garantiza la salud de todos.

Soy de V. E. con respeto, muy obediente servidor.

El Secretario General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Puerto Cabello, 3 de Enero de 1827.

154.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Progresivamente he tenido la honra de instruir á US. de la marcha del Libertador, de los sucesos de Venezuela y de los motivos de temor ó de esperanza que ocurrian. Tengo ahora la ventura de comunicar á US. en copia, para noticia del Ejecutivo, un decreto expedido por S. E. en 1° del corriente, un bando publicado en su consecuencia por el General Páez y la comunicacion con que éste me lo remitió. Ha cesado pues, la guerra civil, y se ha restablecido el imperio de la ley.

Las circunstancias en que se ha conseguido esto, y de que el Ejecutivo no puede ménos de estar bien instruido, aumentan infinitamente el precio de aquel bien. Se afirmaba en los que habian permanecido fieles, sus sentimientos de lealtad al Gobierno, pero se fortalecia del mismo modo el espíritu de resistencia en los otros y á cada momento se hacia más emprendedor. Sus tropas habian ocupado ya á Barinas donde habian hecho huir las autoridades constitucionales: estaba al romperse la guerra en la Provincia de Apure, donde los esfuerzos del General Silva apénas habian conseguido que se suspendiese por algun tiempo, y esto en la confianza de ver realizada ántes de mucho, tal ó cual esperanza: crecian las amenazas de guerra abierta en los valles del Tuy y de Caucagua: el General Bermúdez habia tenido que evacuar á Cumaná y luego á Barcelona: el Gobernador de Guayana habia comenzado tam-

bien á desconocerle: por todas partes no se presentaba más que encono, iniquidad y deseos de vengarse: todas las ocupaciones sociales, todo ejercicio útil estaba abandonado: estaba del todo paralizado el comercio y los pueblos miserables no tenian otra perspectiva que la de más crueles sufrimientos. En semejante situacion todo debia ceder á la necesidad de salvar á la patria; y el Libertador ha tenido la fortuna de conseguirlo, sin exceder en nada y áun sin llegar á lo que á virtud de la Constitucion se habia hecho ántes. Me refiero en esto al nombramiento de Jefe Superior hecho en el General Páez: que en cuanto á la entera amnistía concedida á los empeñados en la causa de las reformas, ni puede obrarse en caso de insurrecciones con la escrupulosa exactitud que obraria una Corte de Justicia, ni habria nunca lugar á indultos si no se creyese á propósito el presente caso. Para promover más pronto y más eficazmente la reconciliacion de los individuos, ha creído S. E. conviene dejar con mando al General Páez y el mismo objeto le ha movido á nombrar Intendente y Comandante General de Maturin al señor General Mariño, que consiguió dar distinta direccion y áun ordenar el movimiento en que estaba aquel Departamento y que ya se habia puesto á órdenes de S. E.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Cuartel General en Puerto Cabello, á 3 de Enero de 1827.—17.

155.—*Del Archivo*).

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, JEFE SUPERIOR CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA ETC., ETC., ETC.

Venezolanos! Los fastos de Colombia marcarán el dia de ayer por la más afortunada de sus épocas. El Libertador llegó al pié del cerro de Puerto Cabello á las dos de la tarde tendiendo sus brazos de amor, comunicando su corazon lleno de dulzura á sus compañeros de armas, á Venezuela toda. Este abrazo está consagrado con el óleo santo de todas las virtudes, y las furias de la venenosa discordia huyeron á sepultarse despavoridas en los eternos abismos del olvido. El suelo que fué el teatro de escena tan nueva, como sensible, se ha cambiado en un monumento que excederá en grandeza y

duracion á las pirámides y obeliscos: él recordará á la posteridad, no la soberbia de los conquistadores sino la obra sublime del patriotismo, de la civilizacion y de la amistad.

Venezolanos! El Libertador hizo su entrada triunfal en esta ciudad á las cinco de la tarde, y los destinos de la República descansan ya sobre sus robustos hombros. Su estrella lo conduce: es un sol de nueva creacion que vivifica con sus rayos la tierra que lo vió nacer.

Venezolanos! Os he cumplido mis promesas. Apareció entre nosotros el genio del bien, y he puesto en sus manos vuestra suerte. Os ofrecí que vuestros derechos no serian violados, y la Gran Convencion de Colombia va á ser convocada inmediatamente. En ella ejercereis los grandes actos de vuestra voluntad soberana: en ella dareis firmes y seguras garantías á vuestra libertad. Tantos bienes son la recompensa de nuestra heróica conducta: la gloria os pertenece, á mí la gratitud.

Cuartel General en Valencia, á 5 de Enero de 1827.—17.

JOSÉ A. PÁEZ.

156.—*Original*).

Francisco Carabaño, Coronel de infantería, encargado del mando de esta Provincia etc.

Cuando debia esperarse que el decreto expedido por S. E. el Libertador Presidente el 1° de este mes, restableciese el órden, se observa desgraciadamente que hay personas que invocando su nombre dirigen insultos á otras y áun atentan contra ellas, profiriendo al mismo tiempo las palabras más injuriosas contra un Jefe (el Benemérito General Páez) cuyos servicios admiran las Naciones al paso que se ve insultado por sus compatriotas y cuya autoridad ha ratificado el mismo Libertador.

En esta virtud, como encargado de mantener el órden, se previene lo siguiente;

1° No habrá fuegos desde la oracion de la noche en adelante.

2° Ninguna persona irá armada á ménos que sea militar en servicio activo.

3° Toda persona que dirija insultos á otra por divergencia de opiniones, será arrestada y tratada con arreglo al artículo 5° del referido decreto del Libertador, pues semejantes insultos deben reputarse como hostilidades.

4° Toda casa de venta pública se cerrará á las ocho de la noche.

5° Toda reunion de noche que pase de seis personas, será dispersada.

FRANCISCO CARABAÑO.

Carácas, Enero 8 de 1827.

157.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General en Jefe José Antonio Páez, Jefe Superior de Venezuela etc., etc.

Señor:

El Libertador se ha servido disponer: Primero, que hasta nueva órden de S. E. se suspenda en las Aduanas todo pago que se haya ordenado hacer en ellas ó á que se hayan obligado las mismas Aduanas por suplementos de particulares, cualquiera que sea el orígen de la deuda ó de la órden para satisfacerla; y segundo, que se instruya á esta Secretaría de la suma y valor total de los libramientos de aquella especie que estén sin pagar y áun de los vales pagaderos en efectivo que están en circulacion, y de que tengan conocimiento las diversas Tesorerías. S. E. ha tenido bien presente el mal efecto que producirá la presente órden en aquellos que esperan cobrar inmediatamente los suplementos que hayan hecho, pero ha debido ceder á su conviccion de que si la ignorancia de la cuantía de las órdenes impide proporcionar los medios para el pago, la sucesiva multiplicacion de pagos de deudas viejas hacen más inadecuadas á su objeto las rentas existentes, y más difícil el cumplido pago de todas.

Asimismo se ha servido el Libertador disponer que V. E. haga que se instruya á esta Secretaría de lo que en cada uno de los meses del año anterior produjo cada especie de rentas: de lo que de ello esté por cobrar y por lo que lo esté: de lo que prudentemente han debido producir las mismas ventas y de los gastos de toda especie que se pagaren durante el mismo tiempo, distinguiendo los civiles de los militares, y anotando lo que cuesta la misma recaudacion de las rentas.

Soy de U. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 11 de 1827.—17°.

158.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General en Jefe José A. Páez, Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor:

Los informes que ha tenido el Libertador sobre los frecuentes abusos que se cometen en la instruccion de pruebas supletorias de acreencias que se pretenden tener sobre el Estado, y la necesidad de poner cese á ellos al mismo tiempo que se conserve ileso el derecho de los verdaderos acreedores, ha movido á S. E. á disponer que se suspenda el curso de todo expediente que sobre tales pruebas se halle todavía pendiente; y que no se intente ninguno de la misma especie hasta que, descubiertos los medios de impedir los abusos, se dicte por S. E. el reglamento que convenga observar en la materia, y así se aprovechen los verdaderos acreedores del resto del término que conforme á la ley de Abril del año pasado, les queda hábil todavía.

Lo comunico á V. E. para su debida observancia.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Enero 11 de 1827.

159.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General en Jefe José A. Páez, Jefe Superior etc. etc., etc.

Señor:

Sin embargo de que las discusiones que felizmente terminaron tenian por objeto la dilucidacion de un punto constitucional, y que la cordura de los Jefes y del pueblo en general reprobaba y resistia el empleo de la fuerza, se ha observado que por desgracia se ha violado con muy sobrada frecuencia la santidad de la correspondencia epistolar, de cuya fiel conduccion está obligado el establecimiento de los correos. Este imponderable mal ha desacreditado la renta, y perjudica tanto á la industria y al comercio interior, como á las relaciones que han de conservar entre sí cuantos han identificado su suerte social. Debe corregirse el vicio inmediata y escrupulosamente, ó renunciar á los bienes de la civilizacion. El Libertador, pues, confia en que

V. E. empleará todo su celo y la mayor diligencia en hacer que muy luego se ponga término á tan grave mal y en cumplida observancia la ordenanza del ramo.

Soy de V. E., con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 11 de 1827.—17°

160.—*Original*).

Al señor General segundo Jefe del ejército.

Pongo en conocimiento de US. que el señor General en Jefe José Francisco Bermúdez desde Píritu me envió al señor Teniente de fragata José Miguel Machado á imponerme que S. E. el Libertador Presidente le habia oficiado marchase á su Cuartel Libertador, y como no lo podia verificar sin pasar por los pueblos del canton de mi cargo, se hacia indispensable que yo le permitiese el paso con algunos soldados de *Apure* que traia en su compañía, entendido que si yo no se lo permitia, el tendria que retirarse y yo seria responsable de la falta que él haria del cumplimiento de la órden superior que tenia; en esta virtud marché personalmente á encontrarlo, y habiéndolo hallado ya en Machurucuto sólo con dos de sus oficiales me hizo ver sólo iba á hablar con el Libertador y á entregar aquella tropa que pertecia á Venezuela. Yo le hice ver era mejor se dirigiese por mar á La Guaira y estuvo conforme; facilitándole yo al efecto un guairo para que lo conduzca á dicho puerto.

Por aquí no hay novedad ninguna, todos los pueblos del canton están tranquilos.

Dios etc.—Rio Chico, Enero 12 de 1827.

L. BUSTILLOS.

161.—*Del Copiador de la Secretaría*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Deseoso de que acabe de restablecerse la tranquilidad y se-

guridad de este Departamento á que ya sólo obra la partida que manda á inmediaciones de esta ciudad Dionisio Cisneros: y no queriendo que el gozo de que están ahora todos poseidos sea turbado por escenas de dolor: á virtud de las facultades extraordinarias de que por el artículo 128 de la Constitucion me hallo revestido,

Decreto:

Art. 1° Concedo indulto de toda pena á Dionisio Cisneros, y á todos los que lo acompañan, con tal que él y sus compañeros depongan las armas y renuncien á la vida errante, y se abstengan de toda hostilidad contra las tropas y habitantes de la República.

Art. 2° Si haciéndolo así quisiere dicho Cisneros continuar sus servicios en Colombia, será admitido en el ejército con el mismo grado militar que tenia por el Gobierno español. Si no quisiere continuar la carrera militar, le será libre vivir en la República, donde gozará de la proteccion de las leyes, y si prefiriere ausentarse del país, se le darán 3.000 pesos para sus gastos de viaje.

Art. 3° En el caso del artículo anterior se costeará por cuenta del Estado el viaje de los compañeros ó socios de Dionisio Cisneros hasta la isla de Puerto Rico ó el lugar á donde quieran ser trasladados, y si por el contrario prefieren permanecer en Colombia, vivirán bajo la proteccion de la ley como el resto de los colombianos.

Art. 4° Mi Secretería General queda encargada de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 12 de Enero de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.
El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

162.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente y Comandante General del Departamento de Maturin.

Señor:

El incesante anhelo con que se esfuerza el Libertador á

hacer olvidar las disensiones que desgraciadamente afligieron por algun tiempo á estos Departamentos, le ha hecho creer que uno de los medios más eficaces al intento, será el de que nunca se escriba y si es posible nunca se hable más sobre ello. Manifestó S. E. este deseo desde que dió su proclama de 3 de Enero, que de nuevo tengo la honra de remitir á V. E.; mas como se temia que esta proclama no tenga toda la eficacia necesaria, dispone el Libertador que por los conductos correspondientes haga V. E. entender á todos y cada uno de los impresores que haya en el Departamento de su mando que so-pena de ser perseguidos como enemigos del órden público, no han de encargarse de imprimir, ni han de publicar papel ninguno en que se defienda ó se repruebe ó siquiera se recuerde la pasada discordia. Aspira el Libertador á mejorar la condicion de los cuatro Departamentos de que se ha reservado el mando supremo, y convendrá más al intento así como á la paz y concordia pública, que léjos de renovar recuerdos dañosos, se discuta y se indique al Gobierno lo que más convenga.

Soy de V. E. con el más perfecto respeto muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 13 de 1827.—17°

163.—*Original*).

Al señor General, segundo Jefe del Ejército de Venezuela.

Pongo en el conocimiento de US. que la marcha por mar de S. E. el General Bermúdez para esa capital, segun lo anuncié á US. en mi comunicacion del 12 del corriente, se ha derogado á causa de no haber podido salir por la boca de este rio al mar, con motivo del mucho norte que hay en esta costa, el guairo que se le preparaba para su marcha, por cuyo motivo ha dispuesto hoy 14 hacerlo por tierra; sale mañana 15.

Me ha dicho, señor General, que en Guatire va á pararse miéntras envia un oficial cerca de S. E. el Jefe Superior, á cuyas órdenes se pone, noticiándole de su marcha y pidiendo su permiso para entrar.

Este Jefe me ha manifestado que su movimiento tiene por objeto, presentarse él al Libertador donde quiera que se halle, y al mismo tiempo restituir al Jefe del Departamento de Venezuela las reliquias que han quedado del batallon *Apure*, para si tiene á bien volver á reformar dicho cuerpo.

Todo lo que pongo en conocimiento de US. para su superior conocimiento.

Dios etc.—Rio Chico, Enero 14 de 1827.

L. BUSTILLOS.

164.—*Del Archivo*).

Acta de la Municipalidad de Angostura, felicitando al Libertador.

En este canton, capital de Angostura, á 15 de Enero de 1827: reunidos los señores que suscriben, miembros de la M. I. Municipalidad. Estando informada esta I. M. por bandos publicados en esta capital y por comunicaciones oficiales que se ha servido dirigirle el señor Gobernador de la Provincia, que S. E. el Libertador Presidente Simon Bolívar, despues de haber libertado y constituido las Repúblicas Perú y Bolivia, ha vuelto á Colombia á restituirle la paz y la armonía, que mucha parte de ella habia perdido en su ausencia, conviene por unanimidad de votos que se le dirigiese una felicitacion por parte de este Cuerpo y del pueblo que tiene el honor de representar, manifestándole esta capital y Provincia constante en su juramento de defender y obedecer la Constitucion y las leyes, á pesar de las sugestiones y miserables ardides de los perturbadores de las Provincias limítrofes, y expresándole los sentimientos de alta consideracion, respeto y sumision que le profesa el pueblo de Angostura, el inmenso placer con que ha recibido la consoladora noticia de su vuelta á la República y los fervorosos votos que continuamente dirige al cielo por la salud y prosperidad de S. E. el padre de la patria, el héroe del siglo y de todos los tiempos, tanto porque así lo demanda una justa gratitud por la libertad que goza debida á sus esfuerzos, cuanto porque la patria necesita de su presencia y direccion más que de un formidable ejército. Determinóse igualmente que para el desempeño de esta importante comision, que se costeará de los fondos de propios, se le suplique al señor Gobernador, Comandante de Armas de esta Provincia, se sirva nombrar un ciudadano que tenga las cualidades necesarias al efecto, remitiendo á SS. copia de esta acta, con lo que se concluyó y firmaron.

Felipe Domínguez.—Nicolas Afanador.—Manuel Bermúdez.—Felipe Caldier.—Bibiano Vidal.—Lorenzo Lezama.—Antonio Alcalá, Secretario.

165.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor General Pedro Briceño Méndez, Comandante etc. etc.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 8 del corriente, relativa á la ley sancionada en 1826 sobre puertos de depósito, y otra del 5 en que US. solicita que se manden satisfacer al señor Estéban Palacios, 1.500 pesos que suplió para poder remitir auxilios al Departamento de Maturin.

El Libertador ha mandado desde luego hacer aquí este pago al señor Palacios; y con respecto á la citada ley, me ordena decir á US. que habiéndose ordenado desde 5 del corriente que todas las cosas se restituyesen al estado en que se hallaban en Abril del año pasado, y habiéndose dispuesto, algo despues, que se publicasen y llevasen á debido efecto todas las leyes cuya ejecucion estaba pendiente en este Departamento, y de las cuales es una la de depósitos, debe US. considerarla como existente y con toda su fuerza.

A este intento acabo de recomendar al Jefe Superior de Venezuela la conveniencia de acelerar la comunicacion de dichas leyes.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 15 de 1827.

166.—*Del Copiador de la Secretaría*).

A los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Guerra, Interior y Hacienda.

Señor:

Restablecido el imperio de la ley en los Departamentos, cuyo mando se ha reservado el Libertador, y habiéndose ordenado desde 5 del corriente que las cosas volviesen al estado en que se hallaban á fines de Abril último, para continuar la marcha legal, se han hecho necesarias las leyes que fueron sancionadas en 1826, y de las cuales muy pocas han sido recibidas por quien correspondia y rarísima ha sido publicada. Urge el

recibo de ellas, y el Libertador me ordena pedir á US. las que pertenecen al Despacho de que US. está encargado.

No es fuera del caso añadir aquí que tampoco se han recibido todavía en esta Secretaría, copias de los decretos que el Libertador expidió en esa ciudad el 23 de Noviembre último ni *Gaceta*, ni ninguna otra correspondencia de ahí, posterior á la partida del Libertador.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 15 de 1827.—17.

167.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor General José Tadeo Monagas, Gobernador Civil y Militar de Barcelona, segundo Jefe de Maturin, etc., etc., etc.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de instruir al Libertador Presidente de la comunicacion que US. le dirigió en 8 del corriente y de la copia de la acta del 30 de Diciembre que la acompañaba.

Por mis anteriores habrá sido US. instruido de la llegada del Libertador á esta ciudad, despues de haber reconocido su autoridad el señor General Páez y del empeño con que S. E. se esfuerza ahora á destruir toda semilla de discordia y á recalentar el decaído espíritu de estos Departamentos Este conato del Libertador le ha hecho aún más apreciables los esfuerzos con que US. ha procurado alejar de esa Provincia los males de la guerra civil, y conservar en ella la debida obediencia á la ley.

Firmemente convencido el Libertador de que US. nunca se contradirá obrando contra los principios y la causa á que hemos consagrado tan inapreciables sacrificios, nombró á US., segun ántes le he comunicado, segundo Jefe del Departamento de Maturin en lo civil y en lo militar y tambien Gobernador civil y militar de esa Provincia. En el ejercicio de estos destinos nada recomienda tanto á US., S. E. como la conservacion del órden, el olvido de las pasadas discusiones y el restablecimiento de la concordia.

S. E. además me ordena decir á US. que muy luego re-

forzará á US. con 400 hombres y que ha mandado que si el señor General Mariño no necesitare en Cumaná del batallon *Boyacá* que ahora marcha para allá, vaya á ponerse á las órdenes de US. en esa Provincia.

Quiere tambien S. E. que US. informe á esta Secretaría del estado de las rentas y gastos de esa Provincia, de lo que convenga para aumentarlas y de las mejoras que puedan dictarse sobre todo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 15 de 1827.

168.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General Santiago Mariño, Intendente Comandante General del Departamento de Maturin, etc., etc., etc.

Señor:

En mis anteriores he tenido la honra de instruir á V. E. de la llegada del Libertador á esta ciudad despues de haber reconocido su autoridad el señor General Páez, del placer y muy notable entusiasmo con que ha sido recibido por todos los habitantes de Venezuela y del empeño con que se esfuerza S. E. á hacer olvidar las pasadas discusiones y restablecer el órden, la concordia y confianza pública.

Este empeño de S. E. le ha movido á ordenarme que de nuevo recomiende á V. E. que por sí, ó por medio de todos sus subalternos se esmere cuánto sea posible en inspirar concordia y en que, recobrando su antigua confianza los habitantes de ese Departamento, se entreguen en calma á sus ocupaciones domésticas y á promover la felicidad de la República, mejorando cada uno su condicion privada. Nunca podré yo encarecer bastante á V. E. el ahinco con que el Libertador quiere que se trabaje en esta obra de salud, y debo por consiguiente referirme á la conviccion de su importancia que está tan al alcance de V. E.

El Libertador dispone al mismo tiempo que V. E. remita á esta Secretaría, estados de todas las rentas y gastos públicos de ese Departamento é informe del aumento que pueda hacerse en aquellas, de la economía que pueda introducirse en

éstos y de todas las mejoras que sean practicables ó muy necesarias.

Y no es fuera del caso añadir aquí para conocimiento de V. E., que con esta fecha se ha ordenado al batallon *Boyacá* que marche á ese Departamento, y se ponga á las órdenes de V. E.; y que si V. E. no lo necesitare en la Provincia de Cumaná, pase á la de Barcelona, á cuyo efecto lo aviso tambien con esta misma fecha al señor General Monagas.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 15 de 1827.—17°

169.—*Del Copiador de la Secretaría*).

A S. E. el General Santiago Mariño, Intendente Comandante General del Departamento de Maturin, etc., etc., etc.

Señor:

Con esta fecha se ha servido el Libertador nombrar Subjefe del Estado Mayor Libertador al General de Brigada Francisco Carabaño. Lo comunico á US. para su inteligencia y Gobierno.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 16 de 1827.—17°

170.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que los gastos de la República exceden en mucho á sus rentas: que han de disminuirse aquellos para salvar á ésta: que la justicia y el bien público impiden que en las presentes

circunstancias vivan á costa del Estado los que en efecto no le prestan servicio ninguno; y que el crecido número de los que gozan sueldo no deja con que satisfacer cumplidamente lo que es debido á los que en efecto trabajan

Decreto :

Art. 1° Cesa desde este momento el sueldo de todo empleado de la República de cualquier clase ó condicion que sea y que no se halle en servicio activo.

Art. 2° Cesa tambien desde este momento toda pension de retiro, y toda gratificacion que no se deba por servicios que en efecto se presten al recibirla.

Art. 3° Los militares que á virtud de este decreto dejan de recibir sueldos ó pensiones, tendrán derecho á ser preferidos en los destinos á que opten en concurencia de otras personas de igual aptitud y mérito.

Art. 4° Nada de lo que en este decreto se dice disminuirá la pension de inválidos á los militares que la gocen.

Art 5° Mi Secretario General queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 16 de Enero de 1827.—17 de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.—El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

171.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Queriendo aumentar los motivos de gozo de que se hallan todos poseidos por la cesacion de las pasadas desavenencias: y movido tambien de los importantes servicios que espero que preste en bien comun Pedro Tórres que se halla sentenciado á muerte y prófugo, en uso de las extraordinarias de que estoy revestido

Decreto:

Art. 1° Queda indultado de toda pena que haya merecido Pedro Tórres que está sentenciado á muerte.

Art. 2° Mi Secretario General queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 17 de Enero de 1827.—17 de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.—El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

172.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente.

El Poder Ejecutivo habia prestado toda la atencion posible á las medidas de S. E. el Libertador Presidente con la esperanza de ver restablecida la tranquilidad interior bajo el órden constitucional alterado en Venezuela y en otros puntos desde el 30 de Abril: ahora que ha comunicado US. por la Secretaría de la Guerra el Decreto de 18 de Diciembre, en que el Libertador expresa que su ánsia es restablecer el órden en los distritos que desobedecen al Gobierno Nacional, las esperanzas del Poder Ejecutivo se han aumentado, y son más ardientes sus deseos de cooperar con cuanto dependa de su autoridad á los legales é indispensables fines de S. E. El Libertador puede proceder con la seguridad de que en medio de las penurias del Erario, de la agitacion y zozobras de los pueblos y de otras atenciones públicas no ménos interesantes, el Poder Ejecutivo llenará su deber, concurriendo á reunir las partes dislocadas de la República, recobrar el honor nacional y restablecer las cosas al estado que tenian ántes del funesto 30 de Abril.

Con sentimientos de consideracion soy de US. atento servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Bogotá, Enero 18 de 1827.

173.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor General Pedro Briceño Méndez, Comandante etc., etc.

Señor:

Habiendo cesado los motivos que obligaron á la Junta de Hacienda de esa plaza á convenir en los acuerdos de que acompañó US. copia á su comunicacion de 3 del corriente, dispone el Libertador vuelvan todos los negocios fiscales á tomar su curso ordinario.

Ha dispuesto tambien S. E. por lo que toca al empréstito solicitado por dicha Junta, y de que US. informó por otra comunicacion de la misma fecha, que se suspenda el cobro de las cantidades que no se hayan recibido aún por no existir ya la necesidad que autorizó á la Junta para llevar á efecto aquella resolucion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 18 de 1827.—17.

174.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General José A. Páez, Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor:

Desea el Libertador que los jóvenes dedicados á las letras experimenten toda proteccion de parte del Gobierno que tanto se interesa en generalizar la ilustracion, como la base principal de la moral pública y de la prosperidad nacional. Con esta mira se ha servido S. E. disponer, á solicitud del Rector de esta Universidad, se exima de toda fatiga militar y áun de todo alistamiento en las milicias á los que hagan estudios con certificacion del mismo Rector de dedicacion al estudio, con conocido aprovechamiento, ó á lo ménos con perseverante aplicacion. Lo digo á V. E. para que se sirva comunicarlo á quien corresponda á fin de que tenga su cumplimiento.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 18 de 1827.—17.

175.—*Del Copiador de la Secretaría*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Para evitar la escasez de medios en que repentinamente quedarian los oficiales del ejército y marina, cuyo sueldo haya de cesar á virtud de mi decreto de 16 del corriente, y consultando al mismo tiempo la necesidad de economizar las rentas públicas que es el espíritu de aquella disposicion,

Decreto:

Art. 1° Será permitido á todos los oficiales del ejército y marina que se hallen ó no se hallaren en servicio activo, retirarse á donde quieran.

Art. 2° Todos los oficiales de línea ó de armada que no se hallen en servicio activo gozarán, sin embargo, de la tercera parte de sus sueldos con tal que hagan constar su existencia mensualmente por listas de revista que envien al Estado Mayor.

Art. 3° La mitad de las vacantes que ocurran en los cuerpos ú otros destinos del ejército y armada se proveerán con los oficiales que, como se ha dicho, hayan quedado reformados ó sueltos.

Art. 4° El oficial reformado ó suelto que no haga constar su existencia al Estado Mayor segun se previene en el artículo 2°, perderá el tercio de sueldo que le habria correspondido haciéndolo: y el que siendo llamado al servicio del Estado en la milicia ó en cualquiera otro ramo, se denegare, ó no se presentare y no sirviere cumplidamente, perderá todo derecho á ésta ó cualquiera otra pension de retiro concedida por servicios anteriores.

Art. 5° Mi Secretario General queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 19 de Enero de 1827.—17º de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

176.—*Del Copiador de la Secretaría*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Opuesta al interes y fomento de los estudios la prohibicion que imponen los antiguos estatutos de la Universidad de Carácas, en cuanto á que nunca pueda reelegirse la misma persona para Rector, ni elegirse Doctor ninguno del estado regular, ni el que sólo lo sea en medicina: y en cuanto á que hayan de alternar precisamente en el Rectorado un eclesiástico y un secular: y deseando que en las elecciones de Rector se guíe exclusivamente el claustro de dicha Universidad por la aptitud y ventajas que se prometa en bien de los mismos estudios,

Decreto:

Art. 1° Cesa desde hoy la prohibicion que imponen los antiguos estatutos de la Universidad de Carácas, de elegir para el Rectorado de la Universidad á los Doctores en medicina y á los del estado regular.

Art. 2° Cesa tambien la obligacion de que alternen en dicho Rectorado un Doctor secular y uno eclesiástico.

Art. 3° Son por consiguiente elegibles para el encargo de Rector de la Universidad, todos los Doctores que componen el Cláustro, y áun reelegible la misma persona que esté al terminar el bienio por el cual fué elegido.

Art. 4° Quedan revocados los estatutos de dicha Universidad en cuanto sean contrarios al presente decreto.

Are. 5° Mi Secretario General queda encargado de su ejecucion.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 22 de Enero de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

177.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor General Comandante General de Puerto Cabello.

Señor:

Ha llegado á oídos del Libertador que algunos de los que, restablecida la concordia han vuelto á ese puerto, se quejan de que se les insulta ahí por sus pasadas opiniones ó conatos. Ignora S. E. hasta qué grado sean fundadas estas quejas; pero deseoso de que la reconciliacion á que S. E. ha propendido con tanto empeño, sea general, inmediata y sincera, me ordena recomendar de nuevo á US. que ponga el mayor esmero en evitar toda provocacion y todo recuerdo de aquella especie, y hacer reinar la concordia entre todas las clases y entre los individuos.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 22 de Enero de 1827.

178.—*Del Copiador de la Secretaría*).

A S. E. el General José A. Páez, Jefe Superior etc. etc.

Señor:

Una de las rentas más productivas con que cuenta la República es la del tabaco, pero sus productos han ido hasta aquí disminuyéndose porque consumidos los fondos de las factorias, no ha quedado ni con qué hacer anticipaciones á los labradores ni áun con qué pagarles la especie cuando la presentan. Este mal lleva consigo el de excitar al mismo tiempo el contrabando. Y deseoso el Libertador de impedir la ruina de tan pingüe renta, ha dispuesto que hasta nueva órden no se extraiga de ninguna Administracion ni se dedique á objetos distintos del fomento de la misma renta de tabacos parte ninguna de su producido ó de lo que produzca.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 22 de Enero de 1827.

179.—*Del Archivo).*

A S. E. el General José A. Páez, Jefe Superior de Venezuela, etc., etc., etc.

Tiene noticia el Libertador de que están todavía por cobrar más de 132.000 pesos que se debian á la Aduana de La Guaira el 1° del último Diciembre, y de que se deben sumas considerables á la Tesorería de esta ciudad. Esta deuda, en la opinion de S. E, se habrá aumentado con lo que desde entónces ha debido enterarse en cajas: y no siendo justo que crezcan las escaseces del Estado porque los deudores demoran indebidamente el pago, ó por culpable omision ó negligencia de los recaudadores, dispone el Libertador que V. E. ordene que dentro de ocho dias quede cobrado en esta ciudad y en La Guaira todo lo que se debe á la Hacienda Pública, haciendo responsables del cumplimiento á los mismos Administradores y recaudadores.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

J. R. Revenga.

Cuartel General en Carácas, á 23 de Enero de 1827.—17.

180.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General Santiago Mariño, Intendente, Comandante General del Departamento de Maturin etc., etc., etc.

Señor:

Por mi comunicacion de 13 del corriente se habrá instruido V. E. del empeño con que el Libertador propende á la concordia pública y de sus deseos de que las imprentas se dediquen casi exclusivamente á lo que importe al procomunal. Pero no bastará sofocar el resentimiento que hayan dejado tras sí las pasadas ocurrencias, ni que el objeto de lo que sea imprima sea el bien público, si el mismo impreso de otros distintos modos siembra la discordia ó causa agravios indebidos. La union y la tranquilidad interior que siempre son bienes tan inapreciables son ahora áun de más vital importancia; y no debiendo perderse de vista tan grandioso objeto, dispone el Libertador que V. E. encargue á todos los editores que haya en el Departamento de su mando que las censuras, observaciones y consejos que se permitan, tratando de los negocios y personas públicas estén caracterizados por la moderacion y la decencia. La

imprenta no será por esto ménos libre, pues no consiste la libertad en la capacidad de ofender, y producirá todo el bien que debe esperarse de ella.

Soy de US., con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 24 de Enero de 1827.

181.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Tesorero Departamental.

Señor:

He dado cuenta al Libertador de la consulta que hace U. en su comunicacion de hoy: y S. E. ha resuelto sobre la cantidad que los señores Generales Páez y Mariño han recibido á cuenta de sus sueldos, que S. E. mismo les urgirá al debido reintegro: sobre lo que deben al Tesoro personas que se hallen fuera de la ciudad, que si las dichas han contraido aquí sus deudas, deben éstas estar tan aseguradas que si el plazo está cumplido podrán cobrarse al momento, y que este mismo puede y debe ser por la ley el resultado donde quiera que sea la deuda pagadera, y en cuanto á lo cuarto ya comuniqué ayer al Jefe Superior del Departamento, y ahora acompaño á U. algunas disposiciones que excluyan la posibilidad de todo embarazo para el pago.

Soy de U. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 24 de 1827.

182.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General J. A. Páez, Jefe Superior de Venezuela etc., etc.

Señor:

De órden del Libertador tengo la honra de acompañar á

ésta una solicitud de Francisco Moráles, que reclama el cumplimiento de pagos que se le habian mandado hacer por dinero que para la mantencion de las tropas entregó en Rio Chico al Comandante Bustillos para venirlo á recibir aquí. El Libertador que no considera comprendido este pago entre los que se han mandado suspender en 11 del corriente, dispone que V. E. ordene que se cumpla con las dos órdenes dadas por la Intendencia para efectuarlo, y que se hallan al pié de los documentos adjuntos.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 24 de 1827.

183.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General Santiago Mariño, Intendente, Comandante General del Departamento de Maturin, etc., etc., etc.

Señor:

El Libertador se ha servido nombrar con esta fecha al señor José Núñez Cáceres, Asesor de esa Intendencia con el sueldo que ahora está disfrutando; y lo participo á V. E. para que luego que el interesado presente á V. E. el correspondiente título lo ponga V. E. en posesion del destino.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 25 de 1827.

184.—*Del Copiador de la Secretaría*).

A. S. E. el General Santiago Mariño, Intendente, Comandante General del Departamento de Maturin etc., etc., etc.

Señor:

Habiendo ordenado el Libertador que dentro de ocho dias

se recaude lo que se debe á esta Tesorería Departamental, consultó el Tesorero si debia comprenderse en dicho órden á V. E. á quien dice deudor á estas cajas por la suma de 4.842 pesos y 6 reales; y el Libertador le contestó, que se encargaba él mismo de instar á V. E. por el debido reintegro. En su consecuencia lo pongo en noticia de V. E. para los fines expresados.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 25 de 1827.

185.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Cristóbal Mendoza, Intendente, etc., etc.

Señor:

Con esta fecha comunico al Jefe Superior de este Departamento órden del Libertador para que haga entregar á US. la Intendencia de este mismo Departamento. El modo con que US. se desprendió de ella parece que no da á la separacion otro carácter que el de temporal y sobre este motivo guía tambien en ello á S. E. el deseo de no privar á la patria de los importantes servicios que han de esperarse de US. en un destino para el cual cada dia ha manifestado US. mayor idoneidad.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 25 de 1827.

186.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

A S. E. el General José A. Páez, Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor:

Habiendo consultado el Tesorero de este Departamento si el plazo perentorio de ocho dias señalado para los cobros

haya de comprender tambien á V. E. á quien pone por deudor á la Hacienda Pública de la suma de 8.871 pesos y 7 reales, por sueldos percibidos demás, y habiendo ofrecido el Libertador que por sí instaria á V. E. al reintegro, de su órden, lo comunico á V. E. para el efecto que se expresa. V. E. bien conoce cuánto importa el ejemplo por parte de los magistrados.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 25 de 1827.

187.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Jefe Político de La Guaira.

Señor:

El Libertador ha permitido regresar á este país al señor Francisco Iturbe emigrado desde 1821.

Lo aviso á U. para que cuando llegue no se le ponga impedimento alguno para desembarcar y seguir á esta ciudad.

Soy de U. con profundo respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 25 de 1827.

188.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor General Comandante General de Puerto Cabello.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion de US. del 19 del corriente, en que US. da á esta Secretaría noticias importantes sobre el estado de las rentas ahí, que el Libertador me ha ordenado tener presente al tiempo del arreglo de la Hacienda Pública.

Tuve igualmente la honra de recibir otras dos fechas del 21; la primera, sobre la llegada y remision á La Guaira del es-

cuadron *Granaderos á caballo*, que el Libertador se ha servido aprobar como se ha hecho, y la segunda apoyando la solicitud del Primer Comandante graduado Rafael Romero, sobre que se le adjudique la casa que tiene en depósito.

Sobre lo último me ha ordenado el Libertador que préviamente pida á US. informe: 1º de á cuánto monte el valor de la casa que pide Romero, y cuánto se resta á éste por su haber militar: 2º de qué casas ó propiedades haya en esa jurisdiccion secuestradas y no confiscadas, cuáles confiscadas y no adjudicadas, cuál sea el valor de cada una de ellas; 3º de por qué no se hayan confiscado todavía las que debiéndolo no lo están; y 4º si hay ahí muchos militares ó cuántos militares hay ahí que no hayan recibido todo su haber y cuánto se les resta.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 26 de 1827.

189.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General José A. Páez, Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor.

Tengo la honra de acompañar los diplomas de Libertadores de Venezuela expedidos á favor de los señores Primer Comandante Pedro Marturell, Capitan José Lindo y ciudadano Carmona, recomendados por V. E. al efecto de sus tres comunicaciones de 23 del corriente.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 26 de 1827.

190.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

No siendo necesario que en lo que tiene relacion con las Naciones extranjeras, se consideren tambien separados de la administracion central los Departamentos que el Libertador ha tomado bajo su inmediato mando, de su órden tengo la honra de acompañar una carta que he recibido del señor Williamson, nombrado Cónsul de los Estados Unidos para La Guaira, con el diploma que ha presentado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 26 de 1826.

191.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Continuando los informes que sucesivamente he dado al Ejecutivo de lo que disponia el Libertador en los cuatro Departamentos cuyo mando se ha reservado, tengo la honra de acompañar á esta comunicacion una lista de las promociones que ha hecho S. E. desde que llegó á Puerto Cabello, hasta que se ha nombrado un Subjefe del Estado Mayor Libertador que será quien en lo adelante dé á US. los informes de esta especie.

Al mismo tiempo y por la misma razon, tengo la honra de participar á US. que restablecido el órden en estos Departamentos, ordenó el Libertador que incorporada en el batallon *Várgas* la fuerza de las dos compañías de *Paya* que se habian adelantado hasta Trujillo se enviasen los cuadros á disposicion de ese Despacho: que se dejase en Boyacá y á las mismas órdenes el resto del batallon *Paya:* que volviese á Bogotá el escuadron de *Húsares:* que viniese á esta ciudad, y ya ha llegado el escuadron *Dragones del Zulia:* que siguiese á Maturin,

y ya ha partido el batallon *Boyacá*, y que *Junin* venga á Maracay.

Con respecto á mandos de cuerpos, plazas y territorios, el Libertador hasta ahora, no ha hecho más variacion que la de destinar al Primer Comandante graduado José Antonio Maíz á servir la mayoría de *Várgas*, si está vacante, y ordenar que de no estarlo se le tenga presente: y nombrar al General Rojas, Comandante de Armas de la Provincia de Cumaná, al General José Tadeo Monagas, Gobernador y Comandante militar de la de Barcelona, y segundo Jefe civil y militar del Departamento de Maturin: al General B. Salom, Comandante de Puerto Cabello, y al Coronel J. Félix Blanco, Intendente del Departamento de Orinoco: y S. E. ha repuesto al Coronel J. G. Monagas en la Comandancia militar de la Provincia de Guayana.

Mucho ha hecho el Libertador por economizar los gastos del ejército á que propenderá no sólo la concesion de retiro á cuantos la han pedido, y de que con respecto á Jefes se instruirá US. por la lista adjunta, sino tambien la reiterada órden de que se suministre la racion en dinero y las tropas coman en rancho, y otras sobre que se retiren todas las milicias, devolviendo á sus dueños los caballos y demás ganados que se habia tomado y existía: sobre que se supriman todas las Comandancias militares que no sean indispensables: sobre que sólo se deje con las tropas el número de oficiales que les corresponda; y que todos los que no se hallen en servicio activo queden sueltos y con sólo el goce del tercio del sueldo. Sobre lo último permítame US. referirme á los decretos de 16 y 19 del corriente, de que tengo la honra de acompañar copia impresa y para cuyo cumplimiento he pedido listas nominales y críticas de todos los empleados.

No considero importuno añadir aquí que el Libertador ha mandado llevar al Coronel Reyes González á Barquisimeto, donde habrá de juzgársele en Consejo de guerra: que procurando sacar á Cisneros de la vida errante, sin el estrépito de armas que de otro modo habrá de ser necesario, le ha concedido indulto de toda pena, y áun prometídole medios de ausentarse del país; y que se ha extendido á los antedichos cuatro Departamentos la prohibicion de exportar caballos, mulas, yeguas y burros.

Encargado US. del Despacho de Marina, me tomo la libertad de añadir aquí que habiendo solicitado el Comandante de las fuerzas navales dinamarquesas, que se concediesen los fletes que habria ganado la *Freya* por las mercancías propiedad del enemigo que á su bordo fueron apresadas, el Libertador confirmando la declaratoria de la Corte de Almirantazgo, contestó que la demanda era contraria á nuestra ordenanza de corso. Ruego á US.

que se sirva comunicar esta noticia al Despacho de Relaciones Exteriores.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 26 de 1827.—17º

192.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Sucesivamente he dado noticia al Ejecutivo de las medidas generales que ha adoptado el Libertador en los Departamentos cuyo mando se ha reservado, Y hoy tengo que añadir con respecto al negociado de Hacienda que S. E. ha hecho extensivo á todos los dichos Departamentos la prohibicion de exportar caballos, mulas, yeguas y asnos, así como la suspension temporal de toda prueba supletoria de créditos que se intenten probar contra el Estado: ha mandado recaudar dentro de ocho dias lo que se debe á esta Tesorería Departamental: ha pedido informes sobre el estado de las rentas, y de los vicios de que adolecen: los ha pedido individuales y críticos de todos los empleados; y consultando la economía ha expedido en 16 y 19 del corriente los dos decretos de que tengo la honra de acompañar copia.

Mucha atencion ha prestado tambien el Libertador á la correccion de la inmoral práctica que en perjuicio del sagrado de la correspondencia epistolar se introdujo en estos Departamentos, principalmente durante las últimas disensiones: y al mismo tiempo se han mandado establecer los cuatro correos mensuales que desde Setiembre han debido establecerse con la capital, y que empezarán desde el 7 del próximo Febrero. Aspira S. E. á mucho más en esta parte del servicio público, pero se requiere para ello tiempo, esfuerzos y meditacion, pues sorprenderá á US. saber que esta Administracion de correos deja mensualmente un déficit que excede á mil trescientos pesos.

Para noticia de ese Despacho debo añadir aquí que el Coronel J. Félix Blanco ha sido nombrado Intendente del Departamento del Orinoco: el señor General J. T. Monágas Gobernador de la Provincia de Barcelona, y el señor José Núñez Cáceres, Asesor de la Intendencia de Maturin con el sueldo que

ahora tiene: y el señor Bonifacio Coronado, Secretario de la misma Intendencia.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 26 de 1827.—17º

193.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Señor:

La multitud de negocios que se han acumulado sobre esta Secretaría habian impedido instruir á US. del progreso de la marcha del Libertador y de su entrada y mánsion en esta ciudad, confiaba sin embargo en que la voz pública hubiese llevado hasta esa capital la noticia del imponderable entusiasmo con que ha sido recibido S. E. en todas partes desde Valencia hasta aquí. Ha debido suponerse así, por que movidos los unos por el deseo de hacer olvidar su conducta anterior, los otros por el de manifestar la sinceridad de su arrepentimiento, y todos por el placer de verse libres de los males de la guerra civil que amenazaba y por el respeto que conservan hácia S. E. procuraron rivalizarse unos á otros en demostraciones de obsequio y se han esmerado en hacerlas notorias á todas partes. Puede decirse que aquellas demostraciones han excedido á lo que permitia el tiempo y el notable atraso en que se halla esta parte de la República: y las circunstancias en que poco ántes se habia hallado esta ciudad, así como la de ser el lugar natal del Libertador realizaron con la ternura y regocijo que se leía en todos los semblantes la magnificencia con que se le recibió y que habia parecido imposible al cabo de sólo ocho ó nueve horas de preparacion.

La vehemencia de estos sentimientos á que ha debido temerse que sucediese el deseo de la venganza, ha movido á S. E. á acelerar áun más (si es posible) de lo que el bien público exigía la reconciliacion y el restablecimiento de una perfecta concordia. Ninguna medida dictada por el rencor, nada de cuanto directa ó indirectamente propendiese á prolongar el odio y la division, conducía ni podia conducir á la salud pública. S. E., pues, ha obrado sin separarse de esta máxima, y se ha esforzado á que todos los magistrados, la imprenta y áun el trá

to individual y privado cooperen eficazmente al mismo intento.

Al paso que el Libertador se esmera en calmar las pasiones, trabaja con la eficacia posible en mejorar la condicion de estos Departamentos. S. E. empezó por ordenar que las cosas se restituyesen al estado en que se hallaban á fines del último Abril y que las leyes fuesen debidamente obedecidas; y tengo el placer de añadir que han recobrado su imperio y que se están promulgando las que se conservan de las que fueron recibidas aquí durante las disensiones, y no se promulgaron entónces. Con respecto á las que faltan espero las copias que ántes de ahora he pedido á todas las Secretarías de los Despachos.

Los principales vicios que hasta ahora se han descubierto en la administracion de estos Departamentos, nacen de ineptitud y falta de celo de parte de los empleados. El Libertador por consiguiente ha pedido tambien una lista nominal y crítica de todos. Así espera S. E. no sólo despedir á los que no merezcan sus destinos, sino proveer éstos en los militares que tengan aptitud, y que á virtud de los decretos de 16 y 19 del corriente queden reformados.

Ya ha empezado S. E. á nombrar algunos, pues ha confiado la Intendencia del Orinoco al Coronel J. F. Blanco, y el Gobierno de Barcelona al General J. T. Monagas. De resto, S. E. no ha dado otros empleos civiles que la asesoría de la Intendencia de Maturin, al señor José Núñez Cáceres, y la Secretaría al señor Bonifacio Coronado.

Soy de U. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 26 de 1827.—17°

194.—*Del Archivo*).

Al señor General José A. Páez, Jefe Superior de Venezuela, etc., etc., etc.

Ocupado el Libertador en el arreglo de la Hacienda Pública en los cuatro Departamentos, cuyo mando se ha reservado ha dispuesto: 1° Que se remita á esta Secretaría copia del

alcance que resultó en el último ajustamiento, y de los últimos informes que á virtud de los capítulos 4º y 6º de la órden del Gobierno de 20 de Agosto de 1825, han debido formarse y remitirse á la Secretaría del Despacho de la Guerra: 2º Que el Comisario que exista á virtud de dicha órden, venga inmediatamente á esta ciudad y rinda sus cuentas como es debido al Contador departamental; y 3º Que entre tanto y hasta nueva órden ejerzan la comisaría en donde quiera que haya tropas, y conforme á las antiguas leyes, los respectivos Tesoreros principales ó foráneos, y los colectores de Hacienda en su caso, y con la debida subordinacion y cuenta.

Lo comunico á V. E. para que V. E. se sirva hacerlo á quienes corresponda, dando al mismo tiempo las órdenes necesarias.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

Secretaría de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 26 de Enero de 1827.

195.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Hoy ha llegado á noticia del Libertador la guerra existente entre España y Portugal y la concesion de auxilios que á virtud de antiguos tratados hace á éste la Gran Bretaña. No hay datos para estimar la probable duracion de aquella contienda; porque aunque el general deseo y necesidad de la paz, y las respectivas fuerzas de los contendientes dén esperanzas de una pronta reconciliacion, el carácter de las Naciones beligerantes y la parte que tengan en la lid, las sugestiones de los fanáticos, así como la que tomen por una y otra parte distintas Naciones, y el considerable apoyo con que la España cuente en Portugal hacen temer que se prolongue la lucha.

El Libertador crée que debemos aprovechar estos momentos para emancipar á Cuba y Puerto Rico. No sólo alejaremos así de todo el hemisferio áun las últimas reliquias del poder español, sino que pondremos en accion nuestras tropas, conservaremos su disciplina y daremos mayor firmeza á nuestra existencia y gloria nacional. Ha detenido la atencion de S. E. el as-

pecto con que la Gran Bretaña mire nuestras operaciones; pero sobre el derecho que tenemos de obligar al tenaz enemigo á hacer la paz, hostilizándole con mayor vigor, y sobre lo que ya se sabia, acerca de las opiniones del Gobierno Británico con respecto á nuestra invasion de las Antillas, y á la importancia que siempre tiene la cooperacion contra el mismo enemigo, S. E. ha procurado tomar informes del Cónsul de S. M. B. que aunque no los ha dado sino conjeturales, coinciden con lo que sabíamos. Puede el Ejecutivo conseguirlos del Ministro inglés, mucho más recientes y determinados, y como no ha de temerse que sean contrarios, S. E. se prepara á la empresa.

Se necesita al intento: 1° que se envien á La Guaira todos los auxilios de tropas, buques, armamento y dinero que por mi conducto y durante la marcha habia pedido S. E.: 2° que á ellos se agreguen 1.000 hombres y todos los demás buques que haya en Cartagena á propósito al intento; y 3° que se inste al Gobierno de Méjico para que inmediatamente amenace y acometa á la Isla de Cuba. La debilidad en que de este modo quedará el Departamento del Magdalena, puede remediarse con tropas que sean innecesarias en el Istmo ó con las que pueden hacerse venir del Perú; y hostilizando activa y eficazmente á Cuba el Gobierno de Méjico, miéntras que S. E. obra sobre Puerto Rico con las fuerzas que reciba y con las que pueda sacar de este Departamento y del de Maturin, se impedirá que esta Isla sea auxiliada por la otra y se conseguirá emanciparlas ámbas á menor costa, pues libre Puerto Rico, se formará allí la gran expedicion que se necesita para Cuba.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 27 de 1827.—17°

196.—*Del Archivo.*)

Al Excmo. señor Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Excmo. señor:

Cuando pasaron de esa República á ésta del Perú diversos cuerpos del ejército y Jefes, en auxilio de una seccion que todavía luchaba por quebrantar sus cadenas, escucharon el deber de vecinos, mirando la misma causa en sus hermanos, y obedecieron

las órdenes legítimas del Gobierno de Colombia constituido. Estas armas auxiliares tuvieron la gloria de ver libres á sus auxiliados, ya en su vez para formarse en uso de su soberanía.

Entretanto habíamos observado que en Colombia algunos refractarios desquiciaban los cimientos constituidos, y obraban por miras especiales al objeto de erigir leyes y personas particulares: entendimos que los Jefes de estos cuerpos residentes en el Perú coadyuvaban á esta empresa ilegal y atentatoria á la libertad: nos hallábamos fuera de nuestro Estado, y distantes de la autoridad que podia cortar el contagio. Columbrámos los males que amenazaban y sin olvidar el juramento que tan altamente nos liga á sostener aquellos derechos con las propias espadas que empuñámos al pronunciar el sagrado compromiso, no hemos hallado otro arbitrio que el de proceder unámines Jefes y Oficiales en la mañana del dia 26 del corriente á la separacion del señor General en Jefe Jacinto Lara, del señor General Arturo Sandes, y los demás Jefes, que opuestos á estas miras sufragaban á la colusion contra la causa de Colombia, los que van insertos en la razon adjunta.

Al pronunciarnos decidamente por la Constitucion y Estado á que pertenecemos, reconocemos y protestamos nuestros antiguos é invariables deberes, reconocemos con gratitud al Libertador Presidente de Colombia segun la ley jurada por él y la Nacion, y segun las miras de nuestro Gobierno nos conservamos como auxiliares del Perú.

Los cuerpos de esta division en la capital de Lima, compuesta de los batallones *Vencedor*, *Rifles*, *Carácas* y *Araure*, y el 4º escuadron de *Húsares de Ayacucho*, con aquel decoro, honor y órden que exige la justicia, han hecho este cambiamiento que comprueba la acta que en copia acompaño, de tal modo que sólo ha causado en el Perú el efecto de la admiracion y aprecio, tomándome por Jefe ó Comandante General, bajo cuya investidura doy á V. E. este parte, esperando que V. E. sin desaprobar una conducta tan consonante con los intereses de la República encargada á V. E., me comunique las órdenes que crea justas, suplicándole de mi parte, tenga á bien mandar ó nombrar un Jefe para esta division que accidentalmente está á mi cargo.

Dando todo efecto á lo obrado, remito en el bergantin *Blucher*, su Capitan J. Miller, para el puerto de San Buenaventura, á los mismos de la razon ya citada, bajo la escolta de hombres comandados por el juicioso y exacto Teniente Agustin Lersundi, quien saltando á tierra, tiene órden de pasar inmediatamente á poner en manos de V. E. este parte y lista de los individuos.

Con este motivo tengo el honor y satisfaccion de someter á V. E. mi persona, deberes y justos respetos.

Dios etc.—Lima, Enero 28 de 1827.

Excmo. señor.

J. BUSTAMANTE

Copia inclusa).

Relacion de los presos, expresando sus nombres, clases y cuerpos á que pertenecen.

General de Division, Jacinto Lara.
Id. de Brigada, Arturo Sandes.
Coronel Jefe de Estado Mayor, Cruz Parédes.
Id. Ignacio Luque.
Id. retirado, Manuel Leon.
Rifles.—Coronel graduado Trinidad Portocarrero.
Carácas.—Id. Id. José Beloys.
Vencedor.—Teniente Coronel graduado Diego Whittle.
Húsares.—Id. id. id. Demetrio Díaz.
Vencedor.—Capitan Juan Bautista Rodríguez.
Rifles.—Capitan Guillermo Harris.
Id.—Id. Miller Hallowes.
Id.—Id. Francisco Rodríguez.
Id.—Teniente José Tinoco.
Húsares.—Teniente Manuel Henrique.
Vencedor.—Id. Juan Pereyra.
Húsares.—Id. Indalecio Lugo.
Id.—Subteniente Benito Pantoja.

JOSÉ BUSTAMANTE.

197.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El 26 al amanecer se insurreccionó la division de Colombia que guarnecia esta capital, compuesta de los batallone *Rifles*, *Araure*, *Vencedor* y *Carácas*, y el escuadron de *Húsares*

de Venezuela. La oficialidad de los cuerpos ha dirigido el movimiento.

Yo lo supe á las seis de la mañana cuando ya las tropas estaban en la plaza mayor, y en el momento fuí en persona á hablar con el Jefe que hubiese sido encargado del mando. Encontré que lo era el Comandante Bustamante quien me recibió con la mayor cortesía.

Le pregunté tomando el nombre de mi Gobierno cuál era el objeto de aquel movimiento, y me contestó que no era otro que renovar el juramento por la Constitucion de Colombia, y que creyendo que los Jefes se opusiesen á este paso se les habia depuesto, reduciéndolos á prision para remitirlos á Colombia prontamente.

Encargué entónces al señor Comandante General que procurase conservar ileso el honor nacional, respetando al Gobierno del Perú y al pueblo de Lima. Me ofreció hacerlo así, y puedo asegurar á US. que hasta hoy no ha tenido el menor desórden

Los Jefes presos creo que saldrán esta tarde en el bergantin inglés *Blucher*, con destino á San Buenaventura segun me ha dicho el Comandante General, asegurándome al mismo tiempo que todos ellos serán tratados con decoro.

Entiendo que toda la division marchará mañana al pueblo de Lurin, distante siete leguas de esta capital, con el objeto de acantonarse allí hasta la resolucion de nuestro Gobierno.

En estas circunstancias, el pueblo de Lima se ha reunido, y ha pedido se restituya la antigua Constitucion, se deponga á los Ministros y otras mil cosas.

El señor General Santa Cruz ha quedado de Presidente hasta la reunion del Congreso; y con esto se han aquietado y la ciudad está tranquila.

Esta comunicacion la dirijo á US. con el oficio que manda á esa el Comandante General Bustamante, quien me ha dicho que da cuenta al Gobierno de todo, con las mayores protestas de sumision y respeto. Yo he hecho de mi parte cuanto he creido de mi deber, y compatible con la dignidad de mi Gobierno y el honor de nuestro pabellon.

Sucesivamente daré á US. los informes correspondientes sobre lo más que ocurra.

Sírvase US. elevar esto al conocimiento del Poder Ejecutivo y admitir las consideraciones más distinguidas con que tengo el honor de repetirme de US. muy atento, obediente servidor,

CRISTÓBAL ARMERO.

Lima, 28 de Enero de 1827.

198.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado del Departamento de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor :

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno de esta República me ordena instruya al de US. por su respetable órgano que el dia 26 del presente al amanecer, las tropas de Colombia hicieron un movimiento, se constituyeron en la plaza mayor y arrestaron á los Jefes principales de su ejército. Este suceso lo esperaba el Gobierno de un momento á otro. Habia dado aviso en tiempo oportuno al señor General Lara. Pero la imprudente delicadeza de este señor y la honra de sus banderas, le hizo desatender y áun mirar con poco gusto el anuncio importante. El objeto que hasta ahora se descubre, parece ser defender su Constitucion y ponerse á las órdenes de las autoridades legítimas de su país.

Nuestro Gobierno que no tenia otra guarnicion, otra fuerza armada de que disponer que esta misma, ni pudo mezclarse en el asunto, ni juzgar de la rectitud ó injusticia del hecho. Observó que se mantenian en subordinacion y arreglo, y les ofreció continuar los auxilios miéntras permaneciesen en igual estado. Se han expedido órdenes para que se acantonen, y han asegurado que las cumplirán en esta misma tarde. Conviene sobremanera que el Gobierno de US. remita un oficial general de la satisfaccion de los actuales Jefes para que los conduzca á los lugares de esa República donde tenga por conveniente. Parece de prudencia que no se les desapruebe el hecho, y que no se exaspere á unos individuos que puede ser que temerosos del castigo y de consecuencias que los infamasen, podrían turbar la tranquilidad de esa ó de esta República. Nuestra situacion es demasiadamente crítica, cual US. puede concebir. Estas tropas pueden influir mucho en nuestra seguridad. Despues iré dando cuenta de lo que ocurra; teniendo entre tanto el placer de manifestarme de US. su muy atento, obediente servidor,

MANUEL DE VIDAURRE.

Palacio del Gobierno en la capital de Lima, á 29 de Enero de 1827.—8º

199.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General Santiago Mariño, Intendente, Comandante General del Departamento de Maturin, etc., etc., etc.

Señor:

Tengo la honra de remitir á V. E. el despacho de General de Brigada, que el Libertador se ha servido librar á favor del Coronel José Joaquin Maneiro; y al cual dará V. E. el curso que corresponda.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 30 de 1826.—17°

200.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Alcalde 1° de la Municipalidad de Carácas.

Señor:

Habiendo puesto en noticia del Libertador la acta de esa Municipalidad de 25 del que espira, apoyando la solicitud de varios vecinos de la calle que hasta aquí ha sido conocida con el nombre de "San Juan," sobre que se cambie este nombre en el de "Calle de Bolívar." S. E. que no debe prescindir de la parte que en materias de esta especie, toca á las Municipalidades, sólo ha visto en el proceder de la de esta ciudad y en el de apuellos vecinos una nueva prueba del aprecio que en tantas ocasiones le han mostrado y una señal de aprobacion de su conducta pública.

El Libertador para quien no hay premio igual á la aprobacion de sus conciudadanos, me ha ordenado decir á U. en contestacion que se honrará del lustre que de este modo se intenta dar á su nombre.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Enero 31 de 1827.

201—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la consulta que hace esa Corte Superior de Justicia sobre si deba tambien quedar suspenso el curso de catorce expedientes de créditos contra el Estado, probados con pruebas supletorias, conforme á la Ley de 24 de Abril del año último, declarados legítimos por la autoridad competente y á los cuales sólo faltaba el auto de aprobacion de esa Corte á que no dió lugar la repentina traslacion de ella á Valencia.

Las circunstancias particulares en que se hallan estos expedientes han movido al Libertador á disponer que se fenezcan conforme á la citada Ley, expresando en el auto los motivos del retardo y el que mueve á permitir su conclusion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Enero 31 de 1827.

202.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de este Distrito.

Señor:

El Libertador me ha mandado pasar á US. las dos adjuntas representaciones de dos presos que se hallan en la cárcel de La Guaira y que parece han sufrido una detencion extraordinaria por el lento curso de sus causas. Es muy notable la observacion que hace Juan Bautista Cedeño de haber trascurrido despues de la sentencia un tiempo mayor de aquel por el cual fué condenado á servir en la marina. Crée S. E. que es de tenerse en consideracion esta circunstancia, no sólo para activar el despacho de las causas de estos reos, sino para minorar la pena impuesta al último en caso que debiera haberse confirmado.

Lo digo á US. para que se sirva determinar lo que sea más conducente á aquel objeto.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 5 de 1827.

203.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador seis comunicaciones de US. de 23 de Diciembre último.

Trascríbeme US. en una de ellas lo que en 10 de Octubre dijo á US. el Comandante General del Zulia sobre las dificultades que presenta el alistamiento de la milicia conforme á la ley de la materia; y el Libertador que á dichas dificultades ha tenido que agregar la repugnancia que sienten algunos para alistarse en unos cuerpos, miéntras que voluntariamente se prestan á formarlos por sí, y áun á costearse su uniforme permitiéndoseles el alistamiento como lo prefieren, ha resuelto, de acuerdo con lo que habia dispuesto en Bogotá, que se renueven las antiguas milicias regladas conforme al reglamento llamado de Cuba; que el resto de los llamados á la milicia se alisten en cuerpos de cívicos, de los cuales procure reportarse todo el bien posible, y que á este fin se procure no irrogar violencia de ningun género á los unos ni á los otros. Así lo digo con esta fecha á dicho Comandante General.

En otra de dichas comunicaciones está inserta la órden que US. comunicó en 23 de dicho mes al Comandante General de Maturin, sobre que enviase á Guayana oficiales de artillería; y el Libertador me ha ordenado repetirlas.

A la tercera era adjunta una representacion del Capitan del batallon de *Granaderos* José María Pirela, solicitando retiro del servicio.

En la cuarta me instruye US. de haberse aprehendido 44 de los principales cabecillas de los facciosos de Pasto.

Y la quinta y sexta se refieren á aviso de recibo de correspondencia que yo habia dirigido á US.

Lo digo á US. en contestacion.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 6 de Febrero de 1827.

204.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El Gobierno del Perú impelido por los estímulos de su conciencia no puede desentenderse de manifestar al de US. lo importante que han sido á esta república los servicios del General don Tomas de Héres y su cooperacion en los negocios públicos. Sean cuales fueren los motivos que le hayan decidido á separarse del Perú, S. E. le ha aceptado la renuncia del Ministerio contra su voluntad, porque se halla completamente satisfecho de las operaciones del señor Héres, de su asiduidad en el trabajo y de la pureza acrisolada con que se ha conducido.

Estas razones que obran en el ánimo de S. E. para dispensar consideracion al señor Héres, son bien dignas de que se trasmitan al de US. y el suscrito al verificarlo tiene la honra de renovar á US. las protestas del distinguido aprecio con que es su muy atento, obediente servidor.

MANUEL DE VIDAURRE.

Palacio del Gobierno de la capital de Lima, á 6 de Febrero de 1827.—8.

205.—*Del Archivo*).

A S. E. el Presidente de la Honorable Camara del Senado.

Excmo. señor:

En ninguna circunstancia era tan necesaria á la República la augusta autoridad del Congreso, como en esta época en que

los disturbios internos habian dividido los ánimos y aún conmovido toda la Nacion.

Llamado por V. E. para prestar el juramento de estilo como Presidente de la República, vine á la capital, de donde me fué preciso salir prontamente para estos Departamentos de la antigua Venezuela.

Desde Bogotá hasta esta ciudad he dado decretos tan importantes, que me atreveré á llamar de instante urgencia. V. E. se servirá reclamar la atencion del Congreso sobre ellos, y de encarecerle de mi parte que los considere en su sabiduría. Si me he excedido de mis atribuciones, es mia la culpa; pero yo consagro gustoso hasta mi inocencia á la salvacion de la patria. Este sacrificio me faltaba; y me glorío de no haberlo ahorrado.

Cuando supe en el Perú, por aviso oficial, el nombramiento de Presidente de la República que el pueblo habia hecho en mí, respondí al Poder Ejecutivo denegándome á aceptar la primera Magistratura de la Nacion. Catorce años há que soy Jefe Supremo y Presidente de la República; los peligros me forzaban á llenar este deber; no existen ya, y puedo retirarme á gozar de la vida privada.

Yo ruego al Congreso que recorra la situacion de Colombia, de la América y del mundo entero: todo nos lisonjea. No hay un español en el continente americano. La paz doméstica reina en Colombia desde el primer dia de este año. Muchas Naciones poderosas reconocen nuestra existencia política, y algunas son nuestras amigas. Una gran porcion de los Estados americanos están confederados con Colombia, y la Gran Bretaña amenaza á la España. ¡Qué más esperanzas? Sólo el arcano del tiempo puede contener la inmensidad de los bienes que la Providencia nos ha preparado: ella sola es nuestra custodia. En cuanto á mí, las sospechas de una usurpacion tiránica rodean mi cabeza y turban los corazones colombianos. Los republicanos celosos no saben considerarme sin un secreto espanto, porque la historia les dice que todos mis semejantes han sido ambiciosos. En vano el ejemplo de Washington quiere defenderme, y en verdad, una ó muchas excepciones no pueden nada contra toda la vida del mundo oprimido siempre por los poderosos.

Yo gimo entre las agonías de mis conciudadanos y los fallos que me esperan en la posteridad. Yo mismo no me siento inocente de ambicion: y por lo mismo me quiero arrancar de las garras de esta furia para librar á mis conciudadanos de inquietudes, y para asegurar despues de mi muerte una memoria que merezca la libertad. Con tales sentimientos, renuncio una, mil y millones de veces la Presidencia de la

República. El Congreso y el pueblo deben ver esta renuncia como irrevocable. Nada será capaz de obligarme á continuar en el servicio público despues de haber empleado en él una vida entera. Y ya que el triunfo de la libertad ha puesto á todos en uso de tan sublime derecho, ¿sólo yo estaré privado do esta prerogativa? No: el Congreso, y el pueblo colombiano son justos; no querrán inmolarme á la ignominia de la desercion. Pocos dias me restan ya: más de dos tercios de mi vida han pasado: que se me permita, pues, esperar una muerte oscura en el silencio del hogar paterno. Mi espada y mi corazon siempre serán sin embargo de Colombia; y mis últimos suspiros pedirán al cielo su felicidad.

Yo imploro del Congreso y del pueblo la gracia de simple ciudadano.

Carácas, Febrero 6 de 1827.

SIMON BOLÍVAR.

206.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Las noticias que el Libertador ha tenido de Europa desde que en 27 del próximo pasado renové á US. la demanda de auxilios, han movido á S. E. á presumir que desaprobada como ha sido la conducta de la España hácia Portugal por la Inglaterra y por la Francia, ceda ella por fin á la razon. Se ignora si al restablecerse la buena armonía tenga alguna parte en las condiciones la cesacion de la guerra de América; pero exigiendo por ello mismo las circunstancias mayor circunspeccion de nuestra parte, ha resuelto el Libertador suspender por ahora toda operacion; y de su órden lo comunico á US. para noticia del Ejecutivo y fines consiguientes, y con la promesa de acelerar cualquier aviso de lo contrario si S. E. creyere otra vez conveniente resolverse á obrar como pensaba ántes.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 7 de 1827.

207.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador tres comunicaciones de US. de 16 de Diciembre último, y una del 30.

En una de las primeras da US. noticia de un libramiento por 5.000 pesos sobre las Aduanas de Venezuela, expedido á favor de Kinnet Mathison, mencionado en mi comunicacion de ayer, y por suplementos que hizo al señor Rosales. La extrema escasez de fondos en estos Departamentos, que movió á suspender todo pago de deudas anteriores, ha movido tambien al Libertador á ordenarme que suspenda el curso de este libramiento. Y esta suspension presentará tambien á US. segun crée S. E., la oportunidad de hacer investigar si la acreencia que se reclama forma ó no parte de la que ya se ha pagado á dicho Rosales, tanto en una casa que tomó en años pasados en Angostura, como en otros valores que haya podido tomar allí ó ahí. Se teme, como US. ve, una duplicacion de la acreencia, y convendrá que US. instruya del resultado á esta Secretaría.

En otra de aquellas trés comunicaciones me encarga US. que exija del Libertador una respuesta sobre lo que dice el Coronel Narvaez que dijo á S. E. contra el Ejecutivo, y que remita á la Cámara de Representantes las pruebas, documentos ó informes que hubiere dado dicho Coronel. A esto me ha ordenado S. E. responder: que ignora el negocio.

Con la tercera me ha remitido US. ejemplares del decreto del Libertador, suprimiendo la Direccion General, y con la cuarta un libramiento del señor José María Cárdenas sobre el señor Juan Jeffais por la suma de 15.143 pesos cuatro reales. En su consecuencia me ha ordenado el Libertador circular aquellos ejemplares y endosar, como lo hago con esta fecha, dicho libramiento á favor de la Tesorería del Zulia.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 7 de 1827.—17.

208.—*Del Copiador de la Secretaria.*)

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Ayer tuve la honra de recibir y he puesto en noticia del Libertador: 1° una comunicacion de US. de 14 de Diciembre en que venia inserto un decreto del Ejecutivo de 13 del mismo, refundiendo en sólo dos brigadas la artillería existente en el Asuay, Ecuador, Cauca y Cundinamarca: 2°, otra del 16 acompañando copia de carta del Coronel José Manuel Olivares de 20 de Octubre, y de la consecuente resolucion del Ejecutivo: 3° otra de la misma fecha dando noticia de una informacion sumaria que de órden del Gobierno se estaba haciendo sobre la conducta del Coronel Carlos María Ortega: 4° otra de la misma fecha, acompañando en copia los decretos del Ejecutivo, reduciendo algunos cuerpos y plazas de infantería y caballería: 5° otra de la misma fecha acompañando una antigua representacion del Comandante Crespo: 6° otra de dicha fecha acompañando otra representacion del Coronel graduado Cerbellon Urbina, solicitando que del Tesoro se le cubra su haber militar: 7° otra del 30 de Diciembre explanatoria de los sucesos ocurridos en Cumaná el 19 de Noviembre anterior, y justificativa de la conducta del señor General Bermúdez; y otra del mismo 30 de Diciembre expresiva de que el Ejecutivo ha quedado satisfecho de que el Capitan Alejandro Machuca, no dió el tratamiento de *Majestad* al Libertador sino al Congreso peruano que lo tiene.

El Libertador me ordena decir en contestacion que queda entendido de todo; añadiendo con respecto á la solicitud del Coronel Urbina que su madre está aquí buscando ahora mismo propiedades nacionales en que tomar el haber militar de su hijo; y en cuanto á la resolucion del Ejecutivo consecuente á los sucesos de Angostura de 14 del último Octubre, quiere S. E. que yo exprese su entera confianza en que el Ejecutivo habrá dictado aquella resolucion, despues de haber meditado bien el atraso en que se halla la Provincia de Guayana; consecuente á la negligencia que caracteriza allí á la administracion, y al escandaloso y desenfrenado contrabando que se hace y tambien la detencion del dinero que el Ejecutivo enviaba en auxilio del General Bermúdez y su indebido consumo de que se ha informado al Libertador, y de que S. E. ha encontrado pruebas en la misma acta de 19 de Octubre.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 7 de 1827.—17°

209.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Alcalde 2° Municipal de La Guaira.

Señor:

Ha sido informado el Libertador por la comunicacion de U. de ayer de los motivos que U. ha tenido para poner en la cárcel pública al extranjero doctor T. Foley. S. E. desea que se le restituya su libertad, pues está persuadido que este sujeto no goza de perfecta sanidad, y atribuye á esto todo lo que ha dicho y ejecutado que haya podido infundir sospechas de que atente contra la vida de S. E.

De su órden lo comunico á U. en contestacion.

Soy de U. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Caracas, Febrero 7 de 1827.

210.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

A una representacion de Antonio Ortiz, vecino de Caucagua, que ha servido á la patria desde 1816 y reclama su haber y sueldos, decretó el Libertador en 3 del corriente lo que sigue:

"Constando al Libertador los constantes y recomendables servicios de este representante, dispone S. E. que el Intendente de este Departamento ordene que por la administracion ó colecturía de rentas de Caucagua, se entregue gradualmente y como pueda ser la suma de $ 1.000, por compensacion y pago total de haber militar y sueldos, por todo el tiempo que sirvió Antonio Ortiz."

Lo comunico á US. para su debido cumplimiento, y que de ello se dén los avisos correspondientes á la comision de repartimiento y á la respectiva comisaría.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 8 de 1827.

211.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente de Venezuela.

Señor:

Por la Secretaría del Despacho de Hacienda, se dice á esta General de mi cargo con fecha 21 de Diciembre, lo que sigue.

"Habiendo encargado la Intendencia del Departamento del Magdalena al Gobernador de Mompox aplicase su celo y vigilancia para impedir el contrabando de los oros, contestó en 20 de Octubre, proponiendo se concediese la facultad de registrar los equipajes á los ministros del resguardo, porque estaba persuadida aquella subdelegacion que los negociantes de Norosí, Arenales y Simiti, escudados con la ley, practicaban este tráfico clandestino, y apoyada la indicada proposicion por la misma Intendencia en parte oficial fecha 9 del próximo pasado, ha resuelto S. E. el Vicepresidente de la República: que abusando los ciudadanos del beneficio y garantías de las leyes para defraudar los derechos que justamente corresponden al Erario, el Poder Ejecutivo á virtud de las facultades extraordinarias con que está revestido, accede á la propuesta de que se inspeccionen por los resguardos y demás autoridades á quienes corresponda, los baules y cofres de equipajes que transiten por el interior de la República ó que salgan para el exterior, á cuyo fin se circulará esta disposicion á todos los Departamentos; y la comunico á US. para que poniéndola en conocimiento de S. E. el Libertador Presidente, si es de su superior aprobacion, se le mande dar su aprobacion."

Y creyendo el Libertador que no sean ménos saludables en los cuatro Departamentos que ha tomado bajo sus inmediatas órdenes, que á los del resto de la República, las disposiciones que para los últimos ha creído conveniente adoptar el Ejecutivo, me ordena comunicarlo á US. para que disponga su cumplimiento.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Febrero 9 de 1827.

212.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente de Venezuela.

Señor:

Habiendo solicitado del Libertador el General J. A. Páez que S. E. le cediese la casa que servia de Factoría en Puerto Cabello en cambio de los hatos del Frio y Perro Flaco y de los ganados de la Yagua, de cuyo valor podrá aplicarse el exceso á compensar lo que debe al Estado por las propiedades que haya tomado sobre el valor que le correspondia, S. E. decretó en 3 del corriente lo que sigue.

"Admítese la propuesta, á cuyo efecto se procederá inmediatamente á concluir el avalúo pendiente de la hacienda de la Trinidad y á avaluar la casa que ha servido de Factoría en Puerto Cabello y que se pidan los hatos del Frio y de Perro Flaco, y el ganado que haya en la Yagua: y fecho todo, entréguesele la casa de Puerto Cabello, y procédase á disponer de los hatos y ganados que se ofrecen en cambio, y cuyo valor será admitido en descargo contra el Estado por los recibos y comprobantes que dieren los militares á cuyo favor se ordenare la entrega, y cométese al Intendente de Venezuela la liquidacion y término final de la cuenta entre el Estado y el General Páez, de que debidamente instruirá á esta Secretaría y á los demás á quienes corresponda."

Lo comunico á US. para su inteligencia y cumplimiento teniendo en cuenta. 1°, que el Libertador desea no sujetar á la República á los costos de entrega, cuido y segunda entrega á otros beneficiados, y que por consiguiente, aunque ha de hacerse el avalúo de tierras y ganado, para saber los valores de que hay que disponer no ha de recibirse nada sino á virtud de las órdenes expresas que se libren á favor de los acreedores á haberes militares, ántes ó despues de hecho el avalúo, y cuyas órdenes con el correspondiente recibo serán el único documento que se admita en cargo contra el Estado: 2°, que al recibir los hatos del Frio y Perro Flaco han de exigirse títulos de propiedad de las tierras que por derecho sean bastantes; y 3°, que para efectuar la liquidacion de lo que ahora deba á la República el General Páez por propiedades recibidas, se hagan los necesarios justiprecios y ajustamientos y se liquide tambien lo que de las propiedades del español Antonio Leon toque á los herederos á quienes la ley haya reservado algun derecho y en efecto se les dé la parte que de las propiedades de Leon equivalga á los que deben haber.

Soy de U. con perfecto respeto obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 9 de 1827.

213.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Habiendo expuesto el Jefe Superior del Departamento que por falta de una tabla del valor comparativo de las monedas extranjeras, estaba detenida la liquidacion de los débitos de algunos cargamentos introducidos; miéntras que se da una general, y en atencion á los puertos con quienes es más frecuente nuestro comercio exterior, me manda el Libertador decir á US. que en las facturas que se presenten en nuestras Aduanas para pagos de derechos *ad valorem* se estimará:

La libra esterlina Inglesa ó Escosesa en.....	$ 4,61
La id. id. de Irlanda en.....	4,27
El florin de Holanda en.....	40
El márco banco de Hamburgo en.....	34
El rix-thaler de Berlin en.....	75
El ducado de Nápoles en.....	74
El franco ó libra tornesa de Francia en.....	19
El mil-rey de Portugal en.....	1,24
El rix-thaler de Dinamarca en.....	1,
El dollar de los Estados Unidos de América en.	1,
El patacon de Curazao en.....	1,
La libra de Trinidad en.....	
La id. de Jamaica en.....	3,

Lo comunico á US. para que US. se sirva dar las órdenes correspondientes.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Febrero 9 de 1827.

214.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor General José A. Páez, Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor:

Dí cuenta al Libertador de la comunicacion de V. E. de 29 de Enero último y de la representacion del Presbítero José Joaquin Altuna, natural de Vizcaya y cura de la villa del

Pao que la acompañaba, y por la cual solicita éste carta de naturaleza.

Considerando S. E. que no podia concedérsele por haber prohibido la ley la naturalizacion de los extranjeros originarios del país con quien se esté en guerra, y deseando al mismo tiempo atender la recomendacion de V. E. en favor de la buena conducta y servicios del Presbítero Altuna, se ha servido mandar expedir un permiso de residencia con todas las seguridades que puede desear en su calidad de extranjero, y de su órden tengo la honra de enviarlo á V. E. contestando á su citada nota.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 12 de 1827.

215.—*Del Copiador de la Secretaría*).

A S. E. el General Santiago Mariño, Intendente, Comandante General del Departamento de Maturin.

Señor:

Instruido el Libertador de que el real en plata que se da al soldado no basta para su mantencion, ha dispuesto que diariamente se le dé real y medio: y que al fin del mes se le dé para su aseo y demás gastos menores el complemento de lo que sobre el real y medio diarios falte para completar los seis pesos mensuales asignados á la tropa en plata, quedando los dos pesos restantes para ropa, etc.

Al mismo tiempo me ordena el Libertador recomendar el cumplimiento de la órden que se dió desde el 11 del próximo pasado, sobre que la tropa viva en rancho.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 13 de 1827.—17°

216.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor General Comandante General de Puerto Cabello.

Señor:

He tenido la honra de recibir y poner en noticia del Libertador dos comunicaciones de US. de 3 del corriente en que US. explica como haya podido originarse el rumor de que ahí se insultaba á los que volvian de Valencia, y tambien promete US. que remitirá muy luego los informes pedidos sobre secuestros y los da sobre la solicitud del Primer Comandante graduado Rafael Romero.

El Libertador tomará las medidas que estime convenientes para corregir las semillas de desunion que dice US. que se conservan en Valencia, y en la confianza de recibir pronto aquellos informes, me ordena responder á US. sobre la solicitud del Comandante Romero, que si éste no ha tomado otra propiedad nacional que la casa que fué de Ramon del Barco, y préviamente entrega en esa Tesorería en metálico los seiscientos ó más pesos en que excede el valor de la casa al de su haber, ocurra á donde corresponda con copia de esta resolucion que US. le dará para que le declaren la propiedad de la casa. A este fin acompaño el expediente que US. habia remitido en 21 del mes próximo pasado, y en el cual verá US. que Romero tambien solicitó un solar que ántes pertenecia al emigrado Luis Galardé.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 13 de 1827.

217.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente de Venezuela.

Señor:

Devuelvo á US. el expediente que remitió á esta Secretaría con su comunicacion de 8 del actual, consultando la resolucion que deberia expedirse en la solicitud de la señora Concepcion García de Sena, sobre la adjudicacion de una casa en indemnizacion de otra que dice le donó el Libertador, y despues se dió en pago á un acreedor del Estado. S. E. instruido de todo, me ha ordenado decir á US. en contesta-

cion que la señora García de Sena debe presentar el documento en que conste esta donacion, pues S. E. no se acuerda de haberla hecho, y desea tenerlo á la vista para resolver.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 13 de 1827.

218.—*Original.)*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando: que en la tranquilidad que disfruta toda la República, deben dirigirse los conatos del Gobierno á la completa destruccion de las pequeñas partidas que quedan en las montañas de Tamanaco y Güires, y deseando al mismo tiempo no emplear la fuerza, ni derramar la sangre ántes de haber procurado que los extraviados vuelvan al seno de la sociedad por medios pacíficos, á que se inclina preferentemente un Gobierno liberal,

Decreto:

Art. 1° Se concede un indulto pleno á los Jefes de aquellas partidas, Manuel Ramírez y Juan Celestino Centeno, con tal que depongan las armas y salgan de la vida errante que llevan.

Art. 2° Igualmente se concede dicho indulto á todos los individuos que los acompañan, cualquiera que sea su clase y los motivos que los hayan obligado á la vida errante que llevan.

Art. 3° Los expresados Ramírez, Centeno y sus compañeros serán admitidos al servicio de la República en los mismos empleos y clases que ahora tengan por el Gobierno español si se inclinan á continuar en la carrera de las armas. Si quieren trasladarse á algun país español se les facilitará su trasporte por cuenta de la República, y si prefirieren quedarse en sus casas como simples ciudadanos vivirán en tranquilidad y bajo la proteccion de las leyes, como los demás colombianos, sin que sus opiniones y hechos puedan servir de causa para perseguirlos ni juzgarlos en ningun tiempo.

Art. 4° Se concede á Ramírez, Centeno y sus compañeros

para acogerse á este indulto el término de ocho dias contados desde la fecha en que lo reciban.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 13 de Febrero de 1827.—17º de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

219.—*Original).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Consultando la economía en los gastos públicos, tanto más necesaria cuanto es mayor el atraso de las rentas, y de acuerdo con los decretos que al intento expedí últimamente en Bogotá,

Decreto:

Art. 1º Quedan reunidos y bajo un solo Comandante el primero y el segundo Departamento de marina: y la Comandancia estará en Puerto Cabello.

Art. 2º En su consecuencia se reunirán en el almacen de marina de Puerto Cabello, todos los pertrechos navales, y demás enseres que se encuentren en el que hay ahora en Cumaná ó en Margarita, ó en cualquiera de las otras Provincias comprendidas bajo la sobredicha Comandancia General de Marina, exceptuando solamente lo que sea indispensable para concluir el reparo de buques del Estado que se estén reparando en puertos de los que ántes comprendia el primer Departamento.

Art. 3º El General de Brigada Agustin Armario queda nombrado Comandante del primero y segundo Departamentos así reunidos, y que desde hoy tomarán el nombre de primero, y serán uno solo.

Art. 4º En todos los demás puertos habilitados para el comercio extranjero de las Provincias de Guayana, Margarita, Barcelona, Carácas, Coro y Maracaibo, continuarán los Capitanes de Puerto, sirviendo como hasta aquí la Comandancia accidental ó local de marina en los casos en que ella sea necesaria.

Art. 5º Se suspende en cuanto sea contraria á este decreto la ley de 4 de Octubre de 1821—11º y posteriores.

Art. 6° Mi Secretaría General queda encargada de comunicar este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 13 de Febrero de 1827.—17º de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

220.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteteriores.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á esta comunicacion dos que dirigió al Libertador el Comandante General de las Antillas dinamarquesas, quejándose de insultos hechos al falucho *La Esperanza* y de otras cosas. Por amor á la justicia le dije ayer que S. E. procuraria el castigo de los cómplices de los que insultaron á *La Esperanza*, pero de resto me referí á la respuesta que se diese por ese Despacho. Me encarga muy particularmente S. E. que recomiende á US. que al dar esta respuesta remita, si es posible, los informes que se habian prometido ántes á dicho Comandante General y que todavía están pendientes.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 14 de 1827.

221.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

El anhelo del Libertador por mejorar el calamitoso estado de la Hacienda Pública le han movido á tomar informes por

donde quiera, y los que hasta ahora ha recibido sobre el Departamento de Maturin, convienen en que los males de la paz lo han arruinado áun más que los de la guerra. Un enjambre de empleados se dice absorbe cantidad inmensa de numerario que no produce su tesoro agonizante. Una Aduana que sólo existe en el edificio porque los ingresos son insignificantes: un Tribunal de Cuentas sin cuentas que examinar: una marina con cien subalternos que no tienen otro destino que la inercia. Y por desgracia no tiene datos el Libertador para creer exagerados estos informes, que por el contrario están contestes entre sí y de acuerdo con lo que US. mismo ha dicho sobre el almacen de marina, y con lo que dicen cuántos vienen de ahí.

Confia el Libertador en que mucho se disminuyan estos males con la prohibicion de exportar mulas, caballos, yeguas y asnos y de pagar vales, deudas ó libramientos anteriores al 1º del corriente, y con la órden de que las Comisarias se sirvan como ántes por las respectivas Tesorerías, y de que diariamente se dé á la tropa su real y medio en plata y viva en rancho, cuya ejecucion me ordena S. E. recomendar á US. de nuevo con el mayor encarecimiento.

Mucho se remediará tambien cuando US. remita á esta Secretaría los informes que se le han pedido sobre el carácter moral, exactitud é idoneidad de todos y cada uno de los empleados públicos, sobre los destinos que puedan suprimirse sin daño del servicio y sobre las mejoras que convenga adoptar.

Pero el Libertador me ordena poner todo esto en conocimiento de US.: añadir á ello los informes que ha tenido S. E. sobre el escandaloso contrabando de toda especie que se hace en ese Departamento, por sus costas y por las riberas del Orinoco y la nulidad á que con éste y con la suspension y negligencia de los empleados ha llegado ahí la renta de tabaco; y urgir á US. porque acelere la remision de los informes pedidos, haga cumplir estrictamente las disposiciones dadas, castigue severa y escrupulosamente los fraudes que se cometan contra la Hacienda Pública y cuide con el mayor esmero por los progresos de ésta.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 15 de 1827.—17.

222.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Sin embargo de que costando mensualmente al Estado la Administracion de Correos de esta capital más de 1.300 pesos parece que no haya otra correspondencia que la oficial, se remitió ayer á la estafeta la que seguia para la carrera de Bogotá, y como fué á las siete de la noche ya encontró la Administracion cerrada. Se habia despachado el correo sin dar siquiera por atencion aviso á esta Secretaría.

Llegó tambien anoche á las siete y media el correo de la carrera de Bogotá, y como la Administracion estaba cerrada y el Administrador no vive adentro, el Libertador no recibió su correspondencia sino hoy despues de las ocho y media de la mañana, y recibió los paquetes sueltos y sin las precauciones con que ha de dirigirse la correspondencia oficial.

Manifiesta esto la existencia de males que es forzoso corregir, y confiado el Libertador en que US. lo haga, sólo me ordena decir á US. que haga que siempre se remita cerrada á esta Secretaría la correspondencia oficial, y que miéntras que el Libertador se halle aquí nunca se despachen los correos de la carrera de Bogotá y de Cumaná, sin haber recibido la correspondencia de S. E. ó noticia de que no haya ninguna.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 15 de 1827.

223.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

He tenido el honor de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 13 del corriente en que US. trascribe la del Administrador de la Aduana de La Guaira consultando sobre una órden que se le habia pasado directamente por el Subjefe de Estado Mayor Libertador, ordenándole la adquisicion de 200 vestuarios.

Aunque el Libertador no se acuerda de esta órden que el Subjefe de Estado Mayor dice que recibió de S. E. quiere considerarla como dada por él y desde luego S. E. la revoca. Y para que en lo adelante no se repitan casos semejantes en que no sólo se hicieron demandas á quien no debieron hacerse, sino que se hicieron á un subalterno, y salvando todas las formalidades que sirven de freno al desperdicio de las rentas públicas, renueva S. E. aquí la órden que US. cita en 21 de Agosto de 1824 sobre que excepto el caso de extrema necesidad, nunca se intenten subministros de ninguna especie sino habiendo precedido las saludables precauciones que se han mandado observar, ni se pida ninguno sino al magistrado ó magistrados que tengan el encargo de darlos. Prevista en tiempo como debe preverse la necesidad, muy raro será que la observancia de estas reglas perjudiquen directa ó indirectamente al servicio.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 16 de 1827.

224.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la honra de remitir á US., original, la solicitud que ha hecho el señor J. M. Pelgron sobre que se le permita pasar algun tiempo más en un clima más templado que el de Puerto Cabello en donde es Administrador de Venduta, dejando encargada dicha Administracion al señor J. Leandro Montbrun, de quien dice que poséé la confianza del comercio de Puerto Cabello y de los Jefes de la Aduana y con la condicion de que á la fianza otorgada por dicho Pelgron, se agregue de mancomun la que se exija del sustituto.

El Libertador ha accedido á esta solicitud, en el supuesto de que sea cierto todo lo que se expone y se dé una fianza adicional satisfactoria. Se ha cometido el exámen y aprobacion de todo al celo de US.; y desea S. E. que US. juzgue tambien del tiempo en que sea necesario obligar al Administrador propietario á servir por sí el destino, ó se haya de nombrar otro.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 16 de 1827.

225.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Por la adjunta representacion se ha impuesto el Libertador de que la hacienda secuestrada al emigrado Angel Larruleta se encuentra enteramente arruinada por falta de cultivo. José Julian Merentez, encargado de su administracion por los empleados del ramo de secuestros, se ha presentado con este mérito pidiendo la gracia de fomentarla á su beneficio, en lo cual ha encontrado S. E. una prueba convincente no sólo del abandono con que ha visto su encargo, sino de la necesidad de removerlo inmediatamente. Dispone pues, S. E., que así lo prevenga US. desde luego á la Tesorería ó Colecturía respectiva, y que conforme al decreto marginal que recayó á dicha solicitud, se procure poner en manos de un acreedor á los bienes nacionales, que tenga interes en fomentarla, prefiriendo al que la haya designado para el pago de su propio haber de que podrá informar á US. á la Comision de repartimiento de bienes nacionales de este Departamento, al cual en caso de estar confiscada, se le podrá tambien entregar en propiedad.

Este es el único medio que S. E. crée deberse adoptar para impedir que los bienes secuestrados acaben de arruinarse, y por tanto ordena al mismo tiempo que haga US. activar todos los expedientes de confiscacion que se hallen pendientes en los Juzgados de Hacienda de esta Provincia y la de Carabobo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero, 16 de 1827.

226.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela..

Señor :

Conteniendo la obra que se publica aquí con el título de "Coleccion de documentos relativos á la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú." muchos cuya notoriedad es de un interes nacional, y siendo por la mayor parte útiles tambien á todos los empleados, ha resuelto el Libertador favorecer la edicion, suscribiendo al Estado por 300 ejemplares de cada uno de los tomos que se publiquen, y cuyo precio ha sido estipulado con los editores Devisme hermanos, en 12 reales cada volúmen cosido y forrado á la rústica. En su consecuencia dispone S. E. que US. haga llevar á efecto dicha suscricion, recibir y depositar á disposicion de esta Secretaría los volúmenes que se entreguen, y que desde luego remita á ella 100 ejemplares de cada tomo.

Soy de US. con perfecto, respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 16 de 1827.

227.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Instruido el Libertador de las dos listas que US. me remitió esta mañana de los que se hallan presos por pertenecer á la faccion de Cisneros, ha dispuesto que US. por sí ó por medio de un abogado de su confianza, haga examinar á todos los comprendidos en aquellas listas, para descubrir el grado de complicidad y la capacidad intelectual y mayor ó menor propension al mal que distinga á cada uno de ellos: á este fin devuelvo las listas y debo advertir que S. E. espera estos informes para resolver sobre materias que estan pendientes.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 16 de 1827.

228.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Suprimida por decreto de 24 de Noviembre de 1826 la Corte Superior del Departamento del Zulia, cuyo territorio se agregó al de la de Venezuela: y no habiéndose podido instalar la de Maturin, y exigiendo el bien público que se disminuyan cuanto sea posible los gastos del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

Decreto:

Art. 1° Se suprime la Corte Superior de Justicia que á virtud de la ley de 11 de Mayo de 1825—15°, debe establecerse en Maturin.

Art. 2° La Corte Superior de Justicia de Venezuela, conocerá de los negocios de que por la citada ley habia de conocer la de Maturin.

Art. 3° Mi Secretaría General queda encargada de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas á 16 de Febrero de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

229.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

De órden del Libertador incluyo á US., original, una representacion que le ha hecho el Subteniente de *Anzoátegui* Vicente Jiménez, y en que expone alguno de los fraudes cometidos contra la Hacienda Pública por el oficial de comisaría José María Casañas, y en los cuales parece tener parte el Sargento 1º Juan Mir.

Este descubrimiento debe conducir á otros muchos, y conforme verá US. por el decreto marginal, quiere el Libertador que US. se esfuerce á hacer cuantos sea posible. Y como ellos

serian en parte infructuosos sino se juzgase y castigase á los delincuentes, dispone S. E. que US. desde luego ordene que se juzgue y castigue conforme á las leyes, pronta, sumaria y severamente á los sobredichos Casañas y Mir, y á cuantos cómplices se descubran de tan infames fraudes. A este fin será de alguna utilidad el Subteniente Jimenez, y por lo tanto él será quien entregue á US. esta comunicacion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 17 de 1827.

230.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

He dado cuenta á S. E. el Libertador de la representacion en que algunos negociantes de esta plaza y la de La Guaira solicitan la revocacion de la órden dada para suspender el pago de vales de toda especie, que US. acompañó á su comunicacion de 16 del corriente.

Fundóse aquella órden en que proviniendo en parte la insuficiencia de las rentas ordinarias del pago que gradualmente se hacia de estos vales; y resultando de aquella insuficiencia la necesidad de adeudarse más y de adquirir á mayor precio lo que se necesitase, ellos diariamente empeoraban el crédito público, y debian terminar por arruinarlo. Importa más á los mismos interesados el ser satisfechos de sus acreencias, y por consiguiente con la órden se ha consultado su bien.

A estas razones se ha añadido la necesidad de descubrir los vales que haya falsos ó duplicados de entre los que circulan: mal en cuyo remedio están tambien interresados los mismos acreedores directa ó indirectamente.

Sin embargo, el Libertador que al paso que quiere impedir los abusos á que han dado y pueden dar ocasion los vales librados sin las formalidades debidas, y tal vez fraudulosamente, no desea prolongar innecesariamente la privacion en que estén de lo suyo los verdaderos acreedores, dispone que de los comprendidos en la lista que US. acompañó á su comunicacion de 10 de Febrero, se admita en descuento de una cuarta parte de los derechos de Aduanas los 4.312 pesos, 4½ reales, que se deben á los siguientes, á saber:

A	Luis Hernández, por resultas de medicinas....	$ 11,
"	Juan Rivero, por sobrantes de enteros anteriores.....	18,7
"	José Jove por suplementos á la tropa.....	119,
"	Pedro Pablo Díaz, por resto de un endoso....	3,
"	Diversos individuos contribuyentes al empréstito exigido por la Intendencia en 1823.....	577,1
"	Juan Treta, por enganches.....	17,7
"	Rafael Díaz, por fletes.....	31,2
"	Paul Demicheli, por valor de vestuarios.....	78,
"	Enrique Mensías, por lo mismo.....	354,2
"	Juan M. Barry, por resultas de comisiones.....	3,3½
"	José Miguel Rodríguez, por elaboracion de pan.	1.017,4
"	Esteban Escobar, por resultas de suplementos..	36,
"	Los partícipes en el comiso del pailebot Conejo	327,
"	Camacho y Santana, por valor de papel.....	42,
"	Ramon Landa, por id.....	97,
"	Ildefonso Molero, por suplementos para la *Santo Domingo*.....	73,
"	Domingo Martínez, por id.....	11,
"	Lacour Royet y Vasallo, por víveres suministrados	1.494,3

Asimismo que se paguen, admitiendo en descuento de la cuarta parte de los derechos de Aduanas los 13.914 pesos y 4 reales que se deben á los siguientes, si ellos son los acreedores originales, á saber:

"	Luis de Lima, por suplementos á varios oficiales	219,
"	Varios individuos de marina, por ajustes.....	1.020,4
"	Francisco Mercader, por suministros á oficiales del batallon *Apure*.....	96,6
"	Oficialidad y guarnicion de la corbeta *Bolívar*, por ajustes.....	1.487,2
"	Tripulacion de la corbeta *Venezuela*, segun ajustes.....	2.620,4
"	Id. del bergantin *Pichincha*.....	1.447,2
"	Id. del id. *Vencedor*	6.855,2
"	Coronel Cárlos Padron.....	168,

Igualmente que de los 49.441 pesos, 5 reales que se deben á los restantes 23 acreedores á quienes se ofreció pagar en descuento total de derechos, se pague en descuento de la cuarta parte de los de la Aduana lo que proceda de contratas de vestuarios, compra de cartucheras y de pólvora ó del empréstito acordado por la Junta de arbitrios.

Que la deuda á favor del General Toro, continúe pagándose mensualmente, como lo habia dispuesto la Intendencia; y que todo lo demás quede como se ordenó en 11 del último Enero; haciendo entender á todos que aunque el Gobierno desea satisfacer á todos lo que se les deba por sueldos atrasados, los cesionarios de estos sueldos no deben pretender que se les pague ántes de lo que se habría hecho á los mismos asalariados.

Ya que he mencionado la comunicacion de US. de 10 de Febrero, añadiré que en las noticias que allí se dice que se remitieron á esta Secretaría en 23 de Enero último no consta lo que deba la renta de tabacos á los cosecheros ó á otros, ni lo que á ella se deba.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 17 de 1827.

231.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

De acuerdo la voz pública y los informes que ha tenido el Libertador, con lo que US. me dice en este dia sobre el oficial 1° de la Tesorería Departamental, y ahora Tesorero interino José M. Montero, S. E. se ha servido declarar vacante dicho destino, y nombrar de Oficial 1°. para dicha Tesorería al señor José Cordero. Se expedirá á este oportunamente el correspondiente despacho, y entre tanto bastará esta noticia, para que US. lo ponga en posesion con las formalidades debidas.

Y dispone igualmente el Libertador que al separar al señor José María Montero del destino que servia se le hagan los cargos á que haya lugar, y sea juzgado conforme á la ley.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 17 de 1827.

232.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente de este Departamento.

Señor:

Ha llegado á noticia del Libertador que el corsario la *Gran María* ó la *Republicana*, Comandante Gandolfy, armado por un señor Francisco Zuvega, introdujo en meses pasados algunas presas en Barcelona y durante las oscilaciones experimentadas allí, se huyó del puerto, trayéndose á su bordo á un jóven Level, Administrador de tabacos y al Comandante del Resguardo José de España y quedando debiendo á la Tesorería de 12.000 á 13.000 pesos.

Hay motivos para sospechar que España y Level tenian noticia de la probable intencion del corsario, pues parece que embarcaron personas ó muebles con destino á La Guaira. El Libertador en su consecuencia ha dispuesto: 1° que US. tome las medidas que estén á su alcance para que la Hacienda recobre del Capitan del corsario ó de sus armadores la suma que se le debiere, procediendo por sí, si los deudores estuviesen en este Departamento, ó dando los avisos necesarios á la Intendencia de Maturin; y 2°, que procure US. tomar los informes debidos sobre la culpa que tengan en el viaje Level y España, y los juzgue US. aquí si estuvieren en este Departamento, ó comunique US. al Intendente del de Maturin los cargos que haya contra ellos para que sean juzgados debidamente.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 19 de 1827.

233.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Suspensa todavía en los Departamentos de Venezuela, Maturin y Orinoco la ejecucion de la ley sancionada en 24 de Abril de 1826, sobre arrendamiento de las salinas; y habiéndose faltado á lo dispuesto en dicha ley al efectuar el de las del Departamento del Zulia, concediéndose á los rematadores

goces que no tuvo el Estado cuando dichas salinas estaban administradas por su cuenta, y cuya concesion pertenecía á la Legislatura, el Libertador ha resuelto que todas las de los cuatro Departamentos arriba mencionados, y que pertenezcan al Estado, sean arrendadas en pública subasta por la Junta de Hacienda en esta ciudad el dia 14 de Abril próximo á las 11 de la mañana. Al intento dispone S. E. que ántes del dia 15 del próximo Marzo, haga US. fijar edictos convocatorios en todas las cabeceras de canton de este Departamento, llamando á dicha almoneda á cuantos opten al arrendamiento de dichas salinas, para que lo hagan por sí ó por medio de apoderados, y en los edictos expresará US:

1° Que no se admitirá postura ninguna que no exceda á lo que la respetiva salina produjo en el último año, y al rédito de 5 p§ anual que corresponda al valor de los edificios, máquinas y utensilios que ahora haya en ellas.

2° Que no se admitirá ninguna postura sin suficiente fianza.

3° Que el rematador no podrá vender la sal para el consumo interior á más de lo que el Estado la vendia.

4° Que el término del arrendamiento no podrá pasar de dos años.

5° Que en este arrendamiento se incluirán todas las salinas que entónces no se haga constar de un modo perentorio que pertenecen á particulares.

6° Que al fin de dicho arrendamiento se abonarán el valor de las mejoras necesarias que se hayan hecho en la salina, y existan entónces, y cuyo precio se estimará por peritos.

7° Que el arrendamiento empezará desde 1° de Mayo y su pago habrá de hacerse por trimestres que empezarán á vencerse desde 1° de Agosto: y que el retardo del pago ocasionará una multa de 1 p§ mensual, que se cobrará ejecutiva y sumariamente del arrendador ó de su fiador y fiadores.

8° Que la sal que al terminar el arrendamiento estuviere apilada en la salina ó almacenada sin enajenar, pertenecerá al Estado.

Para llevar á efecto este arrendamiento, dispone el Libertador no sólo que US. excite eficazmente á cuantos puedan intentarlo á que por sí ó por otro se presenten á hacer postura, sino que previamente instruya US. á esta Secretaría del número y nombre de las salinas que haya en cada Provincia de las de este Departamento: de lo que produjeron en el último año económico: del valor de todos los edificios, máquinas

y utensilios que pertenezcan á cada una, y de lo que cueste en ellas la extraccion de la sal.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 19 de 1825.

234—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

Han trascurrido ya más de cinco años desde que esos Departamentos quedaron enteramente tranquilos, y todavía ni se ha acabado de distribuir el haber nacional á los militares, ni siquiera se han confiscado todas las propiedades que debieron serlo. Muchas de ellas han sido dadas en depósito ó arrendadas, y léjos de haber aumentado ó conservado su valor primitivo, como debiera ser, las más de ellas desmerecen diariamente. Es ya tiempo sobrado de terminar esta cuenta y al intento dispone el Libertador que US. se haga instruir é instruya á esta Secretaría: 1º de las solicitudes de haberes militares que pendan en la comision subalterna de este Departamento, ó que ella sepa que están pendientes: 2º de las que estén ya satisfechas en todo ó en parte y cuanto se deba á los que reclaman con derecho que originalmente haya sido propio: 4º de las propiedades que se hallen confiscadas y de su valor, distinguiendo las que estén adjudicadas de las que no lo estén: 4º de las que sólo estén secuestradas ó en administracion de su valor y de los obstáculos que impidan la confiscacion, así como del derecho de preferencia que se haya concedido en ellas á favor de algunos: 5º de todas las propiedades que haya en cada Provincia y en cada canton y lugar, de que habiendo sido el último poseedor ántes de la entrada de nuestras armas algun enemigo ó emigrado estén ahora poseidas por algun descendiente del enemigo ó del emigrado, ó por otro distinto bajo cualquier título que sea.

Dispone al mismo tiempo el Libertador que se active cuanto pueda ser, y en efecto, se efectúe muy luego la confiscacion de las propiedades que están secuestradas, é intruido S. E. de que tiene mucha parte en la demora la falta de diligencia de parte de los escribanos, por hacerse las confiscaciones de oficio, ha resuelto

que el escribano ó escribanos que actúen en cada una lleven cuenta de lo que se les deba por ello, conforme al arancel, y que aquel á quien finalmente se adjudicare en pago la casa, finca ó propiedad, satisfaga aquel costo de la confiscacion.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 19 de 1827.

235.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion de US. de 9 del último Enero en que US. se sirve comunicarme, para noticia del Libertador y de órden del Vicepresidente que el estado fatal de la Hacienda Nacional y la triste situacion de los pueblos, no permitia remitir, al ménos tan pronto como era necesario, los fondos pedidos para el ejército destinado á restablecer el órden constitucional en estos Departamentos.

Pudo esto felizmente conseguirse sin grandes operaciones militares, y por consiguiente sin efusion de sangre, ni los gastos que aquellas habrian hecho indispensables, y el Libertador se felicita, de haber conseguido remediar en cuanto estaba de su parte los ahogos en que conforme á lo que US. dice, se hallaba el Ejecutivo, y en que no puede ménos S. E. que tomar la parte que le corresponde.

No deben ser menores los que se sientan ó deban sentirse en estos Departamentos, que despues de haber sido desde el principio de nuestra lucha el principal y constante campo de batalla, han sido recientemente teatro de las mayores irregularidades: y han crecido estos ahogos con la acumulacion de fuerzas que existen ahora aquí, y áun más con la llegada de cuerpos á quienes se deben muchos meses de sueldos atrasados.

El Libertador se hubiera creido auxiliado bien eficazmente si estos cuerpos hubieran venido pagos siquiera hasta el dia que allá pasaron la última revista de comisario. Debiendo tambien S. E. atender al pago de estos sueldos atrasados, libra sus esperanzas á las medidas que ha tomado y de que sucesivamente he

dado noticia á US., y á las que medita. Ellas, como US. habrá visto, han tenido hasta aquí por objeto disminuir los gastos innecesarios ó que la República no pueda soportar, y preferir la conservacion del ejército al pago de vales que, aunque se deben, no han de ser satisfechos con peligro de la propia existencia; y actualmente se ocupa S. E. del arreglo de las rentas y oficinas á cuyo desórden atribuye por la mayor parte la extrema escasez del Tesoro.

Soy de US. con perfecto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 20 de 1827.

236.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Alcalde 2°. Municipal de este Canton.

Señor:

He dado cuenta al Libertador de la comunicacion de US. de 19 del actual en que se halla inserta una del 16 del Provisor y Vicario Capitular de este arzobispado, consultando si podría proveerse al Presbítero José Joaquin Altuna algun beneficio curato, no obstante su orígen español y no haber obtenido carta de naturaleza, respecto á que su conducta pública ha sido siempre acreedora á la estimacion del Gobierno, segun resulta de los documentos que se incluyen.

S. E. se ha servido expedir á este eclesiástico en estos mismos dias un salvoconducto muy ámplio, y le hubiera concedido la carta de naturaleza que solicitaba, si la ley no lo hubiese prohibido respecto de los extranjeros oriundos del país con quien se está en guerra. Por esto, y por el concepto de ejemplar conducta de que goza el Presbítero Altuna, ha creido S. E. y me manda contestar á US., que la extrema escasez que se padece de párrocos, autoriza para considerarle entre los que deban ser destinados al ministerio de la cura de almas. Lo comunico á US. á los efectos consiguientes, devolviéndole los documentos que acompañaban á su citada nota.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 22 de 1827.

237.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE ETC., ETC., ETC.

Atendiendo á los perjuicios que se irrogan á la agricultura, y á los indebidos padecimientos que sufren los vecinos con el abuso que se hace del derecho á bagajes, abuso que no existiría, si, como es debido, se observan las ordenanzas del ejército y reglamento de la materia,

Decreto:

Art. 1º Las comisiones que las necesidades del servicio hagan indispensables las desempeñarán los oficiales de Estado Mayor, á quienes tocan por la distribucion del mismo servicio: y debiendo estar montados dichos oficiales de Estado Mayor, y pasándoseles por ello mensualmente gratificacion de caballos, no se concederá bagaje á ninguno de ellos, sino para las que hayan de efectuarse á más de veinte leguas colombianas de distancia, y sólo por el exceso de la distancia.

Art. 2º Cuando las mismas necesidades del servicio hicieren forzoso comisionar á mayor número de oficiales que el que haya en el Estado Mayor, ó á oficiales á quienes no se de gratificacion de caballo, ó á éstos para distancia que exceda á veinte leguas, el Comandante Militar de la Provincia, exigirá órden del Gobernador de ella para que en el lugar ó lugares donde se necesite el bagaje ó la remonta se provea de él ó de ella al oficial ú oficiales

Art. 3º Al efecto se empadronarán todas las bestias de silla y acémilas que haya en los Cantones por donde estén abiertos los caminos más rectos y frecuentados de plaza de armas á plaza de armas, y de capital de Provincia á otra capital de Provincia: y distribuidas por dia estas bestias de silla y de carga en porciones de cuatro cada uno, habrán de facilitarse los bagajes que se hagan necesarios, de la porcion á que aquel dia toque el servicio.

Art. 4º En algunos casos extraordinarios en que las necesidades del servicio exigieren para un solo dia mayor número de bestias de silla ó de carga, se expedirá con la anticipacion correspondiente la órden ú órdenes del Gobernador, y se proveerán las bestias necesarias, pidiéndolas á aquellos á quienes toque el suministro en los siguientes dias inmediatos: y que en estas ocasiones extraordinarias, lo anticiparán cuanto lo requiera el servicio, y el turno seguirá desde el último á quien haya tocado.

Art. 5º Antes de entregarse los bagajes al que los necesite satisfará éste su alquiler á razon de uno y medio reales por legua

colombiana. A este efecto cuando quiera que sea forzoso despachar en comision del servicio á algun oficial que no reciba gratificacion de caballo, y deba ir montado, el Tesorero de la Provincia, con la correspondiente prueba de la comision dada y la órden del Gobernador, anticipará los alquileres que deban pagarse hasta el lugar de la comision.

Art. 6° En las órdenes para que se den bagajes, expresará el Gobernador el término dentro del cual hayan de entregarse los necesarios, y se hace responsables á los Alcaldes del respectivo Canton tanto de los males que se sigan del retardo como de los costos que sean forzosos al oficial comisionado para procurárselos por sí, segun sea la urgencia de la comision.

Art. 7° Autorizado el oficial comisionado por el artículo anterior á procurarse bagajes en caso de demora y á costa de los Alcaldes del Canton, á ninguno será permitido llevar las bestias que le hayan dado más allá del lugar donde ha de proveerse la remonta, y á cuyos Alcaldes ó comisionados entregará las que deja; y el que lo contrario hiciere quedará por el mismo hecho suspenso de su empleo.

Art. 8° Los Comandantes militares de quienes emanen las comisiones son responsables al Estado de los gastos que éstas ocasionen cuando sean indebidas, y á los respectivos Alcaldes del Canton de todas las irregularidades que cometa el oficial comisionado. Déjase sin embargo al comitente el derecho que tenga contra el dicho oficial ú oficiales.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 22 de Febrero de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente el Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

238.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor General José A. Páez Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor:

El Intendente de este Departamento, me dice en 22 del corriente lo que sigue:

"El Administrador general de la renta de tabacos del Departamento, me dice con fecha 19 del actual lo que sigue:

"El subalterno de Rio Chico al anunciarme en carta particular y de oficio el pedido de 3.000 pesos del señor Calixto Vicente de Armas, de que hablé á US. en mi comunicacion número 33 se lamenta altamente del espantoso desórden del contrabando introducido en aquellos valles, que ha abatido las rentas del Estanco hasta el extremo de no haber producido en Enero más que 72 pesos seis y medio reales, cuando ordinariamente no bajan de 400 pesos. Con este motivo me dice entre otras cosas:

"He descubierto que el clandestino quien lo introduce aquí, Guarénas y Carácas es el faccioso Centeno. Aunque me he valido de representar á la Municipalidad, de oficiar y escribir amistosamente á los Alcaldes parroquiales, y aunque le he oficiado al Comandante, de nada me ha servido, el desórden continúa siempre, pues veo que los Estancos no venden, y lo que contestan es que hay un Administrador que vele sobre el tabaco, desentendiéndose de que una persona sola nada hace ni hará, pues á este le huyen, miéntras que los militares ayudan á la destruccion de la renta."

"Tambien podian añadir que el Administrador tiene á su disposicion una ronda, cuyo único oficio es perseguir el contrabando, ¿mas qué harán 4 hombres, si se encuentran con un bodoque custodiado por 10 ó 12 hombres bien armados, y acaudillados tal vez por un oficial veterano á quién pertenece? Ya se vé que el partido que deben tomar en tal caso es hacer lugar para que pasen, so pena de entrar en una lid tan desigual y perecer mútuamente en la demanda. En el régimen anterior bastaban los resguardos á contener este mal, á lo ménos en mucha parte porque no estaba tan generalizado, ni habia inmunidad de casas, por más caracterizados que fuesen los dueños, ni el brazo militar propendia á agravarlo, como lo hace ahora y de un modo tan escandaloso, que no hace muchos dias que un militar con dos presillas entró en el estanquillo de esta ciudad al cargo de José Félix Solis á proponerle la venta de tres quintales de tabaco, y que por Calabozo pasó un arreo de más de cincuenta mulas capitaneado por un Coronel segun he oido decir públicamente. De lo dicho se evidencia que si la fuerza armada convertida en destructora del Estanco, no cambia de ideas y obra de acuerdo con sus empleados en el celo de su contrabando, concurriendo con sus auxilios oportunamente, á la vuelta de dos ó tres años la renta debe acabar sin remedio por consuncion. Afortunadamente parece que el fomento de este precioso ramo es uno de los objetos de que se ocupa la atencion de S. E. el Libertador Presidente, como lo persuade su sabia disposicion del 22 del próximo pasado, comunicada por el señor antecesor de US. á esta oficina, bajo el número 13, y creo por lo mismo que ésta es

la mejor ocasion de representarle la urgente necesidad de que S. E. expida una órden terminante á las autoridades militares, para que cooperen simultáneamente con los empleados del Estanco á la persecucion del contrabando, conminándolos con las más severas penas en el caso de que se les averigüe complicidad en el fraude ó morosidad en prestar los auxilios que se les demanden á tan importante fin: en el concepto de que una ligera insinuacion del creador de la patria que por este solo título, tiene tantos al respeto y obediencia de los que le deben su libertad, producirá muchos mejores resultados que cuantas providencias se han librado hasta ahora por las autoridades subalternas, con el mismo objeto á que tambien puede contribuir mucho la circulacion del decreto de S. E. sobre el contrabando, dado en Bogotá en 23 de Noviembre último, que me parece haber visto en poder del señor Secretario de Estado y General de S. E."

"Lo trascribo á US. para conocimiento de S. E. el Libertador Presidente, y que se sirva disponer que se preste la cooperacion que se reclama de las autoridades militares para la persecucion del contrabando."

Lo trascribo á V. E. de órden del Libertador, encargándole encarecidamente de la misma órden, que se esmere V. E. en descubrir y corregir conforme á ordenanza y á los decretos de la materia, tanto á los defraudadores de la renta de tabaco á quienes se alude en dicha comunicacion, como á cuantos los auxilien y ayuden en el fraude. Hállanse las Cajas sin con que atender á la menor parte de los gastos públicos: los cuerpos, segun se dice del batallon *Anzoátegui* se desertan en grandes partidas por la falta de socorro; y ninguno puede ser provisto de lo necesario, si aquellos mismos á quienes el Estado fía la fuerza pública para hacer respetar las leyes, se sirven de esta misma fuerza para eludirlas ó favorecer á los que las hollan.

Soy de V. E. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 23 de 1827.

239.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor :

Ordenó el Libertador desde el mes pasado que dentro de ocho dias se cobrase todo lo que se debia á la Aduana de La Guaira y á esta Tesorería: y en 23 del mismo participó el Jefe Superior del Departamento haberla comunicado á quienes correspondia. Confiábase en que el respeto debido á S. E., y la indicacion de la culpable omision de los recaudadores á que equivalia la órden, y más que todo la absoluta falta de lo necesario en que se encuentran las tropas y que ya ha empezado á ser causa de la disolucion de los cuerpos, hubiesen sido estímulo eficaz para el cumplimiento.

Sin embargo, no fué sino con fecha de 6 de Febrero, que por la primera vez instruyó á esta Secretaría de que en la Aduana de La Guaira faltaba una tabla comparativa de las monedas. Comunicose dicha tabla el 10 : objeciónala algo inconsultamente el Administrador de la Aduana el 17 : el 18 remitió á esta Secretaría el Contador vista de La Guaira, una memoria en que se asienta que además de una considerable deuda no liquidada, habia una líquida á favor de las Cajas de cerca de 200.000 pesos : y el mismo Contador me ha repetido casi esto mismo esta mañana que estuvo á verme; añadiendo que habia sobre cuarenta expedientes sin despachar.

Se ha retardado, pues, con éste ó aquel pretesto y por más de un mes, el cumplimiento de la órden que debió quedar cumplida ántes de ocho dias, y el Libertador que no debe ver con indiferencia que perezcan la tropa y los empleados por la culpable negligencia de los oficiales de la Aduana de La Guaira, dispone : primero, que además del comisionado que se sabe que ha enviado US. á La Guaira, envie US. otro que bien puede ser el Comisario ordenador Manuel Echeandía, si sus males se lo permitieren, y que ámbos comisionados examinen y dén cuenta de los vicios de que adolece aquella oficina y agiten y activen por cuantos medios estén á su alcance la liquidacion de todos los expedientes detenidos y el pago de lo que se debe á la Aduana; segundo, que dentro de ocho dias presenten los Jefes de dicha Aduana todos los negociados de ésta con el dia, y como deben estar: tercero, que dentro de los mismos ocho dias entere en esta Tesorería el Administrador de la Aduana de La Guaira y en desfalco de lo que á ésta se debe, por lo ménos la suma de 50.000 pesos; y cuarto, que si no se cumpliere como es debido con la segunda y tercera parte de esta disposicion, haga US. poner en juicio y sean inmediatamente juzgados por su desobediencia y por su

culpable negligencia en el desempeño de su deber los Jefes y subalternos de dicha Aduana, contra quienes haya éstos ú otros cargos.

Y dispone igualmente el Libertador, que dé US. á los comisionados que envie á La Guaira, las instrucciones adicionales que US. tenga por conveniente.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 24 de 1827, á las 11 de la noche.

240.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El muy culpable abandono en que, segun digo á US. en mi adjunta comunicacion, se halla la Aduana de La Guaira, ha inducido al Libertador á fijar la vista tanto en la culpa que en ello cabe al Administrador, como en la que toque á los demás empleados. Es reprensible el retardo en el cumplimiento de una órden que debió quedar ejecutada desde Enero: es escandalosa y criminal la indiferencia con que los empleados de aquella miran las necesidades públicas, y causa espanto ver paseándose en esta ciudad á algunos de éstos, estando tan atrasados los trabajos de aquella oficina, pendiente el cumplimiento de órdenes perentorias, y pereciendo por la negligencia de aquellos los servidores de la Pratria.

El Libertador, pues, dispone, que US. haga examinar escrupulosamente la probidad é idoneidad de todos aquellos empleados: que desde luego proponga US. persona á propósito para Vista de dicha Aduana, é indique tambien á S. E. el destino que entre los oficiales de ella ó en otra oficina pueda darse al actual Vista. Esta órden, sin embargo, no ha de entorpecer ni retardar de ningun modo el cumplimiento de la otra que es adjunta.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Febrero 24 de 1827.

241.—*Original.*)

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

Señor:

Despedazado de dolor, trasmito á US. las copias que he recibido del Comandante General de Guayaquil, relativas á los inauditos é inesperados acontecimientos que han tenido lugar en Lima, el 26 de Enero último.—La conducta de algunos oficiales y de la tropa de Colombia estacionada en aquella capital no tiene ejemplo en nuestra transformacion. Yo he tomado cuantas medidas he creido convenientes para impedir que el contagio del crímen y de la ingratitud se comunique á Guayaquil. Todo lo he participado al Gobierno, y moribundo marcho mañana para Guayaquil.

Dígnese US. ponerlo todo en el conocimiento de S. E. el Libertador.

Dios etc.—Quito, 1° de Marzo de 1827.—17°

J. GABRIEL PÉREZ.

Copia inclusa número 1).

Al Benemérito señor General Jefe Superior del Distrito.

Acaba de llegar á esta plaza un buque procedente de Paita, á cuyo bordo han regresado dos oficiales de Colombia que seguian á servir al Perú, y dan las noticias que aparecen de la declaracion adjunta. Para mejor instruir á US. de los pormenores que dicen, he prevenido á uno de ellos marche á poner en manos de US. ésta y las adjuntas comunicaciones.

Entretanto quedo tomando todas las medidas que creo convenientes á poner el Departamento en seguridad, de acuerdo con el Intendente y miéntras US. hace sus prevenciones. Sin embargo de lo miserable de la guarnicion de esta plaza, de que un escuadron que hay es compuesto en su mayor parte de peruanos, y de que el resto de la tropa no está sino en el pié más fatal, cuente US. de que trabajaré incesantemente por conservar la seguridad y el honor del país.

Espero la contestacion con ansiedad, y me atrevo á advertirle que si US. puede disponer de algunos auxilios para el

Asuay, no debe excusarse de cubrir aquella frontera tan arriesgada, mayormente cuando ya han venido tropas á Paita, y que probablemente apostarán otras hácia aquellos puntos.

Dios etc.—Guayaquil, 15 de Febrero de 1827.—17°

El Coronel Segundo Jefe,

VICENTE GONZÁLEZ.

Copia inclusa número 2.)

Señor General Comandante General del Departamento de Guayaquil.

Los que se suscriben tienen la más grande satisfaccion de proporcionar este expreso (muy reservado) hasta el Puerto de Machala, con el objeto de dirigir á US. los adjuntos impresos, y anunciándole al mismo tiempo, que el dia 12 del corriente han llegado á esta capital de Provincia, varios decretos del nuevo Gobierno del Perú, contenidos en estos términos:

1° Negándole la obediencia y respeto á S. E. el Libertador Presidente de Colombia.

2° Derogándose en todas sus partes la Constitucion boliviana, supuesto de habérsele hecho jurar á los pueblos contra su voluntad.

3° Que habiendo en esta República hombres capaces por su literatura, para dictar y sancionar leyes, se invita á la reunion del Congreso.

4° Que las Municipalidades se restituyan á sus antiguas funciones.

5° Por último, que se le repone en el mando de la escuadra al señor Almirante Guise; en los Ministerios de Hacienda y Guerra, á los señores Vidaurre y Salazar; deponiendo de ellos, á los que los desempeñaban, señores Pando y Héres.

En el dia de ayer se ha dado principio á la publicacion de dichos decretos é impresos ya mencionados arriba, terminándose esta funcion *con víctores por el señor de Santa Cruz y el Perú: mnerte al Podre de Colombia y sus defensores.* Esta demostracion de júbilo, no ha sido manifestada por las personas sensatas del lugar, pues aunque ha sucedido aquello, acompañado de repiques de campanas, por la noche del dia que llegó el expreso, fué un corto número de hombres

del vulgo, que á la cabeza de ellos se hallaban los oficiales del Perú, Coronel José María Raigada, Capitan N. Vivanco y el ciudadano N. Orellano, quienes manifestaban un grande fervor contra Colombia.

Tambien se dice que á esta ciudad viene una fuerza armada de alguna consideracion con el fin de resguardar los puertos de mar, que estén inmediatos á Guayaquil, y puedan ser invadidos.

Todo esto, señor General, no indica otra cosa que un rompimiento de República á República, y siendo en nosotros un deber manifestarlo á nuestro Gobierno, lo ponemos en conocimiento de US., ofreciéndonos en cuanto podamos ser útil á Colombia.

Si existimos en este país y no hemos replegado para nuestra República tan luego como hemos sabido estos acontecimientos, ha sido en consideracion de la imposibilidad y en razon de nuestros males; mas si el Gobierno del Perú dictare alguna providencia (que no lo dudamos) á la expulsion de los hijos de Colombia, que se hallan por estos países, en el momento lo verificaremos hácia ese del mando de US.; pero si no nos tocaren directamente, nos manejaremos indiferentes á todo, hasta restaurar nuestra salud y poderle ser útil á la patria. Con este motivo nos complacemos de nuevo en ofrecernos á US. y á la Nacion entera de Colombia, protestando poner en conocimiento de US. todo lo demás que haya ocurrido, y por este medio acreditaremos nuestra adhesion por la República de Colombia y su Libertador Presidente.

Dios etc.—Piura, Febrero de 1827.—(No hay fecha.)

El Teniente Coronel, *Federico Valencia.*—El Capitan, *José de Sorro.—Juan Eligio Alzuru.*

Es copia de su original.—Guayaquil, 21 de Febrero de 1827.—17°—El Segundo Jefe, *Vicente González.*

Copia inclusa número 3).

DON ANDRES SANTA CRUZ, GRAN MARISCAL DE LOS EJÉRCITOS DEL PERÚ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

A la Nacion.

Peruanos! El Gobierno del Perá no sería fiel á sus obligaciones si desatendiese un eco que llega á sus oidos, desde los puntos más remotos de la República, y que le dice: "La

Constitucion para Bolivia no fué recibida por una libre voluntad, cual se requiere para los códigos políticos." El Gobierno no puede consentir en que se crea que pudo tener la más pequeña connivencia en la coaccion, porque es el garante de la libertad nacional y de su absoluta independencia. El Gobierno que sabe hacerse obedecer y respetar, tambien cónoce que debe prestar un oido atento á los justos deseos de los pueblos; y por esto es que en este mismo dia convoca un Congreso Constituyente que examine, arregle y sancione la Carta que debe regirnos. Así lo habría hecho ántes, á no haberse persuadido que un consentimiento espontáneo se prestaba á la Constitucion que se juró. Nada más puede exigir el amante de su patria: pretensiones desordenadas nos conducirian á la anarquía y confusion. Los ejemplos funestos son muy reacientes para que sean olvidados ¿cuál es el parricida que quiere se repitan? Confiad, peruanos, en el que está pronto á derramar la última gota de sangre por sostener la independencia y la integridad nacional, y que no aspira á otra gloria, que á que en su tumba se escriba: "En este soldado la primera virtud fue el amor á su patria, lo probó en la campaña y el gabinete, y sólo sintió morir, porque dejaba de ser útil á sus compatriotas."

¡Peruanos! La confianza que me habeis mostrado esta vez, y siempre, me hace inseparable de vosotros: ved por mi honor, como yo veré por vuestros comunes intereses.

Lima, 28 de Enero de 1827.

ANDRES DE SANTA CRUZ.

Copia inelusa número 4).

Al señor General Jefe Superior del Sur.

Señor General:

A las siete de la mañana de hoy he recibido por conducto del Coronel Cestari, residente en Machala, la comunicacion que acompaño á US. bajo el número 1° Las de los números 2° 3° y 4° lo son de los documentos impresos que he recibido inclusos en ellos, y por los que US. se impondrá de los acontecimientos que han tenido lugar en Lima. Igualmente que á US. doy parte de todo á S. E. el Libertador por medio de un oficial, y en un buque que sale hoy á Panamá.

Como he dicho á US. ántes espero con ansiedad las determinaciones de US. así de las medidas que deba tomar en

este Departamento como Jefe de sus armas, y con respecto á su tranquilidad, como de las precáuciones necesarias respecto del Perú. Para todo seria muy conveniente la presencia de US., que como autorizado extraordinariamente, puede más bien darle impulso á las disposiciones, pues yo en virtud de mis atribuciones apénas puedo tratar de conservar el órden sin atreverme á ninguna medida que esté fuera de los límites á que estoy sujeto.

Dios etc.—Guayaquil, 21 de Febrero de 1827.

El 2° Jefe, *Vicente González.*

Copia inclusa número 5).

El Comandante General á la Division colombiana.

Soldados! Estaba reservado á vosotros el conmoveros en órden y pacíficamente. Vuestra moral y disciplina carecen de ejemplo. El suceso de ayer os ha cubierto de gloria, y á mí de honor: á vosotros porque sacásteis de la tumba á nuestra patria, y á mí, porque me ha cabido la dicha de ser vuestro Jefe.

La libertad se ha asegurado con nuestra determinacion, y por ella recibiremos los elogios de los hombres libres, y las bendiciones de nuestros hermanos!!! No hay más que apetecer!!!

Soldados: Al ponernos sobre las armas hemos abrazado la Constitucion que juramos, y repetido los votos de obediencia á nuestro Gobierno. Lo sostendremos á todo trance, consecuentes á nuestros principios y juramentos contra los enemigos del órden; y conservando la union, constancia y subordinacion que habeis manifestado, os hareis invencibles.

Lima, Enero 27 de 1827.

El Comandante General, *José Bustamante.*

Es copia del impreso.—Guayaquil, 21 de Febrero de 1827.

El 2° Jefe del Departamento de Guayaquil, *Vicente González.*

Copia inclusa número 6).

En la capital de Lima, á los 26 dias del mes de Enero de 1827, los infrascritos Jefes y oficiales de la division del ejército de Colombia, compuesta de los batallones *Vencedor*, *Rifles*, *Carácas* y *Araure*, y el cuarto escuadron de *Húsares de Ayacucho* y otros oficiales del mismo ejército, cumpliendo con el deber que nos impone la justicia y el honor, de manifestar de un modo el más solemne á nuestro Gobierno y al mundo entero los justos y honrosos sentimientos que nos han unido para la medida que acabamos de tomar, inspirada por una imperiosa necesidad de deponer del mando de dicha division, por muy graves y fundadas sospechas, á los señores Generales Jacinto Lara y Arturo Sandes, y á los señores Coroneles José de la Cruz Parédes, Ignacio Luque, Trinidad Portocarrero, José Berois, Pedro Izquierdo, al Primer Comandante Diego Whittle y otros oficiales, nos hemos reunido en la habitacion de nuestro Comandante General José Bustamante para declarar, como en efecto lo hacemos, que quedando enteramente sumisos á la Constitucion y leyes de la República de Colombia, y profesando el mayor respeto á nuestro Libertador Presidente no alteraremos de manera alguna nuestro propósito de sostener á todo trance la Constitucion sancionada y jurada por sus Representantes, observada por todos los Departamentos de Colombia con universal admiracion, no sólo de la América, sino de las Potencias extranjeras, habiendo por medio de ella adquirido la República en un grado extraordinario la prosperidad y gloria que ha estado disfrutando; y añadiendo que consternados con la situacion ominosa en que se hallaba la República por el trastorno que intentaban causar varios Departamento de ella, y de que hemos sido informados por los documentos oficiales contenidos en la *Gaceta de Colombia*, relativos á los procedimientos criminales por muy sediciosos y rebeldes del General Páez y de las Municipalidades de Guayaquil, Quito, Cuenca, Cartagena y otras, que hollando el código de la Nacion y separándose del actual legítimo Gobierno, se han precipitado por miras particulares á medidas tan ruinosas como viles y degradantes, de elegir Dictador y adoptar un código desconocido, y que destruye en sus fundamentos la ley constitucional que felizmente nos rige, no era posible sin traicionar á la misma Nacion mantenernos indiferentes en un asunto que tanto interesa al bien y felicidad de todos; y por lo mismo hemos querido hacer esta declaracion á fin de que sean conocidos nuestros sentimientos, y que nuestro Gobierno pueda disponer de todos nuestros servicios para sostenerlo contra todas las insidiosas pretensiones de los innovadores, á cuyo efecto hemos acordado esta acta para elevarla

al superior conocimiento del Gobierno de la República por medio de nuestro actual Comandante General; y la firmamos:

El Primer Comandante, José Bustamante.—El Teniente Coronel, Camilo Peña.—El Mayor graduado Teniente Coronel, Manuel González.—El Teniente Coronel graduado, Manuel Lopera. —El Capitan, Nicolas Bernaza.—El Capitan, Rafael Grueso.— El Capitan, Francisco García.—El Capitan, Lorenzo Hernández. —El Teniente, Julian López.—El Teniente, Feliciano Ledesma. —El Teniente, Luis Portillo.—El Teniente, Juan Fernández.— El Ayudante Mayor, Bartolomé García de Parédes.—El Teniente, Vicente Rojas.—El Teniente graduado de Capitan, Eustaquio Bernal.—El Teniente, José Medina.—El Abanderado, Domingo Hurtado.—El Subteniente, Manuel Muñoz.—El Subteniente, Manuel Lopez.—El Capitan, Antonio Divisio.—El Capitan, Policarpo Aranza.—El Teniente, Joaquin Otero.—El Teniente, Manuel María Camacho.—El Teniente, Ramon Mariscal.— El Teniente, José Grimaldo.—El Teniente, Antonio Francisco Baquero.—El Teniente, Pedro Alvarado.—El Subteniente, Lucas Rueda.—El Subteniente, Francisco Sevillano.—El Capitan, Joaquin Balmes.—El Subteniente, Iginio Ferrer.—El Teniente, Nicolas Madudo.—El Teniente, Ramon Brane.—El Subteniente, José Urbina.—El Capitan, Gabriel Guevara.—El Capitan, Leonardo Guevara.—El Capitan, J. José Rodríguez.—El Capitan, Francisco Ortiz.—El Capitan, Santos Eckart.—El Teniente, Luciano Sojo.—El Teniente ayudante segundo, Manuel Sotillo.—El Teniente, Juan Bracho.—El Teniente, Manuel Hernández.—El Subteniente, Pedro Sánchez.—El Subteniente, Francisco Padron.—El Subteniente, Manuel Macero. —El Subteniente, Manuel Luna.—El Subteniente, Matias Piñango.—El Subteniente, Víctor Yépes.—El Subteniente, Gambell Masterson.—El Teniente graduado, Lorenzo Estéves.—El Teniente, Juan Otamendi.—El Teniente, Francisco Lira.—El Teniente, Nepomuceno Galindo.—El Teniente, José María Caicedo. —El Teniente graduado de Capitan, José María Piñateli.—El Teniente graduado de Capitan, José Cayetano Barros.—El Teniente Coronel graduado, Ramon Espina.—El Capitan, Sebastian Arce.—El Capitan, José González.—El Capitan, Juan José Arrieta.—El Teniente, Ignacio Moráles.—El Teniente, Manuel Branz. —El Teniente, Rafael Calio.—El Subteniente, Juan Prem.—El Subteniente, Pedro Ovalle.—El Subteniente, Justo Saldumbide. —El Subteniente, José Cuero.—El Subteniente, Rafael del Rincon.—El Subteniente, Ignacio Sarmiento.—El Subteniente, Camilo Ramírez.—El Subteniente, Francisco Paleciencio.—El Subteniente, Mateo Sandemonte.—El Teniente Coronel graduado, Santana Espinosa.—El Teniente, Agustin Lersundi.—El Teniente José Hernández.—El Alférez, Ciro Marino.—El Alférez, José Ruiz.—El Alférez, Ramon Valdez.—El Comisario de Guerra de Co-

lombia, José Ramon Azmeta.—El Subteniente, José García Moreno.—El Ayudante Mayor, José Ramon Bravo.—El Teniente, Pedro Antonio Sánchez.—El Teniente, Pedro Antonio Escobar.—El Capitan retirado, José María Ayala.

Es copia.—Guayaquil, Febrero 21 de 1827.—17º

El Segundo Jefe, *Vicente González.*

242.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente de este Departamento.

Señor:

Con esta fecha he dirigido á S. E. el General Páez la siguiente comunicacion:

"En consecuencia de lo que con fecha 17 de Febrero próximo pasado se sirvió V. E. exponer relativamente á la permuta que V. E. habia propuesto de los hatos del Frio y Perro Flaco y de los ganados y bestias de la Yagua por la casa del Estado que sirvió de Factoría en Puerto Cabello, y sin embargo de lo que con fecha de 21 del mismo mes tuve la honra de comunicar á V. E. sobre el propio negocio, se ha servido el Libertador disponer que pueda V. E. hacer la entrega de los indicados hatos ganados y bestias al Gobernador de la Provincia de Apure y General José Laurencio Silva, á quienes se autoriza suficientemente para que los reciban ó nombren quien los reciba, administre y responda de ellos al Estado, y para que nombren tambien quien los avalúe, á fin de que se facilite de este modo cuanto es posible la operacion que debe preceder á la adjudicacion de la finca que V. E. ha solicitado. Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y tengo la honra de trascribirla á US. para su inteligencia y por no tener ya lugar el Decreto de 3 de Febrero, cuya ejecucion se sometió á US. por la del 9 del mismo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 2 de 1827.

243.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Gobernador y Comandante de Armas de Margarita.

Señor:

Instruido el Libertador de lo que US. expone en su comunicacion de 24 del próximo pasado sobre la imposibilidad en que se hallan las Cajas de esa Provincia para proveer á la subsistencia de los 58 hombres que están destinados á cuidar de las fortificaciones y parques de artillería, no ha podido atribuir S. E. esta espantosa decadencia de las rentas públicas sino á la indiferencia con que todos los empleados han visto el desórden que las ha arruinado sin denunciar oportunamente al Gobierno los abusos que se notaban. Siente el Libertador que se haya dado motivo á esta desagradable observacion, y siente al mismo tiempo no poder enviar ningun auxilio, porque las mismas y otras causas han producido tambien en este Departamento una escasez de que nunca ha habido ejemplo. Por esta razon ha tenido á bien resolver que si no hay con que sostener los 58 hombres que están sobre las armas sean licenciados desde luego, y lleve US. á su casa los parques de artillería para que allí estén bajo su vigilancia y custodia, encargándose á los cívicos el cuido de las fortificaciones, y celando US. que se haga este servicio con la eficacia necesaria á la conservacion en buen órden.

De órden de S. E. tengo la honra de comunicarlo á US. por contestacion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 2 de 1827.

244.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

Señor Secretario:

Hasta esta fecha no he podido participar á US. para el conocimiento de S. E. el Libertador Presidente, la insurreccion ó motin hecho por la 3ª division del ejército de Colombia acantonada en Lima, por haber estado privado de comunicacion desde mi prision hasta las 24 horas de haber llegado al

puerto de San Buenaventura; y en el tránsito hasta esta ciudad no lo he verificado por falta de proporciones.

El 26 de Enero próximo pasado á las 3 de la mañana fuí sorprendido en la ciudad de Lima en mi cama por el Capitan Policarpo Aranza y el Teniente con grado de Capitan José Ramon Bravo y una partida de tropa, calando ésta las bayonetas hácia mi cuerpo para que no me pudiese mover, y preguntándoles yo, si aquello era contra la patria ó contra el Gobierno, me contestaron que si hablaba otra palabra me matarian. En este estado permanecí hasta las 8 de la mañana en que volvió á entrar dicho Teniente Bravo diciéndome que me vistiese para marchar al Callao, y cuando me sacaron me hicieron entrar en un coche; encontré en éste al señor General Arturo Sandes, al señor Coronel Cruz Parédes y al Primer Comandante con grado de Coronel Trinidad Portocarrero y nos hicieron marchar para el castillo bajo una gran custodia de infantería y caballería y tres oficiales, todo á las órdenes del Primer Comandante retirado Camilo Peña. En el tránsito me dijeron estos Jefes que era una conspiracion general, porque á las 4 de dicha mañana, habian puesto presos á todos los Jefes y porcion de oficiales y que estaba á la cabeza de la faccion el Primer Comandante José Bustamante, Jefe del Estado Mayor de la division, engañando á la tropa con varias suposiciones contra el Gobierno y el Libertador, desuniendo á los colombianos y por esto provocando á una guerra civil en Colombia, como se deja ver por el acta que luego formaron. En seguida del primer acontecimiento, los facciosos de acuerdo con el señor Doctor don Manuel Vidaurre y otros pocos limeños procedieron á la deposicion del Gobierno del Perú, y por estas razones verá US. y el mundo entero ha sido hecha por no pertenecer á Colombia.

Luego que llegámos al castillo del Callao, nos pusieron en distintos calabozos con el peor trato que no se les dá á los mayores facinerosos, pues yo estuve dos dias sin comer y sin cama en que recostarme: gritando á cada paso para que llegase á nuestros oidos que nos iban á fusilar. El 30 del mismo Enero nos condujeron á bordo de un bergantin que estaba lleno de tropa para nuestra custodia y allí vine á saber el número de los presos, que son los siguientes: señor General de Brigada Arturo Sandes, Comandante General de la tercera division, Coronel José de la Cruz Parédes, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Coronel Ignacio Luque, Comandante del batallon *Vencedor*, el Primer Comandante con funciones de segundo Comandante en dicho batallon Diego Whittle Primer Comandante del batallon *Rifles* con grado de Coronel Trinidad Portocarrero, Primer Comandante del batallon *Carácas* graduado de Coronel José Berois, Capitanes: Guillermo

Harris, Miller Hallowes, Demetrio Díaz, Juan Baustista Rodríguez, Tenientes Pedro Henriquez, José Tinoco, Indalecio Lugo, Juan Pereira, Alférez, Benito Pantoja, el Cirujano mayor con grado de Coronel Hugo Blair, el señor Coronel retirado José Manuel Leon y el Capitan Francisco Wilmore, con licencia temporal.

Una parte de nuestros equipajes y algunas monturas nos cambiaron á bordo quedándose con el resto, las bestias de silla y las armas, habiendo extraído de mi equipaje alguna ropa y prendas de valor, agregándose á esto que Bustamante, de acuerdo con el señor Cristóbal Armero, Cónsul de Colombia en el Perú, tomaron 16.000 pesos que tenia de mi propiedad en poder del señor Comisario ordenador José María Romero.

A ninguno de los presos se nos permitió un solo asistente.

El 31 se hizo el buque á la vela con destino al puerto de San Buenaventura con la misma custodia, con el mismo trato y con los mismos insultos y amenazas anteriores y el 13 del siguiente mes fondeó en dicho puerto, saltando á tierra los oficiales Bravo y Lersundi, dejándonos á las órdenes del Sargento de *Húsares* Pedro Vicochea, á quien han hecho oficial los caudillos de la conspiracion, los mismos que segun estoy informado han dado algunos ascensos y puesto en libertad en el acto del motin á varios individuos que por sus crímenes estaban sentenciados á muerte ó á presidio.

El 20 saltámos á tierra ya en libertad sin entregársenos nuestras armas y del modo que pudimos, vendiendo algunas cosas de nuestro uso para comer y pagar el viaje hasta la llegada á esta ciudad, sin haber pensionado al Estado ni un solo real; porque las autoridades del tránsito no han podido hacerlo sin una órden superior. Estas mismas necesidades y la de tener que marchar á presentarnos al Gobierno se las he significado á este señor Juez Político y me ha contestado que el no puede darnos otros auxilios que los bagajes detallados por la ley.

Dentro de cuatro dias nos pondremos todos en marcha para el Gobierno por la ruta de Popayan y allí veré si aquel señor Intendente da siquiera una buena cuenta á todos los Jefes y Oficiales que me acompañan y segun las proporciones que yo encuentre me adelantaré y pasaré el tiempo muy necesario en Bogotá y pasaré volando á donde quiera que esté S. E. el Libertador Presidente; dejando al señor General Sándes á cargo de toda esta oficialidad.

Por la lista que acompaño se impondrá US. de los oficiales que han entrado en la conspiracion: advirtiendo que los que

van marcados con una cruz, son los principales actores, siendo de éstos Bravo y Lersundi, quienes han tenido el arrojo de marchar al Gobierno con el parte de la insurreccion. Me aseguran que Bravo lleva mi espada y pistolas.

El Teniente Pedro Henrique marcha en posta llevando un pliego á Bogotá al señor Secretario de Guerra y lleva la órden de seguir volando á donde quiera que esté S. E. el Libertador y entregar en manos de US. este parte. Dicho oficial va sujeto á los auxilios que se le dén en el tránsito porque yo no tengo con qué hacerlo.

Con esta misma fecha comunico este acontecimiento á las primeras autoridades de Quito, Guayaquil y Panamá, á S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre y al señor General Miguel Antonio Figueredo Comandante General de la 1ª division estacionado en Arequipa.

Soy de US. su más atento servidor.

JACINTO LARA.

Cali, Marzo 3 de 1827.

Adicion.—Mi archivo y correspondencia particular, me lo tomaron todo.

LARA.

245.—*Del Copiador de la Secretaría*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El señor José Lancaster ha pedido su pasaporte para salir de Venezuela y que se le satisfagan 250 pesos que dice se le adeudan. S. E. quiere que US. expida al señor Lancaster el pasaporte que solicita, y que procure sea satisfecho este señor de todo lo que se le adeude para que quede expedito absolutamente.

S. E. ve con sentimiento que el señor Lancaster se retire sin dejar instruida una sola persona que pudiera sustituirle y desea que US. proponga los medios que crea adaptables para que el establecimiento no deje de existir.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor,

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 3 de 1827.

246.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente de Maturin.

Señor:

Puesta en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 19 de Febrero último, expresiva de las dificultades que se oponian á la determinacion de S. E. sobre que se dé á la tropa su socorro en efectivo, S. E. se ha servido permitir que se les dén las raciones en especie cuando absolutamente no pueda dárseles en dinero.

S. E. con este motivo me manda recordar á US. lo que ántes habia tenido yo el honor de decirle sobre el mayor costo que causan las tropas, y lo ménos satisfechas que quedan cuando reciben su racion en especie; y tambien sobre la mayor imposibilidad en que de contínuo estarán esas Cajas de ocurrir á los gastos públicos, si no pudiendo dar el socorro en mano al soldado, se lo dá en especie que cuesta más.

Siendo pues cada dia más patente y cada dia más instante la necesidad de ahorros, se ha servido el Libertador disponer tambien que haga US. comprar por cuenta del Estado una red ó chinchorro de pescar, cuya conservacion correrá á cargo de esa guarnicion, y que se haga pescar diariamente con dicha red y por medio de los mismos soldados, tanto para disminuir la racion en especie, que cuando sea indispensable se dará por cuenta del Estado, como en parte de la que de ordinario haya de dársele en efectivo.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 5 de 1827.

247.—*Original).*

Al Excmo. señor Libertador Presidente de la República.

Excmo. señor:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. en que manifestándome que el Benemérito General Briceño lleva consigo en su marcha al sur una parte de la familia de V. E. exige por mi órgano del Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo se pongan á disposicion de dicho General 10.000 pe-

sos á cuenta de los sueldos atrasados que V. E. tiene devengados. El Vicepresidente no ha diferido un momento en acceder á ello, y en consecuencia he expedido las órdenes necesarias para que por la Tesorería del Magdalena se entreguen al General Briceño 4.000 pesos: 4.500 que recibirá por la de Guayaquil ó Cuenca; y 1.500 que por la de Cundinamarca se entregarán al Coronel José María Briceño recomendado al efecto por su hermano.

Tengo, señor, la satisfaccion de avisarlo á V. E. en contestacion.

Dígnese V. E. aceptar la más sincera protesta de consideracion y profundo respeto con que me suscribo de V. E. muy atento y obediente servidor, Excmo. señor.

J. M. DEL CASTILLO.

Bogota, á 6 de Marzo de 1827.—17.

248.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á ésta, en copia, un decreto expedido por el Libertador el dia de hoy, fijando término á la solicitud de haberes militares y determinando el carácter de las certificaciones con que se soliciten.

Antes he tenido la honra de pedir á US. noticia de todas las propiedades que haya confiscadas ó secuestradas, y de todas las que á la entrada de nuestras tropas pertenecian en efecto ó aparentemente á enemigos ó emigrados. Y deseoso S. E. de reunir datos que le hagan capaz de llevar al cabo la reparticion de bienes nacionales, dispone igualmente que US. se proporcione y pase á esta Secretaría noticia de todas las personas á quienes se haya declarado haber por la Comision de este Departamento: de las que lo estén solicitando por medio de la misma, y de todos aquellos cuyos haberes hayan sido dados en pago de las fincas ó propiedades nacionales que ya hayan sido adjudicadas ó designadas, ó dadas en depósito, ó hácia las cuales se haya concedido la preferencia á alguno. Bien advertirá US. cuánto conviene para la mayor claridad de esta materia presentar todas estas noticias y las que ántes se han pedido en un solo estado, comprensivo de todos y con la debida distincion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 7 de 1827.

249.—*Ortyinal*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Siendo necesario definir mejor la naturaleza de las pruebas con que haya de declararse derecho á haber militar: y asignarlo con la debida discrecion, y ántes que el retardo que ya ha habido en ello ceda en mayor deterioro de las propiedades destinadas al pago,

Decreto:

Art. 1° A ninguno se le declarará derecho al haber militar ó recompensa nacional, sin que pruebe este derecho con listas de revista ó con certificaciones de los mismos Jefes á cuyas órdenes inmediatas sirviese, y el grado militar que á la sazon tuviese, y el cuerpo y compañía á que pertenecia: y nada conste en contra de dichas certificaciones, al Jefe de la division, ó en su defecto al Comandante militar de la Provincia en que se hallase el cuerpo ó compañía.

Art. 2° Se señala el resto del presente año, como término perentorio dentro del cual haya de declararse el haber militar ó recompensa nacional á los que teniendo derecho á él no lo hayan solicitado en los siete años precedentes, y pasando aquel término no se concederá ningun otro.

Art. 3° El plazo perentorio que por este decreto se señala será exclusivamente para obtener la declaracion de derecho al haber, pues de resto ninguno concederá preferencia, designará, ni dará en depósitos fincas que pertenezcan al Estado, ni de ningun otro modo satisfará sin nuevo decreto mio el haber que se haya declarado á favor de alguno.

Art. 4° Mi Secretaría General queda encargada de comunicar este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 7 de Marzo de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

250.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que la insuficiencia de las rentas públicas en estos Departamentos proviene, ménos del atraso de la industria, que de la inexactitud con que se recaudan aquellas, de la ignorancia de su deber en que están algunos empleados, y de la falta de celo por parte de otros.

Segundo. Que es forzoso aumentar las garantías de la cumplida recaudacion y debida distribucion de las rentas, tanto simplificando y aclarando su administracion, como sujetándola á más severo y más escrupuloso exámen, y cometiéndola al número y especie de empleados que la experiencia ha probado ser indispensable, de acuerdo con las reformas que han empezado á efectuarse en otras partes de la República, y en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

SECCION PRIMERA.

De los empleados de Hacienda Pública y jurisdiccion, autoridad y funciones que corresponde á cada uno de ellos.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los empleados de Hacienda Pública.

Art. 1° El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ejerce por las leyes las funciones de Superintendente de Hacienda Pública, de quien dependen inmediatamente los Intendentes, cuyas órdenes deben cumplir, y á quien deben dirigir todas las noticias conducentes á la misma Hacienda en todos sus ramos.

Art. 2° Ejercerán los Intendentes Departamentales en sus respectivos Territorios la direccion y gobierno inmediato de las Rentas públicas que les está declarada por la ley de la República de 11 de Marzo del año 15° en todos los ramos de Hacienda, y que por este decreto se les atribuye: ejercerán tambien la Administracion de Justicia en los negocios contenciosos de Hacienda, del modo que más adelante se dirá.

Art. 3° Para uniformar en lo posible el gobierno y administracion de las Rentas del Estado en los cuatro Departamentos se establece en la capital del de Venezuela una Corte Su-

perior de Hacienda, una Direccion General de Rentas anexa á la Intendencia á cuya inspeccion estará tambien la renta del tabaco; una Junta Superior de Gobierno de Hacienda, un Tribunal de Contaría de Cuentas, una Junta de Direccion de la renta del tabaco y una Contaduría General de la misma renta.

Art. 4° En la capital de cada Departamento se formará una Junta Consultiva de Gobierno de Hacienda, una Tesorería para el depósito y distribucion de caudales, y en los puertos habilitados una Tesorería de Aduana con las funciones que se designarán en este decreto.

Art. 5° Se establecerán asimismo nueve Administraciones Principales para la recaudacion de rentas internas en las capitales y puertos siguientes: Carácas, La Guaira, Puerto Cabello, Coro, Barinas, Maracaibo, Cumaná, Angostura. y Margarita, con las Administraciones subalternas y comisiones que de éstas dependan y que se especifican al fin de este decreto.

Art. 6° Finalmente se establecen los aduanistas y resguardos que se dirán, para la seguridad, celo y custodia de los intereses del Estado.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Corte Superior de Hacienda.

Art. 7° Este Tribunal Superior se compondrá del Presidente de la Corte de Justicia del Departamento, del Ministro ménos antiguo del propio Tribunal, de uno de los Fiscales del mismo, del Contador más antiguo de la Contaduría de Cuentas, del Tesorero más antiguo de Ejército y de Hacienda, y del Administrador principal de rentas internas de la capital donde reside la Corte; son necesarios al ménos, cuatro de los miembros para constituir el Tribunal.

Art. 8° Cuando la apelacion versare sobre asunto relativo á la renta del tabaco, concurrirá además á dicha Sala, el Contador General de la misma renta, tomando lugar despues del Contador del Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

Art. 9° Si la apelacion fuere de sentencia pronunciada por el Tribunal de la Contaduría de Cuentas, ó por la del tabaco, se compondrá de los mismos vocales que se ha dicho en el artículo 7°, excepto el Tesorero ó Administrador que fuese parte en el juicio de que se trate, y con sólo voto informativo los dos Contadores mayores ó el General de tabaco que hayan librado la determinacion apelada.

Art. 10. La Corte así compuesta se denominará de Hacienda y conocerá en segunda instancia de todos los negocios contenciosos entre partes que hayan sentenciado en primera ins-

tancia los Intendentes, é interpuesto la parte agraviada el recurso de apelacion dentro del término legal.

Art. 11. Conocerá asimismo en primera instancia de las causas de responsabilidad que se susciten contra los Intendentes por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones en materias de Hacienda, formándose el sumario por el Presidente, y evacuado hasta el estado de sentencia, se reunirá en Sala el Tribunal que se compondrá entónces no sólo de los vocales que se han indicado en el artículo 7º sino de todos los demás Ministros de la Corte de Justicia, que la pronunciarán otorgando las apelaciones para ante la Alta Corte de Justicia de la República.

Art. 12. En el caso de que trata el artículo antecedente, deberá preceder á la formacion de la causa la suspension del Intendente acusado que decretará el Poder Ejecutivo.

Art 13. Se reunirá la Corte Superior de Hacienda un dia cada semana, despachando por ante el escribano del ramo que ejercerá las funciones de Secretario, y custodiará los procesos en el archivo de Hacienda.

Art. 14. Las providencias de pura sustanciacion, se expedirán por sólo el Presidente sin anuencia de los demás vocales; y se reducirán aquellas á señalar dia para la vista del proceso, á que podrán concurrir las partes por sí, ó por medio de sus defensores á alegar á la voz los agravios que les irroga la determinacion de primera instancia, y oida la peticion fiscal del mismo modo pronunciará definitivamente dentro de tres dias.

Art. 15. Tanto el Fiscal como el Tesorero de Ejército y Hacienda y Administrador Principal de rentas internas, tendrán voto deliberativo en el Tribunal, y en caso de haber intervenido en la causa como parte alguno de ellos, el que lo hubiere sido, sólo lo tendrá informativo, pudiendo hallarse presentes á la conferencia y votacion áun en este último caso.

Art. 16. La determinacion que librare la Corte Superior de Hacienda se ejecutará siempre, bien confirme, ó bien revoque la de primera instancia, sin que pueda hacerse uso de ningun otro recurso, incluso el de nulidad.

Art. 17. Oirá en Sala con citacion de las partes, las consultas que les dirijan los Intendentes sobre providencias en que no hayan prestado su conformidad con los dictámenes de sus Asesores, determinándolas como las apelaciones ordinarias.

Art. 18. No podrá la Corte Superior de Hacienda avocar á su conocimiento ningun proceso ó negocio que no venga por la vía que corresponde, é interpuesta apelacion ante el Tribunal de Primera Instancia. Esto sin embargo, no excluye el

recurso de hecho en los negocios contenciosos, conforme á las leyes comunes.

CAPÍTULO TERCERO.

De la Direccion General de Rentas.

Art. 19. El Intendente del Departamento de Venezuela como Director General de Rentas, tendrá las atribuciones siguientes:

1ª Presidir la Junta Superior de Gobierno de Hacienda, el Tribunal de la Contaduría de Cuentas y la Junta de Direccion de la renta de tabaco.

2ª Disponer la traslacion de caudales de uno á otro Departamento, segun lo estime más conveniente á las necesidades del Estado y mejora de las mismas rentas.

3ª Poner el cúmplase á todos los títulos ó despachos de los empleados civiles, eclesiásticos, militares y de Hacienda, no sólo de su Departamento sino de todos los otros tres, inclusos los de sus respectivos Intendentes, mandando se tome razon de ellos en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas y Tesorería ú oficina respectiva, ántes de entrar el agraciado en la posesion de su destino, con advertencia que en los títulos ó despachos militares deberá preceder el cúmplase del Comandante General del Departamento.

4ª Recibir los estados que mensualmente le dirijan los Intendentes de los tres Departamentos de los ingresos y egresos de todas las Cajas, inclusas las de la renta del tabaco.

5ª Ricibir los expedientes originales que se hubiesen creado ante los Intendentes para algun gasto extraordinario que deba hacerse, á fin de que se resuelva en la Junta Superior de Gobierno de Hacienda.

6ª Dirigir al Supremo Gobierno las resoluciones que se acordaren por dicha Junta Superior de Hacienda, así en materia de gastos extraordinarios como de las que crea convenientes se tomen por el propio Gobierno en asunto de rentas para los cuatro Departamentos, remitiendo al intento copias de los expedientes que se hubieren formado.

7ª Pasar al Tribunal de la Contaduría de Cuentas los testimonios de las fianzas prestadas por los empleados de Hacienda que le remitan los Intendentes de los tres Departamentos, y las que se dieren por los del suyo, para que se custodien en sus archivos.

8ª Comunicar á los Intendentes de los Departamentos las resoluciones que tome á requerimiento del Tribunal de la Contaduría de Cuentas sobre renovacion de fianzas de los empleados,

y hacer se ejecuten pasando las nuevas que se le remitan, al propio Tribunal de Contaduría de cuentas.

9ª Hacer romper y custodiar en su poder los seis sellos con que debe marcarse el papel para su expendio sin que por ningun motivo permita salga á otras manos que no sea á las del que le subrogue en su destino por enfermedad, ausencia, muerte ú otra causa que segun las leyes le haga cesar en su empleo.

10ª Asistir por sí mismo á la operacion de sellar papel en el mes de Octubre de cada año para el siguiente, con anuencia del Contador más antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas y uno de los Fiscales de la Corte, recogiendo el sello á su poder cuando se suspenda.

11ª Cuidar se tome razon puntual en el libro de la Contaduría de Cuentas del número de pliegos que se fueren sellando diariamente, con especificacion de su calidad, sentándose la partida en el respectivo libro.

12ª Depositar este mismo papel en la Administracion Principal de recaudacion de rentas internas de la capital, de que dará entrada en sus libros, descargándose de su montamiento, segun fuere distribuyéndose.

13ª Cuidar de que en los meses de Noviembre y Diciembre se haga la distribucion de este mismo papel en número proporcionado á las tres Intendencias de su direccion para que éstas lo repartan en las Administraciones Principales de rentas internas de su Departamento.

14ª Hacer que los Intendentes Departamentales obliguen á los Administradores Principales de rentas internas, los de Aduana y Tesorerías á que remitan al Tribunal de la Contaduria de Cuentas y á la General del tabaco las de su manejo en los períodos que previene este decreto, con todos los documentos justificativos, y poder bastante para responder á los cargos que resulten.

15ª Pasar al Tribunal de la Contaduria de Cuentas los avisos que le remitan los Intendentes de su direccion sobre el número de patentes que hayan expedido á cada Administracion Principal de rentas internas, y noticia de las que él mismo librare en su Departamento para que se tome razon de ellas en el libro correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO.

De los Intendentes Departamentales.

§ I.

De la jurisdiccion contenciosa.

Art. 20. Cada Intendente en su respectivo Departamento

ejercerá la jurisdiccion contenciosa de rentas, así por lo respectivo á las causas de los empleados en ellas en todo lo que prevenga de sus oficios, como en todo lo relativo á fraudes de las mismas rentas, confiscaciones, secuestros y sus incidencias. con inhibicion de todo otro Tribunal.

Art. 21. Para el conocimiento y despacho de dichas causas procederán con dictámen de Asesor, que lo será el Juez letrado de Hacienda de la Provincia, al cual deberán adherirse, ó consultar á la Corte Superior de Hacienda con expresion de los motivos que les obliguen á disentir.

Art. 22. Determinarán las causas de Hacienda breve y sumariamente sin dar lugar á moratoria, otorgando las apelaciones que se interpusieren para ante la Corte Superior de Hacienda.

Art. 23. En las causas criminales de los empleados ó de otras personas por fraude, usurpacion, impericia ó negligencia en el manejo y recaudacion de las rentas, formado el sumario en que resulte calificado el hecho, le prestarán audiencia por una vez al procesado, y con la conclusion fiscal sentenciarán definitivamente el asunto, imponiendo las penas que se establecen por este decreto, y leyes que por él se declaran vigentes.

Art. 24. En los lugares donde no residan los Intendendentes, ejercerán la jurisdiccion contenciosa de rentas los Gobernadores de Provincia en las capitales de éstas y en las de canton los Jefes Políticos donde los hubiere y por su falta, los Alcaldes primeros Municipales, y en defecto de éstos, los parroquiales primeros, en clase de subdelegados de Hacienda, procediendo en todos los casos á formar el sumario, remitiéndolo sin tardanza á los Intendentes para que con su Asesor libren las providencias que correspondan hasta sentencia.

§ II.

De la jurisdiccion gubernativa y económica de Hacienda.

Art. 25. Los Intendentes son los Jefes inmediatos de todos los empleados en sus Departamentos con inclusion de los Contadores mayores del Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

Art. 26. Darán las órdenes y disposiciones que crean más convenientes á los empleados de rentas y sus dependientes para el mejor arreglo y recaudacion de aquellas, supervigilando en su manejo y resolviendo las dudas que ocurran á los subalternos para el cabal desempeño de sus empleos, y que no sometan á la Junta Superior de Hacienda.

Art. 27. No podrán los Intendentes librar sobre las Cajas cantidad alguna cuyo pago no esté legítimamente acordado y aprobado por el Supremo Gobierno ó por la Junta Superior de Gobierno de Hacienda en los casos que tenga esta facultad.

Art. 28. De cualquier pago que haya de hacerse bien sea por resolucion del Supremo Gobierno, ó de la Junta Superior de Hacienda, cuidará de que ántes de hacerse, se tome razon de él en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas y en la oficina donde ha de ejecutarse.

Art. 29. Expedirán á propuesta de los Jefes inmediatos de cada ramo los títulos de los dependientes y subalternos, cuya dotacion no exceda de $ 300 anuales; y darán noticia de ello al Gobierno.

Art. 30. Celarán cuidadosamente que los empleados en oficinas, inclusos los de la Contaduría de Cuentas, asistan á ellas desde las ocho de la mañana hasta las dos la tarde, requiriendo por primera y segunda vez á los Jefes de ellas de cualquiera falta que adviertan, y multándolos á la tercera segun se dirá en la Seccion tercera de este reglamento, sobre cuya resolucion no podrá formarse artículo contencioso, y procediendo á procesarlos en caso de reincidencia.

Art. 31. Será obligacion escrupulosa de los Intendentes, exigir y calificar á su satisfaccion las fianzas que han de dar los Tesoreros, Administradores, Intendentes y demás que por este decreto deben prestarlas, remitiendo testimonio de ella al Intendente director, y éste, inclusas las de su Departamento, las pasará al Tribunal de Contaduría de Cuentas.

Art. 32. Harán renovar estas fianzas cuando lo estime por conveniente, el Tribunal de la Contaduría de Cuentas, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones que sobre esto se tomaren.

Art. 33. Presidirán las Juntas de Gobierno Económico de Hacienda, compuestas de los miembros que designa este decreto, oyendo su opinion en todos los casos que convenga al servicio al Estado.

Art. 34. Dirigirán al Gobierno Supremo las propuestas de todos los empleados de rentas en sus Departamentos respectivos, así para Jefes como para subalternos cuyas dotaciones exceden de 300 pesos, incluyendo para las de éstos últimos las que se les hubiesen hecho por los Jefes de cada oficina.

Art. 35. No podrán conceder licencias para ausentarse ó dejar de concurrir diariamente á sus oficinas á los empleados

en ellas, á ménos que sea por término de quince dias y con motivos poderosos que obliguen á ello.

Art. 36. Cuidarán de que en sus Departamentos se observen exacta y rigurosamente las instrucciones vigentes para el régimen, gobierno y administracion de la renta del tabaco.

Art. 37. Procederán á la formacion de expedientes para los gastos extraordinarios que se consideren precisos hacer, comprobándose la necesidad ó utilidad de ellos, y presupuesto de su montamiento, determinando si creen ó no conveniente que se efectúe dicho gasto, y en el primer caso no procederán á su ejecucion ántes de obtener la aprobacion del Gobierno, ó en caso urgente la de la Junta Superior de Gobierno de Hacienda, á quien pasarán dicho expediente original, dejando copia por el conducto del Intendente director, como Presidente de ella.

Art. 38. Tendrán especial cuidado de que se practique el primer dia de cada mes el tanteo de Cajas en todas las de su Departamento, ejecutándolo por sí mismo en las de la capital de su residencia, y haciendo que se efectúe en todas las demás, así principales como subalternas, por los Gobernadores, Jefes Políticos, Alcaldes primeros Municipales, y en defecto de estos por los primeros parroquiales.

Art. 39. Esta operacion se reducirá á presentar cada Administrador ya principal ó subalterno, un estado de la entrada salida y existencia de la Caja en dicho mes, con la misma distincion de ramos con que deberá llevarse la cuenta; y cerciorarse el que autorice el tanteo, y en cuanto le sea posible, de la legalidad ó certeza de las partidas que se comprendan en dicho estado y de la existencia en Cajas haciendo constar su montamiento.

Art. 40. Pondrá al estado que se le presente, que deberá ser por triplicado, el *Visto Bueno*, quedando con esto concluida la operacion.

Art. 41. Cuando el tanteo se ejecute por los mismos Intendentes, dejarán uno de los ejemplares en la oficina donde se hubiese practicado, otro depositarán en su Secretaría, y el tercero lo remitirán al Intendente director general.

Art. 42. Cuando se practique esta operacion por los Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos, Alcaldes primeros Municipales ó parroquiales, si fuere en alguna oficina ó Caja Principal, remitirán dos de los tres estados referidos al Intendente del Departamento para los fines indicados en el artículo anterior, y dejarán el otro en la oficina tanteada; pero si fuese en Administracion subalterna se formarán sólo dos estados que quedarán en ella despues de puesto el *Visto Bueno*, para

que por el Administrador se remita uno á la Tesorería ó Administracion Principal de quien dependa y el otro quede en dicha Administracion subalterna.

Art. 43. Si de la operacion de tanteo se advirtiere, bien falta en la Caja ó alguna otra observacion de fraude ó equivocacion que no haya desvanecido el Administrador ó Tesorero al acto del tanteo siendo el Intendente el que lo hace, tomará inmediatamente providencia, así para el reintegro de la cantidad que falte, como contra el empleado, disponiendo de hecho su suspension y formándole proceso con arreglo á lo dispuesto en este decreto; pero si fuere ejecutado el tanteo en Caja principal donde no resida el Intendente, anotará el que lo hubiere realizado á continuacion del referido estado, todo lo que hubiere hallado digno de reparo, y con esta circunstancia dirigirá inmediatamente por sí mismo el estado duplicado al respectivo Intendente por quien se acordarán las providencias convenientes.

Art. 44. En el caso de ser la operacion de tanteo en alguna Administracion subalterna, y advertirse en ella algun defecto de los especificados en el artículo anterior, y anotádolo en los estados segun queda dicho, dejará el que autorice el tanteo un ejemplar en la oficina en que lo practique, y el otro lo dirigirá á la principal de quien dependa dicha subalterna, para que por ella se acuerde lo conveniente.

Art. 45. Tendrán los mismos Intendentes muy especial cuidado de que los Tesoreros y Administradores de su Departamento, presenten en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas y en la General del tabaco las de su manejo, efectuándolo en el tiempo y forma que se les prefija por este decreto.

Art. 46. Será de su cargo proveer anualmente á cada Administracion Principal de su Departamento, de todas las licencias ó patentes que puedan necesitarse en aquellas para los ajustes ó composiciones de alcabala, en los ramos de industria y que se designan en este decreto.

Art. 47. Estas patentes deberán firmarlas los mismos Intendentes, dejando en blanco el lugar conveniente para el nombre y profesion del que la ha de obtener, como tambien para la cantidad que deba satisfacer, llenándose estos vacíos por el Administrador que ha de expedir la patente.

Art. 48. Del número de patentes que se expidan deberán avisar los Intendentes de los tres Departamentos al Intendente Director General con especificacion del que hubiesen distribuido á cada Administracion Principal, y dicho Intendente General pasará estos avisos con el del número de las que tambien hubiese distribuido á las Administraciones Pricipales de su De-

partamento, al Tribunal de la Contaduría de Cuentas para que se tome allí razon del total de dichas patentes expedidas; y sirva esta noticia de gobierno en el exámen de las respectivas cuentas.

Art. 49. En todos los demás ramos de rentas en que los Intendentes han de ejercer la jurisdiccion gubernativa procurarán que sus providencias se encaminen al mejor aumento de dichos ramos, valiéndose para ello de los informes que les den los Tesoreros ó Administradores Principales de Rentas en la Junta de Gobierno Económico de Hacienda, y dirigiendo consultas á la Superior de Gobierno de la misma Hacienda, para todo aquello que por su entidad ó naturaleza necesite de sus decisiones.

Art. 50. En aquellos ramos que se rematen, especialmene el de Diezmos, de cuyo total monto percibe el Erario Nacional una parte considerable, cuidarán de que los remates se hagan ajustados á las leyes y resoluciones vigentes, y que las disposiciones vigentes se acuerden por la Junta de Diezmos á que deben concurrir, como Presidentes de ellas se cumplan y ejecuten.

Art. 51. Todas las funciones y facultades gubernativas y económicas de que gozaban los Intendentes y les están declaradas por las leyes que no se opongan á este decreto, continuarán ejerciéndolas en toda plenitud.

§ III.

De las funciones de los Intendentes en los negocios de guerra.

Art. 52. Los Intendentes Departamentales ejercerán en el territorio de su jurisdiccion las funciones de Intendentes de ejército que señala la ordenanza general de éste, y como tales gozarán de los honores de Generales de Division, con el uso del uniforme que se les detallará; pero de sus causas provenientes de las funciones de guerra, conocerá tambien la Corte Superior de Hacienda, segun y en los términos que se estableció en los artículos 11 y 12 de este decreto.

Art. 53. Todos los gastos que fuere necesario hacer para compra de armamentos, vestuarios, víveres, pertrechos, fábrica ó reparacion de cuarteles y cualesquiera otros que no estén mandados por el Supremo Gobierno, no podrán los Intendentes ordenar se efectúen sin aprobacion del mismo Gobierno.

§ 1° Hallándose la Provincia ó Departamento en que residan en estado de Asamblea, concurrirán á las Juntas de guerra, tomando lugar despues del Comandante General ó Jefe que las presida, para instruirse de cuanto se acordare en ellas y sugerir lo que convenga, ó no, segun el estado de las Cajas.

§ 2° Darán la órdenes más eficaces para que se efectúen lo

gastos acordados por dicha Junta cuando la urgencia sea tal que no dé lugar á esperar la decision del Supremo Gobierno, y al efecto se les pasará copia íntegra del acuerdo por el Comante General ó Jefe que la presida, pero ántes harán tomar razon de aquellos gastos en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas, por medio del Intendente Director General á quien trasmitirán el acuerdo, y lo practicará éste de los que se hicieren en su Departamento.

§ 3. El Intendente dará cuenta inmediatamente al Supremo Gobierno de los acuerdos que se le pasen en copia, añadiendo las observaciones que crea convenientes, acerca de si han sido ó no necesarios los gastos acordados, y quedando entendidos los Vocales de la Junta de Guerra excepto el Intendente, que han de ser responsables por iguales partes del pago de todo aquello que por su disposicion se hubiese impendido y no fuese de la aprobacion del Gobierno; y que si no tuviesen bienes con que satisfacerlos, se reintegrará con la mitad de su sueldo hasta que se complete el pago.

Art. 54. Tendrán especial cuidado los Intendentes de que se pasen por los Tesoreros de Hacienda que han de ejercer las funciones de Comisarios de Guerra ó de Marina las revistas de las tropas de sus Departamentos, nombrando Comisarios sustitutos para aquellos lugares en que no haya Tesorerías, y existan tropas acantonadas ó buques apostados.

Art. 55. Los Tesoreros pasarán á dichos Intendentes copias de las listas de revista que hubiesen practicado, y éstos las examinarán con escrupuloso cuidado para prevenir á dichos Tesoreros todo aquello que crean digno de remedio, y para que estén instruidos del número de tropas á cuyo pago de prest y de sueldos deben proveer oportunamente.

Art. 56. Se encarga muy especialmente á dichos Intendentes hagan liquidar mensualmente los ajustes de los cuerpos, no permitiendo que los Tesoreros de ejército hagan cargo al ramo de buenas cuentas, sino por poco tiempo y miéntras con presencia de las listas de revista puedan hacerse dichos ajustes.

Art. 57. Tendrán los Intendentes una inmediata intervencion en todos los gastos que sea preciso hacer por razon de guerra con inclusion de los hospitales militares, y deberán cuidar del ahorro posible en dichos gastos, celando la conducta de todos los empleados y dependientes á quienes se encarguen los acopios ó la distribucion y la ejecucion de dichos gastos.

Art. 58. Finalmente ejercerán los Intendentes Departamentales todas las demás funciones de guerra que les están designadas por las leyes de la República en la parte que no sean contrarias á este decreto.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Junta Superior de Gobierno de Hacienda.

Art. 59. La Junta Superior de Gobierno de Hacienda se compondrá del Intendente Director General como su Presidente, del Contador ménos antiguo de la Contaduría de Cuentas, del Tesorero ménos antiguo de Ejército y de Hacienda, del Contador General de la renta del tabaco, y del Administrador Principal de rentas internas de la capital donde resida el Intendente Director.

Art. 60. Se reunirá esta Junta dos veces en cada mes en los dias y horas que prefijará el Intendente Director que la convocará en su posada.

Art. 61. Despachará los negocios de su resorte por medio de un Secretario que lo será el mismo de la Intendencia y Direccion, custodiándose los expedientes en archivo separado, y dando evasion á las resoluciones que librare por medio del Intendente Director.

Art. 62. Los vocales de que se compone esta Junta tendrán voto deliberativo al igual de su Presidente, decidiéndose por la mayoría absoluta los asuntos de su resorte.

Art 63. Las atribuciones de esta Junta son:

1ª Examinar los expedientes que le remitan los Intendentes Departamentales en consulta sobre algun gasto extraordinario que convenga hacer, y resolver si ha ó nó de efectuarse, en caso de que la urgencia no dé lugar á consultarlo con el Supremo Gobierno.

2ª Resolver las dudas que ocurran á los mismos Intendentes y demás empleados de Hacienda sobre la inteligencia de este decreto.

3ª Resolver las que ocurran á los mismos Intendentes y sus empleados sobre el cobro de algun derecho en su cuantía y forma.

4ª Examinar los motivos que obliguen á variar en algun Departamento la tarifa de patentes de los gremios de industria, ya sea para aumentarla ó disminuirla, segun convenga.

5ª Decidir cualesquiera otra dificultad que en asunto relativo al Gobierno y direccion de las rentas ocurra á los empleados de Hacienda, y la sometan á su deliberacion los Intendentes Departamentales.

Art. 64. De todas las resoluciones que acordare esta Junta dará cuenta inmediatamente al Gobierno Supremo, ejecutándolo el Intendente Director como su Presidente, con copia del expediente que se hubiere formado.

Art. 65. Los vocales de la Junta que hubiesen acordado alguna determinacion en los asuntos de su inspeccion quedarán responsables con sus bienes, fianzas y empleos, en caso que el Gobierno Supremo desapruebe su resolucion, debiendo reintegrar entónces al Estado de cualquiera suma que se hubiere erogado en gastos extraordinarios por su disposicion con inclusion del Presidente.

Art. 66. Para cubrir esta responsabilidad á que los sujeta el artículo anterior, podrá el vocal ó vocales que no hubieren sido de la opinion de la mayoría, salvar sus votos en el mismo acuerdo, extendiendo su opinion con las razones que les asistan.

CAPÍTULO SEXTO.

Del Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

Art. 67. Se establece en la capital de Carácas una Contaduría de Cuentas que será el Tribunal donde se examinen, glosen y sentencien las que deben rendirle las Tesorerías Departamentales de Ejército y Hacienda, las Administraciones Principales de rentas internas, las de Aduanas marítimas y Administradores Principales de los cuatro Departamentos.

Art. 68. Este Tribunal se compondrá de dos Contadores mayores, que así se denominarán, de siete oficiales de los cuales el primero hará de Secretario del Tribunal, y por ante él se expedirán y autorizarán todas las providencias, y el séptimo será el archivero.

Art. 69. El más antiguo de dichos Contadores mayores será vocal de la Corte Superior de Hacienda y el ménos antiguo de la Junta Superior de Gobierno de la misma, supliéndose mútuamente en una y otra concurrencia, caso de ocupacion ó enfermedad.

Art. 70. Se habilita al oficial primero del propio Tribunal para que en caso de no poder despachar uno de los dos Contadores mayores por enfermedad ú otra grave causa, haga sus veces en union del otro Contador, sirviendo de Secretario el oficial segundo.

Art. 71. Las sentencias de los juicios de cuentas las habrán de expedir los dos Contadores mayores simultáneamente, y en caso de discordia, la dirimirá el Intendente Director en calidad de Presidente del mismo Tribunal, concurriendo á él para este acto.

Art. 72. De la sentencia del Tribunal de la Contaduría de Cuentas, no podrá apelarse hasta haberse satisfecho las cantidades en que hubiesen sido condenados los empleados que rinden las cuentas.

Art. 73. Satisfechos los alcances y comprobado esto con copia de la partida que deberá haberse asentado en el ramo de alcances de cuentas, se oirá la apelacion para ante la Corte Superior de Hacienda, segun el artículo 9º, capítulo 2º de este decreto.

Art. 74. Son obligados los Contadores mayores y sus oficiales á concurrir diariamente al despacho del Tribunal desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, á excepcion de los dias de ámbos preceptos y vacaciones de ley.

Art. 75. Son obligaciones esenciales del Tribunal de la Contaduría de Cuentas:

1ª Archivar las fianzas que deben dar todos los Tesoreros, Administradores, ó encargados de la Hacienda Pública que le pasará el Intendente Director.

2ª Examinarlas de tiempo en tiempo para reparar si es necesario refrendarlas por fallecimiento ó insolvencia de los que las hayan otorgado, reclamando esta renovacion por medio de oficios al Intendente Director, de cuya obligacion es hacer efectiva la renovacion.

3ª Participar al Intendente Director quienes sean los empleados de Caja de Hacienda, que no han presentado en su Tribunal las cuentas de su manejo en el tiempo prefijado de los tres primeros meses del año siguiente al anterior que ha de comprender dichas cuentas, para que éste tome las providencias que previene la atribucion 14ª del artículo 20.

4ª Examinar éstas con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes, deduciendo reparos de todo lo que se haya omitido cobrar ó pagado indebidamente.

5ª Comunicar vista de dichos reparos á los Tesoreros Administradores, si estuvieren presentes ó á sus apoderados por tiempo determinado, que calcularán prudentemente, pasado el cual, les extraerán los autos ó expedientes en que se contengan, y con sus contestaciones ó sin ellas en rebeldía, pronunciar la sentencia.

6ª Hacer ejecutar ésta en cuanto á los alcances líquidos, con inclusion de las multas en que hubiesen sido condenados, librando mandamientos de ejecucion contra los bienes del condenado y su fiador, y pasando oficio al Intendente Director para la separacion y castigo de los empleados de su Departamento, que del juicio de cuentas resulten acreedores á ello, ó que lo trasmita al Intendente Departamental respectivo, al mismo fin, incluyéndose al efecto testimonio del reparo ó reparos que comprueben la delincuencia y de la sentencia pronunciada por el Tribunal de la Contaduría.

7ª Tomar razon en un libro que llevará al efecto, de todos los títulos, despachos ó decretos de concesiones de pago sobre las Tesorerías de ejército y Hacienda y demás oficinas, copiándose á la letra el contenido de aquellos.

8ª Tomar razon del propio modo del número de patentes que expidieren los Intendentes de los ramos de industria para confrontar despues su número con las que aparecieren despachadas por los Administradores Principales, y que devolvieren existentes.

9ª Asistir por sí mismo el Contador más antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas en union del Intendente, Director y Fiscal de la Corte, á la operacion de sellar el papel, tomando razon del número de pliegos que se sellaren y sus clases, segun se previno en la atribucion 11ª, artículo 19 de este decreto.

10ª. Sellar y hacer numerar el papel para guías, que ha de distribuirse á las Administraciones Principales de recaudacion de rentas internas para la expedicion de sus Distritos en cada año corrido desde 1° de Enero á 31 de Diciembre.

11ª. Tomar al tiempo de rendir las cuentas dichas Administraciones Principales, la de la distribucion de dichas guías, recogiendo á su poder los sobrantes.

Art. 76. El sello de estas guías estará al cargo de los Contadores mayores de Cuentas que serán muy vigilantes cuando se esté practicando la operacion del sello, que ha de hacerse á presencia de uno de ellos por lo ménos, guardando éste cada vez que se suspenda ó concluya la operacion.

Art. 77. La inscripcion de este sello será : despacho de guías, año de (aquí el año), y en el centro marcará el sello la firma del Contador más antiguo de cuentas, al lado de la cual ó debajo de ella se pondrá el número de la guía con letra de pluma en guarismo, empezando desde el número 1° hasta el en que concluya el de los medios pliegos sellados.

Art. 78. La misma Contaduría de Cuentas hará la distribucion de estas guías á cada Administracion Principal de los cuatro Departamentos, remitiendo por medio de oficios de aviso el número de las que crea suficientes para el despacho de cada Distrito, y recogiendo contestaciones de haberse recibido.

Art. 79. En los gastos extraordinarios que sea preciso hacer, si fueren de los pertenecientes á la clase de guerra, no tomará razon de ellos ni admitirá luego en data ninguno sino precediendo acuerdo de la Junta de Guerra, y decretada por el Intendente Director su ejecucion y toma de razon en dicho Tribunal.

Art. 80. En los gastos extraordinarios que no sean de la

clase de guerra no tomará razon de ellos ni admitirá luego en data ninguno sin que preceda acuerdo de la Junta Superior de Gobierno de Hacienda, que mande ejecutarlo, y decreto del Intendente Director que mande tomar dicha razon.

Art. 81. Tampoco admitirá en data en ninguna cuenta partida de sueldos militares, civiles, eclesiásticos ó de Hacienda, de cuya concesion no esté tomada razon en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

Art. 82. En los casos en que se acuerden pagos en alguna oficina por el Intendente Director principal ó los Departamentales que no estén decretados por el Supremo Gobierno ó Junta Superior de Gobierno de Hacienda, no admitirá en data las partidas en que se contengan, si no hubiesen precedido las tres protestas que deben hacer los Tesoreros ó Administradores con arreglo á las leyes 132, título 15, libro 2°: la 57, título 3°, libro 3°: la 6ª del título 7°, y las 11, 14 y 15, título 28, libro 8° de la Recopilacion de Indias.

Art. 83. Habiendo constancia de que por los Tesoreros ó Administradores se han guardado las formalidades que previene el artículo anterior, y que no obstante ellas por la reiteracion de las órdenes de las Intendencias, se ha hecho la erogacion, se decretará entónces por el Tribunal de Cuentas, el reintegro contra el Intendente que lo hubiere así acordado.

Art. 84. El exámen de cuentas se concluirá de un año para otro, de modo que nunca se rezaguen cuentas sin examinar, para lo cual dará razon al Intendente Director, del número de cuentas pendientes y las causas de su demora, cuantas veces se las pida.

Art. 85. El Tribunal de la Contaduría de Cuentas con presencia de las que se hubiesen presentado á su exámen, formará para fin del mes de Abril en que ya deben haberlo sido todas, un estado general de ingresos y egresos de cada ramo con reunion de los cuatro Departamentos, cuyo estado dirigirán los Contadores mayores con oficio y por duplicado al Intendente Director General, para que dejando éste uno en su poder remita el otro con oficio al Supremo Gobierno por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la Direccion y Contaduría General de tabaco.

Art. 86. La plaza de Director General de esta renta y funciones anexas á ella, queda por ahora incorporada á la Intendencia y Direccion General de Venezuela encargada de su desempeño.

Art. 87. El oficial mayor de la Contaduría General de la misma renta será el Secretario de su Direccion; y por ante él se despacharán por el Intendente Director General todos los asuntos relativos á su gobierno y los acuerdos que celebrare la Junta de Direccion del ramo.

Art. 88. Habrá una Junta de Direccion de la renta del tabaco para tratar de su fomento, economía y demás atenciones que le atribuyan las instrucciones que se formarán para su gobierno, y se compondrá de los vocales que en las mismas se designen.

Art. 89. El Intendente Director General señalará el dia y hora en que deba reunirse en su posada.

Art. 90 Se restablece la Contaduría General de la misma renta para el exámen y revision de las cuentas de este ramo con todas las demás atribuciones que se detallarán en la instruccion particular de su instituto, y las que en este decreto se le confieren al Contador General de la renta en los artículos 8º y 59, guardando dicha Contaduría los artículos 72 y 73 de este propio decreto.

Art. 91. Las Administraciones Principales de la renta del tabaco, están obligadas á rendir las cuentas de su manejo en la Contaduría General de la misma renta dentro de los tres primeros meses del año siguiente al en que las han llevado.

Art. 92. Miéntras que se forman las mencionadas instrucciones, se observarán para el exámen de cuentas, gobierno y administracion de esta renta, así por lo tocante á los empleados como á las funciones que deban desempeñar, las que ahora hay en práctica, en cuanto no se opongan al presente decreto.

CAPÍTULO OCTAVO.

De la Junta de Gobierno Económico de Hacienda.

Art. 93. Esta Junta será compuesta del Intendente Departamental, del Tesorero ménos antiguo de Ejército y Haciendo en Carácas y del más antiguo en las capitales de otros Departamentos, del Administrador Principal de rentas internas y del Administrador Principal de la de tabaco, y se reunirá en la posada del primero, un dia cada semana á la hora que fije el mismo Intendente.

Art. 94. Las atribuciones de esta Junta son:

1ª Tratar de simplificar y mejorar en todo lo posible la recaudacion de rentas así internas como externas.

2ª Minorar cuanto sea dable las erogaciones del Tesoro Público, sujetando á los empleados á reglas precisas para evi-

tar fraudes, especialmente en las suministraciones de hospitales, negociaciones de vestuarios ó armamentos de tropas y gastos de composicion ó fábrica de cuarteles ú otros edificios públicos.

3ª Dar cuenta á la Junta Superior de Gobierno de Hacienda, de los motivos que haya en algun Distrito para variar la tarifa de licencias ó patentes de los gremios de industria.

4ª Dar á los Intendentes respectivos todas las noticias dignas de su conocimiento para el mejor régimen y gobierno de la Hacienda Pública.

5ª Hacer mensualmente los aforos de los frutos que deban pagar alcabala, teniendo presente que debe asignarse el precio medio y el que segun las circunstancias y el estado del comercio se calcule prudentemente que deben tener dichos frutos en aquel período.

Art. 95. Los vocales de que se compone esta Junta tendrán únicamente voto informativo, y sólo á los Intendentes es concedido el deliberativo despues de discutidas las materias y oído el dictámen de todos, comunicando en consecuencia su resolucion por Secretaría.

CAPÍTULO NOVENO.

De las Tesorerías Departamentales.

Art. 96. En la capital de cada Departamento se establece una Tesorería Departamental á cuyo cargo y responsabilidad estará la percepcion de los caudales que se les pasen por los Administradores Principales de rentas internas, ó de Aduanas marítimas, y los demás ingresos que no traigan orígen de dichas oficinas, con la distribucion de los mismos caudales en todo lo relativo á ejército y hacienda en general.

Art. 97. En cada Tesorería Departamental habrá dos Tesoreros mancomunados, y responsables mútuamente, teniendo igual representacion y sueldo, y sólo precedencia en la firma el más antiguo.

§ único: Por ahora el Tesorero é Interventor que haya en Barinas desempeñarán las funciones de Tesoreros Departamentales.

Art. 98. En la capital de Carácas será vocal de la Corte Superior de Hacienda el Tesorero más antiguo, y de la Junta Superior de Gobierno de ella y de la Económica de la misma el que lo sea ménos. En los demás Departamentos será miembro de la última el más antiguo, y en todas desempeñarán las funciones de Comisarios de Guerra.

Art. 99. Por larga ausencia ó enfermedad de uno de los Te-

soreros, le sustituirá el oficial de la Tesorería que él mismo elija bajo su responsabilidad, y por muerte ó destitucion el oficial 1° de la misma Tesorería interinamente, dando la misma fianza que el propietario.

Art. 100 Como Comisarios de Guerra pasarán las revistas de tropas, y en donde no los haya, las harán pasar por Comisarios sustitutos para las guarniciones ó destacamentos que estén fuera del lugar de su residencia, y de dichas listas de revista pasarán copias al respectivo Intendente.

Art. 101. No podrán librar órdenes para que los Administradores Subalternos ó Comisionados de rentas de recaudacion, distribuyan caudales para ningun objeto por privilegiado que sea, pues estos empleados estarán exclusivamente dedicados á su percepcion, cobro y traslacion, hasta ponerlos en la Caja de la Administracion Principal, en cuyos libros se les ha de dar entrada.

Art. 102. En caso que el Gobierno necesite invertir caudales en algun objeto fuera de la capital para subsistencia de tropas, se valdrán los Tesoreros de Ejército y Hacienda de Comisarios Sustitutos á quienes entregarán las sumas que se hayan menester, bien remitiéndolas de las Cajas de su cargo, ó pasando oficio á las Administraciones Principales que expedirán órdenes á sus respectivos Subalternos para que las entreguen.

Art. 103. En cada Tesorería Departamental se radicará la cuenta del haber de las tropas que guarnecen el Departamento.

Art. 104. Una de las más esenciales obligaciones de dichas Tesorerías será formar los alistamientos de las tropas que residan en sus Departamentos, incorporando en estos los suministros que se les hicieren en los otros puntos donde se hallaren situadas dentro del mismo Departamento, exigiendo copias de las listas de revista que pasen en aquellos, los Tesoreros ó Comisionados Sustitutos que quedarán con iguales ejemplares por comprobantes de sus cuentas.

Art. 105. No satisfarán cantidad alguna del Tesoro por pequeña que sea, si no estuviere acordado su desembolso por el Supremo Gobierno ó Junta Superior de Gobierno de Hacienda con la formalidad de haberse tomado razon en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

Art. 106. Los Tesoreros Departamentales que pagaren alguna suma sin los requisitos de que habla el artículo anterior, quedarán responsables á su reintegro.

Art. 107. Estarán libres de esta responsabilidad si protestaren por tres distintas ocasiones el libramiento de la Inten-

dencia como lo previenen las leyes citadas en el artículo 82 capítulo 6° de este decreto, dando despues cumplimiento al libramiento sin más demora; pero debiendo expresar en la partida que se asiente todo lo ocurrido, y acompañando por comprobante de ella las órdenes de la Intendencia.

Art. 108. Dichas Tesorerías deben presentar las cuentas de su manejo en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas dentro de los tres primeros meses del año siguiente al en que las han llevado.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las Tesorerías y Administraciones de Aduanas.

Art. 109. Las Tesorerías, Administraciones de Aduanas de todos los puertos correrán solamente con el cobro de los derechos de las entradas y salidas marítimas y en sus distritos con el de las demás rentas, cuya recaudación está cometida á las Tesorerías Departamentales, dejando los ramos de recaudacion interna á cargo de las Administraciones de ella.

Art. 110. Las mencionadas Tesorerías Administraciones de Aduana estarán á cargo de dos Tesoreros, Administradores mancomunados y responsables mútuamente, teniendo igual representacion y sueldo y sólo precedencia en la firma el más antiguo.

§ Unico. La Administracion de Aduana en la isla de Margarita continuará como está ahora, hasta que se le dé la planta que convenga. Pertenecerán pues, á su Tesorero ó Interventor las funciones que aquí se atribuyen á los Tesoreros Administradores de Aduana.

Art. 111. Un reglamento particular arreglará las obligaciones y funciones de todos los empleados en la Administracion de dichas Aduanas y sus resguardos, á cuyo exacto cumplimiento quedan obligados aquellos, con sujecion á las penas que en él se indiquen, y tambien á las de este decreto, de que formará parte dicho reglamento.

Art. 112. Dichos Tesoreros desempeñarán á más de las funciones de Administradores de Aduana, las de Comisarios de guerra.

Art. 113. Como tales pasarán las revistas de las tropas, haciéndolas pasar por Comisarios sustitutos en los lugares donde ellos no residan y se hallen tropas provenientes de las de la guarnicion ó destacamento de la plaza de su residencia, recogiendo copias de todas estas listas para que autorizadas por ellos las pasen á la Tesorería de la capital de su Departamento á los fines que indica el artículo 103 de este decreto.

§ Unico. La Tesorería y Administracion de Aduana de Puerto Cabello servirá la Comisaría y Tesorería de marina del primero y segundo Departamentos, como están ahora reunidos; y por consiguiente se radicarán en aquellas Cajas las cuentas de los gastos de marina de dichos Departamentos; y se dará razon á ellas de todos los que en otras partes se hagan necesarios y que no se suministrarán sino como suplementos con cargo á dicha Tesorería.

Art. 114. Las Tesorerías de los puertos que sean capitales de Departamentos ejercerán simultámeamente las funciones de Tesorerías Departamentales de que trata el capítulo 9º de este decreto, y las de las mencionadas Administraciones de Aduana.

Art. 115. Dichas Tesorerias de Aduana presentarán las cuentas de su manejo en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas dentro de los tres primeros meses del año siguiente al en que las hayan llevado.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De las Administraciones Principales de Rentas internas y sus dependientes.

Art. 116. Se plantearán Administraciones Principales de recaudacion de rentas internas en las capitales y puertos que quedan designados en el artículo 5° de este decreto.

Art. 117. Cada una de ellas comprenderá el Distrito que le señala el detalle final dentro de su clave en el número de Administradores Subalternos que ella comprende, y éstas tendrán las Comisiones que se denominarán para facilitar la recaudacion.

Art. 118. Corre á cargo de dichas Administraciones Principales y de sus Subalternas y Comisiones dependientes, la recaudacion de la alcabala en todas sus partes con inclusion del derecho de patentes que queda incorporado en aquel, y tambien la Administracion y recaudacion del producto del papel sellado, y las que en adelante se les atribuyan.

§ Unico. En lo relativo al papel sellado regirá la ley de 15 de Abril de 1826, 16°, en cuanto no sea contraria á este decreto, y quedando suprimida la séptima clase de papel sellado, á la cual se sustituye el comun para los negocios de oficio.

Art. 119. Cesará desde luego el derecho de contribucion directa que se cobra en virtud de la ley de 28 de Setiembre del año 11° y la adicional de 4 de Mayo del 15° y se subroga el antiguo derecho de alcabala que por las leyes del régimen

anterior se exigía segun y en los términos que se previenen por este decreto.

§ Unico. Esto sin embargo no obstará al cobro de lo que todavía se deba por la contribucion directa que haya debido pagarse ántes del 31 de Diciembre último, y cuyos alcances serán realizados por la Administracion de rentas internas.

Art. 120. Los Administradores Principales de rentas internas dependerán inmediatamente de los Intendentes Departamentales, de quienes recibirán y cumplirán las órdenes que les comuniquen, y á quienes dirigirán las consultas y avisos que les ocurran.

Art. 121. Son obligaciones esenciales de dichos Administradores, las siguientes:

1ª Proponer al Intendente las personas que hayan de servir los destinos de Administradores Subalternos, aduanistas y resguardos del Distrito que comprende su Administracion Principal: asistir á la Junta de Gobierno Económico de Hacienda; y el de Carácas además de ésta á la Corte y Junta Superior de Hacienda.

2ª Recoger los caudales de aquellas Administraciones, y reunirlos con los de su manejo inmediato para trasladarlos á donde disponga el Intendente.

3ª Distribuir á las mismas Administraciones Subalternas el número correspondiente de papel sellado, patentes de licencia y guías selladas que se necesiten para el despacho de ellas, en la oportunidad correspondiente.

4ª Distribuir á los aduanistas el número de pliegos foliados y rubricados para sentar diariamente lo que éntre por las Aduanas y deba pagar alcabala.

5ª Firmar por sí mismos todos los comprobantes que salgan de su oficina.

6ª Hacer que sus Administradores Subalternos les presenten las cuentas, vencido que sea el año porque deben llevarlas, y ha de comprender de 1º de Setiembre á 31 de Agosto.

7ª Examinar dichas cuentas deduciendo los reparos que le ocurran, haciendo efectivos los exhibos que de ellas resulten, á reserva de lo que en el exámen general resuelva despues el Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

8ª Rendir á éste las de su manejo con inclusion de las de sus subalternos dentro de los tres primeros meses del año inmediato siguiente al en que las han llevado, y que ha de comprender de 1º de Enero á 31 de Diciembre, acompañando

los registros de que se hablará en el artículo 145, atribucion 3ª

9ª Cuidar de que todos sus subalternos, desde el Contador Interventor hasta el último guarda, cumplan con las obligaciones que se les señalan en este decreto.

10ª Guardarán puntualmente lo que se previene por él sobre la administracion y manejo de las rentas de su cargo, y la forma y modo de llevar y rendir sus cuentas.

§ I.

De los Contadores Interventores.

Art. 122. En cada Administracion Principal de recaudacion de rentas internas habrá un Contador Interventor que será el segundo Jefe de esta oficina; y sus funciones las siguientes:

1ª Suplir las ausencias y enfermedades del Jefe principal.

2ª Intervenir en la entrada y salida de caudales que se hagan en la Caja, cuidando de que esto sea con la debida legitimidad.

3ª Hacer sentar en los libros las partidas que hayan ocasionado el adeudo de derecho, firmándolas despues del Administrador, y á su continuacion el contribuyente.

4ª Manifestar al Administrador Principal las razones que le asistan para que el cobro se haga de algun modo, y en caso de que el Administrador insista en ejecutarlo contra la opinion del Interventor, sin replicar más á aquel, sentará la partida en el respectivo libro, expresando en ella todas las razones y reflexiones hechas al Administrador, y producirá su contenido el efecto conveniente en el exámen que hará despues el Tribunal de la Contaduría de Cuentas.

§ II.

De los Administradores subalternos.

Art. 123. Los Administradores subalternos que se establecen en los partidos que señala este decreto, dependerán inmediatamente de los Administradores Principales de cada distrito; y los comisionados de cada sitio de su respectivo Administrador subalterno, entendiéndose todos entre sí por el órden que va expresado.

Art. 124. Estos empleados tendrán el más exacto cuidado de recoger á su poder frecuentemente todos los caudales que vayan entrando en el de sus comisionados, sin prefijarles época determinada en que hayan de entregarlos, sino que han de

estar prontos y cabales en cualquier momento en que se les pidan.

Art. 125. Remitirán mensualmente todos los fondos recaudados á su respectiva Administracion Principal, siendo estas remesas de la responsabilidad de los que las hacen hasta que queden asegurados los caudales en la Caja principal.

Art. 126. Examinarán cuidadosamente las cuentas de sus comisionados de las parroquias y sitios, siendo de su cargo y responsabilidad cualquiera falta que de ellas resulte.

Art. 127. Los Administradores subalternos propondrán á los principales las personas que parezcan más á propósito para desempeñar las comisiones.

Art. 128. Es de su deber guardar inviolablemente todo lo contenido en este decreto sobre la recaudacion de las rentas, y método de llevar las cuentas.

§ III.

De los aduanistas.

Art. 129. En cada uno de los puntos donde se establece Administracion Principal de Rentas internas, se establecerá tambien el número de Aduanas convenientes para el resguardo de las entradas y salidas de todos los frutos y especies de que deben recaudarse algunos derechos, situándose en aquellos lugares más á propósito que juzguen los Administradores Principales, y sean de la aprobacion de los Intendentes.

Art. 130. El resguardo de dichas Aduanas será de dos ó tres individuos cuando más, que estarán á las inmediatas órdenes del Administrador Principal, clasificándose por 1º, 2º, 3º, etc., y con arreglo á esta clasificacion serán sus asignaciones.

Art. 131. Serán amovibles de unas á otras Aduanas á voluntad de los Administradores Principales.

Art. 132. El que tenga la denominacion de aduanista primero tendrá la principal responsabilidad de toda la Aduana, y cada uno la de celar escrupulosamente el que no se introduzcan ni extraigan los efectos sin las formalidades que se designan por este decreto.

Art. 133. Serán obligados á permanecer en los puntos á que están destinados desde las cinco de la mañana hasta las nueve de la noche, quedando siempre uno que pernoctará toda ella con la misma vigilancia, rondando con frecuencia las avenidas, y alternando todos entre sí con esta obligacion.

Art. 134. Su principal cuidado será reconocer todos los cargamentos que entren y salgan de dichas Aduanas confron-

tándolos con las guías que deben llevar sus conductores, pesando lo que sea necesario; asegurando con prendas ó fianzas equivalentes el derecho que puedan adeudar, y dando cuenta al Administrador Principal de cualquier falta que adviertan.

Art. 135. Conforme vayan ocurriendo los cargamentos los irán anotando en un diario que deben llevar y presentar al dia siguiente por la mañana á la Administracion Principal, de la que recibirán pliegos en blanco rubricados y foliados por el Administrador para cada dia.

Art. 136. Hecho el reconocimiento de los cargamentos pondrán al pié de la guía en que se contengan el pase correspondiente para que con este requisito se presente á la Administracion Principal.

Art. 137. Esta operacion y las demás de su cargo serán ejecutadas con tal prontitud que no cause la menor vejacion á persona alguna, ni más dilacion ó molestia que la que sea de absoluta necesidad para la seguridad del derecho que se adeude, bajo las penas que se establecerán.

Art. 138. Se prohibe absolutamente el que ningun aduanista pueda hacer en las Aduanas donde resida, cobro alguno de derechos, aunque sean de la menor cuantía, ni bajo el más sagrado pretexto, ciñendo sus operaciones á celar que todo lo que ocasione adeudo de derechos vaya á satisfacerse á la oficina destinada para su cobro, y por su infraccion quedarán sujetos á las penas que se designan en este decreto.

§ IV.

Del Resguardo.

Art. 139. En cada Administracion Principal habrá tambien un Resguardo que se denominará de *Volantes de á caballo*, designando el número de que debe componerse los Intendentes en sus respectivos Departamentos, con acuerdo de la Junta de Gobierno Económico de Hacienda y aprobacion de la superior de la misma.

Art. 140. Este Resguardo estará distribuido en las Administraciones Principales de rentas internas y de Aduana de cada Distrito, y á las inmediatas órdenes de los Administradores Principales.

Art. 141. Sus ocupaciones serán:

1ª Ser destinados de tiempo en tiempo en dos ó tres partidas compuestas de cuatro hombres y un cabo, á recorrer los Territorios de cada Administracion subalterna, y examinarán en su tránsito si los cargamentos se conducen con las correspondientes guías.

2ª Inquirir la conducta de los Comisionados en las parroquias y sitios, cuyas noticias comunicarán á los mismos Administradores para su gobierno.

3ª Auxiliar á éstos en todo lo que sea necesario para hacer efectiva la recaudacion.

4ª Dar noticia á los Administradores Principales de todo cuanto hayan advertido en los partidos y parroquias que hubieren recorrido, tanto con respecto á la debida observancia de lo que aquí se previene en cuanto á patentes ó licencias, como en todo lo relativo al pago de las alcabalas.

Art. 142. Estos Resguardos de *Volantes* no podrán exceder de 15 hombres áun en las Administraciones Principales de mayor Distrito por el número de su poblacion y de Administraciones subalternas.

Art. 143. Se dividirá este Resguardo en tres porciones de cuatro guardas y un cabo, y en esta forma serán destinados.

Art. 144. Siempre que todo ó parte de este Resguardo se halle en la cabecera del Distrito donde resida la Administracion Principal, deberá ocurrir diariamente á ella para practicar las operaciones y diligencias del servicio á que por ella se le destine.

CAPÍTULO DUODÉSIMO.

De las funciones de que están encargados los Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos, Alcaldes primeros municipales y parroquiales en el gobierno y administracion de las rentas.

Art. 145. Los Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos, Alcaldes primeros municipales, y en su defecto los parroquiales, á más de la jurisdiccion y autoridad que se les confiere en clase de subdelegados en los negocios de Hacienda por los artículos 24 y 38 de este decreto, ejercerán las funciones siguientes:

1ª Auxiliar á los Administradores Principales, subalternos y comisionados para el cobro íntegro de las rentas del Estado.

2ª Visitar por sí mismos siempre que lo estimen conveniente, cualquiera de las casas de comercio, ventas públicas ó talleres que deban tener patente ó licencia de composicion para ver si las tienen fijas á la vista de cuantos entren á dichas casas, ó hacer que las fijen en el lugar más visible; y dar parte á la respectiva Administracion Principal de cualquiera falta.

3ª Formar en los tres primeros meses de cada año un registro de todas las clases de industria que haya en sus respectivas poblaciones, segun los formularios que les darán los Intendentes, remitiéndolos en cada mes de Abril á los Administradores Principales para el exámen y revision de las cuentas de sus subalternos.

4ª Asociarse á los Administradores Principales, subalternos ó comisionados para el arreglo de contribucion de casas y composiciones que deben practicarse con sus propietarios, y los de trapiches y alambiques.

5ª Informar con exactitud y puntualidad á los mismos Administradores á cerca del número de reses que se consumen en cada parroquia y se benefician en sus carnicerías, para que por ellas se arreglen sus asignaciones.

Art. 146. Serán responsables y quedarán sujetos á las penas establecidas en este decreto contra los defraudadores de las rentas del Estado, y las que se imponen por omision ó negligencia á los empleados en su manejo, siempre que se acredite haber faltado á los deberes, que por este decreto se les imponen.

SECCION SEGUNDA.

Del gobierno y recaudacion de las rentas del Estado, y método de llevar la cuenta y razon.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del gobierno y recaudacion de las rentas.

Art. 147. Además de los fondos ó rentas del Estado que resultan de alcances, ó provienen de subastas ó consisten en temporalidades, ventas de conventos suprimidos, mostrencos, multas, secuestros, vacantes y novenos de diezmos, sobre todos los cuales continuarán observándose las disposiciones vigentes, y lo que sobre la Hacienda Pública en general, ó sobre alguna de ellas en particular se dispone en este decreto: son rentas del Estado, las del producto de las salinas, las que se recauden en las Aduanas marítimas por importacion, exportacion, toneladas etc.; la del tabaco, la del papel sellado, de registro y de alcabala. De éstas la de salinas se recaudará conforme á la ley de 24 de Abril de 1826, 16º y la circular de mi Secretaría General de 19 de Febrero de 1827, 17º y el presente decreto: las de las Aduanas marítimas y la del tabaco conforme á las leyes vigentes, ó á las que más adelante se dieren: la del papel sellado conforme á la ley de 15 de Abril de 1826 y á lo dispuesto en este decreto: la de registro como se dispone en la ley de 22 de Mayo de 1826 y se dispondrá en este mismo artículo;

y la de alcabala conforme á lo que se ordena en el presente decreto.

§ 1º Y ha de tenerse por entendido que queda revocado el artículo 16 de la ley de 15 de Abril de 1826, sobre hipotecas y registros, y que miéntras se cobre el derecho de alcabala no se pagará el 2 por ciento impuesto por el registro de las escrituras de venta ó enajenacion de fincas ó bienes raíces de que trata el § 4º del artículo 15 de la dicha ley; ni tampoco el 2 por ciento impuesto por el § 5º del mismo artículo y ley sobre nuevas imposiciones de censos, sino que en uno y otro caso se creerá comprendido dicho impuesto en el de la alcabala.

§ 2º Mas, aunque á virtud del parágrafo anterior ha de considerarse comprendido el derecho de registro en el de alcabala, continuará siempre la obligacion del registro conforme se dispone al número 6º del artículo 13 de la misma ley; y no se registrará contrato ninguno por el cual se adeude alcabala sin insertar en el mismo registro copia del asiento de donde conste que se ha pagado. La omision de esta insercion sujetará á las penas que más adelante se dirán.

Art. 148. El cobro del derecho de alcabala será de 5 por ciento del producto total de cuantas ventas y permutas se efectuaren, incluyendo entre ellas las nuevas imposiciones de censos que se hagan; entendiéndose vendido lo que algun cosechero intentare exportar por su cuenta; y sujeta á este derecho toda especie de agricultura exportable ó consumible, comercio, industria ó artes.

Art. 149. Serán obligadas á satisfacerlo todas las personas, áun aquellas que estaban exentas en el antiguo régimen.

§ único. Se exceptúan sin embargo del pago de este derecho, los plátanos, toda clase de legumbres y hortalizas, aves, carbon, leña y la hoja del maíz ó malojo.

Art. 150. No podrá trasportarse ninguna especie sujeta al pago de alcabala, de un punto á otro sin que el conductor lleve una guía sellada y numerada en la forma que se ha establecido en los artículos 81 atribucion 10ª y 83 del capítulo 6º de este decreto, expedida por la Administracion Principal, subalterna, ó comision de rentas internas del lugar de donde se hace la extraccion.

Art. 151. Esta guía deberá expresar el nombre del conductor, la especie que se conduce, número de cargas, fanegas, quintales ó libras, el dueño de ellas, la hacienda donde se cosechó el fruto, el lugar á donde se encamina, quedar asegurado con fianza el pago del derecho que ha de satisfacerse, y que debe presentarse la tornaguía para cancelarse la fianza.

Art. 152. El derecho de alcabala se satisfará en la Administracion Principal, subalterna ó comision donde se efectúe la venta.

Art. 153. Si la guía se solicitare para trasporte de frutos ó efectos vendidos en el mismo lugar, ó por persona que habiéndolos comprado ó encargado de su conduccion manifestase dificultad en dar la fianza por ser transeunte, por no deber volver al mismo lugar ó por no tener quien le abone en él, se le exigirá de hecho la alcabala en el lugar de la fianza, al despachársele la guía.

Art. 154. La exaccion de dicha alcabala en el caso del artículo anterior, será con arreglo al valor en que se hayan vendido ó deban venderse las especies en el lugar á donde se encaminan, graduándolas prudentemente sobre esta base el que la haya de cobrar.

Art. 155. En los casos de que tratan los artículos antecedentes se sentará la partida en el respectivo libro, expidiéndose la guía con expresion del motivo que ha ocasionado el cobro, la cantidad cobrada y fólio del libro en que queda sentada.

Art. 156. Luego que se expida la guía que ha de ocasionar deuda de alcabala en otro punto, bajo la forma indicada en el artículo 151, se copiará literalmente ántes de entregarla al interesado en un cuaderno que para este solo fin han de llevar los Administradores Principales, subalternos y sus comisionados, y á continuacion de dicha copia se expresará el número de la guía y la cantidad que se ha asegurado por la alcabala, con cuya operacion se firmará el asiento por el Administrador ó comisionado que expida la guía, y por el interesado que va á llevarla, ó por otro á su nombre si no supiere hacerlo.

Art. 157. Este asiento será el documento de fianza con que en todo tiempo ha de obligarse al pago al interesado si no presentare la tornaguía en que conste haber verificado el pago de alcabala en otra parte.

Art. 158. El importe de la fianza de que habla el artículo anterior será el de lo que se considere por el empleado que expide la guía, que importará la alcabala en el lugar donde ésta va á satisfacerse.

Art. 159. De las guías que se expidieren con pago de alcabala, no habrá obligacion de exigirse tornaguía, ni tampoco la tendrán los empleados que expidan aquellas á copiar las de esta clase en el cuaderno de su dacion; pero sí la tendrán dichos empleados de anotar brevemente en el mismo cuaderno el número de la guía expedida y fólio del libro de alcabala donde queda sentado el pago, como se dijo en el artículo 155.

Art. 160. Las tornaguías de que habla el artículo 151 encabezarán con la fecha del dia en que se expiden, la cantidad pagada por el número de las especies contenidas en la guía de tal parte, número, [aquí el número de ella] y que la partida de pago quede sentada al fólio tanto, suscribiéndola el que la expida.

Art. 161. El Administrador ó comisionado á quien se presente cualquiera tornaguía sin los requisitos expresados, estará obligado á dar inmediatamente parte al respectivo Jefe de quien dependa el que hubiere expedido la tornaguía para que se proceda por él á la averiguacion de la causa, aplicando en caso de fraude el remedio conveniente.

Art. 162. La cuenta de guías selladas que ha de comprender un año comun contado de 1° de Enero á 31 de Diciembre se rendirá por los comisionados á los Administradores subalternos en los primeros quince dias del mes de Enero del año entrante, y los Administradores subalternos á los Principales en los siguientes quince dias del mismo mes, de modo que para fin de él esté concluida la operacion de dicho exámen.

Art. 163. Este estará sencillamente reducido á que cada guía que conste anotada en el cuaderno de salidas, se cubra con una tornaguía expedida en el lugar donde se haya pagado la alcabala del contenido de la guía, y con el número de las que se devuelvan por sobrantes; y por cada tornaguía que no se presente se exigirá por el Administrador Principal á sus subalternos y por éstos á sus comisionados el importe de las fianzas que aparezcan en los cuadernos de guías.

Art. 164. Los cobros que se hagan por falta de presentacion de tornaguías se sentarán en el respectivo libro de alcabala con indicacion del orígen de que proceden, y se anotará por el que los haga en el cuaderno de guías, haberse verificado dicho cobro con cita del fólio del libro de alcabala donde se haya sentado la partida.

Art. 165. Los Administradores Principales de alcabala son obligados á rendir al Tribunal de la Contaduría de Cuentas la de guías que hayan llevado, junto con las de sus subalternos, cancelando con devolucion de las guías sobrantes, y número de tornaguías suficientes á cubrir las que se hubiesen distribuido, el total de las que se le entregaron para todo su Distrito, presentando dicha cuenta de guías al rendir las de todo su manejo en la Administracion Principal.

Art. 166. La alcabala se satisfará en los partidos de las Administraciones subalternas á los precios corrientes á que se vendan en cada pueblo las especies que la adeuden, excepto

en el caso del artículo 153 que entónces se cobrará como queda dicho.

Art. 167. En las cabeceras de Distrito donde residan las Administraciones Principales se cobrará la alcabala por la tarifa de aforo que se fijará en las puertas de dichas Administraciones Principales que sólo servirá para un mes.

Artículo 168. Esta tarifa se propondrá con la debida anticipacion á los Intendentes departamentales por los Administradores Principales para que, sometiendo su exámen al juicio de la Junta de Gobierno Económico de Hacienda como se previene por el artículo 94 número 5°, determinen lo que le parezca conveniente sobre su aprobacion ó reforma.

Art. 169. El cobro de derecho de alcabala en las ventas de ganado vacuno, papelon, azúcar, mieles y aguardiente de caña de los comerciantes por mayor y menor, de los almacenes de víveres, bodegas, pulperías, boticas y toda clase de ventas públicas, ó de industrias, artes y oficios, se hará con arreglo y bajo la forma que se expresará en los artículos siguientes.

Art. 170. El ganado vacuno se traficará libremente sin necesidad de guías, satisfaciendo 2 pesos por cada res al tiempo de su matanza, el carnicero que la efectúe.

§ 1° Para asegurar su cobro, ningun carnicero podrá dedicarse á este tráfico sin obtener primero por escrito una licencia ó patente del Administrador Pricipal ó subalterno del partido en que se hallen situadas las carnicerías, debiendo constar de dichas licencias la cantidad que ha de satisfacerse por cada una de aquellas.

§ 2° Esta cantidad se designará acercándose en lo posible al número de reses que se consumen en cada pueblo y bene fician en cada carnicería con arreglo á los informes que darán los Jefes Políticos, los Alcaldes Municipales y parroquiales como les está prevenido en el artículo 145, número 5° de este decreto.

Art. 171. Del propio modo que se ha establecido por los dos artículos anteriores para el pago de los derechos del ganado, lo satisfarán tambien los dueños de trapiches y alambiques por el papelon, azúcar, mieles y aguardiente de caña que les produjeren, debiendo cada uno de ellos obtener la licencia ó patente en que conste haber satisfecho el derecho de alcabala en la composicion ó ajuste que hayan celebrado con el Administrador Principal ó subalterno de su territorio.

§ 1° Para este ajustamiento se arreglarán los Administradores al cálculo que prudentemente se haga de los productos de cada trapiche ó alambique, sirviéndose para ello del catastro formado por los Colectores de contribucion directa, y de los

informes que les dén los Gobernadores, Jefes Políticos y Alcaldes Primeros municipales ó parroquiales segun se dispone por el artículo 145 número 4º

§ 2º Dada la base del producto anual del trapiche ó alambique, y calculándolo por el precio corriente de la totalidad de su montamiento, hará la asignacion, tomando el cinco por ciento que deberá satisfacer el propietario por la patente.

Art. 172. Están sujetas á satisfacer este propio derecho de alcabala calculada y constante de una patente todas las clases de industria por razon de su tráfico ó ejercicio, y se les cobrará por los Administradores Principales, subalternos y comisionados con arreglo á la tarifa siguiente:

Clases de industria.

1ª Los comerciantes por mayor, comisionistas, cambistas ó banqueros, 400 pesos anuales.

2ª Mercaderes por menor, en que se comprenden tenderos y canastilleros de capitales de Provincia y puertos habilitados, 100 pesos.

3ª Los mismos de las demás ciudades y cantones, 50 pesos.

4ª Almacenes de víveres ó de quincalla en las capitales de Provincia y puertos habilitados, 150 pesos.

5ª Los mismos en las demás ciudades y cantones, 100 pesos.

6ª Bodegueros con almacen de víveres anexo en las capitales de Provincia y puertos habilitados 150 pesos.

7ª Los mismos en las demás ciudades y cantones, 100 pesos.

8ª Bodegueros de las capitales de Provincia y puertos habilitados, inclusa la venta de aguardiente de caña, 100 pesos.

9ª Los mismos de las demás ciudades y cantones, 60 pesos.

10ª Pulperos, inclusa la venta de aguardiente de caña, en las capitales de Provincia y puertos habilitados, 80 pesos.

11ª Los de la propia clase en las ciudades y cantones, 40 pesos.

12ª Los mismos fuera de poblado en los caminos, 18 pesos.

13ª Bodegoneros y ventorrilleros, inclusa la venta de aguardiente de caña, en las capitales de Provincia y puertos habilitados, 12 pesos.

14ª Los de la misma clase en las ciudades y cantones, 9 pesos.

15ª Los mismos fuera de poblado en los caminos, 4 pesos 4 reales.

16ª Tenderos de víveres y verduras en los mercados públicos, 20 pesos.

17ª Empleados, excluidos los que no gozan arriba de 200 pesos anuales, un 2 p$\frac{0}{0}$.

18ª Abogados, médicos y cirujanos, 30 pesos.

19ª Escribanos, 25 pesos.

20ª Notarios, 12 pesos.

21ª Procuradores y agentes, 12 pesos.

22ª Boticarios, 200 pesos.

23ª Fondas, con inclusion de los billares que haya en ellas, en las capitales de Provincia y puertos habilitados, 100 pesos.

24ª Las mismas con inclusion de los billares en las ciudades y cantones, 50 pesos.

25ª Los dueños de billares públicos, 25 pesos por cada mesa de billar.

26ª Cafés y botellerías, 25 pesos.

27ª Relojeros, plateros, confiteros y cereros, 12 pesos.

28ª Arquitectos, albañiles, escultores, grabadores, tintoreros, cerrajeros, herreros, ojalateros, broncistas, ebanistas, carpinteros, tallistas, toneleros, sastres, zapateros, pintores y fabricantes de coches y calesas, 6 pesos.

29ª Los dueños de galleras, 24 pesos.

30ª Los destiladores de aguardiente de caña, la cantidad que por composicion se señalare segun la capacidad de su alambique.

31ª Los dueños de buques de quilla que navegan en el mar dos reales por cada tonelada; y los bongos, canoas, y demás buques costaneros ó de rios y lagos, un cuarto de real por cada carga de diez arrobas que puedan conducir.

32ª Los dueños de haciendas de trapiche ó ingenio de de caña, la cantidad que se les designe por composicion.

33ª Los dueños de casas de alquiler pagarán por año la mitad del alquiler de un mes de cada una de ellas, esté ó no alquilada: los que habiten su propia casa, pagarán por ella cinco por ciento sobre la suma en que el alquiler que se estime que ganara si estuviese alquilada, exceda á ciento veinte pesos al año.

Art. 173. Cada una de las personas que se ocuparen en

alguna de las clases de industria que quedan expresadas en la tarifa antecedente, no podrá ejercerla sin obtener la licencia ó patente de que se ha hecho mencion en los artículos 171 y 172 de este decreto, bajo las penas que se establecen en él.

Art. 174. Esta patente que estará firmada por el Intendente del Departamento la despachará el Administrador Principal ó subalterno de cada Distrito ó partido, llenando los claros con el nombre y profesion del que la ha de obtener, y la cantidad que debe satisfacer, sentándose el ajuste ó composicion en un libro que ha de llevar al intento, anotando en la patente el fólio en que está sentado, y suscribiéndola el Administrador que la expide, con cuyas circunstancias la entregará al interesado.

Art. 175. El libro de asientos de patentes en su primera foja tendrá un índice, en que se especifiquen con division de clases ó gremios los sujetos que hayan obtenido patentes de composicion y el fólio del mismo libro en que se halle la cuenta de cada uno, que contendrá un breve extracto reducido á presentar el Debe de ellas, lo que la persona compuesta ha de satisfacer, y al del frente del mismo Debe el Haber, en que se anotará lo que satisfaga el contribuyente.

Art. 176. Estos pagos se trasladarán á partida formal y específica en el libro de alcabala en la que se citará el fólio de la cuenta del de composiciones, y en éste el del libro de alcabalas en que se ha dado entrada al pago.

Art. 177. Las patentes serán anuales y comprenderán desde 1° de Enero hasta 31 de Diciembre.

Art. 178. El pago del ajustamiento se hará por semestres ; la mitad de la asignacion la exhibirá el contribuyente al acto de tomar la patente, y la otra mitad en 1° de Julio en que debe concurrir á refrendarla.

Art. 179. Esta refrenda la anotará el Administrador á continuacion de la misma patente sin cuya formalidad no tendrá valor, y deberán recogerlas del poder de quien las tenga.

Art. 180. Para el arreglo de la contribucion de casas de alquiler, se valdrán los Administradores de los trabajos que hay hechos y existen en las Colecturías de la contribucion directa, practicando composiciones con los propietarios con anuencia del Gobernador de la Provincia, Jefe Político, Alcalde primero municipal ó parroquial, y aprobacion del Intedente Departamental respectivo.

Art. 181. Los censatarios continuarán descontando á los censualistas, cuyos capitales gravan sus bienes, el cinco por

ciento del rédito por lo que las fincas gravadas haya contribuido.

Art. 182. La cuenta se llevará en cada Administracion Principal y Subalterna con distincion de los diferentes ramos de recaudacion, siendo el principal de ellos el de alcabala en que han de comprenderse las composiciones por licencias ó patentes á todas las clases de industria.

Art. 183. Procurará simplificarse del modo más sencillo y claro para facilitar su pronto exámen.

CAPITULO SEGUNDO.

Del gobierno y administracion de los derechos de Aduanas marítimas.

Art. 184. Las Aduanas marítimas se regirán conforme al decreto que se dará sobre la materia, y á lo que en el presente se dice sobre los empleados en ellas, ó en rentas en general y sus contribuyentes.

Art. 185 Los Administradores de Aduanas deberán acompañar con cada expediente de registro de salida de buques, el número de guías suficientes á cubrir el importe de la alcabala de todas las especies de cargamentos contenidos en aquel: y de todo cuanto aparezca extraido sin la guía que cubra su importancia, deberán ellos satisfacer la alcabala, de que les hará cargo la Contaduría de Cuentas, y además estarán sujetos á las penas que se establecen por este decreto.

CAPÍTULO TERCERO.

Del gobierno y administracion de la renta del tabaco.

Art. 186. Miéntras que se formen las instrucciones por las cuales ha de gobernarse esta renta continuarán en todo su vigor las que han regido hasta aquí; y además todo lo que en órden á ella como parte de las del Tesoro Público se previene en este decreto para todas las que en general la componen.

SECCION TERCERA.

De las prerogativas, sueldos y obvenciones de los empleados de Hacienda Pública y penas á que están sujetos.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las prerogativas, sueldos y obvenciones de los empleados de Hacienda.

Art. 187. Todos los empleados en rentas gozarán interin

lo estén, la exencion de cargas y oficios concejiles, y de toda clase de milicias.

Art. 188. No podrán ser juzgados en las causas civiles y criminales que procedan de sus empleos ó por motivo de ellos, sino por los respectivos Intendentes Departamentales con dictámen de sus asesores, otorgando las operaciones para ante la Corte Superior de Hacienda, con inhibicion de todo otro Tribunal.

Art. 189. Todos los Jefes de las principales oficinas de rentas y los oficiales de número que les pertenezcan, usarán de casaca azul turquí con solapa ancha, centro blanco, sombrero apuntado, presilla y botones de plata, y éstos con las armas de la República. Todos llevarán la casaca guarnecida de un filete de plata ondeado, cuya mayor ancho no exceda al de la cuarta parte de una pulgada; y además la cucarda nacional bajo la presillas.

Art. 190. Los Intendentes llevarán además al rededor de la solapa del cuello y de las vueltas, un ramo de olivo bordado en plata: los Contadores mayores y el de tabaco el mismo ramo de olivo en las vueltas, y en los extremos del cuello las armas de la República en un óvalo, cuyo mayor diámetro sea de dos pulgadas y media: los Tesoreros, los Administradores de Aduanas y los principales de rentas internas las armas de la República, como se ha dicho en los extremos del cuello; y todos los mencionados en este artículo llevarán espada con puño de plata y charreteras y hebillas del mismo metal.

Art. 191. Las dotaciones que gozarán los empleados que se denominarán, serán las siguientes:

El Intendente Director General, 6.000 pesos anuales.
El Idem idem del Zulia, 4.000 pesos.
El Idem de Maturin, 4.000 pesos.
El Idem Departamental de Orinoco, 2.500 pesos.

Los Contadores mayores de Cuentas, 3.000 pesos anuales cada uno.

El Contador General de la Renta de Tabaco, 2.400 pesos anuales.

Los Tesoreros de Ejército y Hacienda de Carácas 2.500 pesos anuales cada uno, y el medio por ciento partible entre los dos de los caudales que cobraren por sí mismos, sin incluir en esta asignacion los que se les pasen ya cobrados de otras oficinas.

El Administrador Principal de rentas internas de Carácas, 2.000 pesos anuales: los de La Guaira y Puerto Cabello y los de las demás capitales de Departamentos ó de Provincias que por otros destinos no tengan sueldo superior, 1.200 pesos anuales;

y además por cada licencia de patente recibirá cada uno de ellos 4 reales que le satisfará el interesado.

Los Interventores de dichas Administraciones en Carácas, La Guaira y Puerto Cabello, 1.200 pesos anuales: y cuando se establezcan Administraciones de rentas internas independientes y separadas de otras en Angostura, Margarita, Cumaná, Barinas, Coro y Maracaibo, se dirá el sueldo que toque á los Interventores.

Los Tesoreros Administradores de Aduana de La Guaira y Puerto Cabello, 2.500 pesos anuales: los de Cumaná y Maracaibo que serán al mismo tiempo Departamentales, 2.000 pesos anuales cada uno: los de Angostura, Barcelona y Coro, 1.500 pesos anuales cada uno. Todos ellos tendrán además el medio por ciento asignado á los de Ejército y Hacienda de Carácas en el mismo caso que éstos y tambien la gratificacion de 8 reales por cada licencia que den para cargar y para descargar un buque, y la de los 4 reales por cada licencia de patente que expidan los que sean al mismo tiempo Administradores de rentas internas. Y esta gratificacion de que igualmente gozará el Tesorero de Margarita y el sobredicho medio por ciento, serán la única adicion ó alteracion que por ahora se hace sobre el nombre y sueldo de los empleados en aquella isla.

El Juez letrado, Asesor de la Intendencia de Venezuela, 1.500 pesos anuales: el de la de Maturin y del Zulia, 1.200 pesos, y el de la de Orinoco, 800.

Los Administradores subalternos de rentas internas gozarán la comision de un diez por ciento anual del total producido de rentas que recauden, y la gratificacion de 4 reales por cada licencia de patente que expidan: y de su comision satisfarán la que paguen á sus comisionados.

§ único. Se expresará á su tiempo el sueldo de que hayan de gozar todos los demás empleados en rentas, continuando entretanto el asignado á los destinos que se conservan como están.

Art. 192. Los Intendentes Departamentales con consulta de las Jefes de cada oficina propondrán á la Junta Superior de Gobierno de Hacienda, por el conducto del Intendente Director, el número de oficiales que deba haber en ellas; el de aduanistas y resguardo, con la asignacion del sueldo que á cada uno haya de corresponder; y dicha Junta, examinando el asunto, propondrá lo conveniente al Supremo Gobierno.

Art. 193. Entretanto se recibe la determinacion de éste, podrán los Intendentes Departamentales proveer interinamente las oficinas á propuesta de los Jefes de ellas para atender á su preciso despacho.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De las penas á que están sujetos los empleados de Hacienda, y defraudadores de las rentas del Estado.

Art. 194. Todo individuo que usurpare los derechos y caudales del Estado, extrayéndolos de sus arcas ó del poder de los empleados en rentas por fuerza ó clandestinamente, por pequeño que sea su montamiento, incurrirá en la pena de muerte y confiscacion de todos los bienes si no tuviere hijos, y la del tercio y quinto si los tuviere, indemnizando además el montamiento de las costas procesales y la cantidad sustraida.

Art. 195. El Tesorero, Administrador Principal ó Subalterno ú otro cualquier empleado de Hacienda que le fuere averiguado haber sustraido de las cajas ó de los intereses de su manejo cualquier suma por pequeña que sea su cuenta, y con sólo el dicho de tres testigos veraces y presunciones, ó indicios que lo corroboren, incurrirá en la misma pena de muerte.

Art. 196. El empleado en rentas que por tolerancia ó culpable disimulo permitiere se usurpen los intereses del Estado, si se probare haber tenido parte en la usurpacion en la forma que queda prevenida en el artículo anterior, incurrirá en la pena de muerte.

Arta. 197. Si el empleado no hubiere participado de la usurpacion, sino que toda haya cedido en favor del que la cometió, incurrirá en la pena de diez años de presidio, destitucion del empleo, y privacion perpétua de ejercer otro alguno en rentas, publicándose así en los periódicos, sin perjuicio de indemnizar al Tesoro Público de la suma distraida: si el usurpador no tuviere bienes suficientes con que hacerlo, serán responsables tambien los bienes del fiador en cuanto alcance la cantidad de su fianza.

Art. 198. El Tesorero Administrador ó empleado en rentas que por su omision, negligencia, ó ineptitud, ocasionare la usurpacion de los derechos del Estado, de cualquier cuantía que fueren, sin perjuicio de la pena que se impondrá al usurpador, sufrirá el empleado la de destitucion de su destino, incapacidad de poder obtener otro perpétuamente y presidio conforme al decreto de 23 de Noviembre de 1826 sobre responsabilidad de los empleados, publicándose todo en los periódicos, é indemnizando al Estado con los bienes propios ó los de su fiador en cuanto alcance la fianza del daño ó perjuicio que hubiere sentido.

Art. 199. El Tesorero Administrador de Aduana que no acompañare con cada expediente de registros de salidas de buques el número de guías suficientes á igualar todas las especies del cargamento contenido en aquel á más del cargo que se le hará por el Tribunal de la Contaduría de Cuentas satisfaciendo el importe del déficit, incurrirá en la pena de cuatro tantos más de la suma descubierta que satisfará con sus bienes y el montamiento de la fianza, y cuando uno y otro no fuese suficiente con la mitad del sueldo que goza.

Art. 200. Serán nulas y de ningun valor las escrituras de ventas ó enajenacion de bienes raíces, ó permutas de cualesquiera especie, ó de nuevas imposiciones de censos, si de ellas mismas no constare que se ha satisfecho la alcabala, y registrádose debidamente la escritura: y el escribano que otorgare alguna escritura sin tener en su protocolo prueba del registro, pagará $ 200 de multa además del duplo del valor del registro; y el que la otorgare sin prueba de que se ha pagado la alcabala, será multado en $ 1.000 además del duplo del valor de la alcabala y del presidio á que se le condenará conforme al decreto de 23 de Noviembre de 1826 sobre la responsabilidad de los empleados.

Art. 201. El Tesorero ó Administrador que no rindiere sus cuentas en los tres primeros meses del año inmediato al Tribunal de la Contaduría de Cuentas, ó Contaduría Principal de tabacos, incurrirá en la pena de destitucion de empleo sin más trámites ni formalidades que la simple comprobacion de no haberlo ejecutado.

Art. 202. Esta misma pena se les impondrá tambien á los Administradores subalternos de rentas internas que no rindieren sus cuentas á los principales de quienes dependan en todo el mes de Setiembre de cada año.

Art. 203. El Tesorero ó Administrador que al acto del tanteo de cajas no presentare la misma existencia que acusa el estado, ó cuando de la revision que se practique, aparezca informalidad sustancial, quedará suspenso por el mismo hecho del ejercicio de su empleo, y sujeto á la pena que merezca segun la gravedad de la causa que graduará el Intendente á virtud y conforme á este decreto y leyes vigentes.

Art. 204. El Tesorero Administrador ó empleado que debiendo dar fianza bastante, segun este decreto, ó renovarla conforme se le prevenga por el Intendente respectivo á requerimiento del Tribunal de la Contaduría de Cuentas, no lo hiciere dentro del término que se le prefije, quedará suspenso del empleo sin necesidad de más procedimiento.

Art. 205. El aduanista ó guarda que cobrare ó percibiere

algun derecho por razon de alcabala, patente ú otro cualquiera, sea cual fuere su cuantía, ó el motivo que exponga haberle obligado á recibirlo por más sagrado y urgente que sea, se le impondrá la pena de destitucion del empleo é incapacidad de poder obtener otro perpétuamente y dos años de presidio ó servicio en el ejército ó marina, á discrecion del Intendente, que lo designará segun las circunstancias del hecho, siendo suficiente para ameritar su imposicion el que sólo se acredite semi-plenamente.

Art. 206. El aduanista ó guarda que retardare culpablemente, molestare ó maltratare de palabra ú obra á los arrieros ó transeuntes, estará sujeto á la pena de destitucion de su destino, indemnizando al agraviado de los daños y perjuicios que le hubiese causado, de que conocerá verbalmente el Administrador Principal de rentas internas de quien dependa, imponiendo gubernativamente la pena establecida.

Art, 207. El Jefe de oficina que requerido dos veces por el Intendente sobre falta de asistencia á ella desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, no se corrigiere, incurrirá en la multa de la mitad del sueldo que le corresponda en un mes, y se reagravará por su reincidencia hasta formarle causa y aplicarle la pena de negligente.

Art. 208. Cualquiera que introdujere frutos ó efectos sin guía ó sin las formalidades establecidas por este decreto para defraudar los derechos del Estado incurrirá por la primera vez en la pena de confiscacion del cargamento, que será del aprehensor, en la de la alcabala y derechos que intentó defraudar y en las costas del proceso: por la segunda á más de las dichas, en un año de arresto; y por la tercera en diez años de presidio además de las primeras.

Art. 209. Todo el que ejerza profesion, arte ú oficio, abra almacen ó tienda, emprenda ó continúe negociacion de las que están sujetas por este decreto al pago de derechos de patente sin haberla obtenido del respectivo Administrador Principal ó subalterno en los meses que señala este decreto, quedará incurso en la pena del duplo de la suma que debe pagar segun la tarifa ó la cantidad que se le señaló en el año anterior además de la que adeude; aplicándose aquellas al empleado que hubiese descubierto el fraude, y al Estado sólo la que debia percibir.

CAPÍTULO TERCERO.

Disposiciones generales.

Art. 210. Será prohibido á todo empleado en rentas tener fuera de las Cajas públicas dinero ó hacienda que pertenezca al

Estado; y les será prohibido á ellos y á sus mujeres é hijos tratar ni contratar con hacienda del Estado, ni propia ni ajena ni tener parte en empresas para la pesca de perlas, ni en armamento de corsarios; y el que lo contrario hiciere perderá todos sus bienes y la cantidad á que alcance la fianza que haya prestado, todo á beneficio del Estado; y será condenado á presidio por diez años; y quedará inhábil para ejercer otra vez ningun destino público, castigándose en el padre ó esposo el hecho de la esposa ó hijos.

§ único. No se entiende sin embargo prohibida por este artículo la venta por mayor del producto de las haciendas de añil, cacao, café, caña y ganado que algunos de ellos tuviere, y del cual darán préviamente noticia al Tribunal de la Contaduría de Cuentas, so pena de incurrir en las que aquí se imponen.

Art. 211. En las Tesorerías de Ejército y Hacienda y en las Tesorerias, Administraciones de Aduanas se continuará llevando las cuentas por el método de partida doble que ahora se observa.

Art. 212. Todo empleado en rentas, ó civil ó militar, está obligado á prestar toda ayuda y cooperacion posible para la averiguacion y aprehension de cualquier fraude que se intente en perjuicio del Erario. La omision ó negligencia sujeta á las penas que se establecen en este decreto, y á las que quedaron sancionadas en el otro de 23 de Noviembre de 1826 sobre responsabilidad de los empleados.

Art. 213. Todos los ciudadanos habitantes en los cuatro Departamentos que comprende este decreto, así empleados en cualquier ramo como los que no lo estén, deben denunciar, acusar ó prevenir el fraude, usurpacion ó defecto que adviertan en el manejo y recaudacion de las rentas del Estado, bien dirigiéndose á los Intendentes, y bien á cualesquiera otro de los empleados á quienes por este decreto se concede autoridad y jurisdiccion en los negocios de Hacienda sin que puedan ser rechazados.

Art. 214. Del mismo modo podrán hacerlo entender por medio de la imprenta detallando en cuanto les sea posible el fraude ó malversacion de que tuvieren conocimiento para proceder á su averiguacion.

Art. 215. Ninguna persona gozará de fuero privilegiado en los negocios de Hacienda, estando sujetos todos indistintamente á la jurisdiccion de los Intendentes ó Subdelegados.

Art. 216. Todos los Jefes de oficinas lo son inmediatamente de sus subalternos, empleados en los ramos que ellos comprenden, y como tales tendrán el gobierno económico de

dichas oficinas, cuidando de la asistencia á ellas á las horas prescritas, pudiendo apremiarlos por medio de arrestos en las mismas oficinas hasta que pongan corrientes los negociados que por su omision hubiesen atrasado; y si no bastase esta medida darán parte al Intendente respectivo para que los hagan procesar, y se proceda contra ellos segun convenga.

Art. 217. Las oficinas de Hacienda principiarán diariamente su trabajo desde las ocho de la mañana, y lo continuarán hasta las dos de la tarde, exceptuando solamente los dias de ámbos preceptos, y para el Tribunal de la Contaduría de Cuentas y la del tabaco, las vacaciones de ley.

Art. 218. Los Tesoreros, Administradores de rentas internas de Aduana y tabaco, lo mismo que los Administradores subalternos de aquellas, ejercerán la jurisdiccion coactiva para el cobro de todas las deudas líquidas pertenecientes al Estado, practicando embargos, subastas, y cualquiera otra especie de apremios, incluso el arresto, hasta hacer efectivo el pago.

Art. 219. Los empleados en la Administracion de las rentas para entrar al ejercicio de sus funciones, darán fianzas á satisfaccion de los Intendentes y las renovarán cuantas veces lo exija la Contaduría de Cuentas. Estas fianzas se extenderán á caucionar las cantidades siguientes:

Los Tesoreros Departamentales y los Tesoreros Administradores de Aduanas, 4.000 pesos cada uno.

Los Administradores Principales de rentas internas, de Aduana y de tabaco, 3.000 pesos cada uno.

Los Contadores Interventores, 2.000 pesos.

Los Administradores subalternos de rentas internas y de tabaco, 2.000 pesos.

Art. 220. Por ahora y entretanto la experiencia acredita las ventajas, defectos ó reformas de los establecimientos que se hacen por este decreto, se considerarán todos los empleados que se destinen á la Administracion de Hacienda Pública como de pura comision ó encargo provisorio; dejando para luego que hayan transcurrido dos años decidir cuáles de ellos merezcan por su celo y buen comportamiento continuar en el servicio.

Art. 221. En el concepto de que habla el artículo anterior el Gobierno y los Intendentes podrán destituir á los empleados que se hallen en el primer caso sin forma alguna de juicio, cuando lo crean conveniente al mejor servicio del Estado, subrogándoles otros que los lleven á su satisfaccion, sin que esta medida pueda producir la menor reclamacion.

Art. 222. Del mismo modo podrán los Administradores

Principales de rentas internas hacer igual destitucion de cualquiera de sus Administradores subalternos, aduanistas, ó empleados del Resguardo de volantes, prévia la sancion del Intendente Departamental respectivo.

Art. 223. Esta propia facultad tendrán tambien los Administradores subalternos respecto de sus comisionados en las parroquias ó sitios.

Art. 224. Los Administradores subalternos y comisionados no tendrán horas determinadas para el despacho de las funciones de su cargo, sino que á cualquiera en que se les necesite, son obligados á despachar sin más dilacion que la muy precisa para la operacion que tenga que hacer.

Art. 225. Los Gobernadores, Jefes Políticos, Alcaldes Primeros municipalides ó parroquiales vigilarán en que los Tesoreros, Administradores Principales, subalternos ó comisionados cumplan estrictamente con la obligacion de permanecer en sus oficinas los dias y horas señaladas en este decreto á los primeros, y la prontitud en el despacho de los demás á cualquiera hora que se necesite, dando prontos avisos á los Intendentes de cualquiera falta que sobre esto notaren respecto de los Tesoreros ó Administradores Principales de Rentas, y á éstos respecto de las de sus Administradores subalternos, ó comisionados.

Art. 226. Los Tesoreros, Administradores Principales, subalternos y comisionados deberán residir precisamente en las poblaciones ó sitios de sus destinos, no pudiendo salir de ellos por ningun motivo sino con licencia de la Intendencia los primeros, ó de la Administracion Principal los segundos, que sólo la concederán con legítima y urgente causa por quince dias á lo más, quedando en lugar del que pida la licencia persona de su satisfaccion y bajo la responsabilidad del que la da.

Art. 227. Por ausencia, enfermedad, suspension, muerte ó destitucion del Intendente Director le subrogará en el ejercicio de su empleo el Contador mayor más antiguo, y á los Intendentes Departamentales el Tesorero más antiguo de la Tesorería de su Departamento, subrogándole en la Tesorería el oficial 1º de ella, conforme se previene por el artículo 99 de este decreto.

Art. 228. La Junta Superior de Gobierno de Hacienda está autorizada para variar ó reformar la demarcacion de distritos y partidos que se detallan al fin de este decreto segun parezca más conveniente al mejor servicio y arreglo de la recaudacion, dando cuenta al Gobierno de las resoluciones que tomase por medio del Intendente Director con expresion de los motivos que le hayan inducido.

Art. 229. La misma Junta Superior podrá reducir provisionalmente las asignaciones de sueldos que se hacen por este decreto á los empleados subalternos, siempre que por los Intendentes se les manifieste ser excesivas respecto al trabajo que tengan que desempeñar, dando cuenta al Gobierno del propio modo para su resolucion.

Art. 230. Por ahora la Administracion Principal de Rentas internas estará unida á la Tesorería en las Provincias de Barinas y de Margarita, y á las Tesorerías Administraciones de Aduanas en Angostura, Cumaná, Barcelona, Coro y Maracaibo. Pero cuando quiera que sea conveniente separarlas en aquellos lugares, ó reunirlas en otros, lo propondrá al Gobierno la Junta Superior del de Hacienda, expresando las razones que haya para ello.

Art. 231. Se procurará reunir en todas partes la Administracion subalterna de Rentas internas á la subalterna de tabaco y á la Colecturía del derecho de registro; y en efecto se reunirán siempre que no se siga perjuicio á la Hacienda, ó al servicio público.

Art. 232. En las Administraciones de Rentas internas se llevarán las cuentas de ingresos y salidas conforme queda dispuesto en el artículo 182, y demás del capítulo 2º de la Seccion 2ª; y en todas las demás oficinas se observará el método de la partida doble que ahora está en uso.

Art. 233. Conforme á lo que se ha indicado en el artículo 200, del capítulo 2º de la Seccion 3ª ningun escribano otorgará escritura de venta, permuta ó traspaso de cualquiera especie de frutos ó mercancias sujetas al derecho de alcabala ó al de registro, sin dejar en su protocolo prueba bastante de que ha sido satisfecho: la omision de este requisito sujetará al escribano en cualquier tiempo á las penas que en dicho artículo se dejaron sancionadas.

Art. 234. El Tesorero ó Tesorero Administrador más antiguo vivirá siempre en la Tesorería, aunque por mútuo convenio de los dos podrá sustituirle en esto el ménos antiguo. Pero siempre ha de vivir uno de ellos en la Tesorería; y si hubiere comodidad en las Administraciones de Aduana, vivirá tambien en ella el Comandante del Resguardo.

Art. 235. Cuando quiera que el tiempo que en cada oficina deba durar el trabajo contínuo no baste para que los negocios estén siempre con el dia, se prolongará cuánto sea necesario. Porque no ha de creerse que ningun empleado cumple con su deber, si no se halla siempre con el dia su negociado; y si él además no se esmera en propender de cuántos modos estén á su alcance á que las Rentas se perfeccionen y se hagan cada

dia más productivas sin aumentar las cargas de los contribuyentes.

Art. 236. Quedan suspensas en cuanto sean contrarias á este decreto la ley de 2 Octubre de 1821—11º, sobre organizacion de los Departamentos: la de 1º de Agosto de 1823 que fija el máximum de los sueldos: la de 5 del mismo Agosto arreglando la distribucion de los comisos: la de la misma fecha imponiendo penas á los defraudadores de Rentas: la de 3 de Agosto de 1824, organizando la Administracion de la Hacienda: la de 1º de Mayo de 1825, sobre contribucion directa: la de 13 de Abril de 1826, dando nueva forma á la Direccion General de Hacienda: la de 11 de Mayo de 1826, estableciendo el derecho de patentes; y mis decretos de 23 de Noviembre del último año citado incorporando dicha Direccion en la Secretaría de Hacienda, imponiendo penas á los defraudadores de las Rentas, y fijando la responsabilidad de los empleados.

Art. 237 El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Cuartel General en Carácas, á 8 de Marzo de de 1827.—17º

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

251.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

De acuerdo con el artículo 184 de mi decreto de 8 de Marzo corriente; y teniendo en consideracion la necesidad de arreglar mejor el servicio de las Aduanas Marítimas, y de detallar á todos y cada uno de los empleados en ellas las obligaciones á que están sujetos, en uso de las facultades que ejerso en los Departamentos que están bajo mi inmediato mando,

Decreto:

Art. Declárause puertos de entrada para el comercio exterior en los Departamentos de Orinoco, Maturin, Venezuela y Zulia, Angostura en el rio Orinoco, Pampatar en la isla de

Margarita, Cumaná en la Provincia de este nombre, Barcelona en la de éste, La Guaira en la de Carácas, Puerto Cabello en la de Carabobo, La Vela en la de Coro y Maracaibo en el lago de este nombre. Declárase asimismo el puerto de Güiria habilitado para el comercio de nuestra costa en el golfo de Paria con la isla de Trinidad; pero sujeto á que las mercancías que de allí se internen, ó se lleven á otras partes de la República, vayan acompañadas de las correspondientes guías, y paguen en el lugar á donde se las lleve los derechos de importacion que debieron pagar en el puerto. Y declarase tambien al de Carúpano habilitado sólo para exportacion, y sólo en el caso de que los buques en que hayan de hacerse éstas vayan en lastre, y despachados por la Aduana de Cumaná á recibir el cargamento que haya de exportarse de Carúpano.

§ Unico. Mas para evitar los fraudes que se cometen con mercancías que indebidamente se supone que hayan sido introducidas y despachadas de Margarita conforme á la ley, no será permitido exportar de allí, para ningun otro puerto de la República mercancía ninguna que no esté en los mismos fardos ó cascos en que se llevó allí y como se llevó; y las que lo sean habrán de pagar en el puerto á donde se lleven los derechos de entrada, como si viniesen de país extranjero, háyanse ó no pagado en dicha isla.

Art. 2° Luego que algun buque se prepare á fondear en alguno de los sobredichos puertos habilitados para el comercio exterior, partirán en la falúa á visitarlo uno de los Tesoreros Administradores de Aduana, el Comandante del Resguardo y un oficial del mismo Resguardo; y si el buque fuere de guerra exigirán de su Comandante que manifieste por escrito ó bajo su palabra de honor si tiene ó no á bordo efectos sujetos á pagar derechos. Mas si el buque fuere mercante y procede de países extranjeros y llegare en lastre, se examinará todo él escrupulosamente hasta cerciorarse de que no contiene efectos ú objetos algunos sujetos á derecho; y si se encontrare alguno ó algunos se procederá desde allí como si el buque viniese cargado: lo mismo se hará con respecto al buque de guerra cuyo Capitan declare que tiene á bordo efectos sujetos á pagar derechos.

Art. 3° Cuando el buque que llegue viene cargado, los oficiales de visita exigirán del Capitan, primero: la patente de navegacion de que se le dará recibo; segundo: el sobordo ó el manifiesto de los fardos, pacas, cajas, baules, barriles, frangotes y demás bultos ó piezas que haya á bordo con sus números y marcas, y el nombre de todos los consignatarios; tercero: noticia circunstanciada de lo que intenta desembarcar,

ó de lo que intenta dejar á bordo, cuando el buque viene de escala, y quiera sólo desembarcar allí parte de su cargamento; cuarto: factura ó lista nominal de todos los efectos ó mercancías que haya á bordo pertenecientes al Capitan ó tripulacion y que no hayan sido incluidas en el sobordo ó manifiesto; quinto: lista circunstanciada del rancho ó provisiones que tenga el buque para su propio consumo; y sexto: una declaracion comprensiva de su nombre, el del buque y nacion á que pertenezca, el de las toneladas de éste, lista de la tripulacion y noticia del puerto ó puertos de su procedencia y recaladas. Hecho todo esto se cerrarán y sellarán las escotillas, y toda entrada ó paso á las bodegas y á los lugares donde haya efectos sujetos á pagar derechos, y además se dejará á bordo un oficial del Resguardo, dando ántes aviso al Capitan de que será confiscado todo lo que no conste en el manifiesto y facturas que se piden.

§ 1° En caso de que el Capitan no traiga hecho el sobordo ó el sobredicho manifiesto, se le exigirá que acto contínuo lo haga y lo produzca; y si pretendiere que esto no es posible, se dejará á bordo y á costa del Capitan una custodia de seis oficiales del Resguardo: é inmediatamente se procederá á descargar el buque y á inventariar las mercancías como se dirá en el artículo 8° § 2°

§ 2° Cuando el buque mercante que llegue procediere de otros puertos de la República, y no trajere otras mercancías que las que haya extraido de dicho puerto, en lugar del manifiesto se exigirán del Capitan las guías ó registros de la Aduana de donde salió despachado. Pero si trajere á su bordo alguna parte de mercancías, cuyos derechos de importacion no hubiesen sido todavía satisfechos ó asegurados, segun se dirá al artículo 15, se procederá con él como con un buque que llegue de países extranjeros.

§ 3° Desde que los buques que entren al Orinoco ó vayan á Maracaibo, lleguen al apostadero de Yaya ó al castillo de San Cárlos se pondrá á bordo un oficial del Resguardo y al ménos dos guardas que impidan que ninguno de á bordo vaya á tierra, ni que se extraiga nada del buque: que se le acerque al costado otro buque de cualquier clase y tamaño, y por consiguiente que vaya á su bordo ninguna persona hasta despues que los oficiales de la Aduana lo hayan visitado y cumplido con lo que se previene en este artículo.

Art. 4° Dentro de 24 horas despues de fondeado el buque de que se trata en el artículo anterior, su Capitan, Sobrecargo, ó consignatarios, habrán ó nó de declarar á la Aduana si intentan ó nó descargarlo en el puerto. Si no ha de descargarse se notificará al Capitan que debe partir dentro de 48

horas contadas desde la de su llegada, á ménos que haya arribado por averías del buque que sean patentes. Mas si ha de descargarse, se pedirá permiso al efecto á los Jefes de la Aduana dentro de las primeras 24 horas de la llegada del buque; y al hacerlo, ó dentro del mismo término, presentarán á la Aduana todos los consignatarios las facturas originales del cargamento firmadas y juradas por ellos.

§ 1° Cuando no se presenten las facturas originales dentro del término que aquí se fija, se procederá como se ha dicho en el § 1° del artículo 3° para cuando se declara que no es posible hacer el manifiesto, y á costa del omiso ó moroso.

§ 2° Se procederá del mismo modo con respecto á los buques que hayan sido apresados al enemigo y condenados.

§ 3° Cuando el buque haya arribado por averías ó necesidad de víveres, y cuando sólo intente echar en tierra pasajeros, se aumentará la custodia, y se mantendrán los sellos hasta que al acto de dar la vela se haga la visita de salida. Y cuando sólo intente echar en tierra parte de su cargamento se procederá como con cualquier buque que venga á descargar; pero aumentando á su costa el número de oficiales del Resguardo á bordo.

Art. 5° Presentadas las facturas y obtenido el permiso para descargar se procederá inmediatamente á ello. Al intento se remitirá dicho permiso por el Comandante del Resguardo al oficial del mismo Resguardo que haya á bordo; y en su virtud dicho oficial romperá los sellos y permitirá descargar; anotando en un cuaderno ó libro los bultos, números y marcas de todo lo que se saque de dentro del buque, que necesariamente deberá remitirse á tierra; y ántes de separarse del buque cada bote ó canoa, entregará al patron de ella copia de la nota que haya hecho dirigida al Comandante del Resguardo, y expresiva de los bultos que vayan en el respectivo bote ó canoa, con sus correspondientes números y marcas. Para cuando hayan de llegar al muelle los botes ó canoas, dicho Comandante habrá situado desde el muelle á la Aduana los guardas que sean necesarios para conservar á la vista lo que se desembarque, impedir que nada de ello vaya á otra parte que á los almacenes de la Aduana, confrontar las sobredichas papeletas, anotar las diferencias y entregarlas luego al Comandante del Resguardo.

§ 1° No quedando el buque descargado, y diariamente miéntras no se haya pasado la visita de fondeo, luego que se cierre la Aduana, irá el Comandante del Resguardo á bordo del buque que se esté descargando, examinará si está en debida forma la nota que haya formado el oficial de lo que

hasta entónces se haya extraido del buque, y á presencia de este oficial volverá á cerrar y sellar las escotillas y entradas á la bodega ó lugares donde haya efectos que paguen derechos, ó hará que él las cierre, y dejándolo todo cerrado y sellado, podrá retirarse con dicho oficial.

§ 2° Para abrir de nuevo las escotillas y entradas al interior del buque se esperará la llegada de los botes ó canoas que han de continuar la descarga y la del oficial del Resguardo, que para continuarla ha de romper los sellos con permiso de los Jefes de la Aduana: y en efecto se continuará con las formalidades antedichas.

§ 3° Luego que esté concluida la descarga los mismos que pasaron la visita de entrada pasarán la de fondeo, en la cual examinarán escrupulosamente que no queda á bordo efecto ninguno sujeto á derechos, excepto lo que al pedir el permiso de decarga se dijo que no se intentaba desembarcar en aquel puerto, y el rancho del buque que ha de corresponder á la declaracion que se presentó al entrar, sin otra merma que la natural conforme al número de la tripulacion, y de los dias empleados en la descarga.

§ 4° Pasada la visita de fondeo, y no encontrándose á bordo efecto ninguno sujeto á derechos, excepto los que desde el principio se declararon destinados á otro puerto ni ménos restos del rancho que el que debe haber, se retirará el oficial del Resguardo que estaba de custodia con prévio permiso de los que hayan pasado aquella visita; mas encontrándose á bordo algunos efectos que hayan debido llevarse á la Aduana, y causar derechos ó ménos rancho del que debe restar, se darán por decomiso dichos efectos, y el valor del déficit en el rancho que deba haber, y que satisfará el Capitan para distribuirlo á quienes corresponda. Esto no impedirá que en el curso de la descarga, se resuelva desembarcar como mercancías, y con el debido permiso y condiciones, parte de las provisiones que componian el rancho, lo cual será permitido.

§ 5° No se extraerá mercancía ninguna de abordo sino desde las seis de la mañana hasta las dos de la tarde, y los buques que no tengan más de cien toneladas, deberán estar descargados dentro de cuatro dias contados desde el de su llegada; los que tengan ciento y no excedan á doscientas toneladas, deberán estarlo dentro de seis dias; y los que tengan más de doscientas en ocho dias. En La Guaira y sólo en caso de mar de leva, podrán los Jefes de La Aduana, unidos al subdelegado de rentas, conceder dos dias más del plazo respectivo: de resto, éste nunca se prolongará. Si sucediere que pasado el correspondiente plazo no se hubiese concluido la descarga y héchose la visita de fondeo, los Jefes de la Aduana aumenta-

rán la custodia del buque con el número de oficiales y de guardas que juzguen conveniente, y que no bajarán de seis, y desde el momento que empiece el retardo en la descarga, correrá á cargo del buque y del cargamento que haya todavía á bordo el costo total de la custodia del buque.

§ 6° Miéntras que en Barcelona y Cumaná se construyen Aduanas contíguas al fondeadero, no se romperán los sellos ni abrirán las escotillas ó entradas al interior del buque, ni se extraerá nada de éste, sin que además del oficial de custodia se halle presente uno de los dos primeros Jefes de la Aduana que firmará tambien las notas que remita al Comandante del Resguardo aquel oficial; y que por sí, concluida que sea la descarga diaria, cerrará y sellará las escotillas y entradas al interior del buque, que no se volverán á abrir sin hallarse él presente.

§ 7° Si el cargamento fuere desembarcado sólo para depositarlo en los puertos que la ley haya declarado de depósito, se observará en cuanto á éste la ley de la materia de 4 de Abril de 1826 y en cuanto á todo lo demás, el presente decreto.

Art. 6° Conducido el cargamento como se ha dicho á los almacenes de la Aduana, se colocará allí á cargo y bajo la direccion del Vista guarda-almacen, y de modo que sea fácil el reconocimiento y exámen, y al introducirlo en ello se entregarán al guarda-almacen las notas del oficial del Resguardo con que haya sido despachada de á bordo cada barcada, y aquel las confrontará con los bultos recibidos, y anotará al pié de ellos la conformidad ó diferencia, de que dará parte á los Jefes de la Aduana.

§ único: Sin embargo, con prévio permiso de los Jefes de la Aduana, no se llevarán á los almacenes de ésta sino que se dejarán á su frente, y con el debido órden y precaucion los artículos inflamables, y los que sean muy voluminosos. Aun podrán dejarse unos y otros en el mismo muelle para hacer allí el reconocimiento, si ámbos Jefes de la Aduana convinieren en ello.

Art. 7° Introducidas y debidamente ordenadas las mercancías en el almacen ó almacenes, procederán á reconocerlas los dos Jefes principales de la Aduana, el vista y el Comandante del Resguardo: ocupaciones muy urgentes é imprevistas podrán eximir de la asistencia á alguno de los dos primeros Jefes; y entónces asistirá en su lugar el oficial primero ó el segundo, segun ellos mismos ordenen, y cuando las atenciones del Resguardo en otras partes partes impidieren á su Comandante concurrir al reconocimiento, le sustituirá en este, su inmediato subalterno.

Art. 8° El objeto del reconocimiento es examinar y determinar la especie, calidad y cantidad ó número de las mercancías, distinguiéndolas y clasificándolas con arreglo al arancel de que se hablará. A este efecto nunca dejará de abrirse y examinarse al ménos un bulto de los de cada especie y contenido: y cuando los de la misma especie y contenido, de entre los que incluyan mercancías secas, ó vino ó licores, que se importen en garrafones ó botellones, ó en botellas ordinarias y en cajas, llegaren á diez, se abrirán, y examinarán á lo ménos tres: si excedieren de diez y no llegaren á treinta se abrirán y examinarán dos por cada docena y una más; y si excediere de treinta sólo se abrirá uno por cada docena y uno más con tal de que no bajen de siete: en casos ordinarios siempre se elegirán por la suerte los bultos de que entre los de la misma especie y contenido hayan de abrirse. Si lo que hubiese que examinar fueren vinos ó licores envasados en cascos ó vasos, cuyo contenido exceda al de un botellon ó garrafon, se examinarán todos para reconocer su respectiva fuerza y calidad. Si lo que ha de examinarse, ha de pesarse tambien, esto se hará á presencia de los mismos que han de hacer el reconocimiento, y tanto el Vista como el Comandante del Resguardo, ó el sustituto de éste en su caso, anotarán por separado cada pesada; y los Jefes principales observarán si cada una de estas asignaciones se hace correctamente.

§ 1° Nada de lo que se dice en este artículo impedirá que se reconozca mayor número de bultos que los que proporcionalmente se indican, si esto se creyere conveniente, y deberá hacerse así siempre que haya diferencia en el tamaño ó peso de bultos que se suponga que contienen lo mismo, ó que lo uno ó lo otro no corresponda al contenido que se declara, ó haya otros fundados motivos para sospechar fraude ó equivocacion.

§ 2° Cuando no se produzca el manifiesto del cargamento como se dijo al artículo 3° ó cuando no se produzcan las facturas como se dijo en el artículo 4°, sea cual fuere la causa, se examinarán todos y cada uno de los bultos que se introduzcan, y se inventariará el contenido para liquidar y cobrar los derechos.

§ 3° Se incluirá en el reconocimiento y aforo, y habrá de pagar los derechos que corresponda la ropa no usada, y todos los demás efectos de uso personal que se introduzcan como parte del equipaje de algun viajero ó pasajero, y que no tenga señales de usados; y á este efecto se registrará escrupulosamente todo equipaje.

§ 4° Para que valga la clasificacion han de estar conformes por lo ménos tres de los reconocedores; y cuando los

cuatro estuvieren divididos por mitad, decidirá la suerte lo que haya de hacerse.

§ 5° Cuando la clase y calidad de las mercancías no corresponda á la que constaba de la factura, á juicio de tres de los reconocedores, y el interesado insistiere en sostener la expresion de la factura, y hubiere motivo fundado de duda, tambien decidirá la suerte; pero si no hubiere motivo de duda porque la diferencia sea evidente, se dará por decomiso, precediendo el reconocimiento hecho y firmado por dos negociantes nombrados por una y otra parte.

§ 6° Todos los cuatro reconocedores son responsables in *sólidum* de la exactitud con que se haga el reconocimiento y clasificacion de todas las mercancías, y á este fin todos ellos la firmarán.

Art. 9°. Siempre que haya avería en algunos de los bultos que se desembarquen, se procederá inmediatamente á estimarla por dos negociantes nombrados el uno por los dos principales Jefes de la Aduana, y el otro por él ó los interesados: cuando estos disientan se nombrará por ellos mismos, y si no convienen, por los Administradores de la Aduana, un tercer valuador: el avalúo se hará á presencia de los Administradores, y será expresivo del estado de la avería y firmado por todos.

§ único. Pero no se considerará avería de la especie de que se trata en este artículo la fractura de cualquier bulto que no conste al Resguardo que se ha hecho al desembarcarlo y conducirlo á la Aduana, si además dicho bulto presenta la apariencia de que de él se haya extraído algo; pero en este caso el bulto fracturado y que parezca cercenado, será siempre confiscado.

Art. 10. Hecho el reconocimiento, el Vista presentará á los Jefes de la Aduana el inventario detallado á una en letras y guarismos de todos los efectos de que conste el cargamento y aforados éstos, y firmado aquel por los reconocedores y presentado dicho inventario, los Jefes de la Aduana cometerán la liquidacion y ajuste de los derechos á uno de los oficiales de aquella, de quien tengan mayor confianza al intento; pero que no obrará sino bajo la inspeccion y responsabilidad de ellos.

Art. 11. La liquidacion de derechos se hará conforme al adjunto arancel, ó conforme al arancel que á la sazon rija; pues desde el año próximo de 1828 se revisará anualmente en el mes de Junio, y el arancel así revisado y aprobado por el Gobierno regirá para el año siguiente desde el 1° de Enero.

§ 1° El adjunto arancel empezará á ponerse en práctica en los departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia

desde el 15 de Abril próximo para los buques que procedan de la América Central ó de las Antillas, desde el 1° de Mayo para los que procedan de los Estados Unidos ó del Brasil; y desde 1° de Junio para los que procedan de Europa ó de cualquiera otra parte.

§ 2° El ajustamiento ó liquidacion de los derechos que deban las mercancías, deberá quedar hecho dentro de los tres dias que inmediatamente sigan á la conclusion del reconocimiento: y al fin de ellos habrá de darse al interesado copia de la liquidacion, firmada por los Jefes de la Aduana.

Art. 12. Sobre los precios que fija ó determina el sobredicho arancel, ó los que aquí se designen se cobrarán por derechos de entrada, fuera de los de puerto, hospitales etc., lo que sigue, á saber:

1° Por la hoja de lata en láminas, papel de todas calidades toda especie de medicinas, piedras preciosas, járcias, cables, cordaje, brea, alquitran, un quince por ciento sobre los precios de arancel.

2° Por las telas ó mercaderías de algodon, lana, lino, cáñamo y estambre, diez y siete y medio por ciento.

3° Por los sombreros de castor, algodon, lana, seda ó paja, por la cera ó esperma manufacturada ó en pasta, aceites, jabones, relojes, galones, loza, con excepcion de la porcelana y toda especie de cristales y vidros, un veinte por ciento.

4° Por la seda y toda especie de tela ó manufactura de seda, joyas falsas, pieles curtidas, encajes de hilo ó seda, pañuelos de punto ó tul, plumas de adorno y abanicos de toda especie, veintidos y medio por ciento.

5° Por los muebles y utensilios de oro, plata, bronce, cobre, plomo y hoja de lata: por las frutas secas ó en caldo, y toda especie de curtidos y comestibles extranjeros, veinticinco por ciento.

6° Por las arañas de cristal, espejos, toda clase de carruajes, paraguas, zapatos, botas, y cualquiera otra manufactura de cuero; por toda clase de muebles de casas, vestidos y ropa hecha, flores artificiales, perfumes, esencias, aguas de olor y aceites perfumados, treinta por ciento.

7° Por el aguardiente de caña y sus compuestos todo potable ó de prueba comun, tres pesos la arroba ó cántaro: el mismo en botellas, tres y medio pesos docena.

Aguardiente de uva, frutas, anis ú otras materias, siendo potable ó de prueba comun, veinte reales la arroba.

Idem en botellas, tres pesos docena.

Aguardiente de la una ó de la otra especie, pero más fuerte, pagará en proporcion á la mayor fuerza que tenga.

Anis, seis pesos el quintal.

Carne de vaca, salada ó ahumada, dos pesos el quintal.

Idem de puerco, salada ó ahumada, con excepcion de los jamones, tres pesos el quintal.

Cerveza en botellas, doce reales docena.

Idem en cualquiera otro envase, ocho reales la arroba.

Cobre en galápagos, tres pesos quintal.

En planchas, cuatro y medio pesos el quintal.

Fierro en barras, planchuela, cabilla y otras formas sin labrar, dos pesos quintal.

Idem labrado, mas no para instrumentos de agricultura, cinco pesos quintal.

Galleta, tres pesos quintal.

Harina en barriles de á ocho arrobas, tres pesos el barril: los demás en proporcion.

Jamones, cinco pesos el quintal.

Licores, como los aguardientes de caña.

Naipes, medio real por cada juego.

Pescado salado seco, doce reales el quintal.

Idem en salmuera, como los curtidos y comestibles.

Pólvora de todas clases, doce y medio pesos quintal.

Porcelana, cuarenta por ciento sobre avalúo y factura.

Rapé ó tabaco en polvo, cuatro reales la botella.

Sal, ocho reales el quintal.

Sebo en pasta, dos pesos el quintal.

Idem manufacturado, cinco pesos el quintal.

Sillas de montar, diez pesos cada una.

Vinagre en botellas, ocho reales docena.

Idem en cualquiera otro envase, seis reales la arroba ó cántaro.

Vino tinto embotellado, ya sea de Burdeos ú otro, nueve reales la docena de botellas.

Idem en cualquier otro envase, seis reales la arroba.

Vino generoso en botellas, dos pesos la docena de botellas.

Idem en cualquier otro envase, doce reales la arroba.

Vino seco ó de cualquiera otra especie en botellas, tres pesos la docena de botellas.

Idem en cualquier otro envase, dos pesos la arroba.

8° Por todas las demás mercaderías y efectos comerciables que no estén comprendidos aquí, veinticinco por ciento sobre los

precios en que los estime el arancel, ó sobre el en que se avalúen con vista de la factura, cuando tampoco estén comprendidos en aquel.

§ 1° A los derechos que aquí se designan se agregará un cinco por ciento más cuando las mercancías procedan de las Antillas, ó sean originarias del Asia.

§ 2° Se agregará además otro cinco por ciento cuando las mercancias se traigan á nuestros puertos en buques extranjeros, á ménos que por tratados vigentes y públicos se haya estipulado ó se estipulare lo contrario.

§ 3° Y cuando que por exigirlo el arancel ó por no tener en él precio fijo las mercancías, hubieren de avaluarse, se hará el avalúo por un negociante nombrado por los Jefes de la Aduana, otro por los interesados, y cuando uno y otro disientan nombrarán un tercero ámbos; y si no estuvieren de acuerdo en la eleccion, lo nombrarán aquellos Jefes.

§ 4° Serán libres de derechos de introduccion todos los instrumentos de cirujía, matemáticas, ciencias naturales y de agricultura; los que tengan por objeto mejorar la navegacion de los lagos y rios, ó las manufacturas domésticas de lana ó de algodon: los que sean necesarios para ejercer su profesion al artesano extranjero que venga á establecerse en el país: las plantas y semillas: los libros impresos cualquiera que sea su encuadernacion; y los mapas é imprentas.

§ 5° Pero continúa prohibida bajo las penas que establecen las leyes, la introduccion en nuestros puertos de todo producto ó manufactura originaria de los dominios españoles: la del azúcar de cualquier especie que sea, y la del tabaco que no se introduzca en polvo.

Art. 13. Para cargar un buque precederá el permiso que habrá de pedirse á los Jefes de la Aduana y nueva visita de fondeo para examinar si el buque contiene más ó ménos de lo que debia quedar á bordo; y procederá como se dijo en el parágrafo 4°, artículo 5°; y hecho esto se dejará á bordo un oficial del Resguardo que recibirá las papeletas que lleve cada bote ó canoa de lo que legalmente se embarque, anotándose si esté ó no conforme y cual sea la diferencia, y dará parte de ésta como de cualquiera otra irregularidad ó falta que note, y que tambien asentará en su cuaderno. Se concede para la carga de un buque el mismo término que para la descarga; y así es que este oficial y los que en caso necesario se le agreguen, serán pagados por el Estado, ó por el Capitan ó cargadores del buque, segun se dijo en el parágrafo 5° de dicho artículo. Aquellas papeletas serán dadas por el Comandante del Resguardo, ó sus sustitutos que las dejarán ano-

tadas en un libro ó cuaderno; y de resto á la exportacion ó á la carga de un buque precederá el reconocimiento y aforo de las mercancías, la custodia de éstas desde la Aduana al muelle, la liquidacion de los derechos que causen, y todo como y en los términos que se ha dicho para el caso de descarga; y las papeletas de embarque que se entreguen al oficial del Resguardo que esté á bordo se compararán con el cuaderno que él ha debido llevar, con el que habrá llevado el Comandante del Resguardo ó su sustituto, y con la factura ó facturas originales que ántes de empezar á descargar se habrán entregado á los Jefes de la Aduana.

Art. 14. El cacao, añil, cueros al pelo, maderas de tinte, preciosas ó de construccion, y todos los demás frutos ó artículos que se exporten, pagarán por derecho de exportacion 10 p ⅋ sobre el precio que conforme al artículo 94 haya fijado la Junta de Gobierno Económica de Hacienda.

§ 1° Pero no pagarán derecho ninguno de exportacion los efectos manufacturados en la República, ni el café, quina, algodon, arroz, maíz y menestras.

§ 2° Y conforme á mi decreto de 24 de Diciembre de 1826 no podrán exportarse los caballos, yeguas, mulas, asnos ni el ganado vacuno: ni tampoco los metales amonedados ó en pasta, cuando no falte otro artículo de exportacion.

Art. 15. Los derechos que se causen en la exportacion de frutos ó mercancías, deberán quedar satisfechos ántes de la salida del buque, y por consiguiente ántes de devolver la patente y de dar la certificacion de registro: y en cuanto á los que cause la introduccion de frutos ó mercancías, habrán de pagarse dentro de tres dias despues de hecho el reconocimiento, si no excedieren á 50 pesos: dentro de 30 dias, si los que se deban por cada factura original pasaren de 50 pesos y no llegaren á 500: dentro de 60 dias si llegando á 500 pesos no excedieren de 2.000: dentro de 90 dias si llegaren á 2.000 y no pasaren de 6.000: dentro de 60 y 120 dias por mitades, si pasando de 6.000 no llegaren á 12.000: y dentro de 90 y de 180 dias por mitades, cuando quiera que los derechos que cause cada factura excedan á 12.000 pesos.

§ 1° Los plazos que en este artículo se conceden, no han de entenderse otorgados, sino para cuando las facturas que se presenten sean evidente y manifiestamente originales y firmadas por los cargadores de las mercancías, y juradas por los consignatarios, pues no teniendo este carácter á satisfaccion de los Jefes de la Aduana, los derechos que cause toda mercancía que se introduzca para el consumo del país deberán quedar satisfechos por mitades dentro de 50 dias, si excediendo

de 500 pesos no pasaren de 6.000, ó dentro de 90 dias por mitades si pasaren de 6.000 cualquiera que sea el exceso.

§ 2° Y no se concederá plazo ninguno de los expresados para el pago de derechos, sino dando el deudor ó deudores dos ó más fiadores que se constituyan al mismo tiempo principales pagadores, y sean á satisfaccion de los Jefes de la Aduana; pues á falta de aquellos recae sobre éstos la responsabilidad. Ni tampoco se admitirá por fiador á ninguno que deba á la Hacienda con plazo cumplido, ni que en ningun tiempo haya demorado sus pagos más de lo que la Ley permite.

3° Se hará la recaudacion de los derechos precisamente cuando se deban; y en caso de demora por pequeña que sea, se procederá conforme á mi decreto de 23 de Noviembre de 1826, que concede autoridad coactiva á los Recaudadores de Rentas.

Art. 16. Se darán por decomiso á favor de los descubridores y aprehensores, y sin otra deduccion que la de los derechos que habrian causado con una legítima introduccion ó exportacion:

1° Todo lo que se encuentre en el buque ó luego en almacenes, y que no haya sido declarado en la visita de entrada, conforme se dijo al artículo 3° y todo lo que no conste de las facturas que se presenten á la Aduana de lo que se intentaba exportar, aprehéndase ésto ya á bordo, ó ya en vía para el buque.

2° Todo lo que conforme al § 4° del artículo 5° y al artículo 13, se encuentre de más ó de ménos en las visitas de fondeo.

3° El valor de todo lo que conste de cada factura original y luego se eche de ménos, y no se pruebe que fue echado al agua por necesidad, ó desembarcado y dejado en puertos extranjeros.

4° Todo lo que al acto del reconocimiento ó despues se halle de más de lo comprendido en la factura.

5° Todos los efectos que no convengan con la clase calidad y cantidad ó número expresado en el manifiesto y facturas.

6° Todo lo que se intente embarcar ó desembarcar ó se haya embarcado ó desembarcado sin prévio conocimiento y permiso de los Jefes de la Aduana y del Comandante del Resguardo: ó á horas ó por lugares que no estén señalados para ello, tengan ó nó aquel permiso sean ó no sujetos los efectos á pagar derechos.

7° Todos los efectos de prohibida importacion que traiga á bordo cualquier buque, y excedan al gasto muy preciso de la tripulacion: si el buque hubiere estado ántes en alguno de los puertos de la República ó pertenezca á Nacion, cuyos buques hayan frecuentado más ó ménos nuestros puertos en los últimos cinco años, se dará tambien por decomiso el buque cuando haya aquel exceso.

8° El buque, carruaje ó caballerías, utensilios y vasijas en que se cometa el fraude.

9° El buque y todo el cargamento con que haya entrado, cuando se hubiere cometido, ó se estuviere cometiendo algun fraude de que sea cómplice, ó tenga ó deba tener noticia y haberlo impedido el Capitan ó su sustituto quien quiera que sea, ó que se desembarque algo á horas ó por lugares no destinados al intento.

10°. El buque y todo lo que haya á bordo, cuando el Capitan reciba á su bordo algo que se remita á horas ó por lugares no destinados al intento; y cuando áun á horas permitidas, recibiere á su bordo algo que no constare de la póliza ó factura presentada á la Aduana, y dentro de veinticuatro horas no participare á ésta por escrito haberlo recibido.

Art. 17. Además del perdimiento de los efectos ó mercancías, y del buque, bote, barca, utensilios, carruajes, caballerías y vasijas á que por el artículo anterior y por el decreto de 23 de Noviembre último están condenados los defraudadores de las rentas públicas, sufrirán éstos tambien irremisiblemente las penas que imponen el citado decreto, el otro de la misma fecha sobre la responsabilidad de los empleados públicos y el de fecha de ayer sobre el régimen y gobierno de las Intendencias; y se entiende por defraudador de las rentas públicas, no sólo el que por sí y en provecho propio ó con la esperanza de éste ó aquel premio ó ventaja, comete el fraude, sino tambien el que por cualquier motivo y de cualquier modo lo auxilie y facilite, sea del fuero ó condicion que sea.

Art. 18. Todos los efectos y valores que se dén por decomiso pertenecerán como se ha dicho á los que inmediatamente los descubran y aprehendan ó hagan que se aprehendan, sean ó no empleados: y el juicio será breve y sumario conforme al citado decreto de 23 de Noviembre.

§ único: En la clase de los descubridores ó aprehensores, no han de incluirse aquellos cuyos auxilios se demanden para efectuar la aprehension, porque estos habrán de prestarlos ó sufrir las penas que impone el decreto de 23 de Noviembre sobre responsabilidad de los empleados.

Art. 19. En toda entrada y salida de buque se formará un expediente que se compondrá: 1°, del permiso dado para cargar ó para descargar: 2°, de las facturas originales ó del inventario que á falta de aquellas se haga de las mercancías: 3°, del que forme el Vista como se ha prevenido en el artículo 10 con la liquidacion y ajuste de los derechos: 4°, de todas las papeletas de embarque ó desembarque que haya recibido ó remitido el oficial del Resguardo que haya presenciado á bordo la carga ó descarga del buque, y de todas las de peso de las mercancías ó valores que deban pesarse: 5°, del expediente en que se haya condenado lo que se haya dado por decomiso, y el correspondiente recibo de aquellos á cuyo favor se haya declarado esta condena; y 6°, noticia de la fecha en que se hayan pagado ó en que deban pagarse los derechos que se hayan adeudado. Los expedientes que se formen para la carga de los buques empezarán con las guías con que se hayan llevado á puerto los frutos que se exporten.

Art. 20. Sin embargo de que todos los empleados en la recaudacion de las rentas, en la administracion civil y en la militar y todos los ciudadanos, tienen la obligacion de celar é impedir que se defraude á la Hacienda Pública, habrá en todos los puertos, costas, rios y lagos un Resguardo que será de tres especies: primero, marítimo: segundo, de puertos; y tercero, militar, y cualquiera que sea estará siempre á las órdenes de los Jefes de las respectivas Aduanas, en cuanto tenga por objeto la más cumplida recaudacion de las rentas, y castigo de sus defraudadores.

Art. 21. El Resguardo marítimo estará compuesto de los buques guarda-costas ó de la armada que se destinen á recorrer las costas, é impedir ó contener el contrabando, y de las falúas y botes que se destinen á rondas, custodia y servicio del puerto.

Art. 22. El Resguardo de puertos se compondrá en cada uno de ellos de un Comandante, un Ayudante, de los oficiales del Resguardo que la prosperidad del comercio ó la debida recaudacion de las rentas haga necesarios, y del número de cabos y celadores que exija la mayor ó menor facilidad que el puerto preste para el contrabando.

§ 1º El Gobierno nombra á los Comandantes del Resguardo y á sus Ayudantes.

§ 2° El Intendente en Junta Superior de Gobierno de Hacienda fija el número necesario de cabos y celadores, les designa los sueldos que convenga y nombra á estos empleados, dando de todo cuenta al Gobierno.

§ 3° Los oficiales del Resguardo no tienen sueldo fijo por este encargo, sino solamente una dieta de tres pesos fuertes por cada dia que se hallen de custodia á bordo, ya haya de pagarse esto de las cajas del Estado ó por cuenta de los interesados: siempre que convenga se preferirán para tan honrosos destinos á oficiales reformados ó sueltos; y si no los hubiere, á los vecinos de mejor nota que haya en el lugar.

Art. 23. El Resguardo militar se compondrá de un cuerpo de 300 hombres, dividido en cinco compañías de infantería, y 50 hombres montados. Cada compañía tendrá cinco oficiales y el cuerpo un primero y un segundo Comandante, y un primero y un segundo Ayudante. Todos serán escogidos de entre los mejores oficiales, clases y soldados del ejército, y tendrán los mismos goces que los de línea, y además el vestuario que les dará grátis el Estado á los soldados y clases, por el tiempo que se concede al ejército, y que será uniforme; pero distinto del de éste. La República costeará tambien los caballos de los 50 que han de estar montados; pero toca á ellos su conservacion. La duracion de los caballos ha de ser al ménos de seis años.

§ 1° Cada compañía, mitad ó piquete se moverá con el correspondiente número de oficiales y soldados montados: el primer Comandante y el primer Ayudante seguirán una direccion opuesta á la que se haya dado al segundo Comandante y segundo Ayudante: cada uno de ellos estará encargado de velar inmediata é incesantemente en las operaciones y servicio de la mitad del cuerpo, sin perjuicio de las atribuciones naturales de cada uno sobre todo él; y todo estará siempre en accion, custodiando la costa y preservándola del contrabando ó reprimiéndolo, y ninguno estará más de dos semanas en el mismo puesto.

§ 2° La disciplina del cuerpo será la más estricta y severa: en él toda la culpa contra la debida recaudacion de las rentas y leyes fiscales será grave: el servicio siempre se hará como al frente del enemigo.

§ 3° Las revistas de comisario en este cuerpo se pasarán como en el ejército.

§ 4° El Intendente de Venezuela como director de rentas distribuirá este Resguardo sobre la costa de los cuatro Departamentos, de modo que no quede nunca descubierto punto ninguno de ella, y puedan relevarse frecuentemente los puestos. Como tal director hará tambien que este cuerpo sea inspeccionado por lo ménos dos veces al año, en los meses de Noviembre y Mayo; y nombrará por sí comisiones extraordinarias al intento, siempre que lo tenga á bien. Estas revistas se pasarán en los puertos que ocupe cada compañía, y se con-

traerán no sólo á la organizacion, disciplina, servicio militar é instruccion y administracion del cuerpo, sino tambien á la exactitud y celo con que cumplan y hayan cumplido su deber en el Resguardo de las rentas. Todas las clases de mando son responsables de las faltas que cometan sus respectivos subalternos y ellas disimulen.

§ 5° Para el mejor ejercicio de sus funciones recibirá este Resguardo instrucciones y avisos de los Intendentes, Tesoreros ó Administradores más inmediatos: el Jefe de la compañía, mitad ó piquete será responsable del cumplimiento de estas instrucciones, y el que las dé, lo será de la mayor ó menor falta de prudencia con que las dicte, ó de no haberlas dado en tiempo.

Art. 24. Aunque han quedado bien detalladas en este decreto las obligaciones de cada uno, y aunque todos los empleados han de esmerarse no sólo en cumplir con lo que les toca, sino en que todo el decreto sea religiosamente observado, se encarga muy particularmente:

1° A los patrones y tripulacion de las falúas y botes empleados en el Resguardo de los puertos, que sean muy vigilantes en él, rondándolos con frecuencia, impidiendo la comunicacion de los buques que estén á la carga ó descarga con cualesquiera otros ó con la costa, miéntras que no esté á bordo el oficial del Resguardo, y examinando los botes ó canoas que se dirijan ó partan del buque, desde que dicho oficial salga de él hasta las seis de la tarde: de noche no se acercará bote ninguno á los buques que se hallen á la carga ó descarga.

2° A los cabos y celadores, mantenerse en los puestos donde los coloque el Comandante del Resguardo y desde allí celar que todo lo que se saque de algun buque sea conducido al muelle, y que todo lo que se embarque ó desembarque vaya de la Aduana al muelle, ó de éste á aquella, y siempre con sus correspondientes papeletas: impedir que se embarque ó desembarque nada sin éstas, excepto las provisiones diarias que se registrarán: alternar en clase de vigías de noche en las murallas y entradas del lugar, é impedir que nada se introduzca en él, ni se lleve de tierra á bordo, ni de á bordo á tierra: alarmar á los demás celadores y excitarlos á que se reunan donde se esté practicando ó amenace alguna irregularidad, y dar parte al Comandante del Resguardo ó al primer Jefe de la Aduana que encuentren, de todas las que observen.

3° A los oficiales del Resguardo que se envien á bordo, presenciar las visitas de entrada, fondeo y salida, quedar allí durante la descarga y carga del buque desde las seis de la mañana hasta las dos de la tarde: cerrar y sellar á su costa

con hiladillas y lacre y con el sello que les dén al efecto los Jefes de la Aduana, las escotillas, entradas y pasos al interior del buque, ó á donde quiera que haya mercancías ó valores sujetos á pagar derechos, cada vez que se interrumpa la carga ó descarga, ó que el oficial ú oficiales tengan que salir del buque: avisar á los Tesoreros Administradores de la Aduana de que intentan romper los sellos, cuando no lo hicieren de órden de ellos, dar parte al Comandante del Resguardo de todo lo que se remita en cada barcada, y de todo lo que se reciba á bordo si el buque está á la carga: entregar á los Tesoreros Administradores de Aduana las papeletas con que se haya acompañado lo que se haya enviado á bordo: devolver á dichos Administradores cada vez que el oficial ú oficiales vayan á tierra, el sello con que haya dejado selladas y cerradas las escotillas, etc: costear sus propios gastos de escritorio; y en el Orinoco y lago de Maracaibo cumplir además con lo que queda dispuesto al § 3° artículo 3°.

4° Al Comandante del Resguardo, presenciar con los demás las visitas de entrada, fondeo y salida; visitar frecuentemente el buque que esté á la carga ó á la descarga, y examinar si el oficial del Resguardo cumple con su deber, y si el buque y los sellos estan como es debido: visitarlo al ménos dos veces desde que se cierre la Aduana hasta que se abra al dia siguiente: aportar la falúa y demás botes del Resguardo del puerto de modo que impidan de noche toda comunicacion con el buque que esté á la carga ó á la descarga: ordenar á dichos botes y falúas las rondas que han de hacer: colocar á los cabos, y celadores de modo que no pueda embarcarse ni desembarcarse nada sin que ellos lo vean, ni lo que se desembarque llevarse á otra parte que á la Aduana: distribuirlos y colocarlos tambien como vigías para que alternen velando en la custodia del puerto desde que se cierre la Aduana hasta que vuelvan á abrirla: darles al efecto las instrucciones que en su sentir, ó en el de los Jefes de aquella, convengan más al servicio: concurrir al reconocimiento y aforo de las mercancías: encargar de alguna de éstas atenciones á su Ayudante, cuando él esté ocupado en otras de mayor interes al servicio: llevar un libro de entradas y salidas de buques, que al fin del año remitirá directamente al Tribunal de la Contaduría de Cuentas: remitir mensualmente al mismo Tribunal un estado de los buques que hayan entrado ó salido, distinguiendo los que hayan entrado cargados, ó á media carga ó en lastre: costear sus propios gastos de escritorio: velar en la observancia de todas las leyes fiscales, corrigiendo por sí ó cuidando que se corrijan las infracciones de ellas; y promover cuanto convenga al mejor servicio del Estado, teniendo entendido que él es uno de los principales curadores de los intereses pú-

blicos, y que en todo ha de obrar como tal. El Comandante del Resguardo tendrá á sus órdenes un Ayudante á sueldo de la República, que cooperará con él al mejor servicio y que eventualmente le sustituirá en lo que pueda ser.

5° Al Vista guarda-almacen, examinar, reconocer y determinar la especie, calidad y cantidad, ó número de todas las mercancías que se embarquen ó que se desembarquen, aforarlas, formar á su costa y presentar á los Jefes de la Aduana el inventario de ellas ya aforadas, que se agregará al respectivo expediente: ayudar á hacer la liquidacion de derechos cuando á juicio de aquellos Jefes no resulte de ello perjuicio al resto del servicio; y como guarda-almacen, recibir dentro de éste todo lo que se remita de á bordo, ó se intente embarcar, excepto el caso mencionado al parágrafo único del artículo 6°: mantener en su poder una de las llaves de cada almacen: impedir que nada de lo que esté en el almacen se deteriore por motivo ninguno: comparar con ello, ó con los efectos voluminosos ó peligrosos, que de órden de los mismos Jefes se hayan dejado al frente de la Aduana ó en el muelle, las notas que se hayan remitido de á bordo al Comandante del Resguardo, y observar y anotar en las mismas papeletas los bultos que se hayan examinado, y los números y marcas que los distingan. Para la custodia de los almacenes, recibo y entrega de las mercancías, tendrá el Vista en La Guaira y en Puerto Cabello un auxiliar que se titulará Alcaide de la Aduana, y que conservará una de las llaves de los almacenes que tenga á su cuidado; y tendrá tambien por subalterno al Fiel de peso, que cuidará y conservará en debido órden los pesos de la Aduana: custodiará los almacenes que tengan mercancías ó efectos que hayan de pesarse: tendrá una llave de éstos, y pesará por sí lo que sea menester, cuando lo dispongan los mencionados Jefes, anotando separadamente cada pesada; y presentará á dichos Jefes, concluida la operacion, las notas que haya hecho, ya firmadas por él.

6° A los Tesoreros Administradores, conservar una de las tres llaves que ha de tener cada almacen: cumplir con todo lo que se les previene en este decreto y en el de ayer sobre el régimen y Gobierno de las Intendencias etc., y con las demás leyes fiscales: hacer que todas éstas sean observadas por sus propios subalternos y por todos los demás: dirigir los trabajos de sus propias oficinas: dar instrucciones á los respectivos Jefes del Resguardo: velar en su ejecucion: estudiar el negociado que tienen á su cargo, y proponer á los respectivos Intendentes cuánto estimen conveniente á su perfeccion y al aumento y prosperidad de las rentas.

Art. 25. Conforme al artículo 110 de mi decreto de ayer, habrá en las Aduanas de los puertos habilitados dos Tesoreros Administradores de Aduana. Exceptúase, sin embargo, Pampatar en Margarita, donde la Administracion como allí se dice, quedará sobre el pié que está. Exceptúanse tambien las Aduanas de Güiria y de Carúpano donde habrá un Administrador, un Interventor y un oficial de Resguardo.

Art. 26. Además de dichos Tesoreros Administradores, habrá en las Aduanas, como ya en este mismo decreto queda indicado, un Vista guarda-almacen, un Comandante del Resguardo y el número de oficiales, escribientes y celadores que sean necesarios. En La Guaira y Puerto Cabello tendrá el Vista en los almacenes para el mejor desempeño de sus funciones un Alcaide y un Fiel de peso; y el Comandante del Resguardo un Ayudante. En las demás Aduanas litorales, el Oficial 1° servirá siempre de Vista guarda-almacen; y donde no hubiere Comandante del Resguardo, lo será el oficial segundo. En Margarita, Güiria y Carúpano servirá de Vista el Interventor, y de Comandante de Resguardo y los dos últimos el oficial de dicho Resguardo de quien se hace mencion en el artículo anterior.

Art. 27. En La Guaira y Puerto Cabello tanto el Vista como el Comandante del Resguardo tendrán por año 1.500 pesos de sueldo: los mismos empledos en las demás Aduanas, excepto la de Pampatar, donde aquellos encargos no estén cometidos á algun otro empleado de número, tendrán 1.000 pesos: en Pampatar el que ahora les esté asignado. Los Ayudantes del Resguardo en La Guaira y Puerto Cabello, tendrán 1.000 pesos de sueldo anual: los Alcaides de Aduana 700 pesos de sueldo anual, y el Fiel de pesos 300. Este mismo Fiel de peso tendrá un Ayudante pesador con 250 pesos de sueldo anual; y este Ayudante servirá de portero de los almacenes. Los Administradores de Aduana en Pampatar, Güiria y Carúpano, cobrarán tres por ciento de comision sobre el total ingreso en Cajas de los derechos de entrada y salida; los Interventores, donde los haya, cobrarán dos por ciento; y el oficial del Resguardo de cualquiera de aquellos puertos donde no haya Comandante uno por ciento. Se dividirá tambien en la misma proporcion entre el Administrador, el Interventor, y el oficial del Resguardo el producto de las licencias para cargar ó descargar algun buque.

Los oficiales de Aduana en La Guaira y Puerto Cabello tendrán las asignaciones siguientes: el primero, 1.000 pesos de sueldo anual; el segundo, 900: el tercero, 800: el cuarto 750: el quinto, 700: el sexto y séptimo, 600: cada uno de

los dos meritorios gratificados que puede haber tendrá 200 pesos.

Los de las Aduanas de Cumaná y Maracaibo tendrán lo siguiente: el primero, 800 pesos anuales: el segundo, 700: el tercero, 600: el cuarto, 550: y el quinto, 500.

En Angostura, Margarita, Barcelona y Coro el sueldo anual del primer oficial será de 700 pesos: el del segundo de 600: el del tercero, 500; y 400 el del cuarto.

§ 1º Cuando algun empleado de la Aduana esté desempeñando en ella algun otro encargo adicional, sólo tendrá el sueldo del primer empleo; pero disfrutará de las obenciones del segundo.

§ 2º Si se destinare para algun empleo en las Aduanas á militares que por su graduacion en el ejército disfrutaren á la sazon de mayor sueldo, continuarán percibiendo el mayor; pero no se considerarán sueldo las dietas que se paguen á militares que se envien de oficiales del Resguardo á bordo de algun buque.

§ 3º Se preferirán para porteros de las Aduanas y de toda oficina de Hacienda que lo deba tener, y para cabos y celadores en el Resguardo, á los militares que gozan de gratificacion de inválidos.

Art. 28. Además de las fianzas que conforme al artículo 219 de mi decreto de ayer han de dar los Tesoreros Administradores de Aduana, la darán igual todos los que hayan de ser reconocedores de los mercancías, y el Alcaide y el Fiel de peso la darán de 2.000 pesos cada uno.

Art. 29. Sin embargo de lo que en el artículo 217 de mi decreto de ayer se dice sobre la duracion del trabajo en las oficinas de Hacienda, éste durará en las Aduanas Marítimas todo el tiempo que sea necesario para impedir perjuicios al comercio, y para mantener con el dia los negocios de cada oficina. Será grave falta todo retardo voluntario ó evitable de cualquiera especie que sea, y habrá de responder de él y de sus consecuencias, tanto el que lo haya cometido, como el que no lo haya impedido, debiendo hacerlo.

Art. 30. Quedan por este decreto suspensos los efectos de la ley de 26 de Junio del año 11º sobre exencion de derechos en la importacion de fusiles y de plomo: la ley de 27 de Setiembre del mismo año sobre importacion de tabacos extranjeros: de las tres de la misma fecha sobre exencion de derechos á varios artículos, prohibiendo la importacion de otros y sobre derechos de exportacion, en cuanto no estén confirmadas por este decreto: las de 5 de Agosto del año 13º prohibiendo la introduccion de aguardientes de caña, uniformando los derechos

de importacion, y arreglando la distribucion de comisos: la de la última fecha citada estableciendo penas contra los defraudadores de rentas: las de 10 de Julio del año 14º estableciendo el derecho único de exportacion, y prohibiendo la introduccion de sales extranjeras: la de 3 de Agosto del mismo año concediendo el plazo de seis meses para el pago de los derechos de importacion: las de 18 de Abril del año 16º arreglando los derechos de exportacion y uniformando los de importacion: la de 8 de Abril del mismo año sobre Resguardos de las Aduanas y las que por las mencionadas sean revocadas, y en cuanto sean contrarias al presente decreto.

Art. 31. El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de su ejecucion.

Dado en mi Cuartel general de Carácas á 9 de Marzo de 1827.—17º

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Nota.—Por disposiciones posteriores del Libertador, además de las personas que por el § 2º del artículo 15 no pueden ser admitidas por fiadores de los derechos de Aduana, tampoco lo pueden ser los que á la sazon hayan prometido responder por alguno que deba á la Aduana con plazo cumplido: y cuando al acto de algun reconocimiento á bordo, ó en la Aduana se descubriere algo que deba condenarse, la mitad de lo que así se descubra pertenecerá al que la haya descubierto, y la otra mitad se partirá entre los otros que estaban haciendo el reconocimiento, en proporcion de los sueldos que gocen.

252.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Iutendente de Maturin.

Señor:

El señor Intendente de Venezuela me dice con fecha 24 de Febrero que habiendo trasmitido al señor Jefe Politico del circuito de Rio Chico la órden que se le comunicó por esta Secretaría General en 29 de Enero último para que se restituyesen á los almacenes de marina de esa capital los efectos que habia desembarcado en aquel puerto el señor Coronel

Miguel Machado, ha recibido de aquel señor Jefe Político la contestacion siguiente:

"He practicado las diligencias más esquisitas por indagar el paradero de los varios efectos que dice el señor Comandante General del primer Departamento de marina ha desembarcado el señor José Miguel Machado en este puerto, segun expone US. en su oficio de 5 del corriente número 2.

"El requerido señor Machado estuvo aquí á mediados del mes pasado en la goleta de guerra *Padilla*, y desembarcó sola su persona, remitiendo al cabo de 3 ó 4 dias este corsario al puerto de La Guaira, y al cabo de algunos dias marchó en otra embarcacion por comision de la Ilustre Municipalidad de este Canton; y en los dias que moró aquí, ni se supo ni se notó nada de efectos que hubiese traido.

"Actualmente el Comandante interino de las armas ha extraviado dos garrafones de pólvora de mayor número que trajo de Cumaná un comerciante italiano llamado M. Rosi, y que puede ser (lo que no aseguro) sean de los efectos indicados, para los cuales redoblará mi vigilancia segun US. ordena."

En esta virtud S. E. el Libertador me manda decir á US. que puede ser que muchos de los efectos que faltaron de ese almacen estén en poder de personas residentes ó que residieron en esa ciudad; y por consiguiente crée S. E. posible que procediendo con eficacia en la averiguacion se descubriesen algunos de los defraudadores ó tenedores de dichos efectos; para lo cual es importante el aviso que dá en su oficio el señor Juez Político de Rio Chico.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 9 de 1827.

253.—*Del Copiador de la Secretaría*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.,

No permitiendo la necesidad de la instruccion pública en esta ciudad esperar las propuestas que para la Subdireccion de estudios deberia hacer la Direccion General conforme al artículo 12 de la ley de 18 de Marzo de 1826.—16º, y teniendo

en consideracion que el Doctor Andres Narvarte, Fiscal de la Corte Superior de Justicia de Venezuela, ha ejercido á satisfaccion de todos, aquella Subdireccion: oido sobre los adjuntos que convenga nombrar el juicio de la Junta General de la Universidad Central de esta capital, en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

Art. 1° Queda nombrado el Doctor Andres Narvarte, Subdirector de la Instruccion Pública en Venezuela.

Art. 2° Nombro asimismo adjuntos á dicha Subdireccion de la Instruccion Pública á los Doctores Felipe Fermin Paúl y José Cecilio Avila.

Art. 3° El Secretario General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 10 de Marzo de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

254.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á ésta una nueva solicitud que ha dirigido al Libertador el señor José Lancaster, pidiendo que la Municipalidad le satisfaga sus alcances. Ignora S. E. el estado de la cuenta entre Lancaster y la Municipalidad: pero queriendo evitar que aquel lleve consigo motivo ninguno de desagrado al salir de este país, y movido tambien de lo que de justicia se le debe, ha dispuesto S. E. que haga US. que la Municipalidad le satisfaga lo que quiera que le deba.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 10 de 1827.

255.—*Del Copiador de la Secretaria.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Mencionando alguno de los efectos que ya habia tenido el culpable abandono de los recaudadores de las rentas y la excesiva indulgencia con que éstos procuran congraciarse con los contribuyentes, dije á US. que ya tan culpable práctica habia ocasionado la disolucion de un cuerpo de tropas. Las mismas causas han producido recientemente en Valencia un nuevo motin de los restos de *Anzoátegui*, una compañía de artillería y el escuadron de *Dragones:* y no sería de extrañar que la sedicion se extendiese, porque no es solamente en Valencia donde, privado de sueldo y áun á veces privado de racion el militar, se le deja perecer.

Merece un ejemplar castigo la criminal indiferencia con que los recaudadores de las rentas corresponden á la confianza que en ellos ha depositado el Gobierno: y persuadido el Libertador de que en obediencia de la ley lo hará US. imponer, sólo me ordena urgir ahora á US. por la adquisicion de medios para mejorar la condicion del soldado.

Para ahora ya US. debe saber cuánto se haya hecho efectivo, ó cuánto quede de lo que se debia á la Aduana de La Guaira y Tesorería de esta ciudad, y que há mucho que ha debido hacerse efectivo. Si satisfecho esto, ha sido todo comunicado, y no hay de donde socorrer pronta y eficazmente á las tropas, dispone el Libertador que US. solicite y exija desde luego de los negociantes y hacendados de esta ciudad y de La Guaira un empréstito de 50.000 pesos, distribuyéndolo en pequeñas porciones y en proporcion al haber de cada uno, de modo que si es posible á ninguno toque más de 100 pesos.

La esperanza de cobrar más ó ménos temprano lo que se deba á la Hacienda no ha de retardar la adquisicion de este dinero, pues debe US. poder entregar mañana 12.000 pesos que han de partir mañana para los valles de Aragua. Que si en las críticas circunstancias presentes se libra el remedio de los males al curso lento y apático que caracteriza á los empleados de rentas, es claro que se sancionaria la destruccion de la sociedad.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 10 de Marzo de 1827.—17.

256.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Las necesidades de la tropa tiene en constante afliccion el ánimo de S. E.: en particular la condicion de la oficialidad es miserable: aumenta mucho este pesar la observacion de que los vicios que ha padecido la Administracion, al mismo tiempo que han sujetado á la mayor escasez á los servidores de la patria, han puesto en peligro el cobro de lo que se adeuda á la Hacienda. Debe el señor Foster segun las noticias que US. ha enviado á esta Secretaría, sobre 57.000 pesos: y los señores Lemmon y Forsyth, sobre 22.000. S. E. ignora á qué atribuir la acumulacion de tanta deuda sobre el mismo individuo, porque el costo de administracion manifiesta que no se ha carecido de operarios, y debe suponérseles aptos. Sin embargo, no se ha adelantado paso alguno en la administracion de La Guaira, sino á instancias personales de US. ó á fuerza de comisiones; y el último comisionado ha informado verbalmente á esta Secretaría que no habiéndose adelantado nada en lo poco que dejó pendiente la comision anterior, su viaje á La Guaira ha sido inútil.

El Libertador desea que US. averigue, y le instruya de la causa de esta irregularidad, que US. nunca pierda de vista la condicion áun peor en que pueda encontrarse el Fisco más adelante, con respecto á estos deudores; y que US. tome las medidas más eficaces para asegurar y cobrar aquellas deudas. Los decretos vigentes dan toda la autoridad que pueda necesitarse al intento.

Es adjunto el decreto en que se niega á Lemmon y Forsyth la espera que pidieron: y S. E. me ordena decir á US, que se mantenga en la cárcel á Foster hasta que pague.

Ha llegado tambien á oidos de S. E. que en Puerto Cabello continuaban admitiéndose provisiones libres de entrada: esta concesion debió cesar desde el mes de Febrero, ya que no desde que la plaza volvió á estar en comunicacion. Y lo digo á US. para que, si es cierto que existe el abuso, lo corrija US.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. R. Revenga.

Cuartel General en Carácas, á 12 de Marzo de 1827.—17.

257.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

A virtud del oficio de US. número 81, fecha 9 del corriente, en que insertando otro del Alcalde primero Municipal de este cantoo, consulta sobre el número de dias á que deba extenderse el alojamiento que se proporciona á los oficiales del ejército que llegan á esta ciudad, ó á cualquiera otro punto, ha resuelto S. E.: "que dicho alojamiento sólo deba darse ó satisfacerse por los vecinos por el término de ocho dias, durante los cuales deberán los oficiales procurarse donde alojarse á su costa."

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 12 de 1827.

258.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

A la solicitud que el señor General de Brigada Francisco Carabaño, ha dirigido á S. E. el Libertador, para que no se lleve á efecto el cobro que se le hace por la Tesorería Departamental de la cantidad de 3.000 pesos en que fué multado por el Congreso de la República por no haber asistido á sus sesiones durante el tiempo en que fué Representante, se ha servido S. E. acordar el decreto siguiente:

"Procediendo la multa de resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, elévese á ella esta solicitud, y entre tanto, suspéndase el cobro."

Lo digo á US. para su cumplimiento.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 12 de 1827.

259—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Ha llegado á noticia del Libertador que al paso que es en extremo escandaloso el robo que se hace en el hospital militar de esta ciudad con perjuicio del Estado y de los pacientes, hay el mayor desórden en él, tanto por la falta de asistencia á los enfermos, como por culpa del médico á quien se acusa de vicioso y áun el señor General Ybarra añade que ha remitido al Tesoro Departamental pruebas positivas de aquellos fraudes.

S. E., pues, desea que haciendo US. averiguar la extension del mal, lo corrija por sí, ó proponga á S. E. las medidas que convenga adoptar para la correccion. Será sin duda la principal, la formacion de un reglamento para aquel y otros hospitales, y persuadido S. E. de la necesidad, desea que US. nombre una comision que lo forme, teniendo principalmente por objeto la más cumplida suministracion al enfermo á la menor costa posible del Estado. La práctica que tienen sobre la materia los Doctores Vargas, Moore y Foley, los recomienda para ser incluidos entre los que US. haya de nombrar.

Soy de US., con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Marzo 13 de 1827.

260.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

El Capitan de navío M. Joly, ha acudido á S. E. el Libertador, exponiendo que al salir de Nueva York en el año pasado con el bergantin *Pichincha* cayó al agua y perdió en ella 2.400 pesos que llevaba del Estado en onzas de oro. Ahora suplica que de sus sueldos atrasados se descuente dicha cantidad, porque no tiene dinero con que satisfacer; y S. E. me ha ordenado lo recomiende al Poder Ejecutivo para que sin agravio de la justicia haga en favor de este individuo todo el favor que merecen

sus servicios. Lo digo á US. con este objeto, y para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Vicepresidente.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 14 de 1827.

261.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Habiendo dirigido el señor General de Brigada Francisco Carabaño la adjunta representacion á S. E. el Libertador Presidente suplicándole mandase suspender el cobro que le hacia esta Tesorería por la cantidad de 3.000 pesos en que fué multado por la Honorable Cámara de Representantes, se ha servido S. E. resolver con fecha del 8, que, procediendo la multa de resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, se eleve á ella la solicitud y entretanto se suspenda el cobro. Con cuyo objeto la acompaño á US.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 14 de 1827.

262.—*Del Copiador de la Secretaría.)*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

La correspondencia que partió de Bogotá el 30 de Enero, y que debió estar aquí desde el 26 de Febrero, y la que partió el 9 de Febrero debió estar aquí el 4 de Marzo, han llegado á esta ciudad al mismo tiempo y unidas ayer á las 5 de la tarde: se ignora el motivo de tan considerable retardo, y cualquiera que sea, dispone el Libertador que US. lo examine y tome las medidas que conduzcan á la correccion.

Entre esta misma correspondencia que llegó ayer á las 5

de la tarde, venia mucha para el Libertador. Habíase pasado el tiempo dentro del cual se creyó que se remitiria aquí y se mandó á buscarla con un ordenanza, que trajo por respuesta que no habia llegado el correo. Incapaz de creer esto el Libertador que lo habia encontrado en la salida de la plaza de Capuchinos, envió á las siete y media de la noche á su Edecan el primer Comandante Wilson, que por sí mismo trajo algunas cartas: vino con la caja de correspondencia á eso de las ocho y volvió con algunas fuera de la caja á las nueve y cuarto; y el mismo portero trajo otras cartas esta mañana.

Esta es la segunda vez que en los últimos dos meses hablo á US. de los pecados de la Administracion de Correos, y es claro, señor, que si ella exige atencion y reformas en todas partes, en esta ciudad las requiere radicales. Y el Libertador me ha ordenado dar á US. este aviso para que dicte por sí ó proponga á S. E. las que en su estimacion convenga adoptar.

Soy de US. con el más perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Marzo 14 de 1827.—17°

263.—*Original*).

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, DE LOS LIBERTADORES, CONDECORADO CON EL ESCUDO DE CARABOBO Y MEDALLA DE PUERTO CABELLO, GENERAL EN JEFE DE LOS EJÉRCITOS DE LA REPÚBLICA, COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ORINOCO, JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA ETC., ETC., ETC.

Apureños:—S. E. el Libertador Presidente me ordenó visitase á su nombre esta Provincia, diese las disposiciones convenientes para restablecer la union y la tranquilidad, ya he cumplido con los benéficos deseos de S. E. el Libertador, y regreso á la capital de Carácas con la satisfaccion de informarle que entre los apureños reina la paz y la buena armonía, y que todos forman una sola familia.

Compañeros de armas:—Si quereis que vuestros laureles se marchiten, continuad en la calma en que os dejo: no

intenteis jamás teñir vuestras lanzas con sangre de los que hasta ahora habeis libertado de la tiranía española, todos somos iguales, todos hermanos, todos hijos de una sola patria.

Apureños: la union entre vosotros, el respeto á las autoridades será el presente más inestimable que podeis ofrecer al hombre extraordinario que se desvela por vuestra felicidad, al Padre de la Patria, al inmortal Bolívar: contad con él y contad conmigo, si no desatendeis sus consejos.

Cuartel General en Mantecal, á 14 de Marzo de 1827. —17°

JOSÉ A. PÁEZ.

Por el Secretario, el oficial 1°

Miguel Rodríguez.

264.—*Original*).

A S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia etc., etc., etc.

Excmo. señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. con fecha 6 de Febrero último. Yo cuidaré de ponerla en manos del Presidente del Senado que me suceda, luego que se instale el Congreso, para que tomándola en consideracion los Representantes de la Nacion, resuelvan en los consejos de su sabiduría acerca de la renuncia que V. E. hace, es decir, acerca de una cuestion de importancia suma.

Entretanto, señor, mis votos se elevarán al cielo por la conservacion de V. E., porque V. E. venga á ponerse á la cabeza de la Administracion, y porque el pueblo colombiano llegue cuánto ántes al alto rango que le tienen señalado los destinos eternos.

Dígnese V. E. admitir los sentimientos de mi respeto y admiracion.

Excmo. señor.

LUIS A. BARALT.

Bogotá, á 14 de Marzo de 1827.—17.

265.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Tengo el honor de contestar por órden del Libertador y por el órgano de US. á una comunicacion directa que S. E. el Vicepresidente de la República se sirvió dirigirle en 3 de Enero último, comunicando que no habia podido reunirse el Congreso Constitucional en el dia 2 de Enero designado para este objeto, y que tenia entera probabilidad de que pudiese completarse el número constitucional de Senadores y Representantes en todo aquel mes. Además, añade S. E., que sus males cada vez más graves y las circunstancias políticas de la República en la actualidad, le impiden absolutamente que continúe en el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, é insta al Libertador para que declare, ó que el Presidente del Senado puede y debe sostituirle en dicho ejercicio, ó que donde quiera que se encuentre S. E. resida el Poder Ejecutivo.

El Libertador ha visto con sentimiento que la reunion del Congreso no haya podido verificarse en el dia señalado por la Constitucion; pero confia en la esperanza que ofrece el Poder Ejecutivo y lo crée reunido en esta fecha. Por esta misma razon se abstiene S. E. de resolver sobre la instancia del Excmo. señor Vicepresidente, que juzga habrá presentado á aquel Cuerpo soberano, á quien por derecho compete su resolucion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario,

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 14 de Marzo de 1827.—17.

266.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador Presidente.

Con fecha de hoy digo al Primer Comandante José Bustamante, actual Jefe de la Division auxiliar en Lima, lo siguiente:

"El Vicepresidente de la República Encargado del Gobierno ha recibido por medio del Teniente Lersundi la comunicacion de U. del 28 de Enero, el acta que la oficialidad de esa division celebró en 26 del mismo y las proclamas que U.

dirigió á los soldados y al pueblo de Lima. El Poder Ejecutivo ha considerado detenidamente estos documentos y ha pesado su importancia, trascendencia y consecuencias, con la debida rectitud, y me ha ordenado manifestarle sus sentimientos.

"La ley de Colombia y su orgánica del ejército nacional determinan que el objeto de la fuerza armada es defender la independencia y libertad de la República, mantener el órden público y sostener el cumplimiento de las leyes. Cualquier paso que se desvíe de esta regla está fuera de los límites prescritos á los deberes de la fuerza armada y ella cumple exactamente con sus obligaciones cuando llena el objeto mencionado. Pero la fuerza armada tiene por otra parte reglas particulares que le determinan el modo, tiempo y forma para llenar sus deberes en beneficio de la sociedad, y de tal suerte, que el ejército sea el apoyo del Gobierno y la egida de los ciudadanos en vez de ser lo contrario. Estas reglas son las que constituyen la disciplina militar tan necesaria é importante en cualquier Estado bien ordenado, y el dia en que se altera una de ellas, la fuerza armada cambiando su naturaleza de esencialmente obediente, se erige en cuerpo deliberante y amenaza desde ese mismo punto la independencia y libertad de su patria. Si el Poder Ejecutivo hubiera de considerar en el caso del movimiento de esa division estos solos principios, no vacilaria en desaprobarlos como que la separacion de los Jefes que con autoridad suficiente mandaban la division, es un acto de indisciplina ofensivo al poder del Gobierno y peligroso á la seguridad general, y sólo puede disminuir su gravedad por las circunstancias y el objeto que se propuso la oficialidad.

"Las circunstancias en que U. y la division se resolvieron á emitir sus sentimientos de obediencia al Gobierno y á las leyes, prometiéndole sostener la Constitucion que durante cinco años fué generalmente observada, y á la cual prestaron U. y los oficiales un juramento solemne, disminuyen en efecto la culpabilidad del hecho. ¿Por qué habria sido forzoso á la division de Colombia guardar silencio en unos dias en que asociada una parte de la fuerza armada á algunos ciudadanos, ha pronunciado impunemente sus opiniones contra la Constitucion, contribuido á despedazarla, y faltando á la obediencia que debia al Gobierno Nacional, y mucho ménos en un país donde segun las anteriores comunicaciones del General Lara era desestimada, justa ó injustamente porque se le miraba como instrumento de opresion? ¿Podria la division de Colombia sin haber hecho el pronunciamiento de 26 de Enero haberse preservado de que se repitiese en ella el funesto suceso de uno

de nuestros escuadrones de *Granaderos* existente en Bolivia? El Gobierno considera detenidamente estas circunstancias y halla en su conciencia, que el honor de un oficial ligado con juramentos solemnes á las leyes de su patria, y penetrado del fuego santo de la libertad, el temor de ver perdidas para la República en esta época de disturbios unas fuerzas tan preciosas, la distancia que los separaba del Gobierno colombiano eran estímulos muy poderosos para emitir sus opiniones y dar un dia de consuelo á esa misma patria afligida en extremo por los sucesos que han lamentado junto con el Gobierno todos los buenos patriotas. El Gobierno ha anunciado solemnemente que si se concedia á los militares y al pueblo el derecho de reunirse para tomar deliberaciones fuera del tiempo y modo que la ley se lo permite, no habia motivo de extrañar que se repitiesen semejantes actos, ni áun derecho para castigar á los últimos que hubiesen seguido el ejemplo de los primeros que no habian sido reprimidos.

"Sin este curso que habian tomado las cosas hasta el decreto de 24 de Noviembre, expedido por el Libertador Presidente en esta capital contra tales reuniones, que esa Comandancia general no habia recibido ántes del 26 de Enero, el Gobierno no excusaria, como excusa por las circunstancias expuestas, el acto de la oficialidad.

"Y desde luego, léjos de que el Poder Ejecutivo desapruebe la conducta de U. y la oficialidad de la division, la aplaudirá altamente y la estimará como merece en cuanto se asegure de que los Jefes separados de la division coadyuvaban á desquiciar las bases de nuestra Constitucion y á oprimir las libertades nacionales segun lo anuncia U. en su carta del 28 de Enero, porque entónces el acto de la oficialidad, independiente de la circunstancias en que se ha visto la República, está conforme á la ley orgánica del ejército que declara ser delito de alta traicion emplear la fuerza armada á destruir ó trastornar las bases del Gobierno establecido por la Ley fundamental y Constitucion de la República. Entónces U., la oficialidad y esas tropas han añadido á las coronas de laureles que tan heróicamente han ganado en los campos de batalla la corona cívica que corresponde á los ciudadanos que salvan las libertades nacionales.

"El Gobierno dará al Jefe á quien encargue del mando de ese ejército las instrucciones correspondientes.

"Entretanto y separando el Poder Ejecutivo de su consideracion el modo con que se ha efectuado el acta de 26 de Enero, y fijando sus ojos en el objeto que U. y la division se han propuesto, ensalza como debe el patriotismo de la oficialidad y tropas de la division, la lealtad de su corazon y la firmeza de

carácter con que nuevamente se consagran á la causa de las leyes. El Gobierno Nacional que ha tenido el dolor de ver desertar de las banderas constitucionales á varios ciudadanos de todas profesiones, faltando así á sus juramentos y promesas y desesperando de la salud de la patria, acaba de recibir esta prueba irrefragable de las virtudes é incorruptibilidad de las tropas auxiliares del Perú, existentes en Lima; ellas no han olvidado que pertenecian á Colombia, y que tienen el título glorioso de Ejército Libertador; el resplandor de sus armas victoriosas con que han humillado á los enemigos de la América en tantos combates inmortales, relucen más al presentar esas mismas armas prontas á sostener las instituciones nacionales y á proteger á la Nacion, obedeciendo ciegamente al Gobierno Supremo. Conducta es ésta que el pueblo colombiano sabrá apreciar por más que puedan desestimarla los pocos que se han equivocado en el uso de sus derechos, y que exageraron en su imaginacion los males de la República. Desde que ese ejército ha unido su suerte á la del Gobierno constitucional, él correrá la que corra el mismo Gobierno.

"El Poder Ejecutivo celebra que la division haya guardado el respeto y consideracion debida al Gobierno y pueblo del Perú y que, puesto U. á su frente, trabaje activa y eficazmente porque se observe una rígida disciplina, se atienda á la subsistencia de las tropas y se les haga considerar por auxiliares de un pueblo amigo, aliado y hermano. El Gobierno en la primera oportunidad y cuando sobre datos seguros pueda distribuir recompensas justas que no ofendan al derecho de otras, probará á U. y á esa oficialidad y tropa que sabe estimar sus servicios, su constancia y fidelidad, y corresponde á U., á los oficiales y tropa hacerse dignos, no sólo de ulteriores recompensas, sino de la estimacion del Gobierno Supremo y de sus compatriotas, portándose como militares de honor y con la más ciega obediencia."

"Esto es lo que he recibido órden del Poder Ejecutivo Nacional de responder á U. á su precitada nota, y de la misma añado que la haga publicar en la órden del dia para conocimiento de todo el ejército.

"Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá á 15 de Marzo de 1827.

C. SOUBLETTE."

Y lo transcribo á US. por mandado del Gobierno para conocimiento del Libertador Presidente.

Dios etc.

C. SOUBLETTE.

267.—*Original*).

Al señor General de Division, Comandante de la de Colombia auxiliar de Bolivia.

Señor:

El acaecimiento que ha tenido lugar en la division colombiana que guarnecia la ciudad de Lima, y el que ha presenciado la del mando de US. en Cochabamba con la desercion de una parte del regimiento de *Granaderos á Caballo*, han llamado particularmente la atencion del Gobierno hácia las tropas que tiene como auxiliares fuera del territorio de la República; y con el objeto de que conserven la gloria que se han adquirido en los campos de batalla, la disciplina que los hace útiles á la Nacion y les merece la confianza del Gobierno y de los pueblos, á cuya libertad han contribuido tan poderosa y eficazmente; me manda comunicar á US. las órdenes siguientes:

1ª Que mantenga US. en todo su vigor las leyes militares, especialmente en todo lo relativo al servicio, subordinacion y deberes respectivos de cáda clase sin permitir la relajacion de ninguna regla de las que contribuyen á la buena disciplina de las tropas.

2ª Que atienda con sumo cuidado á su subsistencia, y á que reciban con la exactitud posible la paga correspondiente, y á este fin haga US. las reclamaciones oportunas al Gobierno de ese Estado; y vigile y se asegure de la exacta distribucion de los caudales con arreglo á los presupuestos que mensualmente deben formarse sobre las correspondientes listas de revista de Comisario.

3ª Se autoriza á US. para que pida á los cuerpos de su division las propuestas para las vacantes que tengan desde Subteniente ó Alférez 2º hasta Capitan inclusive, formadas en un todo con arreglo á la ordenanza. Serán examinadas estas propuestas en una Junta compuesta de US., del Jefe de Estado Mayor de la division y de los Comandantes efectivos ó accidentales de todos los cuerpos, para que oido por US. lo que les ocurra sobre el particular, y pesadas todas las circunstancias á la respectiva antigüedad, méritos y servicios de cada uno de los oficiales comprendidos en ellas, resuelva US. lo más conveniente y dé á reconocer á los promovidos ó destinados por medio de la órden general, y refiriéndose á una autorizacion. El expediente de las propuestas, con expresion de lo más importante que se expusiere en la Junta, y de los motivos que US. haya tenido para no conformarse con sus opiniones, en caso de que así suceda en alguno ó algunos puntos, lo remitirá US. al

Gobierno por la Secretaría de mi cargo para expedir los despachos á los promovidos ó destinados.

4ª En vista de las hojas de servicios de los Segundos Comandantes y Capitanes de la division, y de las demás circunstancias que deban tenerse presente, elevará US. al Gobierno las propuestas para las Primeras y Segundas Comandancias que se hallen vacantes.

5ª US. en su calidad de Jefe de una division auxiliar, estará con ella á las órdenes del Gobierno de Bolivia para las operaciones y movimientos que ordenare dentro de su territorio, y para apoyar sus providencias relativas al mantenimiento y conservacion del órden y tranquilidad de ese Estado. Pero en lo que toca al manejo económico de la division, á sus relaciones con el Gobierno de Colombia y á su movimiento, sea para volver á esta República, ó para salir de esa con cualquiera otro destino, no obedecerá US. otras órdenes que las que el Gobierno Constitucional de Colombia le haga comunicar por el órgano correspondiente.

6ª Dirigirá US. frecuentes comunicaciones á la Secretaría de mi cargo, instruyendo al Gobierno del estado y situacion de las tropas de su mando, y de cuanto merezca llegar á su conocimiento; esto además de las noticias puramente de inspeccion que el Estado Mayor Divisionario debe enviar al General de la República.

Dígolo á US. de órden del Gobierno para su exacto cumplimiento.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá á 15 de Marzo de 1827.—17°

C. SOUBLETTE.

268.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

De los 50.000 pesos que de órden del Presidente dije á US. que se necesitaban con urgencia, dispone S. E. que remita US. inmediatamente mil pesos á la Sabana de Ocumare, exclusivamente destinados al sosten de la guarnicion veterana que hay allí: y que se entreguen 4.000 al Comandante del batallon *Anzoátegui* para sosten del mismo cuerpo que debe ponerse en marcha con direccion á Barcelona.

Dispone igualmente el Libertador que haga US. pagar al señor Francisco Seitife, Capitan del buque en que ha venido de Cumaná el Subteniente de *Boyacá* Vicente Anaya, la suma de cien pesos en que fué fletado. Este oficial ha de volver allá en el mismo buque, y partirá pasado mañana; y lo que aviso á US. porque podrá comprenderse éste entre los buques que entiendo que ha pedido á US. esta mañana el Estado Mayor General Libertador.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 16 de 1827.—17.

269.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Entre los objetos que llaman con particularidad la atencion del Libertador, es uno de los primeros la educacion de la juventud. A esta fecha ha dado ya S. E. varias providencias en favor de este ramo privilegiado, y espera el resultado de los trabajos que ha encomendado á las luces y experiencia de los hombres más acreditados y de mejor dictámen en la materia. Entretanto desea S. E. que US. promueva por todos los medios que estuvieren á su alcance al adelantamiento de la instruccion pública, y más que todo el de los fondos que deben sostenerla y fomentarla. Al efecto puede US. nombrar comisiones compuestas de aquellos ciudadanos que tengan mayores conocimientos, así con respecto al objeto primero que es la instruccion, como á los arbitrios que puedan adaptarse para crear los expresados fondos; haciendo examinar el cumplimiento que se haya dado á la ley de estudios, sancionada en 10 de Marzo de 1826. Entretanto me ordena S. E. decir á US. que con la posible brevedad pase á esta Secretaría una noticia del pié en que se encuentra hoy la educacion en este Departamento: así como, despues, la del producto de las investigaciones y trabajo que ahora recomiendo á US.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 16 de 1827.—17°

270.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Interesado vivamente el Libertador en la suerte de aquella parte infeliz de la humanidad que sufre todavía el peso de la esclavitud, y deseoso de aliviar su suerte por cuantos medios tiene á su arbitrio por la ley, me ha ordenado pida á US. una lista general de los esclavos que anualmente se hayan manumitido en este Departamento desde la publicacion de la ley sancionada en Cúcuta en 19 de Julio de 1821.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 16 de 1827.—17°

271.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Hoy ha llegado á manos del Libertador la adjunta carta en que en instancia se da noticia de la desaprobacion de las órdenes que se dieron para que de los fondos de diezmos que hubiese en algunos lugares del Departamento de Boyacá se tomase lo necesario para hacer marchar las tropas destinadas á restablecer el imperio de la ley, el órden constitucional y la unidad de la República.

Crée el Libertador que el Juzgado de Diezmos de Bogotá nunca habria osado dictarle reglas, y mucho más cuando ello equivalia á fallar sobre la suerte de la República: crée S. E. que no pudo hacerlo sino de acuerdo ó á instancia del Poder Ejecutivo y aunque esta persuacion pudiera inducir á S. E. á examinar de quién tiene ahora aquel poder el que lo ejerce, cuánto se ha menospreciado de este modo la autoridad del Presidente de la República, qué parte toque á ésta en aquella renta, hasta qué grado merece la preferencia el objeto á que el resto de ella está destinado y compararlo con el que se daba á las tropas, con las privaciones á que están sujetos todos los ciudadanos por atender á la conservacion de la patria, y con los meses y 20 dias que habian carecido de sueldo

y de racion esas mismas tropas á quienes se ponia en marcha. Aunque bien podria el Libertador examinar todo esto, y la condicion á que Colombia y él habrian quedado reducidos, si ménos venturoso le hubiese sido forzoso emprender una carrera de combates en obediencia de la ley; S. E. que al consagrarse á la patria nada reservó, y á quien sólo envanece la oportunidad de servirla, se reduce á disponer que con conocimiento del Ejecutivo se subaste la quinta que por la generosidad de algunos ciudadanos tiene á orillas de Bogotá; y que empleado su producto en reintegrar aquellas sumas tomadas de los Diezmos, se libre sobre S. E. por lo que falte. Confia S. E. en que su descarnada fortuna baste todavía para cubrir el déficit; y cuando nada le reste ya de la crecida que heredó de sus mayores, le mantendrá satisfecho el recuerdo de los que han mejorado la suya, ó adquirido la que no tenian y sobre todo la prosperidad de la patria.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 16 de 1827.

272.—*Del Archivo).*

Al Benemérito señor General Bartolomé Salom.

A consecuencia de la sedicion en que se ha puesto el escuadron de *Dragones*, una compañía de artillería y un piquete de *Anzoátegui*, que estaban en Valencia, ha dispuesto el Libertador:

1° Que US. envie á Puerto Cabello cuatro ó cinco compañías del batallon *Junin*, y haga US. pasar á Valencia el batallon *Granaderos* que está allí.

2° Que con el resto de *Junin* y la milicia que fuere necesaria, persiga US. y haga perseguir á los facciosos hasta aprehenderlos, ó hasta Ortiz si ellos tomaren el camino del Llano.

3° Que haga US. pasar por las armas á cuantos facciosos coja US., exceptuando sólamente á los cabecillas, á quienes remitirá US. á esta capital bajo buena custodia. Pero, si la sedicion se hubiere extendido tanto, que comprenda á Puerto Cabello, marche US. con todo el batallon *Junin* y ocupe á dicho Puerto, si esto fuere posible á poca costa; y de lo con-

trario, se sitúe US. en San Estéban, y desde ahí se esfuerce á ganar á los de la plaza; haciendo perseguir á los facciosos de los Valles de Aragua en cualquiera de los dos últimos casos, con la milicia que US. llamare al servicio en el número necesario.

Se remitirá á US. muy luego el dinero que sea posible, y se procurará mantener á US. bien provisto. Hay en Puerto Cabello 400 barriles de carne de puerco y un gran número de barriles de galleta. US. hará uso de ellos como convenga. Y ha de estar US. tambien en cuenta de que con esta misma fecha escribo al Gobernador civil y al Comandante militar de Carabobo, que auxilien á US. en todo. US. se servirá del Coronel Alcántara como tenga á bien, y se estimará autorizado para aplicar el remedio que sea necesario y urgente, á males que ahora no se preven. De todo dará US. parte al Jefe Superior de Venezuela y á esta Secretaría.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 16 de Marzo de 1827.—17.

273.—*Del Archivo).*

Al señor Intendente de Venezuela.

En distinta comunicacion he hablado á US. esta mañana de las escaseces que padece esta guarnicion, y en general todos los servidores de la patria. A cada paso se descubren nuevas necesidades, que á cada momento se hacen más urgentes; y la resistencia de los deudores á cumplir con lo que deben al Fisco hace imposible el remedio. Débense meses de sueldo á la oficialidad de esta guarnicion, que no tiene que comer: y el Libertador que no puede continuar á la cabeza de un pueblo que no contribuye con nada de lo que es necesario para el sosten del Estado, y que hasta ahora ha eludido el pago de lo que debe desde años anteriores, y á quien ha estado urgiéndose desde mediados de Enero último, tendrá que irse de aquí ántes de que con el ejército perezca la República. Es forzoso á S. E. impedir de todos modos este resultado á que parece que intencionalmente se aspira, y que será inevitable si desde luego no se auxilia como es debido al ejército y á los demás servidores; y por consiguiente ha resuelto:

1° Que dentro de veinticuatro horas despues de publicado

esto por bando, todo deudor á la Hacienda Pública ha de haber enterado en cajas la cantidad que deba con plazo cumplido, so pena de ser conducido á la cárcel y ser tenido allí hasta que pague, ó sus bienes subastados.

2° Que haga US. conducir en efecto á la cárcel por el dicho término á todo el que dentro de las veinticuatro horas no haya quedado solvente, como se ha dicho, con la Hacienda Pública.

3° Que en dicho caso haga US. tambien subastar los bienes de los deudores morosos hasta cubrir la suma que deban, y declarando la buena pro al que más diere, sin limitacion ninguna.

4° Que no recaudándose de todos los deudores dentro de veinticuatro horas al ménos la suma de 50.000 pesos, de más de 200.000 que deben con plazos cumplidos, proceda US. á exigir de los negociantes y hacendados de este vecindario, y del de La Guaira la dicha suma de 50.000 pesos, ó lo que falte para completarla, abonándose á los prestamistas el rédito de 1 p% mensual, que pagarán los deudores, y satisfaciéndose el capital y rédito del préstamo con el producto de los bienes de los deudores que se subasten hasta cubrir sus deudas.

5° Que para impedir que perezca entretanto la oficialidad, se reparta entre las casas de los deudores, y si éstas no bastaren se reparta el exceso entre los vecinos pudientes, y sean mantenidos en ellas hasta que á cada oficial se le dé de que vivir.

6° Que esta órden sea inmediatamente publicada por bando aquí y en La Guaira para que llegue á noticia de todos, y todos se persuadan de la situacion miserable del ejército, del peligro que le amenaza, y del que por consiguiente amenaza á la República.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 16 de Marzo de 1827.—17.

274.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente.

El Vicepresidente de la República ha recibido el duplicado,

sólo, de la carta oficial de US. de.31 de Diciembre en que se sirve informarle de los abusos y males que el Libertador Presidente observó en su tránsito por el Departamento de Boyacá, y ha recibido con muy particular aprecio unas observaciones dirigidas á la mejora de la Administracion pública en bien de los pueblos.

Tengo órden del Vicepresidente de extenderme en esta comunicacion, con el objeto no sólo de mostrar al Libertador el interes con que ha visto la carta de US., sino porque si algun dia conviene publicarla, vaya acompañada de esta respuesta, y la Nacion tenga más facilidad de juzgar. El elogio que US. hace del ex-intendente de Boyacá, doctor Márquez, corrobora la ventajosa opinion que el Poder Ejecutivo habia formado de él, y es un documento que satisface al Gobierno, porque observa que su eleccion fué acertada. Por lo mismo que aquel Intendente ha velado puntualmente en la ejecucion de las leyes, debe haberse granjeado enemigos, porque no es general, ni era posible que fuese, la consagracion de todos los ciudadanos al cumplimiento exacto de aquellas leyes que, consultando el bien de la comunidad, suelen mortificar á los individuos exigiéndoles, ó servicios personales ó alguna contribucion. Si al Ejecutivo no le sorprende que contra el doctor Márquez se hubieran presentado algunos quejosos, ménos le sorprende que los tenga el Gobierno Nacional, porque si no los tuviera habria llegado Colombia á la perfeccion de la moral pública, y su Gobierno habria sido el primero en presentar al mundo social el fenómeno de no tener quejosos, ni descontentos.

Quiero, señor Secretario, examinar las quejas que US. se ha servido indicar.

La contribucion directa es uno de los objetos contra el cual dice US. que declaman los pueblos; lo sabe el Gobierno, y examinando la causa ha hallado que la novedad de la contribucion ha llevado consigo los ataques y el descontento de los hábitos é inveteradas preocupaciones del pueblo; que los colectores han procurado hacerla odiosa, vejando las clases pobres y disimulando y contemporizando con los grandes capitalistas, y que aquellas personas, que sin esta contribucion no contribuirian con un peso en todo el año al Estado, han aumentado la odiosidad y el descontento contra la ley. El Gobierno oportunamente dió sus informes al Congreso y logró, no sólo que se modificase la ley sancionada en Cúcuta, sino que se hiciese una division más equitativa y justa, entre contribucion territorial, contribucion de industria y contribucion mobiliaria. Obstáculos y dificultades era preciso que hubiesen hallado todavía sus ejecutores para llevar al cabo unas leyes del todo nuevas en Colombia, y que por su natu-

raleza exigian tiempo, celo, actividad, inteligencia y trabajo; pero al fin se habria logrado plantearlas y corregirlas, segun lo hubiese indicado la experiencia. Pero el Ejecutivo tiene la satisfaccion de que á pesar del mal efecto que produjeron en la opinion de los pueblos, éstas y otras leyes de Hacienda, nunca hubo una resistencia armada contra ellas, como observaría con dolor que ha habido hoy en diferentes Provincias contra el impuesto denominado *Capitacion*, que se ha sustituido á las dichas contribuciones.

Cuando los gastos son superiores al producto de las rentas, US. sabe, y lo sabe todo el mundo, que la Administracion padece atrasos, y que los empleados en ella no reciben oportunamente sus asignaciones. Anualmente presentaba el Ejecutivo al Cuerpo Legislativo el presupuesto de gastos, siempre superior al producto de las rentas, y con este paso dejaba cubierta su responsabilidad, y desempeñado su deber. Ese número excedente de tropas que ha mantenido el Gobierno, en parte por indicaciones de S. E. el Libertador, como los batallones *Junin*, *Callao*, *Várgas*, y los escuadrones venidos del Perú, era forzoso que no recibiesen mes por mes su prest corriente, y que renovasen aquel sufrimiento de que la República presenta muchos ejemplos en todas las épocas de su existencia; pero á pesar de estas escaseces, el Gobierno no vió jamás escándalos de sublevaciones de parte de las tropas, ni vejámenes contra los pueblos, y en esta conducta hallaba una prueba evidente del órden con que marchaba la República y de la fuerza moral que tenia el Gobierno.

No puede desconocer US. ni el Libertador que la creacion de Jueces de Letras en los cantones era de una importancia vital para la pronta y recta administracion de justicia. Entregada á Jueces legos, como lo son los Alcaldes, esta parte interesante de la administracion pública, los pleitos se retardan, se cometen mil absurdos, los criminales, ó quedan impunes ó sufren largo tiempo en las prisiones.

Es harto sabida la consagracion del Ejecutivo á la educacion pública, y se ha consagrado á ella con señalada actividad persuadido de que careciamos de maestros, de locales, de útiles y áun de voluntad en algunos padres de familia para procurar la educacion de sus hijos: el Libertador no puede olvidar el estado del Departamento de Boyacá en este ramo el año de 1821, y crée el Gobierno que si ha encontrado en 1826 una escuela más que entónces, no puede desconocer que se ha dado este paso hácia el progreso de la educacion. La falta de maestros no es culpa del Gobierno, como tampoco lo es la falta de fondos para pagarlos. Aquellos se forman con el tiempo y éstos los sufragan los pueblos, pero es de espe-

rarse que despues de la guerra prolongada que han sufrido, y de las exacciones que se les impone, no es tan fácil formar fondo para las escuelas. Sin embargo, en esta parte, así como en la de los dos reos cuyas causas no se han determinado despues de dos años, y en las quejas del pueblo de Sátiva, ha mandado expedir el Ejecutivo las correspondientes órdenes para corregir el mal, y que se exija la responsabilidad debida á quien fuere culpable.

En los males del colegio de Pamplona tampoco tiene culpabilidad el Gobierno: la ereccion de este colegio á que el reverendo Obispo de Mérida ha concurrido con fondos suyos le reservó el nombramiento de Rector. ¿De qué responsabilidad moral puede ser culpable el Ejecutivo por las desacertadas elecciones del Obispo de Mérida? El nuevo plan de estudios ha provisto de remedio radical á este mal, y confia el Gobierno que luego que la Direccion General de estudios le presente el plan de arreglo de colegios, el de Pamplona recuperará el bien que disfrutaba ántes, y que le proporcionó el mismo Ejecutivo desde el dia de su creacion.

Sobre la administracion de justicia, el Poder Ejecutivo habria querido saber, cuáles fueron las quejas que recibió S. E. el Libertador contra las leyes que arreglan el procedimiento, porque no perteneciendo al Vicepresidente este ramo, ignora los defectos y vicios que tengan. En esta parte crée el Ejecutivo que se habrá tenido la debida cautela para pesar la justicia de las quejas, pues siendo un ramo en que siempre se presentan dos ó más contendores con acciones contrarias, y debiendo alguno de ellos perder la suya, es muy probable que atribuya la pérdida á la mala administracion de justicia á las leyes y á todo, ménos á la injusticia de su causa. El Ejecutivo ha pedido desde tiempo atrás á los Tribunales y Juzgados, informes fundados acerca de la bondad ó defectos de las leyes judiciales, con ánimo de que instruido el Cuerpo Legislativo, pudiese reformarlas: algunos se han recibido y han tenido la correspondiente direccion. No teme, por tanto, el Ejecutivo que en este ramo haya omitido emplear sus facultades en beneficio comun y utilidad pública, ó por lo ménos no ha visto que sus acusadores le hayan hecho cargo alguno.

El repartimiento de tierras á los indígenas ha ofrecido tantas dudas y dificultades, que el Ejecutivo se vió forzado á presentarlas al Congreso desde 1823 y la recordó en 1825 y 1826. Se necesitan reglas muy claras que la ley de Cúcuta omitió para proceder á cumplir en todas sus partes, y de modo que ni se aprovechen los malvados de la imbecilidad de los indígenas, apropiándose sus tierras á la sombra de una

ley confusa, ni los indígenas se perjudiquen para lo futuro dilapidando los terrenos que les quepan.

El Gobierno no ha creado canton alguno que la ley no haya establecido, ó que no lo hayan solicitado los mismos vecinos. Por la fuerza ó por la arbitrariedad jamás el Ejecutivo ha resuelto la creacion de ningun canton.

Demasiado pensó el Ejecutivo en cuanto á las gracias concedidas por el Libertador á algunos pueblos que se habian distinguido en la campaña de 1819, ó necesitaban como el de Chitagá de una proteccion especial, si podria prorogarlas despues que la Constitucion habia igualado á todos los ciudadanos y prohibido las exenciones de unos con perjuicio de otros. No podia el Ejecutivo contrariarse en sus procederes, y si una vez prometió ejecutar las leyes tales cuales salian del Cuerpo Legislativo, forzoso le era no permitir privilegios que ya estaban en oposicion con ellas; reforzóse esta justa consideracion con los informes que tuvo particularmente de Chitagá, de que se aprovechaban los vecinos de la exencion en bien suyo exclusivamente, en vez de beneficiar al público, que fué la mente del Libertador. De cualquiera manera que sea, en todo rigor apénas podrá calificarse el procedimiento del Ejecutivo de impolítico ó de injusto; pero jamás de ilegal, y esto le basta para salvar su responsabilidad moral, pues en calidad de ejecutor de las leyes, no le toca examinar su conveniencia al tiempo de ejecutarla, sino someterse á ella.

Desea el Ejecutivo al darme la órden de extender prolijamente esta comunicacion, que el Libertador se persuada de la rectitud de su conducta ejecutando las leyes, y por consiguiente de la injusticia con que los descontentos levantan su voz contra ella. Si algun dia se publicare esta comunicacion, confía el Vicepresidente de la República en que la opinion nacional sana é imparcial le hará justicia.

Con sentimientos de respeto y consideracion soy de US. muy obediente servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Bogotá, Marzo 16 de 1827.—17.

275.—*Del Archivo*).

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

El Ministro que suscribe tiene órden de su Gobierno para dar aviso por el digno órgano de US. al de esa respetable Re-

pública, que aunque desde el acto en que la division auxiliar hizo el movimiento del 26 de Enero, hubiese querido desprenderse de ella, temiendo que ese suceso trajese fatales trascendencias en el Estado del Perú, un exceso de delicadeza le hizo no tratar de ningun modo de su restitucion á Colombia. En verdad, desde que se rindió la plaza del Callao, y áun ántes, finalizado el objeto que tuvieron en venir las tropas auxiliares, cual fué la guerra con los españoles, debian haber regresado.

El Gobierno del Ministro que suscribe lo conocia; pero queria evitar el menor paso que pudiese debilitar la estrecha amistad y alianza en que deben permanecer ámbas Naciones. Esperó con prudencia que se llamasen las tropas por el Gobierno que las habia remitido. Estas eran las determinaciones de S. E. el Presidente, cuando el Comandante que actualmente manda la division, le dirigió la nota que en copia se acompaña. Puedo asegurar á US. que se recibió con el mayor placer.

Aunque el movimiento del 26 habia sido el más ordenado que podia darse en su clase, y aunque sus Jefes han mostrado una moderacion y celo á toda prueba, ya empezaron á sentirse proyectos varios de contrarevolucion, que por felicidad se han sofocado. Cuáles hubieran sido las consecuencias al realizarse, es fácil de concebir. La seguridad y tranquilidad del país hubieran tenido que sufrir mucho, y tal vez la de Colombia, y no se hubieran concluido sin mucho derramamiento de sangre. El señor Ministro á quien se dirige la palabra sabe muy bien que una revolucion impedida ó castigada produce otra y que las empresas se repiten hasta que se logra el éxito deseado.

El sosiego era imposible en el Perú con una division cuya moral se iba desquiciando, y que hablando de un modo político y militar propiamente no dependia de ningun Gobierno, y obraba por sí los fines pronunciados en sus proclamas. Todo esto hizo acoger del modo más gracioso la proposicion, y aunque las Tesorerías se hallaban en el estado más lamentable por los inmensos gastos del año anterior, se ha proporcionado dinero, vestuarios, buques y cuanto se ha solicitado para su salida. No se dió cuenta al Gobierno de US. en el dia mismo en que pasó la nota el Comandante de la division resuelto á retirarse, porque todos los buques se necesitaban para los trasportes, y porque se creyó que el Agente de Negocios de esa República lo habia hecho por sí. Pero en el momento que reconvino para que se le concediese permiso de remitir un buque, se le concedió sin detenerse en hallarse cerrado el puerto, miéntras se sabia la causa porque Guayaquil habia expedido igual providencia.

Esté persuadido el señor Ministro que nada dista tanto de la República peruana como dar el más pequeño motivo de queja al Gobierno de Colombia que lo asegura á US. con la mayor seguridad.

Señor Ministro, su atento, obediente servidor.

M. VIDAURRE.

Palacio del Gobierno en Lima, á 17 de Marzo de 1827.—8°.

Copia inclusa).

Al señor Ministro de Estado del Despacho del Interior.

Señor Ministro :

El Comandante general de la division auxiliar de Colombia, José Bustamante, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue :

" Siguiendo los sentimientos patrióticos que impulsaron la division de mi mando para el movimiento ejecutado por ella el 26 de Enero último ; y con el objeto de consumar con gloria y el más feliz éxito una empresa digna de nuestro ardiente celo, como sumamente importante al bien de nuestra patria, en la fatal crísis en que actualmente se halla, he resuelto pasar con la division á Guayaquil, para que situándose allí, ó en cualquier otro punto que sea conveniente, dedique sus servicios en favor del Congreso Nacional y de la Constitucion.

En medio de la pena grande, inseparable del corazon agradecido de todos los individuos de la division al dejar este país, que ha sido para ellos excesivamente benéfico, sienten bastante consuelo cuando consideran el alivio de este Gobierno en los ahorros de los gastos que ella ocasiona, y la satisfaccion bien lisonjera de las ventajas resultivas al Perú y á Colombia de los distinguidos esfuerzos con que sostendrá la causa de la libertad.

Para llevar á efecto esta medida son necesarios los trasportes correspondientes al número de 2.400 hombres con víveres para 30 dias, por las contingencias que puedan ocurrir, en el concepto de que serán devueltos los que sobraren.

Creo que la seguridad de esta expedicion no puede obtenerse sin el convoy de dos buques de guerra que espero serán franqueados por el Gobierno.

Aunque la division debiera salir pagada enteramente de

lo que se le debe por sus sueldos y gratificacion, pero considerando el estado apurado del Tesoro de la República, me convendré desde luego en recibir ahora la cantidad de los ajustes, que aunque todavía no ha acabado de formarlos el Comisario ordenador del ejército, llegarán por un cálculo aproximativo á 220.000 pesos.

Sírvase US. hacerlo todo presente al Excmo. señor Presidente, á fin de que se expidan las providencias relativas á los objetos mencionados."

De órden suprema tengo la honra de transcribirlo á US. para su conocimiento.

Soy de US. muy atento, obediente servidor.

JUAN SALAZAR.

Palacio del Gobierno en la capital de Lima, á 16 de Marzo de 1827.—8°

276.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

He instruido al Libertador de la comunicacion de US. de 30 del último Enero, en que US. se sirve participarme que á consecuencia de lo que en 3 del mismo tuve la honra de decir á US. dió US. contraórden sobre la marcha de las tropas destinadas á estos Departamentos, pero que en consideracion del Ejecutivo es más conveniente llevar el proyecto de equipar la escuadra.

Es cierto que los ahorros que se consigan hacer en los gastos del ejército pueden hacer mucho más soportable los de la marina; sin embargo, en sentir del Libertador sobre exceder mucho éstos ó aquellos, podrá ser ilusorio el intento. Fúndase S. E. primero, en que es más que probable que cuando el navío *Asia* llegue á nuestras costas venga tan menesteroso de reparos que no pueda él emprender operacion ninguna contra la escuadra española, y sea entónces tan débil la combinada que tampoco se atreva á arrostrar los peligros de un combate: segundo, en que sea ó no bastante fuerte la escuadra combinada para medirse con la enemiga, ésta evitará probablemente el combate, pues además de ser ello conforme á la antigua práctica de la marina española, debe creérsela persuadida de que hostiliza más con su presencia que con la feliz pero incierta realizacion de sus amenazas; y sucederá

que como una y otra escuadra estén alternativamente, pero nunca al mismo tiempo en el mar y esta alternativa nos arruinaria con la misma eficacia que una derrota naval; y tercero, en que no tenemos el número de oficiales celosos y expertos que seria necesario para librar el imperio de nuestros mares á la suerte de una accion, pues para evitar aquella alternativa no quedaria otro recurso que forzar al combate. La mantencion de la marina está causando tales costos al enemigo, que ellos por sí solos le dejarán exangüe: bastará al intento mantenerlo en movimiento provocándolo de vez en cuando por medio de nuestros más veleros buques; y así conseguiremos todo lo que podria desearse con una victoria naval, y lo conseguiremos á mucho ménos costa, y casi sin peligro. Estos son los sentimientos del Libertador de que espero que US. se sirva instruir al Ejecutivo.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Marzo 17 de 1827.

277.—*Del Archivo*).

Al señor Coronel Tomas C. Mosquera, Intendente del Departamento de Guayaquil.

Confirmada la noticia de que se aproxima á este Departamento la tercera division de Colombia auxiliar al Perú, sin ser llamada por el Gobierno de la República y sin ningun aviso anticipado de las autoridades del Perú que preste las aclaraciones necesarias para una ocurrencia tan intempestiva, he creido de mi deber comisionar á US. cerca del Teniente Coronel José Bustamante, Comandante de aquellas tropas, con el objeto de hacerle á la voz las aclaraciones que pueden importar en las actuales circunstancias y que US. hallará consignadas en los artículos siguientes:

Art. 1° US. dirá al Comandante Bustamante y á los oficiales que le acompañan, que los Departamentos del sur marchan por la senda que le han trazado la Constitucion y las leyes; que obedecen al Gobierno que se han dado los pueblos y que el órden público se halla asegurado en toda la República por la más perfecta tranquilidad; que aunque los Departamentos del Ecuador, Asuay y Guayaquil reconocen

un Jefe Superior, es porque el Gobierno de Colombia lo ha nombrado con facultades constitucionales para asegurar el régimen legal y cumplir con prontitud las órdenes que emanen de aquella autoridad.

Art. 2° Que ni en Venezuela ni en los Departamentos del centro hay ya disentimiento en las cuestiones políticas que se suscitaron cuando la empresa de las reformas se propagó en los pueblos del norte: que S. E. el Libertador llamado por los votos nacionales ha transigido cuestiones intrincadas que parecian tener un resultado en el estruendo de las armas: que su autoridad ha sido reconocida con los aplausos que inspira la gratitud, y con los deseos que demanda la necesidad: que la persona del Libertador ha sido para Colombia el áncora divina de sus esperanzas y de su salvacion; y finalmente que la Gran Convencion Nacional próxima á reunirse es el templo donde van á prosternarse los colombianos sin necesidad de las medidas violentas que imprueban la ilustracion y la filosofía.

Art. 3° Que siendo tan brillante el estado de las cosas en Colombia, y sabiendo de un modo positivo que el Libertador y el Gobierno pidieron tropas de las del Perú al Istmo de Panamá y no al sur de la República, está fuera de las atribuciones del Jefe Superior recibir en el seno de los Departamentos que el Gobierno ha puesto á su cuidado, á un cuerpo de tropas destinado á otro lugar, y que probablemente pereceria en el sur por falta de recursos en circunstancias tan calamitosas como las actuales. Que por estas razones poderosas se deniega abiertamente á permitir el desembarco en las costas del sur á las tropas expresadas; y ántes bien ordena se dirijan á Panamá, consecuente con las disposiciones del Gobierno.

Art. 4° Si el Comandante Bustamante quisiere desobedecer la autoridad del Jefe Superior y amenazare con la fuerza para desembarcar, US. debe protestarle que el agravio es hecho á la Nacion y al Gobierno: que la República estimará su conducta como un rompimiento en ella; y que los pueblos del sur defenderán sus hogares hasta quedar tendidos en el campo contra la irrupcion de un cuerpo de tropas que, violando los respetos de las autoridades legítimamente constituidas, trae la guerra y la desolacion á sus hermanos.

Art. 5° En el caso del artículo anterior queda US. facultado como autoridad constitucional para impedir con la fuerza el desembarque, y dar principio á las hostilidades.

Art. 6° Para que US. pueda llenar cumplidamente los objetos de su comision se encarga á US. tome el mando de la

parte dispositiva del bergantin *Colombia*, reservando á su Comandante las que le competen en su arma.

Art. 7° US. me dará partes frecuentes de todo lo que ocurra en el curso de su comision.

Dios etc.—Cuartel General en Guayaquil, á 18 de Marzo de 1827.—17.

J. GABRIEL PÉREZ.

278.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Sin embargo de los constantes esfuerzos del Libertador por restablecer el órden y aumentar la concordia no dejan algunos inquietos de proceder directa, ó indirectamente á nuevos extravios. La órden que se dió para que algunas de las tropas que habia en Valencia, reemplazasen á los 200 hombres que se embarcaron de Puerto Cabello para Cartagena, sirvió de pretexto para que el escuadron de *Dragones*, la compañía de artillería y un piquete de *Anzoátegui* que estaban allí se alarmasen y dispersasen dirigiéndose hácia el Llano, y una recluta de 250 hombres que se intentó en la Provincia de Barcelona, se dice que ha sido causa de la sublevacion de Curataquiche, San Mateo y Bergantin, que ocurrió el 13 del corriente.

El General Monágas se ha ocupado desde luego de los medios de contener la insurreccion, y ha sido reforzado con el escuadron de *Dragones* que le remitió el General Rojas, y dentro de unos pocos dias tendrá allí nuevos refuerzos que se le remiten de La Guaira y Puerto Cabello; debe esperarse que ellos y la presencia del batallon *Boyacá* que está en Cumaná y la de dos buques de guerra que partirán con éstos, y las medidas severas que la debida correccion de los revoltosos haga necesarias, restablezcan allí el órden. Pero se ignora el estado de los ánimos en otras partes: hay datos para presumir que se empeñan algunos en que la guerra tome el colorido que el General Mariño impidió que tomase en Diciembre último: hay peligro de que los descontentos de Barcelona hayan aprovechado ya la inquietud de las tropas en otras partes, y la suma escasez en que se encuentra el Erario pueden ser alicientes adicionales al intento. Nada omite el Libertador por evitar á la patria de tan infaustos sucesos; pero quiere que esta ligera noticia sirva de norte al Ejecutivo, y desde luego dispone que se pidan al sur y se remitan aquí, por lo ménos, los batallones

Rifles y *Vencedor*. Más de 5.000 hombres que quedarán entre el Perú y Bolivia son sobrados para las necesidades de aquellas Repúblicas, que gozan de perfecta tranquilidad.

Sírvase US. ponerlo en conocimiento del Ejecutivo para los efectos que convengan.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 19 de 1827.

279.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 12 del próximo pasado Febrero á que era adjunta una del General Lara de 2 de Diciembre último, sobre los celos con que empezaban á verse en el Perú las tropas colombianas.

Ha sorprendido en extremo á S. E. la inesperada relacion que hace dicho General, porque él mismo ha escrito lo contrario á S. E. por el último correo; y porque otras mil comunicaciones han instruido á S. E. del buen espíritu que reina en el pueblo, Gobierno y tropas del Perú.

No juzga, sin embargo, S. E. que deba desatenderse el dictámen del General Lara, pero sí es de sentir que ántes de tomar determinacion ninguna decisiva, se investigue el caso y circunstancias y áun se consulte al mismo Consejo de Gobierno.

Y crée S. E. igualmente conveniente hacer venir los batallones *Rifles* y *Vencedor*, que segun dije á US. en mi comunicacion de ayer, son necesarios en estos Departamentos.

Sírvase US. poner todo esto en noticia del Ejecutivo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 20 de 1827.

280.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda ha elevado al conocimiento del Libertador por medio de esta Secretaría General, una instancia que el Benemérito General Antonio José de Sucre, hizo al Poder Ejecutivo para que mandase poner á la disposicion del señor Guillermo White ó de su señora Manuela Estéves, la cantidad de 1.500 pesos, para indemnizarle de los gastos hechos en la educacion de dos hermanos suyos, con cargo de entregar esta suma al señor Encargo de Negocios de Colombia en Buenos Aires, y quedar saldo con la República. S. E. se ha servido disponer que se lleve á efecto este pago á medida que fuere posible por las Cajas Departamentales.

Y lo digo á US. para su cumplimiento y que lo participe al interesado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 20 de 1827.

281.—*Original).*

Al señor General, Comandante General del ejército de Colombia auxiliar al Perú, Antonio Obando.

Incluyo á US. un despacho en que el Gobierno asciende á Coronel efectivo de infantería al señor Comandante José Bustamante. Dará US. curso á este despacho en uno de dos casos: á saber, si tomados por US. todos los informes que presupone el artículo 16 de sus instrucciones, resultare que los oficiales de la 3ª division tuvieron motivo fundado para el pronunciamiento del 26 de Enero, ó si (áun ántes de tomar tales noticias) observare US., que la demora de una manifestacion favorable del Gobierno respecto á Bustamante, pueda influir en perjuicio de la disciplina y conservacion de aquella division de nuestro ejército. Sea que US. retenga ó que dé curso al despacho, me lo avisará exponiendo las razones de su procedimiento.

Asimismo se autoriza á US. para conceder un grado más á

nombre del Gobierno á cada uno de los oficiales que más se hayan distinguido en promover y ejecutar el pronunciamiento del 26 de Enero. Es decir, que el que sea graduado pasará á efectivo en su clase y el efectivo obtendrá el grado de la clase superior inmediata. De esta autorizacion hará US. uso en los mismos términos que se le previene para cumplir el despacho de Coronel para el primer Comandante Bustamante, esto es; resultando favorables á la causa de la oficialidad de la 3ª division los informes que US. recoja, ó ántes de tomarlos, si se presenta á US. motivo para temer que la falta de estos ascensos pueda influir contra la disciplina y conservacion de aquel cuerpo de tropa. US. no librará despacho sino hará reconocer los ascensos en los mismos términos que se le previene en el artículo 3º de sus instrucciones, y debe dar cuenta detallada de lo que obrare en virtúd de esta autorizacion.

Todo lo que digo á US. de órden del Poder Ejecutivo.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 20 de Marzo de 1827.

C. SOUBLETTE.

Despacho incluso).

FRANCISCO DE P. SANTANDER, DE LOS LIBERTADORES DE VENEZUELA Y CUNDINAMARCA, CONDECORADO CON LA CRUZ DE BOYACÁ, GENERAL DE DIVISION, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, ETC.

Atendiendo al mérito y servicios del primer Comandante efectivo de infantería, José Bustamante; y en uso de las facultades que da al Poder Ejecutivo el artículo 122 de la Constitucion, he venido en ascenderle á Coronel efectivo de la misma arma.

Por tanto, ordeno al Jefe á quien corresponda le ponga en posesion del referido empleo de Coronel efectivo de infantería, guardándole y haciéndole guardar los fueros, honores y privilegios que le competen; y que se tome razon de este despacho en las oficinas de Hacienda correspondientes, para que se le haga el abono del sueldo en los términos que la ley señala.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del Estado, y refrendado por el Secretario de Estado del Despacho de la Guerra, en el Palacio del Gobierno en Bogotá, á 20 de Marzo de 1827.—17º de la Independencia.

F. DE P. SANTANDER.

C. Soublette.

282.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Con esta fecha digo al señor José Lancaster lo que sigue.

"El Libertador ha sido instruido de la carta que U. me dirigió (sin fecha) expresando que al pedir U. su pasaporte no habia sido de ningun modo su intencion ofender á S. E. sino que U. más bien intentaba obtener el beneplácito del Libertador para pedir su pasaporte.

"El Libertador sin duda entendió que U. solicitaba su pasaporte, y en cumplimiento de su deber ordenó que se le diese satisfaciéndose ántes á U. lo que quiera que se le debiese. Pero no ha de entender U. por esto que S. E. fuerza á U. de ningun modo á salir del país contra su voluntad.

"Por el contrario no habiendo U. dado á S. E. los informes que dias há, y repetidas veces se han pedido á U. sobre que diga U., qué parte de los 20.000 pesos librados á favor de la educacion de los niños de esta ciudad, haya recibido U., en qué la haya invertido, si hayan sido protestadas algunas letras, y por qué suma, y dónde existen las protestas, informes que son de sumo interes á estas escuelas y á S. E. mismo, dispone S. E. que no parta U. de esta ciudad ántes de haber producido las cuentas y dado los informes pedidos." (*)

Lo comunico á U. para su inteligencia.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 21 de 1827.

283.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

La proposicion estampada por Enoch M. Lavory al respaldo del libramiento girado contra él por suma que él confiesa que debe, además de injusta é indebida ha parecido al

(*) Véanse las cartas de Lancaster al Libertador, páginas 243 á 249, Tomo XII, correspondencia de estas "Memorias."

Libertador sobremanera atrevida é injuriosa al Gobierno, y áun puede decirse que es sediciosa. S. E., sin embargo, se ha reducido á disponer que, de acuerdo con lo que en otra comunicacion de esta misma fecha dejo dicho á US., haga US. poner en la cárcel á dicho Lavory, y lo mantenga en ella hasta que voluntariamente haya satisfecho lo que debe, ó quede esto satisfecho con el producto de sus bienes y que en caso de 24 horas de retardo hará US. subastar hasta cubrir la cantidad que él deba á la Hacienda. Devuelvo á US. el libramiento protestado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 24 de 1827.

284.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

De órden del Libertador devuelvo á US. los expedientes que US. se sirvió acompañar á su comunicacion de 10 del corriente.

Es innecesario mencionar á US. la sorpresa y el pesar con que S. E. ha visto, no sólo el extremo atraso en que estaba el servicio de la Aduana de La Guaira, el que tiene todavía, y el peligro de que la aglomeracion de deudas en un mismo individuo las hagan incobrables, sino tambien que debiéndose á dicha Aduana con plazo cumplido sobre 190.000 pesos fuera de los 73.000, cuyos plazos están por cumplirse, no se hayan aprontado los 50.000 pesos que se pidieron á US. desde el 15 del corriente, ni áun los 12.000 que debieron estarlo el 16, y se halle S. E. sin medios con que obrar.

Confía S. E. en que á esfuerzos de US. se corrijan estos males cual es debido, y de resto dispone: 1° que cada uno de los Jefes de la Aduana de La Guaira á quienes pueda atribuirse culpa en el atraso del trabajo ó en el atraso de los pagos costee, en proporcion á la culpa, la comision de los señores Echeandía y Arroyo que se envió á hacer este arreglo en dias pasados, y la del Juez de Letras, á quien más recientemente se ha enviado á facilitar los cobros; y 2° que los mismos Jefes ó aquel de ellos á quien toque la culpa, costén tambien el arreglo de los libros todos hasta ponerlos todos

con el dia. En lo segundo ha tenido en consideracion el Libertador que no puede atribuirse á los oficiales parte ninguna en el atraso de los libros, sin que la mayor de la culpa ó toda ella pertenezca al Jefe de la oficina que conserva oficiales ineptos para su puesto, ó desaplicados ó dignos por cualquier otro motivo de que dando la debida cuenta al Gobierno hubiesen ya sido removidos.

Además quiere el Libertador que US. instruya á esta Secretaría de los oficiales que en todas las oficinas subalternas de esa Intendencia merezcan permanecer en sus puestos, y cuáles de ellos puedan ser promovidos.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 24 de 1827.

285.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

En distinta comunicacion he hablado á US. esta mañana de las escaseces que padece esta guarnicion y en general todos los servidores de la patria. A cada paso se descubren nuevas necesidades que á cada momento se hacen más urgentes, y la resistencia de los deudores á cumplir con lo que deben al Fisco hace imposible el remedio. Débense meses de sueldo á la oficialidad de esta guarnicion que no tiene que comer, y el Libertador que no puede continuar á la cabeza de un pueblo que no haga nada de lo que es necesario para el sostan del Estado, y que hasta ahora ha eludido el pago de lo que debe desde años anteriores y á quien ha estado urgiéndosele desde mediados de Enero último, tendrá que irse de aquí ántes de que con el ejército perezca la República.

Es forzoso á S. E. impedir de todos modos este resultado, á que parece que intencionalmente se aspira y que será inevitable, si desde luego no se auxilia como es debido al ejército y á los demás servidores de la patria; y por consiguiente ha resuelto: 1° que dentro de 24 horas despues de publicado esto por bando, todo deudor á la Hacienda Pública ha de haber enterado en

Cajas la cantidad que debe con plazo cumplido, so pena de ser conducido á la cárcel y ser retenido allí hasta que pague, ó sus bienes subastados: 2° que haga US. en efecto conducir á la cárcel por el dicho término á todo el que dentro de las 24 horas no haya quedado solvente, como se ha dicho, con la Hacienda Pública: 3° que en dicho caso haga US. tambien subastar los bienes de los deudores morosos hasta cubrir la suma que deban y declarando la buena pro al que más diere, sin limitacion ninguna: 4° que no recaudándose de todos los deudores dentro de las 24 horas, al ménos la suma de 50.000 pesos, demás de 200.000 que deben con plazos cumplidos, proceda US. á exigir de los negociantes y hacendados de este vecindario y del de La Guaira la dicha suma de 50.000 pesos, ó lo que falte para completarla, abonándose á los prestamistas el rédito de uno por ciento mensual que pagarán los deudores, y satisfaciéndose el capital y rédito del préstamo con el producto de los bienes de los deudores que se subasten hasta cubrir sus deudas: 5° que para impedir que perezca entretanto lo oficialidad se reparta entre las casas de los deudores, y si éstas no bastaren, se reparta el exceso entre las de los vecinos pudientes, y sean mantenidos en ellas hasta que á cada oficial se le dé de qué vivir; y 6° que esta órden sea inmediatamente publicada por bando aquí y en La Guaira para que llegue á noticia de todos y todos se persuadan de la situacion miserable del ejército, del peligro que le amenaza y del que por consiguiente amenaza á la República.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 24 de 1827.

286.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Libertador se sirvió expedir en 8 del corriente el decreto de que US. encontrará copia en la adjunta coleccion de decretos de S. E.

El deseo de remitir á US. ejemplares en bastante copia, habria retardado la comunicacion, más deseando con vehemencia el Libertador que el nuevo sistema de rentas internas que-

de establecido el dia 1° del próximo Abril, al ménos en esta ciudad, La Guaira y Puerto Cabello, me apresuro á remitir á US. las copias que puedo, reservando para más adelante las observaciones que convenga añadir.

Tengo la honra al mismo tiempo de participar á US. que S. E. se ha servido nombrar á los señores Estéban Palacios y José Antonio Gonell, Contadores del Tribunal de Cuentas: á los señores Manuel Echeandía y Coronel Guillermo Smith, Tesoreros de Ejército y Hacienda de esta ciudad: á los señores Coronel Ramon Ayala y Vicente Lecuna, Tesoreros Administradores de Aduana de La Guaira: á los señores Simon Burgos y Pedro Meneses, Tesoreros Administradores de la Aduana de Puerto Cabello: al señor Francisco Gárate, Administrador de Rentas internas de esta ciudad: al señor Jerónimo Pompa, Interventor de dicha Administracion: al señor Antonio Toro, Administrador de Rentas internas de La Guaira: al señor Juan José Céspedes, Interventor de esta última Administracion: al señor Cárlos Cortés, Aministrador interino de Rentas internas de Puerto Cabello: al señor Antonio Pereira, Interventor de esta última Administracion: al señor José Cordero, Vista Guarda-almacen de la Aduana de La Guaira: al señor Domingo Torres Gallegos, Vista Guarda-almacen de la Aduana de Puerto Cabello: al señor Comandante Miguel Sagarzazu, Comandante del Resguardo de dicha Aduana: al señor Lino Gallardo, Alcaide de la Aduana de La Guaira. Se expedirán á todos estos empleados los correspondientes títulos, y entretanto dará US. las órdenes necesarias para que desde luego entren á servir sus nuevos destinos, y el dia 1° del próximo Abril queden plantadas las Rentas internas como se ha dicho y en cuanto pueda ser.

A virtud de estos nombramientos y de la supresion de algunos destinos que se ha hecho ó está indicada, quedarán sin empleo algunos servidores, dignos de ser colocados. El Libertador tiene ahora presentes á algunos de ellos, pero para acertar mejor desea que US. le informe sobre los puestos á que con mayores ventajas de la patria pueda destinárseles.

Al proveer los destinos qué por el citado decreto ha de proveer US., desea el Libertador que US. no pierda de vista la conveniencia de destinar á ellos algunos militares, ya cansados ó sueltos, y que sean á propósito, ó personas que á su aptitud agreguen el goce de algun influjo por la consideracion á que se hayan hecho acreedores en la sociedad. Y por innecesario que parezca, no será importuno recomendar á US. aquellas mismas consideraciones en las propuestas que US. dirija al Libertador.

En cuanto á las patentes de que habla el citado decreto,

puede servir de norma la que por la Secretaría del Despacho de Hacienda, se comunicó á todas las Intendencias. Espero que US. me diga si las hay en la del cargo de US., así como tambien las leyes que US. eche de ménos de las que en este decreto se conservan con vigor.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 26 de 1827.

NOTA.—Con esta fecha se pasó el oficio de nombramiento á todos los mencionados en el anterior.

287.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Recibí ayer el oficio de US. inquiriendo qué casas hayan de convertirse en cárceles, cuando no baste la que ahora hay, y si debe compelerse á los negociantes y hacendados á contribuir para el completo de los 50.000 pesos que son necesarios, en caso que no se recauden de los deudores.

Puesta esta comunicacion en noticia del Libertador, no ha creido S. E. en cuanto á lo primero, que conviniese al servicio público mezclarse tambien en la designacion de las cárceles, cuando hay tantos edificios del Estado que son muy á propósito; y en cuanto á lo segundo, ha estimado S. E. que los irreparables males que se seguirán de la pérdida del ejército, y además que el rédito que se ofrece y una juiciosa distribucion en pequeñas porciones de la cantidad que sea necesaria tomar prestado, servirá de muy eficaz estímulo á los que hayan de prestar.

Si los deudores á la Hacienda no pagan, ni los pudientes quieren evitar la disolucion del ejército, no cabe duda en cuanto al partido que reste á S. E.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 26 de 1827.

288.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

He tenido el honor de recibir el oficio de V. E. número 13 del 1º de Marzo, y enterado el Libertador de la cuenta que da V. E. en él sobre algunas de las medidas que ha creido necesario adoptar con proporcion al estado de ese Departamento, me ordena decir á V. E. que las peculiares circunstancias en que él se encuentra no pueden ménos de producir el efecto de que sean ahí ménos adaptables algunas de las medidas convenientes en otros puertos, y crée S. E. por esto mismo que la Intendencia de Maturin debe tener alguna facultad discrecional. El Libertador ha tenido esto presente al pedir informes, y desde luego autoriza á V. E. para que haga aquellas reformas que fueren indispensables; bien que en clase de providencias sujetas á la aprobacion de S. E., y dando cuenta circunstanciada de ellas.

En estas reformas no crée, sin embargo, S. E. que deba incluirse la habilitacion de puertos: Barrancas es del todo innecesario. En el golfo de Pária hay sobrado con ese puerto, y la habilitacion de Carúpano sólo sirve para la exportacion. La multiplicacion de puertos habilitados aumenta los gastos en más de lo que disminuye el contrabando. Seria quizá mejor arrendarlos todos, ó al ménos los productos del de Güiria, y el Libertador desea que V. E. informe sobre la conveniencia ó desventajas de esta medida, teniendo presente el efecto que tendria el arrendamiento de un puerto en hacer improductivos todos los demás de ese Departamento, y quizás algunos de los otros.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Marzo 28 de 1827.

289.—*Del Archivo).*

JUAN JOSÉ FLORES, DE LOS LIBERTADORES DE VENEZUELA Y QUITO, CONDECORADO CON EL ESCUDO DE CARABOBO Y EL BUSTO DEL LIBERTADOR, GENERAL DE BRIGADA DE LOS EJÉRCITOS DE LA REPÚBLICA, COMANDANTE GENERAL DEL ECUADOR É INTERINO DE GUAYAQUIL.

Teniendo en consideracion:

1° Una nota de este dia, en que el señor General Jefe Superior de los Departamentos del Sur, participa á esta Comandancia General el hallarse navegando para la ria de esta capital la tercera division de Colombia auxiliar al Perú.

2° Que ni el Gobierno de aquella República ni ninguna autoridad ha anticipado aviso alguno por el cual se diesen las explicaciones que eran de esperarse para ocurrencia tan intempestiva.

3° Que aunque no hay ejemplar hasta ahora de que un solo colombiano haya traicionado á su patria, no es prudente confiar en un cuerpo de tropas que se trasporta de un lugar á otro sin órdenes de su Gobierno, despues de los acontecimientos que tuvieron lugar en Lima el 26 de Enero.

4° Que es uno de los deberes de los magistrados conservar á todo trance la integridad nacional y escudar las seguridades públicas, entre las cuales se encuentran las personas y propiedades de los ciudadanos, por ahora amenazados en este Departamento.

5° En fin, que para el presente caso han dispuesto las leyes vigentes de la República los medios necesarios: en uso de las facultades que me atribuye el decreto de 15 de Agosto de 1824, y con vista del expedido el 2 de Agosto del mismo año, y de la resolucion del Poder Ejecutivo de 19 de Octubre del año próximo pasado, de acuerdo con el señor General Jefe Superior, y en conformidad con la opinion que tiene emitida el Intendente, he venido en declarar, como declaro, el Departamento de Guayaquil en asamblea desde la publicacion de este decreto hasta el dia preciso en que desaparezcan los motivos que han obligado á tomar esta medida.

Guayaquil, 28 de Marzo de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Juan Balbuena, Secretario.

290.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente de Venezuela.

Señor:

Por las comunicaciones del señor José Lancaster que tengo la honra de acompañar, se instruirá US. de la especie de razon que ha dado el señor Lancaster sobre la inversion del dinero que se le entregó para ser empleado en favor de la instruccion de los hijos de Carácas.

Quiere el Libertador que US. examine ó haga examinar si aquella inversion haya sido la que debió, ó hasta qué punto lo haya sido: qué sea de los libros útiles y demás que se dice haber comprado con dicho dinero y que pertenecen á esta juventud, y en general el mérito que tengan los descargos de Lancaster. Si á juicio de US. estos fueren satisfactorios, no habrá ya inconveniente ninguno en conceder á aquél su pasaporte.

Asegura dicho señor Lancaster que en ninguno de sus libramientos se menciona á S. E. ni á otro por 20.000 pesos girado á su favor; y en sentir de S. E. no sólo conviene dejar claro este negocio, sino hacer que se tomen medidas para que este último libramiento sea presentado al Gobierno del Perú, á cuyo nombre se dió, para que él satisfaga lo que del dinero recibido se haya invertido en el objeto á que se destinó.

Soy de U. con profundo respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 30 de 1827.—17.

291.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de ayer á que era adjunto el testimonio de la sentencia de esa Corte Superior, confirmatoria del fallo del Tribunal de Primera Instancia en la causa criminal seguida contra Juan José Valdez, y el de un decreto de la misma Corte recomendando la conmutacion de la pena.

Tan delicada materia ha ocupado muy detenidamente la

atencion del Libertador. Se le ha presentado la ocasion de ejercer en favor de un menor la más noble atribucion con que la Constitucion del Estado adornó la Presidencia. .Afean en extremo el crímen las circunstancias que lo caracterizan; pero depone en favor del criminal su edad á los ojos de la ley todavía inmatura, los servicios de la familia á que pertenece, las lágrimas de sus respetables amigos y la intercesion del Tribunal que lo condenó. Motivos poderosos y capaces por sí solos de inclinar el ánimo, si ningun otro hubiese de entrar en la balanza.

Mas S. E. que todo lo debe á la seguridad y bienestar del país: que ve ahora las cárceles pobladas de homicidas, y entre ellos algunos á quienes la indulgencia ha convertido luego en asesinos, ó en reos que la naturaleza y los legisladores tenian por imposibles: S. E. que ve caracterizado por la Corte el acto de Valdez como premeditado y alevoso y como un frio y atroz asesinato, y estimada la ley que lo condena como de todos tiempos y naciones, y como gravada en el corazon de los justos, ántes de contribuir S. E. al mayor menosprecio de las leyes, ántes de usar de un privilegio á que sólo autoriza el bien comun, debe ceder á lo que el estado de la sociedad tan imperiosamente reclama.

El Libertador, pues, no crée conveniente alterar de ningun modo la sentencia que condena al último suplicio al reo Juan José Valdez, y que con tanta meditacion y peso confirmó ese Tribunal en 28 del corriente.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 30 de 1827.

292.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Las necesidades de la tropa tienen en constante aflicion el ánimo de S. E.; en particular la condicion de la oficialidad es miserable. Aumenta mucho este pesar la observacion de que los vicios que ha padecido la Administracion, al mismo tiempo que han sujetado á la mayor escasez á los servidores de la patria, han puesto en peligro el cobro de lo que se adeuda

á la Hacienda. Débele el señor Foster, segun noticias que US. ha enviado á esta Secretaría, sobre 57.000 pesos; y los señores Lemmon y Forsyth sobre 22.000: S. E. ignora á qué atribuir la acumulacion de tanta deuda sobre el mismo individuo, porque el costo de Administracion manifiesta que no se ha carecido de operarios, y debe suponérseles aptos. Sin embargo no se ha adelantado paso alguno en la Administracion de La Guaira, sino á instancias personales de US. ó á fuerza de comisiones, y el último comisionado ha informado verbalmente á esta Secretaría, que no habiéndose adelantado nada en lo poco que dejó pendiente la comision anterior, su viaje á La Guaira ha sido inútil.

El Libertador desea que US. averigüe y le instruya de la causa de esta irregularidad: que US. nunca pierda de vista la condicion áun peor en que puede encontrarse el Fisco más adelante con respecto á estos deudores, y que US. tome las medidas más eficaces para asegurar y cobrar aquellas deudas. Los decretos vigentes dan toda la autoridad que puede necesitarse al intento. Es adjunto el en que se niega á Lemmon y Forsyth la espera que pidieron. S. E. me ordena decir á US. que se mantenga en la cárcel á Foster hasta que pague.

Ha llegado tambien á oidos de S. E, que en Puerto Cabello continuaban admitiéndose provisiones libres de entrada: esta concesion debió cesar desde el mes de Febrero, ya que no desde que la plaza volvió á estar en comunicacion; y lo digo á US. para que si es cierto que existe el abuso lo corrija US.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 30 de 1827.—17.

293.—*Original.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Debiendo nombrar personas á propósito para los diversos destinos de la Administracion de Hacienda conforme á la nueva planta que se le ha dado,

Decreto:

Art. 1° Se renueva el nombramiento de los señores Estéban Palacios y José Antonio Gonell para Contadores mayores del Tribunal de la Contaduría de Cuentas; y nombro de Oficiales de dicha Contaduría á los señores Isidoro Arroyo, Vicente Mari, Marcelino Plaza, J. Juan Meneses, Pedro Berroteran, Braulio Pérez y Cárlos González: el 1° con 1.000 pesos de sueldo anual: el 2° con 900: el 3° con 750: el 4° con 650: el 5° con 550: el 6° con 500 y el 7° con 450.

Art. 2° Se renueva el nombramiento de los señores Manuel Echeandía y Coronel Guillermo Smith para Tesoreros de Ejército y Hacienda de Carácas; y nombro para Oficiales de dicha Tesorería á los señores José López Villavicencio, Manuel Aurrecoechea, Buenaventura Rivero, Jerónimo Fernández, Nicanor Meseron, Juan Bautista Márquez é Ignacio Leiciaga: el 1° con 1.000 pesos de sueldo anual: el 2° con 900: el 3° con 750: el 4° con 650: el 5° con 550: el 6° y 7° con 500 pesos cada uno.

Art. 3° Nombro para Tesoreros Administradores de la Aduana de La Guaira á los señores Vicente Lecuna y José Cordero: para Vista Guarda-almacen de la misma al señor Estéban Molowny: para Alcaide de la dicha al señor Lino Gallardo: para Fiel de peso al señor J. Yánes: para Comandante del Resguardo al que existe ahora, señor Benito García: para Ayudante del dicho, al Alférez de fragata Domingo Díaz, y para Oficiales de la Tesorería Administracion á los señores José María Arrillaga, José Luis Cardozo, Juan de Mata García, J. Echeverría, Miguel Soublette, J. R. Gómez y Fermin Toro.

Art. 4° Se renueva el nombramiento de los señores Simon Búrgos y Pedro Meneses para Tesoreros Administradores de la Aduana de Puerto Cabello: del señor Domingo Tórres para Vista Guarda-almacen de dicha Aduana: del Primer Comandante Miguel Sagarzazu para Comandante del Resguardo, y nombro para Ayudante de dicho Resguardo al Teniente de Artillería Gabriel Salom: para Oficial primero de dicha Tesorería al señor José Antonio Oronoz: para segundo al señor Buenaventura Gálindez: para tercero al señor Tomas Armas: para quinto al señor Justo Flores y para sexto Oficial al señor Manuel Antonio Cortés.

Art. 5° Nombro para Tesoreros Administradores de Cumaná á los señores Coronel Francisco Javier Maíz y Juan Gómez Sotillo: para Oficiales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de dicha Tesorería á los señores Primer Comandante Ramon Pérez, Andres Martínez Mayobre, Paconio Level. Dionisio Sánchez y Ramon Castro.

Art. 6° Para Tesoreros Administradores de Barcelona á los señores Juan Gual y Pedro María Otero; y para Comandante del Resguardo al señor Francisco Antonio Lanz; y para Oficiales primero, tercero y cuarto de dicha Tesorería á los señores José María Muñoz, Ramon Hernández y José J. Pérez.

Art. 7° Nombro Tesorero Administrador de la Aduana de Angostura, al señor Antonio Soublette: Tesorero Administrador de la Aduana de Coro, al señor José Luis Ramos: Tesorero Administrador de la Aduana de Maracaibo, al señor Diego Caballero; y para Oficial cuarto de esta última Aduana al señor J. Agustin Ramírez.

Art. 8° Renuevo el nombramiento del señor Francisco Gárate, para Administrador Principal de rentas internas de Carácas: del señor Jerónimo Pompa, para Interventor de dicha Administracion; y nombro á los señores Pedro Juan Salvi, Pablo Ponce y Manuel Antonio Tirado Oficiales de dicha Administracion: el primero con 800 pesos de sueldo al año: el segundo con 500 y el tercero con 400 pesos.

Art. 9° Nombro Administrador Principal de rentas internas de La Guaira, al señor Antonio Toro: Interventor de dicha Administracion al señor Juan José Céspedes y para Oficial tercero de la misma al señor B. Ravelo, ahora en la Aduana de La Guaira.

Art. 10. Además de los oficiales de número que conforme á este Decreto ha de haber en las diversas Tesorerías Administraciones Principales de rentas internas, habrá en las Tesorerías de Carácas, La Guaira y Puerto Cabello dos meritorios con 200 pesos, y tanto en ellas como en todas las demás oficinas de Hacienda podrá haber los meritorios que sus respectivos Jefes propongan y apruebe el Intendente, pero éstos no gozarán de sueldo alguno hasta que no sean de número.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 31 de Marzo de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

294.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

Tengo la honra de informar á US. que á consecuencia de la nueva planta que ha dado el Libertador á la Administracion de Hacienda se ha servido nombrar Tesoreros Administradores de Aduana en Cumaná á los señores Coronel Francisco Javier Maíz y Ramon Gómez Sotillo: Tesoreros Administradores de Barcelona á los señores Juan Gual y Pedro Otero: Comandante del Resguardo de Barcelona al señor Francisco Antonio Lanz, que era tercer Jefe de la Aduana de La Guaira: primero, tercero y cuarto oficial de la Aduana ó Tesorería de Barcelona á los señores José María Muñoz, Alcaide de la de La Guaira, Ramon Hernández y José Julian Pérez, que pertenecian á aquella Tesorería: y segundo, tercero, cuarto y quinto oficiales de la de Cumaná á los señores Andrés Martínez Mayobre, Paconio Level, Dionisio Sánchez y Ramon Castro; y permitir que puedan entrar á cada una de ellas dos escribientes meritorios que no ganen sueldo, pero vayan adquiriendo la idoneidad necesaria para hacerse de número más adelante. Están todavía por proveer las plazas de primer oficial de las Cajas de Cumaná y segundo de las de Barcelona. Se ocupa actualmente el Libertador de la asignacion de sueldos.

Sírvase US. avisar de estos nombramientos á los que de los destinados se hallen en ese Departamento, á quienes este oficio servirá de suficiente título miéntras se les despacha el correspondiente. Con respecto á los que de aquellos se hallan aquí, se los participo con esta misma fecha.

Participo tambien al señor Vicente Lecuna que ha sido nombrado Tesorero Administrador de la Aduana de La Guaira: y al señor Braulio Pérez, que era ahí oficial de la Contaduría, haber sido trasladado á la General de los cuatro Departamentos: y encargo al señor Lecuna que al venirse traiga consigo todo el archivo que perteneció á la Contaduría Departamental que estuvo á su cargo.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 31 de 1827.

295.—*Del Archivo*).

Al señor General de Division, Jacinto Lara.

El dia 26 del mes que acaba, recibí el oficio de US., fecha 3 del mismo en Cali (duplicado), en que especialmente se contrae á detallar los términos en que tanto US. como el General de la division acantonada en Lima y los Jefes de los cuerpos fueron separados de sus destinos el 26 de Enero último por la misma division y remitidos á Buenaventura; y habiendo dado cuenta de su contenido á S. E. el Vicepresidente, se ha servido dictar la resolucion siguiente:

"Necesitando el Gobierno adquirir de este General, como Jefe que era del ejército de Colombia auxiliar al Perú, cuantos informes sean conducentes á darle un pleno conocimiento de las circunstancias que precedieron al movimiento de que da cuenta; prevéngasele que en una memoria muy circunstanciada presente todos los antecedentes que han podido producir este suceso, y explique cómo puede entenderse que una division en que segun sus anteriores informes se traslucian síntomas de sedicion por el deseo general de restituirse á Colombia, haya sucedido ahora que se conmueva con el designio tal vez de pertenecer al Perú, como expresa en esta comunicacion. Igualmente explicará el orígen y fundamento del disgusto que nuestras tropas inspiraban al pueblo peruano, segun lo ha informado en comunicaciones anteriores por la Secretaría de Guerra."

Y lo trascribo á US. para que se sirva dar cumplimiento á esta disposicion del Gobierno, por mi conducto.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 31 de Marzo de 1827.—17.

C. SOUBLETTE.

296.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Departamento de la Guerra.

Señor Secretario:

Cumpliendo con la disposicion del Supremo Gobierno que US. se sirve comunicarme en su apreciable nota de 31 de Marzo próximo pasado, haré á US. una sencilla pero genuina exposicion: primero, de los antecedentes que pudieron producir la insurreccion de la 3ª division auxiliar en el Perú el 26 de Enero: segundo, de las causas que pueden haber influido en el cambio de opinion sobre su permanencia en el Perú; y ter-

cero, del orígen y fundamentos del disgusto que nuestras tropas inspiraban al pueblo peruano.

Primero; me es, á la verdad, muy sensible tener que decir á US. que uno de mis primeros cuidados y desvelos ha sido siempre el conservar las tropas de mi mando en todo el rigor de disciplina militar, en inspirarles de cuantos modos han estado á mi alcance el amor al órden, la subordinacion á las leyes y gradualmente á los Jefes respectivos, la integridad y pureza en el manejo de intereses de batallones y compañías, la economía de cuartel, la urbanidad y buena armonía con las tropas nacionales del Perú, la buena comportacion para con los ciudadanos; en fin, todas las virtudes que caracterizan á un buen soldado, y todos los deberes que competen á un ejército auxiliar en un territorio amigo. Puedo inculparme de haber sido poco indulgente en ciertos casos en que he consultado más al decoro del ejército colombiano, y á la exacta observancia de las ordenanzas, leyes y reglamentos militares, que á la fragilidad de la especie humana. Mi conducta ha sido siempre tan favorable á la tropa como disgustante á algunos oficiales, que quizá han pretendido hacer su fortuna á expensas del soldado con manejos impuros que no he sabido, ni debido disimular.

Esta lucha contínua entre los deberes militares y sus intereses individuales ha producido siempre un desafecto hácia mí del que no tengo que ruborizarme. Hubieran encontrado mis enemigos el más pequeño resquicio para atacar mi reputacion, estoy cierto no lo hubieran despreciado: así es que escogitado el miserable pretexto de suponerme gratúitamente vendido á un imaginario plan antiliberal, tramaron la conspiracion, se apoderaron de mí y de otros Jefes (de quienes ni remotamente puede sospecharse eran enemigos de las instituciones de Colombia) y sirven de instrumento á las miras de unos pocos peruanos. El descontento de los oficiales se habia aumentado desde que supieron que el contenido de las comunicaciones (y principalmente de las que remití á Colombia con el oficial Ramírez) se reducia muy particularmente á pedir á este Gobierno mandase retirar del Perú las tropas auxiliares; porque, advertidos aquellos oficiales por otros que han ido de aquí, de la penuria de esta República, la consideracion del menor sueldo que venian á disfrutar, las intrincadas relaciones que habian adquirido en el Perú, la idea, en fin del bienestar individual, les inspiró probablemente el proyecto de un movimiento, que cambiando la faz de los negocios les reportase el bien que apetecian.

Desde el momento que tuve sospechas, y áun denuncio de la existencia de un plan revolucionario, se puso en jui-

cio el Teniente retirado Mariano Castillo, y no habiendo éste declarado cómplice alguno, y sosteniendo que él solo se habia propuesto revolucionar los cuerpos, fomentando la rivalidad de los granadinos contra los venezolanos; y á pesar de que no tomé anticipadamente providencia alguna contra aquellos oficiales sospechosos de connivencia con Castillo, creí oportuno satisfacerlos personalmente, y por medio de una órden general les amonesté la union íntima entre ámbos partidos, les dije que todos no éramos ni debiamos ser más que colombianos, encargué en fin, á todos los Jefes la diseminacion de estas buenas ideas y les reencargué la mayor vigilancia. Quizá el descubrimiento de Castillo y el oro que se dice ha prodigado el señor Vidaurre, aceleraron el momento de la explosion.

Es preciso además, señor Secretario, tener en consideracion que los fautores de la conspiracion son los mismos oficiales que habiéndose llegado á insurreccionar en Bolivia contra el señor General Córdova, los separó de aquella division S. E. el General Sucre, fueron permutados por otros de la segunda division, bajaron á Lima y fueron incorporados en la tercera.

Segundo; aunque no tengo á la vista la comunicacion que dirigí á US. y á que se refiere el supremo decreto, es preciso confesar, en obsequio de la justicia, que el voto general de la division ha sido siempre muy colombiano, y que manifestaba un vehemente deseo de regresar á su país; quizá hoy mismo será éste el de la mayor parte de la tropa de aquella division; mas como dejo expuesto en el artículo 1º no ha estado en los intereses de la oficialidad seductora dejar un país en donde han sido halagados, en donde tal vez han hecho su fortuna individual con sacrificio de la moral y disciplina de aquellas tropas. Ya he dicho tambien á US. que cuando aquellos oficiales vinieron de Arequipa y supieron el estado calamitoso de Colombia, las pocas consideraciones que se dispensaban aquí al estado militar, las reformas que éste sufrió por la ley orgánica etc. mudaron probablemente de concepto, y resolvieron permanecer en aquel país á toda costa; y á la verdad, como la faccion de Lima no podia contar con las tropas nacionales del Perú, es de presumir por lo ménos que ofreciesen á las nuestras algun partido. No podré, desde luego asegurar al Gobierno que la 3ª division auxiliar desee pertenecer al Perú, ni creo que pueda deducirse justamente tal consecuencia de mi expresion "de que su designio era tal vez de no pertenecer á Colombia." Este aserto es a la verdad más fácil de explicarse que de concebirse. Desde el acto de la insurreccion, yo no he contado más con esa division como colombiana. Aun cuando toda ella estuviese persuadida de que su movimiento se miraria á la distancia como un acto

heróico, el testimonio de su conciencia, el choque de los intereses individuales, las reacciones intestinas á que quedaron expuestos y otras muchas causas, me hacian presentir que Colombia podia dar de baja una division sólo apta para emprender una guerra civil. Entónces conocí cuánto habian cundido las opiniones de Castillo, el que despues he sido informado que conserva eternos resentimientos contra Colombia, y preferirá el nombre de español al de colombiano.

Tercero: es una equivocacion en que tal vez habré incurrido suponiendo disgustado al pueblo peruano por la permanencia de nuestras tropas; porque si es verdad que alguna parte del pueblo de Lima se habia desagradado por algunos actos de violencia, tropelías y riñas que tuvieron lugar entre algunos soldados de Colombia y del Perú, es preciso no confundir las opiniones de una parte del pueblo con los sentimientos de gratitud y de ilimitada generosidad que la Nacion entera, el Perú todo habia manifestado hácia las tropas auxiliares, por otra parte las tropas nuestras eran pagadas puntualmente, vestidas y equipadas con preferencia á los cuerpos del Perú, cuyos fondos no bastaban á tantas atenciones.

Esto debia ser muy desagradable para las tropas nacionales; las familias que de ellos subsistian debian tambien resentirse; y hé aquí suscitado involuntariamente un disgusto parcial que sucesivamente iba extendiéndose por una afeccion simpática. De resto las tropas colombianas, siquiera miéntras estuvieron á mi mando, fueron generalmente estimadas: ellas mantenian el órden y la tranquilidad, mas jamás tuvieron la más pequeña influencia (ni ménos intervencion) en el sistema de gobierno ni se creyeron como cuerpos mercenarios vendidos al capricho ni á las pasiones de ningun individuo. Fueron colombianos.

Al hacer á US., señor Secretario, esta exposicion, no sé qué pese más en mi corazon, si la idea desconsolante de la pérdida de una brillante division, ó la del espíritu de desunion, de rivalidad, de enemistad y de odio implacable, concitado entre individuos de una sola y misma familia, entre colombianos.

Tengo el honor de dejar satisfecha la suprema órden inserta en el oficio de US. á que contesto.

Dios guarde á US.

Bogotá, 2 de Abril de 1827.

JACINTO LARA.

297.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

El Libertador se ha servido nombrar al señor General José M. Maneiro, Gobernador de la Isla de Margarita; y al Comandante Juan Fernando Jermin Comandante Militar de Carúpano. Lo comunico á US. para su inteligencia, y para que dé las órdenes correspondientes, miéntras que se despachan á estos empleados los títulos que les pertencen.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 2 de 1827.

298—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

He tenido la honra de recibir y poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 29 del próximo pasado en que US. consulta si los frutos que estén ya en almacenes, y por los cuales se diga que ya se ha pagado la contribucion directa, deben tambien pagar la alcabala. S. E. ha resuelto que ésta se cobre irremisiblemente, porque prescindiendo de la nulidad á que por mucho tiempo quedaria reducido este impuesto, si ahora se permitiesen excepciones que en el presente estado de la moral pública podrian por desgracia nuestra multiplicarse hasta el infinito, las escaseces que padece el Erario harian ahora de urgente necesidad algunas contribuciones extraordinarias, si de este modo no se procura subvenir á los gastos públicos. Autorizan, pues, á ello las presentes circunstancias; y sin éstas, seria forzoso el pago para igualar en algun modo las cargas que, como la capitacion, sufre el pueblo en otras partes y no pesan sobre los habitantes de estos cuatro Departamentos.

Y aunque debiendo estar en ejecucion desde ayer el nuevo plan de rentas, han de estar ya nombrados muchos de los su-

balternos de este Resguardo, no juzgo fuera del caso añadir aquí que S. E. ha ofrecido que se tendrian presentes varios de los que se le han presentado; y que S. E. desea igualmente tener á la vista las propuestas á que US. se incline para las Administraciones subalternas.

Y como en el mismo oficio me habla US. de haber comunicado á los empleados sus nombramientos, acompaño á esta en copia un decreto expedido por el Libertador en 31 de Marzo próximo pasado, en que renueva el nombramiento de algunos de los mencionados empleados y nombra á otros. A ninguno de éstos, sin embargo, ha de ponerse en posesion de los nuevos destinos, sino cuando hayan quedado á cubierto de toda responsabilidad por los que hayan tenido anteriormente.

Acompaño tambien á ésta seis ejemplares del Decreto expedido por el Libertador en 8 del próximo pasado, y más adelante remitiré otros.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 2 de 1827.—17.

299.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela:

Señor:

En el presupuesto de esta Secretaría para el mes de Febrero, de cuyo pago me ha informado US., juzgo que no se comprendió sino un oficial mayor, uno con 40 pesos de sueldo y otro con 30; el de 50 pesos fué el señor Ramírez, y debió incluirse con el mismo sueldo el señor Ildefonso Meseron que desde 1° de dicho Febrero, entró á servir á este Secretaría con aquel sueldo: sírvase US. ordenar que se le pague.

Al mismo tiempo tengo la honra de acompañar una cuenta de los gastos menores de esta Secretaría, que monta á 114 pesos 6½ reales, que US. se servirá hacer entregar al mismo oficial Ildefonso Meseron.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 3 de 1827.

Copia inclusa.

Cuenta de los gastos menores de la Secretaría General del Libertador, desde 10 *de Enero de* 1827 *hasta* 3 *de Abril.*

Varios libros	$ 27-4
Una resma de papel	6.
Plumas	2.
Lacre	24-2
Complemento del costo de un escritorio	36.
Gratificacion á escribientes	12.
Alumbrado	2-2½
Mutacion de Secretaría	4-6
	114-6½

Caracas, Abril 3 de 1827.—17°

300.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

De órden del Libertador y con esta fecha digo al Intendente del Departamento lo que sigue:

"Cuando el Libertador Presidente preparaba en los Cayos una expedicion con que venir á libertar á lo que ahora es Colombia, le suplió al intento el señor Benito Chasseriau la suma de 404 pesos, y por la primera vez le recuerda ahora este suplemento, desde la isla de San Tómas, donde se halla.

Basta lo dicho para dejar manifiestas las particulares recomendaciones que urgen por el inmediato pago: y movido de ellas ha dispuesto S. E. que sin pérdida de tiempo tome US. las disposiciones convenientes para hacer entregar en San Tómas al señor Benito Chasseriau la expresada suma de 404 pesos con el rédito de seis por ciento desde 1° de Enero de 1816 hasta la fecha, y no juzgo importuno añadir que el señor Chasseriau no exigió entónces comprobante ninguno de la acreencia".

Lo comunico á US. para noticia del Ejecutivo, á quien se servirá US. decir al mismo tiempo, que además de los motivos expresados, movieron al Libertador á dar esta órden la misma reputacion que luego ha tenido el mismo Chasseriau con res-

pecto á nuestra causa, el puesto que el ocupa ahora y la confianza que dicen que le dispensa el Gobierno frances.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

Carácas, Abril 3 de 1827.

J. R. REVENGA.

301.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Vicepresidente de Colombia.

Jacinto Lara, General de Division de los ejércitos de la República, ante V. E. respetuosamente expongo: Que teniendo que justificar mi conducta en el mando del ejército auxiliar en Lima de que fuí encargado por S. E. el Libertador Presidente, me encuentro en el caso de ocurrir á V. E., suplicándole se sirva disponer se tome, por quien corresponda, una sumaria informacion, del General, Jefes y oficiales que han venido presos en mi compañía sobre mi conducta en el mando en jefe de aquel ejército: que expresen si por alguna de las órdenes generales que dí se llegó á prohibir la comunicacion con Colombia, ni la lectura de gacetas y papeles públicos que iban de aquí; si mi trato y manejo con el ejército no ha sido el más arreglado á la disciplina y á las leyes colombianas; y últimamente, digan cuanto les conste relativo á este objeto. Y fecha, se me devuelva para los fines que me convengan, pues así es de justicia que espero de la rectitud del Gobierno.

Bogotá, Abril 3 de 1827.

JACINTO LARA.

302.—*Original*).

Al señor Gobernador Político de la Provincia de Loja.

Señor Gobernador:

La tercera division del ejército de nuestra República que auxiliaba al Perú regresa á su patria etc., pide bagajes y raciones y continúa á fin de que nada falte á esta division, que ciertamente merece las consideraciones de sus compatriotas, no sólo por los sacrificios que ha hecho en favor de la

libertad ó independencia de Colombia, y por los que ha practicado para conquistar la del Perú, cuyas victorias han aumentado las glorias inmarcesibles de nuestra Nacion, sino tambien por la extensa disposicion que tiene para repetirlos, pues sus pasos son dirigidos con la firmeza que dá al hombre la resolucion de perder su vida ántes que el goce de aquellos inestimables dones. Incluyo á US. algunos impresos que manifiestan los nobles sentimientos de la division. Persuádase US. de que ella respetará siempre al Gobierno legítimo y la opinion de los pueblos legalmente expresada como á toda faccion cualquiera que sea su influjo y poder.

Cuartel General Divisionario en Zapotillo, á 4 de Abril de 1827.

JOSÉ BUSTAMANTE.

303.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Capitan de caballería retirado Félix Martínez, se ha presentado al Libertador solicitando que se le duplique una órden que ántes se le habia dado para que se le pusiese en posesion á cuenta de su haber de la cantidad de 4.000 pesos de los bienes del emigrado Ucelay, y se ha solicitado esto á consecuencia de haberse perdido la órden primera, que segun certifica el Tesorero José Cordero, fué puesta por él mismo en el buzon en dia 5 de Marzo, y segun certifica el Administrador de correos de Maracay, no habia llegado allí para el 24 del mismo mes.

Esta ocurrencia corrobora lo que de órden del Libertador he tenido la honra de decir á US. una y otra vez, sobre el desórden en que se halla la Administracion de correos. No me refiero ahora al escandaloso atraso con que llegan de ordinario los correos, ni á los continuos y cuantiosos suplementos que es forzoso hacer de la Hacienda Pública para el sosten de la Administracion. Tampoco me refiero á la falta de exactitud que hay en el despacho y de que hoy mismo he tenido prueba, pues no trajeron á esta Secretaría hasta esta mañana la correspondencia que vino de La Guaira desde ayer. Quiere el Libertador que yo llame la atencion de US. particularmente á un hecho como la pérdida de los papeles del Capitan Martínez, que demuestra ó la más culpable negligencia de parte de los empleados, ó una infidelidad siempre criminal, y nunca

más que cuando es cometida por los inmediatos protectores de la seguridad de la correspondencia.

Y conforme á lo que ántes he tenido la honra de decir á US. dispone el Libertador, que US. indague, examine y corrija debidamente tan grave falta, y examine ó haga examinar por personas inteligentes y celosas, todos los vicios de que adolece esta Administracion y sus diversas oficinas y dé cuenta de ellos al Libertador.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 4 de 1827.

304.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente de Maturin.

Señor:

Tengo la honra de acompañar copia de un decreto expedido por el Libertador en 31 de Marzo próximo pasado en que nombró algunos empleados de Hacienda, conforme á la nueva planta que ha dado á la Administracion de las rentas.

Al nombrar á los oficinistas en las principales Aduanas de ese Departamento ha cedido el Libertador á la necesidad de emplear á los que estaban en otras oficinas suprimidas, ó conservar en sus destinos, ó en las mismas oficinas á los que habia en ellas. Pero ignorando más ó ménos el mérito de los nombrados, teme S. E. no haber acertado.

Se le ha hablado por ejemplo, con mucha variedad sobre el mérito del Tesorero Ramon Gómez Sotillo, á quien unos dicen bueno y otros malo, y éstos se fundan en que haya enriquecido en la Tesorería, en que se le han atribuido negocios de vales y otras cosas. Se ha asegurado tambien á S. E. que el señor Paconio Level es un simple principiante apénas apto para meritorio: que el señor Dionisio Sánchez tiene aún otros defectos que lo hacen desmerecer puesto ninguno público. S. E., pues, no considera los nombramientos hechos sino como eminentemente provisionales; y desea que US. instruya á esta Secretaría de si convengan al mejor servicio y qué personas puedan sustituirse en caso que haya de removerse á los nombrados.

Los nombramientos con respecto á la Aduana de Barcelona han sido el resultado de informes semejantes. Los ha tenido S. E. muy buenos del señor José María Rodríguez, y desea S. E. que US. lo proponga para lo que más convenga al servicio, y desea igualmente que si es forzoso sustituir algunos á los nombrados, y que en general para todos los destinos civiles, proponga ó indique US. los militares reformados ó sueltos que puedan desempeñarlos.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 4 de 1827.

305.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor.:

Con esta fecha digo al señor Provisor Vicario Capitular de este Arzobispado, lo que sigue:

"El anhelo con que el Libertador propende á mejorar la condicion de estos Departamentos le ha hecho notar la orfandad y abandono en que se hallan muchas parroquias de esta Diócesis, que no sólo carecen de pastores espirituales, sino que áun se hallan á gran distancia de alguna que lo tiene. Es mayor este mal en la vasta extension de los Llanos donde siempre han sido escasos los auxilios espirituales, y donde nunca han podido considerarse más necesarios que despues de la larga y costosa lucha en que hemos estado empeñados. Sorprende á la verdad que falte párroco áun en la capital de Apure.

"Retrogradamos de este modo en la vida social; y el Libertador, á quien no puede ser indiferente el bienestar y suerte futura de los pueblos, me ha ordenado ponerlo en noticia de US., y excitar su celo pastoral en favor de tantas parroquias abandonadas, y encarecerle la conveniencia de darles luego párrocos y maestros, ya sea en propiedad, ó ya interinos. A falta de personas que opten ahora al sacerdocio, es conforme á la caridad evangélica destinar á los curatos vacantes á algunos regulares."

Y lo comunico á US. para que en su consecuencia tome US. en tan grave negocio la parte que le toca.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 5 de 1827.

306.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Aunque en algo se han disminuido las escaseces del Erario con las disposiciones del Libertador en sus decretos de 16 y 19 de Enero último, no dan todavía las rentas lo necesario para los gastos públicos. Pesan aquellas escaseces principalmente sobre la tropa, que sujeta á racion y á un servicio contínuo, no puede contar con medios para remediar la falta ó retardo; y S. E. á quien no puede ser indiferente el bienestar del ejército, ha resuelto: 1º, que no se pague la pension de retiro á ninguno de aquellos á quienes se haya concedido, ni el tercio de sueldo que por el segundo decreto citado se concede á los oficiales que entónces quedaron reformados ó sueltos, sin estar satisfechos los sueldos de todos los que se hallen en servicio activo; y 2º, que no se satisfaga el sueldo á éstos con perjuicio de lo que deba darse al soldado y clases hasta Sargento.

Lo comunico á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estaoo y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 6 de 1827.

307.—*Original.)*

Señores de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Con esta fecha digo al señor Jefe Superior del Distrito lo siguiente:

"República de Colombia.—Comandancia General.—Cuartel General en Montecristi á 6 de Abril de 1827.—*Señor Jefe Su-*

perior, General de Brigada José Gabriel Pérez.—He desembarcado en esta Provincia con los batallones *Vencedor, Carácas* y *Araure*, y el Comandante General José Bustamante desembarcó en Paita con el batallon *Rifles*, dos compañías de *Carácas* y el 4° escuadron de *Húsares*: US. debe estar bien convencido que el movimiento que hizo esta division el 26 de Enero en el Perú, no ha tenido otro objeto que manifestar á los pueblos de Colombia que esta division mil veces se sacrificará por su libertad y la de sus hermanos, y jamás permitirá queden burlados sus sacrificios.

"La misma razon que tuvo la division en el Perú para separar de sí, tanto al señor General Lara como á los demás Jefes, existe respecto de las facultades extraordinarias de US. y demás Jefes comprometidos en el plan de formar el Grande Imperio de las Repúblicas Colombia, Perú y Bolivia, y la que últimamente observa en Colombia nos ha hecho convencer que S. E. el General Bolívar en el dia no piensa en la felicidad de los pueblos que tantos sacrificios han hecho por la libertad bajo de su direccion: de estos pueblos en que su nombre era tan respetado, como adorado, y sólo piensa en el horrible plan de esclavizarlos, como lo indica claramente la Constitucion boliviana; esta division es compuesta de ciudadanos de todos los pueblos de la República, y á nombre de ellos digo á US.: que sólo de un modo prescindiremos del grande sentimiento que tenemos respecto á la conducta observada por S. E., y es que se presente ante el Congreso de la República como simple ciudadano, dé cuenta de su conducta en el Perú, pues á él pasó como un General auxiliar enviado por nuestro Gobierno; y entónces este paso le hará aparecer entre nosotros áun más digno de mandarnos que el derecho que le ha dado la fortuna en la guerra de nuestra independencia: ínterin que logramos esta satisfaccion, la division no conoce otra autoridad legítima en estos Departamentos que sus Cabildos: como colombianos han elegido estos Departamentos para existir, y como soldados de la libertad han jurado sostenerlos en aptitud que pueda manifestar francamente su opinion á la faz del mundo entero.

"US. que tantos sacrificios ha hecho por la libertad de estos pueblos, que conoce mejor que nadie los horrores de una guerra civil, la justicia que acompaña esta division en su marcha; á US. le hago responsable ante el legítimo Gobierno de Colombia, siempre que no se separe US. de este Distrito, con los demás Jefes comprometidos en el plan de corona, y pretenda con inútiles esfuerzos contrariar la opinion de estos pueblos: antepongo á US. para evitar y perder tiempo en contestaciones, que nada contendrá la marcha de la division, hasta lograr ver los Departamentos del Sur libres de

toda autoridad que nos sea sospechosa. Tambien le protesto á US., dando de fiador á la misma division, que estos Departamentos serán mantenidos en el mejor órden y prontos á constituirse bajo la forma de gobierno que determine el Congreso; y en comprobante de esta verdad, doy parte al Vicepresidente acompañándole copia de estas comunicaciones, y manifestándole estos mismos sentimientos por conducto del Capitan Bernardo Plaza, Alcalde 1° Municipal de este canton, que marcha cerca del Gobierno con este objeto.

"En esta Provincia ha tenido la division la acogida que debe suponer US., la misma que tendrá en esa capital y en todos los pueblos de Colombia. Recuerdo á US. la suerte de Iturbide, é igualmente que los colombianos que componen esta division, hace mucho tiempo que han jurado ser libres, ó no existir. Recuerde US. tambien cuán descabellada era para los mandatarios españoles nuestra pretension de ser libres; mas ella se ha realizado. Quiera Dios que jamás se diga que un colombiano ha traicionado su patria; y así es que espera esta division ver llegar muy pronto el dia no solamente en que nos consolidemos, sino el en que S. E. el Libertador, apareciendo de modelo de los mejores ciudadanos mediante el paso indicado, sea la gloria eterna de Colombia. La ha de conservar como su digno hijo al americano que aparece más lleno de laureles en toda la época de nuestra revolucion. Estos son, señor Jefe Superior, los sentimientos de la division.

"Dios etc.—El Comandante General.

Juan Francisco Elizalde."

Yo desearia que el señor Jefe Superior, el señor Intendente y demás Jefes que han sido los móviles para las actas de dictadura que se han puesto en esa ciudad, tuviesen la prudencia de separarse de este Departamento y que la Municipalidad, como legítimo representante del pueblo, nombre al Intendente que fuere de su satisfaccion: que se rigiese el Departamento por nuestra Constitucion, y en caso de quererse quedar en él alguno de estos Jefes, no sea con otra representacion que la de simples ciudadanos, pues la division conoce que los mejores ciudadanos han sido alucinados con el proyecto de la Constitucion de Bolivia, que áun le han dado impulso persuadidos que de ella consistia la seguridad y libertad de la República. La division no conoce otros enemigos que los que se opongan á la libertad de sus hermanos. La division respetará y obedecerá las órdenes del Intendente electo por la Municipalidad como ha respetado y obedecido hasta el dia las órdenes de su legítimo Gobierno. Con este motivo tengo el honor de ofrecer por mi conducto á esa Ilustre Municipalidad los sentimientos de respeto y

consideracion que alientan respecto de ella, los individuos que componen la division de mi mando.

Dios etc.—Montecristi, 6 de Abril de 1827.

El Comandante General, *Juan Francisco Elizalde.—Obando.*

308.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Con esta fecha digo al señor General Páez, lo que sigue: "El Libertador se ha servido nombrar con esta fecha al señor Coronel M. Cala, Comandante de Armas de la Provincia de Carabobo, y al señor Coronel J. M. Arguíndegui, Comandante de la de Barinas. Lo aviso á US. para su inteligencia y fines consiguientes."

Y lo comunico á US. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 6 de 1827.

309.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Satisfaciendo á la demanda que US. me hace en su oficio de ayer sobre que le instruya de los oficiales de esta Secretaría de mi cargo para la debida noticia al Tribunal de Cuentas, tengo el honor de decir á US:

Que á la llegada del Libertador á esta ciudad no habia otros que el señor Aranda que servia con el mismo sueldo que ántes disfrutaba como Juez Letrado de Hacienda, y que disfrutó hasta que de nuevo se hizo cargo de este destino; y el señor José Agustin Ramírez que aunque venia separado de S. E.

perténecia á su Secretaría y ha sido luego destinado á la Tesorería de Maracaibo.

Se admitieron luego en dicha Secretaría á los señores Ildefonso Meseron y Andres Ybarra, el primero con 50 pesos de sueldo mensual, y el segundo con 30, el primero desde que empezó Febrero, el segundo desde 6 del mismo, y ámbos continúan en la Secretaría.

Al señor Aranda sucedió en ella el señor Antonio Leocadio Guzman, desde principios de Marzo último con 100 pesos de sueldo mensual; y al señor Ramírez ha sucedido hoy el señor Jacinto Gutiérrez, con 30.

Sirve tambien en la Secretaría el señor Rafael Paúl, pero no gana sueldo alguno, y sirven tambien en la particular de S. E. algunos otros, que siendo militares no hay necesidad de mencionarlos aquí.

Al dar á US. esta noticia no es importuno añadir que el mayor ó menor número de negocios que pesan sobre esta Secretaría, así como la frecuencia con que se mueve el Libertador, no sólo influye en el número de los oficiales necesarios, sino tambien en su duracion. Por ello es que de ordinario se prefiere incluir los existentes en la lista de revista mensual.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 6 de 1827.

310.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Multitud de esclavos infelices han dirigido sus clamores al Libertador, y por todas partes se le presentan diariamente muestras del estado lastimoso en que se hallan éstos en general, y de la necesidad en que está el Gobierno de mejorar su condicion con todos los medios que están á su arbitrio: por tales razones y á pesar de que áun no ha discurrido tiempo bastante para que US. pase á esta Secretaría las noticias que se pidieron á este respecto en 16 de Marzo, me ha ordenado decir á los Intendentes de los Departamentos que tiene bajo su inmediata direccion, que á la mayor brevedad, y sin la mayor

excusa ni demora, desea S. E. que las comisiones respectivas de manumision pasen á esta Secretaría General memorias comprensivas de cuanto se haya hecho hasta ahora por ellas en cumplimiento de la ley que las estableció, del estado de sus fondos y de sus trabajos, de los que podrian añadirse como arbitrios al efecto de su institucion, y que propongan además cuanto crean conducente al mismo fin, en alivio de una porcion tan recomendable de la humanidad. S. E. espera que esto se verifique sin pérdida de un instante, y que los comisionados se consagren á llenar este objeto hasta conseguirlo.

Lo digo á US. para su conocimiento y pronta ejecucion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 6 de 1827.

311.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Comandante de Puerto Cabello.

Señor :

He puesto en conocimiento del Libertador el contenido del oficio de US. de 29 de Marzo, y S. E. en su vista me ordena decir á US. que se aprueba la separacion del señor Gallegos del empleo de tercer Oficial de la Administracion de esa Aduana, y que siendo escandaloso el caudal que ha aquirido miéntras que lo ejerció, se proceda á hacer la investigacion y pruebas fehacientes de lo que tenia cuando entró á servirlo y de lo que tiene ahora, y que en el caso de que dicho señor no diere pruebas satisfactorias de haberlo adquirido honesta y legalmente, se le confisque todo lo que tenga y que exceda á lo que de su sueldo haya podido ahorrar; y que además se proceda por el resto contra aquel señor como por derecho haya lugar.

Quiere S. E. asimismo que US. haga indagaciones prudentes de la misma especie sobre los demás empleados ; y lo digo á US. para su cumplimiento.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 7 de 1827.

312.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Señor:

Quedaron suprimidos los Jueces de Letras por uno de los decretos expedidos por el Libertador en 24 del último Noviembre. Nunca habian existido en Achágnas, y el General Silva que acaba de venir de allí ha recomendado al Libertador la conveniencia de nombrar un Asesor de aquel Gobierno que se esfuerce á reconciliar á las familias unas con otras, y ponga término á la multitud de cuestiones que desde los años pasados se hallan pendientes.

Juzga S. E. que conviene el nombramiento, y desde luego desea que la Corte Superior le sugiera persona á propósito. El principal objeto será, como llevo indicado, el restablecimiento de la concordia á que muy fácilmente podrá propenderse, miéntras que se pone término á los pendientes, y habrá de esmerarse en poner pronto término á éstos. Así la comision no será sino temporal y de muy corta duracion.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 7 de 1827.

313.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Habiendo puesto en noticia del Libertador los dos expedientes sobre dinero dado por esta Tesorería al señor Antonio Leocadio Guzman demás de lo que se le habia mandado entregar, y sobre un alcance que resulta contra él en la Administracion de tabaco por no igualar el producido del que entregó la suma que se habia pagado por flete del buque que lo trajo de Maturin á La Guaira, y teniendo en consideracion S. E. que en aquella comision no obraba el señor Guzman sino en servicio de la República, se ha servido exonerarlo de todo cargo, tanto por los 60 pesos entregados demás en la Tesorería, como por los 44 en que ha quedado alcanzado en la Administracion general de tabaco, y lo aviso á US. en contestacion. Pero me ordena al mismo tiempo S. E. llame la aten-

cion á falta de exactitud que se deduce de la entrega de los 60 pesos que recibió demás, y que ninguna oficina debió haber entregado sin la competente órden. Devuelvo á US. los dos expedientes citados.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 9 de 1827.

314.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Siendo de urgente necesidad descubrir y declarar los vales falsos ó duplicados y aún cuatriplicados que se han introducido en el comercio, y de que el Libertador posée pruebas evidentes é importando al mismo tiempo conocer la cuantía y naturaleza de lo que la Hacienda Pública verdaderamente debe por suplementos que se le hayan hecho, ó por sueldos atrasados para facilitar su pago que es el objeto de los constantes desvelos de S. E., ha dispuesto:

1° Que US. se haga dar y remita á esta Secretaría listas de todo lo que para el 1° del próximo Junio se deba en las Aduanas litorales ó Tesorerías ú oficinas públicas de cualquiera especie que sean, por libramientos ó vales sobre ellas ó por obligaciones que ellas hayan contraido, distinguiendo la naturaleza de cada cosa y el acreedor ó acreedores, á cuyá favor se haya dado originalmente el libramiento ó vale, ú otorgado la obligacion.

2° Que para el mismo dia se haga US. dar y remita á esta Secretaría listas de todos los ajustes que se hayan hecho en las Comisarías de este Departamento por sueldos anteriores al presente año, y por los cuales se haya dado certificacion ó vale.

3° Que todos los tenedores ó dueños de libramientos, vales ú obligaciones, como las mencionadas, remitan á US. listas de los ó las que les pertenezcan ó de que sean agentes, tan detalladas las listas y tan determinadas, como las que han de dar las Tesorerías, Comisarías y demás oficinas públicas, y comprensivas, no sólo de los libramientos, vales ú obligaciones que estén depositadas en estas Tesorerías, sino tambien

de las que los mismos acreedores ó agentes de los acreedores tengan en su poder, cualquiera que sea su orígen y naturaleza.

4° Que siendo el objeto de esta órden conocer á punto fijo la cuantía de lo que verdaderamente se debe, y facilitar el pronto pago, recaiga sobre los omisos ó sobre los que retardaren la presentacion de estas listas, el perjuicio que sea consecuente: y

5° Que al efecto haga US. publicar por bando esta determinacion en todas las capitales de Provincia: y en ellas y en todas las cabeceras de canton, la haga US. fijar por carteles en los lugares más públicos desde el dia 1° al 15 del próximo Mayo ó ántes si pudiere ser.

Lo digo á US. para su debido cumplimiento.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 9 de 1827.

315.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

En casos urgentísimos y peregrinos, como la reparacion de alguna agua en buques de guerra, que US. se sirve citar en su comunicacion de 9 del corriente número 208, y que no darian tiempo para consultar al Supremo Gobierno, ni á la Junta Superior de Hacienda como se previene en el artículo 27 del decreto de 8 de Marzo próximo pasado, se ha servido disponer el Libertador que estando de acuerdo sobre la necesidad y extrema urgencia del gasto, tanto aquel á quien esté confiada la conservacion y cuido de la cosa que necesita el reparo, como el Tesorero del lugar y el Subdelegado de rentas pueda ordenarse el gasto, y áun entónces bajo la responsabilidad de los que lo hayan declarado urgente y aprobado, á cuyo efecto tomado en consideracion por la Junta Superior de Hacienda en su inmediata sesion, se dará cuenta de ello al Gobierno con expresion del sentir de dicha Junta.

Con respecto á los oficiales que marchen en comision, ya que el decreto de 7 de Marzo sobre bagajes fijó quien debiese costearlos, y en cuanto al sueldo á que el oficial se haga

acreedor durante la comision, se le dará conforme á la antigua práctica por órden de la Intendencia, si él ántes le hace constar que la comision fué efectivamente dispuesta por persona suficientemente autorizada al intento, y que no se le habia satisfecho sueldo por el trascurso de tiempo empleado en evacuarla.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 10 de 1827.

316.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Comandante de La Guaira.

Señor:

Hállase ó debe hallarse á bordo de la *Independencia* conforme á las órdenes dadas, y debe prenderse en ella con un par de grillos y sin comunicacion, al Comandante Juan Santos López, á quien se ha traido preso de Cumaná. Este militar olvidando su deber y las obligaciones de todo ciudadano hácia la patria, se ha hecho reo de muerte por sus maquinaciones y empresas contra el órden social, y contra el bienestar de la República. Sin embargo, el Libertador á quien duele sobre manera la necesidad de quitar la vida á quien de cualquier modo la haya empleado en servicio de la patria, desea que Santos López se haga acreedor á alguna indulgencia, y está dispuesto á usar de toda la que le sea posible si dicho reo declara quienes le hayan inducido á aquellas maquinaciones y empresas, y con qué auxilios ó apoyos contaba él. Se tiene noticia de que él contaba con la cooperacion de todos ó algunos de los hermanos Coronados; y conviene saber cuáles de ellos le hubiesen prometido alguna, hasta qué punto se la hubiesen ofrecido, y las circunstancias que acompañasen la promesa ó promesas, y el apoyo que ellos tenian ó creyesen tener.

En negocio de tanta importancia quiere el Libertador que US. proceda por sí á hacer las indagaciones, y las haga gradualmente y con la prudencia, tino y reserva que son necesarias, y que de todo dé US. parte á esta Secretaría, expresando áun las preguntas y repreguntas á que Santos responda que no sabe nada. Mas, aunque recomiendo la reserva, no

ocultará US. á Santos que va á hablarle sobre todo esto de órden del Libertador, ni la favorable disposicion en que hácia él se halla S. E., si él por el bien público declarare todo lo que importe al procomun.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.
El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 10 de 1827.

317.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

No tanto el hallarse estos Departamentos ahora bajo las inmediatas órdenes del Libertador, como el deseo de poner término al extremo desórden fiscal en que han estado, ha movido á S. E. á resolver que sean ajustados todos los militares que no lo hubiesen sido, y que se instruya á esta Secretaría de todos los vales y ajustes que flotan en el comercio. Hay muchos de ellos falsos, y los hay hasta cuatriplicados: la Hacienda pues, nunca debe esperar recobrarse aquí, si no se anuncian todos los documentos de esta especie que haya en circulacion, si no se reducen todos á una sola cuenta, y si no se impide toda posibilidad de multiplicarlos.

Se han pedido ya á este efecto todas las noticias que puedan recogerse en estos Departamentos, y S. E. desea además que con la brevedad posible haga US. remitir á esta Secretaría, listas completas de todos los ajustes que se hayan hecho allí por órden del Estado, y expresion, si pudiere ser, de la fecha de los ajustes, del tiempo en que se hizo el servicio y del lugar ó modo, donde ó como se ordenó pagar.

Quizás necesitará US. para esto de la cooperacion del Despacho de la Guerra; pero no ha de dudarse de que se obtendrá en cuanto sea necesario.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.
El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 10 de 1827.

318.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Habiendo renunciado los señores Francisco Antonio Lanz y José María Muñoz los destinos que por decreto del Libertador de 31 de Marzo último se les confiaron, S. E. se ha servido admitir la renuncia y conferir al señor José María Muñoz el empleo de Alcaide Fiel de peso de la Aduana de Puerto Cabello, con el sueldo de 700 pesos al año, y nombrar al señor Francisco Antonio Lanz, Administrador de Rentas internas de la Sabana de Ocumare.

Lo aviso á US. para su noticia y las de los interesados, y que sirva á éstos de títulos, miéntras que se les despacha el correspondiente.

S. E. se ha servido al mismo tiempo disponer, que sin embargo de lo que en el decreto que arregla las Aduanas marítimas, se previene sobre el sueldo de Vista guarda-almacen de La Guaira, miéntras que sirva este destino el señor Estéban Molowny goce el de 1.800 pesos al año. US. lo avisará á quienes corresponde.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 11 de 1827.

319.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

En las últimas *Gacetas* recibidas de Bogotá ha visto públicados el Libertador los ascensos que él habia concedido, ó más bien que han parecido como concedidos por él desde que llegó á esta ciudad. No han debido escaparse al Gobierno los motivos de la concesion porque ella es conforme al decreto de 1º de Enero, pero ha sentido S. E. que ya que se tildaban de indebidos estos ascensos no se hubiese hecho notorio el motivo. La antigüedad de las promociones, ya que hubiese faltado otro indicante, ha debido de motivar que el Libertador sólo hacia

legales ascensos que no lo eran, y que no habria podido evitarlo, sin sumergir al país en todos los horrores de la guerra civil. Fueron aquellos, pues, el pequeñísimo precio con que se consiguió libertarse de ésta, y aunque no por esto deban llamarse inmerecidos, no ha de prescindirse del constante esmero con que el Libertador ha procurado luègo nivelar los empleos con las necesidades del Estado y las capacidades de la Hacienda Pública, ni el empeño con que ha procurado trasladar á diversos ramos de la Administracion los militares capaces de otra especie de servicios. Lo digo á US. para noticia del Ejecutivo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 14 de 1827.

320.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

He tenido la honra de recibir dos comunicaciones de US. del 2 de Marzo, una del 9 y otra del 11, que llegaron por correo extraordinario. Con las primeras recibí varias copias de leyes sancionadas el año próximo pasado y que directamente se refieren al ejército, y de algunos reglamentos del Ejecutivo sobre uniformes y divisas. Mis comunicaciones de 7 de Febrero habrán instruido á US. de la suspension del proyecto comunicado en 27 de Enero, y he instruido al Libertador de las noticias del Perú que US. me comunica en 11 de Marzo.

Esto es todo lo que al presente puedo responder á las citadas comunicaciones de US.

Pero no debo terminar la presente sin poner en noticia de US. los progresos que ha continuado haciendo la inquietud de los ánimos en este Departamento. Se han detenido en el Bajo Apure y se espera reducir á su deber á los desertores de Valencia; pero no hay todavía en qué fundar esperanzas iguales con respecto á los facciosos del canton de Barcelona. Por el contrario, comisionado á reducirlos por el consejo y la prudencia, el Coronel Pablo Ruiz fué asesinado por ellos. De Cumaná acaban de remitir á La Guaira al Primer Comandante Juan Santos López, militar brioso segun todos los informes que hay

sobre él, y á quien el Consejo de Oficiales Generales por indulgencia se redujo á condenar á diez años de destierro en Chagres. US. no puede ménos de fijar su atencion sobre la multitud de actos de esta especie que se suceden unos á otros y que son muy dignos de la consideracion de los gobernantes.

Conociendo el Libertador de que si hay alguna esperanza de salud en las peligrosas circunstancias en que nos encontramos ha de ser en la observancia de estricta justicia y en la presteza y severidad de las penas, ha dispuesto la formacion de Consejos permanentes en las capitales de Departamentos y áun en algunas de las de Provincia, que en iguales Consejos verbales repriman estos crímenes. Los perturbadores del órden establecido, sean ó no militares, están sujetos á éstos, y aunque la Constitucion los desconoce, seria destruirla por sus cimientos el dejar á estos insignes enemigos de la sociedad los recursos dilatorios sancionados solamente para averiguar crímenes ménos evidentes, ó en favor del que sólo peca por debilidad.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 14 de 1827.

321.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

He tenido la honra de recibir tres comunicaciones de US. del 2 de Marzo, una del 5, dos del 6, una del 7 y otra del 8, y dos del 9. De todas he dado cuenta al Libertador, y á todas me ha de permitir US. contestar en la presente.

La primera se refiere á los desórdenes sobre la Administracion de Correos, sobre los cuales continúo tomando los informes que son necesarios para la reforma.

En la segunda me pide US. las cuentas que se hallen fenecidas en los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia; y siento decir á US. que no hay ninguna excepto las que ya se han remitido á esa Secretaría. No he intentado hacer hasta ahora indagatoria ninguna en lo relativo á la Administracion de Hacienda sin encontrar dolo ó la más culpable negligencia. Sin embargo de la sencillez de los trabajos de una Contaduría, y de la multiplicacion de empleados que tenia ésta,

he encontrado todavía sin siquiera examinar las cuentas de la Aduana de La Guaira por el año de 25; y sin presentar las de 26. Sin presentar tampoco las de la Aduana de Puerto Cabello de los años de 25 y 26, ni las de la Comisaría de Occidente de la misma fecha. Ni han sido examinadas las de correos del año de 26, ni presentadas las de la Administracion de tabaco desde el año de 22, y solo hablo á US. del Departamento de Venezuela!!! Deduzca US. de aquí, cómo se hallaba la Administracion, y cómo debe suponerse que esté en los otros Departamentos. Ha sido, pues, necesario una reforma radical en la Hacienda, reforma quizás no muy cónsona con la unidad que ha de caracterizar á la Administracion nacional; pero indispensable para sacar á estos Departamentos de la nada. Empezó ya el Libertador á dictar esta reforma desde el 8 de Marzo y acompaño á US. copia del decreto dado en aquella fecha; mas ruego á US. no forme juicio de las nuevas disposiciones ántes de haber recibido las explicaciones que preparo.

En otra comunicacion de 2 de Marzo me recomienda US. el cumplimiento de las que se refieren al Crédito Público. Sigue el Libertador en esta parte una conducta directamente contraria á la que puede llamarse ley escrita. Así es que sin detenerse por lo que él mismo habia decretado en Bogotá, está tomando medidas para satisfacer su haber nacional á los que no han enajenado su título, y vender luego las propiedades restantes en almoneda para impedir que del todo aniquiladas estas propiedades, la garantía se haga ilusoria: así es que no ha respetado ni podia respetar la octava parte de los derechos de Aduana reservada, sin exponer á perecer el ejército, cuyos medios de subsistencia nunca han sido más escasos que lo que aquí son ahora. Se propone el Libertador fomentar las plantaciones de tabaco, y á este fin dispuso desde Enero último que no se extrajese nada de sus cajas; y esta renta se fomentará vigorosamente. Se llevará á efecto la ley de registros é hipotecas, y unido el producto de todas ellas á los ahorros que permita la severa economía á que se propende, y á los mayores productos que deben esperarse, simplificada la administracion, mejor dotados los empleados, y fiscalizados más de cerca y más eficazmente, contará la República con qué hacer frente á su deuda extranjera ó deberá declararse incapaz de pagarla.

Las comunicaciones de US. de 5, 6 y 7 de Marzo se refieren á circulares del Ejecutivo que ó son conformes á decretos expedidos ya por el Libertador, ó están ya sustancialmente contestados en la série de mis comunicaciones á US.

La de 8 y una de las de 9 de Marzo se refieren á co-

municaciones del Zulia y del Orinoco, que S. E. tendrá presentes; y S. E. me ha ordenado hacer la comunicacion que es consecuente á la denegacion del Comandante Valencia á ceder parte ninguna de su sueldo á su señora de que me habla US. en la otra del 9.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 14 de Abril de 1827.—17.

322.—*Del Archivo*).

Al señor General José Manuel Olivares, Gobernador de Angostura.

Señor:

Por la Secretaría de la Guerra se ha remitido á ésta del Libertador, noticia de las comunicaciones que US. le dirigió en 7 de Diciembre y 6 de Enero, de las que habian mediado entre US. y el señor General Bermúdez, de la órden que US. publicó desconociendo la autoridad de éste, y de haber supuesto al intento órdenes del Gobierno Supremo. El Secretario de la Guerra informa al Libertador que á excepcion del acuerdo que alguna vez se hizo de los artículos 7°, 8° y 9° de la ley orgánica del ejército, jamás se autorizó á US. para que se sustrajese de la obediencia del General Bermúdez. No consta de comunicacion ninguna oficial de éste que su intencion fuese separarse de la senda de la ley: hubo en verdad una consulta en carta particular que US. pudo haber explicado de este modo; pero ella de ningun modo autorizaba el acto de desobediencia de que US. dió ejemplo, sino á lo más á expresar su opinion en cartas de la misma especie, y áun á representar. Sólo en el caso de que el General Bermúdez hubiese querido llevar adelante su intento por la fuerza, habria podido un subalterno suyo en favor de la disciplina militar, proceder á un hecho que en cualesquiera otra circunstancia la destruiria, y deseoso el Libertador de formar sobre ello el juicio debido, me ordena requerir á US. que á vuelta de correo remita US. á esta Secretaría los descargos que pueda dar. Para entónces se tendrá presente aunque no se refiere á esto sino muy indirectamente la comunicacion de US. de 12 de Marzo y copias que la acompañan.

Por la Secretaría del Despacho de Hacienda se me ha remitido tambien original la comunicacion que US. dirigió en

5 de Enero, participando haber suspendido el cumplimiento de la ley de 1º de Mayo del año 16º que establece los derechos que deben pagar los buques de comercio. La arbitraria suspension de esta ley unida al acto de desobediencia que he mencionado arriba, han causado notable sorpresa al Libertador, porque ellas ponen de manifiesto hasta qué punto se ha relajado ahí la moral social, y cuán indiferente se ha hecho á los empleados subalternos el cumplimiento de su deber. Yo no entraré ahora á examinar si en una Provincia que tiene tan pocos gastos como esa, y que es el puerto de varios Departamentos, deban ó no producir las rentas lo necesario para el sosten de los gastos públicos, sería forzoso hablar de nuevo sobre el escandaloso contrabando que se hace por esa Provincia. Tampoco examinaré si á consecuencia de la segunda ley citada se aumentaban las cargas del comercio, pues es claro que por el contrario el derecho de prácticos se ha disminuido mucho más de lo que es compatible con la existencia de éstos. Pero el Libertador que ve perdidos los sacrificios de 17 años de guerra, desde que se ha permitido á cualquier magistrado sobreponerse á la ley y al Gobierno Supremo, me ordena pedir á US. igualmente los descargos que la conducta de US. ha hecho indispensables.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas á 15 de Abril de 1827.—17º

323.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

Con cinco comunicaciones de US. de 31 de Marzo que he tenido la honra de recibir, han llegado á mis manos las hojas de servicios de los oficiales propuestos para 1º y 2º de la Secretaría de esa Intendencia y los estados de la Administracion Departamental de tabaco correspondientes al año económico que terminó en 30 de Julio de 1826, y á los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos; los de la Tesorería Departamental por los tres últimos meses ya citados y los de la Administracion Departamental de Correos del último año económico.

No ha habido tiempo todavía para examinar estos diversos estados; pero una ligera vista ha hecho notar al Libertador la extraccion de 2.190 pesos 1 real para objetos extraños á la renta de tabacos, comprometiendo su crédito para con los cosecheros. Esta práctica arruinaria, y debe arruinar la renta; y S. E. me ordena en su virtud que remita á US. duplicado de la circular de esta Secretaría de 22 de Enero último, prohibiendo que se empléen productos ningunos de tabacos en gastos que no tengan por objeto el fomento directo de la misma renta.

En los estados de Correos ha llamado tambien la atencion de S. E. el miserable ingreso de 23 pesos que fué todo lo que hubo en los últimos meses de 1826 y la proporcion en que se halla este ingreso con los gastos de oficina. Ya ántes he tenido la honra de llamar la atencion de US. á las reformas y mejoras que exige la Administracion de Correos, y S. E. me manda encarecer de nuevo á US. este encargo; y excitar á US. á que próponga los medios que US estime convenientes á la perfeccion de este establecimiento.

En los estados de la Tesorería Departamental es muy difícil examinar otra cosa que la correspondencia de los cargos y datas: sin embargo, no ha dejado de notar S. E. la inmensa suma á que llegan los asientos de buenas cuentas y su aumento progresivo. Manifiestan la cuantía de estos asientos y de este aumento falta de la debida inteligencia y quizás desórden de la oficina; S. E. por consiguiente, me manda llamar la atencion de US. á la necesidad de que se corrija este mal que impide la liquidacion de toda cuenta, y por consiguiente conocer los cargos que verdaderamente pertenecen á cada ramo.

Vino con dichas comunicaciones otra de 2 del corriente, á que está adjunta una propuesta por la salina de Araya, sobre la cual nada se ha resuelto todavía por no haberse efectuado ayer los remates.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 15 de 1827.

324.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion de US. de 24 de Marzo á que eran adjuntos estados demostrativos de lo que la Administracion de Carúpano produjo en los seis meses últimos del año pasado y en los dos primeros del presente. Aparece en efecto que el producto de estos dos excedió en mucho al de los seis; pero el Libertador léjos de deducir argumentos en favor de la libertad del puerto de Carúpano, los deduce para lo contrario, y éstos son concluyentes. Prescindo de que no puede hacerse una exacta comparacion de uno y otro estado; porque no se hallan en uno y otro todos los mismos ramos de ingreso, pero comparando solamente los que se hallan, ha de concluirse, que no puede permanecer libre el puerto de Carúpano para el comercio extranjero, sin que se aumente tan considerablemente el Resguardo que su costo consuma la renta.

Produjeron los derechos de exportacion en los seis meses últimos del año próximo pasado, 1.461 pesos $4\frac{1}{2}$ reales, y en los dos primeros meses de éste, 3.784 pesos con $2\frac{1}{2}$ reales: no hubo en los primeros derecho ninguno de introduccion directa de países extranjeros porque ésta no era permitida, y en los dos últimos sólo hubo 493 pesos medio real; por consiguiente, ó todas las importaciones se hicieron en Cumaná ó en otras partes, y los buques fueron á cargar á Carúpano, y no es éste el sentido de la comunicacion de US., ó se hicieron en el mismo Carúpano clandestina y fraudulosamente, y la libertad del puerto sólo ha favorecido el contrabando, que es lo que debe concluirse de los estados presentados.

Es innecesario entrar á considerar despues de esto, los perjuicios que se seguirian al comercio y poblacion de Cumaná de tener que ir á proveerse en Carúpano, si por hallarse este puerto más á barlovento se llamase á él todo el comercio extranjero; y lo es igualmente el pesar los perjuicios que se seguirian al mismo comercio y poblacion, si por proporcionar á uno ú otro hacendado de Carúpano el recibir allí mismo del extranjero lo que necesitase, se redujese al comercio y vecindario de Cumaná á irlo á buscar allí: equivaldría esto á ordenar la traslacion de la última ciudad á la otra. Y no mencionaré que ántes de ahora he tenido ya la honra de llamar la consideracion de US. á las demandas iguales que podrian entablar muchos de los habitantes de nuestras costas, que no se apoyarian en argumentos ménos vigorosos que los que alega Carúpano.

Deseoso, pues, el Libertador de promover el bien de los hacendados de Carúpano, sin perjudicar por eso á los habitantes de Cumaná y otros de la Provincia, dispuso en un decreto sobre el arreglo de las Aduanas que sancionó en 10 del mes pasado, y cuya impresion está al concluirse, que sea permitido á los buques extranjeros que descarguen en Cumaná ú otros puertos habilitados el ir á tomar carga en Carúpano; y apoyada esta resolucion con lo mismo que manifiestan los estados que US. me ha remitido, debe ser satisfactoria á todos. Los habitantes de Rio Chico, de Choroní y de Ocumare no tienen este voce.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 15 de 1827.

325.—*Original*).

Al señor Gran Mariscal don José de La Mar.

Señor General:

El amotinamiento de las tropas que guarnecian esa ciudad en la mañana de hoy contra las autoridades constitucionales que regian el Departamento, obligó en el último caso, y cuando ya no habia esperanzas de restablecer la subordinacion, algunas de ellas á dirigirse á este buque surto entónces frente á esa ciudad. Seguidamente se procedió á la prision de varios Jefes y oficiales, destinándolos á pontones. Una reunion popular ha creado nuevas autoridades desconociendo las que nombró el Supremo Poder Ejecutivo. A US. ha cabido en este nombramiento la principal y por esta razon es que tengo la honra de dirigirme á US. con el fin de saber por US. mismo el objeto de este nombramiento, si el Departamento se conserva como parte integrante de la República y si en él se observarán la Constitucion y las leyes sin alteracion alguna. Cualesquiera que sean mis opiniones particulares, por más que sea la confianza que me inspira el noble carácter de US y la rectitud de sus principios, US. sabe bien que en mi posicion no debo prescindir del paso que me veo obligado á dar para responder al Gobierno de la confianza que se sirvió dispensarme, y al mundo entero de mi conducta en esta parte.

Soy de US. con perfecta consideracion muy atento, muy obediente servidor.

J. GABRIEL PÉREZ.

A bordo del bergantin de guerra *Congreso*, á 16 de Abril de 1827.—17º

326.—*Del Archivo*).

Acta de la Municipalidad de Guayaquil.

En la ciudad de Guayaquil á 16 de Abril de 1827 años, reunidos en la Sala Capitular los señores que componen el Cuerpo Municipal, se leyó un oficio dirigido por el señor Jefe del Estado Mayor, anunciando que en la madrugada de este dia la fuerza pública prestó su apoyo á los votos del pueblo, sobre evitar todo choque con la tercera division auxiliar al Perú, que ha desembarcado en parte en las playas de Manabí. Asimismo indicaba la necesidad de que se reuniese esta Corporacion para elegir un Jefe de la Administracion Departamental, respecto de que las autoridades nombradas por el Ejecutivo de Colombia, ejercian facultades inconstitucionales, que vejaban y oprimian las libertades públicas, segun así tambien lo expresaba el señor Comandante General de la expresada tercera division, en nota oficial que dirigió á esta Ilustre Corporacion, datada en Montecristi á 6 de los corrientes. Considerando la Municipalidad que el pueblo sufriria todos los horrores de una guerra intestina, si se llevase al cabo el proyecto de sostener las expresadas autoridades: que por actas anteriores ha pedido este Departamento la reforma de la Constitucion, porque prácticamente ha tocado en la penuria á que le reducia la Administracion central: que en la presente crísis nada seria más ominoso al país, que pasar por alto estos poderosos motivos de interes público y de felicidad y paz social: resolvió la reunion de una Asamblea parroquial, en la que el pueblo manifestó que habiéndose verificado la transformacion de un modo pacífico, y que carece de ejemplo, en que ninguna de las autoridades anteriores, ninguno de los Generales de la República, ni persona de ninguna clase han recibido la menor vejacion; y sin embargo, esas mismas autoridades han desamparado la capital y dejado al pueblo acéfalo; parecia indispensable que la Corporacion procediese sin pérdida de momento á nombrar el respectivo Jefe de la Administracion, que, reuniendo el poder civil y militar, proveyese á la conservacion del órden público: que al mismo tiempo consideraba el pueblo

un deber suyo pedir al Cuerpo Municipal que á los señores Coronel Antonio Elizalde y Teniente Coronel graduado Rafael Merino, se les promoviese á los ascensos inmediatos, en manifestacion remuneratoria del servicio remarcable que han hecho á la patria salvándola de los horrores de la guerra civil, que á expensas de inmensos sacrificios, la amenazaban por momentos.

En seguida, la Corporacion deseando seguir la marcha de los Gobiernos libres, consultó al mismo pueblo, qué persona consideraba idónea para ejercer las funciones de la Administracion Departamental, en los ramos político y militar, y por un acto aclamatorio, repetido y uniforme se pronunció el pueblo por el Ilustrísimo señor Gran Mariscal don José de La Mar, fundando la eleccion en las virtudes, crédito y orígen del expresado señor. En su consecuencia, el Cuerpo Municipal lo eligió por tal Jefe de la Administracion política y militar de todo el Departamento, y decidió pasase una comision compuesta de los señores Alcalde y un Municipal, á ponerlo en noticia de SS.; pero el pueblo, llevando adelante el entusiasmo de su propuesta, pasó reunido y en el mejor órden con la Comision Municipal á casa del señor Gran Mariscal, para obligarle á que tomase el mando, sin admitirle ninguna excusa. Con las mismas aclamaciones de todo el pueblo, fué introducido SS. en el salon Municipal, y habiendo perorado á la Asamblea sobre su reconocimiento á este honorífico acto de ilimitada confianza, adujo los motivos que creia tener para no admitir este encargo; y pidiendo el receso del pueblo, ofreció fundar mejor los motivos, cuando quedase á presencia del solo Cuerpo Municipal. En efecto, retirada la Asamblea, manifestó SS. razones muy poderosas y delicadas, que con sentimiento suyo le obligaban á no admitir el mando del Departamento. Esta Corporacion, sin embargo, convencida de que la salvacion de la patria es la primera de las leyes, y que la delicadeza del señor Gran Mariscal jamás podria ser comprometida, ni áun por la calumnia, por ser notorio su desprendimiento respecto de toda clase de mando, áun de mayor jerarquía, y considerando al mismo tiempo que la voz pública se ha emitido de un modo solemne y aclamatorio para que se encargase del mando, resolvió no admitirle excusa alguna, y que sin ella asumiese inmediatamente las funciones del poder que se le ha encargado hasta que la crísis política en que nos hallamos le proporcionase retirarse de la Administracion pública sin peligro de los intereses de la patria.

En obedecimiento á esta resolucion se recibió á SS. el juramento de estilo, y lo prestó sin restriccion alguna.

Seguidamente se trató de los ascensos que propuso la

Asamblea en favor de los dos señores Elizalde y Merino. Accedió al último el señor Gran Mariscal, negándose firmemente respecto del primero por las relaciones que lo vinculan con el propuesto: la Municipalidad, penetrada de la delicadeza del señor Gran Mariscal, crée de su deber contemporizar con ella por ahora, encargándose el Ilustre Cuerpo de proponer en tiempo hábil el ascenso del señor Elizalde.

Acto continuo, se resolvió que éste se encargase de la Comandancia de las Armas, bajo las órdenes del señor Gran Mariscal; que se contestasen los oficios del señor Elizalde y del señor Comandante General de la division auxiliar del Perú con insercion de esta acta, á fin de que cese todo recelo de opresion ú hostilidades tanto respecto del pueblo, como de la division que proteje sus libertades, dejando en las facultades del Gobierno las transacciones ulteriores que convengan para la prosperidad del Departamento: y que esta acta y los documentos á que se refiere se publiquen por la imprenta; encargándose al señor Jefe Municipal haga saber al público estos nombramientos por medio de los oficios y bandos correspondientes.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron todos los señores presentes, de que yo el Secretario Municipal, así lo certifico.

Miguel de Anzoátegui.—José de La Mar.—Ignacio Coello.—J. M. Caamaño.—Juan Pablo Moreno.—José F. Aguirre.—Manuel Mariscal.—Francisco Iglesias.—Claudio Díaz.—Antonio Boloño.—Martin Santiago de Icasa.—Luiz Samaniego.—Matías Elizalde.—Vicente Espantoso.—Manuel Espantoso.—Miguel Izusi, Secretario.

327.—*Del Archivo).*

Al señor Gran Mariscal del Perú, don José de La Mar.

Señor General:

Los acontecimientos del 16 del corriente por medio de la fuerza armada, me han destituido de mi empleo constitucional; y como me hallo impuesto que la misma Constitucion rige y se asegura sostener, yo querria que US. me impusiese qué motivos han dado lugar á mi deposicion, en cuya virtud he pedido á US. un buque por medio del señor Capitan del puerto Manuel A. Luzarraga, y que está concedido. Sé que el órden reina por los desvelos de US.; pero al presentarme al Gobierno necesito llevar todas las explicaciones respectivas. En

medio del tumulto, y alarmados los cuerpos debí ponerme en una situacion segura, y lo hice á bordo de este buque surto en la ria donde permanecemos hasta la fecha.

Soy de US. su atento obediente servidor.

TOMAS CIPRIANO MOSQUERA.

A bordo del bergantin de guerra *Colombia*, al ancla en el rio de Guayaquil, á 17 de Abril de 1827.—17.

328.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Vino en efecto á esta ciudad en comision el Coronel Juan José Quintero, pero si ha de cargarse al Estado el flete del buque que lo trajo de Barcelona, no excusa esta razon el pago de los 29 pesos cuatro reales que segun comunicacion de US. de 7 del corriente número 199, hicieron los Tesoreros Administradores de la Aduana de La Guaira á instancia del Comandante de la misma plaza. Ni el uno ni el otro tenian las pruebas que se requieren de la contrata de fletamento del buque, ni de lo que se le hubiese dado á cuenta y además de ello debió detenerlos la pequeña distancia á que se encontraban de quien pudiese autorizar el pago, y el ver que el Coronel Quintero procedia del Cuartel General Libertador, y no llevaba consigo órden ninguna para que se efectuase. El Libertador pues, dispone que cuando los dichos Comandantes de La Guaira y Tesorero Administradores de Aduana de la misma plaza prueben que la contrata de fletamento del buque era obligatoria á la República, conforme á las leyes existentes y que se debia todavía al patron la suma de 29 pesos cuatro reales que le fué entregada en La Guaira y que era tambien pagadera allí, se le admita entónces dicha suma en descargo á los Tesoreros Administradores, pero no ántes. Es forzoso que todos los empleados conozcan su deber y se reduzcan á sus límites; de otro modo no hay Hacienda, no hay órden, no hay República.

Devuelvo á US. la comunicacion de dicho Coronel que era adjunta á la citada de US.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 17 de 1827.

329.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Puesta en conocimiento del Libertador la consulta que hace US. en su comunicacion de 10 del corriente número 212, me ha ordenado S. E. decir á US. que la otra que ha movido la consulta que se hace en ella, procedió de la noticia que habia tenido S. E. de que no ha sido costumbre en estos Departamentos, satisfacer sueldos ningunos, atrasados áun cuando se deban por la ley, sin órden particular del Ejecutivo ó sin órden del Intendente en ciertos casos; y tambien de haber sabido que presentado á la Tesorería por el Coronel Smith un vale de sueldos atrasados se le respondió que no habia con qué satisfacerlo, y muy luego habiendo sido presentado por otro, fué satisfecho.

El Libertador no puede juzgar con respecto á la práctica que haya habido para el pago de sueldos atrasados, pero sí es de opinion que si es cierto lo que se dice del referido vale, semejante acepcion de persona es contraria á la justicia y es un fecundo manantial de reprobados manejos indignos todos de un agente del Gobierno.

Parece que por desgracia ha sido cierta la acepcion de persona, y que ella ha continuado hasta poco há, sin embargo de las órdenes que habia dado el Ejecutivo para que cuando las rentas no fuesen suficientes se distribuyese proporcionalmente su producto en los que tuviesen derecho á sueldo, y sin embargo de la órden de S. E. de 11 de Enero último prohibiendo que se pagase vale ninguno contra la Hacienda Nacional, y que habla indistintamente de Aduanas ó Tesorerías, y sobre cuya inteligencia debió consultarse á lo más en caso que hubiese duda.

Al hacer á US. estas explicaciones, me ordena el Libertador encargar particularmente á US. que procure US. instruirse é informar á ésta Secretaría de todas las irregularidades que de esta ú otra especie hayan ocurrido y de que haya ejemplo en las oficinas de Hacienda, tanto para hacer los cargos á que haya lugar, como para impedir que se repitan.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 17 de 1827.

330.—*Original*).

Al señor General José Gabriel Pérez.

Señor General:

A US. consta que yo estaba en el campo y que vine á esta ciudad el 15 del corriente teniendo ya listo el buque que debia conducirme á Lima como Diputado al Congreso, que debe reunirse allí el 1° del mes de Mayo próximo; por tanto sólo puedo responder á la nota apreciable de US. acompañándole el acta celebrada por esta Ilustre Municipalidad, que me ha puesto en el terrible compromiso de admitir este mando; ya se vé, que se me ha hecho creer que así se evitarian muchos males.

Lo mismo digo al Supremo Gobierno en el pliego adjunto que incluyo á US. rogándole se sirva entregarlo.

Tengo el honor de ofrecerme á US. con toda consideracion y aprecio.

JOSÉ DE LA MAR.

Sala de Gobierno en Guayaquil, á 18 de Abril de 1827. —17°

331.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Señor:

Las copias adjuntas del acta que ha celebrado esta Ilustre Municipalidad, y del oficio pasado consiguientemente á los cantones de este Departamento manifiestan el movimiento que tuvo lugar en la madrugada del 16 del corriente, y los motivos por qué me hallo á pesar mio encargado del mando, no habiendo podido lograr que el pueblo, ni la misma Municipalidad atendiesen mi fundada resistencia como General peruano, y que estaba ya pronto para marchar á Lima como Diputado al Congreso que debe reunirse allí el 1º de Mayo próximo.

La lista que incluyo á US. demuestra los señores Generales, Jefes, oficiales y tropa que están ya embarcados para Panamá en los buques *San Vicente* y *La Olmedo*.

US. conoce bien la falta que hacen en el Departamento las autoridades de que carece por el movimiento dicho, y así que S. E. el Vipresidente se entere de esta comunicacion por

el digno conducto de US. remediará inmediatamente esta urgentísima necesidad.

Tengo la satisfaccion de que hasta ahora reina el órden y la mayor tranquilidad, y de que, continuando, como espero, tan agradable situacion, podré dejar este mando que cuesta mil inquietudes á mi delicadeza por las consideraciones enunciadas, siendo constante que es muy difícil hacer creer que no se gusta de mandar; sólo siento que la distancia no permita que yo entregue el Departamento al Jefe que nombre el Supremo Gobierno, pero me lisonjeo de que esta misma Municipalidad lo verificará interinariamente con juicio y tino.

Me atrevo á no dudar que S. E. el Vicepresidente aprobará mi comportamiento y mucho más cuando lo sepa por informes imparciales.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á US. mi atenta consideracion y respeto, como su humilde servidor,

JOSÉ DE LA MAR.

Sala de Gobierno en Guayaquil, á 18 de Abril de 1827.—Número 35.

Copia inclusa).

Lista de los Generales, Jefes, oficiales y tropa que han sido remitidos presos de Guayaquil al Istmo, y á la cual se refiere el oficio anterior.

Generales: de Division, Manuel Valdés; *de Brigada*, José Gabriel Pérez y Tomas de Héres.

Coroneles: Luis Urdaneta y Tomas Cipriano Mosquera.

Primeros Comandantes: Félix María Campos é Ignacio Lecumberry.

Capitanes: Jorge Lake, Juan Balbuena, José Guerra y Julian Tórres.

Tenientes: Luis Célis, Miguel Núñez, Fernando Mauleon y Gregorio Forero.

Subtenientes: Hilarion Cuevas, José Mármol, Rafael Revoredo y Vicente Pérez.

Sargentos primeros: Juan Alvarado y Manuel Ramírez.

Idem segundos: Juan Hernández y Patricio Ortega.

Soldados: 18.

332.—*Del Archivo*).

Acuerdo de la Corte de Justicia de Venezuela.

En la ciudad de Carácas, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos veintisiete, décimo séptimo de la Independencia. Los señores Presidente, Ministros y Fiscales de la Corte Superior de Justicia del Distrito del Norte, reunidos en acuerdo ordinario trajeron á la vista el decreto que S. E. el Libertador Presidente ha expedido sobre creacion de un Consejo permanente de Capitanes para juzgar los desertores en juicio verbal y demás puntos que en él se contienen, é impulsado este Tribunal de su deber y amor á la humanidad, ha creido someter á la prudencia y equidad de S. E. las siguientes consideraciones:

Primera: que siendo las formas judiciales una garantía y un medio de aclarar la verdad de los hechos, sería muy conveniente que las resoluciones del Consejo permanente se pasasen á la Corte Marcial que existe aquí para su aprobacion ó reforma, abreviando las fórmulas, pues la experiencia tiene acreditado que muchas sentencias pronunciadas por los Consejos ordinarios y en juicio escrito, han sido reformadas por la Corte Marcial, relevando á muchos de los defensores de la patria de la pena de muerte á que venian condenados, por no ser aplicables las disposiciones de la ordenanza en que se han fundado los votos.

Segunda: que en los procedimientos contra los promotores y abrigadores de la desercion, el juicio sea escrito y se consulten con la Corte de Justicia las determinaciones que se acordaren contra aquellos.

Tercera: que autorizándose al mismo Consejo para juzgar á los perturbadores del órden de toda especie, sin expresarse si los individuos que no gozan del fuero de guerra están comprendídos en esta disposicion, ni se designan los hechos, palabras ó modo con que se pertuba el órden, crée la Corte necesaria una declaratoria sobre estos dos puntos.

Cuarta: que en todos casos se consulte la sentencia que se pronunciare contra los perturbadores del órden con la Corte de Justicia, sea en calidad de marcial ó natural, cuando ésta se halle á tres dias de distancia del lugar donde se sigue la causa, segun dispone el artículo 4 decreto de 17 de Marzo de 1825. Con lo cual se concluyó este acto, y mandaron se pase testimonio de él con el oficio correspondiente al señor Secretario General para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el Libertador Presidente á los fines indicados.

España.—Yanes.—Urbaneja.—Martínez.—Lanz.—Narvarte.—Manuel Quintero, Secretario.

333.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 15 de Marzo último, en que US. insertó la que en la misma fecha habia dirigido al Comandante J. Bustamante, ahora Jefe de la division auxiliar en Lima. Avisé á US. en 14 del corriente haber instruido á S. E. del parte que dió este Jefe de hallarse al frente de dicha division, y de que US. me remitió copia en 11 del mismo Marzo; pero no habiendo entónces datos suficientes para estimar el suceso, me reduje á dar aquel aviso.

Se carece todavía de mucho de lo que debe caracterizar tan importante acontecimiento; mas ya se sabe que reunidos en Lima algunos subalternos el 26 de Enero último, y presididos por un Teniente Coronel y un Primer Comandante depusieron, segun ellos dicen, por graves y fundadas sospechas, á los Jefes de la division y de cada uno de los cuerpos; que el caudillo de este movimiento arengó á los peruanos el 27 declarando que el ejército auxiliar habia hecho una revolucion por que no cayesen por tierra las leyes; y que para el 28 el Cabildo de la ciudad, el Prefecto del Departamento, los Ministros de Gobierno, todo era nuevo, y áun el mismo encargado del Ejecutivo confiaba la conservacion de su honor á la gratitud que le debian los peruanos!!! Ya ántes habia comunicado el General Lara la inquietud y espíritu de insubordinacion que descubria en algunos de los oficiales, y que le pareció tan peligroso que desde entónces habia salvado su responsabilidad.

US., sin embargo, al responder á Bustamante á nombre del Ejecutivo, asienta como dudoso si él y sus asociados hubiesen obrado, ó nó, incorrectamente. Se declara en el acta del 26, que se procedia sólo á virtud de sospechas, y el Ejecutivo de Colombia, no sólo parece haber cedido á las disculpaciones desnudas de toda prueba con que se escuda aquel oficial en su carta particular, sino que asienta que está léjos de desaprobar la conducta de los sediciosos, y que separaba de su consideracion el modo como se celebró el acta. Hubo una verdadera rebelion de los subalternos contra todos los Jefes y sólo se escuda con sospechas la infraccion de las más santas de las leyes, y el Ejecutivo la santifica por el objeto que gratuitamente se alega y la ensalza como demostracion de patriotismo y de lealtad. Es depuesto el Jefe de una division de tropas, esclarecido entre sus conmilitones, más que por su valor, por el

amor y la estricta observancia de la disciplina, á que debió que el Gobierno del Perú expresamente lo pidiese para el mando de dichas tropas; con él son depuestos los demás Jefes de la division de los cuerpos que la componian, y depuestos por los mismos que él habia denunciado ya ante el Gobierno como incapaces de freno, y todos deportados sin que los acompañase ninguna otra prueba de nefando delito ni otro cargo que sospechas, y el Ejecutivo ha supuesto que los sediciosos hayan podido merecer el mayor premio que nunca se concedió al buen ciudadano: ¡la corona cívica!

A la rebelion contra sus Jefes, á la deportacion de éstos y escarnio de la Ley y del Gobierno Nacional, ha de añadirse la intervencion en el Gobierno y en un país extraño, que debe deducirse de la intempestiva renovacion de la Municipalidad de Lima y del Prefecto del Departamento, de la mutacion de faz del Gobierno peruano, y de la situacion en que quedó su Presidente, á quien dos dias despues se vé invocando la proteccion de sus paisanos, hechos coetáneos, ó que sucedieron muy de cerca á la revolucion de que Bustamante blasona en su proclama, y sin embargo, el Ejecutivo de Colombia celebra que la division auxiliar del Perú haya guardado respeto y consideracion al Gobierno y al pueblo de quien era auxiliar, y sólo siente no tener datos seguros para distribuir recompensas á los mismos que se preconizan autores de una revolucion, que, segun todas las apariencias, ha oprimido al Perú! Se ha creido que todo esto se hizo porque no cayesen por tierra las leyes!! No habrá, pues, de aquí en adelante crímen ninguno, que no pueda lavarse, y áun merecer premio, pretextando un objeto que no sea punible!!!

El Libertador ha quedado asombrado con tan inesperada prueba de la decadencia de la moral del Gobierno. Crece su espanto al ver en la comunicacion de US. cuán presente tenia entónces el Ejecutivo los deberes de la fuerza armada, y que si ésta no debe nunca emplearse contra las leyes, ni contra el libre sufragio de las Asambleas Electorales, ó de los Legisladores, nunca es tampoco deliberante, ni puede escudarse con sospechas. Oh! y cuánto se alejaron de esta senda los que extraviaron á la division auxiliar del Perú, y no sólo la hicieron hollar las leyes patrias, la autoridad de sus propios Jefes y Gobierno, sino tambien al Gobierno é instituciones de un país en donde se hallaban de auxiliares, y en donde, como tales, habian encontrado una hospitalidad y gratitud sin ejemplo. El ejército auxiliar del Perú era un modelo de disciplina, sus triunfos habian excedido á toda esperanza y era, sin embargo, su mejor timbre, la perfecta neutralidad que habia conservado en los negocios interiores del país: al presente debe estar detestado, y Bustamante y sus asociados son deudores á Co-

lombia de la gloria que habia adquirido este ejército, y que con este suceso ha quedado cubierta de indeleble infamia. Si hay algo que pueda agravar la falta, crée S. E. que só lo pueda ser el espanto con que la América, la Europa y el mundo entero oirán el juicio del Ejecutivo. ¿Qué Gobierno podrá desde ahora reposar en las bayonetas de que se crea sostenido? ¿Qué Nacion se fiará yá en la fé y en la justicia de su aliada? ¿Cuál no será la consecuente degradacion de Colombia? De modo, que anonadado, se avergüenza el Libertador y no sabe si haya de parar su consideracion más bien en el crímen de Bustamante, que en la meditada aprobacion que se le ha dado en premio.

Mencionadas faltas tan prominentes, no he de extenderme sobre las demás por graves que sean, y áun omitiré llamar la atencion de US. á las circunstancias á que el Ejecutivo atribuye tan poderoso influjo y efectos, incompatibles con los deberes del militar y del ciudadano, del patriota y del extranjero, y áun más que de todos del amigo y del aliado. Si hubiere de moralizar sobre las circunstancias á que el Ejecutivo atribuye tal omnipotencia, examinaria entónces, si sea siquiera posible bien alguno que al ménos pudiese paliar el mal causado, si el escarnio de los Jefes y de un Gobierno situado á centenares de leguas de distancia influyese de ningun modo en las leyes que nos dicta nuestro pueblo; si semejante instituto no sea un baldon para nuestro ejército, para el Gobierno y para el Libertador, que por sí solo y 26 dias ántes del deplorable crímen habia restablecido el órden y el imperio de la Ley en los Departamentos disidentes: si tamaño atentado pruebe adhesion á la Constitucion y si en ningun caso corresponda á parte alguna del ejército, ni á todo él, oponerse á la voluntad del pueblo. Nueve Departamentos de Colombia sostenian ya la causa de las reformas; da gran importancia á ello el Libertador que en toda la historia de su vida pública no ha hecho otra cosa que obedecer á la voluntad del pueblo, y para quien no hay desgracia comparable á la mengua del honor nacional. Pero S. E. quiere que en respuesta á US. me reduzca á lo que de su órden dejo dicho.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Abril 18 de 1827.

334.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señar Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Se ha presentado al Libertador Claudio Mijáres, esclavo de un José Hidalgo, vecino de Coche, quejándose de que no sólo ha quedado casi invalido á consecuencia de un castigo que le hizo su amo, sino tambien de que éste le hace más difícil buscar otro por el excesivo precio que pide por él y su familia.

Esta queja ha proporcionado al Libertador ocasion de saber que Maximiano, un hijo de Claudio, y de poco más de trece años de edad, fué castigado por el mismo Hidalgo en años pasados, tan cruel y bestialmente que áun le mutiló las orejas.

Este acontecimiento ha causado al Libertador toda la indignacion que es debida. Tan bárbaro señor no merece que dependan de él séres animados, pero como S. E. está cierto de que las leyes protegen eficazmente á los que, tienen la desgracia de carecer de libertad, dispone que instruyéndose US. suficientemente del mérito del caso, impida todo abuso pronta y sumariamente, y haga aplicar á Hidalgo las más severas penas que hayan fijado las leyes contra los amos crueles.

Parece que há más de cuatro años que pende de los Tribunales la queja de Maximiano: si esto es cierto, ello comprueba cuán menesterosa se halla de proteccion esta clase de habitantes y cuán necesario es en este caso que US., á virtud de la facultad que le conceden las leyes, propenda tambien á la correccion de este mal.

Soy de US. con perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 18 de 1827.

335.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

De órden del Libertador tengo la honra de remitir á US.

varios ejemplares de las leyes y decretos expedidos en el año próximo pasado, á saber:

30 de la ley de 13 de Marzo sobre derechos de importacion.

10 de la de la misma fecha sobre derechos de exportacion.

25 de la de 18 del mismo que declara comprendidos en el artículo 12 de la ley de 8 de Octubre de 1821 á varios eclesiásticos y empleados que perciben sueldos de las rentas decimales.

20 de la de 14 del mismo sobre tipo y signos de la moneda.

80 de la de 15 de Abril sobre papel sellado.

16 de la de 18 del mismo, prolongando la excencion del pago del diezmos á las nuevas plantaciones de café, cacao y añil.

18 de la de la misma fecha adicional á la orgánica de la Hacienda Pública de 31 de Julio de 1824.

4 de la de 24 de Abril sobre pruebas supletorias para justificar los créditos contra la República.

300 de la de 1° de Mayo que permite la introduccion del añil por los puertos de Guayaquil y Esmeraldas y de azúcares de los nuevos Estados americanos por los de Guayaquil y Panamá.

150 de la de la misma fecha sobre derechos de puerto.

60 de la de la misma fecha sobre arqueo y nacionalizacion de buques.

40 de la de la misma fecha, autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar y disminuir el precio del tabaco.

15 de la de 22 de Mayo sobre derechos de anotacion de hipotecas.

5 del decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Junio que arregla la marcha de cuatro correos mensuales.

25 del reglamento del mismo de 29 de Mayo para el cobro del impuesto de dos reales establecidos sobre cada carga de efectos extranjeros que se introduzca por el rio Magdalena.

150 del reglamento de 21 de Agosto para el cobro del impuesto establecido, sobre los efectos extranjeros que transiten por el Istmo de Panamá.

30 de la del 22 de Mayo que establece el crédito público.

Tambien acompaño á US. 800 ejemplares de la ley de 4

de Abril sobre puertos de depósitos, y 49 del reglamento expedido por el Poder Ejecutivo en 21 de Agosto sobre el régimen que debe observarse en los depósitos y reexportacion de las mercaderías depositadas, encargando á US. de parte de S. E. haga á esta Secretaría las indicaciones que crea convenientes para que dichas disposiciones tengan efecto con respecto á Puerto Cabello, sobre un pié el más sencillo, económico y favorable á las rentas públicas.

El Libertador me manda igualmente advertir á US., que ninguna de las que se le comunican ahora, deba tener cumplimiento en la parte en que estén en oposicion con los decretos expedidos por S. E.

Soy de US., con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 19 de 1827.

336.—*Original*).

Al señor Gran Mariscal don José de La Mar.

Señor General:

He tenido el honor de recibir la nota de US. de ayer en contestacion á la mia del 16, incluyéndome la *Gaceta* extraordinaria de esa ciudad. Esta, entre otras muchas faltas, está llena de falsedades con respecto al abandono que se supone hicieron las autoridades constitucionales de ese Departamento y me asombro que pueda faltarse en actos públicos y delante de un pueblo entero tan descaradamente á la verdad; creciendo éste al ver que US. no conozca tambien esta falsedad y sepa el verdadero objeto de los escandalosos acontecimientos de la mañana del 16.

Es bien notorio en esa, que se amotinaron las tropas de la guarnicion seducidas por el Jefe de Estado Mayor del Departamento, Coronel Antonio Elizalde y por el segundo Comandante del batallon *Guayas*, Rafael Merino, que con dicho batallon y de acuerdo con Elizalde sorprendió el cuartel de artillería, y el General Barreto se apoderó de la mayor parte del escuadron de *Húsares* para deponer las autoridades legítimas. Es una prueba irrefragable de esta verdad, que luego que los Jefes de la faccion se apoderaron de los cuarteles

procedieron á poner en prision y trasladar á pontones al Coronel Urdaneta, al Comandante Campos, al Comandante Lecumberry y á 14 oficiales más de todos grados: que se solicitó por todas partes y con el mayor interes al General Héres para prenderlo, lo que no se verificó porque se ocultó. Así es que esa faccion de Elizalde llama acéfalo el Departamento porque el General Valdés, el Intendente Mosquera y yo no estábamos presos para ser vejados é insultados como los demás, olvidándose ella que la ley señala las autoridades que debian sucedernos y no la ejecutaron. Estos tres últimos no nos hemos dirigido al bergantin *Congreso*, sino despues de perfectamente impuestos del amotinamiento de las tropas por el Jefe de dia, Coronel Villasmil que habia sido echado á la espalda en todos los cuarteles, por el Secretario de la Comandancia General, Capitan Balbuena y el Teniente Célis que habian visto la marcha de *Guayas* sobre la artillería, su sorpresa y ocupacion, de su objeto y de la completa imposibilidad de restablecer el órden y la subordinacion.

El acontecimiento del 16, los actos posteriores de las autoridades ilegítimas de esa ciudad y los documentos insertos en el *Patriota* del 16, son un testimonio eterno de los principios que animan á la faccion y que ridiculizan á los que quieren cohonestar sus miras destructoras bajo el pretexto de restablecer la Constitucion y las leyes, que no han hecho más que hollar y despedazar con su conducta revolucionaria.

Hay más, señor General: un Departamento que dice que quiere restablecer el órden constitucional sin disociacion de la familia colombiana, ha mandado perseguir una cantidad de elementos de guerra que remití á la Sierra, y prohibe que ninguno de nosotros á quienes han desconocido se dirija al Ecuador. Este es un acto hostil, que como todos los demás ejecutados hasta hoy, desmiente lo que se aparenta.

Señor General: el Gobierno y el mundo juzgarán de mi conducta y de la de los facciosos de la mañana del 16.

Soy de US. atento obediente servidor.

J. GABRIEL PÉREZ.

A bordo del bergantin de guerra *Congreso*, á 19 de Abril de 1827.

337.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de US. de 16 de Marzo y las copias que con ella me incluyó US.

Mi comunicacion de 7 del corriente, habrá instruido á US. de la remesa de 3.000 pesos fuertes que hice al Cónsul General de Colombia señor Alejandro Vélez, como igualmente de la aceptacion que conseguí se me prometiese de la libranza de 7.000 pesos girada sobre los señores Michelena por su hermano Francisco, y de mi promesa de continuar enviando á la Legacion de Colombia en los Estados Unidos los auxilios que me fuere posible.

El Libertador ha quedado muy complacido con las respuestas que dió el señor Hurtado sobre los acontecimientos, de Venezuela en la conferencia que tuvo con el muy Honorable señor Canning.

Y me es placentero añadir que hoy he tenido la satisfaccion de presentar al Libertador el Honorable señor Alejandro Cockburn, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno de Colombia.

De todo lo cual se servirá US. instruir al Ejecutivo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA

Carácas, Abril 20 de 1827.

338.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

El Intendente Comandante General del Magdalena ha instruido á esta Secretaría con fecha de 26 de Febrero de los ahogos en que se hallaba para poder reintegrar los avances que le habian hecho algunos particulares para cooperar al restablecimiento del órden en estos Departamentos; y acompaña con dicha comunicacion la de esa Secretaría de 7 del mismo Febrero en que, de órden del Ejecutivo, le dice US. que no po-

dia por entónces tener lugar el reintegro; pero que oportunamente se dispondría el modo de efectuarlos de acuerdo con lo que dispusiese el Libertador; y funda US. esta respuesta, no sólo en las escasez de esa Tesorería, sino en que las garantías que habia ofrecido el Libertador á dicho Intendente, no constaban sino de cartas particulares.

Ha atribuido S. E. el retardo más á lo primero que á lo segundo, porque no ha sido solamente en cartas particulares, sino de oficio que se autorizó á dicho Intendente para que solicitase del Ejecutivo el reintegro de los avances que fuesen necesario al objeto indicado, y esta autorizacion estaba de acuerdo con lo que habia escrito el Libertador al Ejecutivo en su ruta de Bogotá á esta ciudad y luego de aquí.

Pero no siendo oportuna ahora esta mencion, que en nada anticiparía ya el cumplimiento de los empeños que con suficiente autoridad contrajo el Intendente del Magdalena, me ordena el Libertador reducirme á sólo recomendar á US. con todo el encarecimiento posible la pronta satisfaccion de aquellos empeños. US. conoce muy bien cuanto más sagrado deben considerarse por la oportunidad con que se hicieron los suplementos, por la posibilidad que hay de que puedan otra vez necesitarse, y por la misma escasez en que continúa el Erario.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 20 de 1827.

339.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en manos del Libertador la comunicacion de US. de 23 de Febrero en que US. recomienda el pago del resto de los 16.000 pesos entregados de órden del General Sucre en Guayaquil para que se librasen á favor de su familia y de los cuales sólo se habian entregado á ésta 7.112 pesos.

Gran empeño ha tomado el Libertador por efectuar este pago, pero no permitiéndolo la extrema escasez del Erario en estos Departamentos, me ha ordenado S. E. avisarlo á US. y á

los interesados para que éstos ocurran con la correspondiente órden de US. á la misma Tesorería donde se hizo el entero, ó á otra que esté ménos ahogada que las de aquí.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 20 de 1827.

340.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Alcalde de los Teques, Juan Bautista Reveron.

Señor:

Instruido el Libertador de la comunicacion de U. de ayer, y de la de Peñavera que le era adjunta, ha resuelto expedir un indulto á favor de éste y de los que con él se restituyan á la vida social y ordenada; pero con la condicion de que ellos cooperen á la destruccion de la faccion Cisneros. Peñavera, que se precia de conocer todas las guaridas de Cisneros, es muy capaz de prestar un servicio que imperiosamente exigen la ley, el órden y la tranquilidad de esta Provincia.

Para que Peñavera no dude de la concesion del indulto, U. se lo remitirá por medio de sus comisionados, y le escribirá tambien U. mismo, diciéndole que vaya á reunirse á la partida de tropas que entregará á U. esta correspondencia y que permanecerá allí hasta que, reunido aquel á ella, tomen la direccion que convenga á la empresa á que se les destina.

Siendo ésta tan delicada por su naturaleza, el Libertador confía en que U. dará al Comandante de la tropa todas las noticias que puedan importar á la seguridad de todos y al mejor suceso, y en que U. atraerá y empeñará por cuantos modos estén á su alcance, tanto á Peñavera como á los demás que pertenezcan á la faccion de Cisneros á obrar contra él.

Soy de U. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 20 de 1827.

341.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.,

Importando á la paz y tranquilidad de esta Provincia, propender de cuantos modos sea posible á la destruccion de la faccion que capitanea Dionisio Cisneros; y hallándose dispuesto no sólo á abandonarlas, sino tambien á perseguir y coadyuvar á su exterminio José Peñavera y otros que están de acuerdo con él sobre este intento; en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

Art. 1º Concedo á José Peñavera y á los que con él se presenten á las autoridades constituidas pleno y positivo indulto de toda pena á que se hayan hecho acreedores, con tal que su conducta en lo adelante sea conforme á la ley y ellos auxilien pronta y eficazmente á la destruccion de la faccion de Dionisio Cisneros.

Art. 2º Mi Secretaría General queda encargada de comunicar este Decreto.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, á 20 de Abril de 1827.—17º de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

342.—*Del Archivo).*

Discurso de Mr. Cockburn, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña cerca del Gobierno de Colombia, el 20 de Abril de 1827.

Habiéndome permitido mi salud reasumir mis funciones como Enviado de S. M. B. cerca de la República de Colombia, me he apresurado á cumplir un primer deber, deber para mí muy lisonjero, viniendo á ofrecer mis homenajes á su Ilustre Libertador.

Estoy especialmente encargado por mi Soberano de ser el intérprete de sus sentimientos de invariable afecto hácia la

persona de V. E.: así como del interes que S. M. toma y tomará siempre en todo lo que concierne al bienestar de Colombia.

S. M., así como su Gobierno, sabrán con un verdadero gozo que bajo los felices auspicios de V. E. y con sólo su presencia, la paz, el órden y la felicidad se han restablecido en esta Provincia.

Contestacion del Libertador.

Señor Ministro:

Me llena de satisfaccion en este momento solemne, la honra que me hace S. M. el Rey del Reino Unido, por vuestro órgano. Los sentimientos de amistad y áun de benevolencia manifestados á Colombia por el gran Monarca y el gran pueblo, son títulos irrecusables de verdadera estimacion hácia la Potencia que, por su reconocimiento, nos ha procurado estabilidad política, y esperanzas fundadas de una paz próxima. Os ruego, señor Ministro, tengais á bien trasmitir al Ilustre y poderoso príncipe á quien representais, así como á su Gobierno el entrañable afecto que me inspiran sus bondades por Colombia y la benevolencia que me dispensa.

Yo me lisonjeo aceptareis mi cordial consideracion hácia vuestra persona y toda la que debo al primer Ministro de la Gran Bretaña, que personalmente haya felicitado al Jefe de Colombia en términos tan halagüeños como propios para causarme rubor.

343.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Señor Ministro:

La Municipalidad de Guayaquil tiene la honra de elevar por conducto de US. al Supremo Gobierno el acta de 16 de los corrientes, que consigo lleva las causales ostensibles de la resolucion que comprende.

El cuerpo que habla creyó de su deber omitir en ella otros motivos, que el crédito de Colombia le habia prohibido publicar; pero al hablar al Gobierno se haria criminal, insistiendo en el silencio de ellos.

Este Departamento, cuya incorporacion á la República ningunos gastos ni sacrificios habia costado á la Nacion, y que tantos auxilios y socorros prestó para la gloria de sus triunfos, ha recibido en recompensa la dura ley de los pueblos rigurosamente conquistados. Puestos al frente de la Administracion unos mandatarios que insultaban la moral pública y todas las garantías y derechos sociales, el espíritu público se aniquiló, y á decir verdad, se vió abierta una brecha que alejaba la voluntad del pueblo del amor á los que lo gobernaban. El Ministro debe tener á la vista infinitas relaciones y documentos que comprueban esta verdad. Así, léjos de crear los encargados de la Administracion ese espíritu público, ese amor é interes nacional en un pueblo orgulloso por el convencimiento de sus importantes sacrificios, parece que estudiaban los medios de alejar toda conciliacion entre los derechos del Departamento y los intereses de la Nacion.

Todo lo ha sufrido el pueblo con resignacion; y como un lenitivo contra tan gravísimos males, pidió la reforma de la Constitucion, porque en ella sola creyó encontrar un remedio radical contra la inmensidad de daños, que por otras vías consideraba irreparables. El pueblo, los hijos de Guayaquil, nunca pidieron más que la simple reforma del sistema central, sin pensar jamás por sí propios en la forma constitucional que se debiese subrogar, ni facultar extraordinariamente al Libertador para otra cosa que para la convocatoria de la Convencion, que los Poderes constituidos no podian convocar ántes de los diez años. Sin embargo, los guayaquileños han cargado con la execracion por las resoluciones del acta de 28 de Agosto de 1826, que escandalosamente fueron variadas y corregidas por las mismas autoridades del Departamento. De este modo, señor Ministro, los mismos agentes del Gobierno, no contentos con alarmar las costumbres públicas, ejercer vejaciones sobre estos pueblos, los han degradado, hasta hacerlos el blanco de la ira entre los propios, y del desprecio y abyeccion entre los extraños. Esta cadena de males cada dia robustecia sus eslabones, y el pueblo de Guayaquil se creyó eternamente reducido á la condicion de las antiguas Provincias romanas. La Municipalidad, señor Ministro, nada pondera, nada dice respecto de los insultos efectivos que aquejan á este pueblo. La miseria á que se le ha constituido es uno de sus menores males; si no lo hubiesen hecho insoportable otros actos repetidos, que le afrentaban con la esclavitud á que se le habia degradado. Ningun medio se tomaba para restablecer el espíritu público: al contrario, se conocia cada vez más el interes con que los agentes del Gobierno deseaban reducirle á la nulidad. Esta era la situacion normal del Departamento de Guayaquil.

Repentinamente se presenta en el Perú el acontecimiento del 26 de Enero de este año, y sin reflexionar los mandatarios que la influencia del acaecimiento debia tener una tendencia progresiva sobre los pueblos colombianos fronterizos, no sólo descuidaron prepararlos militar y políticamente, y acordonarlos contra el contagio, sino lo que es más, aletargados en la fruicion de sus placeres, todo lo olvidaron, y la marcha de la Administracion sólo se convirtió en asechanzas diplomáticas contra el Perú, comprometiendo más y más por estos medios la seguridad del Departamento. Fácilmente conocerá el Gobierno que para poner en ejecucion estos recursos, era preciso agotar los miserables fondos á que estaba reducido el Tesoro público. Los resultados de estas negociaciones, en que únicamente se interesaban las autoridades, comprometian al sufrimiento de mil males la tierra de Guayaquil. Así, asediado el Perú por las intrigas, y temiendo una reaccion contra sus libertades, se vió en la necesidad de contemporizar con la tercera division de Colombia, y permitirle que repentinamente se trasladase á las costas de Guayaquil. Un extraordinario, dirigido por el agente de la República, indicó á las autoridades la expedicion: estos fueron los momentos críticos. En el instante se apodera de ellas el vértigo y el desórden, y de Guayaquil desmantelada, en todo sentido, empobrecida, vejada y sin espíritu público, se quiere hacer un Gibraltar, defendido por los 300 héroes de las Termópilas.

Esta empresa era tan árdua y difícil, como fácilmente puede conocerla el Gobierno. Un pueblo esclavo sólo crée ganar para sus amos, y el de Guayaquil, señor Ministro, acaso creia mejor ser degollado por unas autoridades que tanto habian abusado de su sufrimiento, que pelear con sus hermanos de la division auxiliar, cuya vanguardia los anunciaba libertadores del Perú. Los mandatarios, conociendo que la invasion era contra ellos, querian sacrificar al pueblo y existir sobre la inexistencia de los guayaquileños. Una recluta universal precedida de la publicacion de la ley marcial y de la declaratoria del Departamento en asamblea, aprestos de buques y fuerzas navales, reparaciones de antiguas fortalezas arruinadas, fortificacion de la descuidada cortadura, que se trabajó en tiempo del Gobierno provisorio, abandono de todas las cosechas del Departamento por la recluta de los agricultores, desercion de los talleres por la maestranza que se puso en accion, aislamiento de los padres de familia, cuyos esclavos se fuerzan á que á la intemperie del invierno, trabajen en las fortalezas: en fin, todos los males que puede recibir una sociedad, cuyos mandatarios se encuentran apoderados de terror pánico en los

instantes de una invasion, y cuya conciencia le fiscaliza de delito, se hicieron sentir supremamente en aquellos momentos sobre esta capital. Prisiones de personas notables como sospechosas, pero sin ningun atecedente: exacciones violentas precedidas de sindicacaciones de godismo cobradas estrepitosamente y sin inversion conocida: silencio misterioso sobre todas las operaciones del Gobierno: en fin, todo, todo lo que el terror y el miedo pueden recabar apoyados con la fuerza, fueron los móviles de que se valieron los mandatarios para alentar el espíritu público.

Al ver que ni en la miserable fuerza de línea que guarnecia la plaza, ni en algunos de los mismos Generales se apoyaba la esperanza de defenderla con buen éxito: que las fortalezas eran expugnables fácilmente por la flor del valor colombiano, de que se componia la division auxiliar, proyectaron el Jefe Superior, de acuerdo con el señor Comandante General Valdés, invitar al pueblo á que se pronunciase por la federacion. Al efecto, al medio dia del 11 del corriente se reunieron y emitieron su voto á presencia de varios vecinos, previniéndoles lo publicasen por las calles, para que entusiasmado el pueblo defendiese sus libertades. Seguidamente el señor Jefe Superior formó una lista de ciento y más vecinos notables, para que, reunidos con la Municipalidad, al dia siguiente se hiciese el pronunciamiento con entera libertad, comprometiendo su honor y crédito en garantía de lo que se resolviese. No es creible, señor Ministro, el entusiasmo y júbilo que esta sola noticia difundió en la masa de estos buenos habitantes. La tarde serena de un dia tempestuoso no es más bella que la esperanza de defenderse con que se animó el espíritu público de cada guayaquileño. El eminente sentimiento de la libertad disipó todos los temores con que la humillacion anterior habia dado bulto al peligro, y los hogares de cada uno habrian sido una fortaleza inexpugnable contra cualquiera tentativa hostil. Desgraciadamente regresó el General Héres el cruzero que se habia puesto para impedir el desembarque de la division auxiliar, y los planes represivos contra el pueblo recobraron sus fuerzas. Algunos buenos patriotas pidieron repetidas veces al Jefe Superior, se dirigiesen parlamentarios al Jefe de la division auxiliar, para que descubriese sus miras; pero á todo se negaba obstinadamente, pretextando que el objeto de la invasion era incorporar este territorio á la República del Perú, saquear y revolucionar el país. Así se quería sostener el interes de las autoridades, tocándose en la extremidad de amenazar al pueblo con un asedio y riguroso bombardeo de la plaza, luego que la ocupase la division auxiliar, é hiciesen su retirada á los buques la fuerza defensora y las autoridades.

Si el Gobierno tiene una idea de la posicion de este país, le será fácil calcular que este solo proyecto le abria una caja de males más fecunda que la de Pandora. El bello sexo de Guayaquil, arrancado de la capital con sus caudales y mobiliario, estaba diseminado por las campiñas y parroquias de diversos cantones. Una desesperada consternacion oprimió los ánimos, y el rigor y plagas del invierno hacian insufribles esos asilos del infortunio junto con la inseguridad de las personas y de los bienes. La falta de vivanderos, el temor de los proveedores y el alistamiento de los hortelanos, llevaban el hambre y la miseria á todos los pueblos, y la escasez del metálico era un obstáculo contra la existencia de las familias pobres. Si á estos males ya conocidos, se hubiesen acumulado los del proyecto de la retirada, puede estar seguro el Gobierno que el Departamento de Guayaquil habria quedado reducido á escombros.

Esta era la posicion pública, cuando la milicia auxilar, protegiendo el voto pacífico del pueblo, de transigir con los horrores de la guerra civil que lo amenazaba, se declaró en la forma que aparece del oficio con que lo indicó al Cuerpo Municipal, el señor Jefe de Estado Mayor. Todas las autoridades principales, instigadas por su propia conciencia, fugaron de la capital y conduciéndose á los buques de guerra en la oscuridad de la madrugada, dejaron acéfalo el cuerpo social, al tiempo mismo que se encontraba amagado de los mayores peligros. Ninguna ofensa, áun la más pequeña, se les ha retribuido por ningun individuo del pueblo: al contrario, un órden y moderacion inimitables protegieron su evasion, franqueándoles, no sólo el rico moviliario de sus equipajes, sino cuantos recursos han exigido para trasladarse al interior de la República: áun más, consigo llevan los monumentos con que han insultado á la moralidad del país y llenado de oprobio, degradacion y luto la santidad del matrimonio y el respetable decoro de las familias más virtuosas y notables. Antier á las 11 del dia, á presencia de todo el público, se han consumado estos escándalos; pero el pueblo de Guayaquil, bebiendo las heces de la amargura, ha visto como ménos mala su injuriosa degradacion, que cometer el menor acto que acredite ninguna hostilidad á la Nacion á que pertenece.

Pacíficamente, y embriagado en el balsámico orgullo de la libertad, protesta ante el Dios de la naturaleza y de las sociedades, ante el Gobierno Nacional y ante el mundo todo, que no ha roto los vínculos de su asociacion con Colombia: que obedece sus leyes, y que, con el santo respeto de un pueblo libre, acatará todos los derechos sociales y obedecerá á las supremas autoridades de la Nacion; pero implora y pide de ellas no se le retribuyan males insufribles en recompensa de los

inmensos bienes que ha hecho á la Nacion, y que, entretanto la Convencion Nacional se reuna, el Supremo Ejecutivo de la República ratifique las elecciones de los mandatarios que se han hecho, y se concedan los ascensos que recomienda el acta en favor de los señores Coronel Elizalde y Teniente Coronel Merino: en inteligencia, que el pueblo de Guayaquil está pronto á sacrificarse todo, ántes que permitir que la República padezca por esta parte del territorio el menor menoscabo en su Administracion. Por este acto de lealtad que ofrece corroborar con la sangre de sus habitantes, nada más exige que el que se le deje su administracion en sus propios hijos, cuyas virtudes é interes patronímico harán la felicidad de todo el Departamento, refluyendo al mismo tiempo en gloria y nombradía del Gobierno Nacional.

Dios etc.—Guayaquil 20 de Abril de 1827.

Miguel de Anzoátegui.—Ignacio Coello.—J. M. Caamaño.—Juan Pablo Moreno.—José F. Aguirre.—Manuel Mariscal.—Francisco Iglesias.—Claudio Díaz.—Antonio Boloña.—Martin Santiago de Icaza.—Luis Samaniego.—Matías Elizalde.—Manuel Espantoso.—Miguel Izusi, Secretario.

344.—*Del Archivo*).

Al señor Beaufort T. Watts, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

Señor:

El Libertador ha recibido con gusto la nota de U. de 15 de Marzo, porque no ha visto en ella sino una nueva prueba del interes que el Gobierno de los Estados Unidos de América toma en la prosperidad de Colombia.

Siento decir que nuestras tropas en Lima han dado un paso que desdice de toda su carrera militar. Sin embargo, el Libertador espera con confianza que el buen sentido del pueblo, tanto en el Perú como en Colombia, sepa apreciar y siga el camino del órden social y de la dicha.

No quiero decir por esto que S. E. no haya estimado debidamente el oportuno aviso que U. ha querido darle: por el contrario, S. E. lo ha creído digno del conocimiento del público, en cuanto á que sus efectos serian exclusivamente estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros países respectivos. Se verá en él el proceder de un pueblo hermano.

El Libertador, pues, me ordena expresar á U. estos sentimientos en contestacion, y al hacerlo me es muy satisfactorio añadir la distinguida consideracion hácia U. y el sincero respeto con que tengo el honor de ser de U. muy obediente, humilde servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, 21 de Abril de 1827.—17°.

345.—*Original*).

Al Excmo. señor Presidente del Senado.

Excmo. señor:

Me ha sido muy satisfactoria la recepcion de la apreciable carta en que V. E. me participa los votos que hace al cielo porque el Congreso no admita mi renuncia. V. E. me honra en esto extraordinariamente, y quisiera manifestarle todo el reconocimiento de que estoy poseído por la benevolencia con que V. E. considera mis servicios á la República; pero, al mismo tiempo, debo reiterar á V. E. los sentimientos de que he estado animado toda mi vida y que cada dia se fortifican más y más. Yo no serviré á Colombia como Presidente aunque por ello pereciera entre las ruinas de la República y aunque me condenara la posteridad. Ya no queda duda de que mis enemigos me suponen ambicion; la idea que se ha formado de mis proyectos liberticidas, me aleja para siempre de un mando que aborrezco tanto como la tiranía; y si el Congreso se denegare á oir favorablemente mi renuncia, lo que no temo, ruego á V. E. se sirva manifestar á los Legisladores mi resolucion absoluta é irrevocable. Acepte V. E. los testimonios de mi consideracion.

SIMON BOLÍVAR.

Carácas, 21 de Abril de 1827.

346.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

En 15 de Abril tuve la honra de llamar la atencion de

US. á la extraccion de los fondos de la renta á objetos extraños á ella, y de la ruina que de esto se le seguiria. Posteriormente he recibido el estado de entrada y salida de la misma renta por el mes de Marzo último, que US. me acompañó á su comunicacion de 5 del corriente, y ha causado notable pena al Libertador hallar en dicho estado una confirmacion de aquel extravío del producido del tabaco. Se dice, es cierto, que los fondos extraviados pasaron á la Tesorería con calidad de reintegro; pero US. sabe que las mismas escaseces que ocasionaron la traslacion, impedirian el reintegro. Es necesario que los empleados sobrelleven el retardo que sea indispensable en la satisfaccion de los sueldos hasta que las rentas mejoren, ó nunca existirán rentas bastantes.

El Libertador, pues, me ordena recomendar á US. de nuevo, que de ningun modo se toque á una renta cuyos productos ya desde el año pasado eran sagrados, y que el Libertador en repetidas órdenes ha mandado reservar exclusivamente para el fomento de la misma renta.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 22 de 1827.

347.—*Del Copiador de la Secretaría.)*

Al señor General de Division José Tadeo Monágas, Gobernador y Comandante de Armas de la Provincia de Barcelona.

Señor:

Ha sido muy satisfactoria al Libertador la comunicacion de US. de 16 del corriente en que US. le participa la destruccion de las fuerzas que tenian los facciosos, aprehension de 144 de ellos y de algunos de los cabecillas, y el castigo del asesino del señor Coronel Ruiz. Nunca se habia prometido ménos S. E. del distinguido celo y amor al órden y exactitud en el servicio que siempre han caracterizado á US.; mas esta confianza no ha hecho ménos placentera la noticia de que restituida la tranquilidad de esa Provincia, á esfuerzos de US., puede ya trabajarse en promover su prosperidad. S. E., pues, me ha ordenado dar á US. expresivas gracias por estas nuevas tareas de US. en servicio de la patria y confia en que á su

nombre las dará US. á todos los que le han ayudado en la empresa.

Confia igualmente S. E. en que para el recibo de esta comunicacion ya hayan sido aprehendidos los ocho ó diez cabecillas que fugaron, y queda tomando disposiciones S. E. para remitir á US. dinero bastante para las tropas. A este efecto conviene que US. remita el presupuesto de gastos.

Para la más pronta y más segura conduccion de los prisioneros á La Guaira, ordena que inmediatamente vaya á esa la goleta de guerra *Independencia*. Entiendo que esta goleta necesita de algunos ligeros reparos; pero si no fueren indispensables para la navegacion, partirá sin retardo ninguno.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 22 de 1827.

348.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Señor:

Tuve la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 20 del corriente á que US. acompañó en copia un acuerdo de esa Corte Superior de Justicia del 18, en que se recomienda que se consulten siempre con ese Tribunal la sentencias de los Consejos permanentes, y se sigan los juicios por escrito.

Ya lo último habia sido dispuesto y aunque no lo habia sido lo primero, sin embargo de la conviccion que tenia S. E. de la importancia de las formas judiciales para aclarar la verdad, ha de atribuirse esto á la evidente necesidad que habia de que los juicios fuesen sumarios, prontos y temibles.

Es bien conocido el espíritu de lenidad de que tantas pruebas ha dado el Libertador en el curso de su vida pública; y hay una prueba bien reciente de ello en su decreto de 1° del año. Pero la Administracion de Justicia por este ó aquel motivo habia adquirido tal grado de laxitud, que burladas las leyes y menospreciados los Tribunales, no detenia ya á ninguno el temor del castigo, y han sido muy raros los grandes

delitos que hayan sido debidamente castigados. No lo ha sido ni áun el alevoso asesinato de dos Coroneles de la República, sin embargo del escándalo que fué consecuente y de que casi se señala con el dedo á los autores: la madre de uno de los que poco há han sido ajusticiados, se quejó á S. E. de que su presencia fuese la que movió al castigo del hijo, y á hechos de esta especie se agregó cuando se establecieron los Consejos permanentes, la numerosa desercion que de varios cuerpos hubo en Valencia, la insurreccion de varios pueblos en la Provincia de Barinas, y empresas áun más atrevidas, más crueles y más ruinosas en el resto del Departamento de Maturin y en varios pueblos del canton de San Felipe, y en la misma cabecera del canton. Se necesitaba en aquellas circunstancias de una extrema severidad aparente para ser humano.

Estas circunstancias han variado mucho: los más de los desertores de Valencia han sido aprehendidos: lo ha sido el principal instigador del desórden en Maturin, Comandante Juan Santos López; casi ha recobrado ya su tranquilidad la Provincia de Barcelona, y por consiguiente se han mandado cesar los Consejos permanentes.

Al hacerlo, ha confiado S. E. en que los naturales males que ha causado ya la impunidad de los delitos, y el retardo del castigo y la necesidad de corregir la moral pública, por desgracia en extremo relajada, muevan á esa Corte Superior de Justicia no sólo á hacer que muy luego se terminen todas las causas criminales que hubiere pendientes, sino tambien á excitar á todos los juzgados subalternos, á que continúen sin tardanza las que pendan en ellos, y sean en extremo vigilantes en reprimir, y, en cuanto pueda ser, impedir los delitos.

Hablando á US. de los malos efectos de la Administracion de Justicia cual se halla, debo mencionar que segun se ha informado al Libertador nacen en mucha parte de los defectos de la ley de procedimientos. El clamor universal que hay contra ella ha convencido al Libertador de que urge su correccion; y S. E. por consiguiente me ordena encargar á esa Corte Superior por medio de US. que nombre una ó más comisiones simultáneas ó sucesivamente, que reviendo las disposiciones vigentes sobre el modo de seguir los juicios, anoten y propongan por medio de la misma Corte las correcciones que convengan, ó todo lo que sobre ella deba quedar sancionada.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 23 de 1827.

349.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente y Comandante General del Departamento de Maturin.

Señor:

Restablecido casi enteramente el órden y tranquilidad en la Provincia de Barcelona, contenidos los movimientos que en otras partes amenazaban turbarla, y refrenada tambien la escandalosa desercion que en dias pasados hubo en la guarnicion de Valencia, el Libertador ha confiado en que el curso ordinario de las leyes baste por si solo para contener los delitos, y ha ordenado que cesen desde luego los Consejos permanentes, que por órden general, se habian mandado establecer en todas las capitales de Departamento y en algunas de las Provincias. Se ha excitado al mismo tiempo á esta Corte Superior de Justicia á que se esmere en la continuacion y pronto término de todos los procesos criminales que pendan de ella ó en los juzgados inferiores, y el Libertador confia además en que todos los magistrados y todos los buenos ciudadanos propendan de cuantos modos estén á su alcance á la averiguacion y pronto castigo de las faltas de toda especie que se cometan. Lo digo á US. para los efectos convenientes.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Abril 23 de 1827.

350.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Señor:

El tino y delicadeza con que es necesario proceder en todo lo relativo al corso, ha movido al Libertador á ordenar: primero, que remita á US. para conocimiento y la debida determinacion de la Corte, testimonio de la sentencia librada por la del Almirantazgo de Puerto Cabello contra la goleta presa nombrada *Caridad Cubana,* de donde resultan cargos al Capitan de la goleta corsario *Carabobo* que la apresó; y segundo, que encargue á la Corte Superior por medio de US. que remita á S. E. un proyecto de decreto para poner más á cu-

bierto el honor y Hacienda nacional, de las consecuencias de juicios inconsultos en materia de presas.

Del adjunto testimonio resultan muchos cargos contra el Capitan del corsario, y áun contra el cabo de presa. Este ha sido absuelto por la Corte de Almirantazgo, pero crée el Libertador que siendo los juicios de corso, negocio en que no se puede hacer gracia jamás, sin exponerse á incurrir en responsabilidad hácia Naciones extrañas, ya que no puede abrirse de nuevo el juicio fenecido con la absolucion, debe juzgarse muy severamente al Capitan de la *Carabobo*, cuando quiera que ésta venga á puerto; y ha dispuesto por consiguiente, que sea esa Corte Superior quien lc juzgue, pudiendo ella pedir al efecto ahora ó más adelante las pruebas que ya existan ú ordenar que se instruyan las que convengan por el que ahora sirve de Auditor de marina en Puerto Cabello, ó por quien haya lugar.

El mismo testimonio adjunto pone de manifiesto lo poco que el Capitan de la goleta *Carabobo* temia el juicio del Almirantazgo de Puerto Cabello: y ello y las demás pruebas que ha adquirido el Libertador de sentencias dictadas por aquella Corte, ya sobre buques que se hallaban fuera de su jurisdiccion y de la República, ya en otros casos en que de otros modos se ha faltado á lo que se debe á la República ó á algun neutral, ha convencido al Libertador de la urgente necesidad que hay de disponer que el Tribunal de presas en estos Departamentos esté compuesto de mayor número y de personas más caracterizadas y expertas, y se inclina S. E. á que instruyéndose en el puerto las pruebas á que dén lugar los buques apresados ó detenidos que se traigan, no se decida el negocio sino por la Corte Superior y en clase de Corte de Almirantazgo, proporcionando el número de Jueces que la vean en primera instancia á la conveniencia de que pueda hacerse en ella misma la apelacion que pudiera intentarse. Pero no debo extenderme explicando el juicio del Libertador porque desea S. E. que la Corte exponga el suyo con perfecta libertad.

Soy de US. con el más perfecto respeto muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 24 de 1827.

351.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA.
ETC., ETC., ETC.

Anulados los remates de las salinas que se habian hecho en el Departamento del Zulia: pendientes todos los que se habian hecho en los demás, y considerando que si hubiesen de efectuarse conforme á la ley de 24 de Abril de 1826 producirian ménos todas las salinas, porque el temor de las importaciones influirá en el ánimo de los postores; y que ya ha acreditado la experiencia que los remates, como estaba dispuesto, no han promovido la extraccion de sal para el extranjero cual debia esperarse,

Decreto:

Art. 1° En adelante no se rematará sino el derecho de explotar la sal, ó de venderla en la misma salina; y este derecho nunca excederá á cuatro reales por cada fanega de trescientas libras.

Art. 2° A la introduccion de la sal en cualquier puerto de la República ó á la internacion de ella por tierra desde la salida se pagarán en la Aduana del puerto á donde se lleve, ó en la primera Administracion por donde pase, los cuatro reales de explotacion por cada fanega, si la salina no estuviere rematada ó éstos no se hubieren pagado ántes, y además cuatro reales por cada quintal de cien libras de sal que se introduzca ó se interne.

Art. 3° No podrá, por consiguiente, internarse sal ninguna que directamente se conduzca de la salina para el interior, sin que vaya acompañada de una guía expedida por el Administrador ó rematador de la salina, de donde conste que queda satisfecho el derecho de explotacion, ni podrá pasar por tierra sal ninguna más allá de donde haya algun Administrador de Rentas internas, sin guía, de la cual conste que ha pagado, tanto aquel derecho como los cuatro reales del de consumo por cada quintal de sal.

Art. 4° La falta de la primera guía, porque no haya Administrador ó recaudador, sujetará la sal á pagar tanto el derecho de explotacion como el de consumo en la primera Aduana de mar á donde sea llevada, ó en la primera Administracion de Rentas internas por donde pase; y la falta de esta guía ó de la que luego debe dar el Administrador de la Aduana donde haya pagado los derechos, ó el de Rentas internas por cuya Administracion pase, sujetará toda la sal que vaya sin ella á decomiso, y en efecto se dará en tal caso decomiso deducidos que sean aquellos derechos; y el propietario

si tuviere parte en ello así como el conductor, se castigarán como defraudadores de la Hacienda Pública y conforme á los decretos vigentes.

Art. 5° La sal que de las salinas se exporte para el extranjero no estará sujeta á pagar otro derecho que el de explotacion, y será en este caso el de cuatro pesos por cada tonelada de las que tenga el buque segun su registro: si la salina se administra por cuenta del Estado ó el que se convenga con el rematador si lo hubiere. Mas no podrá extraerse directamente sal ninguna de las salinas para países extranjeros sino en buque que haya sido legalmente despachado por alguna Aduana, y haya dejado satisfecho en ella el derecho de explotacion: y el buque que sin este requisito se encuentre cargando en las inmediaciones de alguna salina, ó en el mar despues de ya cargado, estará sujeto á ser condenado y en efecto se dará decomiso á beneficio de los aprehensores, como se dijo en el artículo 4° anterior.

Art. 6° El dia 4 de Julio próximo se rematará en esta ciudad por la Junta Superior de Hacienda el derecho de explotar todas y cada una de las salinas que haya en estos cuatro Departamentos: los remates se harán por períodos que no excedan de dos años, y el precio del arrendamiento se pagará por trimestres; entregando el dia 1° de cada uno, y en donde disponga la Junta Superior de Hacienda, el precio del que va á correr, y será nulo todo arrendamiento que se haga por ménos de lo que la respectiva salina habria producido el año de 1825 á razon de cuatro reales por cada fanega de las que en aquel año se extrajeron de cada una.

Art. 7° Miéntras que se efectúan estos remates, si no hay Administradores particulares de cada una, se cobrará como se ha dicho por las de las Aduanas Marítimas á donde directamente se lleve la sal, ó por la primera Administracion de rentas internas por donde pase, tanto el derecho de explotacion como el de consumo. Mas los Intendentes, examinando desde luego la conveniencia de nombrar Administradores para aquellas salinas de donde sea fácil una extraccion fraudulenta, y que no puedan impedir los respectivos Administradores de Rentas internas, la propondrán á la Junta Superior de Gobierno de Hacienda para que si ésta lo apoyare se dé cuenta al Gobierno.

Art. 8° El derecho que en mi decreto de 9 de Marzo último se impone sobre introduccion de sal será adicional al de consumo que aquí se establece, mas no se cobrará sino de sal que se traiga del extranjero.

Art. 9° Este decreto tendrá toda su fuerza en los sobredichos cuatro Departamentos desde el momento que se reciba en

cada lugar; y por consiguiente se devolverá á todos aquellos que ántes hubieren rematado salinas y anticipado el precio del remate lo que de lo pagado corresponda al tiemqo que no haya transcurrido, fijando la proporcion por el número de dias que hayan pasado y no por la sal que se haya extraido.

Art. 10° Queda por consiguiente suspensa la ley de 24 de Abril de 1827.

Art. 11° Mi Secretaría General queda encargada de la ejecucion de este decreto.

Dado en mi Cuartel General Libertador en Carácas á 24 de Abril de 1827.—17° de la Independencia.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

352.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Satisfago á la consulta que me hace US. en 11 del corriente sobre si puedan pagarse de los fondos de tabaco los 1.500 pesos mandados entregar á la señora White por cuenta del señor General Sucre, participando á US. que en atencion á la necesidad que hay de que se establezca aquella renta, y para ello de llevar á debido efecto la órden de 22 de Enero último, ha resuelto el Libertador que se paguen por estas Cajas Departamentales 100 pesos mensuales, hasta dejar cubierto el libramiento.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 25 de 1827.

353.—*Del Archivo).*

Al Congreso de la República de Colombia.

Señor:

La patria tiene derecho de exigir de sus hijos aquellos servicios necesarios al bien de la comunidad, y nosotros tenemos obligacion de prestárselos sin vacilar. No sólo es buen patriota el que acude á servir á su país cuando lo llama á un destino, sino tambien el que evita desempeñarlo habiendo riesgo de no hacer ningun bien. Yo he pertenecido á Colombia desde el primer dia de su emancipacion política, y la he servido en diferentes puestos con fidelidad y desinteres por 17 años contínuos. En su fortuna y adversidad, triunfante ó vencida, libre ó esclava del poder español, mandando ú obedeciendo, jamás abandoné sus banderas, ni salí del territorio que constantemente pisaron sus defensores. En los combates he procurado llenar mi deber, y dos heridas que he recibido atestiguan que no he rehusado exponer mi vida; en los destinos civiles me he desvelado por desempeñar sus atribuciones con celo y probidad. Mandando he tenido en mira el bien público y las reglas y preceptos del Gobierno ó del pueblo; obedeciendo he cumplido puntualmente las órdenes de mis superiores. Esta conducta harto notoria comprueba, que en vez de ser tranquilo expectador de la gloriosa contienda que el mundo admira, entre la antigua metrópoli y los pueblos de esta parte de América, he servido activamente sin interrupcion y en comisiones importantes.

Despues de haber desempeñado con buen suceso la difícil é interesante comision que traje á Casanare en 1818, y despues de haber ocupado nuestras armas esta capital en 1819, merecí del Libertador Presidente, del Congreso de Guayana, y lo que es más, de la voluntad nacional, el encargo de gobernar el antiguo y vasto Departamento de Cundinamarca, no para organizarlo y conservarlo solamente, sino para libertarlo del yugo español. Dos años ejercí la Vicepresidencia de Cundinamarca sin más recursos que el patriotismo de los pueblos, el genio del General Bolívar y mi absoluta consagracion al servicio nacional. El resultado lo han publicado ya en Colombia, en América y en Europa todos los que han examinado y palpado la administracion de Cundinamarca de 1819 á 1821, y séame permitido gloriarme del modo con que se han hecho estas publicaciones.

Fuí llamado á la Vicepresidencia de Colombia en 1821 por el Congreso Constituyente inmediatamente despues de sancionada la Constitucion del Estado, y lo digo de buena fé,

cuando ménos esperaba merecer tan distinguida y eminente confianza. La superioridad de este encargo me arredró, vacilé en prestar mi obediencia á la voluntad de los representantes del pueblo, y me hubiera negado decididamente á someterme á sus preceptos, si insinuaciones muy poderosas para mi corazon no me hubieran aconsejado ceder. Hablo delante de varios miembros distinguidos del Congreso Constituyente, y delante del mismo General Bolívar, que fueron testigos de estos sucesos. Cuando me presenté ante el Congreso á prestar el juramento constitucional, le hice un bosquejo de las dificultades que tenia que superar, de los escollos por entre los cuales debia navegar, de los riesgos que iba á correr, de los males que podian seguirse al país, y no tuve rubor para confesarle mi inexperiencia é incapacidad. Cinco años he gobernado un pueblo ciertamente dócil y digno de la libertad; pero recien salido de la más ignominiosa esclavitud, inexperto, fácil de ser seducido, combatido por los elementos contrarios, y reducido á la miseria por el régimen colonial y por la guerra. Yo no vine al Gobierno á organizar y conservar, sino á crearlo todo segun el mandato de la Ley fundamental y de la Constitucion. No tuve por delante administracion alguna que me sirviese de modelo para conducirme en la mia. El primer Ejecutivo constitucional que tenia Colombia era yo, cuya profesion segun el sentir del Libertador, era un oficio de muerte. Muchos pliegos de papel, en que estaban escritas la Constitucion y las leyes fueron el tesoro, las relaciones exteriores, la poblacion, los establecimientos científicos y de beneficencia, la recta administracion de justicia, que se pusieron en mis manos cuando tomé posesion del Gobierno. Sería muy difuso si éste fuera el lugar de presentar las difíciles y terribles circunstancias en que he administrado á Colombia bajo el régimen de las leyes: los observadores imparciales y sensatos las conocen; y si hoy las pasiones no dejan pronunciar el dictámen de la razon, algun dia la historia en vez de censurarme por lo que se ha dejado de hacer en bien y prosperidad pública en estos cinco años, admirará lo que se ha hecho al través de tantas y casi invencibles dificultades. Yo no aspiro á obtener el juicio de no haber dejado que hacer á mis sucesores; no, mi aspiracion se limita á que el mundo diga, si he podido hacer más con los elementos de que he dispuesto y en la época en que he gobernado, si en mi poder ha estado obrar contra la naturaleza de las cosas y aniquilar los principios de destruccion que, junto con los de vida y conservacion, tiene en sí mismo todo cuerpo político, y si he sido un magistrado de rectitud y probidad. A nada más aspiro sobre la tierra.

Sean cuales fueren las causas que influyeron en inclinar en

las elecciones pasadas la opinion general hácia mí, el resultado fué que el pueblo en 28 asambleas electorales y el Congreso por más de dos tercios de sus votos me llamaron dos veces á la Vicepresidencia de la República; mi desgracia ó la fortuna de la Nacion permitieron que la reeleccion se publicase poco ántes de haber estallado las agitaciones de Venezuela á que siguieron las reuniones ilegales de algunas ciudades, sucesos todos que me han enseñado una leccion que no habria aprendido en toda mi vida. Desde que una parte considerable de la República se ha conmovido, justa ó injustamente, he llegado á temer que mi presencia en el Gobierno, sea que administre ó que aconseje, pueda impedir la reconciliacion sincera de los colombianos, la conservacion sólida del interior y la verdadera prosperidad de la Nacion. Este temor aviva mi patriotismo, y él me manda que evite por todos los medios posibles áun la remota ocasion de causar mal alguno á mi patria. Despues de 17 años de haberla servido con tanta constancia y sin tener otro objeto que el bien positivo de todos los colombianos, seria un mónstruo si me desentendiese de su actual situacion y me quedase en el Gobierno. Mi corazon fortificado en los principios republicanos, identificado con las leyes y desnudo de aspiraciones, me clama porque haga á Colombia un nuevo servicio, y no de poca importancia, el de separarme de los negocios públicos, para que ni mis opiniones, ni mi sistema, ni mi persona sirvan de obstáculo á la estabilidad del régimen político y á la dicha y felicidad de mis compatriotas.

En esta virtud, señor, lleno del más profundo reconocimiento á la Nacion y al Cuerpo representativo, y animado de los más puros y desinteresados deseos, renuncio ante el Congreso la Vicepresidencia de la República á que he sido llamado constitucionalmente para el presente período. La renuncio, porque no quiero servir en ella de obstáculo á la dicha y prosperidad de la República; la renuncio, porque no estando en armonía mi firme adhesion á las leyes con los intempestivos pasos que han dado algunos pueblos, no quiero verme otra vez abandonado en el deber de sostener las instituciones; la renuncio, porque deseo verla servida por quien pueda corregir los errores de mi Administracion para bien de la patria; la renuncio, porque jamás podré disimular nada que sea ilegal, turbulento y sedicioso; la renuncio, porque debo cegar la fuente de donde se ha tomado recientemente la idea de imputarme rivalidad con el Libertador y perfidia á su amistad; la renuncio, porque debo procurar como buen patriota que ella no sirva otra vez de pretexto para turbar la tranquilidad interna y hollar el pacto social; la renuncio, porque deseo gozar de la vida privada y poder vindicar mi conducta y combatir á mis calumniadores; la renuncio, porque de este modo

compruebo con hechos incuestionables, que no he tenido ni tengo más ambicion que la de merecer por la rectitud de mis procedimientos la estimacion pública; la renuncio, en fin, porque mi salud está deteriorada con el trabajo del Gobierno y debo recuperarla. Tantas causas, y todas justas, políticas y de conveniencia, deben decidir al Congreso á usar de la autoridad que le da la ley y admitirme la presente dimision. Así lo espero de vuestra rectitud y de vuestra consagracion al bien de la Nacion.

Léjos de la Administracion Suprema, retirado en mi casa con reputacion ó sin ella, amado ó aborrecido por el primer ilustre colombiano, el Congreso y el pueblo deben contar con mis débiles esfuerzos á cuanto conduzca á su independencia y libertad. Nací colombiano y moriré colombiano; las doctrinas republicanas han penetrado mi espíritu, y nunca seré sino republicano. La gratitud que debo á mi patria, á sus Representantes y al Libertador rebozará siempre en mi corazon. La libertad de Colombia será miéntras viva el objeto de mi culto político, de mis desvelos y sacrificios; Bolívar será el de mi profundo afecto y admiracion.

Señor.

F. DE P. SANTANDER.

Palacio en Bogotá, á 25 de Abril de 1827.—17.

354.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Puesta en noticia del Libertador la consulta del Administrador Principal de Rentas internas de esta capital, sobre si sujetando al derecho de alcabala el artículo 148 del decreto de 8 de Marzo último, todo cuanto se venda ó permute y cuantas veces esto se haga, deba cobrarse esta alcabala de los frutos exportables ó consumibles, y cuantas veces se vendan éstos; y teniendo S. E. en consideracion los perjuicios que se seguirian á la agricultura del recargo que de este modo tendria el precio de dichos efectos, ha resuelto que los frutos de exportacion ó consumo paguen una vez sola la alcabala, quedando vigente para todo lo demás la expresion del citado artículo como está.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 25 de Abril de 1827.

355.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Estaba permitida la introduccion de pólvora por la ley de 18 de Abril del año de 1816, y ha quedado permitida por el decreto del Libertador de 9 de Marzo último, de modo que la que, segun el oficio de US. de 17 del corriente, se conducia de Puerto Cabello para el interior con la correspondiente guía de los Tesoreros de la Aduana, pudo muy bien haber sido introducida legalmente y debe restituirse á su dueño así como el sable que consta de la guía y áun los doce que no están inclusos en ésta, si el interesado prueba que los adquirió legítimamente, y en caso que sean como los de tropa, pruebe igualmente que nunca han pertenecido al Estado; pues en uno ú otro de los últimos casos, dichos sables han de devolverse á su dueño ó recogerse como del Estado. Pero como en las presentes circunstancias, inquietos como se hallan los ánimos, y llena la sociedad de espíritus malévolos y enemigos del órden no convendria que las leyes permitiesen á éstos más abundantes medios de hacer daño, S. E. se ha servido disponer al mismo tiempo :

1° Que se tome razon de todas las armas, municiones y pertrechos que haya en todos los almacenes y tiendas públicas ó que tenga alguno para vender y de todos los fusiles, tercerolas ó escopetas que tengan los que no sean militares.

2° Que todos los que tengan armas, municiones y pertrechos de venta, lleven un registro de las personas á quienes los vendan, y semanalmente dén cuenta á los Intendentes directamente, ó por medio de los Gobernadores de Provincia de los que hayan vendido; y

3° Que de hoy en adelante y hasta nueva órden queda prohibida toda introduccion de pólvora y armamento de toda especie, y la conduccion al interior, ó de un puerto á otro, de la República, de la pólvora y armamento que ahora haya en ellos, pero no su reexportacion para el extranjero. Devuelvo á US. la copia de que hablo arriba.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 25 de Abril de 1827.

356.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

La indicacion que hace US. en su oficio de 17 del corriente número 125, sobre el modo de redimir los vales procedentes de sueldos que haya en circulacion, supone el conocimiento de la cuantía de los que de estos mismos vales hayan sido ya calificados y declarado legítimos. Tuvo este objeto la órden del Libertador de 9 del corriente, y ha de esperarse su ejecucion para resolver, y en cuanto á la parte que en el proyecto de redencion atribuye US. al Tribunal de Cuentas, puede US. darle muy bien toda la que sea compatible con la citada órden de 9 del corriente, así como lo hará el Libertador con respecto á las que se remitan de los otros Departamentos.

Mandados, como están, pagar los vales procedentes de suplementos directos á la Hacienda, nada puede determinarse sobre el resto, ántes que se haya hecho aquel exámen y calificacion, y consultando para entónces lo que mejor convenga, desea el Libertador que US. le dé su opinion sobre, si supuesta la adicion del 10 por ciento á los derechos de importacion, perjudique ó no indebidamente esta adicion al cargador y al consumidor si el pago ha de hacerse precisamente en vales, más bien que si éste deba hacerse en vales ó en dinero. Se estima que el impuesto pagadero indistintamente en lo uno ó en lo otro, favorecería más eficazmente al crédito de los vales, y que si por el contrario fuese exclusivamente pagadero en éstos, ó sería forzoso que quedase sin pagar cuando el deudor no lo tuviese, y entónces se perjudicaria al cargador y al consumidor, porque siempre se supondria pago, ó se favoreceria al tenedor de los vales más de lo que merece, y de lo que se le debe de justicia ó conviene al crédito nacional. El remedio que podria aplicarse en este último caso de estimar los vales redimidos por la cantidad que haya debido pagarse, por lo comun dejaria al tenedor á merced del deudor á la Aduana y áun podria suceder que debiendo creerse satisfecha la totalidad de la deuda por la cuantía proporcional de los derechos de importacion que se hubiesen pagado, estuviese todavía sin ser satisfecho el tenedor ó el verdadero acreedor.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 25 de 1827.

357.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Concedida su licencia absoluta al Capitan con grado de primer Comandante, Cárlos Diego Minchin del órden de Libertadores, por el deseo que tiene de restituirse á su casa paterna, ha dispuesto el Libertador que se le ajuste y se le paguen inmediatamente los sueldos que se le deban: y que si éstos no bastaren para que él pueda satisfacer su pasaje á Inglaterra, se pague éste por cuenta del Estado. Lo comunico á US. para que se sirva dar las órdenes convenientes.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 26 de 1827.

358.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la honra de devolver á US. la representacion que me incluyó en su oficio de 17 del corriente en que solicita se le manden abonar como presente los sueldos correspondientes al tiempo que indebidamente estuvo expulsado, hasta su restitucion á la Intendencia; y por su decreto marginal, observará US. que S. E. el Libertador, encontrando conforme á justicia la solicitud, se ha servido acceder á ella.

Soy de US. con prefecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 26 de 1827.

359.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

No habiéndose ejecutado el 14 del corriente el remate de las salinas, por no haberse recibido las noticias que desde el 19 de Febrero se pidieron á las Intendencias, el Libertador que creia urgente el arreglo del negocio se sirvió expedir el 24 del corriente el decreto que tengo la honra de acompañar en copia, y que US. desde luego pondrá en ejecucion.

El permiso condicional concedido en dicho decreto para exportar sal para el extranjero sin pagar otros derechos que los de explotacion, exige como ya US. debe creerlo, el mayor celo y vigilancia para impedir las extracciones ilegales. Así ha de encargarse muy particularmente á los respectivos Administradores de Rentas internas, y á todos los demás empleados, especialmente á los de la marina militar, que vigilen cuidadosamente, y en cuanto sea compatible con el resto de sus obligaciones, en impedir fraudes de aquella especie. Y como pueda convenir á la debida recaudacion de esta renta, tener celadores en algunas salinas de fácil acceso, se ha encargado con particularidad á los Intendentes que, haciendo examinar esta conveniencia, informen sobre ello á la Junta Superior de Gobierno de Hacienda.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 26 de 1827.

360.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior, me transcribe en 23 de Marzo último una representacion que el 18 del mismo dirigió al Vicepresidente de la República, el Prepósito ó Director de los miembros de la Cámara de Representantes que se hallaban en Bogotá, instando por que se excitase á concurrir á ella á los miembros ausentes.

La Constitucion impone este deber á todos aquellos en quienes el pueblo ha depositado tan alta confianza; y anima-

dos los Representantes que estaban congregados de sólo el deseo de contribuir á la felicidad de la patria, ansiaban por que se les reuniesen todos los ausentes para decidir con más seguridad sobre las graves cuestiones que el presente estado de los pueblos recomendaba con urgencia á su consideracion.

Y el Libertador á quien no puede ocultarse la imperiosa necesidad que existe ahora de que aquellas graves cuestiones se examinen y decidan con toda la meditacion y consejo que requiere su grande importancia, me ordena encargar á US. muy particularmente que excite á todos los Senadores y Representantes nombrados por ese Departamento, y que no hayan partido todavía á que se apresuren á cumplir con el mandato del pueblo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

361.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Libertador se ha servido aprobar las propuestas que US. ha hecho en sus tres comunicaciones de 27 del corriente, números 264, 265 y 266 del Teniente Coronel José Hermoso, para Administrador subalterno de Rentas internas del partido de Chaguaramas, del señor Francisco Alvarado para Administrador de las mismas Rentas en el canton de Rio Chico, y del Capitan Pedro Acosta para Administrador de San Cárlos: mas al aprobar la propuesta de Administrador de Rio Chico en la misma persona que era ántes Colector, me ha ordenado el Libertador llamar la atencion de US. al escandaloso contrabando que segun es notorio se hace por aquella parte, y á la que directa ó indirectamente haya tenido en él el que ha sido Colector, que por lo ménos ha debido impedirlo.

Y se ha abstenido el Libertador de decidir sobre la propuesta que se hace para Nirgua, porque ignora las cualidades que recomienden para aquel lugar á Roland que ha sido propuesto. Necesítase allí de uno que tenga algun influjo en el lugar, y que si es posible sea oriundo de allí mismo. Esta

noticia la dirigirá US. para explicar la propuesta que ha hecho ó para renovarla.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

362.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á esta comunicacion un decreto expedido por el Libertador el dia 23 del corriente, fijando la planta que deba darse al hospital militar de esta ciudad, y bases que sirvan á otros hospitales, en proporcion del número de camas que sea forzoso, y de las facilidades que haya para proveerlo de lo necesario.

Al comunicarlo á US. debo añadir: 1º que de las gestiones que ha hecho esta Secretaría por saber si el Doctor Cabrera se encargaria de la parte médica, sólo ha resultado el convencimiento de que, incapaz aquel facultativo de resistir á este clima, intenta trasladarse á otro; será por consiguiente necesario pensar en otro, ó proponer desde ahora mismo el concurso: 2º que si se convoca ahora á concurso, es probable que no se presente el Doctor Várgas, y el Libertador desea que este insigne cirujano sirva al hospital; y 3º que dependiendo por la mayor parte el órden y prosperidad de establecimientos de esta especie de la exactitud y celo de los Contralores, el miserable estado en que ha estado aquí el hospital militar, convence de la necesidad de nombrar un Contralor digno de este encargo.

Omito hablar á US. en esta ocasion de la necesidad de restablecer el hospital general de esta ciudad, porque á las indicaciones que ántes he hecho á US. sobre ello, acrecerán ahora las mayores facilidades que prestará la reforma del militar; y tampoco diré á US. nada sobre el asiento para suministro de drogas medicinales, porque el Doctor Várgas me ha instruido de las saludables indicaciones que ha hecho sobre ello.

Espero pues, solamente, noticia del juicio de US. sobre el

nombramiento de Contralor, Mayordomo, Médico y Cirujano para ponerlo en conocimiento del Libertador.

Acompaño tambien á US. un formulario de las observaciones que diariamente deben hacerse en dicho hospital, que el mismo Doctor Várgas me ha recomendado muy particularmente.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

363.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

La necesidad de que el que tiene que hacer un pagamento no se dé á sí mismo pruebas de que lo hizo, fué el fundamento de lo que se dispone en el artículo 101 del decreto de 8 de Marzo último. Sucede lo contrario con los Tesoreros que han de servir de Comisarios; pero el testimonio de los Tesoreros cuando ejercen estas funciones, tiene en su apoyo el de otras muchas personas caracterizadas y respetables que parece hacer imposible el fraude, y tiene en su apoyo la inmediacion de los Jefes Departamentales.

El Libertador, pues, renovando aquí la prohibicion de que los Administradores y sus comisionados sirvan de Comisarios de las partidas y tropas á quienes por órden de las respectivas Tesorerías tengan que proveer de lo necesario, dispone que cometida á los Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos donde los haya, y donde no á los Alcaldes Municipales ó parroquiales primeros la Subdelegacion de Rentas, sea cada uno de éstos en su caso el Comisario sostituto, que nombren los Tesoreros Comisarios. Si la tropa á quien haya de pasarse revista se hallare en lugar en donde no haya ni Alcalde parroquial, ó que por algun motivo particular fuese preferible nombrar á otro que no fuese el Alcalde parroquial, dispone el Libertador que se nombre á dos padres de familia de los de mejor nota y representacion en el lugar. Y no ha juzgado S. E. que ningun buen patriota exija sueldo por la pequeña molestia que ocasionaria una revista.

Lo digo á US. en respuesta á su comunicacion de 25 del corriente, número 257.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

364.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Queda instruido el Libertador de la comunicacion de US. de 15 de Marzo último en que participa la sublevacion que el regimiento de *Granaderos á Caballo* de la division de Colombia auxiliar de Bolívar hizo la noche del 20 de Noviembre próximo pasado en la ciudad de Cochabamba, acaudillado por el Capitan graduado Domingo Matute, y en respuesta á ella sólo me ordena S. E. manifestar á US. su confianza en que las medidas tomadas y las que luego se tomarán para corregir el mal, hayan sido tan eficaces, como lo exige la disciplina del ejército.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediento servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

365.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Me ha ordenado el Libertador comunicar á las Intendencias, que están bajo sus órdenes, equivalentes á la del libro de abono á que se contrae la comunicacion de US. de Febrero último que he tenido la honra de recibir.

Habia en los dichos Departamentos la costumbre de llevarlo, como la habia en el Magdalena, y el desórden y de-

sorganizacion á que llegó por aquí la Administracion de Hacienda, hizo cesar la práctica. Al presente que se han restablecido las alcabalas se ha hecho aquella más forzosa, porque á la necesidad de impedir el contrabando de mar, ha de agregarse la de recaudar éstas cual es debido.

Y hablando aquí de las alcabalas, permítame US. referirme en respuesta á la otra comunicacion de US. de 21 de Febrero en que US. me habla de los frutos y efectos que en esos Departamentos se ha dejado exceptos de pagar las alcabalas, que segun habrá visto US. en la copia del decreto de 8 de Marzo, que á sólo este efecto he remitido ántes, no se han exceptuado en estos Departamentos otros frutos que los que se han hecho alimento del miserable y la yerba de maíz cuya alcabala siempre habia cedido exclusivamente á beneficio del empleado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

366.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en conocimiento del Libertador la comunicacion de US. de 20 de Febrero último en que me comunica US. lo resuelto por el Ejecutivo sobre que los Administradores de tabaco no enteren en las respectivas materias al fin de cada mes, sino lo que por un cálculo aproximativo puedan enterar.

Instruí á US. en dias pasados de la órden dada en 22 de Enero anterior, para que no se destinase parte ninguna de lo producido del tabaco, sino para fomento de la misma renta. Los notables alcances que habia contra ésta y á favor de los labradores han consumido hasta ahora y por la mayor parte aquellos productos. Se ha agregado á ellos la renta que sin autoridad ninguna, al ménos conocida, ha efectuado el Gobernadór de Guayana del tabaco que de Barinas se remitió allí; pero puede US. contar con que nada omitiré por hacer prosperar esta renta, y porque su producido no tenga otro destino que el que la ley ha señalado. Aun me ocupo, por encargo

especial del Libertador, de examinar si sea posible aumentar los fondos destinados al pago de la deuda extranjera.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

367.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

De la correspondencia que hasta ahora he recibido de la Secretaría del cargo de US. sólo me resta para contestar la de 23 de Febrero anterior á que era adjunto un índice de las leyes y decretos que entónces mismo me remitió US. y otra del 14 de Marzo en que US. me insertó el decreto expedido por el Ejecutivo en 1° de dicho mes, arreglando las reducciones de sueldos de los militares que no se hallen en servicio.

Distribuí entre las Intendencias aquellas leyes y decretos, y acerca del inserto de la segunda comunicacion, no me parece importuno mencionar aquí que en los cuatro Departamentos que se hallan bajo las órdenes inmediatas del Libertador cesó en efecto toda pension á retiro en virtud del decreto de 16 de Enero; que ningun oficial, clase ó soldado ha continuado gozando de gratificacion ó pension de inválidos, sino porque les estuviese asignada como tal ántes de dicho decreto; y que de entónces acá no se ha concedido á ninguno declaratoria de inválido. De aquí verá US. que el Libertador no conservó tercio, ni parte ninguna de sus sueldos, sino á los oficiales que, teniéndolo íntegro ántes, iban á quedar de repente reformados los sueldos, porque supuso que los que ántes estaban separados del servicio no por inhabilidad sino por su propia voluntad debian tener ya modo de vivir.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

368.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion de US. de 16 de Marzo último, en que en respuesta á la de esta Secretaría de 31 de Diciembre anterior, entra US. en explicaciones de la ninguna parte que ha cabido al Ejecutivo en lo que quiera que habia que corregir.

Jamás ha sido la intencion del Libertador atribuir al Ejecutivo ninguno de los errores y desórdenes que entónces se mencionaron, y aunque le ha sido muy grato el cuidado de éste, por la buena reputacion del Gobierno, me ordena expresar aquí que su objeto al mandarme hacer la comunicacion de 31 de Diciembre, fué sólo instruirle de los males que habia que corregir.

Espero que US. se sirva ponerlo en noticia del Vicepresidente.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 28 de Abril de 1827.—17.

369.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicacion de US. de 15 de Marzo último, número 56, en que US. se sirve darme noticia de la circular expedida por US. á las autoridades militares de los Departamentos que han quedado á las órdenes del Ejecutivo, encargándoles la observancia y frecuente lectura á los cuerpos de las ordenanzas y leyes del ejército, y S. E. me ha ordenado en su consecuencia dirigir á los que se hallan en estos Departamentos una circular de la misma especie. Al mismo tiempo he tenido la honra de recibir la otra comunicacion de US. de la misma fecha y marcada número 50, en que US. dá noticia de las órdenes comunicadas á las tropas que se hallan en clase de auxiliares en el Perú y Bolivia sobre mantenimiento de la disciplina, cumplimiento de

las leyes militares y requisitos que han de preceder á sus movimientos. De todo he dado cuenta al Libertador.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 28 de 1827.

370.—*Del Archivo*).

A S. E. el Libertador de Colombia, Presidente de la República.

Señor:

El Gobierno de la República no puede desentenderse de las agitaciones que alarman todavía los pueblos, ni mirar sin pena las graves dificultades de que se ve rodeado. La correspondencia que hoy despachan á la Secretaría de V. E. los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Guerra le dará una idea bastante clara del estado de alarma en que se hallan los Departamentos del sur, y que fué una de las consecuencias que procuré evitar, enviando inmediatamente al Comandante Bustamante una respuesta concebida en términos que pudiera tranquilizar á toda la division.

El Ejecutivo ha esperado hasta aquí con absoluta confianza que la reunion del Congreso facilitaria los medios de soldar las fracciones de la República; pero retardada por causas que ni en sus manos ni en las mias ha estado el impedirlas, presiente el Ejecutivo que se prolongarán los males del Estado. No se le ocultan los manejos insidiosos de sus enemigos y de los desafectos al sistema constitucional, para añadir á la cision de la República la discordia entre el Gobierno Nacional y V. E., y como si la alteracion de nuestra Constitucion dependiese esencialmente de que yo no ejerza el Gobierno, y de que sea inícuamente denigrado, los enemigos del Gobierno se esmeran en encender una conflagracion general contra él. Es fácil columbrar hasta dónde podrán ser trascendentales las consecuencias del odio y rivalidades contra el Ejecutivo de parte de una fraccion del Estado. En tales circunstancias, yo haria traicion á mis deberes y á mi desinteresada consagracion á la causa nacional, si no excitase á V. E. con todo el encarecimiento de que soy capaz, á que venga á ocupar el asiento que los pueblos libre y legalmente le han designado. Bajo la autoridad constitucional de V. E. se soldarán las quiebras del cuerpo político, se sofocarán

los partidos, renacerán la tranquilidad y la seguridad y Colombia recuperará todo su poder y su mancillado esplendor. El Ejecutivo ha sido el primero en reconocer el derecho que V. E. ha adquirido por el voto libre y constitucional de los pueblos de la República á ocupar la Presidencia del Estado, y el primero que se apresuró á llamar á V. E. á ella, cuando oyó el estallido de la conmocion de Valencia. El Ejecutivo no se aparta de esta senda, y tiene pruebas para creer que los pueblos la seguirán constantemente en fuerza de sus deberes, de sus compromisos y del profundo amor que profesan á V. E.

A juicio del Gobierno basta esta insinuacion para que V. E. se apresure á acceder á mi presente demanda. Extenderme en observaciones sobre su necesidad, seria ofender el acreditado patriotismo de V. E. y su antigua resignacion al bien público. Desde que el Encargado del Ejecutivo ha convidado á V. E. diferentes veces desde el mes de Noviembre pasado, y con muy justos fundamentos, á encargarse del Gobierno de la República, ha dejado en esta parte cubierta cualquiera responsabilidad.

Con sentimientos de alta consideracion y profundo respeto, soy de V. E. muy obediente servidor.

F. DE P. SANTANDER.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 30 de Abril de 1827. —17°

371.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador Presidente.

Señor:

Incluyo á US. de órden del Gobierno copia de un oficio que en 29 de Marzo último me dirigió el Jefe Superior del Sur; por su contenido y por el de los documentos que lo acompañan, se trasluce la conducta poco leal, y podria decir hostil contra la República, de los actuales funcionarios del Gobierno del Perú; y por sus procedimientos desde el 26 de Enero, dia en que la 3ª division hizo el movimiento de que hablé á US. en carta de 11 de Marzo anterior, casi no queda duda de la parte que estos mismos funcionarios tuvieron en aquel suceso, ni del objeto que se propusieron.

El Jefe Superior del Sur se ha puesto en alarma, y todas las

providencias que ha dictado para la seguridad del Distrito contra semejante agresion, han parecido al Poder Ejecutivo prudentes y necesarias. Ayer se han dado órdenes al Cauca para reunir en la Provincia de Pasto todas las fuerzas existentes en el Departamento, para que si fuere necesario, se llene el cuadro del batallon *Cauca* con individuos de la milicia, y para que se auxilie al Jefe Superior con fuerzas si las pidiere, sin dejar desguarnecido á Pasto. Medita el Gobierno las otras medidas que convenga tomar, y desde luego se prepara á enviar al Perú un Enviado Extraordinario. Si como es de esperarse se ha evitado el desembarco de la 3ª division en las costas de Guayaquil, y ha seguido á Panamá, se separarán estos cuerpos, destinando á Venezuela los dos batallones que US. me indica en comunicacion de 19 de Marzo, y situando los demás en donde no puedan perjudicar. Si por el contrario, han realizado el proyecto que se les atribuye de desembarcar en Santa Rosa y Portoviejo, y han invadido á Guayaquil y Asuay, el Gobierno defenderá con cuantos medios estén á su alcance la integridad de la República, y hará castigar á los oficiales que resultaren criminales.

Sírvase US. instruir de todo á S. E. el Libertador, y asegurarle que sucesivamente iré comunicando cuanto ocurra.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 30 de Abril de 1827.—17°

C. SOUBLETTE.

372.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Con esta fecha y en respuesta á la adjunta representacion que ha dirigido al Libertador el Coronel Juan Mackintosh, le digo lo que sigue:

"El Libertador ha sido instruido de la representacion que U. le dirigió en 21 de Marzo, solicitando que en atencion á sus distinguidos servicios, y á las condiciones con que los prestó, no se le suspenda la pension de que goza en su retiro.

"Encargado exclusivamente el Libertador de restablecer el órden en estos cuatro Departamentos que disentian del resto, S. E. me ha ordenado pasar la representacion de U. á la Secretaría de Guerra en Bogotá, por la cual se le comunicará á U. la resolucion del Ejecutivo. Entretanto servirá á U. de satisfaccion la noticia que en los varios decretos sobre dismi-

nucion de gastos, que las escaseces de la República han hecho necesaria, se han exceptuado cuidadosamente las pensiones concedidas á los inválidos, y cuyo pago se ha considerado y debia siempre considerarse sagrado."

Lo comunico á US. para que esa Secretaría esté instruida de la única parte que ha tomado en el negocio la del Libertador.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Abril 30 de 1827.

373.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El artículo 5° del decreto de 23 de Noviembre último reprimiendo los fraudes contra la renta nacional, sólo exige un juicio sumario para la imposicion de la pena de perdimiento y que este juicio se reduzca á calificar, al ménos con dos testigos ante alguno de los oficiales de rentas, el acto de la aprehension, y el fallo que por el otro decreto de 8 de Marzo último debe darlo la Intendencia con su Asesor. Causará esto muy pequeño ó ningun costo, y sin embargo por el artículo 208 del segundo decreto citado, áun este pequeño costo ha de pagarlo el defraudador; y por el artículo 17 del otro decreto de 9 del mismo Marzo sobre el régimen y gobierno de las Aduanas Marítimas se renuevan todas las penas impuestas en los anteriores. De modo que no ha hallado el Libertador caso ninguno en que lo que quiera que se aprehenda no pertenezca íntegramente al aprehensor, ni motivo para hacer distincion entre la mayor ó menor cuantía del contrabando.

Lo digo á US. en respuesta de su oficio de 24 de Abril, número 251.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 1° de 1827.

374.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

No ha dejado de causar bastante pena al Libertador su conviccion de que el sistema de guías establecido no produciria todo el bien que se espera de él, si S. E. accediese á lo que segun me dice US. en su oficio de 27 de Abril último, número 263, acordó el 23 la Junta de Gobierno Económica de Hacienda sobre que se exima al comercio de guiar los efectos ultramarinos que interne.

No sólo ve el Libertador en las guías un medio de certificarse del pago de la alcabala, sino tambien una cautela más ó ménos eficaz contra los fraudes que puedan cometerse en los derechos de introduccion, y bajo este aspecto no sólo es necesario y conveniente el hacerlas obligatorias para la internacion de todos los efectos ultramarinos, sino que S. E. es de opinion que debe restablecerse en todas las Aduanas marítima, si no se lleva ya el libro que ántes se llevaba de abono, y en el cual conste todo lo que introduzca por la Aduana algun negociante, y lo que de ello remita á otros puntos de la costa, ó al interior. En caso que no exista este libro, conviene dar principio á él pidiendo á los negociantes una razon circunstanciada de las mercancías que tengan en almacen: y como el objeto es saber si todo lo que se diga introducido legalmente lo haya sido en efecto y poder hacer los cargos que sean consecuentes, dispone el Libertador que anualmente se cierre en el libro esta cuenta de abono, exigiendo de los comerciantes noticias detalladas de las existencias para fin de año, comparándolas con las que deben resultar del libro y empezando á cada uno la nueva cuenta para el año siguiente con el superavit del anterior, ya calificado de justo y efectivo.

Se aleja mucho esta órden de lo que habia acordado la Junta de Gobierno Económica de Hacienda: se aleja mucho tambien de la de US. que motivó el acuerdo, pero es conforme con lo que se ha mandado observar en toda la República, con lo que exige el desprecio en que por desgracia se tienen las leyes fiscales y con la práctica que en iguales circunstancias han adoptado otras Naciones áun cuando no tenian Aduanas interiores á más de diez leguas de distancia de la costa. Sírvase US., pues, dar las órdenes conducentes á su cumplimiento.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 1° de 1827.

375.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Devuelvo á US. el expediente en que el señor Juan Antonio Silva solicitaba su reposicion en la Tesorería de Margarita, y que US. me devolvió informado con su comunicacion de 20 de Abril anterior.

Segun US. verá por el último decreto estampado en él, habiendo hecho Silva su renuncia, ó voluntariamente ó á instancias del pueblo, y no arguyendo mucho en abono de su celo por el servicio público la extrema miseria á que estaban reducidos los 57 soldados que habia de guarnicion en toda la Provincia, el Libertador ha resuelto nombrar un nuevo Tesorero para ella, y miéntras que lo hace, dispone que sirva interina y provisionalmente la Tesorería el Interventor que ahora haya en ella, ó la persona que US. crea más á propósito, guiándose el que la sirviere por el decreto de 9 de Marzo último, y por las prevenciones que US. le haga y que se referirán principalmente á impedir el contrabando que se hace de la Margarita á Costa Firme. Mucho propenderá á ello la prohibicion de que no se lleve nada de aquella isla á esa costa sino en los mismos fardos ó bultos en que haya sido importado, y como lo haya sido; pero esta cautela será insuficiente con respecto á los licores, porque se les supone destilados en la misma isla. US. sin embargo conseguirá. tambien corregir este mal, si examina escrupulosamente el producto de los dos alambiques que hay en ella, y castiga severamente á los que con su falsedad defraudan las rentas del Estado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 1° de 1827.

376.—*Del Archivo).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Contestando á la comunicacion de US. de 23 del pasado sobre si los expulsos ó emigrados que vuelvan al territorio

de Colombia podrán efectuar su entrada sin preceder el permiso de que habla el artículo 6º del decreto del Congreso de 1º de Julio de 1823, tengo la honra de decir á US. que nunca ha de prescindirse de las condiciones que fija dicho artículo, pues el otro decreto citado ántes, sólo aumenta las precauciones con que ha de concederse aquel permiso.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas á 1º de Mayo de 1827.—17

377.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

Ha llegado á mis manos esta mañana la comunicacion de US. de 7 de Abril último, á que US. acompañó una noticia del cargamento que llevó á Güiria un bergantin americano á quien se da el nombre de *Dirigo* y expresa US. los motivos porque haya permitido que dicho buque procediese de Güiria para Trinidad, y retornase de allí mieles, azúcares, aguardientes de dicha isla y otros artículos para ser reexportados de Güiria á los Estados Unidos.

El mal no tiene ya remedio; pero el Libertador, á quien no se han escapado todos los fraudes que se han cometido en este caso y todo el abuso que se ha hecho de la bondad de US., me ordena detallarlo.

Ha habido fraude en suponer que puedan exportarse mulas de los Estados Unidos, donde no las hay: lo ha habido en estimarlas á 35 pesos, y en estimar los caballos al mismo precio: lo ha habido en la estimacion de todos los efectos hasta el grado de asentar que 300 barriles de queso sólo valiesen 12 pesos. En toda esta operacion no ha visto el Libertador más que un buque americano que no habiendo podido disponer de todo su cargamento en Güiria, ha tomado allí mulas y caballos para irlos á vender á Trinidad; y ha visto la más criminal connivencia de parte de los empleados locales, porque sólo una connivencia la más criminal podria hacerles aprobar los precios asentados, y suponer que de los Estados Unidos se exporten mulas.

Si ésta no fuese la intencion del cargador y de los oficiales de rentas, ni el buque habria tenido necesidad de tocar en Güiria, pues está franco el comercio directo de los Estados Uni-

dos á Trinidad: ni habia motivo ninguno para que el buque de vuelta de Trinidad tocase de nuevo en Güiria: sólo se intenta con esto desembarcar efectos prohibidos libremente y con entera burla de las leyes y de nuestra propia existencia.

Siendo libre el comercio entre los Estados Unidos y Trinidad ¿para qué extraviarse y aumentar costos tocando en Güiria? Si no lo es ¿cómo se pretende comprometernos con una Nacion vecina y amiga poniéndonos á sabiendas de medio para el fraude y para la infraccion de sus leyes? Pero repito que el comercio directo está franco, y que con la pretension que US. me comunica sólo se ha intentado burlarse de nuestras leyes, eludiendo algunas que importan á nuestra prosperidad como agricultores y á nuestra existencia como Nacion y perpetuar el desórden á que debemos nuestra presente decaida.

El Libertador, pues, dispone: primero, que US. ordene una averiguacion de todas las circunstancias de la entrada y salida del mencionado buque; y resultando, como debe resultar, reo el Administrador de Aduana de Güiria de la infraccion de la ley de 27 de Setiembre del año de 1821 sobre prohibicion de introducir varias mercancías, de la infraccion del decreto del Libertador de 24 de Diciembre último, prohibiendo la exportacion de todo ganado caballar y vacuno, y de disminucion de los valores que debian pagar derecho, se proceda severamente contra él, y se le castigue conforme á las leyes y decretos vigentes; y dispone, en segundo lugar S. E., que la prohibicion de exportar yeguas, caballos, mulas, asnos y ganado vacuno se entienda no sólo el que sea producto de nuestra tierra, sino el que se traiga del extranjero, pertenezca á quien perteneciere.

Soy de US. con profundo respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Mayo 2 de 1827.—17.

378.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Con esta fecha digo al Comandante del puerto de La Guaira, lo siguiente:

"El Libertador dispone que US. haga desembarcar y conserve presos en las bóvedas de esa plaza los 142 hombres que han sido remitidos de Barcelona en la goleta *Independencia*.

Y ha de servir á US. de guía que el señor General Monágas, Gobernador y Comandante Militar de Barcelona, dice en oficio de 29 de Abril, que remitia 144 presos, y en oficio del 28 me habia dicho que remitia bajo la custodia del Teniente José María Ortiz del batallon *Anzoátegui* al Subteniente de dragones Rosalio Pacheco, reo sentenciado á muerte desde el año de 1824, y que desde entónces se fugó de esta ciudad; por otra comunicacion de 29 del mismo me participa tambien remitir á un José Rodríguez desertor del batallon *Apure*. US. examinará todo ésto detenidamente, y tendrá entendido que con esta fecha doy este mismo aviso al Intendente del Departamento para que provea raciones necesarias, y al Subjefe de Estado Mayor Libertador para su inteligencia.

"Adicion: por resolucion posterior se han mandado llevar los presos, excepto Pacheco, al Departamento del Magdalena donde serán incorporados en el batallon *Apure*, al cual serán tambien agregados 50 hombres de *Anzoátegui* que van custodiándolos.—Rubricado."

Y lo trascribo á US. para su inteligencia; advirtiendo á US. que con los presos han venido de custodia 3 oficiales y 50 hombres del batallon *Anzoátegui*.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 2 de 1827.

379.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Comandante de La Guaira.

Señor:

Sin embargo de que en oficio de esta mañana he dicho á US. de órden del Libertador que hiciese US. desembarcar y conservase en las bóvedas de esa plaza á los presos que en la *Independencia* han sido remitidos de Barcelona, S. E. se ha servido disponer despues que con exclusion del Subteniente Rosalio Pacheco que deberá quedar en las bóvedas á disposicion del Tribunal competente, todos los demás sigan á Cartagena en la misma goleta *Independencia*, y sean entregados al señor Intendente Comandante General del Magdalena á quien con esta fecha comunico órdenes sobre esto.

El señor General Carreño y el señor Juan Bautista Cal-

caño deben seguir al mismo destino en dicho buque, y partirán de aquí por la mañana, y á su llegada deberá ponerse en marcha la goleta, pues aunque ántes se dijo que necesitaba de reparos, pueden hacerse éstos en aquel Departamento.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 2 de 1827.

380.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Acompaño á US. la cuenta que me ha presentado el impresor Valentin Espinal de las impresiones que ha hecho para esta Secretaría: esta cuenta reduciendo las partidas de los encabezamientos alcanza á 670 pesos que se le adeudan, debiendo descontarse de éstos, 200 pesos que en dias pasados se libraron á su favor, y el precio de las colecciones de Decretos que se le dió órden para vender.

Para la liquidacion que debe hacerse, juzgo conveniente decir á US. que se le mandaron imprimir 500 ejemplares de esta coleccion, de la cual ha entregado en Secretaría 150. Si con estas deducciones se le pudieren entregar 200 pesos que solicita ahora, quiere el Libertador que US. se los mande satisfacer, y que si la Secretaría necesitase más ejemplares de los que ha tomado para repartir á los otros Departamentos, se le darán billetes de abono de los que se reciban.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 3 de 1827.

381.—*Del Archivo*).

A S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia.

Excmo. señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que el dia de ayer se ha instalado el Congreso con el número de Senadores y Representantes requeridos por la Constitucion, y que las Cámaras se emplazaron inmediatamente para continuar sus sesiones en Bogotá el 12 del corriente.

Yo he tenido la desgracia de salir reelecto para la Presidencia del Senado, la misma que renunciaré con todo mi corazon luego que la Legislatura continúe sus trabajos. Me horrorizo, señor, al contemplar la posibilidad de que yo entrase á ejercer el Poder Ejecutivo, y que la patria tuviese que sufrir por mi inexperiencia y falta de conocimientos. El señor Domingo Caicedo es el Vicepresidente y en la Cámara de Representantes salió para el primer destino el señor Coronel José María Ortega, y el señor doctor Mariano Talavera para el segundo.

Excmo. señor.

LUIS A. BARALT

Tunja, Mayo 3 de 1827.—17.

382.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Libertador se ha servido aprobar las propuestas que US. hizo en su comunicacion de 30 de Abril último, número 271, del Coronel Luis Flejel para Contralor del Hospital Militar de esta ciudad y del señor Martin Echegarreta para Mayordomo. Al mismo tiempo se ha servido nombrar para cirujano de dicho Hospital al doctor José María Várgas, y para médico al doctor Cárlos Arvelo. Habria tambien nombrado el Libertador á los practicantes que han de pertenecer á este establecimiento; pero ha preferido que US. se los proponga despues de haber oido sobre ello al doctor Várgas.

Al mismo tiempo debo añadir, conforme á las órdenes que he recibido del Libertador, que todos los cirujanos ó practicantes que se encuentren en esta ciudad ú otras partes y que no se hallen en servicio activo, no deben gozar de sueldo alguno por aquel motivo.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.
El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 5 de 1827.

383.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Al dar cuenta al Libertador de la propuesta que hace US. de sucesor para el señor Marcelino Plaza que ha renunciado el destino de oficial tercero del Tribunal de Cuentas, ha detenido la atencion de S. E., el que no habiendo ninguno en la oficina que esté versado en cuentas de marina, se haya dejado de proponer á alguno de los que han estado encargados de estas cuentas en las oficinas de Puerto Cabello y de Cumaná. Lo estaba en Puerto Cabello un señor Armas que ahora está de oficial tercero, y cuya probidad, instruccion y aplicacion han sido recomendadas á S. E.: lo estaba en Cumaná un señor Guevara, y ahora ha quedado sin destino, y ámbos á dos tenian ántes el carácter de oficiales primeros de la Seccion Administrativa de Marina US. conoce la importancia de que en el Tribunal de Cuentas haya oficiales versados en cada una de las que se han de examinar; y ello y la necesidad que hay de no dejar en entero abandono á los que no hayan desmerecido ántes la estimacion de sus Jefes, han movido al Libertador á ordenarme que inquiera de US. si el propuesto tenga la instruccion necesaria para examinar cuentas de marina, ó si haya alguno bastante capaz de este trabajo, y que se conforme con el sueldo de alguna de las plazas que queden vacantes en dicho Tribunal.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 5 de 1827.

384.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Libertador ha hallado justo y conforme al espíritu de la ley el decreto que US. libró sobre los derechos que debia cobrar el Capitan de puerto de Puerto Cabello, y que US. me trascribe en su oficio de 3 del corriente, número 284.

Y sobre la propuesta que US. hace, distinta de la que han hecho los Tesoreros Administradores de dicha Aduana, me ha ordenado el Libertador decir á US. que el señor José del Cármen Vetancourt propuesto por aquellos, era oficial 1° de la Contaduría Departamental de Maturin, y que habiendo quedado sin destino por la supresion de dicha Contaduría y haber sido propuesto por los Tesoreros de La Guaira, tiene á su favor la recomendacion de todos los Jefes Departamentales de Maturin. Puede haber motivos particulares que hayan movido á US. á hacer la propuesta, y el Libertador desea conocerlos.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Marzo 5 de 1827.

385.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Abundantemente dotados como se hallan los oficiales del Resguardo ha dispuesto el Libertador, que de sus dietas costeen los sellos que haya de darles la Aduana para cerrar las escotillas, que este costo se supla de pronto por la Hacienda Pública; pero que quede reintegrado por las deducciones que proporcionalmente se hagan á los que respectivamente hayan de servir en cada puerto en el resto del corriente año. Con lo que dejo contestada la comunicacion de US. de 3 del corriente, número 282.

En cuanto á la otra de la misma fecha número 283 á que US. me acompaña la de los Administradores principales de tabaco y de correo de esta ciudad, sobre que se suspenda con

respecto á los Administradores subalternos de uno y otro ramo la órden dada para que se costeen los gastos de escritorio, me ha ordenado el Libertador responder á US., que siendo tan insignificantes los que verdaderamente hace cada Administrador subalterno y no distinguiéndose en general cuando los hacen por cuenta del Estado, por la justicia y economía que caracterizan por ejemplo á los que hizo el Administrador General de tabacos de Barínas, que en el mes de Marzo no ha cargado más que 7 pesos 6 reales por gastos de oficina, y no debiendo ninguno de los subalternos gastar arriba de dos ó tres pesos por mes, el que de ellos no quisiere costear los de la suya la dé por vacante. Pesará esto algo más sobre los Administradores subalternos de correos, pero el Libertador ha tenido en consideracion el poco celo con que están servidas estas Administraciones, y lo mucho que cuestan á la Hacienda Pública, principalmente en este Departamento, para sujetarlos á la misma regla. De ésta se han exceptuado las generales y principales, porque sus gastos no deben ser proporcionados á los sueldos de los Administradores.

El Libertador se ha servido aprobar los que quiera que sean necesarios para el sello de guías para las Administraciones de rentas internas á que se contrae la otra comunicacion de US., número 285.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 5 de 1827.

386.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

He dado cuenta al Libertador de las observaciones que me hace US. en su oficio de ayer número 286, sobre las mejoras que pueden hacerse al decreto expedido sobre salinas, y que se reducen á cobrar á los buques que extraigan sal para el extranjero, sólo el valor de las toneladas que extraigan, y á que los remates de la explotacion se hagan en las respectivas Intendencias y no en esta capital.

No es de ningun modo probable, ni que se quiera extraer de puerto ninguno sal que ya haya sufrido todos los costos ne-

cesarios para introducirlo en alguno, ni que buques que hayan tomado parte de su cargamento procedan luego á las salinas á tomar el resto: el aumento de costos que hay en uno y otro caso ha impedido siempre é impedirá más adelante semejante operacion. Ella además exigiría un Administrador en las salinas cuyos inconvenientes US. mismo ha indicado, ó un cálculo más ó ménos incompatible con la claridad y exactitud con que debe llevarse la cuenta. El Libertador, pues, resolvió que se cobrase por el tonelaje de buque.

En cuanto á los remates, S. E. me ha mandado que me reduzca á recordar á US. que en 19 de Febrero fueron anulados los que se habian hecho en el Zulia, á trasmitir á US. copia de factura de un cargamento que acaba de extraerse de Güiria, y á preguntarle, si siendo tan general y tan subida de punto la desmoralizacion con que luchamos, sea aún inútil el aumento de precauciones.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Mayo 5 de 1827.

387.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Con esta fecha digo al Gobernador de Carabobo lo que sigue:

"Desde 21 de Enero último se dió órden al Jefe Superior de Venezuela para que hiciese venir aquí y rendir cuentas, al Comisario General Pedro Guillen. No se duda de que esta órden fuese comunicada en tiempo y como debió ser, pero aquel, que nunca ha rendido cuentas desde que se encargó de la Comisaría, ha retardado el cumplimiento de esta órden. En su consecuencia dispone el Libertador que US. haga venir aquí al efecto bajo la custodia de un oficial á dicho Comisario Pedro Guillen, y que al remitirlo le instruya US. del fin con que se le hace venir y de que debe traer consigo todos los documentos que importen á su justificacion, ó sufrir los perjuicios á que haya lugar."

Lo comunico á US. para su inteligencia.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 7 de 1827.

388.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El señor General Salom en comunicacion de 20 de Abril último, dice á esta Secretaría: que sin embargo de que el antiguo Tesorero de la Provincia de Carabobo tenia en su oficina dos oficiales y algunos escribientes, están atrasadas las cuentas de ella, y pide que se le dén dos escribientes por dos meses con el sueldo de 30 pesos por cada uno para ponerlas corrientes. Tenia dicha oficina el número de oficiales que se creia conveniente y pagábaseles porque hiciesen el trabajo que ocurriera y lo mantuviesen con el dia. El Libertador, pues, ha juzgado que dicho Tesorero y oficiales son responsables del atraso y ha resuelto en su consecuencia, que se les obligue á hacer por su propia cuenta lo que quiera que falte hasta poner la oficina sobre el pié que debe estar, ó se haga hacer esto á su costa.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 7 de 1827.

389.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Acompaño á ésta una solicitud del señor General Bartolomé Salom, sobre que se le paguen en bienes nacionales más de 14.000 pesos que le debe el Estado por resto de su haber y de sueldos retenidos y pagaderos en dichos bienes y parte de 1.839 que dice que se le deben como deuda pagadera en efectivo. Las fincas

que él designa en Puerto Cabello dejan, despues de cubiertas casi enteramente una y otra suma, un saldo de 574 pesos, 3 reales: y conforme verá US. por el decreto marginal, ha dispuesto el Libertador que entregándosele las fincas que designa, si pueden entregarse, se le mande pagar tambien en Puerto Cabello el saldo que resulta á su favor de lo pagadero en efectivo: dé US. los avisos que sean necesarios.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador,

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 7 de de 1827.

390.— *Original*).

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador.

Hoy se ha pasado á las autoridades del tránsito de Quito la siguiente comunicacion:

"Acaba de recibirse la importante noticia de haber el Capitan Bravo sublevado á *Rifles* en Cuenca, como me lo ofreció en esta villa; y que vienen en calidad de presos Bustamante, López Méndez y 40 oficiales más, que muy en breve marcharán á la capital de Quito. La division de mi mando marcha hoy mismo á batir el cuerpo que sale de Guayaquil por Yaguachi, para lo cual se previene á los Jefes militares del tránsito envíen á la mayor brevedad posible los elementos de guerra, piquetes veteranos y las milicias de Ambato y La Tacunga al Cuartel General donde quiera que se encuentre por el camino vía recta de Riobamba á Guamote, Tigsan etc., etc.

Viva el Gobierno, viva la República, viva el Libertador.

Dios etc.—Riobamba, á 7 de Mayo de 1827.—17°—A las 2 de de la mañana: apertorio.—*Juan José Flores.*"

Lo que tengo el honor de trascribir á US. de órden del expresado señor General, para que se sirva elevarlo al superior conocimiento de S. E. el Libertador Presidente de la República.

Dios guarde á US.

Señor Secretario.

DEMARQUET.

391.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Señor:

He tenido la honra de instruir al Libertador de la comunicaciones que US. me dirigió en 5 del corriente, recomendando á S. E., á nombre de esa Corte Superior, que se conmute la pena capital impuesta conforme á las leyes al Sargento 2° de la 4ª Compañía del batallon *Granaderos de La Guardia* José Salazar.

Al estimar la falta de Salazar, el Libertador no ha podido ocultarse que un militar no puede cometer mayor delito que el de insubordinacion; pero Salazar que sirve con crédito desde el principio de nuestra transformacion política, y á cuyo delito debió contribir en mucho el estado de insensatez en que se hallaba, ofrece 16 años de buenos servicios y la favorable recomendacion de esa Corte de Justicia en disminucion del crimen. Deben ellos, al ménos, disminuir la pena, y S. E. crée, como la Corte Superior de Justicia, que la indulgencia en este caso seria un poderoso estímulo hácia el bien.

El Libertador, pues, de acuerdo con la Corte Superior Marcial de estos Departamentos, y en uso de las facultades extraordinarias que ejerce, y de la que concede el artículo 127 de la Constitucion, conmuta la pena de último suplicio á que está sentenciado José Salazar que era Sargento 2° de la 4ª compañía del batallon *Granaderos de La Guardia*, en presidio por el tiempo de 6 años en el de Puerto Cabello.

Y lo comunico á US. para la inteligencia de la misma Corte.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 8 de 1827.

392.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Desde que el señor José Núñez de Cáceres cesó en el destino de Secretario de S. E. el Jefe Civil y Militar de Venezuela, entró á servirlo el señor Antonio Leocadio Guzman,

y lo estuvo desempeñando hasta que entró de oficial primero de esta Secretaría. Deben constar en la Tesorería estas diversas fechas; y el Libertador dispone que por el trascurso de tiempo que pasó de uno á otro, se abone al señor Guzman el sueldo que disfrutó como Secretario del Jefe Superior y á razon de 100 pesos mensuales.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 8 de 1827.

393.—*Del Archivo*).

Al señor General José de La Mar, Gran Mariscal del Perú.

Señor:

Dí cuenta al Poder Ejecutivo de la carta de US. de 18 de Abril, en que acompañándole un impreso sobre los sucesos acaecidos en esa ciudad el 16 de Abril, exige que el Gobierno designe la persona que debe encargarse del mando de ese Departamento, y que excuse el procedimiento de US. Debe suponer US. señor General, cuánta habrá sido la amargura del Gobierno y será la de todos los colombianos al ver que el cambio hecho en esa ciudad haya sido dictado por la fuerza y en absoluta oposicion á las leyes colombianas, y si alguna cosa puede haberla mitigado es la consideracion de que en tan terrible crísis se hayan confiado al juicio é integridad de US. las riendas de ese Departamento.

Mi Gobierno habia expedido ya las más eficaces órdenes para restablecer el órden legal en ese Departamento por todos los medios suaves y razonables, á que no espera que se resistan los que hayan tenido parte en dicho cambio, y puedo asegurar á US. que para lograrlo ha confiado infinito S. E. el Vicepresidente de la República en el influjo y respeto de US. y más que todo, en esa rectitud y honradez de que dan testimonio tantas irrefragables pruebas.

Espera, por consiguiente, el Gobierno de Colombia, á cuyo nombre tengo el honor de hablar, que por su parte coopere á que tengan feliz éxito las medidas dictadas por S. E. el Vicepresidente, para restituir á Guayaquil las leyes y el órden que se han alterado el 16 de Abril, y las cuales ejecutarán inmediatamente ó el Jefe Superior del sur, General Pérez, ó el Jefe de la division, General Obando.

Me aprovecharé de esta primera ocasion para protestar á US. los sentimientos de alta consideracion, con que soy de US. su atento, humilde servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Bogotá, 9 de Mayo de 1827.

394.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Libertador se ha servido aprobar la propuesta hecha á la Municipalidad de Maracay sobre mejorar, anchando y haciendo practicable y cómodo el camino que ahora conduce desde dicha villa á Choroní, concediéndose á los empresarios un real de peaje por cada mula cargada que lo transite, ya sea de silla ó ya de carga; medio real por cada burro cargado: dos reales por cada res y un real por cada marrano. Mas esta aprobacion ha sido concedida bajo las condiciones que ofrecen los empresarios en sus propuestas de 3 del próximo pasado, y son las siguientes: primero, que se dará principio á la empresa, á lo más tarde, ántes de pasados dos meses, y ántes de que haya terminado el año de 1829, estará abierto todo el camino, y de modo que en ninguna parte tenga ménos de cuatro varas de ancho, y esté empedrado en todos los parajes resbaladizos y atascosos; y corridos por medio de nuevas vueltas, ó de deshechos los declives excesivos que tiene el que hay ahora; y segunda, que la prolongacion del goce del peaje que se pide al número 7º de las proposiciones que se aprueban, no se concederá en ningun caso sin que á juicio de la misma Municipalidad de Maracay, sea debida á dichos empresarios.

Lo comunico á US. devolviéndole las mismas proposiciones aprobadas y en respuesta á su comunicacion de 5 del corriente, número 290.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 9 de 1827.

395.—*Del Copiador de la Secretaría).*

A S. E. el General José Antonio Páez, Jefe Superior etc., etc., etc.

Señor:

Ha ocurrido al Libertador el señor Pedro González, quejándose de que aunque su padre ni ninguno de su familia nunca emigró, y aunque en esta virtud se ha mandado restituirle varias veces el Hato del Frio que V. E. posée, nunca se han llevado á efecto estas disposiciones; y en su consecuencia pide se le indemnice el valor del hato, y que entretanto quede suspensa la adjudicacion que se habia hecho á favor de uno de nuestros militares, de una acreencia que hácia los bienes de González tiene un vasallo español. El Libertador, como V. E. verá por el decreto marginal de la representacion que acompaño, desea que V. E. informe sobre todo lo relativo al Hato del Frio.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 9 de 1827.

396.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor General Santiago Mariño, Intendente Comandante General de Maturin, etc.

El Administrador General de tabaco de ese Departamento ha representado al Libertador que se tome cuentas al señor Antonio Leocadio Guzman del costo principal de veinte quintales de tabaco que se le dieron ahí para los gastos de la comision de S. E. á que á fines del año pasado estuvo destinado. Ya el señor Guzman las habia dado y áun obtenido, que como aquel tabaco habia sido vendido por esta Administracion General y en ella deducídosele el costo principal, se le abonase el saldo que resultó á su favor. Lo digo á US. para que haciéndolo entender á ese Administrador Principal de tabaco chancele la cuenta, cargando el costo original al de aquellos veinte quintales á esta Administracion General.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 10 de 1827.

397.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor General Santiago Mariño, Intendente Comandante General de Maturin, etc.

Señor:

Miéntras más ha meditado el Libertador la comunicacion de US. de 9 del pasado y á que contesté en 2 del corriente, más ha crecido su persuacion de que ni se habria intentado la ilegal exportacion é importacion que se intentó con el bergantin americano *Dírigo*, ni se estarian preparando otros varios buques extranjeros para hacerlas iguales, sin notable connivencia y criminalidad del señor Administrador de Aduana de Güiria. Ya indiqué á US. entónces las pruebas que se deducian de los precios á que parece que se hicieron los aforos; porque es imposible que de otro modo hubiese podido estimarse el barril de carne de puerco á 5 pesos, el de galleta á 2 pesos, el de harina á $4, y en 12 pesos 300 barriles de queso, como verá US. por copia de la misma factura que US. me remitió y que ahora incluyo. Confía el Libertador en que US. haya hecho, ó haga averiguar toda la extension de este fraude y haga cumplir US. escrupulosa y severamente los decretos de 8 y 9 de Marzo último sobre arreglo de la Hacienda y de las Aduanas marítimas: no puede haber rentas si no hay sistema, ó si el sistema no se observa estrictamente hácia todos. Y aunque de ningun modo duda el Libertador que conforme á las órdenes dadas, US. juzgará con toda la severidad de las leyes al Administrador de la Aduana de Güiria, para que el castigo á que sea acreedor, produzca todo el escarmiento que exige el estado de la moral pública; y para que el acusado no pueda de ningun modo quejarse de parcialidad, dispone S. E. que la sentencia de US., cualquiera que sea, se remita con el proceso á la Corte Superior de Hacienda para su revision, y se remita preso al mismo tiempo con ella al acusado, para que responda á los cargos que puedan hacérsele aquí, cualquiera que sea el grado de delito que aparezca contra él. US. proveerá entretanto en comision á la Administracion de Aduana de Güiria, y no me parece inoportuno añadir que se ha recomendado mucho á esta Secretaría para aquel destino al señor Gervacio Núñez.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 10 de 1827.

398.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor General Santiago Mariño, Intendente Comandante General de Maturin, etc.

Señor:

El distinguido aprecio en que tiene el Libertador las recomendaciones de US. le ha hecho sobre manera sensible el no poder mandar pagar aquí como US. desea, al señor Mateo Vallenilla, los 7.677 pesos 4 reales que se le deben por los víveres que junto con algun dinero suplió á esa Tesorería. Encontró el Libertador estas Cajas sobremanera adeudadas, y lo están todavía: apénas ha podido atenderse, y con mil trabajos, á los gastos diarios, suspendiendo el pago de casi toda deuda como desde Enero se ordenó, reduciendo el sueldo de los que no se hallan en servicio activo, suspendiendo el pago de toda pension de retiro, y cuidando del soldado ántes del oficial, y ántes del oficial en servicio activo que del reformado ó suelto. Han crecido notablemente los gastos de este Departamento con las tropas que ha sido necesario traer de otras partes para la persecusion de Cisneros y otros intentos, y puedo asegurar á US. que no se experimentan aquí ménos escaseces que las que pueden sufrirse ahí. El Libertador, pues, confía en que los ahorros que se hagan en ese Departamento y el mayor producto que da el nuevo arreglo de Hacienda baste para desempeñar ahí las rentas, y cuenta S. E. conseguirlo si US. se mantiene alerta contra todo fraude y contra operaciones como las del Administrador de Güiria.

Devuelvo adjunta la certificacion á favor de Vallenilla que US. acompañó á su comunicacion de 11 del pasado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 10 de 1827.

399.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Instruido el Libertador de la renuncia que ha hecho el

Coronel Guillermo Smith del empleo de Tesorero de Ejército y Hacienda de este Departamento, se ha servido admitirla.

Al mismo tiempo se ha servido nombrar oficial 1° de la misma Tesorería al señor Pedro Juan Salvi, que lo era de la Administracion Principal de Rentas internas de esta ciudad, y al señor José Lope Villavicencio oficial 1º de la dicha Administracion Principal de Rentas internas; y disponer que miéntras que se nombre sucesor al Coronel Smith, desempeñe interinamente sus funciones el nuevo oficial 1° de la Tesorería.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 11 de 1827.

400.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Marina.

Señor:

Con esta fecha digo al Comandante del primer Departamento lo que sigue:

"Comisionado el Capitan de fragata, Martin Padron, á reclamar del Gobernador de San Eustaquio el producto del cargamento de la fragata sarda *Victoria*, presa del bergantin nacional *Pichincha*, que era español de propiedad y el del bergantin español *San José*, recibió allí 250 y ½ onzas de oro, 791 pesos fuertes, 309 pesos en pesetas columnarias y 1.491 y ¼ en pesetas sin columnas, dinero que trajo á La Guaira y ha sido depositado en esta Tesorería Departamental.

"No puede creerse que aquellas dos presas mencionadas produjesen solamente esta cantidad: y ello es consecuencia de haberlas llevado á un puerto extraño, é innecesariamente vendido allí; de todo ello resultan tambien muchos cargos contra el Capitan Mastlad del *Pichincha*, y contra el Capitan del *Brutus*, que fué el apresador del *San José*, y el Libertador dispone que se tenga muy presente al juzgar á uno y otro Capitan.

"Al intento, para la debida constancia en ese Tribunal de Presas, acompaño á ésta: primero, tres copias de comunicaciones del Capitan Padron al Gobernador de San Eustaquio, fechas el 26, 27 y 30 de Abril último: segundo, y bajo los números 2 y 3, dos respuestas de dicho Gobernador, fechas el

26 y 28: tercero, minuta de una conferencia tenida entre el Gobernador y Padron, marcada número 4: cuarta, copias de los recibos del dinero y de los documentos de la *Victoria*, y de *San José* marcados 5° y 6°: quinto, copia de una carta en inglés del Capitan Mastlad al Gobierno de San Eustaquio: sexto, un paquete cerrado y marcado con el número 7° que contiene 25 documentos correspondientes á la fragata sarda *Victoria* detenida por el bergantin *Pichincha* y el corsario *Rosita*; y séptimo, otro paquete cerrado del mismo modo que contiene 11 documentos correspondientes al bergantin español *San José* apresado por el *Brutus*.

"Menciónase en el curso de la conferencia que un señor Bayley era deudor de una obligacion por la suma de 2.019 pesos 11 reales y 3 sueldos, moneda de aquella colonia: y con esta fecha pregunto á dicho Capitan Padron si dicha suma fué cobrada, y si está ó nó inclusa en la que ha entregado."

Y lo comunico á US. para noticia del Ejecutivo, añadiendo á ello la comunicacion que en 1° del corriente me dirigió el Gobernador de San Eustaquio, y á la cual me bastará añadir que en mi contestacion á él, me reduzco casi exclusivamente á manifestarle, que admitida la condicion de que un buque esté legalmente autorizado para el corso, todo lo que se refiera á la justicia é injusticia con que se condenen las presas, toca exclusivamente á la Nacion que autorizó al corsario, pues haber de remitir, como él pretende, al Gobernador de una Provincia extraña copia de la sentencia que se haya fallado sobre la presa, es del todo inútil en sí y menoscaba de algun modo la autoridad del Tribunal que haya librado la sentencia.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 11 de 1827.

401.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:

Comuniqué á US. copia de los decretos expedidos por el Libertador en estos cuatro Departamentos: no los comprendí en ella todos, ni puedo todavía remitir á US., sino algunos de los posteriores, entre los cuales encontrará US. uno sobre sa-

linas expedido en 24 de Abril último. Procedo ahora á exponer á US., como prometí, las razones fundamentales que han dado motivo á las variaciones hechas.

Nada creo que sea necesario decir sobre el decreto que prohibe la exportacion de ganado caballar y vacuno: la libertad que habia de hacerlo ántes favorecia al comercio exterior, multiplicando los artículos de exportacion; pero dejaba á estos Departamentos tan desprovistos de animales para la agricultura, como los habia dejado la guerra, y careciéndose por consiguiente de los medios de defensa y los de labrar la tierra y de dispersar sus productos, se experimentaban males incomparablemente superiores á los bienes que pudiera producir la exportacion: fué, pues, forzoso prohibirla, y áun se ha creido conveniente instar y recordar frecuentemente á estas Provincias su prohibicion.

No hablaré tampoco á US. del decreto de 1° de Enero; hízolo indispensable la necesidad de poner término á la guerra civil. Los otros de 16 y 19 de Enero, reduciendo el sueldo de los militares: el de 13 de Febrero, incorporando en uno los anteriores Departamentos primero y segundo de Marina: y el del 16, suprimiendo la Corte Superior de Justicio de Maturin, están sobradamente fundados en la economía que los ha hecho necesarios. El de 22 del mismo Febrero, que arregla los bagajes, no sólo tiene aquel fundamento, sino tambien la conveniencia de cortar los abusos que sobre ellos se habian introducido en perjuicio de la agricultura y del Erario, y con vejámen de los pueblos; pedíanse ó tomábanse por la fuerza, áun para enviar sirvientes á algunas comisiones, y para los que no eran militares, y raras veces se devolvian á sus dueños, si éstos no enviaban á buscarlos.

Intento hablar á US. de los decretos que conciernen á la Hacienda Nacional. Se le ha dado hasta cierto punto distinta organizacion en estos Departamentos: han quedado al parecer sin jurisdiccion los Jueces Letrados á quienes la ley habia dado existencia. Se ha creado aquí una Direccion de Rentas; y alterada de este modo la faz de la Administracion fiscal, debo á la Nacion cuenta formal de los motivos que urgieron á la variacion.

La Hacienda en estos Departamentos no existia para la República; se cobraban real ó aparentemente todas las contribuciones; pero desaparecian áun ántes de cobradas. Se debe muy poco de las directas; pero rarísimo ha sido el Colector que ha rendido cuentas ni que haya publicado lo que cada uno debia, y lo que se habia recaudado. Las Aduanas litorales no producian ya casi nada para el Estado. La renta de tabaco, cuyos productos llegaron ántes en estas Provincias

á mas de 1.200.000 pesos, apénas produce ahora la cuarta parte. En los lugares donde se llevó á efecto el arrendamiento de las salinas, las dejaron gravadas arbitrariamente para lo futuro. La ley de patentes se habia publicado, pero no se habia dado un paso más allá. No lo estaba la de hipotecas y registros: no lo estaba, sino parcialmente la de auxilio al crédito público, ni la que arregla el papel sellado. Vendíase éste conforme á la ley anterior; pero habia quienes casi públicamente lo vendiesen á ménos precio: no habia en realidad Tribunal de Cuentas, de modo que la Administracion de Hacienda no era á la verdad sino una sombra bajo la cual estaban ocultas la indiferencia hácia el bien comun, la desaplicacion al trabajo y, las más veces, muchas más graves faltas.

No es pequeña la que ya he mencionado sobre la venta del papel sellado; pero las hay mucho mayores. Es conocido de US. el desenfreno con que se han declarado acreencias contra el Estado en la Provincia de Coro; podria decirse lo mismo de alguna otra; y sin embargo, ni lo uno ni lo otro puede compararse con el diluvio de vales por sueldos atrasados que ha inundado todas las Tesorerías. Creábanse con sólo la firma del Comisario á quien ha sido forzoso apremiar para que venga á dar cuenta: existen hasta por cuatriplicado, y radicados en una ú otra Aduana se habian reducido los de estos ingresos á casi sólo la octava parte reservada por la ley, de resto no se hacia más que descontar en los libros y añadir á la deuda procedente de sueldos, las de suplemento que se hacia necesaria para atender á los gastos indispensables, y que naturalmente llevaba consigo el agio que se exigia al contraerla.

Rara vez se deducian estos suplementos de lo que correspondia á cada cuerpo. No los pagaba de ordinario el encargado de la Administracion militar, y rara vez llegaban á su noticia, bien que no puede decirse que hubiese Administracion militar hasta ahora; pero ha estado costando en Puerto Cabello más de 3.600 pesos anuales, el proveer de agua á los puestos militares. Por años enteros se han estado abonando 30 soldados que se suponian existentes á inmediaciones de esta ciudad, y cuyo costo cedia exclusivamente en beneficio del Colector y de un oficial: cualquier Colector daba cuanto se le pedia para el servicio con título ó sin él, conociese ó no al que lo pedia: con frecuencia se han creído autorizados los Alcaldes para ordenar gastos militares, y se les ha obedecido: por todas partes servia de comisario ó fiscal de paga el mismo pagador: en ninguna se conservaban registros de los apuntes hechos, ó al ménos no se consultaban; así es que el ejército costaba por aquí en cada año lo que bastaria para muchos; y sin embargo, existen tantos reclamos como si estuviesen sin pagar. Ya lo he dicho: no habia Administracion militar.

El desórden, que en ella indico se extendia, como era natural, á la concesion y pagos de haberes militares. Se han dado íntegros á personas que dejaron de existir desde ántes que empezara la época asignada; pero esto ha sorprendido ménos al Libertador, que ver que se hayan concedido á personas que nunca han militado, ó que sólo como caminantes ó por custodiar sus propiedades, se han ceñido alguna vez la espada. No se tienen todavía los estados de haberes declarados que ya se han pedido á todas las Comisiones: más espanta la crecida cuantía de lo que despues de repartidos todos los bienes nacionales que habia en los Llanos, se ha tomado prestado á virtud de la ley de 23 de Julio del año 13° para satisfacer haberes, y espanta aún más el número de reclamos que á pesar de ello existen todavía.

Estime US. de aquí cuántos no se habrán dado indebidamente; y añada US. á esta culpable liberalidad, la falta de diligencia en cuidar de las propiedades confiscadas, ó sólo secuestradas, y la que ha habido en secuestrar, y áun de descubrir las que la ley condena. De aquí es que casi no hay ya un depositario que quiera conformarse con la propiedad que se le habia designado para el pago, por el precio que tuvo al recibirla: de aquí es que con tanta frecuencia se insta por cambiar unas propiedades por otras: de aquí es que para averiguar ocultaciones se han mandado formar listas de todas las propiedades que pertenecian al enemigo.

Arguye todo esto indiferencia y falta de celo en las oficinas encargadas de la calificacion de las pruebas; y ojalá que esta culpa perteneciese solamente á aquellas, ó que no la acompañasen pecados mayores! Todas las oficinas tenian sus trabajos atrasados, y algunas por muchos años: lo único de que se cuidaba en las principales era de formar estados mensuales, que ni contenian lo que debian, ni de ningun modo probaban regularidad, acierto, ni rectitud, sino en la correspondencia de las partidas que se asentaban. No se corregian los errores, ni las omisiones de las Colecturías subalternas: estimábase por bueno cualquier comprobante: tratábase el negociado como propiedad de los que lo manejaban. En unas partes no producia la renta del tabaco lo necesario para su costo, y en otras se consumia en sueldos lo que estaba destinado á fomentar las plantaciones: el contrabando de tabaco se hacia hasta por partidas de 40 y 50 cargas: en todas las Provincias no habia un solo estanquillo, y en otras, de viejo, se podria el tabaco. Convertidas en lonjas de comercio algunas oficinas, era tan vergonzoso el tráfico que en ellas se hacia de las órdenes y pagos, que no entraba en ellas ningun acreedor, sino sobrecogido de la deduccion que se le propondria para conseguir el rein-

tegro del resto: los libros están llenos de vales endosados á favor de los guardianes de las rentas, negociados por ellos, y pagados de preferencia á todo lo demás. Ha habido Tesorería Provincial á la cual se suponia que una señora hiciese suplementos mensualmente por $ 8.000 ó 10.000 en efectivo, y por los cuales se libraba sobre otras: las ha habido donde dejaban de pagarse los sueldos, si el asalariado no consentia en recibirlos en mercancías, y éstas al precio que le ponia el pagador: no era raro ver á un Administrador envidar al juego partidas de 30 y 40 onzas de oro: algunos de ellos se han retirado opulentos al cabo de pocos meses, y áun ha habido subalterno, que habiendo entrado á servir destituido de lo necesario, ha adquirido ántes de un año más de $ 50.000 de caudal.

Ninguna Nacion habria podido tener rentas bastantes con semejante práctica: y la organizacion que tenia la Administracion de la Hacienda no facilitaba el remedio. Los Fiscales ó Interventores que habia en cada oficina, no eran sino subalternos de aquel á quien debian fiscalizar, y su intervencion tampoco era siempre necesaria: creíanse las fianzas de pura forma, y se prescindia de ellas: no se refrenaba de un modo recíproco y adecuado unas oficinas á las otras: el número proporcional de los Jueces Letrados de Hacienda, que se hallan ahora encausados, y el excesivo número de acreencias contra el Estado que tanto se ha extrañado, dejan de manifiesto los peligros de la institucion: no era bastante la revision por las Cortes Superiores de Justicia, porque en el estado en que por desgracia se encuentra la moral pública, en nada se parecen los juicios fiscales á los comunes. Tampoco eran sin freno las Contadurías, áun despues de que por el Ministerio de US. se redujo su número: ausente muchas veces por dos y por tres meses el Contador Departamental, quedaba sujeto el exámen de las cuentas á personas, que por bien intencionadas que fuesen, eran del todo inexpertas, y era además fácil y habitual el diferir impune é indefinidamente la presentacion. Carezco todavía de datos para hablar de las cuentas de Maturin, Orinoco y Zulia; mas, con respecto al de Venezuela, ya dije á US. desde el 14 de Abril último, que estaban por presentar las de la Aduana de La Guaira correspondientes al año de 1826, por examinar las de 1825, y en exámen ahora las de 1824: que están todavía por presentar las de la Aduana de Puerto Cabello de los años de 1825 y 1826, que están ahora en exámen: las de la Administracion de Alcabala de La Guaira por los años de 1821 y 1822: y la de la Administracion Principal de Correos del año de 1825, y por consiguiente por examinar las de 1826: que ahora se están examinando las de la Administracion Principal de tabaco, correspondientes al año de 1822 y todavía por

presentar las de los años siguientes: y por presentar las de la Comisaría General de Occidente, que ha existido en los dos años últimos, y cuyos vales y ajustes se encuentran por donde quiera, y aún cuatriplicados. De modo que no sólo no habia estímulo contra la deuda, ni freno contra la prevaricacion sino que carecian de eficacia los medios que para descubrirla habia dejado la ley.

El Libertador, pues, se ha visto obligado á arreglarlo todo sin sujetarse á las disposiciones que ya habian resultado viciosas. Se han mandado publicar y pagar los vales procedentes de suplementos directos á la Hacienda: se ha prohibido que se paguen otros de la misma especie en órden expresa y se ha pedido noticia de todos los demás y ordenado su exámen y comparacion: para meditar y disponer el reintegro, se ha fijado término á la concesion de haberes, y por cortar la total ruina de los bienes destinados al pago, se ha resuelto su distribucion, dándolos de preferencia y al par á los que han conservado derecho originalmente propio á esta recompensa nacional, y subastando el resto por haberes cedidos á tercer poseedor. Se ha reducido la almoneda de las salinas á sólo el derecho de explotacion, y hecho pagadero de otro modo el del consumo de la sal. Se ha prohibido á los Administradores Subalternos servir de comisarios ó fiscales del pago, y efectuar ninguno sino á virtud de órden de su principal. Se ha dejado en algunas partes un subalterno de interventor de las Administraciones Principales de Rentas internas; pero han quedado refrenados con la necesidad de las guías, y no dejando á su arbitrio los aforos: se ha radicado cuenta de toda la milicia del Departamento en la Tesorería Principal, y de la marina en las cajas de Puerto Cabello; se ha atribuido á los Administradores de Rentas internas la recaudacion de casi todos ellas: se ha hecho imposible todo fraude en el papel sellado, excepto por falsificacion. Se han establecido en las Tesorerías dos Jefes iguales en autoridad y en responsabilidad, se han aumentado los sueldos de todos los empleados en Rentas, y disminuido el número de las oficinas: se ha renovado la antigua prohibicion que tenian los empleados de ocuparse de toda especie de tráfico: se ha hecho indispensable el *cúmplase* del Intendente de Venezuela para todo despacho y la toma de razon del Tribunal de Cuentas para realizar todo gasto: se ha detallado el modo de hacer legales los extraordinarios: se han fijado épocas para la presentacion de las cuentas de todas las oficinas y determinado la pena de la omision: se ha establecido un Triounal de Cuentas para todos los cuatro Departamentos y una Contaduría particular para la Renta de tabaco: se han aumentado las garantías del recto proceder de los juicios fiscales, dando cierta facultad en ellos á los Inten-

dentes, y constituyendo una Corte Superior, compuesta á una de los Ministros de Justicia y de los más expertos oficinistas: se ha dado una especie de Consejo á cada Intendente y para que el movimiento sea uniforme y simultáneo, comience las mejoras y sea una sóla la Administracion, se ha dado al Intendente de Venezuela el carácter de Director de Rentas en los cuatro Departamentos y creado una Junta para la direccion de la renta del tabaco.

Ha quedado de este modo como segregada la Administracion de Rentas de estos Departamentos de la del resto de la República; pero ha sido forzoso, porque teniendo que crearlo todo, era imposible al principio que ella marchase sin custodios inmediatos y numerosos: al ménos miéntras que se perfeccione, ó que la moral pública mejore. Los extractos que debe remitir el Tribunal de Cuentas á la Secretaría de Hacienda, y los que las Tesorerías remiten mensualmente, sistematizados y comprensivos, hasta el punto que deben serlo, pueden servir entretanto para los usos á que los destina esta Secretaría. Queda el peligro de que procedan buques de algunos de estos puertos á los del resto de la República con cargamentos cuyos derechos se supongan satisfechos; pero este peligro es remoto, si se hace el reconocimiento como está prescrito; y ha de hacerse así, á ménos de incurrir en la pena; porque á decir á US. verdad, no se ha podido encontrar otro freno contra el fraude de las Aduanas marítimas, que la multiplicacion de los reconocedores y de las precauciones que se han hecho indispensables, y crecidos sueldos á todos los empleados. De resto no teniendo nosotros los Cónsules necesarios en los puertos extranjeros ha sido forzoso adoptar de nuevo el antiguo sistema de aranceles; pero se ha previsto su revision.

Se ha alterado aparentemente el destino que dá la ley de Crédito Público á las propiedades nacionales; pero no se ha hecho en realidad otra cosa que impedir su destruccion: siete ó más años de experiencias prueban sobradamente que no ha de esperarse poderlos administrar como se supuso. Conservásele, pues, el mismo objeto, y se ha procurado al mismo tiempo aumentar los medios de satisfacer la deuda nacional disminuyendo los gastos ordinarios, destinando á las oficinas de Hacienda á muchos militares y prohibiendo rigorosamente, como se prohibió desde Enero último, que se extravíe de ningun modo el producido de la renta del tabaco. Ha quedado comprendido el derecho de Registro en el de alcabala, que se aplica á los gastos comunes, pero se están actualmento tomando medidas para destinar al sosten del Crédito Público mayor parte de los ingresos en las Aduanas marítimas.

Apénas hay tiempo todavía para hablar de las reformas hechas por sus resultados. La dificultad de elegir personas á propósito para Administradores, hace progresar muy lentamente el establecimiento de las Administraciones internas, y sin embargo, tengo la satisfaccion de decir á US. que está casi enteramente satisfecha la deuda flotante procedente de suplementos directos; y que, sin embargo de la acumulacion de tropas en estos Departamentos, quedan sin gran afan cubiertos ya con el dia los gastos ordinarios. No hay, pues, exageracion ninguna en suponer que la observancia de las reglas establecidas hará florecer la Hacienda nacional. Su presente estado promete mucho para el porvenir, y si hemos conseguido llegar á él sin tocar en nada la renta de tabaco, reducidas las plantaciones del Curanegra á las que exige el consumo, y fomentando las de Barinas con todo el producto líquido de las otras como ya se ha dispuesto. Podemos tambien prometernos que tendremos con qué hacer frente á nuestros empeños con el extranjero y con qué poner á cubierto el honor nacional.

El adjunto Decreto sobre arreglo del Hospital Militar de esta ciudad, dará idea á US. de las precauciones que crée el Libertador conveniente para evitar los gastos indebidos. Semejante á él será el arreglo del servicio de las Comisarías y de los parques, en donde casi no se ha introducido todavía ninguna cuenta y razon.

Se ocupa al presente S. E., del arreglo de la descuidada renta del tabaco y de otros que aunque no conciernen sino indirectamente al Fisco, no son por eso ménos necesarios ni ménos urgentes.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 12 de 1827.

402.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Hubo en efecto una equivocacion en el artículo 2° del Decreto de 9 de Marzo último, al decirse que se exigiese de los Comandantes de buques de guerra una manifestacion por escrito y bajo su palabra de honor de si tienen ó nó á bordo efectos sujetos á pagar derechos. Debió decirse *por escrito ó bajo su*

palabra de honor, pues basta la manifestacion verbal que dé el Comandante bajo su palabra de honor, y así dispone el Libertador que se haga.

Pero en cuanto á que haya de obrarse con respecto al buque de guerra que tenga mercancías á bordo de distinto modo que con respecto á un buque mercante, no ha hallado el Libertador motivo ninguno para que se varíe lo que se dispone en el Decreto. Considérase el puente de un buque de guerra como la continuacion del territorio de la Nacion á que pertenece; pero esto no sucede así, sino miéntras que el buque de guerra se conduce en todo como tal. Cuando por el contrario toma mercancías á bordo el mismo buque, se equipara á cualquiera otro mercante, y por consiguiente debe ser tratado como éstos y con arreglo á las disposiciones que rijan sobre el comercio exterior del país á donde llegue. La única excepcion que puede hacerse con respecto á mercancías, es la de que el dinero que el buque tenga ó tome á bordo no baste para hacerlo de la condicion de los mercantes; y que en cuanto á cerrar y sellar las escotillas, no se cierren ni sellen sino las entradas al lugar donde estén las mercancías. Pueden de este modo reunirse éstas en algun lugar particular, y quedar así expedito y libre todo el resto del buque.

Esto es lo que el Libertador me ha ordenado contestar á US. en respuesta á su comunicacion de US. de 10 del corriente, número 312.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Mayo 12 de 1827.

403.—*Del Archivo).*

MENSAJE DEL VICEPRESIDENTE AL CONGRESO DE 1827.

Al Congreso de la República de Colombia.

Señor:

Hoy debería yo presentarme á prestar el juramento constitucional como Vicepresidente de la República en virtud del emplazamiento que me hizo desde el año pasado el Presidente del Senado, si el honor de la República que he presidido por más de cinco años, el de la autoridad suprema que he ejercido

y el mio propio no me aconsejasen que no debo acercarme á la mesa del juramento ántes de solicitar que el tribunal nacional pronuncie el juicio competente sobre mi buena ó mala conducta en las funciones administrativas que he desempeñado. Las turbulencias de Venezuela han acumulado sobre el Poder Ejecutivo una multitud de acusaciones que es preciso examinar: la negociacion y administracion del empréstito de 1824 ha servido de pretexto á la ignorancia y á la perversidad para arrojar dudas deshonrosas sobre la conducta del Gobierno, y es justo aclararlas. Hé aquí, señor, los dos puntos principales á que deseo que el Congreso contraiga sus investigaciones y su juicio, sin que se crea por esto que temo el que se extiendan á cualquier otro objeto de las atribuciones del Poder Ejecutivo. El tribunal de la sana imparcial opinion pública ya me ha absuelto de un modo muy satisfactorio; quiero ahora que el tribunal legal, único legítimo que existe para mí sobre esta tierra de libertad, pronuncie tambien su juicio. Con estas dos formidables egídas, podré despues de 17 años de contínua consagracion á la causa de mi patria ó vivir tranquilo en el retiro de la vida privada, ó desempeñar cualquier destino á que me llame la Nacion.

Es imposible que un hombre que ha nacido con honor, que ha sabido conservarlo durante su larga carrera pública y que funda en él toda su gloria, prescinda de ocurrir á los mandatarios del pueblo, como los jueces legítimos que la Nacion ha constituido en jurado nacional, para que ejerzan sus funciones y cumplan sus deberes. Léjos de que me cause rubor el provocar un juicio nacional y presentarme á él, me glorío, señor, de requerir á mis enemigos que me acusen, y de someterme á las leyes en una época en que tanto se las ha ultrajado, y en que somos muy señalados los que las hemos venerado con firmeza. Hombres de eminentes virtudes y de la más distinguida probidad tambien han sido acusados como yo: Timoleon, Aristídes, Camilo, Scipion, Washington..... han pasado por el cruel tormento de verse tildados de enemigos de la economía y de la más severa probidad, y sin embargo, sus nombres han pasado hasta nosotros y pasarán más adelante intactos, sin mancha alguna. ¿Por qué, pues, he de tener rubor de verme asimilado en esta parte á tan ilustres personajes?

Ruego al Congreso de la República que por el honor del pueblo á quien representa, por el bien de la Nacion en desagravio de los ultrajes que han recibido las leyes, y por consideracion hácia un antiguo y leal servidor de la patria, oiga mi presente solicitud. No tomaré ninguna resolucion ántes de que el Congreso imparta la suya de los puntos que acabo de exponerle, porque si soy realmente delincuente, quiero ser el

primer Magistrado de Colombia destituido de sus funciones por sólo el ministerio de la ley, y si no lo soy, quiero oirlo de boca de los Representantes del pueblo y saber que he renunciado la Vicepresidencia de Colombia, no porque una mala conducta me haya hecho desmerecerla, sino por causas honrosas y benéficas á la patria y que acreditarán siempre mi desinteresado y puro patriotismo.

Señor.

F. DE P. SANTANDER.

Bogotá, 12 de Mayo de 1827.—17.

404.—*Del Archivo*).

Discurso pronunciado ante el Congreso por el General F. de P. Santander, el dia 12 *de Mayo de* 1827 *al acto de prestar el juramento constitucional como Vicepresidente de la República.*

Señor:

Dos veces me he acercado lleno de temor á este respetable lugar á prestar como Vicepresidente de la República el juramento que la Constitucion prescribe. En 1821 me presenté ante el Congreso Constituyente, de grata y feliz recordacion, aterrado de considerar el enorme peso que iba á agobiarme, las grandes dificultades que debia vencer y la inmensa responsabilidad que desde aquel momento pesaba sobre mis débiles fuerzas, y no dejaba de columbrar desde entónces á esta parte de los sucesos que nos han afligido. Hoy me presento asombrado de ver que se me compromete nuevamente á sostener y defender una Constitucion vilipendiada, y por cuya vigorosa defensa me he acarreado las persecuciones de sus enemigos, los diatribas del espíritu de partido y el odio de los perturbadores, hasta llegar á denunciarme como principal y única causa de la disociacion de la República. En 1821 al lanzarme en el mar proceloso que debia surcar, siquiera contaba, entre otras cosas, con el prestigio de mi dichosa Administracion en el vasto Departamento de Cundinamarca, con la veneracion afectuosa que prestaron los colombianos á los actos del Congreso Constituyente, y con los esfuerzos de un pueblo que deseaba con ánsia ver reemplazado el desórden por el reinado de las leyes. ¿Pero hoy, señor, con qué puedo contar para llenar unos deberes que están en choque con miras y pretensiones prematuras é intempestivas? ¿Puedo yo servir en la Administracion de otra cosa que de inspirar celos y descon-

fianza á los que se han pronunciado contra las instituciones y contra mí? No puede ser. De nada valdria que "me vengase de los malos ciudadanos, administrando rectamente ó aconsejando el bien de la Nacion, de los amigos pérfidos, guardándome de ellos, de los envidiosos, mostrando virtud y grandeza de ánimo, y de los traficantes de los negocios públicos, haciéndoles dar cuenta de su conducta."

El mal que padece la República no cesaría por eso. En este conflicto yo he ocurrido al único remedio que me concede la ley, al de presentaros por segunda vez la dimision de la Vicepresidencia. El medio de evitar compromisos difíciles de cumplir, de sofocar los partidos, destruir las rivalidades y áun de librarme de un sacrificio inútil, es el que el Congreso admita mi patriótica renuncia. ¿Hay en el Congreso quien de buena fé me crea agente principal y único de los males de la República? Levántese y acúseme en cumplimiento de su deber. ¿Hay quien piense que en los 17 años de contínuo servicios á la patria he podido tener alguna parte por pequeña que sea en la libertad que goza hoy, ó en la fortuna que disfruta? Le suplico que se levante y que en recompensa del bien que he contribuido á darle pronuncie el sí, admitiéndome la renuncia. Os ruego, señor que me restituyais mi libertad y tranquilidad, que me libreis de la Vicepresidencia hoy mismo, que me preserveis de volver á cargar con la culpa de lo que el Congreso hiciere. Sobre mí recaen todo género de imputaciones. Se me acusa de autor de las desgracias de la patria, de rival y enemigo del Presidente Libertador; por mí la Constitucion boliviana no tiene séquito, por mí la Confederacion de Colombia, Perú y Bolívia se ha frustrado, por mí se libertó la Nacion de las delicias de la dictadura, por mí sufren los pueblos contribuciones, el ejército se ha desmoralizado, las rentas están en ruina, arden los partidos y marchamos al abismo. Yo, en concepto de los enemigos del sistema político y de los del Gobierno, y en sentir de hombres tímidos y cobardes que tiemblan....tengo más poder que el célebre filósofo á quien faltaba un punto de apoyo para mover la tierra. Admítase mi renuncia, y millones de bienes vendrán á reemplazar todos estos males. Lo digo porque no tengo para que disimularlo. Mi corazon arde en deseos de ver otro ciudadano en mi puesto. La República de Colombia entónces ó recobra su poder, su tranquilidad y su gloria de modo que todos los colombianos disfrutemos de paz y seguridad, libertad y dicha, ó se aumentan las calamidades que se quieren aniquilar. Lo primero, además de producirme un bien particular como ciudadano, será un argumento irresistible para acreditar mi desinteresado patriotismo, una vez que me esforcé por separarme en tiempo de la Vicepresidencia. Lo segundo, visto es que servirá

para confundir á los que han desacreditado las instituciones, hecho la guerra á mi Administracion y provocado las agitaciones que han deshonrado á Colombia. Al tiempo, señor, al infalible tiempo, he confiado siempre el juicio recto é imparcial sobre los sucesos de 1826 y sobre la primera Administracion constitucional de Colombia. Renuevo aquí en presencia de la augusta Representacion Nacional, la profesion de mi fé política: sostendré la Constitucion miéntras que ella sea el Código de Colombia; mi corazon será siempre puro y desinteresado y mi alma siempre libre; mi voluntad será la del pueblo colombiano legítimamente expresada; mi obediencia y sumision serán las de la ley y de las autoridades debidamente constituidas; mis sacrificios y desvelos serán inalterablemente por la independencia y libertad de Colombia. He dicho.

405.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores me dice en 9 de Abril último, que el Gobierno frances habia nombrado al señor Buchet de Martigny, inspector del comercio de aquella Nacion en Bogotá, y que éste habia nombrado por su parte Agente en Puerto Cabello, al señor J. X. Fleury.

No están estos nombramientos enteramente de acuerdo con lo que previene la ley de las Naciones: mas si esto autoriza á no considerar en los nombrados carácter ninguno público, el deseo que tiene el Libertador de manifestar al Gobierno de S. M. Cristianísima la perfecta disposicion que hay por el de Colombia á estrechar y á hacer prosperar las relaciones que hay entre uno y otro país, ha movido á S. E. á ordenarme que recomiende á la consideracion de US. al Agente nombrado para Puerto Cabello J. X. Fleury. El no tiene seguramente el carácter de Cónsul, pero áun sin ninguno público, puede muy bien dispensar oficios amistosos á los marineros de su Nacion, y áun mediar entre ellos para conservarlos en paz.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 14 de 1827.

406.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Señor:

Con la comunicacion de US. de 3 de Abril último he tenido la honra de recibir el Diploma de Individuo de Número de la Academia Nacional de Colombia con que el Ejecutivo ha tenido á bien favorecerme.

Apénas puedo contar con otro título á este nombramiento que mi vehemente deseo de coadyuvar á la instruccion de mis conciudadanos. La cualidad de Académico me impone nuevos deberes; y espero desempeñarlos porque acrece á aquel deseo la obligacion que me impone esta distincion del Ejecutivo.

Ruego á US. tenga la bondad de expresarlo así á S. E.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 14 de 1827.

407.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Señor Secretario:

Por los papeles que he tenido el honor de dirigir al Gobierno, acompañando el acta é informe de esta Municipalidad de resultas de la ocurrencia del 16 de Abril próximo pasado, se habrá enterado US. de los motivos extraordinarios que me han puesto al frente de este Departamento, en circunstancias las más difíciles, las más complicadas, las más terribles para mí por las relaciones que tengo en el Perú y por la escarapela que llevo, sin embargo de ser una misma para emplearme en el servicio de todos los Estados que se han independizado de la dominacion española: á pesar de todo me he visto precisado á tomar este mando y continuar en él hasta la resolucion del Poder Ejecutivo, porque las gentes más sensatas de esta capital me han hecho creer que así conviene.

Los batallones *Araure*, *Carácas* y *Vencedor*, pertenecientes á la 3ª division auxiliar al Perú, que desembarcaron en Montecristi, empezaron á entrar aquí por compañías el 24 de Abril último y sucesivamente siguieron á las bodegas de Yaguachi,

donde permanecen, á esperar las órdenes de su Jefe el señor Bustamante: el comportamiento que han observado aquí estos cuerpos, desmiente que hayan podido estar de acuerdo con las miras subversivas y destructoras de la integridad de la República que se le atribuye á Bustamante: así, me ha sorprendido sobremanera un acontecimiento que choca con la unidad de los planes que debieron acordar estas tropas; ellas no han respirado más que Constitucion, y exaltadas de que ésta no rigiese en el sur de Colombia, segun dicen que se les informó en Lima, han cometido el extravío de embarcarse sin licencia del Superior Gobierno con el objeto de restablecerla.

En esta situacion me ha pasado el señor Intendente del Asuay, la nota adjunta en copia, bajo el número 1. y en consecuencia le he contestado lo que manifiesta el número 2. Por ésta, verá US. que han asomado aquí fermentos, que pudieron tener fatal trascendencia en un pueblo que repentinamente se ve sin autoridad que lo gobierne, y que por fortuna no han pasado adelante; tambien verá US. que *Carácas*, *Araure* y *Vencedor*, observando siempre una marcha constitucional y obediente al Gobierno, están prontos á ponerse á las órdenes del señor Coronel Obando, prévia la aprobacion de su conducta: yo me he aventurado á decirlo así al señor General Tórres, porque me lo ha asegurado el señor Coronel Juan Francisco Elizalde, que vino mandándolos desde Lima, y quedo por consiguiente tomando las medidas necesarias para que se verifique este paso saludable é importantísimo con la formalidad debida. US. conoce bien que el señor Obando debe traer para este caso una autorizacion ilimitada si es posible, y lo mismo digo con respecto al Jefe que se nombre para este Departamento por los sucesos del 16 de Abril.

Estoy haciendo en el dia el mayor sacrificio de mi vida, porque se me ha querido dar una importancia, que sin hipocresía estoy muy distante de creer que poseo, y tan sólo atribuyo el buen éxito que se va experimentando, despues de una crísis tan amenazadora, á la confianza ilimitada con que me han honrado este Departamento y las tropas, lisonjéandome de que el resultado definitivo responderá con claridad á los que hayan pretendido sombrear mi opinion.

Dios etc.—Comandancia General del Departamento de Guayaquil, á 14 de Mayo de 1827.—17.—Número 69.

JOSÉ DE LA MAR.

408.—*Del Archivo*).

A S. E. el Presidente de la Cámara de Representantes.

Excmo. señor:

Desde que estalló en Valencia la revolucion del 30 de Abril del año pasado, preví que los revolucionarios se acojerian al gastado recurso de elevar sus quejas y clamores contra la tiranía de los magistrados, protestando que ello era lo que les habia obligado á sacudir el yugo de la obediencia y buscar en sus propias fuerzas el remedio á tanto mal. No me engañé, ¿y cómo me habia de engañar cuando desde 1822, en cuyo año se publicó la Constitucion, estoy leyendo los periódicos de Venezuela, fieles órganos del partido anti-constitucional que allí existía, partido enemigo del sistema proclamado en Cúcuta, del Gobierno residente en Bogotá y de la persona en quien habia recaído? Para salir al encuentro á los refractarios hice publicar inmediatamente el manifiesto sobre la conducta del Poder Ejecutivo Nacional de que es copia el adjunto impreso: en esta pieza, como lo ha visto la Nacion, y lo verá la Honorable Cámara, se ha desenvuelto prolijamente la política del Gobierno respecto á los Departamentos del norte, los obstáculos contra que ha luchado, los esfuerzos que ha empleado para hacer amable el sistema, y las medidas adoptadas por el Ejecutivo para llenar sus deberes hácia todos los pueblos de la República. Diez meses há que se publicó y circuló este manifiesto, y tengo la doble satisfaccion de que á la acogida favorable que ha merecido en todos los pueblos fieles á las leyes, añado la de que ni los periódicos de la revolucion de Venezuela, ni sus autoridades, ni los papeles de la oposicion, ni los sostenedores de reformas han desmentido ninguna de las aserciones que allí se consignaron, ni se han atrevido á refutarlas; prueba de que el manifiesto hablaba la verdad de un modo que ni pretextos dejó para oscurecerla ó desfigurarla.

Mas no ha sido este solo el triunfo del Gobierno constitucional en la sana opinion pública sobre las pretensiones y acusaciones fulminadas por los disidentes. Imitando ellos á aquellos pueblos, que avanzados en la edad de la emancipacion y justamente agraviados por sus metrópolis, resolvieron sacudir el yugo de la dependencia, y se reunieron en asambleas para enumerar las causas que les obligaban á tomar semejante partido, convocaron inmediatamente los Diputados de las Municipalidades de Venezuela y Apure para que reunidos en Valencia formasen el acta de agravios contra la Constitucion, las leyes

y el Gobierno, de modo que sirviese de vigorosa vindicacion de la conducta refractaria de aquel territorio. Se reunieron, en efecto, y para mayor realce de la injusticia de sus alegatos concurrieron algunas personas altamente ofendidas contra el Ejecutivo y el Congreso, porque les habia llamado á dar cuenta de su conducta. ¿Cómo no se esforzaría la Asamblea de Valencia para hallar defectos en las leyes, errores en el Gobierno, males en la Administracion y perjuicios en los pueblos, que sirviesen para cohonestar la revolucion, aumentar el número de sus partidarios y darle el aire de justa y necesaria? Considere cada cual cuántos serían los esfuerzos de esta Asamblea, que fué convocada expresamente para hacer acusaciones al Ejecutivo Nacional que yo ejercia, y admírese de que el resultado haya sido una completa y perentoria vindicacion de ese Gobierno que deseaba sacar delincuente. Presento á la Honorable Cámara en la refutacion que hice publicar contra el acta de la Asamblea de Valencia, el cuadro de los cargos que hicieron los Diputados, y las satisfactorias respuestas que obtuvieron. Suplico á V. E. haga leer estas piezas, y que llame la atencion de la Honorable Cámara á los documentos á que ellas se refieren. Si, como yo lo espero, la Cámara llega á convencerse de la verdad contenida en las dos piezas de que he hecho mérito, juzgo que habrá adelantado un paso hácia el importante fin de averiguar cuáles han sido las causas de las agitaciones pasadas que han disociado la República, y cuáles los remedios que convenga aplicar. Estoy pronto, señor Presidente, á dar en la materia cuántas explicaciones estime la Honorable Cámara conducentes á este objeto.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 15 de Mayo de 1827.—17.

F. DE P. SANTANDER.

409.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Ha llegado á noticia del Libertador, que el camino de la Pastora á la Alcabala de La Guaira está tan malo que estuvo á pique de caer el Ministro inglés pasando por él. Aquel pedazo de camino es una calle de la ciudad, y quizás hay otras en el mismo estado. Y por honor á ella, me ordena el Liber-

tador excitar á US. á que US. haga que los encargados del ornato y comodidad de la ciudad cumplan con su deber.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 16 de 1827.

410.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Segun noticia que ha dado á esta Secretaría S. E. el Jefe Civil y Militar de Venezuela, le son necesarios para el servicio de su Secretaría, el Secretario Doctor Miguel Peña á quien segun dije á US. se ha concedido el sueldo de 200 pesos mensuales, dos oficiales primero y segundo con el de 50 cada uno y un Alférez que sirva de oficial tercero con el sueldo de su grado. Y dispone el Libertador que US. haga que se abonen estos sueldos á dichos oficiales conforme á la lista que de ellos diere el Jefe Civil y Militar, y desde el tiempo en que hayan empezado á servir en dicha Secretaría.

Al mismo tiempo dispone el Libertador que US. mande pagar los 44 pesos 4 reales á que segun el presupuesto que US. me acompañó en 11 del corriente, montan los gastos necesarios á la misma Secretaría.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 17 de 1827.

411.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Como son distintas las funciones de Comisario y de Pagador, y que el primero sólo califica los desembolsos legales que

ocasiona alguna parte del ejército, y el segundo sólo provee á ellos, despues de calificados, y á virtud de suficiente órden, la necesidad de impedir que quien hace el pago sea quien lo califique, hizo forzoso, segun dije á US. en mi comunicacion de 28 de Abril que ahora duplico, ordenar como se ordena al artículo 101 del Decreto de 8 de Marzo, que los Administradores Subalternos no sirvan de Comisarios de las partidas de tropa que haya en su Distrito. Los Administradores están llamados á entregar el dinero que sea necesario, y es claro que si de cada entrega sólo ha de decidir el que la haga y el que la reciba, se deja demasiado fácil entre los dos el disimulo y tal vez la connivencia en el fraude, se repetirá lo de estar pagando el Estado por años enteros á 30 hombres que se suponian en un lugar inmediato á esta ciudad, y que nunca ó rara vez existieron. Así es que aunque en tiempos anteriores ha habido Administradores como los hay ahora, no servian ellos las Comisarías, sino que por la antigua ordenanza de éstas, que todavía rige, se previene que donde no haya Comisario sirva de tal el Alcalde, y está de acuerdo con esta disposicion la del 28 de Abril que dejo citada.

Pero aunque en la comunicacion de US. de 25 del próximo pasado, á que respondí en aquella fecha y en la de 11 y 14 del corriente, se atribuyen á aquella prohibicion los males experimentados, no se aducen éstos solamente contra ella, sino tambien contra la otra á que están sujetos los Administradores Subalternos, de no entregar caudal ninguno sino á virtud de órden de sus Principales. Quiérese, segun parece, que continúe la práctica de entregar á cualquiera lo que pida ya sea justo el título para la demanda, ya sólo aparente ó sin ninguno.

El Administrador no tiene arbitrios para calificarlo: no siempre se lleva el cese, ni basta éste por sí solo para dar á conocer la cuantía de lo que se deba; ni es sólo sueldo lo que se acostumbra pedir. Tampoco hay medios para asegurar el reintegro: el Administrador no rinde cuentas sino al fin del año; seria con frecuencia inútil todo aviso que de lo hecho se diese al Comisario Departamental, porque no puede éste juzgar sino de lo que se entregue á personas contenidas en las listas que le hayan presentado los que las conozcan, y por la ley deben hacerlas, y no siempre tienen con que responder todos los que piden suplementos. Aun sin este peligro, el sistema de avisos complicaria sobremanera la cuenta de la Administracion militar, cuyo desórden es una de las principales causas de la pobreza nacional.

No era así ántes. Ninguno era socorrido sino por las Tesorerías: en ellas se recibia el dinero ó los libramientos ne-

cesarios hasta llegar á otra: así ninguno quedaba expuesto á carecer en ningun caso de lo necesario y los que no tenian habilitados cobraban sus sueldos á virtud de órdenes prévias. El habilitado conocia la fuerza del cuerpo y su distribucion, y el Jefe de la Provincia y del Departamento, los gastos necesarios en cada lugar. El único que no podia preverse era el de un desertor; y estaba dispuesto que los desertores fuesen remitidos de justicia en justicia hasta llegar al cuerpo, que de sus cajas satisfacia los gastos. Practicóse todo esto hasta que cada uno se creyó autorizado á disponer del dinero público; y aunque las circunstancias hicieron por algun tiempo irremediable el abuso, si variadas ellas no se aplica el remedio, la República dejará de existir. Es imposible que la Hacienda Nacional baste nunca para los gastos que le son naturales si no hay la debida cuenta, y mucho ménos si no se impide que ella quede á merced de quien quiera ordenar desembolsos sean ó nó legales.

Los males que se mencionan en los originales que US. me acompañó á sus oficios de 11 y 14 del corriente, y que devuelvo adjuntos, sólo prueban la necesidad del remedio. Los 20 hombres que estuvieron tres dias sin racion en Petare tenian Jefe que cuidase de ellos, y pertenecian á una columna de tropas que tiene habilitado: hay, pues, muchos á quienes ha de culparse de aquella omision: la banda de tambores que hàbia en Cura debia estar con su cuerpo y no allí: y si Cisneros se internó á Tiara, debió la Municipalidad de San Sebastian dar luego parte y llamar tropas de línea de las que habia en las inmediaciones, y no atribuirse y por sólo la noticia, la facultad de levantar cuerpos y adeudar la Nacion. Dista mucho de esto el caso ó casos en cuestion.

El Libertador ha renovado en su decreto de 8 de Marzo las reglas que rigieron á las Comisarías y Administraciones Subalternas, miéntras que unas y otras eran lo que deben ser, y con ello ha manifestado S. E. lo que en su opinion conviene al Estado. Mas como S. E. no puede obrar el bien por importante y necesario que sea, si no tiene de parte de los otros la correspondiente cooperacion, me ordena decir á US. que si ésta es imposible en el presente caso, sugiera US. medios que pongan á cubierto la Hacienda Pública á la debida cuenta y razon del ejército.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 17 de 1827.

412.—*Del Archivo*).

Al S. E. el Presidente de la Cámara de Representantes.

Excmo. señor:

Tengo el honor de dirigir por conducto de V. E. y para conocimiento del Congreso, un expediente que en 217 fojas contiene las actas celebradas por las Municipalidades, autoridades constituidas y vecinos notables de varias ciudades pidiendo reformas en la Constitucion: ellas datan desde el 30 de Abril de 1826 en que se hizo la primera en Valencia: incluyo tambien en 73 fojas las actas que en sentido contrario se han hecho por algunas otras Municipalidades, ofreciendo sostener la Constitucion y el Gobierno de la República, é igualmente en 26 fojas útiles copias de las contestaciones que ha dado el Ejecutivo á las principales actas, pidiendo reformas.

Por este cúmulo de documentos auténticos, y por las diferentes publicaciones que se han hecho en la *Gaceta de Colombia* y en otros periódicos, de los que supongo impuestos á los Honorables miembros del Cuerpo Legislativo, quedará impuesto el Congreso de las diferentes opiniones que sobre reformas han manifestado varias Provincias de la República. Las actas por lo general no convienen ni en las reformas ni en los medios de realizarlas: unido esto á las dudas fundadas que se han manifestado en algunos puntos sobre la libertad de las expresadas actas, hacen en mi opinion, bastante embarazoso el partido que debe adoptarse en las actuales circunstancias para establecer la tranquilidad bajo la autoridad de nuestras leyes constitucionales.

El Congreso, auxiliado de las luces y conocimientos locales de sus Honorables miembros, que son órganos fieles de la opinion pública de sus respectivas Provincias y comisarios de la Nacion, sujetos á las reglas que tiene inscritas, hallará el remedio que sea suficiente á conservar la integridad nacional y las leyes políticas sin dar lugar á nuevos disturbios. El Gobierno está pronto á dar por medio de los Secretarios de Estado cuantos informes estime oportunos cualquiera de las Cámaras, para ilustracion de tan árduo negocio. Espero que V. E. se servirá trasmitir al Senado todos los expedientes que acompaño, luego que la Cámara haya hecho de ellos el uso correspondiente. Espero tambien que despues de haber servido al Congreso estos documentos, se devuelvan á la Secretaría del Interior, porque son los originales que deben existir en ella.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 17 de Mayo de 1827.—17.

F. DE P. SANTANDER.

413.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Manuel Bruzual de Beaumont.

Señor:

Han sido muy satisfactorios al Libertador los deseos que la Ilustre Municipalidad de esa capital se sirvió expresar en su acta de 30 de Abril de que U. acompañó á su comunicacion de 3 del corriente; porque S. E. ha visto en ellos una nueva prueba de la estimacion con que le favorecen sus conciudadanos.

S. E. es cierto se ha consagrado á la causa de la patria sin ninguna reserva, y las obligaciones consecuentes á esta promesa son ahora las mismas que han sido ántes. No las habia olvidado el Libertador al renovar su renuncia al Soberano Congreso; cedia por el contrario á lo que debe al pueblo, brindándole con la oportunidad de confiar sus destinos á manos más hábiles, y dándole este nuevo testimonio de su perfecta disposicion á ocuparse en cualquier destino y circunstancia de lo que el bien comun exigiese.

El Libertador se debe enteramente al pueblo colombiano que en mil ocasiones le ha puesto de manifiesto la confianza con que le oye. S. E. será siempre fiel á ella, y ve en su continuacion la aprobacion con que le recompensan sus conciudadanos.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 18 de 1827.

414.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Entre los Jefes y oficiales británicos que han servido bajo las banderas de Colombia, he conocido siempre con distincion y aprecio al Sargento Mayor de infantería Tomas Duxbury, cuyo valor y virtudes militares merecieron el aplauso de todos los Jefes que le trataron, y el mio en particular. Este oficial sirvió en Colombia últimamente en el batallon *Rifles* primero de *La Guardia*: se ha encontrado en varios combates y en este mismo cuerpo pasó al Perú donde le esperaba una muerte gloriosa en los Campos de Ayacucho.

El Mayor Duxbury es acreedor á los premios y gratificacion que el Gobierno del Perú ha concedido á sus libertadores, particularmente á aquellos que como él han perdido la vida en defensa de su libertad. Por lo tanto, al extender esta certificacion en obsequio de su memoria, y á peticion de sus padres, debo recomendar al Gobierno peruano la sagrada deuda que tiene contraida la patria en favor de los que reclamen á nombre del distinguido Mayor Duxbury.

Dado en mi Cuartel General en Carácas, á 18 de Mayo de 1827.

SIMON BOLÍVAR.

415.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Cualquiera que sea la diferencia que las necesidades del comercio introduzcan en uno ú otro lugar en el valor respectivo de las monedas de oro y plata, la ley no hace ninguna: y el que debiendo pagar entre nosotros 100 pesos por decreto de un Tribunal no pudiese hacerlo en macuquina, no podria efectuarlo con ménos de 100 pesos fuertes ó seis y cuarta onzas de oro sin expresa conformidad del acreedor. Se reciben generalmente aquí las onzas á razon de 18 pesos, más proviene esto de la certeza de poderlas traspasar á otro al mismo precio, aunque no tienen este valor por la ley; y si la abundancia del oro las hiciese desmerecer en el comercio, un Administrador de rentas no quedaría á cubierto entregándolas al precio que las hubiese recibido, sino que de su bolsillo tendría que reintegrar la diferencia.

He entrado en estas explicaciones para fundar la respuesta que me ha ordenado dar el Libertador á la comunicacion de US. de 17 del corriente, número 362, en que habla de la diferencia que cobra en la moneda el Coronel Ortega; y á la otra de ayer número 365, en que participa que aunque las pesetas columnarias son respectivamente de la misma ley y peso que el fuerte, nadie las quiere recibir por el precio á que éste corre. No podia desearse otra mejor prueba de que el valor que tiene en el comercio una ú otra moneda, es facticio, transitorio y dependiente exclusivamente de las necesidades del mismo comercio. El Libertador, pues, resuelve que si el Coronel Ortega se deniega á recibir la moneda corriente en pago, conforme al valor que le dá la ley, vaya á ser satisfecho á

donde el comercio no haga diferencia ninguna entre las que corren; que se le satisfaga al mismo tiempo el rédito que se le hubiese ofrecido por el Ejecutivo si resolviere recibir el pago aquí; que de todo se haga el cargo en este caso á la Tesorería Departamental del Istmo, y se dé aviso á la Secretaría de Hacienda, y que se reciban las pesetas columnarias que provengan del dinero traido de San Eustaquio, por el precio que les dá la ley, y que es el corriente, pues las Tesorerías pueden tener aprovechamientos en la moneda recaudada, mas no pueden forzar á ninguno á que las reciba por más del valor legal.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 19 de 1827.

416.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor :

Prevenía se por órden anterior que las cuentas de las oficinas se cerrasen anualmente al fin de Junio, y el decreto de 8 de Marzo hace obligatorio á los Administradores Subalternos remitir las suyas en el mes de Setiembre, y á las oficinas superiores presentarlas en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas en los tres primeros meses del año. Túvose presente en esta alteracion no sólo la mayor facilidad que presta la estacion para transitar los caminos, sino tambien el no complicar las cuentas de guías y del papel sellado, y que habiéndose creado en esta ciudad un Tribunal de Cuentas para estos cuatro Departamentos, no sería forzoso remitir á la capital de la República, sino extractos de éstas, los cuales, junto con la noticia mensual que se dá á la Secretaría de Hacienda, pueden bastar para darle á conocer el estado de ingresos y egresos de las Cajas. Sin embargo desea el Libertador que para resolver la duda que de nuevo ha propuesto el Intendente de Maturin, someta US. la cuestion á la Junta Superior de Gobierno de Hacienda y le instruya del resultado.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 19 de 1827.

417.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Gobernador de la Provincia de Carabobo.

Señor:

Acaba de representar al Libertador el señor General Francisco Toro, que indagándose la causa del descaro con que los esclavos pertenecientes á la hacienda de Mocundo desobedecen las órdenes del Mayordomo, se ha hallado que proviene de la seduccion que se esfuerza á efectuar entre ellos el Cabo de *Dragones* Manuel de Jesus Toro, que prófugo de la hacienda sentó plaza y ha continuado en el servicio. Parece que á consecuencia de esta seduccion, de los discursos alarmantes del Cabo de *Dragones*, y de las promesas que éste hacia de de que, reuniéndose todos para pedir su libertad sería decretada por el Gobierno, se han fugado 14 de los esclavos más robustos, y hay temores de que otros los sigan. El General Toro solicita que no sólo se prohiba al Cabo volver á Mocundo, sino que se dé parte á todas las justicias de las inmediaciones de la fuga de los 14 esclavos, tanto para que se aprehendan como para que se cuide de la tranquilidad pública. Y lo comunico á US. todo de órden del Libertador para que US. ponga el remedio debido, oficiando en cuanto fuere necesario á las demás autoridades ó por sí solo, si la de US. bastare al efecto.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 19 de 1827.

418.—*Original).*

Excmo. señor Libertador Presidente.

Excmo señor:

El General en Jefe José Antonio Páez por mí y en representacion de los demás habitantes de la Provincia de Apure, ante V. E. con el más profundo respeto expongo: que los moradores de aquella afortunada Provincia recibieron las primeras noticias de la independencia y sublevacion contra el Rey, con la misma novedad y asombro que oyeron los indígenas los discursos de los españoles al tiempo de la conquista: las ideas

de un Rey más poderoso que el suyo, que extendia su imperio hasta donde nace el sol, que buscaba su amistad y su alianza; la de un Dios de paz que destruía sus ídolos y aborrecía sus víctimas, eran tan nuevas para éstos en aquella época, como para aquellos en 1810 las de gobernarnos por nosotros mismos, usar de nuestros derechos y levantarnos contra el Rey de España por sus opresiones y vejaciones. Su razon no estaba preparada para variacion de tanto tamaño, y la desobediencia al Rey se presentaba á su inteligencia como el crímen más horroroso.

Pronto encontraron caudillos que aprovechándose de su situacion, armaron sus robustos brazos contra sus propios bienhechores: dejaron sus costumbres de pastores, abandonaron sus rebaños, y se presentaron en el campo como guerreros en defensa del Rey y de la religion; triunfaron y en sus triunfos hallaron su desengaño: conocieron que habian trabajado por la dominacion de unos señores tan crueles como ingratos, sin moral, sin más reglas ni deseos que el contentamiento de sus bajas y brutales pasiones. La razon por fin vino á ilustrarlos, llegó la época de su convencimiento, y ellos abjuraron sus errores, desertaron de las banderas del engaño, condenaron al oprobio á sus inícuos capitanes y se unieron irrevocablemente á sus hermanos para defender con el calor del entusiasmo la causa de la naturaleza, de la justicia y de la humanidad.

La empresa parecía difícil: sus jefes, sus ejércitos, su disciplina, todo era nuevo, sus recursos débiles: los estandartes de la libertad y sus prosélitos eran calumniados con los títulos de malvados y asesinos; miéntras que nuestros enemigos empapados de sangre, cubiertos de crímenes y de maldades, justificaban sus inauditas crueldades con la profanacion escandalosa de los nombres de Dios, de Religion, de Rey y Justicia: sus marchas quedaban señaladas por la desolacion y el exterminio; pero el fanatismo civil y religioso más ilimitado sofocaba hasta los movimientos del espanto, mucho más á su lenguaje; porque el tiempo habia consagrado á nuestra veneracion su depotismo y nos hacia adorar nuestra propia humillacion.

En lucha tan desigual los habitantes del Apure léjos de desmayar por las ventajas de sus enemigos, buscaron todos los recursos para vencer con el valor sublime que ensalza á los héroes, y olvidándose de sus propias necesidades y de los vínculos que los unian á la sociedad, forzaron á la victoria á ponerse de su parte, ejecutando en los campos de batalla tan importantes hazañas, que la posteridad ha de recordarlas con gratitud y admiracion: remediando de esta manera los males

que lanzó su ignorancia primitiva con una grande superioridad de bienes.

Sin embargo, la gloria del triunfo estuvo indecisa por algunos años: durante las fatigas de la campaña, los ejércitos beligerantes ocupaban alternativamente las poblaciones, las sujetaban al saqueo y al incendio, los bienes se hicieron comunes, los habitantes huyeron á los montes: los hombres volvieron al estado de la naturaleza, los sacerdotes dejaron sus iglesias y todo el órden social se aniquiló. Cuando han vuelto al reposo, han tenido que formar casas y muebles para ellos y sus familias, que nombrar jueces, que hacerlo todo.

Entre los males que tienen que lamentar los vecinos de la ciudad de Achágnas, asiento del ejército por mucho tiempo, y capital de la Provincia de Apure, es estar privados no sólo de sacerdote que les administre los sacramentos y les dispense los demás consuelos de la Religion, sino de templo donde adorar á Dios y asistir al santo sacrificio de la misa. Esta privacion es tanto más sensible cuanto que aquellos habitantes, ocupados diariamente en disputar la fuerza á los animales, en amansar fieras venciendo peligros de todo género y andando siempre por montes y sabanas, están más expuestos á endurecer sus costumbres; y no tienen ocasion de reunirse en sociedad siquiera una vez en la semana para dulcificar sus modales, rozarse con sus semejantes, y oir la explicacion de los preceptos del Evangelio.

V. E. tiene facultad de hacerles todo el bien que ellos necesitan en esta línea y evitar los males que resultarán de que lleven una vida medio salvaje, mandando que de los diezmos de aquella Provincia se apliquen los dos novenos reales y el uno y medio de fábrica á la construccion de una Iglesia parroquial en aquella ciudad, agregándose tambien el uno y medio destinado á hospitales, cuyo establecimiento es allí desconocido. Con este fondo y yo que protesto contribuir con cuanto me sea posible, y excitar á que lo hagan los demás, tendrán pronto su iglesia que tanto desean, y serán provistos de un sacerdote celoso que les bautice sus hijos y les administre los Santos Sacramentos.

Por tanto, suplico á V. E. en mi nombre y en representacion de todos los habitantes de la Provincia de Apure, se sirva en recompensa de sus servicios durante la guerra de la independencia, y de los perjuicios que han sufrido, concederles la gracia de que los dos novenos reales de los diezmos de la dicha Provincia, y las tres partes más destinadas á fábrica y hospitales, se apliquen por ahora á la construccion de una iglesia parroquial en la ciudad de Achágnas: cuyo acto de

moral y beneficencia atraerá sobre la persona de V. E. las bendiciones de aquellos pueblos.

Carácas, 21 Mayo de 1827.—17.

Excmo. señor.

JOSÉ A. PÁEZ.

Resolucion marginal.

Al señor Intendente del Orinoco.—Deseoso el Libertador de proteger en cuanto fuere compatible con la justicia y con el estado de la República los servicios y padecimientos heróicos de los habitantes del Apure, desde luego concede el objeto de la solicitud que á nombre de ellos hace el Excmo. señor Jefe Superior de Venezuela. Sin embargo, deseo saber el dictámen del Dean y Cabildo Eclesiástico de esa S. I. M. por lo que respecta á la parte que en esta concesion tengan sus derechos, á fin de resolver definitivamente.

J. R. REVENGA.

419.—*Del Archivo).*

A S. E. el Presidente de la Cámara de Representantes.

Excmo. señor:

Voy á hablar hoy de la Hacienda Nacional, punto de una importancia extraordinaria, que insensiblemente nos va conduciendo á la ruina y á la disolucion. Ruego á la Honorable Cámara que acoja esta disposicion con todo el interes que corresponde á su comision y deberes. Sin las perturbaciones empezadas en Valencia, hoy nuestra Hacienda estaría en un pié ventajoso, ó por lo ménos en estado de sufragar á las principales erogaciones de la República. Compruébase esta verdad con los estados de ingresos y egresos del Tesoro Nacional, y el presupuesto de gastos calculados para el presente año de 1827. Las Rentas hasta 30 de Junio de 1826 (dos meses despues de la insurreccion de Valencia) produjeron mayor cantidad que en el año anterior de 1825, y los gastos se disminuyeron en la misma razon. Fácil habria sido con este resultado, nivelar el ingreso con el egreso, de manera que sin recargar al pueblo de contribuciones, habríamos cubierto los gastos de la administracion interior y satisfecho los intereses de la deuda extranjera.

Es preciso que la Honorable Cámara al considerar este resultado, tenga presente que él ha ocurrido en el curso del año económico hasta 30 de Junio de 1826, cuando empezaba á sonar el clarin de la discordia, cuando el Libertador Presidente aún permanecia en el Perú, cuando no habia verificado las reformas financieras que hizo en Noviembre de 1826, cuan-

do las leyes, en fin, no habian sido atacadas y eludidas tan generalmente. Permítaseme el desahogo de atribuir el resultado benéfico que presentan los estados de ingreso y egreso á las decisiones y medidas del Cuerpo Legislativo y á la cooperacion del Poder Ejecutivo. Pero ¡qué diferencia presenta la Hacienda Nacional desde Julio de 1826 hasta hoy! No han valido para sacarla del cáos en que se halla, ni las reformas del Libertador, ni el celo con que el Ejecutivo ha propendido á economizar los gastos y á encargar á todos sus agentes la más escrupulosa vigilancia y exactitud en el cumplimiento de las leyes de Hacienda. Así es que los Departamentos gimen en la más terrible miseria, y los empleados civiles y militares de la capital sufren la privacion de sus sueldos de tres y cuatro meses á esta parte, dando el ejemplo de sufrimiento, el que suscribe, hasta el punto de que en el presente año en que van corridos cinco meses no ha recibido un solo peso de la asignacion que la ley le ha señalado. La Honorable Cámara debe haberlo oido, porque se ha dicho públicamente y se ha denunciado en los impresos de los que pretenden un cambio político sobre el descrédito de nuestras leyes y del Gobierno constitucional, que las penurias y desórdenes de la Hacienda Pública provienen de la Administracion ejecutiva.

Me sirve de satisfaccion tener hoy la ocasion de refutar semejante imputacion de un modo que sólo resistirán á ello los que conserven tanta parcialidad y prevencion que cierren los ojos á la luz. Llamo la atencion de la Ho norable Cámara á lo que voy á decirle, y que despues publicaré por la imprenta. Sabe muy bien la Honorable Cámara que en la sesion del año de 1826 se adicionó y revisó el sistema de Hacienda en la parte Legislativa, creando nuevas rentas, suprimiendo ó alterando las anteriores y llevando las contribuciones al punto que el Congreso creyó que los productos serian suficientes para cubrir los gastos interiores y satisfacer los intereses de la deuda. Sabe tambien que á este producto debia agregarse la cantidad que el Perú adeuda á la Tesorería de Colombia por los auxilios que le prestó el Gobierno y que algo podia recaudarse de la casa Goldschmidt, que hasta hoy sólo aparece no como quebrada sino como que ha suspendido sus pagos. Pero tampoco debe olvidar que muchas leyes de Hacienda, de las sancionadas en la sesion de 1828, debian empezar á ejecutarse unas en Setiembre como la de importacion; otras en Diciembre ó Enero como las de patentes y contribucion territorial, otras cuando de Europa pudieran concurrir á su cumplimiento como las de puertos de depósito, y otras en fin, cuando se llenaren los requisitos que ellos suponian, como la de papel sellado. Ni ménos debe olvidarse que la ley de Crédito Público quitó al

Gobierno una parte de las rentas con que ántes habia ocurrido á los gastos de la Administracion y las apropió á la Caja del Crédito Público.

Esto sabido, debemos trasladarnos nuevamente á los dias aciagos del 30 de Abril en adelante, en que varios Departamentos empezaron á suscitar opiniones divergentes y amenazadoras de un trastorno político, sucesos, señor Presidente, en que el Ejecutivo se ve tan inocente, como lo es de los trastornos y agitaciones que actualmente están afligiendo á otros Estados americanos. Cada acta que iba apareciendo en oposicion directa ó indirecta al régimen constitucional, derramaba la desconfianza en los colombianos y en los extranjeros y atacaba inmediatamente la Hacienda Nacional, porque la primera base sobre que ella descansa, y uno de los principios que hacen productivas las rentas, es la seguridad y confianza que inspira la estabilidad de un sistema y el consiguiente órden público, que de ella emana. Desde que hubo desconfianza las Aduanas disminuyeron sus productos, porque se minoró la concurrencia de mercaderías; los derechos de exportacion disminuyeron en la misma razon; se oculta el capital circulante para precaverlo de ser presa de las turbaciones; la renta de tabaco padeció la alteracion que era necesaria en el estado de efervescencia; no se pagó ninguna contribucion directa, y cada pueblo áun de los no agitados se creyó con derecho á no pagar contribucion, porque parecia que pertenecia á las causas de las reformas el verse libre de contribuir con una parte de su fortuna á los gastos públicos. ¿Qué Hacienda Pública podia existir en la relajacion absoluta en que cayeron las leyes? ¿Qué Administracion podia haber impedido este efecto indispensable de la desconfianza general que se habia difundido desde un punto á otro de la República? Y esta penuria formaba un contraste terrible con el ahincó con que los acreedores de la República ocurrian á cobrar sus haberes. El Tesoro Nacional estaba privado de una parte considerable de sus rentas y sus acreedores imaginándose que ya se acababa la República y perdian su deuda se apresuraron á angustiar al Gobierno cobrándosela.

Todo fué extraordinario en esta época de angustias: los deudores del Estado clamaban por plazos para pagar sus deudas porque las agitaciones internas, la crísis mercantil experimentada en Inglaterra y los terremotos, habian frustrado sus especulaciones; pero el Gobierno debia pagar inmediatamente á sus acreedores, y á los servidores de la patria, sin tener consideracion á esas agitaciones internas y externas que alegaban los otros. El Gobierno debia ser puntual en cumplir sus promesas con sus acreedores, y los contribuyentes de hecho no lo eran en el pago de las contribuciones que las leyes les imponian. Tanta an-

gustia y penuria necesitaba de firmeza y constancia, para hacerle frente, y el Gobierno aplacando el furor de sus acreedores, con pagarles alguna parte de lo que les adeudaba, amenazando á los contribuyentes, cobrando activamente sus deudas, concediendo plazos á los deudores, ha logrado hacer frente á un resultado funesto. Esto era la contienda entre los contribuyentes, entre sus acreedores y los que agitaban el órden público.

Faltaba la direccion del crédito nacional, que en ejecucion de la ley, se llevase de los Departamentos fieles al Gobierno, las rentas que le pertenecian, y que se llevó en efecto. Faltaba que el Perú no pudiese pagar á Colombia ni la más pequeña parte de la deuda vigente y que se resistiesen los herederos de Goldschmidt á saldar sus cuentas con el Gobierno de la República. ¿Habrá sobre la tierra y en tal estado de congoja y de trastornos, quien pueda con tres pagar lo que necesita nueve? ¿y el Ejecutivo puede tener parte en que las cosas se redujeran al extremo que acabo de bosquejar? Yo examino mi conciencia lo más imparcialmente que yo puedo, y hallo que tan léjos ha estado la Administracion culpable de esta crísis financiera, que sin las agitaciones pasadas el resultado hubiera seguido en armonía con el que manifiesta el estado de ingreso y egreso que presentará el Secretario de Hacienda.

Y por última y perentoria prueba de ello, básteme decir que la misma Administracion que logró llevar el producto ordinario de las rentas hasta 30 de Junio de 1826 al grado en que se ve en dicho estado, sin concurrencia de causas extrañas, lo habria adelantado en esta vez con el mejor suceso, para los pueblos y para el crédito exterior. Pero esta Administracion vilipendiada por el espíritu de partido, contrariada en su marcha por sus turbaciones interiores, desacreditada por sus enemigos y víctima de la desconfianza general que inspiraron en todos los ánimos las actas y pretensiones de algunos pueblos, no podia de ninguna manera detener los males y perniciosos efectos que todo esto debia producir en la Hacienda Pública. El mal está causado: padecemos todos, sufrimos privaciones; el crédito nacional está en ruina: y las penurias llegarán á tal punto que ellas solas produzcan un trastorno general. Corresponde al Congreso y particularmente á la Cámara de Representantes remediar estos males, y preservar á la patria de otros mayores, y en inteligencia de que es del momento cualquiera resolucion que conduzca á dar ingreso al Tesoro Nacional.

V. E. sabe tanto como el Ejecutivo las angustias diarias de nuestro Erario, y á cuántos sufrimientos estamos expuestos los servidores de la Nacion. Por consiguiente es supérfluo insistir en esta materia y me limito á ofrecer cualquier informe ó conocimien-

tos que en el particular requiriese la Cámara, fuera de lo que expresa el Secretario de Hacienda en su Memoria.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 22 de Mayo de 1827.—17.

F. DE P. SANTANDER.

420.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la honra de acompañar á ésta una indicacion que ha remitido al Libertador el Alcalde 1° de La Guaira sobre la conveniencia de establecer dos correos diarios entre esta ciudad y aquel puerto. Para juzgar de ella desea el Libertador oir los informes de US. no sólo sobre lo que produce y lo que cuesta el correo que existe sino lo que probablemente produciria otro adicional; y tambien sobre si en caso que se estableciese el segundo fuese ó nó más económico que el método que se observa ahora: el de establecer personas apostadas en el camino.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 23 de 1827.

421.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Segun dije á US. en 12 del corriente, cuando un buque de guerra tome mercancías á bordo, él mismo se equipara á los mercantes. Debe por consiguiente sujetarse á las reglas á que esté sujeto en el puerto el comercio exterior. En atencion á que puede muy bien conservarse cerrado y sellado algun camarote del buque donde se depositen las mercancías sujetas á derecho, díje á US. entónces, que haciéndolo así, se dejase libre el resto del buque: se pone de este modo á cubierto el interes del Fisco, y el respeto que se debe al pabellon del

buque de guerra extranjero, por poco que se lo guarden sus propios oficiales. Pero si sucediere el caso que US. propone en su comunicacion de 22 del corriente número 384 de que los oficiales de un buque de guerra, que trajese á bordo mercancías sujetas á derecho, se resistiesen á que se cerrasen y sellasen en lugar seguro, dispone el Libertador que se notifique á semejante buque que debe partir inmediatamente; y que en efecto no sea dicho buque admitido en el puerto y se dé noticia de todo á la Secretaría de Hacienda.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 24 de 1827.

422.—*Del Copiador de la Secretaría.*)

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

Con esta fecha digo al Intendente del Departamento de Venezuela lo que sigue:

"Es justo que se satisfagan al Capitan Iriarte los costos necesarios á la conduccion del dinero que trajo de La Guaira; pero no lo es que por ello se le abone comision de ninguna especie. El Capitan Iriarte es empleado público, y todo empleado, en la opinion del Libertador, debe servir las comisiones á que se le destine sin recompensa distinta de la que le proporcione su sueldo ó el de la comision á que se le destina; y manda S. E. decir á US. que esto sirva siempre de regla general."

Lo comunico á US. para su inteligencia y gobierno.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 24 de 1827.

423.—*Del Archivo*).

MENSAJE DEL VICEPRESIDENTE AL CONGRESO DE 1827.

Al Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Excmo. Señor:

Ya tiene el Congreso el suficiente conocimiento del suceso de 26 de Enero en Lima, ejecutado por parte de las tropas colombianas que allí existian como auxiliares. El Poder Ejecutivo en la respuesta que en 14 de Marzo dió al Comandante Bustamante el Secretario de la Guerra, habló en un lenguaje digno del Gobierno y propio de las circunstancias, porque sin desaprobar absolutamente el hecho, ni aprobarlo en todas sus partes, dejó de un lado abierta la puerta á ulteriores medidas, y la cerró por otro á cualquiera acto que pudiera ser sensible á la República. El Ejecutivo crée que está en el caso de explicar al Congreso prolijamente cuál ha sido la regla de su conducta en tan delicado negocio, y con tanta mayor razon, cuanto que los últimos acontecimientos desde el arribo de la misma division á nuestros Departamentos del sur son mirados por el espíritu de partido de un modo poco favorable al Gobierno.

Yo exijo de la Honorable Cámara, así como de cualquiera persona que éntre á examinar el procedimiento del Ejecutivo que recuerde que éste ha tenido lugar del 9 al 14 de Marzo, sin que hubiesen pasado los meses de Abril y de Mayo en que han acaecido otros sucesos, que en aquella fecha no habian sobrevenido. Sobre todo, que la resolucion del Gobierno dada en un dia señalado y con presencia de las circunstancias que entónces podian tomarse en consideracion, no se juzgue por lo que tres meses despues ha sucedido y cuando las circunstancias han ido variando insensiblemente.

El Ejecutivo ha considerado en el suceso del 26 de Enero tres cosas: 1°, el acto de indisciplina militar deponiéndose á los jefes autorizados debidamente para mandar los cuerpos de la division y el todo de ella: 2°, las circunstancias en que sucedió este acontecimiento: y 3°, el fin que parece haberse propuesto los oficiales. El acto de indisciplina no ha podido aprobarlo el Gobierno, y en efecto en el cuerpo de la respuesta del Secretario de la Guerra manifestó que era perjudicial y atentatorio á las libertades públicas y ofrecí aprobarlo, sólo en el caso de que se me asegurase de que los jefes separados eran positivamente enemigos de las instituciones y que atentaban contra ellas, porque en este caso como no puede desconocerlo la

Honorable Cámara, la ley orgánica del ejército permitía legítimamente á los oficiales proceder en el modo que lo hicieron. Las circunstancias hacen excusable el acto.

Desde el 30 de Abril en adelante estaba dándose en Colombia el ejemplo de reuniones populares y militares, que abiertamente atacaban el sistema político, que de hecho lo echaron en tierra, y en las cuales se tomaron la licencia de proclamar otras instituciones y otras autoridades desconocidas en las nuestras. Los autores y cooperadores de estos actos, léjos de recibir ningun género de castigo, recibieron gracias por el interes con que ocurrieron á salvar el Estado, y áun se les impartieron recompensas. No podian ocultarse á los oficiales de la division existente en el Perú estos hechos; creo por el contrario, que los sabian, porque desde el mes de Setiembre en que pisó el Libertador las playas de Guayaquil hasta fines de Enero en que aconteció el suceso en Lima, hay sobrado tiempo para que se supiesen de un modo indubitable. Si en Colombia algunos militares pudieron reunirse y tomar deliberaciones áun contra las instituciones que habian jurado y á las cuales debia su patria la reputacion que disfrutaba, ¿por qué se defrauda de este poder á los oficiales existentes en Lima? Si en Colombia fué permitido que los militares y los ciudadanos se reuniesen para expresar sus opiniones en la contienda política que representaban los amigos y sostenedores de las instituciones contra los que pretendian su reforma, ó que de una vez las reemplazasen otros, ¿por qué no les seria permitido á los oficiales de la tercera division colombiana expresar tambien las suyas, y tomar las medidas de precaucion y de seguridad sin las cuales no pudieran vérificarlo? Yo no encuentro la razon de diferencia y me parece que desde que se fabricó impunemente en Valencia el primer eslabon de la cadena de tumultos y de infracciones de las leyes, no ha podido castigarse á los que fabricaron el último en Lima.

Y no se diga que en otras partes no se dió el escándolo de deponer á las autoridades, porque esto prueba que quieren olvidar los sucesos de Venezuela, que yo me veo forzado á recordar con pena para justificar mi procedimiento. En Venezuela se desobedeció al Poder Ejecutivo y al Senado, que quivale á deponerlos; se depuso al General Escalona nombrado Comandante General del ejército; se depuso al Comandante Avendaño de la Comandancia de Puerto Cabello; se depusieron los Comandantes que el Gobierno habia nombrado para los batallones; se depuso al Intendente del Departamento y se le expatrió; se depusieron varios empleados de Hacienda y los atentados llegaron al extremo de invadirse el territorio de Orinoco fiel á la República. ¿Ignorarian los oficiales de Lima todos estos pasos contra la disciplina militar, contra la Constitucion del Estado,

contra el Poder Ejecutivo y contra el Cuerpo Legislativo? ¿Ignorarian la proclama que el Libertador expidió en Guayaquil en que expresó, que no queria saber quiénes habian delinquido, una vez que venia á abrazar á todos, culpables é inculpables, y en una palabra, en que mostró su decision de correr un velo sobre todo lo pasado por medio de la ley de olvido? Y con estos conocimientos, ¿había derecho para esperar que la 3ª division existente en el Perú guardase silencio y no imitase á sus compatriotas que tantos ejemplos habian dado de reuniones para emitir sus sentimientos políticos? Júzguelo la Honorable Cámara, no precisamente teniendo presentes las circunstancias que actualmente nos rodean, sino las que existian en Marzo cuando el Ejecutivo estuvo en el caso de juzgar dicho acontecimiento, y no olvide las nuestras de júbilo general que desde Popayan para acá dió el pueblo al saber el pronunciamiento de nuestras tropas el 26 de Enero en la capital del Perú.

Sobre el fin nada debo añadir á lo que expuso el Secretario de Guerra. El Congreso no puede ser insensible al entusiasmo que inspira el acta de 26 de Enero en que una division respetable por su número, heróica por sus proezas militares, y digna de nuestra gratitud por su amor á la patria, proclamó solemnemente que sus brazos y sus pechos estaban prontos á sostener la Constitucion de Colombia ultrajada por muchos actos ilegales. Figúrese el Congreso que la reunion y acta del 26 de Enero, hubiese tenido un fin absolutamente contrario, es decir, que los oficiales hubieran pretendido emplear sus brazos y sus armas contra las instituciones de Colombia hasta dar en tierra con el Gobierno constitucional, ¿cuál habria sido entónces nuestro pesar? ¿cuál la alegría y gozo de los perturbadores interiores? ¿y cuál el dolor de los pueblos que tan fielmente se han conducido? Vuelvo á exigir que el Congreso para hacer juicio de esta circunstancia, no vea á la division desembarcada en Guayaquil y rodeada de sospechas y sobresaltos por las miras que le suponen, sino existente en Lima el 26 de Enero; no vea el Poder Ejecutivo en el mes de Mayo, lleno de agitaciones por los rumores que han llegado á sus oidos, sino en el mes de Marzo en que ellos no existian. No se va aquí á juzgar los hechos de estas tropas despues de su partida del Perú, sino el suceso del 26 de Enero, dos meses ántes de emprender su marcha para el territorio del sur.

Remito al desprecio las hablillas del encono y del espíritu de partido con que se quiere atribuir á la influencia del Gobierno el suceso de Lima, ¿porque, cuáles son los datos en que pueden fundarse imputaciones tan gratuitas?

Si la division existente en el Perú obedecia al Gobierno, yo no tenia necesidad de autorizar un acto contra la disciplina militar, pues me bastaba haber dado una órden para separar al General del mando de ella y á los jefes de los cuerpos que mandaban en comision; pero estaba tan ignorante de lo que podia suceder, que en Enero último ha partido de Bogotá un oficial en posta llevando órdenes al General Lara para enviar inmediatamente á Panamá un batallon y preparar la marcha de otro, en consecuencia de varias indicaciones que me hizo el Libertador desde Cúcuta ó Maracaibo, con motivo de la pacificacion de Venezuela.

No es ménos despreciable á los ojos del público sensato el rumor que difunde la más ciega torpeza de que el juicio del Poder Ejecutivo, contenido en su respuesta del 14 de Marzo ha concurrido á influir en la resolucion de salir de Lima aquella division para nuestros Departamentos del sur con las miras que le suponen. ¡Qué ciego es el espíritu de partido! La division salió de Lima el 18 de Marzo, y del Callao el 19, y los oficiales conductores de la respuesta del Gobierno salieron de esta capital el 15 del mismo mes. De manera que en cuatro dias llegaron á Lima, dieron cuenta de la comision, reanimaron las intenciones de aquellos oficiales y cooperaron al plan, cualquiera que sea, el que hayan traido á Guayaquil y Asuay. Señor Presidente, la conducta de la 3ª division auxiliar del Perú, el 26 de Enero en Lima, es un acto, y la que posteriormente hayan observado ú observen es y será otro acto muy diferente. El primero es que el que ha juzgado el Gobierno guiado por los principios más legales y teniendo en consideracion las circunstancias en que se ha hallado la República; el segundo y los posteriores lo juzgará como lo merezcan. El Ejecutivo no desconoce sus deberes, y puedo asegurar á la Honorable Cámara que las providencias que he dictado respecto de los negocios del sur son de tal naturaleza, que la ley fundamental, la Contitucion, la disciplina militar, la paz interior y el honor de Colombia y el del Gobierno, no padecerán mengua alguna ni aún delante de los jueces más severos.

La línea de conducta observada por el Ejecutivo en el suceso del 26 de Enero, no sólo ha tenido por objeto preservar á Colombia y al Perú de males de grande trascendencia, sino que ha ido en perfecta consonancia y acuerdo con la conducta observada por el Libertador Presidente, y con la opinion del mismo Gobierno del Perú y de hombres que como el General Héres no puede presumírseles parcialidad hácia aquellos oficiales. Haber desaprobado redondamente el suceso habria sido tanto como cerrar á la division toda puer-

ta al avenimiento, despecharla y facilitarle los medios de desertar de Colombia como ya lo habia hecho ántes en Bolivia un escuadron de caballería colombiana. ¿Habría ganado algo la República con que esa brillante division hubiera ofrecido sus servicios al Perú ó á otro Estado; ó convertídose en bandoleros dentro del mismo territorio peruano? Haber aprobado y aplaudido el suceso habria sido sancionar actos semejantes de indisciplina, minar por sus bases la subordinacion militar, proveer armas contra las garantías sociales y desquiciar todo el edificio civil. Nunca han cabido en mis ideas tales principios. Luego el partido que aconsejaba la prudencia y las circunstancias á tan inmensa distancia, parece que era el que adoptó el Ejecutivo con el voto unánime de su consejo y aún de otras personas respetables.

El Libertador habia corrido un velo sobre todos los acontecimientos que habian trastornado la República sin entrar á examinar si hubo razon para desobedecer al Senado y al Ejecutivo, para deponer las autoridades designados por el Gobierno, y para celebrar actas que las leyes no autorizan; su objeto ha sido reconciliar los ánimos, volver las cosas á su estado natural, no hacer cargos á ningun delincuente, olvidar en fin, todos los hechos inconstitucionales y contrarios á las leyes civiles y á las militares. Esto mismo es lo que ha ejecutado el Gobierno con los actos del 26 de Enero; no desesperar á sus autores, excusarles de algun modo sus faltas, abrirles campos al arrepentimiento, y correr un velo sobre cualquiera exceso que cometieran en el dicho acontecimiento. El Ejecutivo no se ha separado un punto de esa línea adoptado por el Libertador y verdaderamente laudable y especialmente útil á la reconciliacion general. Habria sido un acto de la más detestable injusticia castigar á los oficiales de nuestra division por un hecho que semejante á otros ocurridos en Colombia habian merecido de parte del Libertador disculpas, perdon y olvido. Nos habríamos hecho acreedores á la más justa censura y áun á la execracion general si hubiéramos sido severos y rígidos con los que, quebrantando las leyes militares, habian renovado sus protestas de sostener las instituciones y el honor de la patria en los dias de su afliccion, cuando ya habíamos sido indulgentes y compasivos con los que habian hollado sus mismas leyes, y manchado el lustre de la República saltando por las barreras que ellas les habian fijado.

En consecuencia, señor Presidente, el Poder Ejecutivo, tranquilo en su conciencia por la conducta que ha observado en tan delicado negocio y en tan peculiares circunstancias, exige de la Honorable Cámara que pesando en la balanza de su justicia las razones expuestas, juzgue de la

rectitud y circunspeccion del Gobierno lo que ellas permiten, y que haga extensiva á los oficiales de la 3ª division de Colombia auxiliar del Perú por el suceso del 26 de Enero, la amnistía que el Congreso está dispuesto á dar á todos los que han faltado á sus deberes.

Así es de justicia y así conviene á la tranquilidad de la República, y porque unas mismas faltas no pueden ser juzgadas de un modo diferente por el Cuerpo justo y reconciliador de la Nacion, y porque si la division se ve excluida de la ley de olvido, ni el Congreso ni yo podemos calcular los resultados.

A mayor abundamiento incluyo dos oficios del General Lara, los cuales darán una idea de la angustiada situacion en que se hallaba aquel ejército. El oficio de 24 de Diciembre llegó al Gobierno en Febrero y el otro despues del suceso del 26 de Enero.

Soy de V. E.—Bogotá, Mayo 25 de 1827.

F. DE P. SANTANDER.

424.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

A la distancia á que se halla el Libertador no ha sido fácil á S. E. formar una idea del objeto con que se haya echado de Lima para Colombia la 3ª division del ejército auxiliar del Perú. Alegó aquel Gobierno que obrando dichas tropas desde el 26 de Enero último por sí, y como un cuerpo militar independiente, ni Colombia podia desde entónces responder al Perú de los resultados, ni el Perú á Colombia de los hechos posteriores. Atribúyese por otra parte á aquel Gobierno la torcida intencion de desmembrar á su favor algunos Departamentos de nuestra República: empresa á la verdad increible, pero que no por eso ha de ser desatendida por el Ejecutivo.

En la incapacidad de estimarla, el Libertador se ha reducido á expresar por mi conducto en la respuesta que doy en esta fecha á la Secretaría del Interior y de Guerra, los motivos que tiene S. E. para confiar en que aborte, ó sea reprimida cualquiera siniestra tentativa que se haya concebido.

Es justo en semejantes casos exigir del Gobierno del Perú explicaciones satisfactorias de las intenciones que se le atribuyen, y no duda el Libertador de que será á propósito y correspondiente la mision extraordinaria que meditaba el Ejecutivo, y de su órden tengo la honra de decirlo á US. en respuesta á su citada comunicacion.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 28 de 1827.

425.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

Sobre la necesidad de hacer cuantiosos gastos en que se halló el Libertador al acercarse á estos Departamentos, descubrió S. E. muy desde el principio que su extrema pobreza nacia entre otras causas del abominable tráfico que se hacia de vales ó libramientos sobre las Aduanas. Lo primero hizo ordenar que se suspendiese en ellas el pago de toda deuda anterior: y lo segundo prohibir que se expidiesen nuevos vales, y ordenar que se examinasen y comparasen los que habia, pues se encontraron muchos de ellos duplicados y áun cuatriplicados. Importaba continuar satisfaciendo la Deuda Pública, que era ahora pagadera, y á medida que se disminuyó la necesidad de crecidos gastos se ordenó el reintegro de los suplementos directos á la Hacienda Pública. Casi están ya todos éstos satisfechos; y debe por consiguiente estarlo en todo, ó en una gran parte, lo que en el Zulia se debia al señor George W. Johnston, á cuya acreencia se contrae la comunicacion de US. de 30 de Abril último consecuente á reclamo del Encargado de Negocios de los Estados Unidos.

Puede haber retardado algo el reintegro de este suplemento el suponerse hecho á la Tesorería de Coro, pues los abusos que en ella se habian practicado fueron causa de que se ordenase que cada suplemento fuese satisfecho en el mismo lugar donde habia sido hecho; pero este retardo no habrá sido de gran duracion.

Bastará á US. esto para satisfacer al mencionado reclamo,

y yo además creo de mi deber acompañar, como en efecto acompaño bajo los números 1°, 2° y 3°, copia de la correspondencia que he tenido hasta ahora con el Intendente del Zulia sobre la acreencia de Johnston, y sobre la resistencia que á Gallegos oponian los extranjeros á conformarse con las disposiciones generales.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 28 de 1827.

426.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

Ha tenido noticia el Libertador de que habiéndose ordenado al General Guerrero comparecer en esta ciudad á responder al cargo que se le hace por la parte que se le atribuye en el asesinato del Coronel Aramendi, ha partido precipitadamente para Bogotá. Habíanse producido muchas pruebas en apoyo de aquel cargo, y el Libertador que no desesperaba de verlas desvanecidas por el acusado, ha visto con pesar que éste, por el contrario, las haya fortalecido con su fuga; sea como fuere, la justicia reclama la averiguacion y castigo de los culpados en aquel asesinato, y en su consecuencia, me ordena el Libertador demandar del Ejecutivo la persona del General Miguel Guerrero, á quien se conducirá á esta ciudad del modo que el Ejecutivo tenga á bien; pero sin exponer la debida Administracion de Justicia. (*)

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 28 de 1827.

(*) Véase la carta del General Guerrero al Libertador, página 393 Tomo XI, Correspondencia de estas Memorias.

427.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor:

He tenido la honra de recibir y de poner en noticia del Libertador la comunicacion de US. de 30 del último Abril, número 67, á que US. acompañó varios documentos relativos á la precipitada vuelta de la mayor parte de la tercera division del ejército auxiliar del Perú, y á las intenciones que se dice que traia el Jefe que la mandaba, y medidas que se habian tomado en nuestros Departamentos meridionales para impedir el mal que amenazaba á la República.

La magnitud de la empresa la haria increible, si la anterior conducta de Bustamante, no pusiese de manifiesto su total olvido de su deber y su osada presuncion. A esta distancia y no estando el Libertador encargado del mando de esa parte de la República, nada debe, ni puede S. E. sugerir sobre lo que convenga en el caso: confia mucho, sin embargo S. E., en la lealtad que segun se dice conservaban algunos de los cuerpos que componian aquella misma division: confia en el patriotismo de los habitantes del sur y sobre todo en la insensatez de los autores del crímen.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Carácas, Mayo 28 de 1827.

428.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario General del Libertador.

Impuesto el Vicepresidente de la República Encargado del Gobierno, de la cartá de US. de 18 de Abril en que hace varias observaciones sobre la respuesta que de órden de S. E. expedí al Comandante de la tercera division, con motivo del suceso de 26 de Enero en Lima, me ha ordenado advertir á US. que seguramente se ha equivocado el Libertador creyendo que el Gobierno habia aprobado redondamente aquel procedimiento. Llamo la consideracion de S. E. á mi precitada respuesta de 14 de Marzo, el la cual apénas se ha excusado la falta por las circunstancias en que se cometió, ofreciendo

aprobar el pronunciamiento luego que se asegurase al Gobierno de que los Jefes separados del mando atentaban contra las instituciones, en cuyo caso la ley es terminante en favor del hecho. Dije tambien al Comandante Bustamante que el Jefe designado para mandar la division llevaba instrucciones para averiguar dicho suceso, y dar al Gobierno los conocimientos correspondientes, y en efecto, se dieron al General Obando estas instrucciones. Debe tambien considerar el Libertador que á tan larga distancia como en la que se hallaba la division del asiento del Gobierno y despues del cambio político ocurrido en el Perú, debia el Vicepresidente emplear con Bustamante y oficiales de su mando una circunspeccion muy rara para evitar mayores males, y el Vicepresidente de la República, juzgando el hecho del 26 de Enero, no sólo tuvo presente estas circunstancias, sino la prudente conducta que el Libertador habia observado con respecto á los disturbios de Venezuela, con lo cual libró á Colombia de desastres todavía más funestos sin haberse detenido á pesar la gravedad de ellos y las faltas repetidas de sus autores. La moral del Gobierno de Colombia no se ha relajado hasta el punto de celebrar y aplaudir una insurreccion militar; el Gobierno, sin apartarse de sus deberes y de sus principios, ha mirado el hecho del 26 de Enero en Lima bajo todos los puntos de vista que debia considerarlo, y hasta hoy tiene la satisfaccion de que el mismo Gobierno del Perú, y todos los impresos publicados en Lima, no han acusado á la division colombiana de haberse ingerido en los negocios interiores de aquel Estado.

Aprovecho esta ocasion para asegurar á US. de órden del Ejecutivo, que si los oficiales de la 3ª division despues de su arribo á los Departamentos del sur se emplean, como se ha sospechado, en turbar aquel territorio sustrayéndolo de la obediencia que ha prestado constantemente á las leyes colombianas y al Gobierno Nacional, toda la indulgencia del Ejecutivo se convertirá en severidad para castigar tan detestable traicion. Así lo he prevenido ya de su órden á las autoridades del sur, y si llegase este caso, Colombia y el mundo entero verán que si circunstancias muy peculiares pudieron inducir al Ejecutivo á proceder con suavidad y circunspeccion respecto del suceso del 26 de Enero en la capital del Perú, nada hay que pueda retraerlo de emplear todo el rigor de las leyes en el castigo de hechos desleales y horribles, sea cual fuere el pretexto con que pretendan cohonestarlos.

Sírvase US. informar de todo á S. E. el Libertador.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 29 de Mayo de 1827.—17.

C. SOUBLETTE.

429.—*Del Archivo*).

A la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Al Gobierno le han afligido en extremo los sucesos ocurridos en esa ciudad hasta el 16 de Abril, con motivo del arribo á las costas del Departamento de la 3ª division de Colombia, que existia en Lima, y nunca es más excusable á los ojos del Gobierno y de la Nacion entera la conducta de esa Municipalidad, que cuando se le ve forzada á ceder al impulso de la fuerza armada. La misma fuerza armada, que aconsejó el cambio pudo estar engañada, porque escuchando sólo los gritos de su corazon fiel al sistema constitucional, no se ha entregado á examinar atentamente, que en el sur de Colombia, el órden ya habia reemplazado el trastorno que experimentó pasajeramente.

El Gobierno de Colombia fiel á sus deberes ha autorizado al Jefe Superior Benemérito General J. Gabriel Pérez, y en su ausencia al General de Brigada Antonio Obando, para que designe la persona que debe hacerse cargo interinamente de la Intendencia del Departamento, para que la ejerza conforme á las leyes colombianas; y se extiende la autorizacion á que emplée todos los medios de la razon y de la prudencia en restituir el órden legal en ese Departamento, y la fuerza en el último extremo para conservar la integridad nacional.

Al hacer á US. esta comunicacion de órden del Gobierno, me ordena requerirle á fin de que interponga su autoridad, su influjo y sus relaciones para que tengan el más completo éxito las providencias dictadas por el Gobierno y encargadas á los expresados Jefes.

Dios etc.—Bogotá, 29 de Mayo de 1827.—17.

J. Manuel Restrepo.

430.—*Del Copiador de la Secretaría*).

Al señor Intendente del Departamento de Maturin.

Señor:

El Administrador General de tabaco de ese Departamento ha comunicado á esta Secretaría en 19 del corriente noticia documentada de la órden que en 23 de Abril último le comunicó US. para que de los fondos de la Administracion entregase al señor Level Bermúdez 125 pesos por cuenta de sus sueldos atrasados; y tambien la de que dicho Level no está to-

davía á salvo de las cuentas que ha debido rendir de la Administracion Subalterna de tabaco de Barcelona, miéntras que ha estado á su cargo; y que áun sin haber sido glosadas ni fenecidas estas cuentas se le destinaba á la Administracion de Rentas internas de Carúpano.

Fiado enteramente el Libertador en la nobleza de ánimo y patriotismo de US., me ha ordenado S. E. exponer á US. el negocio sin reserva ninguna, porque crée á US., así como á dicho Administrador General de tabaco, animado exclusivamente del deseo de promover el bien público.

Ni la licencia que obtuvo Level en Diciembre último para venir á Carácas, ni el haber quedado luego sirviendo en la Secretaría de esa Intendencia, despues de que habia sido revalidado su nombramiento como tal Administrador de Barcelona, lo exonera de la obligacion de dar las cuentas de su Administracion. No se ha opuesto US. directamente á que las dé; pero equivale á ello el promoverlo á otro destino de mayor importancia, mandándole al mismo tiempo pagar alcances que cobraba, cuando no se sabia si en efecto se le debiesen, porque aunque US. los mandó pagar á reserva de cobrarlos del fiador, se mandaban pagar á costa de éste si Livel no era acreedor á ellos, y se hacia necesaria una persecucion del fiador, que se habria evitado con sólo obligar á Level que hubiese cumplido ahora con lo que desde Diciembre último debió haber hecho. Y nada digo sobre habérsele mandado pagar de los fondos del tabaco por servicios que efectivamente prestaba en otra parte, porque bastante he recomendado ántes á US. la religiosidad con que quiere el Libertador que se empleen exclusivamente en el fomento de la renta todos sus productos.

En cuanto al nombramiento del mismo Level para la Administracion de Rentas internas de Carúpano, confia el Libertador que US. no lo haya llevado á efecto ántes de que Level haya quedado del todo á salvo con la renta de tabaco, y sin cerciorarse ántes de que no habia absolutamente ningun otro más benemérito, ni más idóneo á quien pudiese confiársele. Se han mencionado al Libertador varias personas de ese Departamento y entre ellas algunos vecinos del mismo Carúpano, como muy dignos de esta confianza; y no es un mérito para ella la negligencia ó retardo en rendir las cuentas de otra que ya se haya servido.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. Revenga.

Carácas, Mayo 30 de 1827.

431.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando :

Primero. Que no ha podido reunirse, en la actual capital interina de la República, el Congreso ordinario en la época prefijada por la Constitucion.

Segundo. Que es sobremanera importante la reunion del Cuerpo Legislativo, para que su sabiduría determine sobre las reformas que han pedido algunos Departamentos, y las medidas que en la presente crísis he tenido á bien dictar.

Tercero. Que es de instante urgencia á la tranquilidad general de la Nacion, el que se oiga la renuncia que tengo hecha al Congreso y al pueblo de la Presidencia de la República.

Cuarto. Que miéntras la sabiduría del Legislativo resuelve tan importantes puntos, el Gobierno debe ser uniforme y general en todo el ámbito de la Nacion.

Quinto. Que han cesado las circunstancias que me obligaron á expedir mi decreto de Diciembre año 16°, poniendo bajo mi autoridad inmediata á solos los Departamentos de Venezuela, Maturin, Apure y Zulia, como lugares indispensablemente necesarios, segun el texto constitucional, artículo 128.

Sexto. Que en tal estado, y miéntras el pueblo nombra quien deba sucederme, la República quedaria en la orfandad, expuesta á terribles convulsiones; y que abandonar á la Nacion que generosamente me ha llamado en esta crísis funesta, seria corresponder mal á la honrosa confianza que me ha dispensado, encargándome su salvacion y la proteccion de sus derechos y libertades.

Por todas estas consideraciones, en uso de las facultades de que me hallo revestido y de la confianza nacional,

Decreto :

Art. 1° Se convoca un Congreso extraordinario para el 30 de Julio próximo, que deberá reunirse en la capital del Magdalena.

Art. 2° Este Congreso tomará en su alta consideracion la renuncia que tengo hecha de la Presidencia, y los decretos que he tenido á bien expedir conforme á las calamitosas circunstancias en que se hallaba la Nacion; y resolverá lo que su sabiduría le dicte.

Art. 3° Los Departamentos de Venezula, Maturin, Zulia

y Apure quedan incorporados al resto de la República, y ésta bajo mi autoridad inmediata como Presidente de Colombia, miéntras el Congreso y el pueblo me relevan de tan pesada carga.

Art. 4° El Vicepresidente de la República, los Secretarios del Despacho y demás autoridades que deban residir en la capital, pasarán á la ciudad de Cartagena, capital provisional de Colombia, miéntras el Congreso resuelve otra cosa.

Art. 5° Los Intendentes Departamentales y demás empleados públicos, serán responsables de la falta de concurrencia de los miembros del Congreso para el dia designado; y éstos en su caso, conforme á las leyes.

Art. 6° El Secretario General queda encargado de comunicarlo á quien corresponda, para su cumplimiento.

Dado en el Cuartel General Libertador en Carácas, Mayo de 1827.—17°

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

432.—*Del Copiador de la Secretaría).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Adjunta tengo la honra de remitir á US. una representacion que ha dirigido al Libertador el señor Miguel Uztáriz, como Curador de José María Monserrate de Leon, solicitando que se le entreguen ciertas fincas secuestradas de las que pertenecian al Marqués de Casa Leon, en parte de lo que por la ley debe tocar á su pupilo.

Urge en este negocio liquidar lo que quiera que se haya entregado á los Generales Páez y Mariño, impedir el mayor deterioro de aquellas propiedades, dar á este menor lo que la ley le reservó, y manifestar el aprecio debido al espíritu de beneficencia que caracterizaba al Marqués y de que sin embargo de su emigracion tienen mil pruebas los habitantes de esta Provincia.

Dispone pues el Libertador que procurando US. que lleve sin tardanza á su debido término la liquidacion y distribucion de estos bienes, conforme al derecho que tenga cada uno, se entregue al Curador del sobredicho menor José María Monserrate de Leon lo que á éste pertenezca, y que áun desde

ahora se le entreguen las fincas que pide en la adjunta representacion, si su valor cupiere todavía en el que corresponda al menor.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA

Carácas, Junio 1º de 1827.

433.—*Original*).

Al Excmo. señor General en Jefe Simon Bolívar, Libertador Presidente de la República etc., etc., etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha tomado hoy en consideracion la renuncia hecha por V. E. de la Presidencia de la República y se ha denegado á admitirla. En consecuencia ha resuelto se cite á V. E. inmediatamente para que se sirva venir á posesionarse del Gobierno en los términos prescritos por la Constitucion.

Dios guarde á V. E.

LUIS. A. BARALT.

Bogotá, 6 de Junio de 1827.—17º

434.—*Original*).

Al señor General Comandante General de la 3ª division auxiliar del Perú Antonio Obando.

De órden del Gobierno incluyo á US. copia de una relacion que me ha pasado el Comandante José Bustamante de los sargentos que ha dado á reconocer por oficiales interinamente en los cuerpos de la 3ª division, para que proceda US. en este particular conforme á las instrucciones que le ha dado el Gobierno con fecha 20 de Marzo último, teniendo presentes los ulteriores movimientos ocurridos despues del 26 de Enero, y por consiguiente la posterior conducta de los promovidos.

Dios guarde á US.

C. SOUBLETTE.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 8 de Junio de 1827.—17º

Copia inclusa).

Relacion de los sargentos que han ascendido á Subtenientes, con expresion de las compañías á que pertenecian de sargentos y en las que se hallan colocados.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Compañías en que se hallaban.	Compañías á que se han destinado.	Total.
Vencedor.	Subts.	Rudecindo Alcazar....	2ª	*Granaderos.*	10
		José Soler.....	*Cazadores.*	id.	
		Martin Cornelio.....	id.	1ª	
		José Cayetano Plaza..	4ª	id.	
		José Torre.....	3ª	2ª	
		Diego Fariño.....	*Granaderos.*	3ª	
		Camilo Castillo.....	id.	id.	
		Antonio Mozo.....	1ª	4ª	
		José López.....	P. M.	*Cazadores.*	
		José Cuello.....	1ª	P. M.	
Rifles.	Subts.	Pedro Zamora.....	4ª	4ª	10
		Juan Pedraza.....	1ª	1ª	
		Pedro Delgado.....	5ª	5ª	
		José María Mendoza..	3ª	3ª	
		Antonio Verganzo....	3ª	2ª	
		Fernando Rincon.....	1ª	6ª	
		Severino Horna.....	6ª	4ª	
		Candelario Bermúdez.	4ª	5ª	
		Benedicto Arnate.....	4ª	1ª	
		Andres Rodríguez....	2ª	P. M.	
Araure.	Subts.	Ignacio Sarmiento....	*Granaderos.*	1ª	9
		Mateo S. Clemente....	id.	id.	
		José Antonio Olmos..	1ª	P. M.	
		José Fariño.....	1ª	*Gradaderos.*	
		José Cuero.....	1ª	2º Ayudante.	
		Pedro Sánchez.....	2ª	*Cazadores.*	
		Toribio Moreno.....	2ª	*Granaderos.*	
		Camilo Ramírez.....	*Cazadores.*	2ª	
		Rafael Rincon.....	P. M.	*Cazadores.*	
		Total General.....			29

Magdalena, 31 de Enero de 1827.

V. B.—El Comandante General.—El Jefe.

PEÑA.

435.—*Original*).

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente.

Señor Secretario:

Con esta fecha, se ha circulado por la Secretaría de mi cargo á los Intendentes que están bajo las órdenes de S. E. el Vicepresidente de la República, lo siguiente:

"Son muy repetidos los reclamos de los diversos Jefes de las oficinas de recaudacion acerca de las monedas deterioradas con que se hacen los enteros pertenecientes al Erario Nacional, cuya circunstancia les pone en un embarazo insuperable para los pagos que les ocurren. Por tanto, el Poder Ejecutivo, por resolucion de 7 del corriente mes, ha dispuesto se circule esta providencia que se contrae á prevenir á US. que, con presencia de todas las órdenes que le tengo comunicadas desde el restablecimiento de la República hasta el dia, y entre otras, la de 21 de Novienbre de 1825, que trata del exámen, aprehension y vigilancia sobre la introduccion de monedas falsas y castigo conforme á las leyes de los que resulten culpados, haga observar en todas las oficinas de su dependencia la más escrupulosa atencion para que no se admita moneda alguna que esté sumamente recortada, ó tan gastada que no manifieste el signo de su valor, ó que sea falsa, en cuyo caso, se debe averiguar su orígen para proceder como he dicho ántes; bien entendido, que los tenedores de las de esta última clase deben perderlas, y los de la primera pasarlas ó remitirlas á las casas de moneda para su reacuñacion.

"Asimismo dispondrá US. se remitan con tal fin todas las cantidades de igual naturaleza que existan en las expresadas oficinas, á la casa de moneda."

Lo trascribo á US. para que si S. E. el Libertador lo tiene por conveniente, se disponga su cumplimiento.

Con sentimientos de respeto y consideracion soy de US. obediente servidor.

J. M. DEL CASTILLO.

Bogotá, 12 de Junio de 1827.—17°

436.—*Original.*)

Al Honorable señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

Señor Secretario:

Cuando el Intendente del Magdalena reclamó del Poder Ejecutivo el reintegro de las cantidades que le habian hecho algunos particulares garantidos por la autoridad del Excmo. señor Libertador Presidente, para cooperar al restablecimiento del órden en esos Departamentos, sólo se contrajo á las cartas privadas de S. E., y no sólo por este motivo no se dispuso entónces el competente pago, sino porque á S. E. mismo le constan las grandes erogaciones del Erario en aquellas circunstancias, y los limitados recursos y cortos ingresos con que contaba el Gobierno. Sin embargo, en 21 de Marzo, despues de haberse satisfecho con copia de la nota oficial de US., y vuelto á reclamar el abono de aquel empréstito de los fondos de este Departamento, se le contestó que el Tesoro de Cundinamarca no tenia mayores ingresos que los demás, y que por el contrario sus egresos excedian en mucho á aquellos, estando los empleados sin recibir sus dotaciones cuatro meses; y que por último el Gobierno no olvidaria las circunstancias que recomiendan la deuda para disponer su pago.

Si aquel Intendente hubiese hablado con claridad desde el principio y no por rodeos, si hubiera manifestado que era posible reintegrar á los prestamistas con los productos de las rentas del Magdalena, desde luego el Gobierno hubiera prevenido el abono de este empeño; mas, impuesto ahora de las razones poderosas en que funda S. E. la necesidad de cubrir este crédito, así porque pueden hacerse otros, por las mismas escaseces en que continúa el Erario, como por la oportunidad en que se hizo aquel avance; el Poder Ejecutivo lo tendrá muy presente para ordenar oportunamente el pago de las sumas anticipadas.

Es contestacion á la nota oficial de US. de 20 de Abril.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideracion soy de US. su más obediente servidor.

J. M. DEL CASTILLO.

Bogotá, 16 de Junio de 1827.—17.

437.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador Presidente.

Señor:

Tengo el honor de incluir á US. para conocimiento del Libertador Presidente, copia de la última comunicacion dirigida por el señor General José de La Mar que manda en Guayaquil: está su anterior oficio publicado en la *Gaceta*, y el que tambien se publicó de la Municipalidad de Guayaquil, dan alguna idea, aunque confusa, del estado de los negocios en aquel Departamento despues del regreso de la 3ª division auxiliar del Perú.

El manifiesto publicado en Quito sobre las operaciones de la Intendencia y Comandancia General del Ecuador, que se dirigen á US. por el Secretario de la Guerra manifiestan lo acaecido en la otra parte de la division que mandaba Bustamante. Estos documentos dan alguna idea de los planes que traian los Jefes de la 3ª division, planes que si eran efectivos, parecen ya frustrados enteramente, y que por tanto no producirán los efectos funestos que al principio se temieron.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Bogotá, 16 de Junio de 1827.—17°

Copia inclusa).

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Señor Secretario:

Ayer se ha embarcado dirigiéndose á Cuenca la columna perteneciente á la 3ª division auxiliar del Perú, que entró aquí el 24 y se compone de los batallones *Araure*, *Carácas* y *Vencedor* con 600 plazas, quedando todavía en el Morro y Manabí sobre 400. Esta tropa ha observado una moderacion, disciplina y subordinacion que le hace honor; ha disipado todo recelo: respetando todas las autoridades constituidas, y los derechos del hombre en sociedad, deja una idea muy grata de su conducta en todos los pueblos por donde ha transitado en este Departamento.

A mí no me ha sido permitido estorbar la marcha de estos batallones que regresan á sus hogares y llevan por conducta el órden y sumision al Poder Ejecutivo Nacional.

Una empresa represiva habria provocado todos los desastres de la guerra social, sobre un pueblo que la detesta, que estaba enteramente indefenso, y que carecia de motivos que ostensiblemente le autorizasen á rechazar la introduccion hospitalaria de una fuerza nacional que marchaba de paz y en órden.

Yo celebraré mucho, señor Secretario, que S. E. el Vicepresidente apruebe estas medidas conciliatorias.

Dios etc.—Sala de Gobierno en Guayaquil, á 29 de Abril de 1827.—17.

JOSÉ DE LA MAR.

438.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y General del Libertador.

Por órden del Gobierno incluyo á US. copia de una comunicacion del Comandante General del Ecuador de 10 del último Mayo: en ella verá US. el estado de las cosas en el sur hasta aquella fecha; y concebirá las más lisonjeras esperanzas de que no sea turbado el órden en el Ecuador y Asuay, y de que las tropas venidas del Perú no realicen el proyecto de destruir la integridad de la República, si alguna vez lo concibieron. El Comandante General del Cauca se ha situado en Pasto con todas las fuerzas del Departamento y algunas milicias, de manera que puede contarse allí con una columna de 1.500 hombres que se habrá reunido á las fuerzas del Ecuador, si el General Pérez ó el General Obando lo han juzgado necesario.

Todavía no ha fijado el Gobierno su concepto sobre las verdaderas intenciones con que nuestra 3ª division vino al sur de Colombia, ni sobre la parte que el Gobierno actual del Perú haya tenido en ellas: se aguardan nuevos y más positivos informes, que decidirán al Gobierno á ulteriores medidas y de todo daré á US. noticia oportunamente; entretanto se servirá poner en conocimiento del Excmo. señor Libertador Presidente el contenido de esta carta y el de la copia que la acompaña. Tambien remito á US. el informe que la Municipalidad de Guayaquil ha dirigido al Gobierno con fecha 20 de Abril.

Por si S. E. hubiese salido de Carácas autoriza el Gobierno á ese señor Intendente para que abra este pliego y se instruya de su contenido para calmar la alarma que ha debido causar en el norte el arribo de la 3ª division á las costas del sur.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 16 de Junio de 1827.—17.

C. SOUBLETTE.

Copia inclusa número 1).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Los señores Coroneles Vicente González y Pedro Murgueytio, comisionados cerca del primer Comandante José Bustamante con el objeto de pedir las explicaciones de su marcha al sur de la República, y de acordar con él la transaccion que debia evitar una funcion de armas entre dos cuerpos hermanos, regresaron á mi Cuartel General de Riobamba el dia 6 del corriente á las 11 de la noche, trayendo la desagradable noticia de habérseles recibido de un modo poco favorable, y de no haber querido Bustamante ceder á las proposiciones que le hicieron, ni contestar las dos que yo le dirigí, agregando que, por personas muy respetables de Cuenca, y que por algunos oficiales se impusieron de que la expedicion no tenia otras miras que quitar estos Departamentos á Colombia y negar la obediencia al Gobierno. Como los señores Coroneles González y Murgueytio á pesar de los choques indignados que tuvieron con Bustamante y López Méndez, no pudieron conseguir el buen éxito de su comision, y como fueron informados por el Comandante de *Rifles* que Bustamante estaba decidido á no entregar el mando al señor Coronel Antonio Obando, depusieron á varios oficiales á fin de que cumpliesen esta órden del Gobierno á su debido tiempo; amenazaron á otros por sus discursos irregulares y porque estaban divisados con distintivos superiores á los empleos que les habia conferido el Gobierno, y se pusieron en marcha á darme cuenta de las miras insidiosas que traia aquel cuerpo de la 3ª division.

No me es posible remitir ahora varios documentos que están en mi poder, porque la Secretaría de la Comandancia General ha quedado atras á consecuencia de los rápidos movimientos que hago casi diariamente; pero ofrezco á US. que los remitiré cuando sea posible. Como á los pocos dias que salí de Guayaquil estalló la revolucion de aquel Departamento, á tiempo que

Bustamante ocupaba con el cuerpo de su mando la capital del Asuay, y como varios pueblos del Ecuador manifestaron deseos positivos de incorporarse al Perú, me fué fácil conocer que mi situacion no era ventajosa, y que tenia necesidad de ocurrir á sutiles negociaciones para ayudar con sus ventajas la inferioridad numérica de los cuerpos á mis órdenes, y la opinion que no podia regir. Procedí, pues, con la resolucion á preparar un cambiamiento en *Rifles* con la prision de los Jefes y oficiales que los asistieron, valiéndome para conseguirlo del Capitan José Ramon Bravo que hice regresar de San Miguel de Chimbo para tomar la via de Cuenca. Este oficial que habia tenido parte en los actos que tuvieron lugar en Lima el 26 de Enero último, se convenció de las miras proditorias que traian sus compañeros á esta extremidad de la República, y cediendo á mis instancias me ofreció la revolucion en favor del régimen legal y de la obediencia al Gobierno que ya le habia negado Bustamante: asegurado de este modo anuncié el cambiamiento al señor Comandante General del Asuay, pidiendole vigilancia y que tomase el mando de *Rifles*, *Carácas* y la caballería. Me pareció de justicia ofrecer al Capitan Bravo que el Gobierno recompensaría el servicio que iba á hacerle, asegurándole que no le era honroso el ascenso que probablemente le daria Bustamante y que debia preferir la gracia que le esperaba de nuestro Gobierno. Sin embargo de las advertencias que hice á Bravo, su genio impetuoso y la indignacion que le causó ver á sus compañeros desviados de la senda del órden, lo precipitó hasta decirle á Bustamante que traicionaba su patria y que era digno de castigo, cuyo resultado fué la prision de Bravo que iba á ser remitido á Guayaquil. Noticioso de la suerte que le esperaba, atropelló al amanecer del 5 la prision, y se presentó en el cuartel de *Rifles*, donde formó el batallon y dispuso la seguridad de Bustamante, López Méndez y varios otros oficiales de que no tenia confianza. Acto contínuo formó en la plaza, victoreando á Colombia, al Gobierno y al Libertador; se puso á las órdenes del Comandante General del Asuay, como yo se lo tenia prevenido, y me escribió llamándome para que dispusiese de los cuerpos.

En el momento que recibí noticia tan fausta me puse en marcha con la division y escribí al Comandante General del Asuay que protegiese mi movimiento cooperando conmigo á la destruccion del General Barreto que con el resto de la 3ª division marcha hácia este pueblo por el camino de Yaguachi. Al amanecer de hoy ha salido de aquí el señor Coronel Vicente González para tomar el mando de *Rifles*, *Carácas* y su caballería que se reunirá á mí el dia de mañana; pues que conviene que el señor General Tórres, vuelva á su Depar-

tamento á organizar el batallon *Asuay* para cuidar de la frontera y cooperar conmigo el mes entrante á la toma de Guayaquil, donde pienso dejar una fuerte guarnicion á las órdenes del benemérito Coronel González. Los cuerpos del escuadron están situados por escalones desde Ambato hasta este pueblo, porque habiendo tenido noticias positivas que el Coronel Antonio Elizalde, penetra con el resto de *Carácas* al centro del Departamento, por el camino de Babahoyo, la situacion que yo he dispuesto me facilitará replegar velozmente á cualquiera de los flancos que fuere amenazado primero, seguro de que el buen éxito marcará de un modo irrevocable el vasto plan de mis operaciones.

Acompaño á US. en copias la nota oficial del General Barreto á Bustamante que fué interceptada en las inmediaciones de Bañas, para que el Gobierno haga de ella el mérito que fuere de su agrado. Parece increible que yo tenga la dicha de anunciar al Gobierno que quedan asegurados los Departamentos del Ecuador y Asuay; que muy en breve sucederá otro tanto con el de Guayaquil, y que miéntras estén á mis órdenes los valientes que han permanecido en las actuales críticas circunstancias fieles al Gobierno, no habrá poder humano que ose turbar el órden, ni volcar el régimen actual legal, por el cual están prontos á disparar los fusiles y derramar la última gota de sangre.

Yo faltaria á mi deber y á la justicia más severa si olvidara recomendar el mérito distinguido, y servicios del Benemérito señor Coronel Vicente González que fiel á sus juramentos ha abandonado su destino en Guayaquil, y los ofrecimientos ventajosos que le han hecho los invasores, para venir á tomar parte con nosotros en una empresa difícil que no prometia ni una vislumbre de esperanza. El Coronel González siempre incontrastable, desinteresado, patriota á toda prueba, vigilante y amigo del órden, ha añadido á sus antiguos servicios el excelente desempeño en las comisiones delicadas y peligrosas y que se ha puesto en campaña con la firme resolucion de sacrificarse por el régimen legal. El Coronel graduado Pedro Murgueytio se ha señalado con servicios distinguidos y es tambien digno de las consideraciones del Gobierno. El Capitan José Ramon Bravo, que ha evitado los horrores de la guerra civil, y salvado por decirlo así, el sur de la República, merece la recompensa que yo le ofrecí, en premio del servicio importante que ha hecho al Gobierno. En fuerza de una justicia clamorosa, pido al Gobierno los ascensos inmediatos de los tres recomendados.

Dios etc.—Cuartel General en Alausi á 10 de Mayo de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Copia inclusa número 2.)

Al señor General de Brigada Juan José Flores, Comandante General del Departamento del Ecuador.

Señor General:

El Capitan Ramon Bravo ha puesto en mis manos el oficio que US. se sirve dirigirme con fecha 19 del presente. No habia visto hasta ahora ni podia ocurrírseme á la imaginacion, que á un oficial de acreditado honor como yo lo soy, exacto en el desempeño de sus deberes y siempre fiel y obediente al legítimo Gobierno, fuese voluntariamente atacado como lo ha hecho US. en el contenido de dicho oficio, con las más atroces injurias y desacatos que yo no puedo ménos que elevar al conocimiento del mismo Gobierno para los efectos convenientes.

Por ahora sólo me contraeré á decir á US. que la division de Colombia bajo de mi mando, así en la parte de ella que ha sido dirigida á Guayaquil, como la que ha seguido la marcha por este territorio, muy léjos de ser invasora no le anima sino el importantísimo objeto de sostener la Constitucion de la República, su Congreso y su legítimo Gobierno, con resistencia absoluta á la dictadura, facultades extraordinarias sin límites y sin acuerdo y conocimiento de aquel cuerpo nacional, á la adopcion de toda Constitucion extraña, y á la convocacion de la Convencion Nacional, si no dimana del Congreso Soberano, órgano único legítimo para hacerlo.

Juzgue ahora US. si la division puede tener miras hostiles; cuando traicionaria á la República si no se presentase con firmeza y decision para sostenerla en la horrorosa tempestad que sufre actualmente por las pretensiones extravagantes y delincuentes de los que arrastrados de su interes particular é impulsados de una ambicion sin límites, desconocen el legítimo Gobierno, huellan con descaro la Constitucion y se abrogan facultades que los hacen delincuentes.

¿Qué derecho han tenido los Cabildos de Guayaquil, Cuenca y Quito para las declaraciones que han hecho en actas públicas, nombrando dictador, admitiendo la Constitucion boliviana, y solicitando la convocatoria de la Convencion Nacional? ¿No es esto una infraccion declarada de la misma Constitucion? ¿Han vuelto aquellos Cabildos sobre sus pasos y deshecho unas medidas tan erradas, y cuyas consecuencias no podian ménos de ser muy funestas á la República? La division colombiana, así como todo el ejército de la República, ha prestado un solemne juramento á la Constitucion de ella, y conforme á la ley orgánica está en la obligacion indispensable de sostener y defender la libertad é independencia de la

República, y comete delito de alta traicion, entre otros casos cuando se emplea en destruir ó trastornar las bases del Gobierno establecido por la ley fundamental y la Constitucion Este delito se ha cometido por la fuerza armada que ha servido de apoyo ó se ha mantenido indiferente en los atentados de dichas Municipalidades contra las bases de la Constitucion ¿ no se mancharia con el mismo delito esta division si quedase apática ó simple expectadora en ocasion que la República, el Congreso, la Constitucion y el legítimo Gobierno son presa de individuos sediciosos, rebeldes y que quieren hacer de la patria un patrimonio suyo? Consulte US. con calma su propia conciencia. Yo estoy cierto que ella le dirá que no, así como lo dice todo el mundo. Así es que la medida de esta division adoptada en el Perú el 26 de Enero ha obtenido la aprobacion del Vicepresidente de la República y los aplausos de los buenos patriotas. Es un error que yo extraño altamente el que US. piense que he abrazado la actual empresa por ignorancia ó presuncion. No lo primero, porque yo sé bien mi deber, y tambien sabia con toda certeza el estado de la República, los ataques que sufria y la fuerza que pesaba sobre estos pueblos para que éstos no sólo no le prestasen sus esfuerzos, sino que permaneciesen en un silencio forzado y una falsa paz, cuando las autoridades que los presidian autorizan las agresiones contra la Constitucion y áun ellas mismas eran los autores.

No lo segundo, porque mi moderacion y desprendimiento han sido siempre mi carácter; me glorío de haber siempre obrado así, y nunca dejaré de verificarlo hasta que la tierra cubra mis cenizas. En la presente ocasion el bien de la patria es mi único objeto. A él consagra exclusivamente la division de mi cargo todos sus esfuerzos, y ningun obstáculo, cualquiera que sea, podrá hacerlos suspender ni disminuir. Creo que lo que dejo expuesto es más que suficiente para satisfacer las observaciones que US me hace; y en esta virtud aseguro á US. que no detengo mi marcha, la cual será tan arreglada y pacífica como mis intenciones. Si US. me opusiese alguna resistencia, estoy resuelto á vencerla por el honor, gloria y felicidad de la patria. Ante ella y el mundo todo, lo hago á US. responsable de la sangre que se derrame y demás males que se causen por la conducta de US. Medite US. seriamente este negocio para no abrazar determinaciones de que tendria que arrepentirse por el enorme peso de los cargos á que debia responder ante la Nacion y el tribunal de la opinion pública.

Dios etc.—Cumbe, 24 de Abril de 1827.

JOSÉ BUSTAMANTE.

Copia inclusa número 3).

Al Primer Comandante, José Bustamante.

No ha podido ménos que sorprenderme la lectura que he dado á la nota de U. de 24 del corriente, datada en Cumbe. Su introduccion está concebida en un lenguaje hasta ahora desconocido para mí. El tono de arrogancia que U. usa para con un jefe suyo, es la mejor prueba que se puede presentar al mundo de la resolucion que U. trae de atropellar todos los respetos y consideraciones prevalido de la fuerza armada. Pero yo me desentiendo de los cargos que merece una conducta tan irrespetuosa, para responder al resto de observaciones que U. hace en su citada nota. Yo no puedo entender cómo es que U. viene á sostener la Constitucion de la República y se pronuncia al mismo tiempo contra las facultades extraordinarias que U. crée ser ilegítimas y obra de la arbitrariedad. Semejante contradiccion es risible y sospechosa al mismo tiempo, porque prueba que U., ó no ha estudiado la Constitucion que defiende, ó que bien impuesto de ella se vale de un pretexto miserable para alucinar á los incautos, cuando las intenciones de U. pueden ser otras. Arroje U. una mirada sobre el artículo 128 de la Constitucion, y encontrará en ella la fuente de donde emanan esas facultades ominosas de que se han investido algunas veces legalmente el Poder Ejecutivo y los antiguos Jefes Superiores del sur y norte de Colombia.

No es ménos extraño que U. impruebe el pasado pronunciamiento del sur en favor de la convocatoria de la Convencion, cuando el Cabildo de Loja la ha pedido recientemente en el acta que U. le mandó celebrar contra lo dispuesto en el decreto de S. E. el Libertador Presidente, de 24 de Noviembre de 1824, cuyo cumplimiento ha recomendado S. E. el Vicepresidente. Yo me tomaria la pena de impugnar el tropel de inconsecuencias que se dejan conocer en los escritos de U. si no estuviese descubierta una política tortuosa de su parte con la aprobacion tácita que U. presta al suceso que tuvo lugar en Guayaquil el 18 del actual. ¿Cómo cohonestar la decision de U. por el régimen legal, con la importancia que U. da á el acta de Guayaquil, cuando ella ratifica el antiguo pronunciamiento de aquel Departamento contra la unidad central sin contar con el Gobierno y sin siquiera mencionarlo? ¿Cómo cohonestar las promesas que U. hace en favor de la Constitucion, con el descabellado principio que establece el señor Comandante retirado Juan Francisco Elizalde, dependiente de U., en la nota que dirige el Jefe Superior del sur, inserta en *El Patriota* de Guayaquil de 16 del corriente, declarando á la Municipalidad legítimo representante del pueblo, cuando

sus funciones son por el régimen actual absolutamente limitadas, por no decir que están circunscritas á la policía local? ¿Cómo cohonestar el tedio que U. aparenta tener á la arbitrariedad con las promociones militares que hace la Municipalidad de Guayaquil en el acta que U. aplaude, cuando los ascensos del Coronel arriba mencionado competen al Poder Ejecutivo con la aprobacion indispensable del Senado? Es imposible que haya hombre capaz de entender semejante greguería, ni que preste su aquiescencia á contradicciones tan monstruosas, que forman una revolucion tan complicada que parece no tener un desenlace favorable. Estoy cierto que U. mismo no puede asegurar cuál sea el futuro destino del Departamento de Guayaquil, despues que el Coronel Antonio Elizalde lo ha invitado á constituirse por medio de una proclama. No es fácil que U., ni yo, ni ninguna otra persona alcancemos á prever las causas secundarias del paso que U. ha dado con tanta precipitud.

Por más que U. se empeñe en defender su invasion al sur de la República, es imposible que U. pueda responder á los tremendos cargos que le esperan de parte del Gobierno y de los votos públicos. ¿No habia U. ofrecido á S. E. el Vicepresidente, en la carta oficial que le dirigió dando cuenta del acontecimiento del 26 de Enero último, que permaneceria en Lima como auxiliar de aquella República, hasta tanto el Gobierno dispusiese lo contrario? ¿Por qué, pues, ha faltado U. á este ofrecimiento, abandonando el puesto que se le señaló sin esperar la resolucion definitiva del Gobierno? En la hipótesis de que estos Departamentos fuesen criminales, ¿quién ha autorizado la mision de U.? ¿es U. acaso el llamado por la ley para castigar á pueblos populosos que no conocen más autoridad que la ley escrita? Si el Gobierno quisiera abrir un juicio á las personas que tomaron parte en los actos anteriores contra la amnistía que ha expedido el Libertador, ¿no tiene infinitos medios para hacer valer sus órdenes, que jamás han sido burladas en estos Departamentos sin necesidad de que un cuerpo de tropas se arrogue, como lo ha hecho, facultades que les están señaladas á los tribunales de la República? ¿y U. crée que el medio de remediar males pasados, que el tiempo iba cubriendo con su manto, es provocar á la guerra como U. lo hace, agitando á pueblos bienhechores que empezaban á reposar á al sombra de las benéficas y políticas disposiciones que ha tomado el Ejecutivo? Desengáñese U., y medite en el gabinete léjos de las armas, que el Gobierno aunque aprobó en parte la conducta de la 3ª division el 26 de Enero, no puede tolerar sus pasos ulteriores. Tengo datos que persuadirán á U. de esta verdad, quizá cuando U. se halle envuelto en los males que le esperan.

Me he extendido demasiado en una contestacion que yo debia omitir por el modo irrespetuoso con que U. ha escrito á un General suyo. Si en lo sucesivo U. tuviese necesidad de entenderse conmigo, le prevengo lo haga con la moderacion de estilo; y de no quererse sujetar á esta obligacion indispensable, evite toda correspondencia que no venga marcada con los respetos que se merece mi autoridad. La amenaza que U. me hace de atropellar las oposiciones que encuentre en el Departamento que el Gobierno ha puesto á mi cuidado, no arredra sino á aquellos que no conocen su deber, y pliegan á las circunstancias. Si U. profana un palmo de tierra del Ecuador, yo me sabré señalar del mismo modo que lo he hecho en cien campos de batalla, para continuar despues la guerra que tengo meditada y que conozco por principios. No trato de intimidar á U.; el tiempo le hará conocer la fuerza de mi carácter, y de cuánto soy capaz. Por lo que respecta á la responsabilidad que U. me recomienda, estoy cierto de no temerla, porque conozco mi deber, porque he empleado ya para con U. los medios de lenidad que han estado á mi alcance, porque estoy apoyado de un Gobierno justo que me llamaría á juicio si abriese las puertas del pueblo que me ha confiado á unas tropas sospechosas que marchan sin su órden, y porque en el último caso apelaria á los votos respetables de mis compatriotas.

Dios etc.—Cuartel General en Riobamba, á 30 de Abril de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Copia inclusa número 4).

Antonio de la Guerra, Primer Comandante y Jefe de Estado Mayor de la division de operaciones.

Habiéndome ordenado el señor General Comandante General el que tomase declaracion al primer Comandante José Bustamante sobre lo ocurrido en el Perú con la 3ª division de Colombia, y esclarecer el influjo que haya podido tener el Gobierno del Perú en la venida á su patria de la expresada division; y habiéndole tomado el juramento de ordenanza, prometió bajo su palabra de honor decir verdad en los puntos que fuese interrogado.

Preguntado: Si la venida de la indicada division se verificó

á peticion suya, ó si se la previno el Gobierno del Perú, dijo: que colocado el exponente en una posicion peligrosa por las razones que expondrá en más oportuno tiempo, conoció casi con evidencia que no podia permanecer en ella hasta recibir órdenes del Gobierno de Colombia, sin experimentar una completa disolucion en la division que empezaba ya á sufrir en virtud de la seduccion que se empleaba, para la que habia en la tropa una extensa disposicion por razones muy conocidas: que á este conocimiento se unieron los temores que le manifestó el señor General Santa Cruz de una reaccion que comprometia la tranquilidad del país y la conservacion de la misma division: que últimamente le indicó el señor General que el mejor partido que en tales circunstancias podia tomar la division era venir á su país, para lo cual, si se presentaba como inconveniente la protesta del exponente al Gobierno de Colombia, de permanecer como auxiliar hasta recibir sus órdenes, él me manifestaria órden de S. E. el Libertador para embarcar el ejército, cuando ya no lo creyese necesario: que por éstas y otras mil indicaciones sostenidas por el expresado General, con teson, conoció el que declara que el interes del Gobierno del Perú estaba por la salida de la division, que el exponente creia tambien de necesidad, tanto para evitar los peligros que le amenazaban en aquel país, como por servir de apoyo al Gobierno, de cuya obediencia, segun se aseguraba, estaban separados los Departamentos del sur: que resuelto el que declara á regresar con la division, creyó de necesidad traer consigo un hombre de luces que le dirigiese en algunos casos dudosos que pudiesen ocurrir, y á este efecto habló al señor Luis López Méndez, quien se negó al principio, mas con el influjo del señor General Andres Santa Cruz, cedió despues, y penetrado de que la division sólo traia por objeto sostener la Constitucion y el Congreso, le ofreció el que declara prestar deferencia á sus opiniones: que muy pocos dias ántes de embarcarse, un amigo del que declara, sujeto de importancia, le indicó que dando un paso en favor del Perú podia recibir en retribucion 500.000 pesos, y que para esto no debia hacer más que no oponerse á la agregacion de Guayaquil á aquella República, cuya propuesta fué despreciada como merecia; siendo de advertir que por algunas expresiones se dejó entender que así era la voluntad del Gobierno.

Preguntado: Si es cierto que el Gobierno del Perú expidió algunos despachos en favor de los oficiales de esta division para que pudiesen volver en el caso de un revés, dijo: que á peticion del exponente concedió el General Santa Cruz a tres oficiales, despacho para el ascenso inmediato y que esta solicitud la hizo, porque siendo dichos oficiales peruanos de nacimiento, sospechaba pudiesen abandonar las banderas de

Colombia; y este temor le hizo tambien ofrecerles empeñarse con el Gobierno de la República para que les concediese su licencia.

Preguntado: De órden de quién se puso una guardia á bordo de la goleta *Olmedo* para impedir diese la vela en ocasion que debia zarpar para Guayaquil, dirigida por el señor Agente de Colombia, dijo: que la dicha guardia fué enviada por órden del que declara, por cuya peticion se cerró tambien el puerto por cuatro dias: que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad á cargo de la palabra de honor que tiene dada en la que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, y la firmó con el señor Juez Fiscal y el presente Secretario.

J. Bustamante.—A. de la Guerra.—A. Ortega, Secretario.

439.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Conviniendo la pronta calificacion y gradual amortizacion de los vales procedentes de sueldos atrasados que haya sin pagar; así como que por satisfacerlos no quede el Estado sin con qué atender á otras obligaciones; y que por consiguiente no se aglomeren sobre un solo Departamento los vales expedidos en otros,

Decreto:

Art. 1° Queda autorizado el Tribunal de la Contaduría de Cuentas establecido en esta ciudad, en union del Tesorero de Ejército y de Hacienda más antiguo para examinar la legitimidad de todos los vales ó libramientos que se hayan dado por sueldos debidos ántes del 1° de Enero de este año.

Art. 2° Los vales que sean examinados y aprobados por aquella Comision serán remitidos por ella con carta de aviso y por medio del Intendente Director del Departamento donde se hayan ganado los sueldos comprobados, anotando al pié de aquellos la aprobacion, y anotándola tambien en un registro en que se expresará la persona á quien originalmente se debieron, el tiempo en que se ganaron y el nombre del cesionario ó cesionarios.

Art. 3° No aprobará dicho Tribunal vale ni libramiento ninguno por sueldos atrasados cuando sea duplicado ó copia de otros vales ú obligaciones, ni cuando no esté expedido por

Comisario ó Tesorero autorizado debidamente para ello conforme á las leyes y decretos de la materia, ni tampoco cuando el vale y obligacion ó los sueldos de que en él ó ella se trate, no estén asentados á su debido tiempo en el libro ó libros de la respectiva Tesorería ó Comisaría como débito del Estado, y el cargo exista todavía. A este fin dicho Tribunal recojerá los libros correspondientes á las respectivas Tesorerías y Comisarías, y que hayan servido desde el año de 1819 hasta fin del próximo pasado.

Art. 4° Los vales aprobados, como se ha dicho, por la mencionada Comision y remitidos por ella á la respectiva Intendencia serán satisfechos, admitiéndolos con la sobredicha carta y la órden del respectivo Intendente en pago de la cuarta parte de los derechos de exportacion que se causen en las Aduanas marítimas del Departamento donde originalmente debieron pagarse los sueldos.

Art. 5° Mas cuando los vales ó libramientos que sean presentados á la Comision fuesen desaprobados por ella, se anotará al pié de ellos la desaprobacion y el motivo en que se funde para que el interesado reclame de quien haya lugar.

Art. 6° Los derechos que fueren pagados por vales ó libramientos que no tengan los requisitos que aquí se previenen para su legitimidad ó que teniéndolos fueren recibidos en pago fuera del respectivo lugar que aquí se fija, han de ser reíntegrados en efectivo con más el otro tanto por la persona ó personas que en ello hubiere culpadas.

Art. 7° En lo adelante no podrá expedirse vale ninguno por sueldo que se deba; pero si podrán girarse á favor de tercero los alcances de sueldos que haya á favor del librador y que siempre serán pagados en la Tesorería donde originalmente debieron serlo; pues cuando las rentas ordinarias no basten á cubrir los gastos que eventualmente se acumulen sobre algun Departamento, el Intendente Director ordenará la traslacion de los fondos que sean necesarios.

Art. 8° El Tribunal de Cuentas dará parte al Gobierno al fin de cada mes de la cuantía de vales por sueldos atrasados que haya aprobado ó desaprobado y de los Departamentos en que sean pagaderos los primeros.

Art. 9° El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General Libertador en Carácas, á 17 de Junio de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

440.—*Original).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que conviene plantar la Administracion de la marina de la República en estos cuatro Departamentos correspondiente á la disminucion de fuerza activa que está ordenada, y sin embargo conforme con lo que exige el servicio,

Decreto:

Art. 1º De acuerdo con lo que se previene en el § único del artículo 113 de mi decreto de 8 de Marzo, estará á cargo de los Tesoreros Administradores de Aduana de Puerto Cabello la Comisaría y Tesorería de marina de los antiguos 1º y 2º Departamentos como están ahora reunidos; se radicará, pues, en dicha Tesorería la cuenta de toda la marina que haya en los dichos Departamentos reunidos, y para el servicio de la Comisaría se arreglarán aquellos Tesoreros á lo que previenen las ordenanzas de marina, el decreto del Ejecutivo de 7 de Setiembre del año próximo pasado, y mis decretos de 24 de Noviembre del mismo año, y de 13 de Febrero, 8 y 9 de Marzo del presente.

Art. 2º Para que se tenga el debido cuido de los efectos y enseres de la marina, y para el despacho de los pedidos de reemplazo y excluido de los buques, habrá un Guarda-almacen general que se arreglará á lo que está prevenido en las citadas ordenanzas y en el cuaderno de cuenta y razon y ante dichos decretos. El sueldo de este oficial será el de $ 500 anuales.

Art. 3º Habrá igualmente un Contador de arsenales que será al mismo tiempo Interventor, y que para el desempeño de uno y otro encargo se arreglará á la ordenanza del ramo, cuaderno de cuenta y razon y citados decretos; el sueldo de este Contador interventor será de $ 600 anuales.

Art. 4º El Mayor general del Departamento vigilará cuidadosamente y bajo su propia responsabilidad, en que tanto el Guarda-almacen, como el Contador interventor cumplan con las obligaciones de sus respectivos encargos.

Art. 5º La Junta económica gubernativa del ramo compuesta, segun el citado decreto de 7 de Setiembre del año último, continuará examinando los gastos y compras que sea forzoso hacer y los presupuestos de las obras que se intenten, todo con arreglo á la ordenanza y decretos citados.

Art. 6º El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General Libertador en Carácas á 18 de Junio de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

441.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. La necesidad que hay de poner término á los multiplicados fraudes que ha habido ya en la concesion y distribucion de haberes militares.

Segundo. La de que aquellos á quienes la ley concede esta recompensa nacional disfruten de ella.

Tercero. La de evitar la ocultacion y mayor deterioro y ruina de las propiedades destinadas á pagarla,

Decreto

Art. 1º En lugar de las diversas comisiones subalternas de repartimiento de Bienes Nacionales que existen en los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, no habrá sino una sola en Carácas y estará compuesta de los Generales de Brigada Juan Pablo Ayala y Juan de Escalona, y del Coronel Manuel Ruiz; y su Secretaría se conservará con la planta que ahora tiene.

Art. 2º Las atribuciones de esta nueva Comision serán: Primera. Recibir todos los expedientes y archivos de las Comisiones que ahora se suprimen y á que ella sucede. Segunda. Procurarse y recibir la noticia pedida á los Intendentes desde el 19 de Febrero último de las solicitudes de haber nacional pendientes en cada Comision, de las propiedades que se deban á consecuencia de ellas, de las que se encuentren confiscadas y no adjudicadas, de las que estén secuestradas y no confiscadas; y de las que en cada Provincia, canton y lugar deban secuestrarse y confiscarse como propiedades de emigra-

dos ó súbditos del Gobierno enemigo. Tercera. Formar de estas mismas listas otras generales, compararlas y descubrir y corregir los fraudes que haya habido en la concesion de haberes ó en la confiscacion de las propiedades destinadas á pagarlos. Cuarta. Activar la confiscacion de estas mismas propiedades y el descubrimiento de las que todavía estén ocultas y deban confiscarse. Quinta. Requerir á las Intendencias por medio de la de Venezuela por la adquisicion y comunicacion de las noticias pedidas á los Intendentes por mí Secretaría General desde 19 de Febrero último; y anticiparme las omisiones ó retardos que haya en dicha adquisicion y comunicacion. Sexta. Declarar el derecho al haber militar ó recompensa nacional á aquellos que teniéndolo no se les haya declarado todavía; y presentar al Gobierno al fin de cada mes, listas de las personas á quienes se haya declarado haber y de las sumas á que se les haya declarado acreedoras. Septima. Presentar igualmente al Gobierno al fin de cada mes, noticia detallada del estado en que se halle todo el negociado que tiene á su cargo.

Art. 3° En la ejecucion de este decreto se arreglará la nueva Comision de repartimiento á los existentes y posteriores decretos del Ejecutivo y en especial al mio de 7 de Marzo último.

Art. 4° El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General en Carácas á 19 de Junio de 1827.—17°

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

442.—*Original*).

Al señor General en Jefe Rafael Urdaneta.

Señor:

En las presentes circunstancias es necesario impedir la disolucion de la República y los demás males que la amenazan. Partirá inmediatamente el Libertador para el Departamento del Magdalena á donde envía con anticipacion al General Salom; y dispone S. E. que reuniendo V. E. todas las tropa

que tenga disponibles se sitúe con ellas en los confines del Departamento de su mando, y á inmediaciones de los valles de Cúcuta donde V. E. esperará órdenes del Libertador.

Al partir de Maracaibo encargará V. E. de la Intendencia y Comandancia General, ó de la que de las dos crea V. E. que le conviene exonerarse, á la persona que V. E. tenga por conveniente.

El señor General Lara, que entregará á V. E. ésta, dará á V. E. noticia del movimiento que ha parecido conveniente ordenar á otras tropas, para que tòdas se apoyen recíprocamente.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 19 de Junio de 1827.—17.

443.—*Del Archivo*).

A S. E. el Vicepresidente de la República, Encargado del Ejecutivo

Excmo señor:

En 28 de Mayo último tuve la honra de avisar al Honorable señor Secretario del Interior haber recibido el Libertador la comunicacion de V. E. de 30 de Abril anterior, excitándole á que fuera á encargarse del Ejecutivo y se soldasen así las quiebras del Cuerpo político, renaciese la tranquilidad, y recobrase Colombia su poder y su mancillado esplendor.

Urgió entónces á V. E. á aquella invitacion la alarma en que se hallaban los Departamentos del sur, á consecuencia del trastorno con que los amenazaba la insurreccion de la 3ª division auxiliar del Perú. Pero confiaba el Libertador en que aquellos veteranos hubiesen advertido el abismo en que se precipitaban, y retrogradado; ó en que al ménos los habria contenido la extrema maldad del proyecto que se les atribuia. Así es que S. E. creyó conveniente obrar de acuerdo con la renuncia que habia hecho de la Presidencia de la República.

Realizado aquel proyecto, ha variado enteramente la situacion del Libertador que como Presidente de Colombia y como simple ciudadano, debe apresurarse á impedir la desmembracion de la República y el escarnio de las leyes. Las multiplicadas y distinguidas pruebas de confianza que S. E. ha recibido del

pueblo colombiano, hacen más imperiosa aquella obligacion, y S. E. está resuelto á marchar contra los traidores que despues de haber mancillado el esplendor de la República, trabajan por despedazarla.

El Libertador, pues, se pondrá inmediatamente en camino para esa ciudad, y no creerá haber satisfecho á su deber como soldado de la patria, hasta no verla otra vez tranquila y capaz de disponer libremente de sus destinos.

De su órden tengo la honra de decirlo á V. E.

Soy de V. E. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 19 de Junio de 1827.—17.

444.—*Del Archivo*).

Al señor General Bartolomé Salom.

Señor:

El señor General Lara conduce á ese puerto una compañía del batallon *Callao*. Con ella, el batallon *Granaderos* que está ahí, y las dos compañías de *Junin* que tambien están ahí, y los demás milicianos ú otras tropas que se hallen á esas inmediaciones, reunirá US. hasta el número de 800 hombres, y se embarcará con ellos en los buques de guerra que haya en ese puerto, y en algunos mercantes si aquellos no fuesen bastantes, y procederá al Departamento del Magdalena. Al llegar US. procurará instruirse, ántes de desembarcar las tropas, de si se han variado ó no los Jefes de aquel Departamento; para lo cual, US. hará fondear los buques al frente de la batería de Santo Domingo. Si no hubiesen variado, US. las pondrá á las órdenes del señor General Montilla; mas, si hubiesen variado, US. procurará ocupar á Cartagena, tomando todas las medidas que sean convenientes para la conservacion y seguridad de las tropas. Con éstas pueden ir los oficiales sueltos que haya ahí.

Para la guarnicion de esa plaza (Puerto Cabello) quedan los artilleros, y además las milicias ú otras tropas que US. haga ir de otros lugares inmediatos.

Autorizado US. para comunicar órdenes aun á los Administradores de la Hacienda Nacional, no tendrá US. embarazo

ninguno para proveerse de lo necesario para el viaje: acompaño además una órden para los Administradores de esa Aduana. US. prestará al señor General Lara los auxilios que necesite para seguir á Maracaibo, adonde va en comision.

El Libertador llegará á Cartagena al mismo tiempo que US.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 19 de Junio de 1827.—17.

445.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Colombianos! Vuestros enemigos amenazan la destruccion de Colombia. Mi deber es salvarla.

Catorce años há que estoy á vuestra cabeza por la voluntad casi unánime del pueblo. En todos los períodos de gloria y prosperidad para la República, he renunciado el mando supremo con la más pura sinceridad: nada he deseado tanto como desprenderme de la fuerza pública, instrumento de la tiranía que aborrezco más que a la misma ignominia. Pero, ¿deberé yo abandonaros en la hora del peligro? ¿Será ésta la conducta de un soldado y de un ciudadano? ¡No, colombianos! Estoy resuelto á arrostrarlo todo, porque la anarquía no reemplace á la libertad, y la rebeldía á la Constitucion.

Como ciudadano, Libertador y Presidente mi deber me impone la gloriosa necesidad de sacrificarme por vosotros. Marcho, pues, hasta los confines meridionales de la República á exponer mi vida y mi gloria por libraros de los pérfidos, que despues de haber hollado sus deberes más sagrados, han enarbolado el estandarte de la traicion para invadir los Departamentos más leales y más dignos de nuestra proteccion

Colombianos! La voluntad nacional está oprimida por los nuevos pretorianos que se han encargado de dictar la ley al soberano que debieran obedecer. Ellos se han arrogado el derecho supremo de la Nacion: ellos han violado todos los principios: en fin, las tropas que fueron colombianas, auxiliares al Perú, han vuelto á su patria á establecer un Gobierno nuevo y extraño sobre los despojos de la República que ultrajan con mayor baldon que nuestros antiguos opresores.

Colombianos: Yo apelo á vuestra gloria y á vuestro patriotismo: reunios en torno del pabellon nacional que ha marchado en triunfo desde las bocas del Orinoco hasta las cimas del Potosí: queredlo, y la Nacion salvará su libertad y pondrá en plena independencia á la voluntad nacional para que decida sobre sus destinos. La Gran Convencion es el grito de Colombia, es su más urgente necesidad. El Congreso la convocará sin duda y en sus manos depondré el baston y la espada que la República me ha dado, ya como Presidente constitucional, ya como autoridad suprema extraordinaria que el pueblo me ha confiado. Yo no burlaré las esperanzas de la patria. Libertad, gloria y leyes habíais obtenido contra nuestros antiguos enemigos: libertad, gloria y leyes conservaremos á despecho de la monstruosa anarquía.

Cuartel General en Carácas, á 19 de Junio de 1827.—17.

BOLÍVAR.

446.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que el honor y crédito nacional exigen el cumplimiento de la ley de 22 de Mayo del año 16° que fundó la deuda pública y designó los fondos de donde se pagasen los réditos, ya que han cesado los motivos que retardaron su ejecucion, y atendiendo á la necesidad que hay de ponerla en consonancia con las reformas que han sido necesarias en la Administracion de rentas de estos Departamentos y de hacerla adecuada á su importante objeto; en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

Art. 1° Se observará religiosamente por todos y cada uno de los empleados, ciudadanos y habitantes de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia lo que en favor del crédito público se dispone en la ley de 22 de Mayo del año 16° con las adiciones y modificaciones siguientes.

Art. 2° A las rentas y fondos destinados al pago de réditos y amortizacion de la deuda extranjera acrecerá una octava parte de los derechos de importacion y de expor acion que se cobren en las Aduanas marítimas; de modo que en

adelante se aplicará á aquel objeto la cuarta parte de los sobredichos derechos.

Art. 3° Quedará refundido en la alcabala y como se previene en el § 1° del artículo 147 de mi decreto de 8 de Marzo, el derecho de 2 p % impuesto en los § 4° y 5° del artículo 16 de la ley de 15 de Abril del año 16° por el registro de las escrituras de ventas ó enajenacion de fincas ó bienes raíces, ó por imposiciones de censos; pero de resto queda en su fuerza y vigor la última citada ley, y queda á cargo del Intendente de Venezuela como director de las rentas en estos cuatro Departamentos el hacerla observar en todos ellos.

Art. 4° Para la más fácil y cumplida anotacion de hipotecas y cobro del derecho de registro, queda autorizado el mismo Intendente director á ordenar que dos ó más cantones dependan de una sola oficina de registro, y áun á poner estas oficinas al cargo y responsabilidad de los Administradores de rentas internas en los lugares de la residencia de éstos.

Art. 5° El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General en Carácas, á 20 de Junio de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

447.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Los inconvenientes que han resultado en la práctica de la exencion de guías concedida al tráfico del ganado vacuno por el artículo 170 de mi decreto de 8 de Marzo; y

Segundo, que los impuestos que las urgencias del Estado han hecho necesarios, han de pesar igualmente sobre todos, para hacer más efectivo y más igual el que está establecido sobre aquella especie de ganado,

Decreto:

Art. 1° El tráfico y conduccion del ganado vacuno queda desde ahora sujeto á la necesidad de guías selladas y numera-

das como se dispone en el artículo 150 de mi decreto de 8 de Marzo, y expresiva de todo lo que con respecto á las guías de frutos se exige por el artículo 151.

Art. 2° El derecho de dos pesos por cada res que se impone por el artículo 170 ya citado, no se pagará más de una sola vez; y si ántes no lo hubiere sido, se cobrará al tiempo de la matanza, como se dispone en el sobredicho artículo; ó al pasar el ganado por alguna capital de Provincia, háyase de matar allí ó no; ó cuando se intente extraerlo del Departamento á que pertenecia.

Art. 3° Correrá el cobro de este derecho en la ciudad de Carácas á cargo de un Administrador particular que por ello gozará de la comision de cinco por ciento sobre lo que recaude, y que en en todo lo demás se considerará y será considerado como Administrador subalterno de rentas internas.

Art. 4° Nada de lo que en este decreto se dispone, disminuirá la libertad en que quedan los criadores de ganado de traficar entre sí el que exclusivamente sea de cria y esté destinado á fomentarla.

Art. 5° El Secretario General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General Libertador en Carácas, á 21 de Junio de 1827.—17°

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.—El Secretario de Estado y General de S. E.

J. P. Revenga.

448.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que la ruina en que se halla el hospital de caridad de esta ciudad es tan perjudicial á la policía como al alivio de los desvalidos; y considerando igualmente las razones en que apoya esta Municipalidad su representacion de que se le exonere de la atencion que conforme á la ley debia prestarle; y el inminente peligro que se corre de que no quede dentro de poco ni áun vestigios de aquel útil establecimiento: en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo,

Decreto:

Art. 1° Se situará el hospital general de caridad en una ó más piezas del edificio en que ahora está el militar.

Art. 2° Los empleados superiores de éste en la parte económica, gubernativa y facultativa lo serán tambien de aquel, sin más sueldos que el que disfrutan por sus servicios en el primero.

Art. 3° El mismo practicante mayor lo será por ahora de ámbos.

Art. 4° Los practicantes menores de cirujía y farmacia, los enfermeros, cabos de sala de medicina y cirujía, cocinero y portero que ahora hay, servirán para ámbos establecimientos, aumentándose el número de ellos, excepto el último en la misma proporcion con respecto al número de enfermos de ámbos establecimientos que previene mi decreto de 23 de Abril último.

Art. 5° Toda adicion de empleados que se haga por la agregacion del hospital de caridad, se pagará de sus propios fondos ó rentas; y de los mismos se costearán los alimentos y medicinas que fueren necesarios para él, arreglándose en cuanto al consumo, á mi citado decreto.

Art. 6° En adelante las rentas del hospital de caridad serán administradas por los Tesoreros de Ejército y Hacienda de esta ciudad, quienes al intento tomarán razon de todas las que existen, de las que hay por cobrar, y cobrarán éstas y recaudarán aquellas; y por el cobro de las primeras tendrán una comision de cuatro por ciento sobre lo que recauden, y por el de las segundas ocho por ciento.

Art. 7° Los mismos Tesoreros como Administradores del hospital de caridad, procurarán descubrir todas las rentas y bienes que ántes pertenecieron á aquel establecimiento y cuidarán de su conservacion y aumento.

Art. 8° El Intendente del Departamento, en Junta Superior de Gobierno de Hacienda, subastará anualmente y con los pregones y demás requisitos de ley, la venta de guarapo y permiso de galleras, cuyo producido está destinado á sostener aquel establecimiento; y del mismo modo arrendará todas las demás fincas y bienes de dicho hospital, pero con la condicion de que sin la aprobacion del Gobierno no será válido contrato ninguno por término que exceda de tres años.

Art. 9° Con esta misma aprobacion podrá arrendarse hasta por el tiempo de cincuenta años, el local en la plaza de San Pablo donde ántes estuvo situado dicho hospital; pero con la condicion de que al cabo de aquel tiempo, perte-

necerán en propiedad á dicho establecimiento, los edificios que se construyan en todo el local, y que serán uniformes y cual convienen al ornato de la plaza.

Art. 10. Toca á los Tesoreros fijar el número de camas que este establecimiento pueda sostener en proporcion de las rentas que tenga, y de modo que los enfermos sean bien tratados.

Art. 11. Los mismos Tesoreros rendirán anualmente al Tribunal de Cuentas, junto con las del hospital militar, las del de caridad, de que se les nombra Administradores.

Art. 12 El Contralor admitirá los enfermos á las camas vacantes que ocurran.

Art. 13. El Intendente del Departamento supervigilará en que este establecimiento se mantenga con el órden y sobre el pié más conveniente: lo visitará á este fin con la frecuencia que le sea posible y corregirá por sí mismo los abusos de toda especie que en él se introduzcan y con acuerdo de la Junta Superior de Gobierno de Hacienda, propondrá las mejoras que estime convenientes.

Art. 14. La Municipalidad podrá diputar tambien á cualquiera individuo de su seno que visite el hospital y exponga al Intendente y al público lo que haya que corregir.

El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General Libertador en Carácas, á 22 de Junio de 1827.—17°.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente. El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

449.—*Del Archivo).*

A nuestro grande y buen amigo el General Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la República de Colombia, Encargado del Gobierno.

Grande y buen amigo:

Instalada la Representacion Nacional del Perú, por el voto libre y espontáneo de los pueblos, ha procedido á elegir en

propiedad, con la legitimidad necesaria, al Presidente y Vicepresidente de la República; resultando nombrado para el primer cargo el Excmo. señor Gran Mariscal don José de La Mar, y yo para el segundo, con el cargo de desempeñar las funciones del Ejecutivo durante su ausencia. Y al dirigirme por primera vez á vos, es de mi deber aseguraros la constante disposicion que siempre animará á esta República de mantener sus relaciones fraternales con esa, cuyo Gobierno tan acertadamente desempeñais; y que no excusaré arbitrio por mi parte para estrecharlas y contribuir al establecimiento de aquellos principios que, asegurando el órden social, influyan en la prosperidad de los nuevos Estados americanos.

Por este Ministerio de Relaciones Exteriores se remiten al de esa República copias certificadas de varios decretos expedidos por el Congreso para que se pongan en vuestro conocimiento.

Aceptad, grande y buen amigo, las protestas de nuestra consideracion y aprecio.

Dado en el Palacio de Gobierno en la capital de Lima, á 23 de Junio de 1827.

MANUEL SALAZAR.

450.—*Original*).

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente.

Señor:

El infrascrito Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República peruana, tiene la honra de comunicar por órden de su Gobierno, al señor Secretario General de S. E. el Libertador, haberse instalado el Congreso Constituyente del Perú, declarando nula y de ningun valor la sancion dada por los Colegios Electorales á la Constitucion boliviana, y nombrado en propiedad para Presidente de la República al Excmo. señor Gran Mariscal don José de La Mar, y para Vicepresidente de la misma el Excmo. señor don Manuel Salazar y Baquijano, quien por ausencia de aquel está encargado del Ejecutivo, segun lo acredita el decreto expedido por el mismo Congreso en 11 del corriente, que el infrascrito incluye entre otras copias certificadas al señor Secretario.

El infrascrito se lisonjea de la gran satisfaccion que le cabe en ser el órgano que trasmita á nombre de la Representacion Nacional al señor Secretario, para conocimiento de

S. E. el Libertador, la expresion ingénua de la gratitud que tributa á los eminentes servicios prestados por S. E. en la causa de la independencia americana.

El infrascrito saluda al señor Secretario, ofreciéndole los sentimientos de perfecta consideracion con que es su atento obediente servidor.

MANUEL DEL RIO.

Lima, Junio 23 de 1827.

Decreto incluso número 1).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERUANA,

Por cuanto el Congreso General Constituyente ha decretado lo que sigue:

"*El Congreso General Constituyente del Perú*,

Deseando llegue á noticia de todo el pueblo peruano haberse constituido, ha venido en declarar y declara lo siguiente:

1° Que se halla solemnemente instalado.

2° Que la soberanía reside esencialmente en la Nacion, y su ejercicio en el Congreso que legítimamente la representa.

Imprímase, publíquese y circúlese por quienes corresponda.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 4 de Junio del año del Señor de 1827.—8° de la Independencia.

Javier de Luna Pizarro, Presidente.—*Manuel Tellería*, Diputado Secretario.—*Nicolas de Piérola*, Diputado Secretario."

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 5 de Junio de 1827.—8°

ANDRES SANTA CRUZ.

Por órden de S. E.

Manuel del Rio.

Decreto incluso número 2).

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso General Constituyente ha decretado lo que sigue:

" *El Congreso General Constituyente del Perú,*

Considerando:

Primero. Que la Constitucion jurada en 9 de Diciembre del año anterior fué sancionada de un modo ilegal y atentatorio á la Soberanía Nacional, que sólo puede darse el pacto social por medio de sus representantes legítimamente diputados para el acto.

Segundo. Que miéntras se sanciona la Constitucion de la República es necesario que rijan algunas instituciones, designando los límites de los poderes de la Nacion, y prefijando sus derechos y deberes.

Tercero. Que la Constitucion sancionada por el primer Congreso en el año de 1823, no es adoptable en todas sus partes, faltando cuerpos que influyen esencialmente en el sistema de su organizacion: y que no siendo fácil instalarlos provisionalmente por sólo el tiempo que tarde en darse la Constitucion, el quedar vigentes los artículos que detallan sus atribuciones, ocasionaría entorpecimiento á las autoridades existentes,

Ha venido en decretar y decreta:

1° Se declara nula, de ningun valor ni efecto la Constitucion sancionada por los Colegios Electorales de la República, y jurada en esta capital en 9 de Diciembre del año anterior.

2° Se observará provisionalmente la Constitucion peruana sancionada en el año de 1823 por el primer Congreso, la que regirá en toda la República, miéntras se promulga la que convenga, y quedando suprimidos todos los artículos del capítulo 4°, seccion 2ª sobre la formacion y promulgacion de las leyes, los del 5° de la misma seccion sobre el Poder Ejecutivo, al que se subrogará el reglamento correspondiente que se dará por el Congreso; los del capítulo 7° de la misma seccion sobre el Senado conservador; los del 9° de la referida seccion desde el artículo 132 de las juntas departamentales hasta el 137 del mismo.

3° Sólo se adopta el capítulo 3° de la seccion 2ª que habla del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con la existencia del Congreso Constituyente.

4º Quedan derogadas todas las leyes y decretos que se opongan á lo adoptado en esta Constitucion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala del Congreso en Lima á 11 de Junio de 1827.

Javier de Luna Pizarro, Presidente.—*Nicolás de Piérola*, Diputado Secretario.—*Manuel Tellería*, Diputado Secretario."

Por tanto, guárdese y ejecútese, haciéndose imprimir, publicar y circular por el Ministro del Interior quien dará cuenta de su cumplimiento.

Lima, á 16 de Junio de 1827.—8º

MANUEL SALAZAR Y BAQUIJANO, Vicepresidente.

Por órden de S. E.

Manuel del Rio.

Decreto incluso número 3).

EL CIUDADANO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Congreso General Constituyente ha decretado lo que sigue:

"*El Congreso General Constituyente del Perú,*

Considerando:

Primero. Haber hecho saber el Consejo de Gobierno por medio de un Coronel peruano al General Simon Bolívar, Presidente de Colombia, el nombramiento que los llamados Colegios Electorales habian hecho en su persona para Presidente vitalicio de la República.

Segundo. Haber declarado el Congreso por decreto de 11 de Junio, ser nula y de ningun valor ni efecto dicha Constitucion jurada en 9 de Diciembre del año anterior, y quedando en su consecuencia insubsistente el expresado nombramiento de Presidente vitalicio,

Decreta lo siguiente:

Art. 1º Que el Poder Ejecutivo comunique oficialmente al Libertador Simon Bolívar, Presidente de Colombia, la instalacion del Congreso General Constituyente y decreto expedido sobre la

Constitucion llamada boliviana; y asimismo la eleccion que ha hecho de Presidente y Vicepresidente propietarios de la República.

Art. 2° Que á nombre del Congreso General le manifieste la gratitud de la Nacion por los servicios que ha prestado á la causa de la Independencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 23 de Junio de 1827.

Javier de Luna Pizarro, Presidente.—*Nicolas de Piérola*, Diputado Secretario.—*Manuel Tellería*, Diputado Secretario."

Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 23 de Junio de 1827.—8°

MANUEL SALAZAR Y BAQUIJANO, Vicepresidente.

Por órden de S. E.

El Encargado del Ministerio de Estado en el Departamento del Gobierno y Relaciones Exteriores,

Manuel del Rio.

451.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que descuidado enteramente el hospital de San Juan de Dios de La Guaira desde que arruinado por el terremoto el edificio donde estaba, cesaria este útil establecimiento, si muy luego no se adoptan los medios de restablecerlo; y considerando que sus rentas ceden exclusivamente ahora en beneficio del Prior que las recauda, y que vive *extra-claustra*, en uso de las facultades extraordinas que ejerzo,

Decreto:

Art. 1° Se destinarán á reedificar el hospital de San Juan de Dios en la villa de La Guaira todos los bienes, censos y rentas que por fundaciones piadosas ó por cualquiera otro título le pertenezca.

Art. 2° Reedificado el dicho hospital continuará destinado á recibir enfermos pobres que para su asistencia y curacion se lleven á él; y estos serán recibidos y atendidos con las mismas formalidades y con el mismo esmero que ántes se hacia.

Art. 3° El sobrante de las rentas de este hospital despues que quede plantado y en accion como se previene, se destinará á falta de otros arbitrios ó con los más que haya, á la reedificacion de la Capilla pública, que ántes le perteneció.

Art. 4° Desde ahora hasta entónces administrarán los bienes que le pertenezcan, cuidarán de su descubrimiento, conservacion y aumento, dirigirán y entenderán en la reedificacion, reparacion y mejora de sus edificios, y en el restablecimiento del hospital, los Curadores que ahora le nombre, y que serán el Jefe Político de la misma villa, el Tesorero Administrador de Aduana ménos antiguo y el señor Juan Bautista Eraso.

Art. 5° Si conviniere establecer el hospital en otro lugar más proporcionado y favorable á la salubridad pública, lo escogerán los Curadores y lo propondrán al Intendente.

Art 6° Estos Curadores recibirán del religioso Prior de San Juan de Dios por inventario específico todos los bienes, muebles y raíces, como tambien los enseres y utensilios que pertenezcan al hospital y á la Capilla pública que habia en él, con expresion de sus valores en el estado actual.

Art. 7° Los Curadores exigirán tambien del Prior de San Juan de Dios las cuentas de las temporalidades del hospital por todo el tiempo que las ha manejado ó tenido á su cargo.

Art. 8° Dichos Curadores se encargarán inmediatamente de la Administracion y manejo de las temporalidades del hospital; y desde el dia en que lo hagan suministrarán al religioso que hasta ahora ha servido con el carácter de Prior de San Juan de Dios, la renta de 30 pesos al mes para su subsistencia.

Art. 9° De todos los progresos que se hagan en cumplimiento de este decreto se dará parte todos los meses al Intendente del Departamento, quien supervigilará el debido cumplimiento, y cuidará del más pronto y mejor restablecimiento de este hospital.

Art. 10° El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto.

Cuartel General Libertador en Carácas, á 23 de Junio de 1827.—17°

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.

El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

452.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Importando á la más cumplida ejecucion de la ley de 18 de Marzo de 1826, sobre la organizacion y arreglo de la instruccion pública, adaptar mejor aquella disposicion al clima, usos y costumbres de estos Departamentos: dar á esta Universidad Central y á los estudios en ellas la planta que más conviene al presente; y dotarlos más adecuadamente destinando á su sosten varias fincas y rentas que ó tienen por objeto otras obras piadosas de menor urgencia, ó se arruinarian totalmente continuando sobre el pié en que se hallan: en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo; y oida la Junta General y Claustro pleno de la misma Universidad, y el sentir de varios hombres prudentes y amantes de la educacion,

Decreto:

CAPÍTULO I.

De las Juntas Generales ó Claustro pleno.

Art. 1° Se tendrán en la Universidad Juntas Generales que se compondrán del Rector que las preside, del Vicerector, Doctores y Maestros. Harán periódicamente las elecciones que exprese esta Constitucion en los artículos correspondientes. Deben reunirse cada mes para tratar de los negocios generales del establecimiento no atribuidos á las Juntas particulares y deliberar sobre los acuerdos de éstas; y además en los dias que citare el Rector. La Junta General elegirá el dia 20 de Diciembre los seis catedráticos que formen la Junta de Inspeccion ó Gobierno; y en los años siguientes los renovará por mitad. La suerte decidirá los que deban quedar en la primera vez. En caso de vacante la Junta General la llenará en la sesion más inmediata que celebre.

Art. 2° No se tratará en las Juntas Generales sino del asunto á que se contraiga la citacion de la boleta firmada por el Secretario, que se pasará á cada Vocal el dia ántes, dejándose copia de ella en el libro de actas, autorizada por el Secretario.

Art. 3° Si alguno de los Vocales al acto de presentarse la boleta de citacion tuviere impedimento legítimo para concurrir á la Junta, deberá expresar en la misma cédula bajo su firma, que no puede asistir por justo impedimento: en inteligencia de que no haciéndolo así se considerará punible su falta, é

incurrirá en la multa de medio peso aplicado á los fondos de la Universidad.

Art. 4° El que estando en la ciudad, y habiéndosele citado, falte á los actos generales de la Universidad, en el espacio de un año, al número mayor de todos ellos, y el que resista á pagar la multa serán privados por el espacio del año siguiente de voz activa y pasiva.

Art. 5° Esta inasistencia punible y la renuencia al pago de las multas serán calificadas por la Junta General en la primera sesion del mes de Setiembre, arreglándose en su averiguacion á la razon presentada por el Secretario, en cuanto á la primera, y á la del Administrador por lo que hace á la segunda.

Art. 6° Si el inconveniente ocurriere despues de hecha la citacion, deberá manifestarlo al Rector por medio de oficio que se leerá en la Junta. Sin estas formalidades, se considerará tambien punible, y queda sujeto á la misma multa.

Art. 7° Ni el Rector, ni el Claustro pleno ó Junta General podrán eximir de la multa á los que hayan incurrido en ella por su omision; y queda á cargo del Rector exigirla inmediatamente por medio del Bedel.

Art. 8° En el mismo dia en que se celebre la Junta, tendrá el Secretario la obligacion de pasar al Administrador de las Rentas de la Universidad una noticia firmada por él, de los sujetos que han incurrido en la multa, para que procure tambien la exaccion, y se haga cargo en sus cuentas de los productos de este ramo.

Art. 9° El que por legítimo impedimento no concurriere al Claustro, no podrá enviar su voto sobre la materia que se ha de tratar en él; pero si habiéndose comenzado la sesion, se viere alguno en la necesidad de separarse, obtendrá el permiso del Rector, y podrá dar su voto en público: en caso de que la votacion deba hacerse reservada ó secreta por haberlo solicitado así algunos de los Vocales, dejará su voto cerrado y firmado en poder del Secretario, quien en su oportunidad lo leerá en la Junta.

Art. 10. Ningun Claustro pleno ó Junta General, podrá celebrarse con ménos de doce individuos, entre los cuales ha de haber por lo ménos cuatro catedráticos.

Art. 11. A la Junta no concurrirá persona alguna que no tenga voto, sino el Secretario, cuando no fuere miembro de la Universidad. El Bedel estará del lado de fuera de la puerta para mantenerla cerrada y para avisar al Rector cuando llegue alguno de los Vocales despues de comenzada la discusion, y en virtud de su órden permitirá la entrada; pero si á peticion de

un individuo acordare el Claustro que la sesion sea pública, podrá así hacerse.

Art. 12. Las Juntas se celebrarán con el órden y decoro propios de un cuerpo, que debe formar los hábitos morales, políticos y literarios de la juventud confiada á su direccion. El Rector hará observar en todo caso el órden con el toque de una campanilla.

Art. 13. La Junta General no podrá revocar, alterar, ni dispensar ley alguna ni resolucion del Gobierno: sólo tiene derecho para promover y celar su cumplimiento, y para consultar y suplicar por medio de la Direccion Departamental lo que estime conveniente para la mejora ó reforma de la Universidad.

Art. 14. Lo que se determine por una Junta, no podrá ser revocado por otra, á ménos que para este segundo acto se reuna la opinion de las dos terceras partes de los concurrentes y que se haya hecho una citacion prévia y expresa para tratar de la revocatoria.

Art. 15. Cuando la materia que se tratare en el Claustro comprenda directa ó indirectamente la persona de alguno de los concurrentes, no deberá el interesado hallarse en la sesion; y el Rector le prevendrá cortesmente que se retire despues de oida su exposicion ó informe.

Art. 16. Siempre que haya temor fundado de que la publicacion de los sufragios en el caso precedente ó en cualquiera otro pueda causar disensiones ó resentimientos de los mismos miembros de la Universidad, ó entre cualesquiera otras personas, el Rector podrá exigir á los concurrentes juramento de no revelar lo que allí se haya tratado, despues que el Claustro convenga en que así lo exige lo árduo de la materia.

Art. 17. La Junta General no podrá elegir para enviar á negocios fuera de la ciudad á ningun catedrático en propiedad, á ménos que haya urgentísimas causas calificadas y aprobadas por ella misma; y en este caso, el catedrático deberá nombrar un sostituto á satisfaccion del Rector y Junta de Gobierno.

Art. 18. Tampoco podrá la Junta General acordar que se hagan de los fondos de la Universidad gastos extraordinarios ó diferentes de los que se prescriben por esta Constitucion.

Art. 19. No podrá darse sueldo á persona alguna ni aumentar los asignados sin aprobacion de la Junta General y de la Direccion Departamental; ni dispensarse derecho alguno á los que se gradúen, sea de la caja ó de los examinados.

Art. 20. La votacion se obtendrá por mayoría de votos: en caso de resultar casada, el Rector tendrá voto de calidad.

Art. 21. El Secretario de la Universidad deberá tener un libro, en que extienda las actas que aprobadas por la Junta General ó Claustro pleno, se firmarán por el Rector, Vicerector ó catedrático más antiguo y Secretario.

Art. 22. En las actas de la Junta General sólo se estampará la opinion ó acuerdo de la mayor parte, á ménos que alguno de los concurrentes quiera salvar su voto, en cuyo caso lo dictará por sí mismo, quedará comprendido en la acta y podrá dársele testimonio de él, si lo pidiere; pero si alguno otro solicitare el testimonio, se le dará del acuerdo de la Junta, sin necesidad de especificar los votos particulares.

CAPÍTULO II.

De las Juntas particulares ó Claustro de catedráticos.

Art. 23. Las Juntas particulares se formarán del Rector, Vicerector y seis catedráticos propietarios, ó en su falta los sostitutos de estas mismas personas, además de los dos primeros aún cuando sean catedráticos. Compondrá la Junta de Inspeccion y Gobierno encargada de velar en la exactitud de la enseñanza, y que se observen los reglamentos y leyes académicas.

Art. 24. La Junta particular deberá celebrar sus sesiones con cinco de sus miembros por lo ménos, en los juéves de cada semana, y comenzarán á las diez de la mañana.

Art. 25. La Junta de Gobierno acordará: 1° todos los negocios relativos á la economía y buen manejo de las rentas: 2° lo que mire á la Secretaría y á la policía de la Universidad: 3° resolverán cuales asuntos sean árduos é importantes, que por su gravedad exijan la resolucion de la Junta General.

Art. 26. La Junta particular tendrá tambien un libro de actas y acuerdos que custodiará el Secretario. No podrá sacarse testimonio alguno de tales actas sin mandato del Rector.

Art. 27. La inasistencia de los miembros de la Junta particular será excusada ó multada del mismo modo que la de los señores Doctores y Maestros conforme al artículo 3°.

Art. 28. Cualquiera comunicacion ó despacho que venga dirigido á la Universidad, lo abrirá el Rector en Junta de catedráticos, y se resolverá por ella lo que crea conveniente; pero si el negocio fuere árduo ó propio de las atribuciones de la Junta General, la mandará convocar el Rector, y en ella se leerá la comunicacion recibida.

CAPÍTULO III.

De la Junta de los miembros de cada facultad.

Art. 29. Supuesto que en esta Universidad no hay el

número suficiente de catedráticos examinadores, la Direccion Departamental á propuesta de la Junta de cada facultad, elegirá un número de examinadores, que con los catedráticos exceda en dos por lo ménos al necesario para los exámenes de cursantes, aspirantes á grados y opositores á cátedras.

Art. 30. Para que los exámenes se hagan del modo más prolijo y capaz de demostrar la suficiencia del aspirante á grados y oposiciones, se reunirán al principio de cada bienio académico en Juntas particulares, los miembros de cada facultad de las que se enseñan en esta Universidad y escogerán hasta treinta cuestiones, ó más si se consideran necesarias, de las materias que se hallan leido en los cursos, que designará esta Constitucion ; cada cuestion ó proposicion se extenderá en billete separado en el cual se expresará tambien el texto de donde se ha tomado, é incluidas las de cada facultad en un pliego cerrado, sellado y rubricado al reverso por el Rector con el rótulo de *proposiciones de tal facultad*, se entregará al Secretario para que lo custodie cuidadosamente en el archivo, y lo presente á la Junta de examinadores cuando tenga que dar puntos para grados de Bachiller ó Licenciado, y para oposiciones á cátedras.

Art. 31. Los miembros de cada facultad al reunirse para escoger las proposiciones de que trata el artículo anterior, jurarán ante el Rector que presidirá el acto, no haber comunicado, ni comunicar en adelante las proposiciones que se escogieren.

Art. 32. Los autores que deban servir de texto para la enseñanza en cada clase, serán tambien designados por los miembros de la facultad, que al efecto deberán reunirse al fin de cada bienio académico, despues de hechos los exámenes públicos, en el dia que señale el Rector, ó siempre que se estime necesario por consultas que promuevan ante él los catedráticos.

Art. 33. Las disposiciones de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8 °y 9° tendrán tambien lugar en estas Juntas.

CAPÍTULO IV.

Del Rector.

Art. 34. La eleccion de Rector se hará el 20 de Diciembre cada tres años en Junta General entre los Doctores de la Universidad sean ó no catedráticos, y estén éstos en ejercicio ó ya jubilados. Para la eleccion de Rector entre los catedráticos bastará la pluralidad absoluta ; para que sea elegido entre los Doctores serán necesario los dos tercios de los votos. Ninguno podrá excusarse á ménos que sea catedrático jubilado.

Esta eleccion será participada al electo en el mismo dia por dos miembros del Cuerpo.

Art. 35. Reunida toda la Universidad con sus insignias, y presente el cuerpo escolar, irán cuatro miembros, dos Doctores y dos Maestros, los ménos antiguos, á buscarle á su casa y le acompañarán hasta la capilla, en donde le recibirán tambien á la entrada los dos catedráticos ménos antiguos con el Secretario, y le conducirán todos hasta la mesa rectoral, ocupando en seguida sus asientos respectivos: el electo arrodillado prestará juramento sobre los Santos Evangelios en la forma siguiente: " Yo N. juro y prometo observar y cumplir fielmente la Constitucion de la República y los reglamentos y leyes académicos, y desempeñar con toda la exactitud posible los deberes del empleo de Rector para que he sido nombrado." Concluido este acto y colocado en su silla por el Rector que acaba, dará posesion al Vicerector.

Art. 36. Seguidamente prestarán el juramento de obediencia al Rector y Vicerector, los Doctores, Maestros y todos los cursantes. En esta funcion se omitirá todo gasto y por un oficio el Rector saliente lo participará á la Direccion Departamental, al Intendente y al Poder Ejecutivo de la República.

Art. 37. El Rector de la Universidad permanecerá tres años en su destino, y cuidará de la observancia de las leyes académicas, haciéndolas cumplir y ejecutar puntualmente. El Vicerector, los catedráticos, oficiales y cursantes están subordinados al Rector. Su celo no debe dejar alguna excusa al descuido y negligencia de los que se hallan bajo su autoridad. Tendrá para con los catedráticos los sentimientos de consideracion que exigen sus empleos. Si no correspondieren á este tratamiento honroso, acordará con la Junta de Inspeccion y Gobierno los medios de reducirlos á su deber; mas si esto no bastare, la Junta General resolverá lo que crea justo, dando cuenta á la Direccion Departamental para la providencia conveniente, hasta la separacion y privacion de empleo con arreglo á la ley de estudios.

Art. 38. Además de las visitas que el Rector hará á las clases cuando se lo sugiera su celo, elegirá en cada bimestre dos estudiantes de cada clase, para que informen sobre la conducta del catedrático, tomándoles ó no juramento, segun lo juzgue conveniente.

Art. 39. Esta visita bimestre será hecha por el Rector acompañado del catedrático más antiguo, ó del próximo en antigüedad, (cuando la conducta de éste haya de ser investigada) y el Secretario. Esta antigüedad será graduada por la data en que entró á servir la cátedra, sea temporalmente ó en propiedad,

siempre que haya sido dada por oposicion y el catedrático no se haya distraido de la carrrera.

Art. 40. El Rector será juez privativo, como lo ha sido hasta ahora el cancelario en los negocios académicos de los Doctores, Maestros y cursantes.

Art. 41. De las providencias del Rector, habrá recurso á un Tribunal académico, compuesto de cinco miembros elegidos en la Junta General el mismo dia que el Rector, y continuarán en su comision por un trienio. Todos los cinco serán elegidos por la primera vez; mas en los trienios siguientes se renovarán por eleccion en el primero, tres, en el segundo, dos, y así sucesivamente; decidiendo la suerte al fin del primer trienio los tres que hayan de cesar. En esta segunda instancia se omitirán presentaciones por escrito, y sólo se hará uso de nuevos documentos y de informes verbales. Despues de la resolucion de esta Sala, bien confirme ó revoque, no habrá recurso alguno por la naturaleza breve y sumaria de los negocios académicos.

CAPÍTULO V.

Del Vicerector.

Art. 42. Habrá un Vicerector que supla cualquiera falta del Rector: tendrá las mismas calidades y será elegido por la Junta General cada tres años, el mismo dia que el Rector, quien dándole posesion con las mismas formalidades que se usaron con él, lo colocará en el lugar que le designa el artículo 221 de las precedencias.

Art. 43. Las renuncias de los Vicerectores, se decidirán lo mismo que las de los Rectores.

Art. 44. El Vicerector será inspector especial, corriendo á su cargo inmediatamente el buen órden y policía de la Universidad; y dando aviso al Rector y Junta de Inspeccion de todo lo que merezca su conocimiento.

Art. 45. Llevará el Vicerector un registro ó libro secreto, en que ponga lista de los catedráticos é inserte la que le pase el Secretario, de los cursantes y pasantes, con expresion de su edad, patria, padres, tutores ó personas á quienes estén inmediatamente encomendados en esta ciudad. Se escribirán por su órden los nombres del catedrático, cursantes y pasantes de cada clase, dejando á cada uno dos fojas á lo ménos en blanco para las notas convenientes á que se haga acreedor.

Art. 46. El Vicerector recibirá del Bedel de semana noticia diaria de la asistencia ó faltas de los catedráticos. Las

faltas de los cursantes y pasantes así como su aplicacion, constarán de la noticia que los catedráticos respectivos deben pasar á la Junta de Gobierno, segun se dirá en el título de los catedráticos.

Art. 47. Cada mes participará el Vicerector al Rector y Junta de Inspeccion, lo que aparezca de las notas del libro, y hallándolas justas, las rubricará el Rector con los miembros de la Junta.

Art. 48. El sucesor ha de recibir el registro del Vicerector Inspector que acaba, para continuar el mismo órden prevenido en los artículos anteriores; pero luego que esté lleno el libro, se depositará en el archivo, firmado al fin por el Rector é individuos de la Junta de Inspeccion y Gobierno y comenzará otro nuevo en la misma forma.

Art. 49. Estos registros servirán de regla para las certificaciones sobre la conducta y buen desempeño de los catedráticos y discípulos para hacer á los primeros los descuentos de sus rentas, y comprobar los cursos de los segundos, del modo que se dirá despues.

CAPÍTULO VI.

De las Matrículas.

Art. 50. Atendiendo á que en los meses de Noviembre y Diciembre reina en esta capital la estacion más hermosa y fresca de todo el año, y que seria sensible pasarla en vacaciones, cuando por otra parte es tambien la más á propósito para las lecciones de anatomía y cirujía; comenzará desde ahora en adelante el año académico en 1° de Setiembre, y se abrirá la matrícula el 5 de Agosto anterior, cada año, por un edicto del Rector fijado á las puertas de la Universidad. Los que quieran matricularse en cualquiera clase deben hacerlo desde aquel dia hasta el último del mismo Agosto ante el Secretario de la Universidad, quien especificará en el libro que lleve llamado de *Matrículas*, el nombre del cursante, su edad, patria, padres, tutores ó personas á quienes esté inmediatamente encomendado en esta ciudad, la fecha en que se matricule y la clase en que vá á cursar: al efecto, cada estudiante concurrirá á matricularse acompañado de su padre ó encargado de su educacion, para tomar razon de la casa de éste y establecer las relaciones necesarias entre los maestros y padres de los alumnos. El Secretario pasará una noticia de todo al Vicerector para que lo anote en su libro secreto, y la extenderá tambien en la certificacion de matrícula que debe dar á cada uno para manifestarla al catedrático, y que éste haga la anotacion correspondiente en su libro.

Art. 51. Por justa causa probada por el Rector, podrán algunos matricularse hasta el 15 de Setiembre; y si lo hicieren despues de este término hasta dos meses, deberán reponer el tiempo que hayan faltado á los cursos, con un exámen de las materias leidas durante su ausencia, el cual deberán desempeñar dentro de los dos meses siguientes á satisfaccion del catedrático. Este exámen será certificado por el catedrático, con cuyo documento el Rector mandará que se le matricule como si hubiese entrado en el principio del bienio.

Art. 52. En seguida de la certificacion de matrícula, pondrá el respectivo catedrático razon de hallarse el discípulo en su clase. Al fin del año certificará tambien á continuacion, la asistencia, aplicacion y aprovechamiento del mismo cursante, poniendo el Secretario certificaciones de los exámenes anuales. Este documento lo pasará el interesado al Vicerector Inspector, quien con vista de su libro secreto, expondrá seguidamente lo que conste de las notas, sobre la conducta, aplicacion y demás cualidades del cursante, devolviéndole el documento original. La misma matrícula con iguales formalidades se ha de repetir cada año, á fin de que con estos documentos se califiquen las solicitudes de grados.

Art. 53. Ni el Rector, ni la Junta de Gobierno ni la General podrán dispensar las formalidades que quedan prescritas para ganar curso.

CATÍTULO VII.

De los cursantes.

Art. 54. Cursantes son los que habiéndose matriculado en la Universidad, se sujeten á ganar cursos literarios bajo la enseñanza de un catedrático cualquiera que concurra á la clase; sin estos requisitos, se reputará por *mero asistente* bajo cuyo concepto no se impedirá á ninguno oir las lecciones de un catedrático.

Art. 55. Para ser cursante en una clase superior es necesario haber obtenido aprobacion en la anterior. Asimismo será matriculado en la Universidad sin que haya sufrido exámen en que acredite que sabe leer y escribir correctamente, los principios elementales de la gramática y ortografía castellana y aritmética, habiendo obtenido la competente aprobacion.

Art. 56. Para oir ciencias naturales, debe preceder exámen y aprobacion de la gramática latina combinada con la castellana, de rudimentos de poesía latina y de retórica.

Art. 57. Para cursar jurisprudencia, teología ó medicina deberá acreditar el pretendiente haber sido examinado y aprobado en ciencias naturales, bien sea presentando el título de Ba-

chiller en filosofía, ó bien remitiéndose á los exámenes que haya sufrido en los cursos de esta ciencia; pero para la admision á grados mayores será indispensable aquel título.

Art. 58. Los discípulos deben ser muy exactos en el cumplimiento de sus obligaciones. El que faltare voluntariamente á las clases de latinidad, quedará sujeto á la reprension del catedrático y á la pena que le imponga, que deberá ser proporcionada á la falta. Si ésta llegare á ocho dias se le aplicará una pena mayor á juicio del catedrático; y si reincidiere podrá ser expulsado con prévio aviso á su padre ó encargado, y por acuerdo del Rector. El cursante de filosofía y facultades mayores incurrirá por sus faltas en las consecuencias de la anotacion que haga el catedrático en su informe á la Junta gubernativa.

Art. 59. Las faltas inculpables de los cursantes de filosofía y facultades mayores por enfermedad ú otro motivo justo, siempre que puedan suplirse con la aplicacion y buena conducta del discípulo, se le pasarán como si hubiese cursado; lo que se deja á la discrecion prudente del catedrático respectivo y de la Junta de Gobierno, que resolverá en cada caso segun todas las circunstancias.

Art. 60. Los cursantes de la Universidad no podrán ser alistados en cuerpos de tropas de ninguna especie, ni áun de las que se titulan nacionales ó cívicas, ni ocupados en cosa alguna que los distraiga de la carrera literaria á que se consagran.

CAPÍTULO VIII.

De las cátedras de la Universidad y tiempo de su lectura.

Art. 61. Se leerán en esta Universidad dos cátedras de gramática latina, una de literatura, una de ideología y metafísica, gramática general, lógica, física general y particular: otra de matemática, geografía y cronología: una de ética y derecho natural: cuatro de medicina, cuatro de jurisprudencia civil y cuatro de ciencias exactas.

Art. 62. Habrá dos clases de latinidad, una de mínimos y menores y otra de mayores.

Art. 63. Ningun alumno podrá pasar de la primera á la segunda clase, ni de ésta á la de literatura sin haber sido examinado por su competente catedrático, en las materias de su particular enseñanza, y sin que presente al segundo catedrático una boleta firmada por el primero, que acredite tener ya el estudiante la suficiencia necesaria para estudiar las materias que sigan en el órden de la enseñanza.

Art. 64. Solamente la Junta de Gobierno podrá eximnir al estudiante de la ritualidad contenida en el artículo anterior con respecto al exámen; mas esto con la precisa condicion de que haya muy justa causa á juicio de la misma Junta, que para tal caso deberá estar compuesta de todos sus miembros, y tener el competente informe del catedrático de aquel alumno.

Art. 65. Habiendo la causa de que se ha hablado ántes, la Junta nombrará dos catedráticos de los más antiguos, que acompañados con el del estudiante, procederán á su exámen todos tres con la mayor exactitud.

Art. 66. Ningun alumno podrá estudiar en una clase las materias que corresponden á otra.

Literatura.

Art. 67. La enseñanza de literatura comprenderá un curso de retórica en que despues de examinados los principios generales del gusto, se formará el análisis de la oratoria en sus diversas acepciones. En esta clase se enseñarán tambien la poesía latina y castellana en todas sus composiciones y se darán unas breves lecciones de literatura antigua y moderna.

Art. 68. Los estudiantes así para fijar más sus conocimientos, como para adquirir el buen gusto tan necesario á la profesion literaria, se ocuparán con toda asiduidad: primero, en la version de los autores latinos de mejor nota: segundo, en las composiciones latinas y castellanas así en prosa como en verso, sirviendo de objetos á tan interesantes ensayos, el esplendor y grandeza de la religion, ó las diversas perspectivas de la naturaleza.

Art. 69. El catedrático presentará en su oportunidad á la Junta de Gobierno las producciones más elegantes en prosa ó en verso, las que teniendo un mérito sobresaliente á juicio de la Junta, serán leidas con expresion de sus autores el dia 1º de Setiembre al abrirse los cursos, ó en otros que se distribuyan premios. El Rector les renumerará con tarjetas que contengan emblemas ó inscripciones que les sirvan de documentos para sus ascensos en la carrerra de las letras.

Art. 70. El exámen de los latinos y retóricos para pasar á filosofía será verificado por una comision compuesta de los dos catedráticos de latinidad y del de retórica, presididos por el Rector.

Art. 71. La calificacion de este exámen deberá hacerse por votacion secreta. Si resultare la aprobacion, se dará una

papeleta al alumno firmada por el Rector y examinadores, con la que se presentará en Secretaría para quedar matriculado.

Art. 72. El que haya cursado estas materias fuera de la Universidad y pretenda entrar á oir filosofía, sufrirá el exámen prescripto en los artículos anteriores.

Filosofía.

Art. 73. El curso de filosofía durará tres años. En su inicio que se hará el dia de la apertura de los demás y en un mismo acto, despues de pronunciado el discurso, que se dirá en el título de los catedráticos tomará el de lógica la cátedra y pronunciará en voz clara las primeras cláusulas de estas lecciones.

Art. 74. El primer año de filosofía comprenderá la ideología ó metafísica, gramática general, lógica y matemáticas.

Art. 75. Los estudiantes oirán por la mañana en las horas designadas por esta Constitucion, las lecciones de las tres primeras materias, y por la tarde las de matemáticas, que precisamente dará otro catedrático.

Art. 76. El segundo año comprenderá la física general y particular, la geografía y cronología.

Art. 77. El primer catedrático continuará leyendo en el segundo año las dos primeras materias; y el de matemáticas las otras dos.

Art. 78. En el tercer año concluirá las lecciones de física el primer catedrático por la tarde, ocupando las horas de la mañana en dar lecciones de lógica á los nuevos cursantes, que para entónces habrán entrado en esta clase.

Art. 79. El de matemáticas leerá por la mañana en este mismo año un curso de ética y de derecho natural; y por la tarde dará la leccion de matemáticas á los estudiantes del nuevo curso.

Art. 80. Los alumnos de filosofía de todas las tres clases serán examinados cada seis meses privadamente por una comision que nombrará el Rector, en las materias que hayan cursado en este tiempo, porque si por desaplicacion ú otros motivos se encuentran algunos atrasados se tome en consideracion por la Junta de Gobierno que inmediatamente dictará las providencias más enérgicas sobre el particular. Estos exámenes privados, de ningun modo impedirán los que al fin de cada año académico deben hacerse con el mayor esplendor y concurrencia posible.

Art. 81. Con igual solemnidad, y omitiendo los gastos que hasta aquí se han acostumbrado, se celebrará al fin del trienio filosófico un certámen mayor que defenderá el lector de lógica por la mañana y el de matemáticas por la tarde con los estudiantes que cada uno nombre á este fin; y contrayéndose á las materias que enseñan en sus clases respectivas.

Art. 82. Despues de concluido el acto de la mañana, el catedrático de matemáticas hará un discurso que no pase de un cuarto de hora dirigido solamente á estimular á la juventud que concluye, á continuar su aplicacion á los nuevos estudios que van á emprender. Despues del acto de la tarde, el estudiante que lo ha sostenido se pondrá de pié y pronunciará un breve discurso en que á nombre de todos sus condiscípulos insinúe su gratitud á la Universidad y á sus preceptores que les han proporcionado un dia tan placentero. A continuacion el catedrático de lógica pronunciará una oracion gratulatoria, con la que se dará fin á esta solemnidad.

Medicina.

Art. 83. Las clases de medicina se dividirán por el órden siguiente: primero, una de anatomía general y descriptiva: segundo, una de fisiología é higiene: tercero, una de nosografía y patología interna ó medicina práctica: cuarto, una de nosografía y patología externa ó cirugía: quinto, una de terapéutica, materia médica y farmacia: sexto, una de obstetricia ó partos: séptimo, una de medicina legal. Además habrá cursos de clínica médica y quirúrgica que darán en los hospitales sus respectivos profesores. Cuando estén establecidas las cátedras de química y botánica, un curso de cada una de estas ciencias, será necesario para el exámen y grados en medicina.

Art. 84. Luego que haya con qué dotar un catedrático más de medicina, éste leerá en el tercer año y al mismo tiempo que se siguen los cursos de medicina práctica y cirugía, uno de instituciones de medicina ó patología general en sus tres ramos: primero, de patología propiamente dicha, ó tratado de la naturaleza, causas y efectos de las enfermedades: segundo, de semeyología ó signos de éstas, y de sus pronósticos: tercero, de terapéutica general, ó modos de curarlas.

Art. 85. *Anatomía general y particular*: un profesor enseñará la anatomía general y descriptiva en el órden más conveniente. Las lecciones de anatomía deberán ser siempre ilustradas por la vista de los órganos ó de las partes del cuerpo humano, de que se haga la descripcion: ellas serán preparadas al principio por un demostrador anatómico que deberá haber para que auxilie al catedrático, asignándosele alguna gratificacion: podrán ser tambien de utilidad las piezas

de cera que hay en algunos gabinetes de las escuelas de medicina, y áun las preservadas en espíritu. Pero los verdaderos anatómicos se formarán haciendo disecciones del cuerpo humano y de animales para perfeccionarse en la anatomía comparada. Los jóvenes cursantes se ocuparán pues, en las disecciones pasados los primeros cinco meses de su curso de anatomía, dedicando todos los dias el tiempo necesario para ellas en el teatro anatómico, bajo la inspeccion del catedrático: el demostrador los enseñará á dar los cortes para descubrir los órganos: conservará en la Sala el órden y la desencia, cuidando de que los cadáveres no se desperdicien y que se entierren cuando ya no sirvan.

Art. 86. *Fisiología é higiene:* el catedrático de fisiología enseñará á los cursantes las funciones de los órganos del cuerpo humano en el estado de salud. Luego que sus alumnos hayan adquirido en las demás cátedras de la escuela de medicina los conocimientos preliminares, se dedicará á dar lecciones de higiene. El mismo catedrático estará encargado de enseñar higiene pública, manifestando á los cursantes cuales son las reglas que debe seguir la administracion civil de los pueblos para precaverse de las enfermedades epidémicas y contagiosas en las ciudades, campamentos y navegaciones; como tambien para impedir la propagacion del mal cuando una vez se ha declarado, ó para disminuir á lo ménos su actividad.

Art. 87. *Nosografía y Patología interna.* En esta clase se explicarán todos los ramos que comprende su asignatura. En ella se enseñará á conocer las diferentes clases de enfermedades internas, por el método más natural, conforme al carácter de la dolencia, desenvolviendo despues sus causas, síntomas y señales con que se distinguen.

Art. 88. *Nosografía y Patología externa.* En esta cátedra se enseñarán las enfermedades externas ó efectos quirúrgicos de sus principios elementales, teorías y operaciones prácticas de cirujía.

Art. 89. *Terapéutica, materia médica y farmacia.* En esta cátedra se dará á conocer radicalmente la materia médica, esto es, la naturaleza y diferentes cualidades de los medicamentos, el modo de obrar ellos sobre la economía animal. Igualmente la farmacia téorica y práctica, desenvolviendo todos los principios en que se funda. Esta clase la desempeñará el mismo catedrático de patología interna en el segundo año de su bienio.

Art. 90. *Obstetricia.* En esta clase se enseñará el arte de partear en toda su extension. Su catedrático será el mismo de cirugía en el segundo año de su bienio.

Art. 91. *Clínica médica y quirúrgica y medicina legal.* En

esta clase se enseñará la clínica médica ó la aplicacion de los principios teóricos á la práctica. Igualmente la clínica quirúrgica ó externa en todos sus ramos; por consiguiente el estudio de estos cursos no podrá hacerse con utilidad si no se reunen los conocimientos teóricos y una práctica asídua. Los mismos catedráticos darán tambien lecciones de medicina legal, en las épocas que lo exija la distribucion de los cursos. Para los de clínica médica y quirúrgica los respectivos profesores, que serán empleados en los hospitales, preferirán dar á los estudiantes un resúmen de las mejores doctrinas que hallen en los autores más selectos de estos ramos.

Art. 92. En la clase de medicina se seguirán los cursos siguientes: en el primer año un catedrático dará un curso de anatomía general y descriptiva: en el segundo año lo continuará y concluirá. En estos mismos dos años de anatomía, otro catedrático enseñará un curso completo de fisiología, y uno de higiene particular y pública en el segundo año. En el tercer año se estudiará un curso de nosografía y patología interna ó medicina práctica, uno de nosografía y patología externa ó cirugía por dos diferentes catedráticos. Concluido este año, los cursantes podrán obtener el grado de Bachiller.

Art. 93. Para graduarse de Licenciados y Doctores despues de obtenido el grado de Bachiller en medicina, han de estudiar otros tres años ganando los cursos siguientes: uno de terapéutica, materia médica y farmacia, téorica y práctica por el mismo catedrático de medicina, y otro de obstetricia por el de cirugía. En el segundo, uno de química y otro de botánica, cuando estén establecidas estas clases: en el tercero, uno de medicina legal.

Art. 94. Seguirán al mismo tiempo los que se hayan de graduar en medicina, los dos años últimos, la clínica médica del hospital, y los que hayan de ser cirujanos, los dos años de clínica quirúrgica, y todos la medicina legal.

Art. 95. Además de la asistencia de los matriculados en las clases de medicina á los cursos prevenidos en los artículos anteriores, concurrirán el primer año á la cátedra de frances y á la academia de bellas letras cuando se establezcan. En el segundo, á la cátedra de inglés y á la academia de ciencias físicas y médicas que frecuentarán en los cuatro años siguientes, cuando igualmente se hallen establecidas.

Jurisprudencia.

Art. 96. La facultad de jurisprudencia se divide para su enseñanza en canónica y civil; pero se estudiarán al mismo tiempo de la manera siguiente.

Art. 97. El primer año del primer bienio de jurisprudencia canónica se enseñarán por la mañana fundamentos y apología de la religion, lugares comunes ó canónicos y la historia eclesiástica de los tres primeros siglos: en el segundo año la de los siglos posteriores hasta el presente, haciendo notar á los estudiantes oportunamente por las cartas geográficas los lugares de las asambleas generales que ha habido en la Iglesia, y de las particulares que más recomienda la historia, como asimismo aquellos en que sucedieron las cosas más notables.

Art. 98. El segundo bienio se enseñarán los prolegómenos ó prenociones que contengan los tópicos, historia de las colecciones y reglas del estudio, interpretacion de los cánones y derecho comun público de la Iglesia.

Art. 99. El primer año del primer bienio de jurisprudencia civil se contraerá á las instituciones de Justiniano, y á la historia del derecho civil romano: en el segundo año se estudiará el derecho patrio, que comprende las leyes vigentes de España y las civiles de la República.

Art. 100. En el primer año del segundo bienio se explicará la Constitucion de la República y el Derecho político y ciencia administrativa: en el segundo el Derecho internacional ó de gentes. Concluidos estos cursos en jurisprudencia canónica y civil, y comprobados del modo que prescribe esta Constitucion, podrán recibir los estudiantes el grado de Bachiller en cualquiera de las dos facultades ó en ámbas. Continuarán un tercer bienio y en él se leerá por la mañana en el primer año, por un catedrático, principios de legislacion universal y de legislacion civil y penal, y en el segundo Economía política. En el mismo tiempo se leerá por otro catedrático por la tarde, la práctica civil y criminal de juicios en el primer año, y en el segundo ganarán el curso de medicina legal, en las épocas que deben proporcionarse en la enseñanza de esta cátedra.

Art. 101. En el tercer bienio los que aspiren á ser Abogados, deberán instruirse en la elocuencia del foro y concurrir á las clases de idiomas que se hallen establecidas.

Art. 102. Los estudiantes que despues de haber concluido sus cursos de jurisprudencia quisieren oir teología, tendrán obligacion de ganar los cursos de instituciones teológicas é historia sagrada por dos años, al cabo de los cuales podrán recibir el grado de Bachiller en teología.

Teología.

Art. 103. La facultad de teología comprende tres cátedras, que se leerán cada una por un bienio: la primera de funda-

mentos y apología de la religion, lugares comunes é historia eclesiástica, de que se ha hablado en el artículo 97 de jurisprudencia canónica, por ser esta cátedra comun á los teólogos y canonistas; la segunda de historia sagrada; y la tercera de instituciones teológicas.

Art. 104. Queda ya especificado lo que debe enseñarse en la clase de historia eclesiástica. La de historia sagrada comenzará el primer año por los prolegómenos de la Escritura, la historia y exposicion de los libros sagrados desde el Génesis hasta el primero de los Profetas; y en el segundo, continuará desde el primero de los Profetas hasta el Apocalípsis, teniendo siempre á la vista el mapa correspondiente.

Art. 105. El catedrático de instituciones teológicas enseñará en el primer año del segundo bienio la parte dogmática, y en el segundo año, la moral, con tal método, que á cada proposicion que se establezca se registre el lugar en que se apoya el dogma ó ley divina de que se habla, y que se aumenten todas las pruebas que contribuyan á dilucidar la materia con la solidez que se desea, recordando al mismo tiempo el orígen, progresos y término de las heregías suscitadas contra aquel punto, y la decision de la Iglesia que selló la controversia.

Art. 106. Concluidos y comprobados estos cursos, podrán solicitar los estudiantes el grado de Bachiller en teología, y continuarán por dos años la pasantía, concurriendo á los certámenes semanales de estas tres clases, y calificada tambien esta concurrencia, podrán aspirar á los de Licenciado y Doctor. En el tiempo de la pasantía, los que pretendan seguir la carrera eclesiástica, deberán instruirse en la elocuencia del púlpito y en la liturgia.

Art. 107. Los alumnos de teología que quisieren cursar jurisprudencia, podrán en el segundo bienio de teología ganar tambien los cursos del primer bienio de jurisprudencia civil; y concluido, sólo deberán oir los cursos de un bienio de instituciones canónicas y otro de derecho público y legislacion para graduarse en ámbos derechos.

Art. 108. Es permitido á cualquiera persona concurrir á las clases de teología y proponer las dificultades y objeciones que le ocurran, en idioma latino ó vulgar; y es una obligacion del catedrático resolverlas.

Art. 109. Los cursos de todas estas clases se abrirán el 1º de Setiembre de cada año con un acto solemne en la capilla de la Universidad, al que deben concurrir todos los Doctores y cursantes. Allí pronunciará un discurso análogo á las circunstancias y sobre los puntos que se consideren más útiles, el

catedrático de elocuencia, ó el que designe anualmente el Rector y la Junta de Gobierno.

Art. 110. Las lecciones diarias de las cátedras de latinidad y literatura durarán desde las siete y media á las nueve de la mañana, y por la tarde de las tres á las cinco.

Art. 111. Las de filosofía desde las siete y media á las nueve de la mañana, y de las tres á las cuatro y media de la tarde.

Art. 112. Las de medicina, de nueve á diez de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde.

Art. 113. La de historia eclesiástica, la de derecho canónico y la de instituciones teológicas, de siete y media á ocho de la mañana.

Art. 114. La de historia sagrada y la de derecho civil romano y patrio, de las tres á las cuatro de la tarde; y la de derecho público, derecho político y ciencia administrativa, de cuatro y media á cinco y media de la tarde. En esta misma hora se leerá la clase de derecho práctico, civil y criminal. La de legislacion universal y legislacion civil y penal, y economía política de diez á once de la mañana.

Art. 115. Las de idioma frances, ó de cualquiera otro que se establezca, de once á doce de la mañana.

CAPÍTULO IX.

De los certámenes públicos ó semanales.

Art. 116. En cada año habrá certámenes públicos mayores de todas las facultades, en dias feriados que comenzarán desde el primer domingo de Marzo hasta el último de Mayo, quedando á juicio del Rector y de la Junta de Gobierno hacer la distribucion conveniente, que se publicará oportunamente á las puertas de las clases respectivas, de modo que se guarden el mismo período de uno á otro certámen, y quede libre el tiempo restante hasta Julio para que los cursantes se preparen á los exámenes.

Art. 117. Cada catedrático propondrá para defender las materias que haya enseñado hasta el dia en que le toque su certámen, eligiendo para sostenerlo á mañana y tarde, dos estudiantes, ninguno de los cuales podrá excusarse.

Art. 118. Se escogerán para los certámenes las materias más propias para dar á conocer los progresos que hacen los jóvenes y el estado que tienen los estudios en la Universidad.

Art. 119. En ningun certámen público se defenderá proposicion alguna que sea contraria á las leyes fundamentales,

libertades de la República, á la fé católica y á la moral y desencia pública. Las proposiciones se escribirán en castellano y en latin, para que pueda argüirse en cualquiera de los dos idiomas.

Art. 120. Los certámenes se sostendrán por el órden siguiente: 1º el de instituciones teológicas. 2º el de instituciones canónicas: 3º el de historia eclesiástica: 4º el de historia sagrada: 5º el de derecho práctico: 6º el de legislacion universal y economía política: 7º el de derecho público: 8º el de derecho civil romano y patrio: 9º las cuatro cátedras de medicina por el órden de su antigüedad; y 10 las de filosofía.

Art. 121. A los certámenes se dará la mayor solemnidad posible en la capilla de la Universidad, convidando á los empleados y personas notables para que concurran y hagan sus objeciones ó preguntas si lo tuvieren á bien, valiéndose en el modo de hacerlas de un estilo puramente académico.

Art. 122. Quince dias ántes de cualquier certámen se pasarán las proposiciones ó materias sobre que se ha de versar al Rector, para que dentro de cuatro dias á lo más tarde las mande circular si no las encuentra opuestas al tenor del artículo 119.

Art. 123. Además de estos certámenes públicos habrá en cada facultad otros privados en idioma latino que sirvan de ensayos para ejercitar á los cursantes en la exactitud del raciocinio y en la dilucidacion de las materias.

Art. 124. Se tendrán éstos en las clases de filósofía los lúnes y sábado de cada semana. En las de derecho práctico y legislacion universal los lúnes. En las de medicina los mártes y viérnes. En las de historia sagrada y derecho canónico el mártes. En la de historia eclesiástica el miércoles. En la de derecho civil patrio el viérnes. En la de instituciones teológicas y derecho público el sábado.

CAPÍTULO X.

De los exámenes, premios y vacaciones.

Art. 125. Al fin de cada año académico habrá exámenes públicos de los cursantes y sobre todos los ramos que se hayan estudiado en cada una de las facultades. Comenzarán los de ciencias el 15 de Julio y concluirán á lo más tarde el 31 del mismo mes. Los de gramática latina y literatura comenzarán el 6 de Agosto y concluirán el 12. Se verificarán en la sala de la Universidad ó en la capilla á presencia del Rector, catedráticos y examinadores, y precisamente de todos los cursantes de la facultad sobre que versa el exámen, pudiendo concurrir cualesquiera otras personas.

Art. 126. Los exámenes han de verificarse por el órden de facultades que queda detallado para los certámenes públicos: se reducirán á preguntas y objeciones en castellano ó en latin: concluido que sea cada exámen, conferenciarán entre sí los examinadores, y procederán á la votacion pública ó reservada segun lo creyeren conveniente.

Art. 127. El que fuese aprobado ganará el curso, y el reprobado tendrá que estudiar otro año la misma materia, y sufrir nuevo exámen. El resultado de todo se extenderá en el libro de exámenes y cursantes, que debe llevar el Secretario, y visto por los examinadores, firmarán la diligencia el Rector, los dos catedráticos más antiguos y el mismo Secretario. Este expresará tambien la calidad del exámen en la certificacion anual, ó matrícula de cada discípulo.

Art. 128. Los Bachilleres no tienen obligacion de presentarse á exámen anual, pues se habilitan para obtener la licenciatura y el doctorado con sólo asistir á la pasantía en las clases de sus respectivas facultades, y los médicos con los estudios que hagan despues de ser Bachilleres.

Art. 129. De cada clase se escojerán los tres estudiantes más sobresalientes á juicio del Rector y examinadores, y hecha la graduacion de su mérito por los conocimientos que hayan manifestado, se reservarán estas actas en un pliego cerrado y sellado por el Rector, para publicarlas con la mayor solemnidad y del modo más imponente el dia 8 de Diciembre, en que se celebra la festividad de la Inmaculada Concepcion, conservándose así la costumbre de esta Ilustre Universidad, y la grata memoria del señor don Juan Agustin de la Torre, fundador de los premios en este Cuerpo. Con este objeto podrá tomar el Rector anualmente de las cajas, la cantidad que la Junta gubernativa juzgue conveniente para invertirla en obras elementales, ó medallas con emblemas ó inscripciones alusivas, que distribuirá á los que hayan merecido premio por su aplicacion, con calidad de que puedan usar las medallas en los actos académicos. El universitario que sea nombrado por el Rector, pronunciará la oracion acostumbrada en elogio de las ciencias.

Art. 130. Esta distribucion que resultará de los exámenes generales no impedirá que algunos amantes de la instruccion pública ofrezcan otros premios para el mismo dia 8 de Diciembre, bien sea sobre las materias que se hayan enseñado hasta entónces en las clases, ó bien por otras extraordinarias, que no sea posible leer por ahora, y que algunos estudiantes aplicados puedan estudiar sin perjuicio de los cursos que hayan de ganar en su facultad. Tampoco habrá inconveniente en que se ofrezcan otros premios y se hagan exámenes públi-

cos en otros períodos, como las festividades de los patronos de la Universidad.

Art. 131. Se conservará como útil á la moral y conducente á los progresos de la instruccion de los escolares, el establecimiento que tuvo principio en 7 de Marzo de 1825 y fué aprobado posteriormente por el Claustro pleno, de las medallas de costumbres y aplicacion destinadas á cada clase de latinidad.

Art. 132. Las vacaciones generales de cada año serán desde el dia en que se concluyan los exámenes de cada facultad en el mes de Julio hasta el 1° de Setiembre próximo; y la de los gramáticos desde el 12 de Agosto hasta ésta última fecha; y fuera de ellas no tendrán otras los cursantes que las de los dias de fiesta entera, los feriados de pascua, toda la semana santa, y el juéves en aquellas semanas en que no haya dia de ámbos preceptos.

CAPÍTULO XI.

De los grados.

Art. 133. La Universidad, por medio del Rector, confiere diferentes grados académicos ó condecoraciones á los que, habiendo ganado los cursos necesarios, dan una prueba pública y cierta de la instruccion y aptitud que pide cada grado. Ellos habilitan para diferentes efectos civiles y eclesiásticos y continuarán confiriéndose los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en jurisprudencia canónica y civil, en medicina y teología, y los de Bachiller, Licenciado y Maestro en filosofía.

Art. 134. El grado igual preferirá por razon de su antigüedad, y el grado mayor al menor sin distincion en las facultades de jurisprudencia canónica y civil, medicina y teología; pero los Maestros preferirán solamente á los Bachilleres y Licenciados aunque lo sean en facultad mayor.

Art. 135. Los grados en jurisprudencia canónica y civil, medicina y teología obtenidos en todas las Universidades de Colombia son iguales, y sin necesidad de incorporacion, habilitan para hacer oposiciones y obtener cátedras y sustituciones en esta Universidad, con sólo acreditar que está graduado en cualquiera otra de la República; pero cuando concurra un Maestro, se observará el órden de precedencia, que queda establecido en el artículo anterior.

CAPITULO XII.

De los requisitos necesarios para obtener grados.

Art. 136. Los pretendientes de grados de Bachiller en cual-

quier facultad, los han de solicitar ante el Rector por un memorial documentado con las certificaciones que quedan especificadas en el capítulo de las matrículas, ofreciendo al mismo tiempo una justificacion de sus costumbres.

Art. 137. El Rector pasará con decreto la solicitud documentada á la Junta de Inspeccion y Gobierno, y ella calificará estos documentos deliberando sobre la admision ó inadmision del pretendiente, á pluralidad absoluta de votos.

Art. 138 Si la calificacion resultare favorable, el Rector accederá á la pretension; en seguida, designará dia y hora para el exámen, poniéndolo todo en noticia del pretendiente por medio del Secretario.

Art. 139 El acto será presidido por el Rector con asistencia de los catedráticos examinadores en la facultad, Secretarios, Bedeles y demás personas que quieran concurrir: se verificará en dias feriados, ó en dias ú horas de vacaciones con las formalidades siguientes:

1° Ocho dias ántes de aquel en que ha de ser examinado el pretendiente, se fijará un anuncio firmado por el Rector en la puerta de la Universidad, en que se exprese la persona que va á ser examinada y la facultad en que desea recibir el grado y se pasará aviso á los catedráticos por escrito y á los examinadores de la facultad: si en este tiempo se presentare alguno alegando mayor antigüedad será preferido en el exámen.

2° Veinticuatro horas ántes del exámen concurrirán los dos catedrátices más antiguos junto con el Rector á la capilla de la Universidad, y á puerta abierta rasgará el Rector el sello del pliego de proposiciones de la facultad, que le entregará el Secretario, y tomando doblados, como deberán estar los billetes que se hallen dentro de él, los incluirá del mismo modo en una de las cajillas en que se recogen las votaciones, y la presentará al aspirante para que por sí mismo saque un billete. La proposicion que estuviere escrita en él será la que debe sostener á las veinticuatro horas. El Rector hará en aquel mismo momento cerrar, como se ha dicho ántes, y sellar los billetes que quedan, y los devolverá al Secretario para que los custodie. Desde este momento hasta despues que se haya verificado el exámen, no podrán los examinadores visitar ni comunicarse con el candidato. Dentro de una hora despues de haber recibido los puntos será obligado el examinando á enviar una copia firmada de la proposicion al Rector y examinador por medio de los Bedeles; y al dia siguiente á la misma hora se entrará al exámen en la capilla. Los examinadores prestarán entónces juramento sobre los Santos Evangelios de no haber comunicado directa ni indirectamente al examinando las espe-

cies de sus argumentos, ni las preguntas que piensan hacer, como tambien á obrar en la calificacion de la aptitud del candidato, conforme á justicia sin aficion ni pasion.

3° El examinando, sentado al frente de los examinadores y teniendo por delante una mesa en que estén los libros que sirven de texto en la facultad, pronunciará una disertacion en lengua latina, contraida toda á la materia del punto escogido, y la dirá de memoria por el espacio de un cuarto de hora. Cuando todos los examinadores sean catedráticos, los dos ménos antiguos le argüirán cada uno hasta que el candidato satisfaga competentemente sus objeciones, no pudiendo sin embargo pasar la réplica de un cuarto de hora; y despues, los tres más antiguos preguntarán por media hora cada uno, contrayéndose especialmente á las materias que enseñan de la facultad en que ha de recibir el grado. En caso que no todos sean catedráticos, dos de los que no lo sean replicarán, y los catedráticos serán examinadores natos en sus respectivas materias.

Art. 140. Concluido el exámen se retirará fuera de la capilla el candidato, y cerrada la puerta se procederá á calificar su aptitud con A y R por los examinadores y Rector, cuando sea Maestro ó Doctor en la facultad. Al efecto distribuirá el Secretario á cada uno de los sufragantes una A y una R y recogerá despues en la cajilla destinada á este fin la votacion de los examinadores. El Secretario vaciará las letras sobre la mesa y reconocidas por el Rector, el Secretario y los dos catedráticos más antiguos, resultará la aprobacion á pluralidad absoluta de votos. Cuando por sufragar tambien el Rector se halle casada la votacion, será él quien dirima la discordia.

Art. 141. Hecho el escrutinio y publicada la votacion, por ningun pretexto volverá hacerse ni se admitirá la reforma de ningun voto, aunque alguno de los sufragantes diga que se equivocó al poner la letra en la cajilla.

Art. 142. Si fuere aprobado el examinado, lo anunciará el Secretario á la puerta de la capilla, volverá á entrar el candidato, y colocado en el centro de ella, pedirá por una breve alocucion se le confiera el grado á que aspira.

Art. 143. El Rector le mandará acercarse á la mesa, á cuyo pié arrodillado y puesta la mano sobre los Santos Evangelios, prestará el juramento siguiente: *Ego N. per sacrosanta evangelia spondéo ac juro obedire et servâre politicam constitutionem Reipublicæ ejus tueri libertates, custodire leges, necuan istius Universitates Statuta, muneraque implére ad me expectantia, pro prima (vel secunda aut tertia) laurea in.....*

et quantum in me erit curaturum juventutem edocére, publicamque perficere educationem. En seguida el Rector le conferirá el grado con estas palabras: *Ego N. Doctor (in tali facultate) vel Magister, legis autoritate et Reipublicæ, nomine creo, constituo et declaro te Baccallaureum, vel Licentiatum, vel Doctorem (in tali facultate) vel in præclara artium facultate Magistrum, et concedo tibi omnes facultates, functiones et inmunitates, quæ his, qui at hunc gradum promoventur concedi solent.* El graduado abrazará al Rector y examinadores y será colocado por los Bedeles en el asiento siguiente al del último examinador en señal de posesion. Se concluirá este acto poniéndose el graduado en pié y dando las gracias al Rector y examinadores.

Art. 144. Si el candidato fuere reprobado, se le mandará entrar, y manteniéndose cerrada la puerta, le instruirá el Secretario del resultado de la votacion, advirtiéndole que podrá presentarse á exámen pasado un año, que deberá cursar en las cátedras de la facultad en que aspira á graduarse. Si fuere reprobado por segunda vez no podrá ser examinado hasta despues de haber cursado dos años la misma facultad en las cátedras de la Universidad.

Art. 145. El título de Bachiller que se ha de librar as graduado lo firmará el Rector, con los dos catedráticos mál antiguos, autorizándolo el Secretario con el sello de la Universidad.

Art. 146. Para solicitar la licenciatura debe acompañarse el título que acredite el grado de Bachiller, con calidad de devolucion, y los certificados de los cursos que deben ganarse despues, ó los de pasantía que haya seguido el pretendiente. Se observarán las mismas solemnidades que quedan prescritas para el grado de Bachiller, con la diferencia de que la oracion será por el espacio de media hora, y que han de ser siete los examinadores. Los dos ménos antiguos argüirán sobre la cuestion que haya tocado en suerte al candidato, hasta que satisfaga sus objeciones, no pudiendo pasar de un cuarto de hora, y los cinco más antiguos harán despues preguntas por media hora cada uno, contrayéndose los catedráticos con especialidad á las materias que enseñan, como se ha dicho en el grado de Bachiller.

Art. 147. Concluido el exámen, y siendo aprobado el candidato, practicadas las ritualidades de peticion, grado y juramento ántes dicho, le conferirá el Rector la licenciatura, invistiéndole de la muceta correspondiente á la facultad, y usando de la fórmula prescrita en el artículo 143; acto contínuo, abrazará el nuevo Licenciado al Rector y á cada uno de los examinadores en señal de fraternidad; y el Secretario con los Bedeles le colocará en el asiento que sigue al último examinador: poniéndose luego

en pié el graduado, dará públicamente las gracias al Rector y examinadores por la condecoracion que se le ha concedido, con lo cual se concluirá el acto.

Art. 148. Siendo la Facultad de medicina tan interesante á la humanidad, y más bien práctica que teórica; el que aspire á recibir el grado de Licenciado en ella, además de cumplir con todas las formalidades que se han designado para el mismo grado en las otras facultades observará las siguientes:

1ª Presentará una tésis ó memoria escrita en latin sobre cualquiera enfermedad ó punto en toda la extension de los diversos ramos de las ciencias, de la cual distribuirá copias al Rector, examinadores y Secretario una semana ántes del dia del exámen.

2ª Concluido el exámen de preguntas recibirá un caso médico ó una cuestion práctica de cualquier ramo de las ciencias, que le darán los examinadores y á las veinticuatro horas siguientes la traerá resuelta por escrito; despues de este último exámen se procederá á la votacion y demás solemnidades.

Art. 149. Supuesto que los grados de Licenciado son los que habilitan para los efectos civiles y eclesiásticos con exclusion del de medicina, se expedirá el título correspondiente á los que lo hayan obtenido conforme á esta Constitucion, firmado por el Rector con los dos catedráticos más antiguos y autorizado por el Secretario; pero no serán miembros de la Universidad sino los que hayan recibido el grado de Doctor en jurisprudencia civil ó canónica, medicina ó teología ó el de Maestro en filosofía.

Art. 150. El que aspire á recibir estos grados se presentará por escrito ante el Rector, acompañando el título de Licenciado con calidad de devolucion y pidiendo que se le señale dia en que haya de conferírsele. El Rector, mandará fijar edictos en las puertas de la Universidad anunciando la solicitud del aspirante y asignando el término de diez dias, para que si hubiere algun Licenciado más antiguo se presente á deducir su derecho.

Art. 151. En caso que alguno se presente, produciendo tambien al acto su título de Licenciado, será graduado con preferencia dentro del término perentorio de veinte dias; pero si no hubiere oposicion, el Rector señalará precisamente un dia feriado para conferir el grado de Doctor ó Maestro.

Art. 152. A las cuatro y media de la tarde del dia prefijado harán seña los Bedeles con cuarenta toques pausados de la campana grande de la Universidad. Los Doctores se reunirán en la Sala de las sesiones de la misma, á donde debe

venir el Rector acompañado del aspirante, los Doctores y los dos Maestros más modernos, á quienes los Bedeles recordarán esta obligacion al acto de citarlos para el grado.

Art. 153. Si los Doctores ó Maestros más modernos estuvieren ausentes ó legítimamente impedidos de concurrir, recaerá esta obligacion en los que siguen en turno, de modo que nunca falten cuatro universitarios que con el aspirante acompañen al Rector.

Art. 154. Al acto en que se confieran grados de Maestro ó Doctor en cualquiera facultad, deberán asistir todos los miembros de la Universidad que se hallaren en esta capital y no tuvieren impedimento legítimo. Los que lo tuvieren deberán manifestarlo al Rector del mismo modo que para dejar de concurrir á las Juntas Generales y, no haciéndolo, incurrirán en la multa de cuatro reales para cuya exaccion se practicarán las diligencias especificadas en los artículos 3° al 8°.

Art. 155. La Universidad, formada con mucetas y borlas en la Sala de sus sesiones y llevando por delante los Bedeles con mazas, saldrá en dos alas por la puerta del Seminario á las cuatro y media de la tarde y entrará por la mayor de la capilla, en donde, deteniéndose los más modernos, darán paso al Rector y á los más antiguos, para que ocupen sus lugares como se dirá despues. El candidato irá vestido de muceta y sin borla aunque sea graduado en otra facultad, al extremo de una de las alas, despues de los Bedeles, y cuando ya los universitarios hayan ocupado sus asientos, lo tomará tambien el candidato en medio de la capilla ó en donde terminen los de aquellos, dando el frente al Altar Mayor. Cuando toque el Rector la campanilla, ocurrirán el Maestro de Ceremonias y los Bedeles á acompañar al Doctor decano de la facultad en que se confiera el grado, desde el asiento que hubiere ocupado, hasta el que estará prevenido al lado derecho del candidato. A los costados estarán tambien prevenidas dos sillas sin brazos para un Bachiller y un cursante de la facultad. Hecha seña por el Rector con el toque de la campanilla, pronunciará el candidato la arenga ó dedicatoria que haga del acto á su Mecenas y concluirá proponiendo una cuestion. En seguida harán tambien sus arengas un Doctor ó un Maestro cuando el grado sea en filosofía, el Bachiller y el cursante en elogio del Mecenas y propondrán una breve objecion que satisfará el graduando. Despues de esto pedirá el grado por una breve arenga, y mandándole acercar el Rector por el toque de la campanilla, irá acompañándole el decano hasta quedar en su asiento y seguirá el candidato con los Bedeles hasta la mesa rectoral, en donde arrodillado hará el juramento conforme al artículo 143.

Art. 156. El Rector conferirá entónces el grado en la for-

ma que se ha dicho en el artículo 143 y á continuacion dirá: *in hujus tam præclaræ dignitatis signum his externis ornamentis decorandus es, quæ imprœsentiarum adhiberi solent.*

Art. 157. Tomará despues el Rector la borla del candidato que deberá estar sobre la mesa, é invistiéndole con ella le dirá: *in primis pileum albo diademate ornatum (aut ceruleo vel alio colore, habita ratione facultatis) capiti tuo impono.* El padrino que deberá ocupar asiento despues del Rector y Vicerector, entregará entónces el anillo al Rector, quien imponiéndolo en el dedo índice de la mano izquierda del candidato le dirá: *insero digito tuo annulum scientiæ, splendoris signum.* El Rector poniéndose en pié ayudará al graduado á levantarse y lo abrazará, continuando éste la misma demostracion con todos los que componen en aquel acto el Cuerpo de la Universidad en señal de fraternidad y de pertenecer al mismo cuerpo. Despues de esto el Maestro de Ceremonias y los Bedeles con mazas colocarán al graduado en el asiento que corresponde. Seguidamente los Bedeles con mazas le irán á acompañar desde su asiento hasta la cátedra y cuando el Rector haga señal con el toque de la campanilla, pronunciará en idioma vulgar una oracion laudatoria de la facultad en que se le ha conferido el grado, concluyendo con una accion de gracias al Cuerpo. Terminada la oracion ocurrirán de nuevo los Bedeles á acompañarlo desde la cátedra hasta su asiento, y el Rector hará la señal de retirarse la Universidad, que formada en dos alas y yendo por delante los Bedeles con mazas, el nuevo graduado á la derecha del Rector y á la izquierda el Vicerector, saldrá por la puerta mayor de la capilla y entrará por la del Seminari á la Sala de sus sesiones en donde se disolverá el Cuerpo.

Art. 158. Los dos Doctores y los dos Maestros más modernos, sin concurrencia del graduado, volverán á acompañar al Rector hasta su casa.

Art. 159. Respecto á que los profesores de medicina quedan habilitados por los grados académicos que reciban para ejercer su profesion, sin tener que sufrir nuevos exámenes, ni hacer otras contribuciones, será una obligacion indispensable de los que hayan de seguir tal carrera, recibir la borla de Doctor, cuyo título solamente les servirá en adelante de autorizacion.

Art. 160. El Secretario debe llevar un libro de exámenes y otro de grados, en que se anoten con exactitud y circunstanciadamente los que se confieran en la Universidad, suscribiendo la diligencia el Rector, los dos catedráticos más antiguos y el Secretario.

CAPÍTULO XIII.

De las contribuciones que han de hacer los que quieran graduarse de Bachiller, Licenciado, Maestro ó Doctor.

Art. 161. Los que aspiren al grado de Bachiller en filosofía luego que haya sido admitida la solicitud por el Rector, depositarán en poder del Administrador de la Universidad 40 pesos.

Art. 162. El Rector y los examinadores disfrutarán por este grado 3 pesos cada uno, 1 peso cada Bedel y 6 el Secretario por su asistencia, gastos de Secretaría y título que debe despachar al graduado: los 14 pesos restantes se aplican á los fondos de la Universidad.

Art. 163. Para los grados de Bachiller en medicina, jurisprudencia canónica ó civil y teología, se depositarán 50 pesos, de los cuales recibirán el Rector y examinadores 4 pesos cada uno, 1 peso cada Bedel, 8 el Secretario por su asistencia y título; y los 16 pesos restantes para fondos de la Universidad.

Art. 164. Para el grado de Licenciado tanto en filosofía como en cualquiera de las otras facultades, se depositarán 100 pesos: el Rector y cada uno de los siete examinadores recibirán 6 pesos, 1 cada Bedel y 10 el Secretario por su concurrencia y título del graduado: los 40 pesos que sobran entrarán en la arca de la Universidad.

Art. 165. El que pretenda recibir la borla de Maestro ó de Doctor en cualquiera facultad, depositará 171 pesos, de los cuales se destinan para las cajas de la Universidad 150: se pagarán 10 al Secretario por concurrencia y título, 4 al Maestro de Ceremonias, 3 á los que pronuncien las tres arengas en el acto de conferirse, y 2 pesos á cada uno de los Bedeles.

Art. 166. El Rector no podrá fijar los edictos en las puertas de la Universidad anunciando la solicitud de los aspirantes á grados, ni practicar las diligencias que se prescriben en los artículos 138, 146, 150 y 151, sin que se acredite con recibo del Administrador de la Universidad haberse depositado la cantidad designada para el grado que se solicita.

Art. 167. Si el examinado para Bachiller ó Licenciado en cualquiera facultad fuere reprobado, se le devolverá la cantidad que debia ingresar en las cajas y la que se ha señalado al Secretario por el título; pero se abonará á éste por su

asistencia la misma cuota que á cualquiera de los examinadores.

Art. 168. Los estudiantes pobres que de ningun modo puedan satisfacer las cantidades expresadas y que lo hayan comprobado con documentos fehacientes á juicio de la Junta de Gobierno, deberán ser admitidos á los grados de Bachiller ó Licenciado sin pagar nada; pero nunca se graduarán de balde más de dos en cada diez que obtengan los grados académicos, ni se extenderá esta gracia á los grados de Doctor ó Maestro, pues sólo podrán recibirlos aquellos que contribuyan con la cantidad designada. Se conserva no obstante la gracia de las dos borlas de que gozan los colegiales.

CAPÍTULO XIV.

De la incorporacion de grados.

Art. 169. Para ser incorporado en esta Universidad cualquiera que haya obtenido sus grados académicos en país extranjero, despues de acreditarlo debidamente sufrirá en la Universidad el mismo exámen, y hará el depósito que se exige para el grado en que pretende incorporarse. Resultando aprobado, prestará el juramento correspondiente á su grado segun dispone esta Constitucion, y se le expedirá el título.

Art. 170. Mas si hubiere algun Licenciado ó Doctor extranjero, cuya adquisicion convenga á esta Universidad para la enseñanza pública, especialmente de aquellos ramos de las ciencias en que no hay el suficiente número de profesores, ó por algun otro motivo grave, podrá ser incorporado sin sufrir exámen, ni pagar derechos, siempre que así lo delibere la Junta General de la Universidad por el sufragio de las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 171. Los que habiendo recibido grado de Licenciado y Doctor ó Maestro en otra Universidad de Colombia quisieren incorporarse en esta para ser miembros de ella, deberán dirigir su solicitud documentada con sus títulos á la Junta General; y si fuere admitida por las dos terceras partes de los vocales practicarán los pretendientes las diligencias y ejercicios literarios que se prescriben para el grado de Doctor ó Maestro haciendo tambien las mismas contribuciones.

CAPÍTULO XV.

De las oposiciones á cátedras.

Art. 172. Cuando vacare cualquiera de las cátedras de la Universidad, el Rector con la Junta de Gobierno declarará

la vacante, mandando fijar edictos por el término de sesenta dias y firmándolos con dos de los catedráticos más antiguos de los que se compone la misma Junta. Deben ir autorizados por el Secretario con expresion de las cargas, rentas y preeminencias de la cátedra y de que los que aspiren á leerla deban tener por lo ménos el grado de Licenciado en la facultad. Los que no lo tuvieren podrán oponerse para manifestar su aplicacion y tener este mérito que siempre será recomendable. El Rector remitirá un ejemplar de los edictos á la Direccion Departamental y el original se fijará en las puertas de la Universidad. La convocatoria para oposicion á la cátedra vacante, y el dia en que se cumpla el término para las oposiciones, se anunciará tambien en los papeles públicos.

Art. 173. Concluido el término de los edictos, y examinados por la Junta de Gobierno los memoriales y documentos de los opositores declarará los que deban ser admitidos.

Art. 174. El Rector asignará dia y hora para comenzar los actos de oposicion por el órden y turno de la antigüedad del grado de los opositores, principiando el ménos antiguo; y cuando no fueren graduados la suerte fijará el órden que debe observarse.

Art. 175. En las clases de literatura y de ciencias naturales, exceptuada la medicina en todas sus partes, podrán por ahora ser admitidos como opositores á cátedras, individuos que carezcan de grados académicos, y áun extranjeros, especialmente para la enseñanza de aquellos ramos en que haya escasez de profesores colombianos. La aptitud manifestada en los ejercicios literarios y los méritos que hayan contraido los opositores, decidirán cuál de ellos merezca la preferencia para leer la cátedra.

Art. 176. El exámen ó ejercicios de oposicion se harán en la capilla de la Universidad á presencia del cuerpo examinador, que se compondrá de los catedráticos y Doctores de la facultad hasta el número de cinco individuos nombrados cada año por la Junta particular de la misma facultad. El Rector presidirá este cuerpo y votará cualquiera que sea la cátedra que haya de proveerse, y en caso de discordia la dirimirá él mismo.

Art. 177. Respecto á que los opositores á las cátedras de la facultad en que se confieren grados, han de ser por lo ménos Licenciados, que han acreditado su aptitud y suficiencia al recibir tal grado, se reducirán los ejercicios literarios de la oposicion á recibir puntos del modo que se ha dicho para el grado de Bachiller: á hacer á las veinticuatro horas una oracion exornada sobre la proposicion que le haya tocado en suerte, por el espacio de media hora, y á

satisfacer las objeciones que propongan los dos opositores más antiguos hasta que se hayan repuesto, no pudiendo pasar de media hora cada uno, y precediendo el juramento por los Santos Evangelios de no haber revelado sus argumentos.

Art. 178. Para las oposiciones á las cátedras de gramática latina, se darán puntos por la obra de Virgilio, y á las veinticuatro horas el opositor pronunciará una oracion por media hora y sufrirá un exámen de preguntas que le harán dos de los opositores por un cuarto de hora cada uno, acerca de los diez versos primeros de la égloga ó Eneida que le hubieren tocado en suerte.

Art. 179. Cuando no haya á lo ménos tres opositores, el Rector nombrará para completar este número Doctores de los ménos antiguos en la facultad, y por su defecto Licenciados que practiquen los ejercicios prevenidos.

Art. 180. Si no hubiere más opositores que Bachilleres en la facultad, los ejercicios de oposicion se reducirán á un exámen en todo igual al que se ha prescrito para obtener el grado de Licenciado; y si tuvieren sus cursos completos para recibir este grado, podrá conferírseles la cátedra en propiedad con la condicion expresa de que hayan de graduarse de Licenciados y Doctores dentro de un año, so pena de quedar vacante la cátedra. Si no tuvieren sus cursos completos, sólo podrán desempeñar las cátedras como sostitutos por un curso de dos años al cabo de los cuales se volverá á fijar para su provision. Esto mismo se observará con los que hayan sido graduados de Bachiller en otras Universidades de Colombia.

Art. 181. Los Licenciados y Doctores en otras Universidades de la República que fueren nombrados para leer cátedras en esta, deberán recibir necesariamente dentro de un año el grado de Doctor en la facultad que hayan de enseñar, del mismo modo que sí sólo fuesen Licenciados en esta Universidad.

Ar. 182. Concluido el ejercicio de cada opositor, que no sea cuando ménos Licenciado, se le mandará retirar de la capilla y á puerta cerrada se hará la calificacion por A. y R. precediendo el juramento que prestarán los calificadores, de obrar en justicia sin aficion ni pasion; pero no se publicará el resultado, que sólo deberá servir de Gobierno para la provision de la cátedra y para conceder ó negar la certificacion que soliciten los opositores de haber practicado tales ejercicios á satisfaccion del cuerpo examinador. Al efecto llevará el Secretario un libro con el título de *Actas de Oposiciones* en que extenderá por diligencia formal lo que resulte de la calificacion de los opositores que no tengan grado de Licenciado; y el Rector firmará esta diligencia con los dos examinadores más

antiguos y el Secretario. Despues de esta calificacion y concluidos los actos, prevendrá el Rector á los opositores que dentro de tres dias presenten los documentos que acrediten sus servicios á la enseñanza pública y especialmente los prestados á la Universidad.

Art. 183. El Rector reunirá el cuerpo examinador luego que los opositores hayan producido sus documentos: se examinarán detenidamente los de cada uno, y en atencion á ellos, á la aptitud y principalmente á las ventajas de uno ú otro, procederá el cuerpo examinador de la facultad á elegir el catedrático.

Art. 184. A esta eleccion y calificacion del más digno podrá preceder una conferencia privada entre los individuos del cuerpo examinador, si la estimaren necesaria; y en seguida se procederá á la eleccion públicamente, si conviniere en esto el cuerpo, ó en reserva si así lo exigiere alguno de los vocales; en cuyo caso formará el Secretario por separado billetes de los nombres de los opositores y entregará á cada examinador tantos cuántos sean los opositores.

Art. 185. El Rector expedirá el título competente autorizado por el Secretario y sellado con el sello de la Universidad, dando noticia por oficio á la Direccion Departamental y al Gobierno de la República.

Art. 186. Todas las cátedras se proveerán en propiedad miéntras quieran leerlas los que las obtengan, ó dure su buen desempeño.

Art. 187. El provisto comparecerá con su título á presencia del Rector y Junta de Gobierno, quienes le darán posesion, prévio el juramento de observar la Constitucion de la República y de cumplir con todos los deberes que le impone el destino de catedrático, enseñando conforme á las leyes de la República. En el mismo acto mandará el Rector al mayordomo que tome razon del título del nuevo catedrático, para que le asista con su renta.

Art. 188. Cuando el provisto para servir una cátedra sólo tuviere el grado de Licenciado en la facultad, deberá recibir dentro de un año la borla de Maestro ó Doctor en la misma, bajo la pena indicada en el artículo 180.

CAPÍTULO XVI.

De los catedráticos.

Art. 189. Desde el dia de la posesion dada al provisto para una cátedra, principian sus obligaciones y sus derechos. Los catedráticos deben concurrir á sus clases con mucha exac-

titud en todos los dias y horas prescritas para la enseñanza. Cuidarán del aprovechamiento, asistencia y buena conducta de sus discípulos, dándoles ejemplo con su buen porte, y con su puntual concurrencia á todos los actos, juntas y ejercicios de la Universidad á que deban asistir.

Art. 190. La falta de asistencia personal á la cátedra, por una cuarta parte del año escolar, sin que sea por impedimento físico ú otra causa legítima aprobada por el Rector y Junta de Gobierno será suficiente para que pierda la cátedra, haciéndose la declaratoria por la misma Junta; y obtenida la aprobacion de la Direccion Departamental, se procederá á la provision de la cátedra.

Art. 191. Los catedráticos miéntras duren las horas de sus lecciones, no podrán separarse de su cátedra, sino por causa urgentísima, y las faltas voluntarias que hicieren se anotarán por el Bedel, para participarlas al Vicerector Inspector, quien las anotará tambien en su libro secreto.

Art. 192. Los catedráticos deben ser el modelo de los jóvenes confiados á su enseñanza: la desencia, el decoro, la urbanidad, la cultura en el idioma, todo debe relucir en los maestros, á fin de que con estas lecciones prácticas, formen buenos discípulos.

Art. 193. Los catedráticos tendrán un libro de matrículas de sus discípulos en que expresarán el nombre, edad y demás circunstancias de cada uno, segun la noticia que dé la certificacion de matrícula extendida por el Secretario. De este libro extractarán una lista de solos los nombres de los cursantes para leerla diariamente en sus clases en períodos determinados de las horas de lecturas; y anotarán la falta de asistencia de sus discípulos. En el mismo libro se pondrán las notas de aplicacion, aprovechamiento, conducta, talento pequeño, mediano ó sobresaliente, con lo demás que convenga para informar cada tres meses á la Junta de Gobierno de lo que resulte de dichas notas.

Art. 194. Cuando de éstas aparezca que el cursante ha faltado por un espacio de tiempo considerable por enfermedad ó causa aprobada á juicio del catedrático, especificará éste las circunstancias que obren respecto de aquel individuo, para que se observe lo que se ha dicho en el capítulo de los cursantes.

Art. 195. La renta de que debe disfrutar cada catedrático, será señalada por la Junta General y aprobada por el Gobierno en vista de la participacion é informes que se le hagan.

Art. 196. A los 20 años de enseñanza en una misma cá-

tedra sin interrupcion que cause vacante, serán jubilados los catedráticos con renta entera, debiéndose comenzar á contar dicho término desde el dia en que cada uno haya tomado posesion de la cátedra, bien sea en propiedad ó por sostitucion, con tal que haya sido dada por oposicion. Todas las cátedras de latinidad se reputarán como una misma.

Art. 197. El que haya servido cátedras diferentes por 20 años, bien sea en propiedad ó por sostitucion, podrá retirarse con la mitad de la renta y el título de *Catedrático Benemérito*. Si las hubiese servido 25, se retirará con las dos terceras partes; y si 30 con toda la renta, expidiéndole el título de jubilado en la cátedra que haya regentado más tiempo; mas si ésta fuere igual en dos cátedras, el mismo catedrático elegirá la que sea de su agrado.

Art. 198. Por el tenor de los dos artículos antecedentes será computado el tiempo de los actuales catedráticos que hayan de jubilarse, segun el primero, ó de retirarse segun el segundo.

Art. 199. El que componga una obra elemental aprobada por la Universidad y por la Direccion Departamental, ganará para el efecto de su jubilacion el tiempo que la Junta gradúe segun el mérito de la obra, con advertencia de que no podrá exceder de 8 años; y el que en los mismos términos haga una traduccion é impresion de una obra clásica para uso de la Universidad, siendo igualmente aprobada, ganará sólo 2 años. Un mismo catedrático podrá obtener estos dos premios por una sola vez. El catedrático que despues de 10 años de enseñar perdiere su salud y quedare inhábil, será retirado con un tercio de su renta.

Art. 200. No podrá declararse jubilado un catedrático ni benemérito sino en Junta General de la Universidad por mayoría absoluta de votos en vista de las certificaciones anuales del Vicerector Inspector y con el visto bueno de la Junta de Gobierno. Tampoco podrá declararse á un mismo tiempo más de un catedrático jubilado en una misma cátedra.

Art. 201. El Rector expedirá el título de jubilado en virtud de los actos precedentes, y será firmado tambien por los dos catedráticos más antiguos de la facultad ó de la Junta de Gobierno, autorizado y sellado por el Secretario.

Art. 202. En la Junta gubernativa, como que es propiamente de catedráticos preferirá el jubilado á los demás; pero si concurrieren dos ó más la preferencia entre ellos será por la antigüedad del grado.

Art. 203. Siempre que la cátedra vaque y el jubilado

en ella quiera volver á desempeñarla, tendrá derecho á hacerlo sin nueva oposicion.

Art. 204. Los catedráticos de un mérito eminente á juicio de la Junta General, recibirán despues de su muerte los honores que ella decrete, bien sea un elogio fúnebre, ó bien una inscripcion ú otro monumento que perpetúe su memoria.

CAPÍTULO XVII.

De los sostitutos.

Art. 205. Sostitutos son los que leen las cátedras en las ausencias, enfermedades ú otros impedimentos legítimos de los catedráticos y cuando por algun motivo vacare la cátedra.

Art. 206. Cuando la ausencia fuere por ménos de quince dias, será nombrado el sostituto por el catedrático con acuerdo del Rector.

Art. 207. Cuando haya de ser más de quince dias, ó cuando vaque la cátedra, lo nombrará el Rector con la Junta de Gobierno, pudiendo en el primer caso proponer el propietario al que haya de servirlo en su lugar.

Art. 208. Siempre que el sostituto supla la falta de asistencia del catedrático, se le abonará la tercera parte de la renta correspondiente al tiempo que sirva; pero en la vacante absoluta de las cátedras, se le dará la mitad de la renta.

Art. 209. Los Doctores serán preferidos para sostitutos en las clases de medicina y jurisprudencia canónica ó civil y teología, así como los Maestros para las de filosofía. Los sostitutos tienen las mismas obligaciones que los catedráticos respecto de la enseñanza.

Art. 210. Cuando concurrán los sostitutos á los exámenes, ó cualquiera otro acto literario, ocuparán el asiento que les corresponde segun la antigüedad de sus grados.

CAPÍTULO XVIII.

Del Secretario, archivo y sello.

Art. 211. El Secretario será nombrado por la Junta General de la Universidad, de dentro ó fuera de su seno, precediendo fijacion de edictos firmados por el Rector en las puertas de la Universidad por espacio de treinta dias, dentro de los cuales deberán los aspirantes dirigir sus pretensiones al Rector, para que la manifieste á la Junta General. Luego que se celebre la eleccion se le participará por medio de oficio para su conocimiento.

Art. 212. Antes de entrar el electo al desempeño de su

destino, prestará juramento ante el Rector y Junta de Gobierno de cumplir exactamente con las obligaciones de su cargo: en seguida se le pondrá en posesion, comunicándose así al Intendente del Departamento y á las demás Universidades de la República.

Art. 213. Para separar al Secretario de su destino con causa justa, deberá preceder la aprobacion de la misma Junta General.

Art. 214. El Secretario presencia, extiende y autoriza las actas de la Universidad, y conserva con mucho arreglo y esmero los libros de ella con los demás expedientes y papeles: cumple tambien con todo lo que es de su cargo, segun lo prevenido en diferentes artículos de esta Constitucion. Deberá asistir á todos los grados, oposiciones á cátedras, exámenes de cursantes, Juntas Generales y particulares, y cuando sea citado por órden del Rector ó lo exija el desempeño de su destino. El Secretario intervendrá en la recaudacion de las rentas como se dirá en el capítulo del Administrador.

Art. 215. El Secretario no puede dar copia alguna de los documentos, actas ó libros de su oficina, sin mandato expreso del Rector, á excepcion de los certificados de exámenes anuales necesarios para comprobar cursos.

Art. 216. El Secretario no podrá ausentarse de esta capital sin causa urgentísima que deberá manifestar al Rector, proponiéndole el que haya de desempeñar entretanto su destino. Si la causa pareciere justa al Rector, y se conformare con el propuesto, podrá conceder el permiso hasta por un mes; pero cuando la ausencia haya de ser por más tiempo, se obtendrá el permiso de la Junta de Gobierno, á quien se hará tambien la propuesta del interino.

Art. 217. Si la Secretaría vacare por muerte ú otra causa, nombrará el Rector hasta la celebracion de la primera Junta de Gobierno al que deba servirla en clase de interino, miéntras se provée en propiedad conforme á esta Constitucion.

Archivo.

Art. 218. El archivo de la Universidad será una pieza segura que estará al cargo inmediato del Secretario. Los papeles, libros y expedientes concluidos, se colocarán en legajos en el archivo y en armarios que tengan las seguridades necesarias. Un índice exacto debe manifestar cuanto encierra el archivo.

Art. 219. Los documentos archivados que se necesiten para despachar comunicaciones de la Universidad, de la Direccion Departamental, etc., se franquearán en copia ú originales

bajo la responsabilidad del Secretario archivero. El mismo debe hacerse cargo de los papeles del archivo por formal inventario, y anualmente agregará los papeles y expedientes que de nuevo se hubieren creado.

Sello.

Art. 220. Miéntras se reciba en esta Universidad el sello que debe remitir el Gobierno igual al de las otras de Colombia, se continuará usando del mismo que hasta hoy en clase de provisional. El Secretario cuidará de la conservacion del sello, y de sellar los títulos y demás documentos que lo exijan.

CAPÍTULO XIX.

De las precedencias y ceremonias.

Art. 221. En todos los actos de la Universidad presidirá el Rector á todos los Doctores y concurrentes de cualquiera dignidad que sean: cuando las Juntas se celebren en la Sala de sesiones de la Universidad, se sentará el Rector bajo el dosel en la testera principal: á su izquierda el Vicerector y los demás universitarios á los costados por el órden de su antigüedad. Cuando se reuna el Cuerpo en la capilla se sentará el Rector bajo su dosel al lado del Evangelio, teniendo por delante una mesa con carpeta, y al pié de su silla alfombra y cojin como se ha usado hasta ahora. Le seguirá inmediatamente el Vicerector; y despues los Doctores y Maestros por la antigüedad de sus grados, sin que ninguno pueda ceder su lugar á otra persona por cortesía ó atencion.

Art. 222. Los Doctores en medicina que hasta aquí se han graduado y en adelante se graduaren, gozarán de la antigüedad que segun la data de su título les corresponda.

Art. 223. En los concursos de Universidad despues de los Doctores y Maestros, tendrán lugar los Licenciados y Bachilleres segun la antigüedad de sus grados y facultad.

Art. 224. Siempre que el Secretario tenga que desempeñar funciones de su destino en los actos académicos, tomará asiento inmediato á la mesa al frente del Rector; y cuando concurra como miembro de la Universidad, ocupará el que le corresponda por su grado. Si no fuere graduado, se sentará despues de todos los que lo sean.

Art. 225. Si asistiere el Presidente ó Vicepresidente de la República, ó el Arzobispo metropolitano á la capilla de la Universidad, serán colocados en el Presbiterio bajo otro dosel acompañándoles los Doctores que nombrará el Rector, miéu-

tras dure el acto, y despues de concluido, hasta despedirlos en la puerta de la Universidad ó del Seminario.

Art. 226. Si concurrieren los Ministros de la Corte Superior, el Intendente del Departamento y los Generales de ejército que fueren convidados, ocuparán los primeros asientos del ala opuesta á la del Rector, ó los que sigan despues de éste y el Vicerector en su misma ala.

Art. 227. Sobre la mesa del Rector habrá en todas las funciones una escribanía; y en las de grados se pondrá además una cruz, el libro de los Evangelios y el formulario de los juramentos.

Art. 228. Al acto de conferirse el grado de Doctor ó Maestro, se iluminará el altar de la gloriosa Patrona Santa Rosa con seis hachas y se descubrirá la imágen. Media hora ántes de la colacion de estos grados, de los certámenes públicos y actos de oposicion, se hará seña con la campana grande de la Universidad.

Art. 229. En cualquiera de estos actos que haya de proferirse alguna arenga, se hará la vénia primero al Rector, despues á la Universidad ó al cuerpo de examinadores, y por último, á todos los concurrentes. A la vénia debida al Rector, sólo proferirá la que se haga al Presidente ó Vicepresidente de la República y al Arzobispo cuando ellos tambien asistan.

Art. 230. A las Juntas Generales y particulares y á los exámenes anuales de los cursantes, asistirán el Rector y los demás universitarios sin las insignias de muceta y borla.

Art. 231. A los certámenes públicos concurrirán con insignias el Rector, el catedrático de la facultad en que se defiende el acto y tambien el sustentante cuando sea graduado: los demás sin ellas.

Art. 232. A los ejercicios de oposiciones á cátedras asistirán con insignias el Rector y el opositor que haga el ejercicio. A los grados de Bachiller y Licenciado solamente el Rector.

Art. 233. A los grados de Doctor ó Maestro, festividades de los Santos Patronos, ú otros actos semejantes, asistirán todos con sus insignias. Los Doctores y Maestros seculares se presentarán en tales actos vestidos de negro con ropilla igual á la de los abogados.

Art. 234. Al entierro y exequias de Doctores ó Maestros, irán los universitarios sin insignias, vestidos los seculares de ropilla solamente y los eclesiásticos de manteo y bonete que usarán tambien en todos los actos que no hayan de llevar las insignias de sus grados.

CAPÍTULO XX.

Del Maestro de Ceremonias.

Art. 235. Se conservará en la Universidad un Maestro de Ceremonias, caya eleccion se hará con las mismas formalidades que la del Secretario: deberá tener algun grado académico; y para que sea conocido en los actos de su oficio, llevará en la mano una varilla de plata. Tendrá obligacion de concurrir á los certámenes públicos, á las funciones á cátedras, grados de Doctor ó Maestro, fiestas de los Santos Patronos, funerales de los universitarios y otros cualesquiera actos que el Rector le mandare. En todos ellos cuidará de que los graduados estén colocados por el órden de sus antigüedades, designando á cada uno su asiento en caso de duda, lo mismo que á los que concurran en clase de convidados: hará tambien que se observen puntualmente las ceremonias prevenidas, advirtiéndolo al que contraviniere á ellas, para que las observe; y si lo rehusare, dará aviso al Rector á fin de que ponga el remedio oportuno.

Art. 236. No consentirá que en los actos de Universidad se mezcle con los miembros de ella persona alguna á quien no se lo permita esta Constitucion.

Art. 237. Disfrutará de los derechos que se le asignan en este Reglamento, y de la renta que le señale el Gobierno con informe de la Direccion Departamental.

Art. 238. Cuando vacare el empleo de Maestro de Ceremonias nombrará el Rector un interino miéntras se provée en propiedad.

CAPÍTULO XXI.

De los Bedeles.

Art. 239. Los dos Bedeles que debe haber en la Universidad serán nombrados por el Claustro pleno ó Junta General, despues de haber fijado el Rector un anuncio de la vacante á las puertas de la Universidad por 15 dias.

Art. 240. Es obligacion de los Bedeles asistir á todos los actos de Universidad, así literarios, como los demás á que ella concurra en Juntas Generales ó particulares: citar á los catedráticos, Doctores, Maestros y cursantes por mandato del Rector, Secretario ó preceptores y ejecutar las órdenes del Vicerector Inspector: cuidar del silencio en la Universidad, anotar la falta de asistencia de los catedráticos en el libro que deberan llevar dando aviso al Inspector: distribuir las copias de las proposiciones de los que hayan de graduarse de Ba-

chilleres y Licenciados, como tambien los derechos asignados al Rector, examinadores y Secretario.

Art. 241. A los actos literarios y Juntas de la Universidad, asistirán los Bedeles vestidos de negro y de casaca con mazas para acompañar al Rector desde la puerta del Seminario hasta la Sala de sesiones, y de allí irán delante del Cuerpo de la Universidad hasta la capilla, cuando en ella deba celebrarse el acto académico.

Art. 242. Los Bedeles alternarán por semana en la concurrencia á las horas de lecciones diarias á abrir y cerrar las puertas de las aulas y á mantenerlas con aseo y limpieza, é impedir todo alboroto cerca de la Universidad, y el que entren á ella personas que puedan causar distraccion.

Art. 243. El Bedel de semana publicará en las aulas los dias de asueto ó el en que deban comenzar y concluirse las vacaciones que señala esta Constitucion.

CAPÍTULO XXII.

De las fiestas.

Art. 244. Se continuarán celebrando las fiestas de la Patrona Santa Rosa de Lima, de la Concepcion de Nuestra Señora y del Angélico doctor Santo Tomas, que ha celebrado esta Universidad desde su ereccion, pagándolas de sus fondos, y de los del Seminario como hasta ahora; y si alguna otra quisiere hacer la Junta General, será á expensas de sus miembros. En todas estas fiestas deberán oficiar y predicar los Doctores y Maestros de la Universidad nombrados por el Rector.

Art. 245. Todos los miembros de la Universidad son obligados á concurrir á estas fiestas como está prevenido en los artículos 3° y 6°

CAPÍTULO XXIII.

De los entierros y honras.

Art. 246. Luego que muera algun Doctor ó Maestro, ó se reciba la noticia de haber acaecido su muerte fuera de esta ciudad, se hará seña con el doble de campanas por un cuarto de hora. El Maestro de Ceremonias será obligado á informarse de la hora en que ha de hacerse el entierro y avisarlo al Rector para que prevenga á los Bedeles y citen á todos los miembros de la Universidad, quienes deberán concurrir á la casa del difunto y acompañar el entierro con hachas en las manos. Asistirán igualmente á la vigilia y misa

de cuerpo presente si la hubiere, distribuyendo los Bedeles tambien velas encendidas al tiempo del responso.

Art. 247. Cuando muera un eclesiástico, miembro de la Universidad, lo sacarán en hombros hasta fuera de la puerta de la calle los cuatro Doctores ó Maestros eclesiásticos más antiguos de la facultad en que era graduado el difunto; pero si éste fuere secular le harán este honor cuatro seculares más antiguos de su facultad; y si el entierro por algun accidente fuere de noche, sólo serán obligados los universitarios á asistir á la iglesia donde se celebraren las honras. Los que faltaren sin cumplir con los requisitos de los artículos 3º y 6º incurrirán en la multa prevenida en ellos y su producto será invertido por el Rector en misas por el alma del difunto. Al entierro del Rector, Vicerector ó catedráticos, asistirán además de los universitarios los catedráticos que no sean graduados, los Bachilleres y cursantes.

Art. 248. Dentro de nueve dias de muerto el Doctor ó Maestro, ó de haber llegado la noticia, cuando sucediere fuera de la capital, se celebrarán honras en la capilla de la Universidad con vigilia y misa cantada á que asistirán todos los Doctores y Maestros bajo las multas mencionadas, haciéndose el costo por los fondos de la Universidad.

Art. 249. El dia 10 de Noviembre de cada año se celebrarán exequias por los universitarios difuntos conforme á la fundacion de un particular, que ha aceptado el Claustro pleno. Serán preferidos para cantar la misa y para hacer la oracion fúnebre, los catedráticos, y por su defecto nombrará el Rector.

CAPÍTULO XXIV.

De las rentas y gastos de la Universidad y de su deuda activa y pasiva.

Art. 250. Son rentas de la Universidad:

1ª La cantidad de $ 200 anuales que ha contribuido la Tesorería de esta ciudad desde el año de 1592 á las dos cátedras de elocuencia y menores á razon de $ 100 á cada una y que continúan conforme al número 1º artículo 72 de la ley de estudios de 10 de Marzo de 1826.

2ª La de 1.091 pesos siete reales y un cuarto, renta anual de 21.838 pesos cinco reales y medio, bienes de temporalidades de los ex-jesuitas, entrados en la Tesorería Nacional, ó dispuestos por el Gobierno para otros objetos segun consta de los libros de ésta, certificado por los señores Ministros y que reconoce aquella en virtud del artículo 72 de la citada ley de

estudios ; asimismo todos los principales de temporalidades que se descubran estar en el caso de esta.

3ª La renta fluctuante de 500 á 600 pesos que abona la Tesorería de diezmos de la suprimida canongía lectoral en virtud del número 6º del artículo 72 de la citada ley.

4ª La cantidad de 2.000 pesos de las vacantes mayores y menores de este obispado que la misma Tesorería de diezmos contribuye á la Universidad en virtud del número 7 del citado artículo de la ley de estudios.

5ª La cantidad de 1.338 pesos rédito anual asegurado del capital de 26.760 pesos cuatro reales de las rentas de legítima fundacion en favor de la Universidad y que han estado siempre á cargo de los Administradores.

6ª La cantidad de 674 pesos cuatro reales, rédito anual del capital de 15.487 pesos parte de las rentas originales de la Universidad que está en un estado litigioso, á proporcion que se vaya poniendo corriente.

7ª Los capitales dejados por bienhechores á beneficio de alguna cátedra y que todavía no estén debidamente reconocidos y poseídos por la Universidad.

8ª Las rentas de la obra pía de Chuao despues de cumplir con sus gravámenes de limosnas á pobres, á cera ú otros objetos del culto.

9ª Las obras pías de Cata con sus agregados de la hacienda de Miranda y demás que posteriormente á su fundacion la acrecieron, deduciendo sus gravámenes, como son, principales reconocidos en ella, extipendio del cura de Cata y las contribuciones anuales á fiestas, altares y limosna de pobres, y la deuda del mayordomo y administradores que haya tenido y esté legítimamente probada ántes de su arrendamiento.

10. La de la hacienda de caña dulce con trapiche nombrada de la Concepcion en la jurisdiccion de Tácata que fué del canario José Antonio Sánchez Castro adjudicada á la Universidad por decreto de 16 de Mayo de 1827. El cobro y distribucion de estas rentas y de las de los dos números anteriores, así como el cuidado de las fincas y la intervencion en su administracion ó arrendamiento tocan al Administrador de la Universidad bajo las determinaciones de su Claustro pleno.

11. Las rentas anuales sobrantes de los resguardos de los indígenas, deducida la dotacion de las escuelas de primeras letras que deberán establecerse en las mismas poblaciones.

12. La manda benéfica de 6 pesos que deben hacer todos los Doctores, Maestros y Licenciados de la Universidad en su

favor, y que será considerada como circunstancia necesaria para la validez de sus testamentos.

13. Los fondos del extinguido Colegio de abogados.

14. La cantidad de 363 pesos cinco reales y tres cuartillos, rédito anual del capital de 7.275 pesos seis reales, fundados para las clases de derecho canónico y civil y filosofía que corren á cargo del Administrador del Seminario de esta ciudad, y deben ser incorporados á la de Administracion de la Universidad con arreglo al número 2º artículo 72 de la citada ley.

15. Las que en adelante le pertenecieren en virtud del citado artículo 72 de la misma ley.

16. En fin son rentas eventuales de esta Corporacion todos los derechos de grados, oposiciones á cátedras y demás que están ordenados en este reglamento.

Art. 251. Los egresos de la Universidad son:

1° Los ordinarios para abonar los sueldos de 15 catedráticos que á razon de 400 pesos anuales importan 6.800 pesos. Los catedráticos cuyas rentas por consistir en capellanías tengan algun gravámen recibirán la indemnizacion de éste, de modo que perciban completo su sueldo de 400 pesos, 100 para gastos anuales de Secretaría, 25 gratificacion del Maestro de Ceremonias, 10 pesos mensuales gratificacion del preceptor de anatomía en los meses en que ayude á las demostraciones de esta ciencia, 600 pesos para los dos Bedeles á razon de 300 anuales cada uno. 51 pesos cuatro reales y medio para las fiestas de los Patronos, 75 pesos cuatro reales para el aniversario de los universitarios difuntos; en fin, los gastos de Administracion segun el artículo 266.

2° La cantidad de 2.000 pesos que contribuye la Universidad cuando haya entrado en el goce de sus rentas al Colegio de niñas educandas para su auxilio.

3° Los gastos extraordinarios grandes que acuerde el Claustro pleno con aprobacion de la Subdireccion y los pequeños que ordene el Rector con acuerdo de la Junta gubernativa.

4° Los eventuales de aniversarios de los Doctores y Maestros que fallezcan y los de cantidades destinadas á premios anuales.

Art. 252. La Universidad reconoce la deuda de 7.130 pesos y tres reales liquidada y aprobada hasta la fecha en favor de varios acreedores y la que en adelante sea aprobada y legítima y se obliga á amortizarla á prorata.

1° Con las cantidades que cobre de su deuda activa.

2° Con el sobrante que resulte anualmente despues de

haber llenado todos sus egresos, y ocurrido á sus mejoras á juicio del Claustro pleno confirmado por la Subdireccion.

Art. 253. La Universidad adjudica para el pago de su deuda la acreencia cobrabable de 1.611 pesos cuatro reales y la litigiosa de 15.427 pesos dos reales y un octavo.

Art. 254. El Administrador bajo la fianza y con las formalidades requeridas en el capítulo siguiente, se hará cargo de los documentos y expedientes de todos los capitales que forman las rentas de la Universidad que clasificará en un inventario y custodiará en un archivo particular. Con arreglo á ellos pondrá corriente y cobrará puntualmente todas las rentas de esta Corporacion, supervigilará la mejor conservacion de las fincas números 8, 9 y 10 del artículo 250.

Art. 255. Siendo de esperar que arregladas las rentas de la Universidad basten no sólo para cubrir todos sus gastos, sino para producir un sobrante reservado con que mejorar el establecimiento en diversas enseñanzas que este reglamento comprende, y establecer otras muy importantes luego que se presenten profesores bien calificados; esta suma sobrante será aplicada:

1° A la adquisicion de los instrumentos más necesarios para las demostraciones de las matemáticas teóricas y prácticas.

2° A la de un gabinete de física experimental.

3° A la dotacion de un catedrático de la lengua griega.

4° A la de otro de química y al costo del laboratorio necesario para enseñar esta ciencia.

5° A la de otro de botánica ó en general de elementos de historia natural.

Art. 256. De esta misma suma sobrante se destinará anualmente una cantidad por lo ménos de 200 pesos para comprar aquellas obras de costo que no pueden ser adquiridas por la generalidad de los estudiantes, á fin de ir gradualmente formando una biblioteca de la Universidad.

CAPÍTULO XXV.

Del Administrador.

Art. 257. Habrá un Administrador elegido el dia 20 de Diciembre, cada dos años, por la Junta General de su mismo seno ó fuera de él, pudiendo el mismo ser reelegido indefinidamente á juicio del cuerpo y practicándose para la eleccion las mismas formalidades que para el Secretario, participándolo sola-

mente al Intendente departamental y á las Tesorerías con las cuales la Universidad tenga relaciones.

Art. 258. Antes de entrar el Administrador en el ejercicio de su empleo, prestará fianza de 3.000 pesos á satisfaccion de la Junta de Gobierno; y extendida por ante un escribano público la escritura correspondiente, le pondrá el Rector en posesion.

Art. 259. Es obligacion del Administrador, cobrar oportunamente todo lo que corresponda á la Universidad por réditos de censos ó por cualesquiera otras asignaciones, y llevar una cuenta exacta del ingreso y egreso. Las partidas del egreso ordinario serán comprobadas con las firmas de los que las perciban, puesta al pié. Las de gasto extraordinario y eventual lo serán por el libramiento del Rector, ó con copia del acuerdo del Claustro pleno sancionado por la Subdireccion en los diversos casos del artículo 261. Los recibos ó cartas de pago que haya de dar á los deudores serán intervenidos y firmados por el Secretario, quien sentará la partida con especificacion de nombres y fechas, en un libro que, con el título de *Recaudacion de rentas de la Universidad*, llevará por sí sólo, ademas del que tenga el Administrador.

Art. 260. Si despues de firmado el recibo por el Secretario y sentada la partida en su libro, no se cobrare efectivamente la cantidad, se descargará de ella el Administrador, produciendo el mismo recibo. Para examinar las cuentas del Administrador, se tendrá á la vista el libro del Secretario, y con arreglo á él se le formarán los cargos.

Art. 261. El Administrador pagará los gastos ordinarios que establece este reglamento sin necesidad de órden, y sólo con el requisito prévio de obtener puntual informe del Secretario acerca de las personas de los catedráticos y demás empleados de la Corporacion y del tiempo que sirvan. Abonará los gastos extraordinarios pequeños y del momento, en virtud de órden del Rector fundado en acuerdo prévio de la Junta de Gobierno y eventuales de Constitucion: v. g., de los aniversarios de los Doctores y Maestros que fallezcan, la cuota designada para premios etc. Pagará los extraordinarios de alguna cuantía en virtud de acuerdo del Claustro pleno, sancionado por la Subdireccion y certificado por el Secretario.

Art. 262. Cada seis meses presentará un estado del ingreso y egreso de las rentas de la Universidad; y otro de las causas que haya pendientes relativas al aseguramento de censos, sus réditos ó cobros de cualquiera otra calidad, con especificacion de la última providencia que haya recaido en cada expediente.

Art. 263. El Administrador será obligado á presentar sus cuentas comprobadas para el dia 1º de Diciembre de cada año: en inteligencia de que por no hacerlo así, se considerará vacante su destino y se procederá á proveerlo en otra persona.

Art. 264. El Rector podrá nombrar dos individuos de la Junta de Gobierno que revisen y examinen las cuentas del Administrador, y expongan dentro de seis dias el juicio que formen de ellas.

Art. 265. Sin que sean presentadas y aprobadas las cuentas, ningun Administrador podrá continuar en su destino.

Art. 266. El Administrador percibirá por su trabajo el 4 p§ de todo lo que entrare en su poder. En el cobro de las litigiosas tomará 8 p§. El Secretario tendrá el 1 p§ por su intervencion.

CAPÍTULO XXVI.

De los derechos que se pagan en esta Universidad.

Art. 267. El Rector y examinadores gozarán de los derechos que se han especificado por los grados de Bachiller y Licenciado, y además por cada ejercicio literario de los opositores á cátedras, 3 pesos cada uno.

Art. 268. El Secretario además de los derechos que se le han asignado por la colacion de grados llevará los siguientes:

Art. 269. Por la matrícula de cada cursante, al principiarse el año académico, 4 reales.

Art. 270. Por presentacion de cursos ganados en otras Universidades, para graduarse ó incorporarse en ésta, 3 pesos.

Art. 271. Por asistir á los ejercicios literarios de cada opositor á cátedras, 2 pesos; y además las costas del expediente que se formare con arreglo al arancel de la República, las cuales se cobrarán siempre del nombrado para leer cátedras.

Art. 272. Por el título de catedrático, 6 pesos.

Art 273. Por el título que ha de despachar al nuevo Secretario cuando se elija, 6 pesos, y otros tantos por el del Administrador.

Art. 274. Por cada edicto de incorporacion de grados, oposiciones á cátedras y nombramientos de empleados de la Universidad, 8 reales.

Art. 275. En los casos en que haya de instruirse jus-

tificacion ó practicarse diligencias no expresadas en estas Constituciones se arreglará el Secretario al arancel de la República.

CAPÍTULO XXVII.

De las Academias.

Art. 276. La Universidad irá planteando sucesivamente las demás cátedras y establecimientos que le permitan sus fondos. Procurará formar á la mayor brevedad posible la Academia de Emulacion, dividida en las cuatro secciones de literatura y bellas letras, ciencias naturales, ciencias políticas y morales y ciencias eclesiásticas. Cada una de ellas en los dos meses primeros, despues de haberse instalado, hará un reglamento para su organizacion interior y para el mejor fomento de sus estudios, y con informe del Rector lo aprobará ó reformará; mas respecto á que el bien general exige la más pronta organizacion de la medicina en sus diversos ramos, se establece la seccion de las ciencias médicas bajo las reglas siguientes:

Art. 277. Cualquiera que haya hecho sus cursos en otras Universidades de Colombia, y recibido el grado de Doctor en medicina, queda habilitado para ejercer su profesion en los Departamentos de Venezuela, Maturin, Orinoco y Zulia.

Art. 278. Todos los que hayan hecho sus estudios de medicina, de cirugía y de farmacia en países extranjeros, y que en ellos hayan recibido los correspondientes grados que habilitan para ejercer la profesion, de ningun modo la ejercerán en estos Departamentos sin que hayan sido habilitados por la facultad de medicina de esta capital, precediendo el exámen que abajo se expresará: cualquiera que contraviniere incurrirá en las penas establecidas por las leyes 5ª y 6ª, título 11, y la 12, título 12, libro 10 de la novísima recopilacion.

Art. 279. Habrá fuera de la Universidad una reunion de profesores de medicina, cirugía y farmacia, aunque no sean Doctores, con tal que sean profesores regulares y latinos de los antiguos protomedicatos: no bajará de siete ni pasará de quince propietarios y un número indeterminado de honorarios: se denominará esta Junta *Facultad de medicina del Departamento ó Distrito de Venezuela.* Serán miembros natos de ella los catedráticos y los nombrados para examinadores conforme á las Constituciones de esta Universidad. Por la primera vez la Direccion Departamental completará el número de propietarios. Los miembros honorarios y los reemplazos de los miembros que no sean catedráticos ó examinadores, se harán en lo venidero por la Facultad á mayoría absoluta de votos: la misma nom-

brará un Director y un Vicedirector bienales con un Secretario que deberá permanecer durante su buen comportamiento.

Art. 280. Serán funciones de la Facultad de medicina, de cirugía y de farmacia en lo relativo á la instruccion pública:

1° Promover el estudio teórico y práctico de las ciencias médicas por cuantos medios estén á su alcance y le sugiera su celo:

2° Llevar á la perfeccion el establecimiento de la Academia de Emulacion en la parte relativa á las ciencias médicas, y hacer que los jóvenes cursantes reciban en las sesiones académicas particulares toda la instruccion necesaria, especialmente para la práctica.

3° Cuidar que se forme é imprima á la mayor brevedad un curso completo de los ramos de las ciencias médicas que deben enseñarse en esta escuela de medicina acomodado al clima, constitucion y enfermedades de los habitantes de estos países, el que á más de contener las mejores doctrinas de los autores más selectos, y los últimos descubrimientos tenga la brevedad necesaria para las escuelas.

4° Promover que se formen inmediatamente para la escuela de medicina los establecimientos más precisos de los que indica el artículo 47 de la ley orgánica de estudios.

Art. 281. Corresponderá á la Facultad de medicina el exámen de los cirujanos que deben acreditar los mismos cursos que prescribe esta Constitucion para los Doctores en medicina y practicar los mismos actos que éstos, siempre que no tengan el mismo grado, pues teniéndolo, el exámen será de dos horas solamente en la materia de cirugía por los cinco examinadores sin que se le imponga el deber de escribir memoria, formar discurso sobre punto, ni sufrir el segundo exámen práctico: en caso de aprobacion se le expedirá el diploma del cuerpo. Los derechos serán los mismos que para los grados de Doctor en medicina.

Art. 282. El exámen de los Doctores médicos, farmacéuticos y cirujanos que hayan recibido sus grados fuera de Colombia, y que lo acrediten debidamente, se verificará en una sesion por los siete examinadores nombrados por la Facultad como se ha dicho: durará dos horas, haciendo al examinando preguntas y objeciones sobre los diversos ramos de la ciencia. Concluido el exámen habrá una votacion como la prevenida para los grados, y si resultare aprobado se le dará un diploma, que firmarán el Director de la Facultad y los examinadores, en que conste el exámen y aprobacion en todo el Distrito de Venezuela, obteniendo el pase del Intendente Departamental y

cumpliendo con lo demás que prescriben las leyes y reglamentos de policía.

Art. 283. Corresponderá tambien á la Facultad de medicina examinar á todos los farmacéuticos ó boticarios que se hallen en el caso de la ley 1ª título 13, libro 8º de la novísima recopilacion, lo mismo que á los flebotomistas y parteras que deban sufrir exámen: para cuya instruccion la Facultad médica adoptará las medidas que juzgue más convenientes. El exámen para los farmacéuticos durará hora y cuarto, haciéndose por cinco examinadores nombrados por el Director, los que al fin del acto darán su voto á favor ó en contra de la aprobacion. El de los sangradores y parteras podrá ser por uno ó tres examinadores y durará media hora. Todos los examinadores tendrán el respectivo diploma que se presentará á las autoridades locales. Acerca de los que fueren reprobados, se observará lo que dispone la ley 4ª título 12 libro 8º de la novísima recopilacion.

Art. 284. En los Departamentos de Maturin, Orinoco y Zulia habrá profesores nombrados por la Facultad de medicina de esta Universidad para el efecto de examinar á los comprendidos en los artículos anteriores. En este caso el cuerpo de examinadores que se nombrara entre los corresponsales de la Facultad, si los hubiere, será de tres á cinco y durará el exámen por el tiempo fijado anteriormente. Resultando la aprobacion, se remitirán los documentos de los médicos, cirujanos y farmacéuticos á la Facultad Médica de esta ciudad para que expida el diploma de licencia, que en este caso se firmará por el Director de la Facultad y cinco de los catedráticos ó Doctores más antiguos. Los sangradores y parteras recibirán su licencia de la respectiva Municipalidad, prévio el certificado de exámen y aprobacion que darán los examinadores. Cuando sean tres, presidirá el más antiguo.

Art. 285. Por los exámenes de farmacéuticos, y por la revalidacion de los Doctores médicos, cirujanos y farmacéuticos extranjeros, recibirá cada examinador 6 pesos, y además pagará el pretendiente 8 pesos por el diploma para curar de medicina ó cirugía, y 50 pesos para las cajas de la Facultad; y los farmacéuticos colombianos y extranjeros, satisfarán 25 pesos para las cajas y 4 por el diploma.

Art. 286. La Facultad de medicina quedará encargada de visitar anualmente por sí ó por la persona ó personas que designe, todas las boticas del distrito de la Universidad, y de cuidar de que acerca de ellas y de los exámenes que deben sufrir todos los boticarios, se observen las leyes vigentes, especialmente las contenidas en el título 13 de las novísima reco-

pilacion. Todos los derechos de visita quedan reducidos á 9 pesos.

Art. 287. Estará á cargo de la Facultad de medicina:

1° Promover en este distrito por medio de representaciones dirigidas á las justicias y demás autoridades el cumplimiento de las leyes que tratan sobre médicos, cirujanos, farmacéuticos, boticas y venta de drogas.

2° Proponer á las Juntas de Sanidad las medidas ó reglamentos sanitarios más convenientes segun el clima y circunstancias del país para conservar la salud pública ó para restablecerla siempre que se hubiere alterado.

3° Formar y publicar los métodos curativos que mejor convengan, cuando haya enfermedades epidémicas ó contagiosas.

4° Publicar iguales métodos para precaver á los pueblos de las enfermedades más comunes ó propias de estos países, como algunas cutáneas, los cotos, la elefancia y demás que haya en los diferentes climas, y para curar á los que adolezcan de ellas.

Art. 288. La Facultad Médica procurará formar una coleccion de todos los artículos de la Materia médica pertenecientes á los tres reinos animal, vejetal y mineral.

Art. 289. El Secretario de Estado y General de mi Despacho queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Cuartel General Libertador en Carácas, á 24 de Junio de 1827.—17°

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.
El Secretario de Estado y General de S. E.
J. R. Revenga.

453.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC, ETC.

Considerando:

Primero. Que los decretos expedidos en Maracaibo y Puerto Cabello el 19 de Diciembre y el 1° de Enero último son la base de la paz doméstica de la República.

Segundo. Que miéntras no se realizan las esperanzas de la Nacion consignadas en aquellos actos, debe temerse la renovacion de los males que cesaron por ellos; y

Tercero. Que debiendo ausentarme de estos Departamentos que son los que más sufrieron en las pasadas convulsiones, quedarian expuestos á nuevas inquietudes y peligros, si no hay una autoridad superior que vele sobre ellos inmediatamente,

Decreto:

Art. 1° El General en Jefe José Antonio Páez, bajo la denominacion y título de Jefe Superior de Venezuela, ejercerá sobre los Departamentos de Venezuela, Maturin y Orinoco las atribuciones siguientes:

1ª Mandará en Jefe las fuerzas militares que hay en ellos para defenderlos y asegurarlos contra cualquiera invasion exterior ó conmocion interior á mano armada. Los respectivos Comandantes Generales se entenderán con él en todo lo relativo á operaciones, medidas de defensa, conservacion y entretenimiento de las fuerzas.

2ª Hará observar y cumplir estrictamente todas las leyes y decretos vigentes en los ramos civil y de Hacienda con todo el celo y severidad que la situacion actual de la República exige.

3ª Supervigilará sobre todos y cada uno de los empleados de la Administracion así en lo general de Gobierno, como de Hacienda, para hacerles llenar sus deberes fiel y cumplidamente, dándome cuenta por mi Secretaría General de las faltas que observe en ellos, y proporcionando las medidas que juzgue convenientes para corregirlas; y

4ª Velar muy particularmente en la conservacion del órden y tranquilidad interior de los Departamentos para impedir que sean turbados.

Art. 2° Los Intendentes y Comandantes Generales de los tres Departamentos expresados continuarán en el ejercicio de sus facultades naturales; pero se entenderán con el Jefe Superior como autoridad inmediata sobre ellos, sin perjuicio de que lo hagan directamente tambien con mi Secretaría General, siempre que el Jefe Superior no se halle presente ó el bien y prontitud del servicio lo exijan.

Art. 3° Las dudas que ocurran sobre la inteligencia de este ó cualquiera otro decreto ó disposicion se me consultarán.

Art. 4° En caso de operaciones militares sea para defender la tierra contra una invasion exterior, sea para pacificar conmociones interiores á mano armada que amenacen inminente-

mente la seguridad pública, podrá el Jefe Superior aumentar la fuerza armada existente, ó llamando al servicio algunos cuerpos de la milicia ó elevando la fuerza de los cuerpos del ejército que existen hasta su completo.

Art. 5° Mi Secretario General queda encargado de comunicar y hacer cumplir el presente decreto.

Dado en el Cuartel General en Carácas, á 3 de Julio de 1827.—17°

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente.

El Secretario de Estado y General de S. E.

J. R. Revenga.

454.—*Original*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Desde el mes de Febrero próximo pasado me dirigí á S. E. el Vicepresidente por conducto del señor Secretario de Hacienda, suplicándole que á cuenta de mis sueldos atrasados entregase á mi sobrino político el General Pedro Briceño Méndez la cantidad de 10.000 pesos. S. E. se sirvió acceder á esta instancia como lo verá U. en la trascripcion siguiente:

"Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda.—Bogotá, á 7 de Marzo de 1827.—17°—*Al Benemérito General Pedro Briceño Méndez.*—A consecuencia de una comunicacion de S. E. el Libertador Presidente en que pide al Gobierno se entreguen á US. 10.000 pesos, y teniéndose á la vista la que con fecha 31 de Enero próximo pasado, desde Puerto Cabello me ha dirigido US., S. E. el Vicepresidente de la República ha dispuesto se ordene al Intendente del Magdalena, como lo hago hoy, mande entregar á US. 4.000 pesos por la Tesorería de aquel Departamento. En cuanto al resto de 6.000 pesos, por el correo de mañana daré órden al señor Jefe Superior de los Departamentos del sur, para que por la Tesorería de Guayaquil ó Cuenca se entreguen á US. 4.500 pesos, y 1.500 que se han de entregar en ésta al señor Coronel José María Briceño, como indica US. en su nota citada que contesto.—Dios etc.—*José María del Castillo.*"

Mas teniendo el General Briceño que entregar en esta ciudad al señor Feliciano Palacios la cantidad de 2.000 pesos,

sírvase U. disponer que de los 4.000 que debia recibir este General en Cartagena se abonen al señor Palacios 2.000, en pago de la parte que debe al Estado, correspondiente á diezmos haciéndome á mí el cargo respectivo y dando cuenta de todo á la Secretaría de Hacienda.

Dios etc.—Carácas, 3 de Julio de 1827.

SIMON BOLÍVAR.

455.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Venezolanos! Vuestros sufrimientos me llamaron á Colombia, para emplear mis servicios en restablecer el órden y la union entre vosotros. Mi más grato deber era consagrarme al país de mi nacimiento: por destruir á vuestros enemigos he marchado hasta las más distantes Provincias de la América: todas mis acciones han sido dirigidas por la libertad y la gloria de Venezuela, de Carácas. Esta preferencia era justa, y por lo mismo debo publicarla. He servido á Colombia y á la América porque vuestra suerte estaba ligada á la del resto del hemisferio de Colon.

No penseis que me aparto de vosotros con miras ambiciosas. Yo no voy á otros Departamentos de la República por aumentar la extension de mi mando, sino por impedir que la guerra civil que los destruye, se extienda hasta vosotros. Tampoco quiero la Presidencia de Colombia, tan envidiada por otros colombianos. Yo os prometo que luego que la Gran Convencion sea convocada, y ejerza su benéfico dominio sobre vuestra felicidad, me vereis siempre en el suelo de mis padres, de mis hermanos, de mis amigos, ayudándoos á aliviar las calamidades públicas, que hemos sufrido por la guerra y la revolucion.

Caraqueños: nacido ciudadano de Carácas, mi mayor ambicion será conservar este precioso título: una vida privada entre vosotros será mi delicia, mi gloria y la venganza que espero tomar de mis enemigos.

Cuartel General Libertador en Carácas, á 4 de Julio de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

456.—*Del Archivo).*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Habiendo tomado en consideracion el Libertador las dificultades que son consecuentes á la necesidad de ocurrir á la Comision principal de repartimiento establecida en Bogotá para obtener la escritura de los bienes que se dieron en pago de haberes militares: y reconcentrando en la nueva comision establecida aquí todo lo relativo á repartimiento en estos cuatro Departamentos, se ha servido disponer S. E. que aprobados los haberes que se declaran y adjudicadas las propiedades que se den en pago, pueda US. otorgar la correspondiente escritura, y que esta escritura tenga el mismo valor que si fuera otorgada por el Gobierno.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Carácas, á 4 de Julio de 1827.—17.

457.—*Del Archivo*).

A S. E. el General en Jefe Simon Bolívar, Libertador de Colombia.

Señor:

Vuestra renuncia á la Presidencia de la República no ha sido aceptada por el Congreso, y creo que os lo avisa en esta ocasion el Presidente del Senado. Estais por tanto obligado á someteros á la voluntad nacional que os prescribe tomar posesion de la Presidencia del Estado, y regirlo conforme á las leyes que el pueblo soberano ha dictado y dictare en lo sucesivo por medio de sus Representantes. El Vicepresidente de Colombia encargado del Gobierno, espera confiadamente que no burlareis los votos de vuestra patria, y que ella saldrá bajo vuestra autoridad triunfante y gloriosa de las agitaciones que la acongojan. Desde ahora anticipo á Colombia mis felicitaciones por tan importante acontecimiento.

Siento tener que añadir que el Congreso no ha oido los clamores con que le he suplicado me exonere de la Vicepresidencia. El Congreso me he hecho el favor de creer que puedo servir á la República en este destino, y yo no sé si el Congreso se ha equivocado. Sea de ello lo que fuere, el modo con que se ha expresado el voto nacional, las circunstancias que lo han

precedido, y la entera libertad que ha disfrutado la Representacion de Colombia, han remachado la cadena de mi servidumbre, y debo por ahora seguir prestando mis pequeños servicios á la causa pública: pero ¿de qué puedo yo serviros, si vuestra experiencia, vuestras luces, talento y patriotismo no necesitan una ayuda tan débil como la mia?

No puedo ofreceros sino un corazon libre de resentimiento y una alma toda de Colombia. Mi absoluta consagracion á la causa de la libertad y mi profundo respeto á las leyes, no recibirán en ningun caso la menor alteracion. Ni debeis buscar, ni hallareis en mis dictámenes nada que os ilustre, lo único que hallareis será integridad, amor á la ley, un firme apoyo de la libertad colombiana y un vivo deseo de cooperar eficazmente á la gloria de nuestro Gobierno, junto con el más profundo respeto á vuestra autoridad, á vuestras virtudes y á vuestros distinguidos servicios.

Con sentimientos de alta consideracion y muy señalado aprecio, soy vuestro humilde, obediente servidor.

F. DE P. SANTANDER.

Palacio del Gobierno en Bogotá, á 7 de Julio de 1827.—17°

458.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General del Libertador Presidente.

Señor:

Tengo el honor de participar á US. por órden del Gobierno y para conocimiento del Libertador Presidente, que he recibido comunicaciones del señor General La Mar que desempeña la Intendencia de Guayaquil, las que alcanzan hasta el 7 de Junio último. Por ellas consta que la tranquilidad y el órden constitucional, lo mismo que la observancia de las leyes se hallaban restablecidas en aquel Departamento. El General La Mar y la Municipalidad protestan su absoluta obediencia á las órdenes del Gobierno; y sé que el General de Brigada Antonio Obando, nombrado por el Ejecutivo Comandante General de la 3ª division que vino del Perú, se hallaba en Guayaquil ejerciendo tranquilamente dicho mando en la parte de aquella division acantonada en la misma ciudad.

Parece que el General Pérez, como Jefe Superior de los Departamentos del sur y el General Flores, amenazaban desde el Ecuador invadir á Guayaquil si el General La Mar no dejaba al mando civil y lo entregaba al General Obando; pero en-

tiendo, que por éste y por otras personas respetables de Guayaquil, se trataba de persuadir á los Generales Pérez y Flores que suspendieran toda agresion miéntras llegaban las órdenes del Gobierno. Juzgo que así se habrá verificado y seria muy dolorosa cualquiera hostilidad que traeria males incalculables.

Los Departamentos del Ecuador y Asuay se hallan en tranquilidad completa, y han desaparecido enteramente los temores de que la venida de la 3ª division auxiliar seria causa de una cision en aquellos Departamentos. Este resultado feliz es muy satisfactorio al Gobierno, y no dudo que lo será tambien al Libertador Presidente.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Bogotá, 9 de Julio de 1827.—17.

459.—*Del Archivo*).

A S. E. el Presidente de la Cámara del Senado.

Excmo. Señor:

Por la comunicacion con que V. E. me honró en 7 del próximo pasado, he sido instruido de que el Congreso no creyó conveniente admitir la renuncia de la Presidencia de la República que por última vez hice en 6 del próximo Febrero. Obediente á la voluntad nacional me he puesto en marcha para la capital, y aceleraré cuanto me sea posible mi llegada allí.

La historia de mi vida pública abunda en motivos para convencer de cuán sinceramente deseaba el retiro y el reposo; pero incapaz de ver con indiferencia las calamidades que afligen á la patria, no he dudado un momento de que mi deber en tales circunstancias era volar á su servicio.

SIMON BOLÍVAR.

Cuartel General Libertador en Cartagena á 12 de Julio de 1827.—17.

460.—*Original*).

Excmo. señor Presidente de la República, Libertador de Colombia y el Perú.

Señor:

Juan Antonio Gutiérrez de Piñeres, de los libertadores de Venezuela, Coronel graduado y Ministro de la Corte Superior de Justicia, en calidad de marcial de los Departamentos Magdalena é Itsmo, con mi más acostumbrado respeto á V. E. represento: Que despues de la dolorosa prision de mi padre, tio y hermanos en la Casa Fuerte de Barcelona, despues, repito, de la pérdida de nuestro patrimonio en las Provincias de Mompox, Santa Marta y ésta, todo en obsequio de la independencia y libertad de Colombia, sólo aspira mi corazon á recibir de V. E. un diploma todavía más augusto que las referidas pérdidas, si es que puede haberlo sobre la tierra, á saber: una certificacion en que V. E. me haga la justicia de declarar al mundo entero la verdad de los enunciados sacrificios. Esta sóla recompensa será capaz de conmover en todo tiempo á mi desgraciada familia y á mis hijos, con la gloria indeleble de haber sido constantemente la más sincera y afectuosa amiga de V. E., descubridora de sus sublimes virtudes, y la que ha tenido siempre el mayor interes en hacerlas conocer á sus compatriotas al traves de la intriga y de la perfidia, que han dejado al fin el campo á la sacrosanta justicia que imploro, en Cartagena, á 14 de Julio de 1827.—17°

J. A. PIÑERES.

461.—*Del Archivo*).

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA ETC., ETC., ETC.

Venezolanos: Tan cierta es vuestra dicha como ahora necesaria vuestra prudencia: el héroe que por sendas escabrosas nos ha conducido siempre al traves de los peligros, hasta la cumbre de la gloria, vino á nuestro suelo por atender á nuestro llamado: ha oido de cerca nuestras quejas contra la administracion corrompida del Gobierno: ha palpado nuestros males y se ha condolido vivamente de nuestra penosa situacion. Nuevas agitaciones en la parte del sur del territorio de Colombia aceleraron su sensible despedida, y en los últimos momentos de su honrosa visita, nos ha dejado en su proclama un ilustre documento de que su alma sublime está

devorada por los más ardientes deseos de la prosperidad del suelo donde vió la luz por la vez primera.

Venezolanos: Casi todos los Departamentos han confiado su suerte al hombre grande que con su ingenio y valor nos ha libertado de la opresion: el poder, el influjo y el nombre del General Bolívar se han invocado para reformar las instituciones, serenando la discordia, y su invocacion no será en vano: él nos ha ofrecido todos sus esfuerzos para reunir la Convencion: allí se tratarán vuestros derechos con dignidad y circunspeccion, y de la sabiduría de este Cuerpo Soberano saldrán los resultados garantes de vuestra estabilidad, paz y felicidad.

Entretanto, yo he quedado encargado de hacer cumplir y ejecutar las leyes vigentes y decretos expedidos por el Libertador, con facultades extraordinarias: en tan peligroso ministerio me atrevo á recomendaros la union como la base del órden: la razon, la prudencia y el deber empeñan todo mi celo y autoridad en mantener á Venezuela bajo el mismo pié que se me ha confiado. Sí, venezolanos: vosotros que me habeis visto siempre como vuestro compatriota y vuestro amigo, debeis darme ocasion de congratularme con vosotros mismos cuando lleguen nuestros dias de contento y regocijo, de haber desempeñado mis funciones sin amargura, convencidos de que sólo el criminal ha sentido el peso de la ley.

Cuartel General en Mocundo, á 16 de Julio de 1827.—17.

JOSÉ A. PÁEZ.

462.—*Original*).

A S. E. el General Rafael Urdaneta.

Señor:

Con esta fecha digo al Jefe Superior de Venezuela lo que copio:

"El correo que de Bogotá ha llegado anoche á esta ciudad, ha traido impreso un decreto del Congreso en que se ordena restablecer todas las cosas sobre el pié en que estaban el 27 de Abril del año pasado; y se añade que conocida que sea la verdadera opinion nacional por los medios que el Congreso considere justos y legales en cuanto á reformas políticas, acordará las resoluciones que estime convenientes. Ha de atribuirse este decreto en la opinion del Libertador á la misma agitacion en que se halla Bogotá y que ha crecido á medida que

los que la gobiernan se han encontrado más generalmente contradichos por la Nacion; porque no puede comprenderse de otro modo cómo despues de la terminante decision de nueve ó más Departamentos en favor de la Convencion Nacional pretenda el Congreso no sólo oponerse á la determinacion de sus constituyentes sino ejercer actos contrarios á la espresa voluntad nacional: ni tampoco como quiere el Congreso renovar sin modificacion alguna un estado de sociedad cuyos inconvenientes son manifiestos y que áun está demostrado conduciria á la ruina. Sería esto oprimir á la Nacion y nada ménos natural de parte de sus Representantes.

"Crecerán los inconvenientes de estas medidas si como es de esperarse empeora el estado de los Departamentos meridionales, pues tambien se ha sabido que el General Flores reconoció al Coronel Obando como Jefe de la division que se habia insurreccionado en el Perú, y que éste se habia puesto de acuerdo con el General La Mar; y semejantes sucesos han aumentado al mismo tiempo las pretensiones y desacuerdos de que tantas pruebas da al presente Bogotá.

"El Libertador ofreció convocar la Convencion Nacional no cuando éste ó el otro mandatario lo tuviera por conveniente, sino cuando la pedia el pueblo que es dueño de su suerte y S. E. debe insistir en que se cumpla esta promesa. Debe tambien S. E. prepararse á remediar los males que amenazan en los Departamentos meridionales, porque S. E. correspondería mal de otro modo á la confianza con que le ha honrado la Nacion.

"A consecuencia de todo esto me ordena S. E. decir á V. E. que llene el número de tropas que hay ahora en ese Departamento hasta 6.000 hombres: que acerque V. E. estas tropas al Departamento del Zulia que debe haber quedado sin ninguna guarnicion á consecuencias de las órdenes comunicadas al señor General Urdaneta; y que se esmere V. E. en el exacto cumplimiento de los decretos expedidos por el Libertador, cuya observancia importa tanto á la prosperidad de esos Departamentos y es tan necesaria para poder hacer frente al aumento de gastos que serán consecuentes á estas medidas."

Lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y al mismo tiempo me ordena el Libertador recomendar á V. E. la pronta traslacion á Cúcuta de las tropas que ántes se mandaron marchar para allí, y advertir á V. E. que S. E. va á ponerse muy luego en camino para Ocaña, y encargarle que procure V. E. mantener con S. E. una correspondencia tan frecuente como sea conveniente.

Soy con perfecto respeto de V. E. muy obediente y muy atento servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Cartagena, á 18 de Julio de 1827.—17.

463.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

Señor:

Acabo de llegar á esta villa, y cumpliendo con las órdenes de S. E. el Libertador que US. se sirvió comunicarme en su nota de 19 de Junio, y las que me dió á la voz el señor General de Division Jacinto Lara, salí de Maracaibo el dia 1° del corriente con los batallones *Várgas* y *Carabobo*, y el escuadron *Dragones* que despaché por el rio á desembarcar en el puerto de Los Cachos con el parque y equipajes. El 26 del pasado recibí la indicada nota, y tuve que dilatar el tiempo necesario para reunir en aquella plaza los destacamentos de las fronteras, preparar los trasportes y hacerme de los demás recursos necesarios para mover los cuerpos. La navegacion fué muy mala por causa del tiempo, y la expedicion no pudo arribar hasta el 5 al puerto de La Ceiba.

A virtud de las órdenes que expedí con anticipacion desde Maracaibo, he encontrado en el tránsito las raciones y bagajes que eran indispensables para mover la columna: todo lo he conseguido sin molestar los pueblos, y seguramente habria embarazado las marchas y dificultado mucho la conduccion del parque y equipajes por escasez de bestias, si no tomo la medida de enviarlos por el rio, que siempre preví como necesaria en un movimiento rápido.

Los cuerpos han marchado en buen órden, pero casualmente los malos caminos, y con especialidad el páramo de Mucuchíes constantemente fuerte en estos dias, los hizo sufrir bastante. En Mérida quedó un hospital como de 100 hombres, pocos enfermos, y los más son estropeados que dentro de diez ó doce dias estarán restablecidos, ó más ántes al favor de la buena asistencia que les dejé, y marcharán luego á incorporarse á la division. Hasta Mérida sólo habia de baja como unos 30 desertores, que no dudo sean aprehendidos, y sin

embargo de la vigilancia y medidas que se tomaron, casi fué inevitable teniendo que pasar y pernoctar los cuerpo por estas Provincias de donde son naturales todos los más de ellos, como que la mayor parte del batallon *Carabobo* se compone de individuos de todo el Departamento. En Maracaibo tambien quedó un considerable hospital, que espero se me incorpore pronto, y hasta Mérida los dos cuerpos de infantería tenian de fuerza 850 hombres; aunque es posible que hasta aquí haya alguna pequeña baja, yo cuento con un piquete de 30 hombres del batallon *Várgas* que bajaba de Ocaña para Maracaibo, y he dispuesto que regrese de Los Cachos á reunirse á su cuerpo.

Para poder hacer la marcha rápida que se me previno no me fué posible esperar la recluta que pedí para los cuerpos, porque desde luego hubiera tenido que dilatar algunos dias para moverme. En esta consideracion ordené al Coronel gruduado José Dolores Hernández, y exigí del señor Gobernador de Coro, le auxiliase para reclutar de 300 á 400 hombres y conducirlos á reunírseme dentro de un término perentorio, de modo que yo debo recibir muy pronto este refuerzo con el mismo Coronel Hernández, y además el hospital que se hubiere repuesto en Maracaibo. Yo tenia la esperanza de conducir una division de 2.000 hombres, y así lo hice entender á las Provincias, pero casualmente se me opusieron los hospitales, y el ningun tiempo que tuve para aumentar los cuerpos.

El escuadron *Dragones* que contaba con una fuerza de 80 hombres ha tenido tambien algunos enfermos, segun me participa su Comandante en oficio que acabo de recibir: me asegura que el escuadron y todo lo demás perteneciente á la division estará desembarcado del 20 al 21, y ya he tomado las medidas necesarias para su trasporte, previniéndole marche á San Antonio, donde se situará con su hospital como que queda dentro de la línea del Departamento. Los cuerpos de infantería llegarán hoy de la parroquia de Bailadores, y el 23 estarán en esta villa, de modo que á un tiempo quedará situada la division.

Es para mí bien penoso no tener hasta hoy comunicacion alguna del señor Coronel Blanco, sin embargo de haberla abierto yo con él desde Maracaibo y repetídosela desde Escuque. A mi paso por Mérida supe que no se hallaba en Barinas, y quizá sucede una retardacion en las medidas que él debia tomar para auxiliarme en tiempo. Tampoco sé hasta ahora dónde se encuentra el señor General Páez, pero sí aseguro á US. que de diez dias á esta fecha no habia llegado á Guasdualito, segun me ha informado un vecino de crédito que

ha llegado de aquella parte. Casi he perdido la esperanza de recibir los auxilios de ganados que debian enviárseme para la subsistencia de esta division, porque además de lo que he dicho á US. yo sé el trabajo que cuesta y lo difícil que es sacar ganado del Llano, pero sin embargo, he creido un deber mio despachar comision y peonaje que lo saque, é interesar al intento otra vez las disposiciones de S. E. el Libertador, y la muy urgente necesidad de mantener estas tropas.

US. deducirá de aquí que mi colocacion en esta villa sin ganados y sin dinero va á ser calamitosa para la division y para estos pueblos. En Maracaibo no habia fondos de que disponer, y más bien fué necesario buscar recursos para la expedicion. Los que encontré en Trujillo y Mérida fueron muy pocos, y ya con ellos se han hecho gastos indispensables, de manera que lo que queda es una miseria con que no habrá ni para racionar seis dias, dejando en descubierto las demás atenciones del servicio, y entre ellas las pagas de los oficiales. En estos pueblos es menester comprarlo todo con el dinero, y si hubiese de sacarle los recursos á crédito ó de otro modo, muy poco conseguiria y pronto concluiria con todo, reduciéndome á otra posicion más terrible. A Cúcuta no puedo pedir auxilios porque se me ha prevenido me mantenga dentro del Departamento, y de este modo me encuentro aislado con un cuerpo de tropas que necesita comer para conservarse, porque tampoco se me ha ordenado á donde debo ocurrir por recursos pecuniarios.

Aseguro á US. que son de tomarse en una séria consideracion las circunstancias en que me encuentro sólo por necesidad de dinero y de ganados, y he de merecer á US. se digne presentarlas á S. E. el Libertador para que resuelva lo que convenga, y me dé sus órdenes que espero con bastante ansia y á cuyo intento despacho un oficial con esta nota.

El Coronel Cárlos Castelli, Jefe de toda mi confianza, quedó encargado de ámbos mandos en el Departamento conforme á la autorizacion que me dió S. E. En las fortalezas de la Barra quedó de guarnicion la media brigada de artillería, y para el servicio de la plaza dispuse que se pusiese sobre las armas la milicia muy necesaria.

Sírvase US. dar cuenta de todo á S. E. el Libertador, quedando de US. con la más alta consideracion su obediente servidor.

RAFAEL URDANETA.

Cuartel General en San Cristóbal, á 18 de Julio de 1827.—17.

464.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Excmo. señor:

Tengo la honra de dirigir á mano de V. E. un proyecto de decreto acordado por el Senado y Cámara de Representantes, interpretando el artículo 191 de la Constitucion, y convocando la Gran Convencion Nacional. Ha sido discutido por el Senado en los dias 13, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 30 de Junio último, 17, 18 y 23 del corriente; y por la Cámara de Representantes en 11, 13, 16 y 19 del presente Julio.

Al acordar el Congreso esta medida, prévia la más detenida consideracion de todos los antecedentes que se han sometido á su exámen relativos á la situacion de la República, no tiene otra mira que la de consultar la opinion nacional segun lo habia ofrecido en el decreto de 20 Junio último, y que si ésta se pronuncia por la urgente necesidad de la reforma de las instituciones actuales, se proceda á verificarse en cuanto sea necesaria para asegurar la felicidad, prosperidad y estabilidad de la República de Colombia. Pero al mismo tiempo juzga el Congreso que en todo caso deben respetarse por la Convencion las disposiciones contenidas en las secciones 1ª del título 1º y 2ª del título 2º de la Constitucion; y desde ahora por sí y á nombre del pueblo cuya representacion éjerce, y que por medio de sus Diputados en el Congreso General de 1821 se puso las leyes allí contenidas, como condiciones perpétuas é irrevocables de su pacto social, declara y protesta solemnemente que será contra sus deseos é intenciones cualquier acto por el cual se destruyan ó alteren las bases que contienen las secciones precitadas.

Y para hacer más notoria esta declaracion, se servirá V. E. disponer que la presente comunicacion se imprima juntamente con el decreto que acompaño, cuando llegue el caso de publicarlo.

Dios etc.—Bogotá, 25 de Julio de 1827.—17.

JERÓNIMO TÓRRES.

Copia inclusa).

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, REUNIDOS EN CONGRESO,

Considerando:

Primero. Que cuando el Congreso Constituyente dispuso en el artículo 191 de la Constitucion que despues de una práctica de diez ó más años se convocase por el Congreso una Gran Convencion de Colombia autorizada para examinarla ó reformarla en su totalidad, no hizo otra cosa que indicar el período que en su concepto era necesario para descubrir sus inconvenientes ó ventajas.

Segundo. Que por la afluencia y precipitacion de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la República, pueden haberse obtenido ya las lecciones de aquella experiencia que el Congreso Constituyente esperaba del trascurso de diez años, puesto que la opinion pública se ha dividido sobre la conveniencia de las actuales instituciones, se han emitido votos por su reforma, se han manifestado grandes agitaciones con síntomas de disociacion y perturbacion del órden público, el imperio de las leyes y la accion del Gobierno han sufrido mengua en la fuerza necesaria para restablecerlo y consolidarlo; y por resultado de todo aquello la marcha de la Constitucion y de la Administracion pública padece retardos y áun detencion que reclaman con urgencia la atencion del Congreso.

Tercero. Que en estas circunstancias no es de presumirse que la intencion del Congreso Constituyente fuese el que se dejase acumular males sobre males y éstos se agravasen tal vez hasta poner en peligro el órden público, la libertad, la integridad, union y tranquilidad de la República, por sólo el objeto de completar la experiencia de un decenio: usando de la facultad que les concede el artículo 189 de la Constitucion, han venido en decretar y

Decretan:

Art. 1° El Congreso puede convocar la Gran Convencion de Colombia para ántes del año de 1831.

Art. 2° En consecuencia la convoca, para que reuniéndose en la ciudad de Ocaña el dia 2 de Marzo del año de 1828, y declarando ella misma préviamente si hay urgente necesidad de examinar la Constitucion ó reformarla, proceda á verificarlo.

Art. 3° Por decreto separado determinará el Congreso el número de Diputados que debe nombrar cada Provincia y el modo y forma de las elecciones.

Dado en Bogotá, á 25 de Julio de 1827.—17.

El Vicepresidente del Senado, JERÓNIMO TÓRRES.—El Vi-

cepresidente de la Cámara de Representantes, MARIANO DE TALAVERA.—El Secretario del Senado, *Luis Várgas Tejada.*—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *Manuel B. Alvarez.*

Bogotá, Julio 27 de 1827.—17.

Objétese.

F. DE P. SANTANDER.

El Secretario de Estado del Interior,

J. Manuel Restrepo.

465.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Señor:

En la parte oficial de una *Gaceta* recibida aquí anoche, he visto publicada la comunicacion que US. me dirigió en 23 del próximo pasado, remitiéndome copia de una ley que se dice sancionada en 20 del mismo mes sobre que restablezca el órden público de la República en todos los Departamentos que la componen, y previniéndome que disponga su cumplimiento constitucional.

Mis anteriores comunicaciones y áun la presente, ponen de manifiesto que no pude recibir en Venezuela la citada de US. ni la ley que en ellas se dice inclusa.

No juzgo tampoco del caso examinar ahora, cómo habria podido yo disponer el cumplimiento de ésta, cuando como US. bien sabe, no tienen los Secretarios autoridad ninguna para obrar por sí, y los Departamentos donde se me ordenaba disponer el cumplimiento, estaban bajo las órdenes inmediatas del Libertador á quien tocaba ordenarlo; pero se mencionan en dicha comunicacion los Consejos permanentes y las restricciones de la imprenta; y el modo y tiempo en que se mencionan, así como un sentimiento irresistible de justicia, y el respeto que debo al primer Magistrado de Colombia, me urgen á que haga á US. las siguientes observaciones.

El primer requisito que por la comunicacion de US. se exige para el cumplimiento de aquella ley es la cesacion de los Consejos permanentes que habia establecido el Libertador. US. sabe muy bien, y era ya notorio en toda la República, que aquellos Consejos no tuvieron existencia sino por muy pocos dias; y mandar que se aboliesen muchos meses despues de que

era notoria su cesacion, permítame US. decirlo, no indica candor, no indica buena fé; convence más bien de que el móvil de la órden fué ajeno de cuanto debe su orígen al bien público, ó propende á él. Quizá se ha querido con esto dar á conocer la aceptacion de que son dignos semejantes tribunales; y si éste ha sido el objeto, habria sido más acertado estimar la conveniencia por la necesidad. Amotinada la guarnicion de Valencia en momentos en que acababa de envainar el puñal fratricida: insurrecta al mismo tiempo parte de la Provincia de Barcelona: notablemente inquieto todavía el resto del Departamento de Maturin y amenazando con la más espantosa conflagracion parte de la Provincia de Carabobo, ¿habia de dejarse robustecer, habia de asegurarse el triunfo á la perversidad? ¿era preferible esperar una guerra civil en que hubiésemos quedado todos sepultados? ¿No disponen esto las ordenanzas del ejército para casos de motin? Por un delito infinitamente menor, y segun se dice, por sólo pedir pan, ha sido ahora pasado por las armas en el Istmo, sin ninguna formalidad, un soldado hambriento, y nadie ha acusado al Coronel Manuel Muñoz de poco constitucional: tampoco lo dispone la Constitucion, que ella no fué hecha para el campo de batalla, ni podía librarse el remedio al lento y dudoso curso que por la ley de procedimientos es indispensable: ni ha habido nunca ley que prohiba la defensa propia, ni la de la sociedad. Atacada ésta se aplicó el único remedio que habia adecuado; y la ejecucion en Carácas de tres de los militares amotinados, y en Barcelona á pocos más de entre los que se aprehendieron en el campo de batalla, contuvo el desenfreno. Cesaron con él los Consejos permanentes: y desaprobarlos, señor, despues de haber resultado tan saludables, despues de que US. sabia y es notoria la causa de su establecimiento, y sin indicar el remedio cierto y eficaz que hubiese convenido sostituirles, muchos meses despues de que cesaron, casi equivale á sancionar el mal que evitaron, ó manifestar pesar por el bien que produjeron.

El segundo requisito es la cesacion de toda traba que se haya puesto á la libertad de imprenta; y por abreviar esta carta cuanto lo exige la pena que me ha causado su necesidad, diré brevemente que no se ha puesto ninguna. Se prohibió la impresion de todo escrito que encendiese de nuevo las pasiones de los partidos y renovase la guerra civil. Pero ésta no es traba sino contra el más maligno abuso que puede hacerse de aquella libertad; no lo es sino contra la reproduccion de la anterior discordia civil: era más necesaria que la que se impone al que quiere cometer un suicidio: allí se sabia, y era conforme al decreto de 1º de Enero: si me ha-

llase en el caso de renovar tan santo freno, me lo impedirian los sentimientos de mi propia conciencia.

El tercero y último requisito es la conservacion de las propiedades destinadas al sosten del crédito público. Es de otra especie esta órden, y sin embargo, es de mi obligacion observar que si no se quiere perder el valor de aquellas fincas, es forzoso enajenarlas. Guióse por ello el Libertador al disponerlo en uno ú otro caso en favor de militares que conservasen su propio derecho y sólo en cuanto lo tuviesen ordenado que el exceso del valor se pagase en efectivo; y debo añadir que sólo la enajenacion de todas aquellas propiedades puede evitar su total ruina. Dadas en depósito ó administradas con prévio avalúo ó sin él, casi ninguna de ellas vale ya lo que ántes valiera, ni quieren los depositarios recibirlas con los avalúos que ántes se hicieron. Es imposible dar prueba más convincente de la necesidad.

Y aunque de todo esto hablo detalladamente al Congreso en la Memoria que llevo preparada, no habria podido omitir las observaciones que dejo hechas, sin quedar sujeto á ser acusado de enemigo de la paz y del órden público. Este mismo temor me induce, señor, á llamar la atencion de US á la tendencia que tiene la comunicacion á que me refiero. Es imposible equivocarse sobre el intento con que se han recordado ahora y presentado no como son, sino en extremo afeadas disposiciones, á cuyo favor han recobrado su tranquilidad los Departamentos de Maturin, Venezuela y Orinoco: es imposible equivocarse sobre las miras con que en la sobredicha comunicacion se me supone independiente del Libertador ó capaz de darle órdenes. ¿Qué bien ha podido intentarse con esto? ó ¿ha podido olvidarse ya lo que le debe Colombia, lo que le debe la América, lo que le debe el género humano? ¿Se ha olvidado ya la necesidad en que se halla la República de su nombre y de sus servicios? No debo continuar.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Cartagena, á 25 de Julio de 1827.—17.

466.—*Original).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Aunque el señor General José Gabriel Pérez debe haber

informado al Gobierno sobre mi conducta y operaciones desde que á la cabeza del ejército marché de su órden á ocupar á Guayaquil, creo de mi deber hacerlo por mi parte para poner al Gobierno fuera de las dudas que pueden haber ocurrido con motivo de la distancia en que se halla, y las diferentes noticias que le habrán comunicado las partes interesadas en los disturbios del sur.

Acompaño á US. en copia un proceso de documentos que acreditan suficientemente mi comportamiento legal en este período de disturbios, y cuando algunos funcionarios del Gobierno han querido ser árbitros de nivelar estos Departamentos, tomando por pretexto una política particular y enteramente nueva.

El 5 del mes próximo pasado rompió sus movimientos el ejército desde San Miguel de Chimbo, á consecuencia de órden expresa del Jefe Superior, que se marca bajo el número 1, y el 10 llegó la retaguardia á la Villa de Babahoyo, donde se incorporaron el batallon *Carácas* y varios oficiales y ciudadanos que habian fugado de Guayaquil, porque estaban mal avenidos con el nuevo órden de cosas que reinaba en aquel Departamento.

El dia 9 se me presentaron en la casa de mi alojamiento los señores Generales Juan Paz del Castillo, y Municipales del Canton de Guayaquil Martin Santiago de Icaza y José María Caamaño, con instrucciones del Cabildo y del Jefe encargado de la Administracion, para transigir las diferencias que habian dado lugar á la marcha del ejército. Despues de largas discusiones con los comisionados, me presté al avenimiento señalado bajo el número 2, con el objeto de evitar los horrores de la guerra que se preparaba, y los males que iban á seguirse á Guayaquil si sus gobernantes libraban la suerte del país á una funcion de armas.

Cuando yo no vacilaba en creer que el acomodamiento seria ratificado, recibí el dia 13 la denegacion que acompaño bajo el número 3. Tanto esta comunicacion, como los aviso que tuve de mis espías, me convencieron de que la capital no transigiria conmigo razonablemente, si la fortuna no favorecia en un combate las operaciones del ejército: dí sin embargo la respuesta del número 4 y ordené la marcha de las tropas con direccion á Daule. El misme dia llegó á mi poder una carta (número 5) del señor General Antonio Obando, en la cual se hacia responsable de la seguridad del Departamento, siempre que se le dejase desconocer la autoridad del Jefe Superior: mi contestacion (número 6) se redujo á manifestarle que su ofrecimiento lo elevaria á aquella autoridad, porque yo no podia desobedecerle sin hacerme culpable ante el Gobierno

de la Nacion que me habia puesto á sus órdenes. Dí cuenta al Jefe Superior que se encontraba en San Miguel de Chimbo, y marché el 14 con el ejército reunido á acampar de la otra parte del rio Salto que baña con sus aguas las primeras casas de Babahoyo.

El 15 pernoctó el ejército en la Villa de Baba, donde permanecian el Juez Político, el Cabildo y un número considerable de habitantes, que fueron tratados con las consideraciones que se merecian por la actitud de paz en que se hallaban. Como á las once de la noche, la policía del ejército aprehendió un soldado de *Rifles*, procedente de Guayaquil, que se le habia enviado para seducir la tropa con dádivas de dinero y promociones militares: el espía declaró que el Juez Político y varios ciudadanos que allí estaban presentes, sabian de su comision, y áun tenian parte en ella; sin embargo de que yo debia asegurar las personas de los delincuentes para castigarlas con arreglo á las leyes, me conformé con una reprimenda moderada, dejándoles en sus casas.

El 16 acampó el ejército en Vinces despues de haber rendido nueve leguas de un camino llano. Allí se tuvieron las primeras noticias de que las tropas de Guayaquil marchaban á defender á Riobobo, miéntras que las montoneras del país á las órdenes del Coronel Sebastian Baquerizo, cubrian los pasos de Vinces para hacerme vagar en medio de los dos rios, y obligarme de este modo á ordenar la contramarcha del ejército. Esta noticia se confirmó con los partes frecuentes que se me dirigieron, avisando las hostilidades que hacian las guerrillas del Daule en los víveres y canoas que habia mandado preparar en el paso de Tintin, y la permanencia del General Barreto en Manantial con el tercer escuadron de *Húsares*, que indicaba suficientemente una oposicion formal. Desde entónces me encontré en el caso de pensar en un plan cierto de operaciones, moderando mi conducta para no ser el primero que disparase los fusiles. El espía de que he hecho mencion fué remitido al Gran Mariscal La Mar con la nota número 7 para acumular pruebas de los nobles sentimientos que animaban al ejército en su marcha á Guayaquil.

Antes de continuar el curso de mis operaciones, debo hacer mencion de un acontecimiento notable por su irregularidad. El Teniente Córser que habia ido á Daule llevando una nota (número 8) franca y amistosamente al Juez Político de aquel canton, bajo la garantía de que los oficiales de uno y otro ejército transitaban en diferentes comisiones con mútuas seguridades, fué tratado por el General Barreto como un bandido, hasta llegar el caso de mandarlo fusilar, remitiéndolo últimamente á Guayaquil á favor de personas notables que abo-

garon por su vida. Con el Capitan Hernández hice el reclamo correspondiente (nota número 9) exigiendo al mismo tiempo la satisfaccion á que me consideraba acreedor. El Gran Mariscal improbó el hecho, y tuvo la bondad de restituirlo al ejército.

El 17 al amanecer pasó el ejército el Vinces, y fué á acamparse á la hacienda de Santa Marta, distante dos leguas y cuarto de la poblacion. A la orilla izquierda del rio quedaron dos compañías de *Rifles* y *Carácas* con el objeto de impedir que lo ocupasen las tropas irregulares del Coronel Baquerizo, y para dar un punto de apoyo al ejército si la defensa de Riobobo era tal que me obligase á rehacer las operaciones. Como en la hacienda de Santa Marta tuve nuevos avisos de que las tropas de Guayaquil redoblaban sus marchas para llegar oportunamente á los pasos y que el Mariscal La Mar habia venido á reunirse á Barreto, amagué de frente al de Tintin, que distaba dos leguas del campamento, y á las seis de la tarde hizo el ejército una marcha retrógrada hasta ponerse en la confluencia de los caminos de Vinces y San Gabriel.

A la una de la mañana del 18 mandé ejecutar á nuestra derecha un movimiento rápido con una columna ligera á las órdenes del Coronel Florencio Jimenez, á fin de franquear el paso de San Gabriel y sostener el del ejército que seguia el mismo movimiento: la operacion fué ejecutada tan felizmente que á las tres y media de la tarde estaba el ejército de la otra parte del rio, prisionera una observacion de *Húsares* que venia á las órdenes del Comandante Merino con direccion al mismo paso, batida la caballería de Guayaquil y puesto en retirada el batallon *Guayas*. Me es muy sensible hacer mencion del choque de la caballería, por el sentimiento que inspira toda victoria contra hermanos; pero es indispensable detallar el suceso para que no lo ignore el Gobierno. Como á una legua del rio descubrió el Jefe del Estado Mayor que algunos caballeros hacian correrías á la izquierda de la vanguardia, y lo puso en mi conocimiento tan pronto como le fué posible. En el acto dispuse que el Capitan Salvador Nadal con 18 soldados de *Cedeño* fuese á reconocerlos, para asegurar al mismo tiempo aquel flanco que estaba descubierto. El Capitan Nadal se encontró con 200 caballos entre *Húsares* y milicianos que lo recibieron á vivo fuego. En el conflicto de huir cobardemente, ó de ver sacrificada á su partida defendiéndose á pié firme contra fuerzas superiores, se resignó á dar una carga, que ejecutó con un valor prodigioso, quedando dueño del campo, de 35 *Húsares* y algunos milicianos prisioneros: en la carga cayeron 45 muertos entre ellos 3 oficiales y 12 heridos de la

parte contraria, sin que de la nuestra hubiera más pérdida que un caballo muerto á bala. Este triunfo glorioso y sensible al mismo tiempo, en vez de producir el contento del ejército, fué causa de un sentimiento general y de un duelo para todos los corazones. Si yo hubiera querido entónces sacar las ventajas que me brindaban las circunstancias, habria terminado la campaña, porque me era fácil tomar el camino recto á las lomas de Santa Lucía, y cortar á *Guayas* que se dirigia á aquel punto por un rodeo de cuatro leguas; pero yo estaba en el caso de evitar todo encuentro que provocase á un choque y salvar las posiciones á fuerza de maniobras para renovar las pruebas que habia empezado á dar de que el ejército iba á guarnecer aquel Departamento sin miras hostiles. Así es que sobre el campo escribí al Mariscal La Mar la nota número 10 con el objeto de moverlo á un avenimiento amistoso.

El 19 durmió el ejército en Manantial, y el mismo dia recibí una comunicacion del Jefe Superior, acusando recibo á la que le habia dirigido desde Babahoyo dándole cuenta de los ofrecimientos del General Obando, en la cual se refiere á la contestacion (número 11.) que daba á este General, y que yo le remití en posta con el Capitan Arce. En la hacienda del Manantial se encontraron 50 fusiles y otras tantas lanzas enviadas de Guayaquil para armar las milicias del Balsar. Tambien se encontraron algunos víveres que fueron repartidos á la tropa.

El 20 continuó el ejército su marcha por el mismo camino que habia llevado *Guayas* y fué á hacer noche á los Colorados dos leguas distantes del Daule: allí supe por mis espías que el batallon *Vencedor*, la seccion de *Ayacucho* y la artillería, aumentados con las milicias de Guayaquil, habian pasado el estero de Pula en retirada para la capital sin proteger á *Guayas* que iba casi en dispersion, dejando el camino cubierto con algunos despojos y soldados retrasados que abandonaban las filas para ocultarse en el bosque. El mismo dia vino una diputacion de Daule á felicitar el ejército y á ofrecerle todo género de recursos.

El 21 á las 9 de la mañana ocupó la villa la vanguardia mandada por el señor Coronel Vicente González, y á las dos horas estuvo en ella con el resto de los cuerpos el de igual clase Antonio Farfan. Dos jornadas faltaban que rendir para ocupar la capital del Departamento; pero el ejército necesitaba de reposo, y era menester dárselo con el doble objeto de limpiar las armas, lavar el vestuario, remontar la caballería, y miéntras tanto, negociar la paz por medios razonables.

El 22 en la tarde recibí la contestacion (número 12) que daba el Gran Mariscal á mi carta del 19 invitándome á pro-

poner lo que quisiera para evitar la guerra y acompañandome un oficio (número 13) del Jefe Superior en que me aconsejaba emplear toda la sagacidad necesaria para ocupar á Guayaquil sin hacer uso de las armas.

El 23 partió de mi Cuartel General el Comandante Guerra llevando al Mariscal La Mar una carta (número 14) en que yo lo convidaba á la entrevista que él me habia propuesto ántes para concluir el avenimiento á que me habia invitado. Ya la campaña parecia terminada de un modo honroso y favorable, cuando vinieron órdenes del Gobierno que restablecieron en Guayaquil la esperanza que tenian perdida sus habitantes.

El 24 se me presentó el primer Comandante Lino Pombo trayendo la nota de US. (número 15) de 21 de Mayo, en que el Gobierno me sometia al General Obando y órden de este General para que pusiese á las del Coronel González los cuerpos de la 3ª division que él mandaba. Dí al General Obando la contestacion del número 16 y escribí al Jefe Superior la nota número 17 haciéndole varias consultas. La entrevista propuesta al Gran Mariscal La Mar no pudo verificarse, tanto por haber enfermado el Mariscal, como porque se creyó innecesaria, puesto que yo dependia ya del General Obando y no podia negociar por mí.

Desde el 25 hasta el 29 permaneció el ejército en Daule esperando las órdenes del General Obando y la contestacion del Jefe Superior. El 25 fué fusilado un granadero de *Carácas*, y depuestas varias clases de tropa, porque habian relajado la disciplina quebrantando las leyes.

El 30 se me previno por el General Obando, (nota número 18) que contramarchase al Ecuador con el ejército, dejando á *Carácas* en Babahoyo: yo ofrecí cumplir aquella órden en la carta que se marca bajo el número 19 y dí las disposiciones necesarias para emprender la retirada el 1° de Julio, porque yo estaba decidido á obedecer á este General sin esperar la contestacion del Jefe Superior.

El dia 1° á las 6 de la mañana habia desfilado la caballería, y cuando los batallones iban á verificarlo se me presentó el Teniente N. Rebolledo, conduciendo la carta de US. del 29 de Mayo (número 20) en que el Gobierno me ponia nuevamente á las órdenes del Jefe Superior y la nota de esta autoridad (número 21) insistiendo en la ocupacion de Guayaquil. Siempre pronto á obedecer las órdenes del Gobierno, mandé acuartelar las tropas, y dirigí cerca del General Obando al primer Comandante Ramon Espina con la nota número 22 en que le participaba las superiores disposiciones que se me habian comunicado.

El 2 recibí á la vez dos oficios del General Obando: en el uno (número 23) manifestaba su contento por mi obediencia al Gobierno; y en el otro (número 24) acusaba recibo á mi comunicacion del dia anterior, protestando que haria entender al batallon *Vencedor* que no debia oponerse á la ocupacion de Guayaquil. Entónces redoblé mis esfuerzos á fin de alcanzar la paz tocando todos los arbitrios que estaban á mi alcance. El mismo dia mandé cerca del Jefe Superior al señor Coronel Leon Cordero, Jefe de Estado Mayor, con el objeto de informarle á la voz el estado del ejército y las ocurrencias que habian tenido lugar hasta entónces.

El 3 oficié á la Municipalidad, nota número 25, al Comandante de la seccion de *Ayacucho*, y al Comandante del batallon *Vencedor*, nota número 26 para que consecuente á la prevencion que le habia hecho el General Obando desocupase á Guayaquil. Oficié tambien nota (número 27) á este General pidiéndole que transigiese las diferencias que existian del modo que tuviese á bien, ó que viniese á ponerse á la cabeza del ejército si llegaba á entender que el pueblo tenia contra mí prevenciones fundadas. Llegué á creer nuevamente que ocuparia la capital, ó bien porque la Municipalidad cediera á mis instancias, ó bien porque el *Vencedor* abandonase el puesto que ocupaba en la línea de los guayaquileños, ó porque el General Obando serviria de mediador, como yo se lo habia pedido, si es que no venia á tomar el mando del ejército. Pero ya estaba decretado que mis esfuerzos eran vanos, y que Guayaquil quedaria sin la guarnicion que yo le llevaba, porque hasta en los que se llamaban amigos del Gobierno encontraba una oposicion formidable. Ni mi conducta moderada, ni los ofrecimientos que hacia eran atendidos: muy pocas veces se pueden ver burlados tantos esfuerzos, tantos trabajos, tanta tenacidad y tanta astucia para llevar á cabo el plan de ocupar á Guayaquil. El Gobierno verá en todo esto que le he servido con el mayor interes. Si á la exactitud misma fuera dado bosquejar mis circunstancias por entónces, el Gobierno formaria el concepto que se merecen mis desvelos y la obediencia resignada que le he prestado siempre.

El 4 vinieron á mis manos, casi al mismo tiempo la contestacion de la Municipalidad (número 28), la del Comandante de la seccion de *Ayacucho* (número 29), la del de *Vencedor* (número 30) y la del Jefe Superior (número 31) previniéndome el último, que permaneciese en Daule. Llamo la atencion del Gobierno á la carta del Comandante del *Vencedor* que trascribe la que le dirigió el General Obando, para que se pusiese á las órdenes del Comandante General de Guayaquil, cuando el mismo General me habia ofrecido en la nota de que he hecho mencion arriba (número 24) que el batallon *Vencedor*

no se opondria á la entrada del ejército. Porque no se crea que escribo con acrimonia, y porque me he propuesto dar sólo cuenta de mis operaciones, no de las faltas ajenas, paso en silencio los motivos de queja que tengo contra un empleado del Gobierno que ha faltado á sus deberes, y que si resistió á la ocupacion de Guayaquil fué porque tuvo parte de que yo no pertenecia á los públicos detractores de la gloria del Libertador.

El dia 5 se me aseguró que el General Obando, ó habia abandonado á Guayaquil, ó estaba próximo á verificarlo; el 7 se repitió por diferentes personas que ya habia dado la vela. El mismo dia lo participé al Jefe Superior, nota número 32 y quedé esperando sus disposiciones ulteriores. Hasta el 8 estuve en incertidumbre de lo que debia hacer, porque nada se me habia prevenido.

El 9 llegó á mi poder la carta de US. del 8 de Junio (número 33) en que me ponia nuevamente bajo las órdenes del General Obando, y un oficio (número 34) del Jefe Superior, en el cual me prevenia, al espirar en sus facultades, que contramarchase con el ejército.

El 10 rompió su marcha la caballería, y el 12 siguieron los batallones el mismo movimiento.

Cuando supieron en Guayaquil que las tropas regresaban al Ecuador, algunas personas de mi satisfaccion me instaron para que fuese á la capital á restablecer la confianza pública, y yo me presté gustoso porque tenia necesidad de pedir seguridades para las personas que habian servido al ejército y quedaban abandonadas en el país con sus intereses. El mismo dia 12 me embarqué para Guayaquil despues de haber mandado ejecutar á un Sargento de *Rifles* que habia sido condenado á muerte en Consejo de guerra ordinario. En los cuatro dias que permanecí en Guayaquil recibí del Gran Mariscal La Mar, del Coronel Antonio Elizalde y de todos los ciudadanos, un trato distinguido y consideraciones de un aprecio muy particular. La opinion que noté en el país hasta en las últimas clases fué la de federacion; pero las personas notables me aseguraron que iban á conservar el órden á todo trance; que no desobedecerian al Gobierno; que harian fuertes pronunciamientos sobre la voluntad del pueblo; y que no romperian el pacto de union con los demás Departamentos de la República. En obsequio de la justicia, debo manifestar, que la parte sana de Guayaquil es amante del órden y trabaja por él, sin contrariar la opinion del pueblo.

Hasta aquí he referido los pormenores de mi conducta y operaciones, para que el Gobierno se penetre de que el ejér-

cito no ha dado un solo paso que no haya sido á virtud de órdenes expresas de los superiores, á cuyas disposiciones me ha puesto. Los documentos á que me he referido no pueden contrariarse, y si hay alguno que se atreva á desmentirme, estoy pronto á dar las pruebas que se quieran y á someterme á un juicio si fuere necesario.

Al retirarme á mi casa á restablecerme de las enfermedades que he contraido en cinco meses de fatigas, dejo el mando militar del Departamento al Coronel Leon de Febres Cordero, Jefe del Estado Mayor, llamado por la ley á sucederme, como el más antiguo de todos los que se hallan en actual servicio; y siento un placer inexplicable al recordar que en este período revolucionario he sostenido al Gobierno con la espada desnuda, y que me retiro sin mancha en mi corazon y sin remordimientos.

Dios etc.—Cuartel General en Ambato á 26 de Julio de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 1).

Al Benemérito señor General de Brigada Juan José Flores.

Como los Departamentos del Ecuador y Asuay están ya asegurados y fuera del peligro con que los amenazaban la conducta y el inícuo proyecto de los Jefes invasores, es absolutamente indispensable recuperar el Departamento de Guayaquil que parece está perdido para Colombia desde la revolucion militar que estalló el 16 de Abril. El honor nacional, la autoridad del Gobierno, la majestad de las leyes y la obligacion que tengo de responder por la seguridad y el buen órden de los Departamentos que se me han confiado, me fuerzan á tomar todas las medidas de seguridad que piden las circunstancias respecto de Guayaquil, como pueblo limítrofe con una República extraña que sin embargo de las relaciones de amistad que la ligan á Colombia, y á la gratitud que le debe á sus hijos por los eminentes servicios que le han prodigado, la política de su Gobierno, si no ha sido del todo contraria á los intereses de Colombia, al ménos existen datos que persuaden de sus miras proditorias, y que obligan á escudar los pueblos que por su localidad están en contacto con aquella. La rebelion de Guayaquil que he mencionado, contra las autoridades legítimas y los actos ilegales que han tenido lugar allí casi diaria-

mente, es un motivo más para duplicar la vigilancia y poner á cubierto aquel importante Departamento del contagio revolucionario del Perú, y del estrago que podia hacer el oro de sus minas. Estas razones poderosas me impelen á fijar mi atencion en US., que siendo el Jefe de toda mi satisfaccion, está llamado á ocupar á Guayaquil, mandando en persona el ejército del Ecuador que permanece á sus órdenes.

Sin embargo de que tengo en las operaciones de US. una confianza ilimitada, no creo demás pedir á US. el cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1ª La movilidad de las tropas, y el mecanismo de sus marchas se reservan á la voluntad de US. para que con vista del terreno y de sus dificultades, las arregle del modo más conveniente.

2ª Luego que US. haya ocupado á Babahoyo oficiará al señor General Antonio Obando que está nombrado por mí accidentalmente Intendente y Comandante General de Guayaquil, reiterando la disposicion del Gobierno que le comunico, para que embarque á Panamá los batallones *Vencedor* y *Araure*, verificándolo él con *Rifles* despues que hayan salido los primeros y que haya puesto en posesion á US. de la Comandancia General de aquel Departamento, reuniendo la Intendencia conforme al decreto de S. E. el Libertador de 24 de Noviembre último.

3ª Para cuando US. llegue á Babahoyo debe encontrar allí raciones y trasportes para trasladar los cuerpos á la capital de Guayaquil, donde deben permanecer *Quito*, *Cedeño* y la artillería á las órdenes de US. hasta tanto envíe yo á *Yaguachi* en permuta de *Quito* que debe volver al Ecuador. Pero si por algun acontecimiento no encontrase US. en Babahoyo los trasportes y raciones, debe reclamarlos á la brevedad posible, ó tomarlos de aquel pueblo si la dilacion fuere sospechosa.

4ª En los casos de que el señor General Antonio Obando no haya sido obedecido de la parte de la 3ª division que ocupa á Guayaquil, ó que los revolucionarios del 16 de Abril no lo hayan puesto en posesion de la Comandancia General que se le confiere, ó que traten de impedir la entrada de las tropas que á las órdenes de US. van á guarnecer aquel Departamento, US. valiéndose de la estrategia y áun de la fuerza procurará ocupar á Guayaquil, abriendo operaciones y rompiendo movimientos que yo no puedo indicar y que están reservados á los conocimientos de US: debiendo US. hacer volar á mi Cuartel General los informes necesarios para yo disponer varios

otros movimientos con los batallones *Asuay*, *Yaguachi* y *Ayacucho*.

5ª Ocupando US. á Guayaquil, bien sea pacificante ó por la fuerza de las armas, US. hará restablecer el órden constitucional; y me remitirá con la seguridad correspondiente á los caudillos de la revolucion del 16 de Abril, y á cuantas personas se hayan señalado despues como colaboradores del sistema inícuo de volcar el órden y despedazar la unidad central, procurando US. respetar las libertades públicas, y dar el trato de los libres á la masa del pueblo que no es culpable en los disturbios pasados.

6ª Todas las disposiciones extraordinarias que US. tenga necesidad de tomar, que no estén designadas en las leyes vigentes y que no se encuentren en estas instrucciones, US. me las consultará, siempre que no fueren de necesidad imperiosa y absoluta, pues que en este caso puede US. deliberar conforme á las circunstancias, dándome cuenta de lo obrado para yo aprobar ó desaprobar.

7ª Si el batallon *Guayas* permaneciere en Guayaquil fiel al Gobierno de Colombia, y no manchase su conducta con actos posteriores de conspiracion ó motin, US. procurará conservarlo, haciendo en él aquellas reformas de preferencia que pidan las circunstancias. Pero si esta conservacion la creyere US. muy peligrosa, entónces lo mandará al Ecuador, lo embarcará á Panamá ó lo disolverá en sus clases de tropa, mandando siempre al Ecuador los soldados rasos. Estas prevenciones se hacen extensivas al resto de la artillería y del escuadron *Húsares*.

8ª Se encarga á US. muy particularmente prudencia y circunspeccion en los casos difíciles que se le puedan presentar en el curso de sus operaciones, y la frecuencia de las noticias é informes dirigidos á mí.

Dios etc.—Cuartel General en San Miguel de Chimbo, á 3 de Junio de 1827.—17.

J. Gabriel Pérez.

Número 2).

En el pueblo de Babahoyo, á 10 dias del mes de Junio de 1827.—17° Habiéndose presentado al señor General Juan José Flores, Comandante General de las tropas que se dirigen á Guayaquil, los señores Juan Paz del Castillo, Municipales Martin Santiago Icaza y José María Caamaño, comisionados

por la Ilustre Municipalidad de dicha capital para convenir con el primero en los medios de cumplir las órdenes superiores sin equívoco tratamiento de aquel virtuoso y fiel pueblo: animados todos de los recíprocos deseos de levantar las armas que se iban ya á disparar, se sirvió el dicho señor General Juan José Flores nombrar por su parte tres comisionados, que lo fueron los señores Coroneles Leon de Febres Cordero, Jefe de Estado Mayor del ejército, Vicente González, Comandante de la division de vanguardia y el Primer Comandante Antonio de la Guerra, Jefe de Estado Mayor de la misma, quienes reunidos con los antedichos señores Diputados de la Municipalidad de Guayaquil, examinados sus respectivos poderes y leidas las instrucciones expedidas en acta municipal de 7 del presente, junto con el oficio dirigido por dicho Cuerpo al señor General Antonio Obando y la contestacion de éste de 6 del mismo, acordaron lo siguiente:

1° Que los cuerpos de la 3ª division colombiana sigan á Panamá y Pasto, segun lo determinado por el Supremo Gobierno.

2° Que el batallon *Guayas*, se licencie ó se refunda en otro cuerpo en sus clases de tropa, y que el tercer escuadron de *Húsares* marche al Departamento del Ecuador.

3° Que el batallon *Quito* y el escuadron *Cedeño* pasen á la capital de Guayaquil á las inmediatas órdenes del señor General Juan José Flores.

4° Que el Illmo. señor Gran Mariscal José de La Mar continúe en el mando del Departamento en los mismos términos que en el dia, hasta la resolucion del Gobierno Supremo, siempre que se marche constitucionalmente.

5° Que los buques de guerra y fuerzas sutiles no puedan salir de la ria de Guayaquil en que están destinados, sino en servicio de la República.

6° Que siendo el batallon *Yaguachi* el destinado por el Gobierno para la guarnicion de Guayaquil, luego que éste llegue se retirará el de *Quito* al Ecuador.

7° Que los Jefes y Oficiales comprometidos en los movimientos del 16 de Abril último, se dirijan al Gobierno á dar cuenta de su conducta, ó se retiren del país hasta la resolucion de aquel. Y para que tengan su cumplimiento los precedentes artículos deberán ser ratificados por el señor General Juan José Flores dentro del preciso término de una hora, y por la Municipalidad de Guayaquil, y Jefe del Departamento del mismo, señor Gran Mariscal José de La Mar dentro de cuatro dias contados desde el de la fecha.

Juan Paz del Castillo.—Leon de Febres Cordero.—Martin

Santiago de Icaza.—Vicente González.—José María Caamaño.—Antonio de la Guerra.—Ratificado por mí en la misma fecha, *Juan José Flores.*

Número 3).

Al señor General Juan J. Flores.

Los señores Juan Paz del Castillo y Municipales autorizados por esta Corporacion para tratar con US. á fin de que se sirva sobreseer del empeño que ha formado de ocupar por la fuerza este Departamento, al dar cuenta de su comision han presentado los tratados que hicieron en Babahoyo con los señores Jefes que US. nombró para el efecto, los cuales fueron ratificados por US. inmediatamente como que en nada varian la naturaleza del fin que se ha propuesto, al paso que esta Corporacion no ve en ellos otra cosa que el evitar la sangre que en nuestra defensa es preciso derramar, entregándonos voluntariamente al yugo que se nos quiere imponer. No señor General: Guayaquil, invariable en sus principios, siempre fiel á la misma Constitucion y leyes que deben nivelar los pasos de US. no es acreedora que se le trate de arruinar tan ignominiosamente por el mismo Jefe que con tanto tino y prudencia ha gobernado á nuestros hermanos del Ecuador. Todos somos colombianos. Guayaquil jamás dejará de serlo: no nos matemos entre nosotros mismos: guardémosnos para pelear contra los enemigos de nuestra causa; y que no se sostengan las particulares de jefes resentidos, de quienes no debemos esperar otra cosa que males y venganzas.

Como este virtuoso pueblo aguardaba con impaciencia la vuelta de la comision de Babahoyo, luego que llegó y se reunió la Municipalidad, para saber su resultado, un número considerable de personas notables y de todas clases del pueblo se acercaron á la sala de sus acuerdos, mediante á que, segun la ley, son públicos éstos en estas clases de sesiones. El acto se hizo el más patético y el más grande. Todos expresaron sus opiniones dirigidas á manifestar su respeto al Gobierno, á la Constitucion de la República, y á protestar el sacrificarse por la libertad del país, si US. insensible á la voz de la humanidad, de la justicia y del imperio de las leyes, nos desatiende y sigue su propósito.

Guayaquil conoce que los pasos que está dando US. son absolutamente opuestos á los sentimientos de su corazon, y así es incomprensible, como se ha dejado US. comprometer

por sostener empleos inconstitucionales, que ni el Departamento de Guayaquil, ni el Cabildo de su capital, pueden reconocerlos ni obedecerlos jamás.

El acontecimiento del 16 de Abril fué de absoluta necesidad para nuestra conservacion, en aquel acto nombró el pueblo y la Municipalidad, por Jefe de la Administracion Civil y Militar del Departamento, al Illmo. señor Gran Mariscal don José de La Mar, que era el único que podia salvarnos en aquella crísis, por la confianza ciega que los guayaquileños tienen tan justamente de sus virtudes y demás buenas cualidades que lo adornan. De todo cuanto se ha hecho desde aquel dia hasta el 7 del presente en que se le dirigieron por esta Municipalidad al Supremo Gobierno de la República con el Capitan Nicolas Bernaza las últimas comunicaciones, se le ha dado cuenta del más pequeño paso de nuestra marcha política. En este estado, nada se puede innovar, sin echarnos sobre nosotros una verdadera responsabilidad.

Los cuerpos de la 3ª division colombiana están bajo las órdenes del Benemérito señor General Antonio Obando; y ni el Gobierno de este Departamento, ni esta Municipalidad, pueden deliberar cosa alguna sobre ellos, el batallon *Guayas* no puede ser disuelto sin expresa órden del Gobierno Supremo. A Guayaquil no pueden venir el batallon *Quito* ni el escuadron *Cedeño*, sin la misma órden, y los Jefes y Oficiales veteranos comprometidos en el acontecimiento del 16 de Abril último, deben aguardar las superiores resoluciones por estar comprendidos sus procedimientos en lo mismo de que se ha dado cuenta.

Por último, esta Municipalidad recomienda á US. las lecciones políticas que ha dado á toda la República el Excmo. señor Libertador Presidente á consecuencia de los extravíos del Departamento de Venezuela, mostrándose como padre con aquellos pueblos que de hecho se habian separado de la unidad de la República, pero US. por el contrario, intenta invadirnos y sujetarnos á caprichos particulares, con el pretexto de establecer el órden legal, que no hemos perdido.

Bajo estos principios debe persuadirse US. que si el Departamento de Guayaquil hasta aquí no se ha valido de otros medios que el de la persuacion para evitar el ser confundidos por las armas de US., no ha sido por temor, y así puede US. seguir profanando nuestro suelo, en la suposicion de que todos los guayaquileños están resueltos á sacrificarse por defender sus hogares y sus hijos, siendo US. responsable ante el

Supremo Gobierno y ante el mundo entero de cuántos males sobrevengan por tan injusta agresion.

Dios etc.—Guayaquil, 12 de Junio de 1827.—17.

Juan Pablo Moreno.—Francisco Iglesias.—Manuel Mariscal.—Luis Samaniego.—Claudio Diaz.—Matías Elizalde.—Manuel Espantoso.—Martin Santiago de Icaza.—M. Isusí, Secretario.

Número 4).

A la Muy Ilustre Municipalidad del Departamento de Guayaquil.

La carta oficial de US. M. I. fecha 12 del corriente, me ha enterado de la denegacion que hace US. M. I. á ratificar el avenimiento que habia celebrado la comision que US. M. I. dirigió á mi Cuartel General con instrucciones para evitar el choque entre individuos de una misma familia, y de la resolucion que ha manifestado el pueblo para resistir la marcha del ejército que va á ocupar á Guayaquil. Siento como debo que la Municipalidad no haya querido avenirse con unas proposiciones que nada tienen de irregular, y que haya preferido librar la suerte de un pueblo hermano á una funcion de armas que va á envolverle en una desgracia infalible. Medite US. M. I. en la calma del reposo, que la hermosa Guayaquil va á perder el brillo de su esplendor, porque se le manda prodigar sus sacrificios para sostener la causa de cuatro revolucionarios que no pertenecen á la masa del pueblo inerme. Ojalá que yo pudiera verter mi sangre en holocausto de un pueblo colombiano que me es sumamente querido. Pero yo no veo en la presente contienda sino una faccion militar que no puede llamarse la causa del pueblo: si él quiere tomar parte en diferencias extrañas, entónces él y no yo es degraciadamente culpable. Yo no le llevo la guerra: las armas de los bravos que marchan á mis órdenes son puramente de custodia; no matan la inocencia de un pueblo hermano, humilde espectador de los ultrajes que recibe.

Puedo asegurar á la Muy Ilustre Municipalidad que la marcha de tropas al Departamento de Guayaquil no está en contradiccion con mis sentimientos como ella crée: me seria fácil aducir un cúmulo de razones invencibles para probar su necesidad; pero me basta hacer presente que la suerte del Departamento está fluctuando desde la revolucion del 16 de Abril, sea cual fuere la confianza que se tenga en el Jefe de la Administracion, porque un hombre solo no basta para responder de la seguridad de un pueblo cuando está rodeado de

elementos contrarios. Arroje US. M. I. una mirada sobre la proclama que dió al público el Coronel Antonio Elizalde invitándolo á constituise por sí solo prevalido de la fuerza armada: refiexione US. M. I. sobre la naturaleza de los comprometimientos que afectan á los que mandan las armas para tomar la resolucion que aconseja el despecho de los desesperados; y medite, en fin, US. M. I. el peligro que corre Guayaquil por la ansiedad que tienen de incorporarla á la República del Perú algunos ingratos infatuados, para que se convenzan de la imperiosa necesidad que tenemos de asegurar la suerte del país con tropas fieles á su Gobierno y amantes de la integridad de su patria. Pero no son estos los motivos fundamentales que dirigen mis pasos á la capital del Departamento: la obediencia es la que me lleva. El Jefe Superior del sur me ha enviado con instrucciones de paz y miras saludables, no como el vil instrumento de sus venganzas, ni con instrucciones que no estén en armonía con los principios de un militar honrado. Obedezco la autoridad del Jefe Superior y respeto sus mandatos, excepto el caso en que me pone fuera de su autoridad la ley orgánica del ejército: todo procedimiento contrario seria desmentir los ofrecimientos que tengo hechos al Gobierno de marchar por la senda legal. Me parece un frívolo pretexto el que se ha apropiado la Municipalidad, llamando inconstitucional al Jefe Superior del sur. ¿Por qué ha consentido la administracion de los antiguos Jefes Superiores sin representar al Gobierno el odio que se profesa á esta autoridad? ¿Por qué no se reclamó ántes del acontecimiento del 16 de Abril la insuficiencia del Jefe Superior? ¿Y por qué, en fin, se desobedece á una autoridad que aunque sea inconstitucional, es creada por el Gobierno? La razon es muy sencilla, y no ha menester el hombre de profundas meditaciones para alcanzar de un solo vuelo que es muy fácil encontrar excusas y pretextos para sostener los absurdos más groseros. No culpo á la Municipalidad: ella no es árbitra de razonar cuando las bayonetas le trazan el desvío.

Mañana rompe sus movimientos el ejército y me atrevo á asegurar á la Muy Ilustre Municipalidad que no se disparará un solo tiro de fusil, si no se le obliga á defenderse: que no se harán persecuciones por opiniones políticas: que se respetarán las libertades públicas y las propiedades individuales: que no habrá motivo de escándalo; y que las tropas no se desviarán de la más rigorosa disciplina.

Estos son los sentimientos del ejército todo, y éstos son los mios, con los cuales tengo la honra de ofrecerme de US. M. I. obediente y humilde servidor.

JUAN JOSÉ FLORES.

Cuartel General en Babahoyo, á 13 de Junio de 1827.—17.

Número 5).

Al señor General de Brigada Juan José Flores, Comandante General del Departamento del Ecuador.

El estado de efervescencia general en que veo aquí los ánimos y la resolucion que advierto de oponerse por la fuerza á la entrada de las tropas del mando de US., me ponen la pluma en la mano para manifestar á US. la urgente necesidad de que se retire con su division y evite males muy grandes, que serian en caso contrario inevitables.

Yo que estoy en el centro de esta poblacion, sin que ni los resentimientos ni las pasiones me cieguen, puedo hablar en este instante con acierto y con fundamentos muy sólidos; y yo digo á US. que va á encenderse una guerra terrible si se persiste en la intencion de ocupar por las armas este Departamento. En él se rehusa abiertamente obediencia á la autoridad del señor Jefe Superior del sur; y esta obediencia no se le impondrá sino á costa de una campaña larga y muy sangrienta, cuyo resultado verdadero tampoco se puede calcular.

En estas circunstancias, yo me atrevo á responder, como respondo á US. y al Gobierno, de la conservacion del órden constitucional aquí y de la del territorio para la República, en el caso de que quiera US. replegarse con sus fuerzas hácia el Ecuador: y me comprometo á ello sin necesidad de retener los batallones *Vencedor* y *Araure*, que están ya embarcándose para seguir á Panamá. Yo me haré cargo de la Comandancia General en este caso, siempre que en consideracion del bien público suspenda temporalmente el señor Jefe Superior el uso de su autoridad sobre este Departamento, hasta la resolucion del Gobierno. Sólo así puedo tomar el mando, porque las tropas y la, poblacion entera me lo rehusarán sin estas seguridades prévias.

Yo espero que US. meditará imparcialmente acerca de lo antedicho, y tomará una resolucion conforme al estado actual del país.

US. tiene suficiente crédito y firmeza para hacer entender la verdadera situacion de las cosas al señor Jefe Superior, ahorrando de este modo un rompimiento escandaloso, innecesario, sangriento é infructuoso.

Dios etc.—Guayaquil, Junio 12 de 1827.

ANTONIO OBANDO.

P. D.—Aguardo una contestacion de US. á este oficio dentro del término de la distancia.

Número 6).

Al Benemérito señor General Antonio Obando, Comandante General de la 3ª division colombiana.

Señor General:

Ha llegado á mis manos la nota de US. de 12 del corriente, en la cual me pide US. que haga un movimiento retrógrado con el ejército que se me ha confiado para marchar á Guayaquil á fin de evitar los horrores de la guerra que se prepara. Yo desearia complacer á US. en esta vez, si no temiera quebrantar la ley de la obediencia. Tengo órden del Jefe Superior para ocupar á Guayaquil y temo responder en juicio si no la cumplo. El Gobierno me haria severos cargos si me apartara de la obediencia que se merece una autoridad creada por él, y yo no podria dar la excusa de que un pueblo ó una faccion habia desconocido primero su autoridad, porque entónces yo me haria tan culpable como los primeros. Pero ofrezco á US. hacer volar un posta cerca de S. S. el Jefe Superior para que resuelva lo que deba hacerse con vista de la comunicacion de US., sin detener por esto el movimiento que rompe el ejército el dia de mañana.

El ofrecimiento que hace US. de responder por la seguridad del Departamento de Guayaquil es, á mi ver, el efecto de los buenos sentimientos que US. profesa á la causa de los pueblos, aunque yo no me atrevo á creerlo razonable, porque en revolucion y en política nada se puede ofrecer cuando median las voluntades de muchos: éste es un axioma de eterna verdad.

Tengo la honra de acompañar á US., en copia, la contestacion que he dado á la Municipalidad de Guayaquil, para que US. haga de ella el uso que convenga.

Dios etc.—Cuartel General en Babahoyo, 13 de Junio de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 7).

Al Ilustrísimo señor Gran Mariscal del Perú don José de La Mar, Jefe de la Administracion del Departamento de Guayaquil.

Ilustrísimo señor:

El Capitan Lorenzo Hernández pondrá á disposicion de

US. I. al soldado de *Rifles* Pedro Moreira, que en la noche del dia de ayer ha sido aprehendido á favor de la buena policía del ejército, seduciendo á la tropa para que abandonase el pabellon colombiano y se diseminasen en los campos, ofreciendo á nombre de US. I. dádivas de dinero y recompensas militares. Sin embargo de que la ley señala la pena capital á los espías de ámbos sexos, no he querido hacer una ejecucion que me llena de rubor y que no está en armonía con los sentimientos íntimos que he manifestado á US. I. respecto de mi marcha á Guayaquil.

Pero yo ruego á US. I. que si en lo sucesivo quisiere US. I. imponerse de la fuerza del ejército, ó dirigirle la palabra para persuadir á los soldados de algun error en que US. I. los crea imbuidos, mande un oficial de la confianza de US. I. seguro de que le permitiré contar hilera por hilera en revista rigurosa y la lectura del discurso que US. I. quiera dirigir, para lo cual empeño solemnemente mi palabra.

Dios etc.—Estero de Vinces, á 16 de Junio de 1827.—17º

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 8).

Al señor Jefe Político del Canton de Daule.

Pasado mañana 15 del corriente abre sus marchas con direccion á esa villa el ejército del Ecuador, constante de 2.000 hombres; y el señor General Comandante General me ha ordenado avisarlo á U. para que se sirva prevenir los cuarteles necesarios y el número competente de raciones para el 18 del presente en que llegaremos allí.

S. S. espera que U. entienda y haga entender á todos los habitantes de ese canton, que el ejército de su mando no lleva otras miras, que de guarnecer la capital de Guayaquil conforme á las órdenes superiores: que respetará siempre las libertades públicas, y que no turbará nunca el reposo de los ciudadanos pacíficos; protestando que no habrá persecuciones por opiniones políticas; cuyos particulares los garantiza empeñando su palabra el señor General Comandante General.

El Teniente Guillermo Córser pondrá en manos de U. esta comunicacion.

Dios etc.—Cuartel General en Babahoyo, á 13 de Junio de 1827.—17º

El Jefe interino,

SIMON PACHANO.

Número 9).

Al Ilustrísimo señor Gran Mariscal del Perú, don José de La Mar, Jefe de la Administracion del Departamento de Guayaquil.

Ilustrísimo señor :

Se me acaba de informar que el señor General Jesus Barreto ha hecho prisionero en Daule al Teniente de caballería Guillermo Córser, que habia ido de mi órden á conducir al Jefe Político de aquel canton, una carta oficial franca y amistosa. Si no se falsifica esta noticia, me es sumamente desagradable reclamar, como lo hago, contra la conducta del General Barreto, para que US. I. reprima los excesos con que se ha querido insultar á los oficiales que están bajo mis órdenes en la persona de uno de sus muy queridos compañeros.

No necesito hacer mérito del trato que han recibido los diferentes oficiales que US. I. ha tenido la bondad de dirigir á mi Cuartel General, porque no habrá uno solo que pueda señalar en mi comportamiento para con ellos una sola falta. El Teniente Córser llevaba á Daule una comision puramente de etiqueta, aunque yo la creí indispensable entre individuos de una misma familia. Si el General Barreto ha querido hacer su prisionero á un oficial que iba á ofrecer la paz á un pueblo hermano, ha olvidado sus deberes y ha procedido como un furioso cosaco. Yo, pues, reclamo de US. I., la satisfaccion del ultraje que he referido.

Dios etc.—Estero de Vinces, 16 de Junio de 1827.—17º

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 10).

Al Ilustrísimo señor Gran Mariscal don José de La Mar, Jefe de la Administracion del Departamento de Guayaquil.

Ilustrísimo señor :

Ya se han cumplido los deseos que anhelaban los sedientos de sangre hermana. Ayer se dispararon los fusiles.....

La República derramará lágrimas de dolor y llevará un luto eterno.

Yo protesto ante los hombres justos de la tierra, contra los procedimientos de los gobernantes de Guayaquil, que no contentos con haber volcado el órden constitucional vuelven sus armas contra los que vienen á restablecerlo.

En vano he querido dar á US. I. pruebas suficientes de una conducta moderada, de sentimientos pacíficos, de miras saludables y de una excesiva generosidad: al ejército de mi mando se le ha correspondido con hostilidades de cosacos. Despues de los insultos que se hicieron á la persona del Teniente Córser, y de su remision á Guayaquil, se han destruido los víveres al ejército que habia mandado preparar en el paso de Tintin, se le retiraron las canoas, se le rompieron las balsas, y despues de haberlo hecho transitar por caminos extraviados, dispararon los fusiles á una descubierta de caballería. Estos procedimientos, señor General, no pueden ménos que producir muy tristes consecuencias de una trascendencia fatal para toda la República. Estoy cansado de proferir en el lenguaje de la sinceridad, que yo no le llevo la guerra á Guayaquil, que voy á escudar una extremidad de Colombia amenazada fuertemente por la ansiedad que le tiene una República vecina: que voy á restablecer el órden legal turbado en este Departamento desde el 16 de Abril, y finalmente que voy mandado por el Jefe Superior del sur, á cuyas órdenes me ha sometido el mismo Gobierno.

Si á pesar del ofrecimiento amistoso que he renovado casi diariamente, continúan los gobernantes de Guayaquil haciendo oposiciones de armas, advierto á US. I. que yo no soy el responsable de los males que se sigan por la tenacidad de cuatro hombres que fuerzan al pueblo á prodigar sus sacrificios contra su voluntad y áun contra su propia conciencia. Los milicianos prisioneros han declarado, que los habitantes del canton de Daule no han querido prestarse á hostilizar estas tropas, y que se les ha obligado, tomándolos con violencia; yo lo he creido así, porque hasta el dia no pasan de 200 ciudadanos los que han tomado servicio. Esta observacion tiene dos objetos: primero, recomendar á US. I. la responsabilidad que gravita sobre la conducta de los gobernantes de Guayaquil por el empeño triste que han manifestado de obligar al pueblo á sostener una guerra que detesta: segundo, que no contando US. I. con la opinion de la masa del pueblo para abrir una campaña, son en vano los esfuerzos que se quieran emplear, porque el resultado debe sernos favorable, cuando US. I. no cuenta con la decision de los habitantes, que es la que lleva los hombres al peligro. Confirme US. I. esta verdad eterna con lo ocurrido el dia de ayer: 100 soldados caballeros entre *Húsares* y milicianos, no han podido resistir á 18 soldados de *Cedeño* y *Húsares de Junin*, el choque que produjo la ofensa de haber sufrido infinidad de tiros de carabina que les dispararon. Están en mi poder 30 *Húsares* y varios milicianos, los primeros pasados á nuestro campo despues de ejecutada la carga. Este triunfo es para mí y para todo

el ejército que marcha á mis órdenes, infinitamente sensible, porque nosotros no queremos sangre; y porque aborrecemos toda victoria contra hermanos.

Empeñe US. I. todo su influjo y todo su poder, á fin de evitar todos los horrores de la guerra que se prepara. No quiera US. I. manchar los servicios que ha hecho á la América, y su brillante opinion, con la sangre de sus compatriotas y con la ruina de su patria. Si US. I. se encuentra rodeado de hombres que quieren las calamidades de la guerra y que ofrecen sacrificios para allanar la voluntad de US. I. á la empresa difícil en que quieren comprometerlo, cierre US. I. los oidos y no escuche la maldad de pasiones exaltadas que pasan como la sombra para dejar despues recuerdos tristes.

La adjunta comunicacion que mando apertoria para el señor General Obando, instruirá á US. I. de los deseos del Jefe Superior: yó le suplico á US. I. tenga la bondad de remitirla con las seguridades necesarias á la persona de su nema.

Espero la contestacion de US. I. á la brevedad posible, para yo poder arreglar mis operaciones ulteriores.

Dios etc.—Cuartel General en el tránsito del Manantial, á 19 de Junio de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 11).

Al señor General Antonio Obando Comandante General de la 3ª division de Colombia auxiliar del Perú.

Tengo á la vista la nota de US. de 7 del presente que acabo de recibir en este instante en la que US. me asegura que ese Departamento marcha constitucionalmente y que nuestro Gobierno es obedecido y nuestras leyes cumplidas. Yo no concibo cómo en un Departamento que se halla en esta situacion se desconocen las autoridades legítimas y se respetan y obedecen á las que ha creado un cuerpo que no tiene facultades para ello. Yo no concibo cómo es que obedeciéndose al Gobierno en Guayaquil no se reciben las tropas que la autoridad Superior del sur, responsable de su seguridad, manda á guarnecerlo. Yo no concibo cómo es que ese Departamento estando regido constitucionalmente tiene á su cabeza un Jefe que no ha sido nombrado por el Ejecutivo.

Yo no puedo convenir con US. en que las autoridades legíti-

mas fugaron de Guayaquil y que por esta razon el pueblo ha tenido derecho para nombrar las que actualmente mandan. Las autoridades legítimas fueron desconocidas por un amotinamiento militar acaudillado por el Coronel Elizalde y por el 2° Comandante Merino. De otro modo ¿por qué habrian abandonado el Departamento? Mas suponiendo cierto todo esto, que es muy falso, ¿no estaba en el Departamento el señor Coronel Vicente González, 2° Jefe de armas de él y que debia reunir el mando civil y militar en aquellas circunstancias conforme á la ley? ¿no se dirigió este Jefe al General La Mar pidiendo una explicacion sobre los acontecimientos del 16 de Abril y si el Departamento permaneceria fiel á Colombia, y su respuesta fué incluirle el acta de la Municipalidad del mismo dia 16? ¿no encuentra US. esta acta inconstitucional? ¿no le parecen á US. lo mismo todos los actos posteriores de las autoridades de Guayaquil, mandando perseguir y tomando de hecho los elementos de guerra que yo habia enviado al Ecuador: poniendo en prision á un número de Jefes y oficiales: trasladándoles á pontones y expulsándolos del país: desterrando al señor General Illingrot y á los ciudadanos Montoya é Ibañez: mandando un buque de guerra para que impidiese que los oficiales y tropa que conducia el bergantin *Vicente* desembarcasen en Esmeraldas: dando ascensos militares y cometiendo infinidad de otros atentados contra las leyes? Si US. fuera la autoridad á quien yo debiera dar cuenta de mis operaciones, le numeraria otros hechos; pero el Gobierno está bien impuesto de todo.

La amenaza de US. de que si se insiste en guarnecer á Guayaquil con tropas de mi confianza (pues soy como he dicho ántes el único responsable de estos Departamentos), tronará el cañon que es la última razon de los tiranos, me ha aturdido, porque siendo US. un constitucional y un General debe obedecer ciegamente las órdenes del Gobierno y de las autoridades que emanan de él, y debe por cuantos medios estén á su alcance sostenerlo. Si US. encuentra que el General La Mar es el que debe mandar actualmente en Guayaquil porque tiene mejores títulos que US., yo no lo creo así, porque la autoridad del General La Mar tiene un orígen vicioso. Si el pueblo tiene el derecho de juzgar las autoridades y no el Gobierno, no habrá estabilidad ni órden. Estando US. á la cabeza de la 3ª division, que lo ha reconocido por Jefe, es indispensable que US. haga cumplir en ese Departamento las órdenes que se dén por las autoridades legítimas. Así es que yo no quiero persuadirme ni por un instante que US sea capaz de cooperar á que se frustren mis órdenes en ese Departamento. El señor General Flores está destinado con la division de su mando para guarnecer ese

Departamento, porque debiéndose US. con la division de su mando embarcar para Panamá á la mayor brevedad, ese Departamento que es limítrofe con una República cuya política nos es sumamente sospechosa, debe estar guarnecido por tropas de absoluta confianza.

El señor General Flores no va á llevar la guerra á Guayaquil: va á ponerlo en seguridad para la República. Las dilaciones que US. propone hasta esperar el resultado del Gobierno sobre las personas que deban regir á ese Departamento, pueden producirnos males incalculables en el sur, principalmente si Guayaquil no está guarnecido por las tropas del mando del señor General Flores. US. no tiene tantos datos como yo para temer de nuestros vecinos del Perú, y es indispensable ponernos á cubierto anticipadamente. No he recibido ninguna contestacion del General La Mar á mi comunicacion del 3. En fin, señor General, US. debe poner todos los medios imaginables para cooperar á que Guayaquil sea guarnecido por la division del mando del señor General Flores, pues recaerá sobre US. una inmensa responsabilidad si así no lo hace.

Dios etc.—Cuartel General en Guaranda, Junio 14 de 1827.

J. GABRIEL PÉREZ.

Número 12).

Al señor General Juan José Flores.

Señor General:

He tenido el honor de recibir la nota que US. se sirve dirigirme con fecha 19 del corriente en que protesta ante el mundo justo contra los gobernantes de este Departamento, suponiendo que han trastornado el órden constitucional y que han vuelto sus armas contra los que vienen á restablecerlo.

US. con este motivo dice mucho sobre las pruebas que ha dado de conducta moderada, de sentimientos pacíficos, de miras saludables, de una excesiva generosidad y de que al ejército de su mando se le ha correspondido con hostilidades de cosacos, que se han hecho insultos al Teniente Córser y que se le remitia á esta capital; y en fin, se lamenta y exclama contra la sangre que acaba de derramarse entre una partida de *Húsares* con algunos milicianos que estaban encargados de observar el paso de San Gabriel y las tropas de US. que los han atacado. US. se difunde extensamente, y yo creo que entrariamos en con-

testaciones infinitesimales, ínterin no aclaremos la cuestion de que se trata, reduciéndola al término preciso.

El 16 de Abril último hubo aquí un cambiamento de autoridades en que estuvo comprendida la del señor General José Gabriel Pérez, Jefe Superior del Distrito del sur; se ha dado parte de este suceso al Supremo Gobierno, y es sólo de esta Superioridad que el Departamento de Guayaquil debe ya recibir la resolucion correspondiente, esto es lo que se ha manifestado á US. repetidas veces por mí y por esta Ilustre Municipalidad, y US. no ha querido atender: es incontestable que US. está autorizado sólo para atacar y destruir la 3ª division auxiliar del Perú, caso que se resistiese á ponerse bajo las órdenes del señor General Obando; los batallones *Araure*, *Vencedor* y *Carácas* pertenecientes á la misma, que se hallaban aquí, le han obedecido inmediatamente que se ha presentado; este mismo señor General, que hace cerca de un mes se halla en esta capital, ha visto que el régimen constitucional es el que rije aquí, y dirá á su tiempo, si es que puede ocultarse la opinion pública, cómo este pueblo se ha irritado de que US. se haya presentado en Babahoyo al frente de un cuerpo de tropas, sin oponérsele resistencia alguna, trayendo el mismo camino que el General español Aymerich cuando quiso esclavizarlo de nuevo; es desde entónces que se han empezado á dictar algunas providencias bien desnudas de energía, por cierto, para defenderse de una agresion manifiesta, sin preparativo alguno hostil, pues á pesar de ser bien sabidos los de US. nunca se pudo creer que se dirigiesen contra este Departamento.

US. inculca sobre que los gobernantes de Guayaquil y unos cuantos que los rodean son los que tratan de resistirle y de promover males de trascendencia fatal: tienda US. la vista por lo que está pasando á su retaguardia, y se desengañará de tal preocupacion; el señor Coronel Baquerizo ciudadano distinguidísimo y honrado á toda prueba, está al frente de otros muchos que se han reunido para detener á US. en sus marchas, paralizar sus operaciones y dar tiempo á que de este modo no sufra Guayaquil las venganzas que se le preparan, no por US. sino por otras pasiones exaltadas, y pueda recibirse la resolucion paternal del Poder Ejecutivo sobre las ocurrencias del 16 de Abril.

En Daule mismo corrian á las armas voluntariamente los ciudadanos, á pesar de habérseles llamado ya cuando estaban encima las tropas de US.: acrediten si se les ha obligado como se pretende, muy al contrario, se hubieran reunido al instante más de 1.000, y en esta misma capital es increible el entusiasmo que se ha desplegado para defenderse, despues que se

sabe positivamente que US. marcha sobre ella; US. lo tocará por sí mismo, si no quiere suspender toda hostilidad como parece de justicia, y áun conforme al oficio original adjunto del señor General Jefe Superior, Jcsé Gabriel Pérez, que se ha interceptado por las mismas partidas que corren por la retaguardia de US. y que ocupan todo el territorio hasta Babahoyo.

Yo rindo á US. mil gracias por lo que me favorece, y le ruego que creyéndome bien desapasionado, imparcial y deseoso como el que más de que se atajen los desastres que deben resultar de que marchemos por inteligencias equivocadas, se sirva proponer luego, luego, cuanto ántes se le ofrezca y parezca para arreglar una composicion fraternal y decorosa, hasta que venga la resolucion enunciada del Supremo Gobierno.

Satisfaré á US. sobre el tratamiento de que se ha quejado el Teniente Corser, tan luego como reciba los informes necesarios.

Es adjunta la respuesta del señor General Obando á la nota del señor General Pérez que US. se ha servido acompañarme.

Dios etc.—Guayaquil, 21 de Junio de 1827.—17.

JOSÉ DE LA MAR.

Número 13).

Al señor General Comandante General de la division de operaciones, Juan José Flores.

He recibido la nota de US. de 10 del presente en que me participa que la division de su mando está ya toda en Babahoyo y la conferencia que han tenido con US. los señores General Castillo y Municipales Caamaño é Icaza. Yo preferiré siempre que el establecimiento del Gobierno legítimo en Guayaquil se haga por medios pacíficos ántes que emplear la fuerza. Así es que US. empleará toda su sagacidad en ganar opinion para el Gobierno y en procurar ocupar la capital sin usar de las armas, hasta ver qué efecto producen las medidas que US. tome, pues de un momento á otro pueden estar aquí las resoluciones del Gobierno sobre el modo decisivo con que se debe obrar.

Dios etc.—Cuartel General en Guaranda á 14 de Junio de 1827.—17°

J. GABRIEL PÉREZ.

Número 14).

Al I. señor Gran Mariscal don José de La Mar, Jefe de la Administracion del Departamento de Guayaquil.

Es con la mayor satisfaccion que respondo la nota de US. I. de 21 del corriente, número 45, en la cual me anuncia US. I. que el Coronel Baquerizo hace por la retaguardia del ejército movimientos hostiles que no habian llegado á mi noticia, al mismo tiempo que me invita á celebrar un acomodamiento para transigir las diferencias que se han suscitado, y fija la cuestion que ha dado lugar á la marcha de esas tropas á la capital de Guayaquil, atribuyendo la revolucion de 16 de Abril á un cambiamiento de autoridades.

Sin ofender la delicadeza de US. I. porque me hago cargo de los embarazos que han afectado la Administracion de US. I. me es muy fácil responder que los hechos desmienten el carácter que se quiere dar al suceso del 16 de Abril. La acta celebrada el mismo dia es un movimiento subversivo que está en contradiccion con los principios que profesan en apariencia los que prestaron su aquiescencia á ella. Las promociones militares que tuvieron lugar despues del acto son ilegales, y yo no veo la necesidad que hubo de exaltar á los que quebrantando las leyes depusieron á las autoridades legítimas. La proclama del Coronel Antonio Elizalde, invitando al pueblo para que se diese una nueva forma de Gobierno, es otro atentado que no tiene relacion alguna con el cambiamiento de las autoridades. La carta del Coronel Juan Francisco Elizalde tomada en Cuenca al Primer Comandante Bustamante, provocándole para que Quito y Cuenca se pronunciasen con Guayaquil y formasen un Estado independiente, es un documento que confirma la empresa de despedazar esta extremidad de la República.

Las persecuciones que han padecido en Guayaquil los buenos colombianos amantes de la unidad central, y de la majestad de las leyes, tales como los señores Illingrot, Montoya, Letamendi, Bravo, Ibañez, Cordero, Camacaro, Garcés, etc., etc., etc. es un motivo de escándalo que acredita la odiosidad que se profesa á los que han tenido la desgracia de disentir en opiniones políticas por amor á su patria. Querria citar aquí infinidad de hechos que están en contradiccion con el órden constitucional y miras proditorias que se han estampado en cartas particulares á que no quiero referirme, porque ellas son la expresion de la amistad, y no deben ocupar lugar alguno en las notas oficiales. Pero creo que si estos documentos no producen una prueba suficiente para temer una ruptura del pacto colombiano, son al ménos motivos poderosos

que fuerzan á supervigilar sobre la conducta de sus autores, que siendo en el dia los que mandan las armas en Guayaquil, son por esto más temibles en sus resoluciones.

La premura del tiempo no me da lugar para extenderme como deseo. Si US. I. tiene interes en un avenimiento que evite los horrores de la guerra entre hermanos, el mio es grande, porque no puedo ser indiferente á los males que van á seguirse, pero no por esto haré traicion á mis deberes, ni negaré obediencia á las autoridades á que me ha sometido el Gobierno. Para terminar las disensiones y preservar al pueblo de Guayaquil de su ruina total, soy de sentir que debe tener lugar la entrevista á que me convidó US I. ántes que el ejército pisase este Departamento, trayendo en su compañía algunos Jefes caracterizados para que suscriban en comision las estipulaciones que se acuerden. Ojalá que este paso decisivo sea el término de la guerra del sur y el dia primero de una nueva época para siempre afortunada.

Los pelotones de paisanos que capitanea el Coronel Baquerizo no se han dejado ver hasta el dia á la retaguardia del ejército, pero si llega á suceder que su temeridad los ciegue hasta el caso de abrir hostilidades, entónces yo tomaré medidas de seguridad, bien sensibles para los pueblos que se hayan prestado á Baquerizo y áun para este mismo hombre desgraciado si no tuviere ántes un fin trágico. Hasta el dia yo no he librado una sola órden de guerra, porque he creido que el Departamento de Guayaquil no es pueblo español, sino una porcion hermosa de Colombia que recibiria con favorabilidad á sus hermanos de armas que vienen á escudar las libertades públicas: si me hubiere equivocado, el tiempo dirá la confianza que tengo en mis propios recursos, cuando ya no se puedan remediar horrores inauditos. El primer Comandante Antonio de la Guerra, que va encargado de presentar á US. I. esta nota, tiene órden de volver con la respuesta á la brevedad posible.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, á 22 de Junio de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 15).

Al señor Comandante General del Departamento del Ecuador.

Dispone el Gobierno que US. obedezca cuantas órdenes le comunique el señor General Antonio Obando á nombre del

Gobierno y en asuntos del servicio; y de su órden lo digo á US. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 21 de Mayo de 1827.—17.

CÁRLOS SOUBLETTE.

Número 16).

Al Benemérito señor General Antonio Obando, Comandante General de la 3ª division colombiana.

El Primer Comandante Lino Pombo, ha puesto en mis manos la nota de US. de 23 del corriente, en la cual me trascribe la que US. ha recibido del Gobierno, de 21 de Mayo último, y pide en conformidad con ella que los batallones *Rifles*, *Carácas* y el 4º escuadron de *Húsares*, se pongan á las órdenes del señor Coronel González para impedir de este modo la ocupacion de Guayaquil que se iba á verificar en estos cuatro dias. Sin embargo de que cuando el Gobierno expidió la órden á que US. se refiere no estaba instruido de las ocurrencias posteriores que han tenido lugar en el sur, y de que yo no debia reconocer en US. ninguna autoridad desde que el batallon *Vencedor* se ha puesto de parte de los revolucionarios, porque la ley orgánica del ejército me pone fuera hasta de la obediencia de las autoridades que traicionan sus deberes, estoy resuelto á dar cumplimiento á la disposicion del Gobierno para no desmentir la conducta legal con que me he propuesto marchar en este período revolucionario, y la ciega obediencia que le profeso.

Yo preveo si no la pérdida del sur, al ménos disturbios y males de una trascendencia fatal, pero el Gobierno manda que se obedezca á US. y es menester cumplirlo aunque toquemos el abismo donde vamos á precipitarnos, para no imitar á los que han negado la obediencia al Jefe Superior, y á los que han querido administrar sin intervencion de su autoridad.

El Teniente Ignacio Saenz que acompaña al Primer Comandante Lino Pombo, tiene órden de llevar al Jefe Superior una comunicacion oficial mia dándole cuenta de las disposiciones del Gobierno, y haciéndole varias consultas importantes. Yo espero que US. se sirva proporcionar la marcha de este oficial, dando las disposiciones necesarias para su seguro regreso de Guaranda.

Debo advertir á US. que en el momento de recibir la

contestacion del Jefe Superior me dirijo irrevocablemente á la capital de la República para informar al Gobierno con documentos y razones, dé lo ocurrido en Guayaquil hasta el dia.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, 25 de Junio de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 17).

Al Benemérito señor General Jefe Superior del Sur.

Cuando faltaban al ejército dos jornadas que rendir para ocupar la capital de este Departamento conforme á las órdenes de US., se me ha presentado el señor Comandante Lino Pombo conduciendo las dos notas oficiales del Gobierno que incluyo á US. originales y una del señor General Antonio Obando que tambien acompaño. Por ella verá US. las primeras, que el Gobierno me somete á la autoridad del General Obando, y por la última se impondrá de las órdenes que me ha comunicado este General. Este caso imprevisto me fuerza á dirigirme á US. para consultarle:

1° Si el batallon *Quito* y el escuadron *Cedeño* deben regresar al Ecuador, ó si con estos dos cuerpos emprendo la toma de Guayaquil contrarestando á *Rifles*, *Carácas*, *Vencedor*, *Guayas* y *Ayacucho* de que pueden disponer los revolucionarios de Guayaquil.

2° Si yo debo volver al Ecuador para seguir luego como deseo á la capital de la República con el objeto de informar al Gobierno de las ocurrencias que han tenido lugar en el sur, y

3° Si obedeciendo al señor General Obando, como lo previene el Gobierno, se desconoce la autoridad de Jefe Superior de que está investido US.

Espero la contestacion á la brevedad posible, miéntras tanto permanezco con el ejército reunido.

El Teniente Saenz debe traer el dinero que estaba destinado al ejército, para cubrir algunos créditos que he contraido.

Acompaño á US. la contestacion que doy al señor General Antonio Obando.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, 25 de Junio de 1827. —17°

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 18).

Al señor General de Brigada Juan José Flores.

Señor General:

En virtud de la plena autorizacion que tengo del Gobierno de la República para adoptar en punto á los acontecimientos militares y políticos que agitan los Departamentos del sur, las medidas que me parezcan más conducentes al laudable fin de conservar la tranquilidad pública y la integridad nacional he determinado lo siguiente:

Que US. contramarche inmediatamente por tierra con todas las fuerzas existentes en Daule; deje el batallon *Carácas* acantonado bajo mis órdenes en Babahoyo y se retire con los restantes cuerpos al Departamento del Ecuador.

Que US. sitúe en Guaranda ó Riobamba una columna de observacion ligera, de 400 hombres á lo más; la cual estacionada pacíficamente allí esté pronta para moverse á primera órden.

Yo habia creido ayer que las presentes desavenencias se compondrian á satisfaccion de todos los partidos, sacando de aquí á *Vencedor* y á la seccion de *Ayacucho*, llamando á la Intendencia y Comandancia General al señor General Torres, segun dispone el Gobierno, retirándose US. con todas sus fuerzas ménos el batallon *Carácas*, y viniendo este cuerpo á guarnecer á Guayaquil. Creílo así, y dí órdenes arregladas á este pensamiento, y publiqué la proclama que tengo el honor de acompañar á US.

Pero el estado de efervescencia y de revolucion en que se ha puesto el pueblo, lleno de prevenciones y de desconfianzas, me ha hecho mudar de ideas. Se me previene por el Gobierno la constante y preferente adopcion de las medidas conciliatorias y pacíficas, y encuentro de mi deber llevar estos principios por guía en el presente caso. Se me protesta que el pueblo permanecerá tranquilo, y eso es lo que yo deseo: si los ambiciosos ó los demagogos lo arrastraren á un paso imprudente contrario á la integridad de la República, muy pronto caerá sobre sus cabezas el rayo vengador. El General Torres debe venir por la posta, y será admitido de buena voluntad, segun se me ha indicado.

Espero que US. tomará en el instante sus medidas para dar cumplimiento á las disposiciones que le he enunciado, y que me participará haberlo ejecutado así.

Dios etc.—Guayaquil, Junio 30 de 1827.—17°

ANTONIO OBANDO.

Número 19).

Al señor General Antonio Obando, Comandante General de la 3ª division auxiliar al Perú.

En el momento en que recibí la nota de US. de 30 del pasado, procedí á darle su debido cumplimiento.

El ejército marcha mañana al Ecuador, quedando *Carácas* en Babahoyo como US. lo previene.

Al abandonar con el ejército este Departamento, llevo en mi corazon una mezcla de sentimientos diferentes: satisfaccion y placer por haber dado pruebas de que mi marcha á Guayaquil no tenia otro objeto que el sostener la integridad de la República fuertemente amenazada; y que despues de penalidades y sufrimientos para llegar hasta aquí, hago el sacrificio de contramarchar al Ecuador por pura obediencia y para no desmentir el comportamiento legal con que he ofrecido al Gobierno conducirme en este período revolucionario. Mi sentimiento es todavía mayor que el placer que experimento de haberme manifestado fiel observador de las órdenes del Gobierno, cuando teniendo elementos suficientes para asegurar la suerte de Guayaquil y restablecer el órden turbado de tres meses á esta parte, no puedo emplearlos como yo deseo para bien de Colombia en circunstancias prósperas que van á desaparecer luego. Yo preveo disturbios y trastornos en Guayaquil de suma trascendencia para toda la República. Quiera el cielo que US. no tenga que arrepentirse de la fuerte oposicion que ha hecho ántes de ahora, para que el ejército del Ecuador no ocupase á Guayaquil. Pueda ser que algun dia yo pueda decir al Gobierno y á Colombia que mis desvelos en el sur lo han salvado de una pérdida infalible, por no decir de su ruina total: si ahora no se conoce este bien apreciable, el tiempo me hará la justicia que creo merecer.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, á 1° de Julio de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 20).

Al señor Comandante General del Departamento del Ecuador.

Habiéndose informado al Poder Ejecutivo la llegada al Departamento del Ecuador del señor General José Gabriel Pérez, me ha mandado S. E. el Vicepresidente de la República

prevenir á US. se ponga á sus órdenes, entendiéndose respecto de este Jefe la que comuniqué á US. en oficio de 21 del presente para que obedeciese al señor General Antonio Obando.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 29 de Mayo de 1827.—17.

C. SOUBLETTE.

Número 21).

Al señor General Comandante General de la division de operaciones, Juan José Flores.

Señor General:

Luego que recibí la muy apreciable carta de US. de 14 del presente, en que indica el movimiento que deben hacer el batallon *Ayacucho* y las milicias del Asuay para secundar las operaciones de US. sobre Guayaquil, ordené al señor Comandante General del Asuay lo que incluyo en copia; á pesar de que creo que los movimientos de las tropas de aquel Departamento serán inútiles para los de US. Primero, porque su operacion es muy dilatada por los preparativos que son necesarios para la movilidad de un cuerpo por desiertos y sin recursos, donde es preciso prepararlo todo de antemano desde el alimento hasta las casas. Segundo, porque las tropas que hay en el Asuay, las veteranas son bisoñas, y las otras son milicias, y la operacion á que US. las destina es muy difícil y debe ser ejecutada por tropas excelentes y de una gran disciplina. Además debo decir á US., que segun los informes que tengo del Jefe de Estado Mayor General de nuestro ejército en Bolivia, la oficialidad de *Ayacucho* es de mala conducta y de opiniones peligrosas. El batallon *Yaguachi*, á pesar de haber sido reclamado por US., y despues por mí desde el 5 de Junio, no tengo noticia de que esté siquiera en marcha. Vea US., pues, que no hay efectivo más de lo que US. tiene á sus órdenes; y debe ser con lo que cuente de un modo positivo. Sin embargo, mañana envío un expreso á Pasto pidiendo nuevamente á *Yaguachi*.

Yo no sé, señor General, como recomendar á US. la prudente circunspeccion con que debe comportarse en las operaciones que emprenda sobre Guayaquil. La fuerza deberá emplearse sólo en la última extremidad, cuando se hayan agotado todos los demás medios: cuando se teman funestos resul-

tados para la República, debe emplearla, ó cuando haya una completa y absoluta seguridad de someter el Departamento; porque aventurarla seria perder nuestra primera ancla de esperanza para asegurar el sur.

La permanencia de US. con el ejército de su mando en el Departamento de Guayaquil, es siempre importantísima para sostener los intereses de la República, pues no pudiendo ser invadido por los disidentes en caso de que éstos puedan ser auxiliados por los del Perú, puede US. conservar lo que ocupa para ser reforzado ó darles un golpe de mano seguro si la ocasion se le proporciona.

Estas son, señor General, mis deseos y mis prevenciones que comunico á US.

Dios etc.—Cuartel General en Guaranda, á 18 de Junio de 1827.—17.

Señor General.

J. GABRIEL PÉREZ.

Número 22).

Al señor General Antonio Obando, Comandante General de la 3ª division auxiliar al Perú.

Estando el ejército dispuesto para romper su marcha al Ecuador como US. lo habia ordenado, he recibido la nota del Gobierno, que acompaño á US. original, sometiéndome á la autoridad del Jefe Superior, y al mismo tiempo instrucciones de este Jefe para ocupar á Guayaquil. En este caso creo deber dirigirme á US., para que enterado de la nueva disposicion del Gobierno, coopere conmigo á la ocupacion de Guayaquil, bien sea ordenando sériamente la marcha al Asuay de *Vencedor* y la seccion de *Ayacucho* ó bien mandando que estos cuerpos no hagan oposicion á las tropas del Ecuador.

Es tal el deseo que tengo de evitar un choque entre hermanos y dejar asegurado al mismo tiempo el Departamento de Guayaquil, que vengo en proponer á US. sinceramente, que si con su influjo y autoridad no pudiere facilitar la entrada del ejército en Guayaquil, señale el cuerpo que deba guarnecerlo, y acuerde al mismo tiempo la transicion que le parezca mejor, en inteligencia que dejando asegurado este Departamento estoy pronto á regresar al Ecuador, confiando en las medidas conciliatorias de US.

Si desgraciadamente no tuviere lugar un acomodamiento

razonable en favor de los intereses de la República y de la ciega obediencia que todos debemos prestar al Gobierno, entónces emplearé las armas con el dolor que inspira una medida semejante contra hermanos, y con la satisfaccion al mismo tiempo de haber ántes valídome de los medios de lenidad y de prudencia que han estado á mi alcance.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, á 2 de Julio de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 23).

Al señor General Juan José Flores.

Señor General:

Tengo á la vista el oficio de US. número 160, por el cual quedo enterado de que daba cumplimiento á las disposiciones que tuve la honra de comunicarle el 30.

US. prevé todavía desgracias en Guayaquil, yo creo que no acontecerán; pero si así sucediere me quedará la satisfaccion de haber procedido en estas circunstancias segun mi conciencia, y á ámbos la de no haber hecho derramar la sangre colombiana solamente por presunciones que no estaban demostradas que hubiesen de suceder.

Yo tengo el mayor placer en observar la conducta obediente al Gobierno que ha manifestado US. en estas circunstancias; espero que conforme á ellas, y á mis sentimientos patrióticos, tantas veces enunciados, cooperará US. conmigo al restablecimiento absoluto de la paz en el sur y á la conservacion en él del órden legal.

Dios etc.—Guayaquil, Julio 2 de 1827.

ANTONIO OBANDO.

Número 24).

Al señor General de Brigada Juan José Flores, Comandante General del Ejército del Ecuador.

Señor General:

Tengo á la vista la nota oficial de US. de hoy y la original

del Gobierno que me acompaña y devuelvo, de fecha 29 de Mayo, en la que se le somete de nuevo á la autoridad del señor Jefe Superior del sur.

US. me indica que tiene órdenes terminantes para ocupar á Guayaquil: yo no puedo contrariarlas, y protesto que haré entender mañana al batallon *Vencedor* que no debe tampoco oponerse á ellas.

Está pues, encendida otra vez la guerra, cuando todo se habria compuesto por medios más humanos; sea cual fuere el resultado, mi conciencia está satisfecha.

Dios etc.—Guayaquil, Julio 2 de 1827.—A las 11 de la noche.

ANTONIO OBANDO.

Número 25).

A la muy Ilustre Municipalidad del Canton de Guayaquil.

Sin embargo de que las Municipalidades sólo tienen intervencion en la policía local, y de que yo por esto no debia entenderme con US. M. I. creo que en el actual órden de cosas, y cuando US. M. I., se ha tomado la voz del pueblo para representar sus deseos, no está demás asegurarle, que habiendo el Gobierno Supremo de la Nacion sometídome á la autoridad del Jefe Superior del sur, y teniendo órdenes de éste para ocupar á Guayaquil, está resuelta la dificultad que presentaba US. M. I. ántes de recibir la determinacion definitiva del Gobierno, y que en cumplimiento de su deber y consecuente al ofrecimiento que ha hecho US. M. I. de obedecer las órdenes del Gobierno, prestará su consentimiento para que el ejército de mi mando ocupe á Guayaquil sin la menor oposicion, ó que al ménos vaya un batallon unido al escuadron *Cedeño* á guarnecer la capital, contramarchando al Ecuador el resto del ejército.

Si US. M. I. creyere que contra mí en particular tiene el pueblo prevenciones fundadas, protesto marchar á Quito, dejando el mando al General que US. M. I. elija, de los que hay en el sur, exceptuando sólo al General Barreto.

Para desmentir las desconfianzas y las sospechas que se tengan de mi marcha, ofrezco, empeñando solemnemente mi palabra de honor, que no se harán persecuciones por opiniones políticas, ni por los actos pasados á los ciudadanos y militares que tomaron parte en ellos; y que no habrá otra novedad

que gritos de alegria y abrazos fraternales para ahogar el mónstruo de las disensiones. Fuera de estos principios ofrezco no obedecer más órdenes que las que reciba del Gobierno, si es que se teme que el Jefe Superior sea capaz de mandar una venganza, que no lo creo ni áun remotamente, porque las instrucciones que he recibido de él son equitativas, razonables, francas, humanas y amistosas.

Si la M. I. M. no quisiere entrar por un acomodamiento amistoso para evitar un terrible choque entre este ejército y el pueblo de Guayaquil yo no respondo de los horrores de la guerra, de la ruina del Departamento y de males inauditos que van á seguirse, porque en la última extremidad debo emplear las armas aunque dolorosamente.

Convido á US. M. I. con la paz, y entro por todo cuanto quiera el pueblo de Guayaquil, con tal que reciba la guarnicion que se le ofrece. Sirva de regla á US. M. I. que yo no sé faltar á la buena fé de mis promesas, y que me sacrificaría junto con el pueblo de Guayaquil si alguno me quisiera obligar á quebrantarlas, no siendo el Gobierno Supremo.

Espero la contestacion de US. M. I. para dar un arreglo definitivo á mis operaciones. El venerable cura Campuzano, amigo de la paz, de la prosperidad de Guayaquil y amante de la humanidad será el que presente esta nota á US. M. I.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, á 4 de Julio de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 26).

Al señor Comandante del batallon Vencedor en Boyacá.

El Supremo Gobierno de la República despues de haberse informado del acto que tuvo lugar en Guayaquil el 16 de Abril del presente año, me dice por conducto del Secretario de la Guerra con fecha 29 de Mayo último, lo que copio. (Aquí el oficio de 29 de Mayo).

El señor General Jefe Superior del sur, no sé si en conformidad á las órdenes que habrá recibido del Gobierno, insiste en nota de 18 del pasado, en que el ejército de mi mando vaya á ocupar á Guayaquil; y el señor General Antonio Obando, me protesta en carta oficial de ayer, que hará entender al batallon del mando de U. que no debe oponerse á la marcha del ejército, en cumplimiento de la órden del Jefe Superior.

Por tanto y para escudar mi comportamiento legal ante

el Gobierno de la Nacion, creo de mi deber exigir de U. una respuesta categórica, sobre si en consecuencia de la órden del Gobierno que he trascrito, de las disposiciones del Jefe Superior y de la prevencion que ha hecho el señor General Antonio Obando debo contar con que el batallon *Vencedor* no se opone á la marcha de estas tropas, y si coopera con ellas á dar el debido cumplimiento á las órdenes superiores que se han recibido de las autoridades legítimamente constituidas.

Si U. está dispuesto, como lo creo, á prestar obediencia á las órdenes del Gobierno Supremo, le prevengo que con el batallon *Vencedor* se ponga en marcha, bien sea para Samborondon, el Morro, La Punta de Santa Elena, ó la hacienda del señor Icaza nombrada Masa, que dista poco de Guayaquil. Espero la contestacion de U. á la brevedad posible, para dar con ella cuenta al Gobierno.

Dios etc.- Cuartel General en Daule, á 3 de Julio de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 27).

Al señor General Antonio Obando, Comandante General de la 3ª division de Colombia auxiliar al Perú.

Habiéndoseme agotado ya todos los recursos que aconseja la prudencia para evitar un choque entre el pueblo de Guayaquil y el ejército que está á mis órdenes, y en el conflicto de dar cumplimiento á las órdenes que tengo del Jefe Superior, á quien me ha sometido el Gobierno, creo que estoy en el caso de proponer á US.: 1° que arregle y concluya en Guayaquil un acomodamiento amistoso, á fin de evitar que se prodigue la sangre de los colombianos; y 2° que si US. no se crée con el influjo necesario para celebrar el avenimiento, ó si preve que el pueblo y las autoridades tienen contra mí prevenciones fundadas, venga US. en persona á ponerse á la cabeza de este ejército para yo retirarme al Ecuador. Todos los Jefes, oficiales y tropa me han protestado que están prontos á obedecer á US. ciegamente.

Espero la contestacion de esta nota para arreglar mis operaciones de un modo definitivo.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, á 3 de Julio de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 28).

Al señor General Juan José Flores.

Aunque esta Ilustre Municipalidad tiene á su cargo la policía de todo el canton, no por esto deja de representar al pueblo, y por consiguiente de hacer sin la confusion que sería propia de la multitud, todo cuanto sea necesario para conservar el órden y los derechos públicos, de cuyos principios es que se ha valido al entablar con US. sus comunicaciones, y propuestas anteriores, sin que US. se haya degradado en cosa alguna cuando se ha entendido con ella. La prueba de todo esto es que US. mismo la invita nuevamente al avenimiento que desea, fundado en realidad en sola la condicion de que se reciba en esta capital el ejército de su mando, ó al ménos un batallon unido al escuadron *Cedeño.*

Hay proposiciones, señor General, que alucinan á primera vista aunque en sí encierren los intentos más terribles; pero la que US. hace solamente puede ser adoptada por los que se han declarado enemigos de nuestros justos procedimientos. Colombia y todas las Repúblicas americanas protestarian hacer cuanto la España quisiese con tal de que fuese ocupada por las bayonetas americanas. Entónces en vano reclamaría aquella Nacion por el cumplimiento de cuanto se le habia ofrecido, porque ya habia perdido su libertad y sus derechos. Lo mismo sucederia con Guayaquil si condescendiese con los deseos de US.: habrian sido excusados cuantos sacrificios ha hecho por sostener su libertad legal, y en fin habiendo US. dicho lo mismo desde el dia 10 del anterior á los señores comisionados de esta Corporacion, si sus proposiciones hubieran sido admisibles, ya todo estaría concluido; pero ellas no fueron aprobadas entónces, y no lo serán jamás. Los guayaquileños han protestado y jurado no admitir fuerzas de autoridad ninguna que los trate como á colonos rebelados, bajo el pretexto rídiculo de intenciones de agregacion á la República del Perú á que jamás han aspirado, ni áun en tiempo que estuvo en su arbitrio el verificarlo, y por consiguiente ménos lo harian ahora.

En nuestras comunicaciones y en todos nuestros papeles ha visto US. que nuestro empeño no es otro que el de conservarnos en nuestro actual estado, hasta que recibamos contestaciones á los partes dados por esta Corporacion al Supremo Poder Ejecutivo, las cuales no hemos recibido todavía; pero US. con el señor General José Gabriel Pérez, han formado el proyecto de destruirnos ántes.

Por último, si los deseos de US. son los de la paz como

nos dice, retrograde con su tropa al Departamento donde pertenece: no siga más arruinando el nuestro: desobedezca desde ahora las órdenes del señor Pérez, y no deje esto para cuando ocupe esta capital; en el concepto de que de lo contrario, crea US. que entrará sobre cadáveres si la suerte de las armas le fuese más favorable que á nosotros, sin que le pueda salvar su responsabilidad para con el Supremo Gobierno, la victoria ó la desgracia.

Esto es lo único que puede decir á US. esta Municipalidad en contestacion á su nota fecha de ayer, que ha puesto en nuestras manos el Reverendo padre cura de esa villa Fray Juan de Herrera Campuzano.

José María Caamaño.—Juan Pablo Moreno.—Antonio Boloña.—Martin Elizalde.—Luis Samaniego.—Manuel Mariscal.—Claudio Díaz.—Martin Santiago de Icaza.—M. Isusi, Secretario.

Número 29).

Al señor General de Brigada Juan José Flores, Comandante General del Ejército del Ecuador.

Tan luego como llegó á mis manos la apreciable nota de US. de 3 del corriente, la trascribí al señor Comandante General del Departamento á cuyas órdenes estoy sometido por disposicion del señor General Gran Mariscal de Ayacucho, y en contestacion me dice lo que copio:

"He visto el oficio que con fecha de ayer me dirige U. trascribiéndome el del señor General Juan José Flores, y en su contestacion digo, que el batallon *Ayacucho* ha venido de Bolivia con el objeto de ponerse á las órdenes de la Comandancia General de este Departamento, y de lo que se ha dado cuenta al Poder Ejecutivo con fecha 6 de Junio anterior.—Dios etc.—*A. Elizalde.*"

US. puede creerme un profundo obediente al Gobierno Nacional, cuyas disposiciones tengo de observar con la más exacta sumision, y que por tanto no está en mi arbitrio el disponer de la seccion de mi mando sin órden de la Comandancia General, para dar lugar á las prevenciones que US. me hace.

Dios etc.—Guayaquil, 6 de Julio de 1827.

MANUEL J. BARRERA.

Número 30).

Al señor General Juan José Flores, Comandante General del Ecuador.

Señor General:

Tengo el honor de contestar la nota de US. de 3 del presente, trascribiendo la que con fecha de ayer me dirigió el señor General Antonio Obando.

"República de Colombia.—Comandancia General de la 3ª division auxiliar al Perú.—Guayaquil, Julio 5 de 1827.—*Al señor Comandante del batallon Vencedor.*—Debiendo yo marchar hoy para la capital de la República he puesto el cuerpo del mando de U. bajo las órdenes del señor Comandante General de este Departamento. El atenderá á sus necesidades é inspeccionará su disciplina y conducta.

"Yo voy confiado en que este batallon jamás dará un dia de sentimiento á la patria: que jamás se apartará del sendero de las leyes y que será siempre un decidido sostenedor de la Constitucion y de la integridad de la República: hágalo U. entender así á sus oficiales.—Dios etc.—*Antonio Obando.*"

En cumplimiento de mi deber he puesto en noticia del señor Comandante General de este Departamento, la nota de US., sin que me quede otro recurso que obedecer sus órdenes, sin alejar de mi vista las prevenciones del señor General Antonio Obando.

Dios etc.—Guayaquil, 6 de Julio de 1827.—17º

JUAN JOSÉ DE ARRIETA.

Número 31).

Al señor General Juan José Flores, Comandante General del Ejército del Ecuador.

Acabo de llegar á este pueblo y tengo el honor de enviar á US. en copia lo que el Gobierno Supremo me previene con fecha de 29 de Mayo y lo que he ordenado al General Obando. Estando mis determinaciones pendientes de las órdenes que el Gobierno comunicó al General Obando el 21 de Mayo, las espero para ponerlas en ejecucion y en el entretanto dejo todo como está. Así es que US. permanecerá con el ejército de su mando

en el Daule hasta que yo reciba contestacion de Guayaquil y diga á US. lo que debe hacer.

El señor Coronel González debe marchar inmediatamente á Cuenca á encargarse de la Intendencia y Comandancia General del Departamento del Asuay, á cuyo efecto le incluyo la órden correspondiente.

La incomunicacion con el Cuartel General de US., de donde no sabia desde el 14 del pasado hasta el 1° del presente que el Teniente Saenz me entregó la nota de US. del 22 en Daule, es uno de los motivos principales de mi venida á este pueblo, de donde regresaré á Quito en el acto que ya esté organizado este Departamento.

Con esta fecha ordeno al Asuay que el batallon *Ayacucho* suspenda la marcha que mandé que hiciera por Yaguachi en consecuencia de la cooperacion que US. pedia de este cuerpo, que ya creo inútil, pues espero que ya no será necesario emplear la fuerza para restablecer en Guayaquil el Gobierno legítimo.

Dios etc.—Cuartel General en Babahoyo, 2 de Julio de 1827. —17°

J. GABRIEL PÉREZ.

Número 32).

Al Benemérito señor General Jefe Superior del sur.

Junto con la nota de US. de 2 del corriente datada en Babahoyo, he recibido en copia la carta oficial que el Gobierno ha dirigido á US. en 29 de Mayo y las prevenciones que US. hace al General Antonio Obando, que segun tengo entendido van á ser desobedecidas, porque este General, despues de haber halagado á los revolucionarios de Guayaquil, abandona el país para ir á informar al Gobierno contra la conducta y operaciones de US., de este ejército y de mí, como lo verá US en la proclama que acompaño. Yo permanezco en este canton como US. me lo previene, hasta tanto reciba nuevas órdenes. Si US. piensa emprender decididamente contra Guayaquil, es menester que *Ayacucho* y las tropas del Asuay vuelen á Yaguachi para que tenga lugar la operacion reservada que indiqué á US. desde Babahoyo, y que yo ofrezco poner en ejecucion sin mucho riesgo. Es menester que US. se persuada de que Guayaquil no obedece ninguna órden de US. y que está resuelta-

mente decidida á resistir con la fuerza la entrada del ejército. En estos últimos dias he agotado todos los recursos que me han sugerido la prudencia y la astucia, á fin de ganar la opinion de una parte de los ciudadanos ó de algun cuerpo de tropas para facilitar la ocupacion de la capital, pero todo ha sido en vano porque el pueblo quiere independizarse de Colombia, aunque sea pasando por el sacrificio de prodigar su sangre.

Al señor Coronel Vicente González, que habia marchado á Cuenca á posesionarse del destino que le ha confiado el Gobierno, lo regresaron á Guayaquil, despues de haber sido insultado con tiros de fusil y con un trato cruel, pero al fin le han permitido ir al Asuay, á donde ha seguido hace cinco dias.

Dios etc.—Cuartel General en Daule, Julio 7 de 1827.

JUAN JOSÉ FLORES.

Número 33*)*.

Al señor Comandante General del Departamento del Ecuador.

Habiendo resuelto el Gobierno por decreto de hoy que cesen las facultades extraordinarias de que estaba revestido el General José Gabriel Pérez, para mandar en calidad de Jefe Superior de los Departamentos del sur, y autorizado nuevamente al General de Brigada Antonio Obando, Comandante General de la 3ª division para que obre conforme á las instrucciones que ántes se le han comunicado, me manda decir á US. que obedezca á este General en todo lo concerniente al servicio militar, quedando por lo tanto vigente la órden que comuniqué á US. en 21 de Mayo y derogada la de 29 del mismo mes.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 8 de Junio de 1827.—17°

C. SOUBLETTE.

Número 34.).

Al señor General Juan José Flores, Comandante General del Ejército del Ecuador.

Con esta fecha digo al señor General Antonio Obando lo que sigue:

"Hago volar al subteniente Pérez á Guayaquil por ver si US. áun no ha tomado la funesta resolucion de embarcarse para Bogotá y participarle, como lo hago, que el sur está libre ya de la magistratura de un Jefe Superior con facultades extraordinarias como verá US. por la copia fiel de un oficio que acabo de recibir en este mismo instante. Hágalo US. saber á todo el pueblo para que entienda que nada tienen ya que temer de unas autoridades á quienes con injusticia se les imputaban sentimientos de venganza y entienda que el Gobierno sólo quiere que las cosas entren en el deber y órden constitucional. En este mismo momento doy órden al señor General Flores para que marche con el ejército de su mando á esta villa para de aquí seguir á Quito.

"Como US. es el Comandante General de la 3ª division debe ser el que la mande, y de consiguiente todas las tropas quedarán á sus órdenes como han estado para que las destine conforme á las órdenes del Gobierno."

En consecuencia, señor General, US. se pondrá en marcha para esta villa con el ejército de su mando, pidiendo á Guayaquil todos los auxilios necesarios para su movilidad, y aquí, segun las órdenes del Comandante General de la 3ª division, dejará los cuerpos que pertenecen á ella, y los del Ecuador marcharán á aquel Departamento. El Poder Ejecutivo ha dispuesto cómo deben distribuirse en el sur los cuerpos de la 3ª division, y creo que debe observarse exactamente la asignacion que hizo el señor General Obando; pues yo no he tenido tiempo durante mis facultades para hacerlo, y hoy ya no tengo ningunas; todas le corresponden á este General.

Soy de US. muy obediente servidor.

J. GABRIEL PÉREZ.

Cuartel General en Babahoyo á 7 de Julio de 1827.—17°

467.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Cartageneros:

La recepcion que me habeis hecho ha colmado mi corazon de gozo. Vuestras benevolencias se han excedido en demostraciones del más puro amor para conmigo; yo no esperaba tanto porque no me debeis nada, cuando por el contrario os debo todo. Si Carácas me dió vida, vosotros me dísteis gloria: con

vosotros empecé la libertad de Colombia: el valor de Cartagena y Mompox me abrió las puertas de Venezuela el año de 1812. Estos motivos de gratitud eran suficientes para que yo os profesara la predileccion más justa. Pero ahora mismo habeis querido añadir nuevos lazos á mi grata amistad: en esta época de maldicion y de crímenes, vuestra lealtad ha servido de baluarte contra los traidores que amenazaban cubrir á Colombia de ignominia: vuestra fuerte ciudad ha salvado la patria: vosotros sois sus libertadores: algun dia Colombia os dirá: ¡Salve Cartagena redentora!

Cuartel General en Turbaco, á 28 de Julio de 1827.

SIMON BOLÍVAR.

468.—*Del Libro de Ordenes*).

Al Excmo. señor General Rafael Urdaneta.

Ayer tuvo S. E. el Libertador Presidente la satisfaccion de saber que V. E. se ha situado ya en San Cristóbal á esperar órdenes. S. E. se prometia comunicarlas desde Ocaña, ó tal vez ir á darlas personalmente; pero la situacion de la República se complica de tal manera cada dia, y las intrigas y facciones se extienden y pronuncian en Bogotá y el sur tan abierta y escandalosamente, que no es posible permanecer un momento más en inaccion, sin cargar el Libertador con la enorme responsabilidad de las funestas consecuencias que son de temer, si con tiempo no se ciega la fuente del mal.

El Primer Comandante Whittle que acaba de llegar de Bogotá, ha traido comunicaciones que convencen hasta la evidencia la mala fé del Encargado del Ejecutivo, y descubren los negros planes de insurreccion que se han tramado y están para ejecutarse en la capital de la República. Unánimemente aseguran todos los amigos del órden y de la paz que el 20 del corriente debia verificarse una revolucion para erigir en Estado independiente á la antigua Nueva Granada, y degollar ó proscribir á todos los Magistrados, militares y ciudadanos que se opusiesen á este proyecto ó se sospechara fuesen enemigos de él. Felizmente llegó el 18 la proclama expedida por el Libertador el 19 de Junio en Carácas, y ella impuso respeto á los facciosos. Todos claman porque S. E. vuele á salvar la República de este nuevo escándalo, pero todos le piden que no lo haga solo, porque se teme no sólo una traicion contra su

persona sino que se oponga resistencia y se ocurra á las armas.

Ha llegado pues, el caso de acelerar los movimientos de las tropas que S. E. habia mandado preparar para la campaña del sur. Por esta parte ha marchado ya el señor General Salom con dos escuadrones y el batallon de *Granaderos*, y dentro de tres ó cuatro dias seguirá tambien el batallon *Apure* con S. E. llevando todas estas fuerzas la direccion de Ocaña, para ponerse en contacto inmediato con V. E.

Como segun dijo V. E. al señor Secretario General, en la comunicacion en que le participó la ocupacion de San Cristóbal, la Provincia de Mérida no puede proveer á la subsistencia de las fuerzas que V. E. manda, y como por otra parte importa sobremanera ocupar la Provincia de Pamplona para impedir que los planes de Bogotá se extiendan hasta ella y dificulten más la salida de la division del General Salom y la de V. E., me ha mandado S. E. el Libertador que comunique á V. E. las siguientes órdenes:

1ª Que adelante V. E. sus posiciones y ocupe la Provincia de Pamplona ó las que más le convengan para los dos objetos expresados de facilitar las subsistencias y la salida de la division del General Salom por Bucaramanga. S. E. no crée que sea necesario para esto que V. E. deje la línea que lleva del camino real de Pamplona á Bogotá; pero no prohibe que se haga si fuere absolutamente necesario.

2ª Que entable V. E. desde luego sus comunicaciones con el señor General Salom, para instruirle de todo lo que convenga que él ó S. E. sepan.

3ª Que no pudiéndose disponer por el momento de fondo alguno, dicte V. E. todas las medidas que juzgue necesarias para adquirir la subsistencia dentro de su Departamento y en todo el país que vaya ocupando, debiendo preferirse el medio de empréstitos á cualquiera otro, porque es el ménos gravoso á los pueblos, á quienes debe tratarse del modo más benéfico posible para no exasperarlos. V. E. organizará este sistema de manera que todo lo que se pida para el ejército se le acredite al propietario que lo dé, con todas las fórmulas que impidan el abuso de los empleados que reciban y acrediten las sumas.

4ª Que se esfuerce V. E. por conseguir no sólo los caballos que necesite el escuadron de su mando, sino tambien para montar la columna de caballería que lleva el señor General Salom, cuya fuerza alcanza á 450 hombres.

5ª Que el señor Coronel Ferguson, Edecan de S. E. el Libertador y portador de esta comunicacion, añadirá á V. E.

todas las demás explicaciones y órdenes que pueda V. E. necesitar para el arreglo de su conducta.

Lo digo todo á V. E. de órden del Libertador para su inteligencia y cumplimiento.

Dios etc.—Turbaco, Julio 30 de 1827.

P. BRICEÑO MÉNDEZ.

469.—*Original.*

Al señor General de Brigada José Gabriel Pérez.

Di cuenta á S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo del oficio que US. me dirigió con fecha 17 de Junio último cuando áun obtenia la autoridad superior en el Distrito del sur, incluyéndome copia de una comunicacion que le hizo desde Guayaquil en 7 del mismo el General Obando, manifestándole las razones porque en su concepto no convenia remover del mando civil de aquel Departamento al I. Gran Mariscal La Mar, miéntras el Gobierno no designase la persona que debia sucederle y lo innecesario y dañoso que seria la introduccion en Guayaquil de la division que mandaba el señor General Flores; y otra de la contestacion que US. le dió. US. manifiesta la sorpresa que le causó esta comunicacion por ver al General Obando hacer la defensa de los de Guayaquil, y áun apoyarlos. No ha juzgado así el Gobierno: el General Obando que veia de cerca el estado de Guayaquil, que se habia impuesto de las protestas que habia hecho aquel vecindario ratificando su sumision á la Constitucion y á las leyes, su obediencia al Gobierno Nacional, que se habia encargado del mando de los cuerpos de la 3ª division sin dificultades y sin condiciones, y además sabia que los oficiales de dichos cuerpos, áun ántes de su llegada, habian reitirado sus protestas de obediencia al Gobierno, el General Obando ha estado en el caso de representar al Jefe Superior los males que acarrearia la ocupacion de Guayaquil por la division que mandaba el General Flores, así como podia y puede cualquier funcionario representarlo al mismo Poder Ejecutivo. Ni es de extrañarse que en Guayaquil, despues de los sucesos del 16 de Abril, se viesen dichas tropas con desconfianza, y el General Obando habria incurrido en responsabilidad si no hubiese hecho presente los graves males que temia; responsabilidad de que ha quedado descargado desde el 7 de Junio.

Confia el Gobierno en que US. hasta el último dia de

su mando, y el General Flores léjos de agravar los males que se sufrian y áun se sufren en el sur, habrán hecho cuanto ha estado de su parte por minorarlos, y habrán evitado un rompimiento de armas contra Guayaquil que era innecesario. Añádese á esta confianza la seguridad que tiene el Gobierno de que publicada en todo el sur la ley de 5 de Junio que impone un olvido absoluto de todas las ocurrencias que han tenido lugar desde el 27 de Abril del año anterior, habrá principiado el restablecimiento de la paz y de la concordia.

Dígolo á US. de órden del Gobierno en contestacion á su citado oficio.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 30 de Julio de 1827.—17.

C. SOUBLETTE.

470.—*Del Archivo).*

A S. E. el Libertador de Colombia, Presidente de la República.

Excmo. Señor:

La enorme distancia que média desde esta capital á la de Carácas, en donde V. E. ha permanecido, han sido causa de que esta Corporacion no le haya dado parte de los acontecimientos que ha experimentado este Departamento desde el 16 de Abril último, á consecuencia de la llegada á las costas de Manabí de la mitad de la 3ª division auxiliar al Perú, habiendo desembarcado el resto en el puerto de Paita con destino al Ecuador, en circunstancias de hallarnos gobernados por unos magistrados que nos iban á causar males difíciles de describir. El Jefe Superior, General José Gabriel Pérez, á quien V E. conoce á fondo, despues de haber fugado con las demás autoridades de esta capital, en el citado 16 de Abril, desembarcó en el puerto de Esmeraldas, y se dirigió á Quito para declararnos, suponiéndonos miras de agregacion al Perú, la guerra más desastrosa que se puede imaginar, habiendo penetrado sus tropas, sin formal oposicion nuestra, hasta el Daule, á las inmediatas órdenes del señor General Juan José Flores, miéntras que aquel, huyendo del peligro, disponia desde Guaranda á su arbitrio de nuestras vidas y haciendas, sin aguardar que recibiésemos contestaciones del Gobierno, á quien le teniamos dado parte de cuanto habia sucedido, como le expusimos repetidas veces.

En estas circunstancias, y cuando todos estaban con las armas en la mano, resueltos á perecer ántes de sufrir las des-

gracias que ya tocábamos, felizmente el Poder Ejecutivo separó á dicho señor Pérez del mando superior, retirándolo con letras de cuartel, con cuyo motivo el señor General Flores convencido de nuestra justicia, contramarchó inmediatamente, sin poder remediar los incalculables perjuicios que nos habia causado contra sus sentimientos, y por sólo obedecer á aquella autoridad.

En el 16 de Abril habiéndonos quedado sin mandatarios, como se ha dicho, esta Corporacion y el pueblo todo, nombraron de Jefe de la administracion civil y militar al Excmo. señor Gran Mariscal don José de La Mar, por ser el único que por sus virtudes, su rango y concepto podia restablecer la pública tranquilidad y evitar la anarquía en aquellas peligrosísimas circunstancias; pero habiendo tenido que embarcarse para el Perú, en donde ha sido nombrado de Presidente de aquella República, el mismo vecindario, deseando evitar nuevos males y mejorar su sistema político, unido con esta Municipalidad, acordó el acta que en copia se acompaña á V. E. Por ella verá que nuestras esperanzas están cifradas en ver cumplidas las promesas que V. E. ha hecho á la Nacion, de reunir en el presente año la Gran Convencion que ha de decidir sobre su suerte futura, en cuyo caso Guayaquil concurrirá á ella con sus Diputados, en la confianza de que variado el sistema central, que nos arruina, se adopte el de federacion por ser el único que puede sacarnos de la miseria á que nos vemos reducidos por lo inadaptables que son á estos países la Constitucion y leyes generales.

V. E. es el mejor amigo de los votos de los pueblos, y V. E. ha ofrecido protegerlos. El acta de Guayaquil le da un nuevo impulso á la realizacion de los deseos de V. E.: el norte y el sur de la República están conformes en sus principios, y la imprenta nos anuncia que en el centro hay entusiasmo por lo mismo. En este estado, sólo V. E. puede remover los obstáculos que se oponen, y de este modo el nombre de V. E. será grabado con caracteres más indelebles que hasta aquí en el corazon de todos los colombianos, principalmente en el de los guayaquileños, y en el de los individuos de esta Corporacion, que tiene la honra de fundar en V. E. sus esperanzas, y de ofrecerle sus respetos y consideracion.

Dios etc.—Guayaquil, 31 de Julio de 1827.

Excmo. señor:

Miguel de Anzoátegui.—Luis Pareja.—Estéban Luque.—José María Caamaño.—Juan Pablo Moreno.—José Félix Aguirre.—Manuel Mariscal.—Antonio Boloña.—Luis Samaniego.—Claudio Díaz.—Matías Elizalde.—Martin Santiago de Icaza.—Francisco Avilés.—Jerónimo Zerda.—Miguel Izusi, Secretario.

471.—*Del Libro de Ordenes.)*

Al señor General, Comandante General del Magdalena.

En mi nota de 28 del próximo pasado, número 251, dije á US. que el señor General Carreño debia seguir en alcance de S. E. el Libertador, conduciendo las tropas que se esperan de Panamá, ó solo si éstas no suben á 300 hombres siquiera, ó si tardaren más de 15 dias. Las noticias que posteriormente se han recibido de diferentes partes de la República han convencido á S. E. de que es absolutamente necesario mover hácia el interior la mayor fuerza posible, como el único medio de evitar una guerra civil, y con este objeto me ha ordenado decir á US.:

1° Que además de las tropas que anteriormente se han mandado marchar sobre Ocaña, vaya tambien el batallon *Tiradores* con la misma direccion, armado, equipado y vestido completamente.

2° Que el señor General Carreño se encargue de dirigir y conducir este cuerpo como si fuera una columna, y lo lleve hasta el Cuartel General del Libertador donde quiera que esté, por la direccion dada, si no recibiere en el camino alguna otra órden de S. E.

3° Que marchen agregados á este batallon todos los enfermos de *Granaderos* y *Apure* que hayan salido de los hospitales de Cartagena, ó de cualquiera otro que hayan dejado en su tránsito, á ménos que US. crea conveniente dejarlos todavía en el Departamento.

4° Que para reemplazar la falta de *Tiradores* en la guarnicion del Departamento, ponga US. sobre las armas y llame al servicio las compañías ó batallones de milicias que juzgue necesario para la seguridad y buen órden del país, quedando US. autorizado igualmente para relevar los batallones ó compañías que emplee con otros ú otras segun lo crea conveniente al servicio.

5° Que para organizar y conducir al Cuartel General Libertador las tropas que se aguardan de Panamá, emplee US. no sólo los Jefes y oficiales que se han puesto á su disposicion con este fin, sino al Primer Comandante Whittle que ha llegado de Bogotá últimamente, y á cualesquiera otros que lleguen y US. crea conveniente colocar en aquel cuerpo.

6° Que con respecto á la marcha del batallon *Tiradores*, se recomienda á US. no sólo que vaya en el mejor estado sino que se aceleren todas las disposiciones para que pueda emprenderla lo más pronto posible.

Lo comunico á US. de órden de S. E. el Libertador para que se sirva disponer su cumplimiento.

Dios etc.—Turbaco, 1° de Agosto de 1827.

P. Briceño Méndez.

472.—*Del Libro de Ordenes*).

Al señor General de Division Bartolomé Salom.

La demora del steamboat que no acaba de llegar, ha detenido aquí á S. E. el Libertador y lo hace temer que pueda US. necesitar órdenes ántes que S. E. llegue á Ocaña. Para evitar, pues, los conflictos en que US. se veria por falta de ellos, me manda decirle:

1° Que tan pronto como llegue US. á Ocaña abra sus comunicaciones con S. E. el General Urdaneta, que ocupaba á Cúcuta desde principios del mes próximo pasado: US. puede aprovechar la ocasion del Capitan Urisar, portador de esta, para avisar á aquel General su arribo y anunciarle el dia en que probablemente pueda US. moverse con los dos escuadrones y el batallon de *Granaderos*. Tambien podrá US. indicarle la direccion en que juzgue más fácil y pronto el movimiento, es decir, si por Salazar ó por Cácota á salir al valle de Giron, porque es más probable que US. tenga más exactos informes de ámbas vías que S. E. el General Urdaneta.

2° Que ejecute US. las órdenes que le comunique S. E. el General Urdaneta sobre movimiento, bien sea de que marche á reunírsele, ó de que coopere con él á alguna operacion de cualquier modo. Para moverse US. no esperará la llegada del batallon *Apure*, que S. E. llevará ó hará seguir, pues lo que importa es sostener la division del General Urdaneta, y hacerla imponente, reforzándola cuánto ántes sea posible, siquiera con los tres cuerpos que US. manda.

3° Que como para moverse US. le serán muy embarazosos los equipajes, los deje US. en el puerto de Ocaña escoltados y al cargo de algun oficial ó sargento de confianza para que responda de ellos y los lleve á donde se le prevenga por este Estado Mayor. Esta disposicion comprende el parque y todos los equipajes así de los oficiales y Jefes como de los cuerpos, pues su deseo es que estos lleven la mayor movilidad y no sean embarazados con los trasportes que son tan difícil de adquirir en ese país. Sin embargo US. llevará

todas las municiones que se puedan cargar y las tropas no dejarán sus maletas, sino solamente lo que llevan en carga.

4° Que á su transito deje US. tomadas las disposiciones convenientes para que el Estado Mayor Libertador y el batallon *Apure* encuentren pronto los bagajes necesarios y las subsistencias, calculando que estaremos en el puerto de Ocaña del 12 al 15 del corriente.

5° Que de todo lo que US. haga ó sepa instruya á este Estado Mayor para conocimiento del Libertador, previniendo á los conductores de las comunicaciones que deben encontrarlo en el rio para que vengan con cuidado y no se pasen sin entregar los pliegos.

Dios etc.—Turbaco, Agosto 2 de 1827.

P. BRICEÑO MÉNDEZ.

473.—*Del Libro de Ordenes*).

A S. E. el General en Jefe Rafael Urdaneta.

Con esta fecha digo al señor General Bartolomé Salom, lo que sigue: (aquí el oficio precedente).

Lo trascribo á V. E. de órden del Libertador para que instruido de esta disposicion pueda V. E. dictar las órdenes convenientes al señor General Salom. Al mismo tiempo me manda S. E. advertir á V. E. que el objeto de esta órden es poner á V. E. en aptitud de sostener todo el país que le convenga ocupar en la Provincia de Pamplona sin que se vea obligado por falta de fuerzas á retroceder. S. E. no quiere decidir sobre el punto en que debe V. E. reunir la division del General Salom porque confia en que nadie puede calcularlo mejor que V. E. con presencia de las circunstancias; pero me manda indicarle la necesidad que hay de proteger la salida al valle de Giron de los otros cuerpos que marchan con S. E., á saber, los batallones *Apure* y *Tiradores*, porque V. E. sabe lo difícil y largo que sería este movimiento por Salazar de las Palmas, y porque la direccion del valle de Giron ofrece la ventaja de poder observar y amenazar más inminentemente la Provincia del Socorro, que es la que tal vez intentará conmover primero, y es de temer que lo haga con más suceso que en las demás del Departamento de Boyacá.

No debe V. E. perder de vista esta observacion, para precaver las consecuencias que se seguirian de una leva en el Socorro.

Dios etc.—Turbaco, Agosto 2 de 1827.

J. GABRIEL PÉREZ.

474.—*Del Archivo).*

Acta de la Municipalidad de Santa Elena.

En el pueblo de Santa Elena, cabeza de este canton, en la jurisdiccion del Departamento de Guayaquil, en cinco dias del mes de Agosto de 1827; reunidos los señores que componen la Municipalidad de este Cabildo fué leido un oficio fechado en 27 del próximo pasado Julio que el señor José María Caamaño, Regidor 1° Municipal de la Ilustre Corporacion del Departamento de Guayaquil se ha servido dirigir, acompañando un testimonio certificado de la acta que aquella dicha Corporacion habia celebrado en 25 de dicho mes; en el que anuncia á esta Municipalidad la voluntad general de aquella capital é Ilustre Corporacion para haber procedido á promover por medios sólidos y seguros nuestra mejora política. En seguida fué leída la mencionada acta desde su primera línea hasta la última, de modo que impuestos todos del contenido de ella, y especialmente en el artículo 10, y el que se refiere haber seguidamente procedido al nombramiento de Intendente y Comandante General de las armas, en que fueron electos á pluralidad de votos el señor Diego de Noboa para Intendente del Departamento, y para Comandante General el señor Coronel Antonio Elizalde, entendidos de todo dijeron: que en prueba de la lealtad y obediencia que tienen y deben á las autoridades del dicho Departamento de Guayaquil, como cabeza por quien se gobierna este canton, se procediese inmediatamente á la extension de la correspondiente acta, expresando en ella quedar unidos así los votos de toda esta Municipalidad como la voluntad general de todo el comun vecindario de este canton y sus parroquias, á la voluntad con que se habia manifestado la Ilustre Corporacion y honorífico vecindario del Departamento de Guayaquil, teniendo á bien y necesario haberse declarado por la forma de gobierno federal: al que se someten y dan por sometidos desde el dia en que se declaró en el dicho Departamento, reconociéndole por tal, á cuyo Gobierno, leyes, decretos, y demás comunicaciones que le fuesen dirigidas por él, estaban prontos á cumplir con la exactitud que siempre lo han hecho. Tambien dijeron los referidos señores Municipales que, sin pérdida de tiempo se remita á la dicha capital de Guayaquil el testimonio de esta acta, con el correspondiente oficio en contestacion al señor Regidor 1° Municipal, para su conocimiento y satisfaccion; y no habiendo ocurrido otra cosa que tratar, se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el Secretario, que así lo certifico.

Manuel José Teran.—Pedro Ruvira.—Rafael Medina.—Ma-

nuel Pilay Yaguay.—Pedro Migillon.—Eduardo Reyes.—Pedro González.—Félix Tumboca.—Manuel José de Alcibar, Secretario.

475.—*Del Libro de Ordenes*).

Al señor Comandante General del Magdalena.

Temiendo S. E. el Libertador que las milicias del Departamento no puedan reunirse tan fácilmente para hacer la guarnicion, ó que ellas solas no sean suficientes sin el apoyo de un cuerpo veterano para resistir cualquiera invasion súbita que acaso puedan hacer los enemigos, me ha mandado decir á US. lo siguiente:

1° Que si las dos compañías del batallon *Antioquia* que por una órden anterior se mandaron marchar para Maracaibo no lo hubiesen hecho todavía, no se muevan ó vuelvan al Departamento, si habiendo marchado estuviesen en disposicion de hacerlo, pues S. E. desea que este batallon se conserve íntegro dentro del Departamento.

2° Que para facilitar más la instruccion de las milicias, y ocurrir más prontamente á los pueblos del interior en cualquier caso urgente, forme US. un campo volante compuesto de dos compañías de *Antioquia* y cuatro, seis ú ocho de milicias que reunidas con aquellas adelantarán infinito en la táctica y disciplina. Este cuerpo podrá ser mandado por el señor Comandante Whittle y hará de segundo el señor Comandante graduado Muñoz. US. podrá tambien destinarle alguno de los oficiales sueltos si lo crée conveniente.

3° Que si al llegar á este Departamento las tropas que se esperan de Panamá las creyere US. necesarias para la seguridad y conservacion del órden público, las retenga US. y dé cuenta á S. E. el Libertador de haber suspendido su marcha para que no cuente con ellas. Esta órden no altera en nada lo que se ha dicho ántes á US. sobre la organizacion de aquellas tropas y sobre el destino de los oficiales que traigan.

Lo que tengo el honor de decir á US. de órden de S. E. el Libertador para su cumplimiento.

Dios etc.—Turbaco, Agosto 6 de 1827.

P. Briceño Méndez.

476.—*Del Libro de Ordenes*).

Al señor Comandante General del Departamento del Istmo.

S. E. el Libertador Presidente ha sabido que la penuria del Tesoro Público en ese Departamento ha obligado á US. á dictar algunas medidas de economía, y entre otras la de rebajar del servicio la mitad del batallon *Girardot*. S. E. supone que no tiene US. motivo alguno de temor con respecto á la tranquilidad pública de ese territorio, y en este concepto y persuadido que la tropa que usa del rebajo debe perder mucho en su disciplina é instruccion, miéntras que pudiendo ser empleada en este Departamento, que necesita de guarnicion, conservaría su espíritu militar; me ha mandado decir á US.:

Que envíe á Cartagena á la mayor brevedad y á disposicion del señor Comandante General de este Departamento tres ó cuatro compañías del batallon *Girardot* íntegras en su fuerza y clases.

S. E. parte para el interior en la confianza de que esta órden tendrá su más pronto cumplimiento.

Dios etc.—Turbaco, Agosto 6 de 1827.

P. Briceño Mendez.

477.—*Del Libro de Ordenes*).

Al señor Comandante General del Departamento del Magdalena.

Fundada la defensa de este Departamento en la milicia auxiliar que hay en él, es de primera importancia celar su organizacion, instruccion y disciplina. Con este objeto me ha mandado S. E. el Libertador decir á US. lo siguiente:

1° Que dedique US. su atencion á que los batallones y escuadrones que se han creado hasta ahora ó deban crearse conforme á las leyes y decretos vigentes, se conserven en el mejor pié de fuerza, que se instruyan con toda la actividad que sea posible, consultada la situacion del Tesoro por la cual no se pueden poner sobre las armas estos cuerpos.

2° Que esta recomendacion se entienda muy particularmente respecto de los escuadrones de caballería que es el arma más propia para obrar en este Departamento y que ofrece además la ventaja de que será siempre superior en número á la que pueda traer el enemigo.

3° Que para que los escuadrones sean organizados é instruidos todos uniformemente se nombre al señor Coronel Federico Rasch Jefe general de la instruccion de ellos en todo el Departamento. Se le encarga además de la organizacion y disciplina como si fuera un Sub-inspector de la arma.

Y lo comunico á US. de órden de S. E. el Libertador para su cumplimiento.

Dios etc.—Turbaco, Agosto 8 de 1827.

P. Briceño Méndez.

478.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador Presidente.

Señor:

Dije á US. en 21 de Julio último que los Departamentos del sur se hallaban sometidos al régimen legal y en tranquilidad, refiriéndome á comunicacion del General Obando, de 7 de Junio anterior. El mismo General con fecha 28 del propio Junio me participó para conocimiento del Gobierno que se habia restablecido en el sur con júbilo general, la paz turbada á consecuencia de los sucesos del 16 de Abril en Guayaquil.

Reposaba el Gobierno en la confianza de que el sur no seria agitado por nuevas alarmas, cuando se recibió ayer la correspondencia que con fecha 7 de Julio me dirigió desde Babahoyo el señor General Pérez; por ella y por las copias que le son adjuntas se deduce que en Guayaquil no existia paz, tranquilidad, ni órden; y áunque el Gobierno juzga que ésto sea sólo el efecto de la desconfianza que inspiraban las personas que estuvieron encargadas de los principales destinos en el sur ántes del 16 de Abril y crée que la cesacion de la autoridad superior y la promulgacion de la ley, que echa un olvido sobre todos los sucesos pasados haya disipado los temores; me ha prevenido lo ponga todo en noticia de US. para conocimiento de S. E. el Libertador Presidente.

En meses pasados anuncié á US. que los batallones *Vencedor en Boyacá*, *Rifles* y *Araure* debian pasar por Panamá al Magdalena y Venezuela. El General Obando comunicó en principios de Junio que iba ya á verificarse el embarque de *Vencedor* y *Araure*, y el resultado ha sido que sólo se embarcó *Araure*, que para ahora estará en Panamá, y que *Vencedor* se resistió á embarcarse, de mano armada.

Si las posteriores órdenes que el Gobierno ha comunicado al sur tienen su exacto cumplimiento, quedará el General Torres en la Intendencia de Guayaquil y el Coronel González encargado de su Comandancia General, ámbos interinamente. Uno de los batallones venidos del Perú, el que más confianza inspiró por su moral y disciplina, hará la guarnicion de dicho Departamento. Otro cuerpo de los mismos será situado en el Asuay: el batallon *Guayas* será reformado; todos los individuos de tropa peruanos y bolivianos que hubieren venido en los cuerpos del ejército auxiliar serán restituidos á sus respectivos países, con tanta más razon cuanto que el General Pérez ha dicho al Gobierno que *Ayacucho*, que sólo se compone de bolivianos, está dotado de oficiales de mala conducta y de opiniones extraviadas; y el General Obando con las demás tropas venidas del Perú se pondrá en marcha hasta esta capital, donde el Gobierno dispondrá de ellas segun se estime más conveniente.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá á 8 de Agosto de 1827.—17°

C. SOUBLETTE.

479.—*Del Libro de Ordenes.*)

Al señor General J. M. Carreño.

S. E. el Libertador Presidente ha dispuesto que permanezca US. en esta ciudad encargado del mando superior del batallon *Apure*, como si fuera una columna y de ejecutar además las siguientes órdenes;

1ª Que cuide US. de que se adelante la instruccion del batallon y que observe la más rigurosa disciplina, especialmente respecto á los habitantes.

2ª Que haga US. depositar en este parque los dos mil fusiles, los cartuchos y piedras de chispa que deben venir á retaguardia en el steamboat *Bolívar* ó algun otro buque. Tambien quedarán en el parque las cartucheras, fornituras y municiones que estaban preparándose aquí para seguir con el batallon *Apure*.

3ª Que haga US. seguir para el puerto nacional de Ocaña los equipajes del Estado Mayor, del batallon *Granaderos* y de los escuadrones *Granaderos* y *Húsares* que deben venir aquí con el señor General Héres. Es posible que este General llegue á esta ciudad con los equipajes expresados con el steamboat *Bolívar*, y en este caso debe esperar el steamboat *Santander*

para trasbordarlos; pero si cuando regrese el steamboat *Santander* no hubiese llegado el General Héres, hará US. que este buque siga hasta encontrarlo, y cuidará de extraer de él los objetos que deben quedar en este parque.

4ª Que el señor General Héres tiene órden de poner á disposicion de US. el dinero necesario para dar dos medias pagas al batallon *Apure*, al piquete de *Várgas* que está agregado á él y al Estado Mayor de US. Estas dos medias pagas serán una para el presente mes y otra para el entrante, y US. cuidará que se distribuyan con el órden y regularidad debidos. Como los oficiales del batallon tienen recibida una cuarta parte de paga por este mes, el descuento que se les haga por esto, quedará reservado para algun gasto que ocurra en la marcha.

5ª Que todos los convalecientes que salgan del hospital de los cuerpos que han seguido ó vinieren de Cartagena los agregue US. al batallon *Apure* para que marchen con él.

6ª Que de Ocaña se darán á US. órdenes relativas á la marcha del batallon; por consiguiente, debe estar todo pronto para la celeridad del movimiento: no quiere decir esto que estén fletados y prontos los champanes, sino el cuerpo y sus trenes.

7ª No pudiendo seguir con S. E. el Libertador algunos oficiales de Estado Mayor y de la comitiva de S. E., quedan aquí para seguir con el señor General Héres.

Todo lo cual comunico á US. de órden del Libertador para su cumplimiento.

Dios etc.—Mompox, Agosto 15 de 1827.

P. Briceño Méndez.

480.—*Del Libro de Ordenes.*)

Al señor Comandante General del Magdalena.

Ayer llegó aquí S. E. el Libertador y tengo la satisfaccion de informar á US. que la patriótica ciudad de Mompox ha confirmado en esta vez sus antiguos sentimientos de gratitud y admiracion por S. E. Mañana continuaremos la marcha que ha sido necesario suspender hoy por instancias de esta Ilustre Municipalidad.

Conforme dije á US. en mi nota del 12, el señor General Carreño queda encargado aquí del mando del batallon *Apure* como si fuera una columna del ejército, y debe ejecutar las

disposiciones que S. E. ha tomado relativamente á la marcha de los equipajes y municiones que vienen á retaguardia. Este General permanecerá aquí hasta que reciba nuevas órdenes bien sea de Ocaña ó de Bogotá. Entretanto puede US. contar con este cuerpo para la seguridad de esta Provincia.

Los 2.000 fusiles y las municiones que vienen con los equipajes de los cuerpos, quedarán en este parque, y cuando el General Carreño deba moverse diré á US. si conviene llevarlos ó dejarlos.

De los 20.000 pesos que US. remite se pagarán á este batallon dos medios sueldos para este mes y el entrante, así no tendrá el Departamento que hacer otra erogacion durante su residencia en esta ciudad que la muy necesaria para moverse cuando reciba órden de marcha. US. se servirá librar sus órdenes anticipadas al efecto.

Piensa tambien el Libertador dejar en Ocaña el batallon *Granaderos* si lo encontrare allí á su llegada. Si sucediere así, tendré cuidado de informar á US. de todo lo que se disponga.

Dios etc.—Mompox, Agosto 15 de 1827.

P. Briceño Méndez.

481.—*Del Libro de Ordenes*).

Al señor General T. de Héres.

Despues de escrita mi nota de esta fecha ha resuelto S. E. el Libertador, que siga hasta Ocaña el señor General Carreño con el batallon *Apure* y el piquete de *Várgas* que existia aquí, dejando sólo de guarnicion una compañía.

US. hará que se le dé á esta tropa las dos medias pagas como se habia mandado para todo el cuerpo.

En el parque de esta ciudad debe US. dejar los 2.000 fusiles y las municiones y piedras de chispa que vienen de Cartagena. Todos los demás equipajes seguirán hasta el Puerto Nacional de Ocaña para tomar de allí la direccion que se prevenga.

En Ocaña hará US. los abonos á los batallones *Apure* y *Granaderos* conforme se ha indicado ántes.

Queda tambien vigente lo que dije á US. hoy relativo á las

pagas de los oficiales de Estado Mayor que quedan aquí, así como su embarque en el steamboat para seguir con US.

Dios etc.—Mompox, Agosto 15 de 1827.

P. BRICEÑO MÉNDEZ.

482.—*Del Libro de Ordenes).*

Al señor General J. M. Carreño.

He recibido órden de S. E. el Libertador Presidente para comunicar á US. lo siguiente:

1° Que tome US. cuarteles en esta ciudad con la columna de su mando hasta otra disposicion y cuide de la organizacion, disciplina é instruccion del batallon *Apure* hasta ponerlo en el estado más perfecto,

2° Que haga US. venir tambien para esta ciudad todos los equipajes y efectos correspondientes al batallon *Apure* tanto los que vienen con él como los que le trae el señor General Héres, muy particularmente recomendará US. las frazadas, porque sin ellas sufriria aquí infinito la tropa.

3° Que deje US. sus disposiciones en el Puerto Nacional para recibir allí todo el dinero que quede al señor General Héres del perteneciente al ejército y, recibido que sea, le dé la distribucion siguiente: 1° Sacar lo que corresponda á las siete compañías del batallon *Apure* para pagarle medios sueldos en este mes y el próximo mes de Setiembre, lo mismo que para el Estado Mayor de US., médicos y demás empleados en el hospital que existe aquí y para el piquete de *Várgas*: 2° Liquidar con el Jefe Político de este Canton lo que se esté debiendo por los suplementos hechos á la division del General Salom y á la columna de US. en su marcha hasta aquí por víveres y bagajes: 3° Remitir el sobrante que quede al señor General Salom á Bucaramanga. Para esta remision esperará US. que haya en disposicion de marcha algun piquete de los enfermos que han dejado los cuerpos de aquella division.

4° Que cuide US. de que los hospitales establecidos aquí y en Aguachica sean asistidos con todo el esmero y celo posibles, organizándolos y proveyéndolos de todo lo necesario. Se ha mandado que todos los enfermos se reunan aquí, porque es más facil y cómodo establecer un solo hospital que muchos. El médico cirujano del batallon *Granaderos*, Doctor Brenar, se encargará de él, cuando estén todos los enfermos reunidos, y será ayudado por dos practicantes que hay en la ciudad. Hecho esto, US. dispondrá que el médico cirujano del escua-

dron *Húsares* y el practicante Luque sigan á reunirse al señor General Salom.

5° Que el piquete del batallon *Várgas* que ha venido con *Apure* marche á reunirse á su cuerpo sobre Pamplona.

6° Que los convalecientes que vayan saliendo del hospital, pertenecientes á los escuadrones de *Húsares* y *Granaderos á caballo* y al batallon *Granaderos*, marchen para Bucaramanga á incorporarse tambien á sus cuerpos. US. arreglará estos piquetes del mejor modo, esperando siempre que estén en perfecto estado de salud sin peligro de recaer.

7° Que aquí encontrará US. un parque de municiones suficientes para las necesidades que puede tener la columna: si faltaren piedras de chispa puede US. pedirlas á Mompox.

8° Que todo el armamento y municiones que hay en Puerto Nacional debe embarcarse á bordo del steamboat *Santander* para seguir con el señor General Héres hasta Honda. El mismo destino deben llevar los equipajes de los escuadrones *Húsares* y *Granaderos*, y el del batallon *Granaderos* se trasbordará á las barquetas que tenga preparadas en Puerto Nacional el Capitan Pérez Gómez para que vayan por el rio Lebrija á desembarcarse en el puerto de Botijas. Los piquetes de los dos escuadrones que vienen con el General Héres y el que existe en el Puerto Nacional deben seguir con aquel General á bordo del steamboat. El piquete del batallon *Granaderos* tanto el que viene como el que está tambien en Puerto Nacional irán por Lebrija con el equipaje del cuerpo, y el del batallon *Apure* vendrá con su equipaje á reunirse aquí con su cuerpo.

Todo lo digo á US. de órden de S. E. para su cumplimiento.

Dios etc.—Ocaña, Agosto 20 de 1827.

P. Briceño Méndez.

483.—*Del Libro de Ordenes*).

Al señor General Tomas de Héres.

Estas son las órdenes que S. E el Libertador me ha mandado comunicar á US.:

1ª Que en el supuesto de que habrá US. pagado en Mompox las dos medias pagas á la compañía del batallon *Apure* y á los oficiales del Estado Mayor que quedaron allí, entregue US. el dinero sobrante al señor General Carreño ó á su órden en el Puerto Nacional. Entre los oficiales del Estado Mayor se comprenderán US. mismo y el Subteniente Sarría.

2ª Que desembarque US. en el Puerto Nacional todo lo que venga de tropa y de equipaje pertenecientes á los batallones *Apure* y *Granaderos*.

3ª Que embarque US. en el steamboat todos los fusiles y municiones que hay en el Puerto Nacional é igualmente los equipajes de los *Granaderos á caballo* y *Húsares* con un piquete de los mismos cuerpos.

4ª Que haga US. embarcar en las barquetas que debe tener listas el Capitan José Pérez Gómez, Comandante de aquel puerto, todos los equipajes y los piquetes que vienen con US. ó están en el Puerto Nacional pertenecientes al batallon *Granaderos de la Guardia*. US. prevendrá al oficial de este batallon, que viene encargado de estos equipajes, que entre por el rio Lebrija y lo remonte hasta el puerto de Botijas, donde hallará los bagajes necesarios para trasportarlos á Giron ó los pedirá si no los hallare todavía. US. podrá disponer el dinero necesario para habilitar esta expedicion al rio Lebrija. En Giron recibirá este oficial órdenes del señor General Salom sobre su destino.

5ª Que ejecutado todo esto continúe US. la navegacion del Magdalena hasta Honda, donde se depositará todo el cargamento que lleva, hasta que se dén órdenes sobre él, y US. con los oficiales y demás personas del Estado Mayor seguirá á Bogotá. El steamboat llevará á US. hasta donde pueda subir y de allí el sobrecargo le proveerá los champanes ó bongos necesarios para seguir, ó bien los tomará US. si no los hubiere de otro modo.

El equipaje del Libertador y el del Estado Mayor saldrán para Bogotá lo más pronto posible, si US. lo recomienda así al señor Gobernador de Mariquita, caso que US. llegue ántes que las órdenes que se darán luego que S. E. esté en la capital.

Dios etc.—Ocaña, Agosto 20 de 1827.

P. Briceño Méndez.

484.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Presidente del Senado.

Excmo. señor:

El Comandante General interino de Bogotá avisa á la Secretaría de Guerra con fecha 10 del corriente, que el General en Jefe Rafael Urdaneta le habia oficiado con fecha 9 del mismo, que habia recibido órdenes terminantes del Libertador para moverse

desde San Cristóbal con sus tropas á los valles de Cúcuta hasta Pamplona, y que como iba á verificarlo, solicitaba los auxilios correspondientes de bagajes y subsistencias. El Intendente de Boyacá repite lo mismo al Secretario del Interior con fecha 16 de Agosto, refiriéndose á comunicaciones del Gobernador de Pamplona. Por consiguiente, existen en los Departamentos del Magdalena y Boyacá tropas independientes del Gobierno Nacional, que se mueven y obran por órdenes del Libertador, que conforme á la ley no ejerce ya autoridad ninguna miéntras no preste el juramento constitucional ante el Congreso.

La proclama adjunta que es la misma que ha remitido el dicho Comandante General de Boyacá es un atentado nuevo contra la autoridad del Congreso y la del Gobierno Nacional. Llámolo atentado nuevo porque es más descarado.

Y si el Congreso fija su atencion en la copia que incluyo del Secretario Revenga con motivo de haber visto en la *Gaceta de Colombia* inserta la comunicacion del Secretario del Interior, incluyéndole la ley en que se mandó restablecer el órden constitucional, como el órgano de las comunicaciones entre el Ejecutivo y el Libertador, se podrá acabar de conocer el abismo á cuyo borde se nos ha colocado. El Poder Ejecutivo que por sí sólo no tiene otra autoridad que la de comunicar las leyes, exigir su cumplimiento y presentar al Congreso cuantos datos puede necesitar en el presente estado de la Nacion, continúa dándole estos informes; y como las opiniones del Ejecutivo son bastante conocidas del Congreso, sólo me basta protestar, como protesto solemnemente, contra todo acto dictado inconstitucionalmente por el Libertador en calidad de Jefe Supremo, ántes de prestar el correspondiente juramento prescrito en el artículo 186 de la Constitucion. No hay comunicacion del Libertador desde Enero para acá que no haya puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo desde el dia de su reunion, ni cuestiones sobre que el Ejecutivo no haya presentado un mensaje.

Ruego á V. E. que impuesto el Senado de esta comunicacion la pase oportunamente á la Honorable Cámara de Representantes.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, 20 de Agosto de 1827.—17.

F. DE P. SANTANDER.

485.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General del Libertador Presidente.

Puse en noticia del Ejecutivo la carta oficial de US. de fecha 25 de Julio último, en que hace varias observaciones por la comunicacion de 23 de Junio próximo pasado que US. vió en la *Gaceta*, relativa al cumplimiento de la ley que manda restablecer el órden constitucional. El Ejecutivo me ordena diga á US. para que lo ponga en conocimiento del Libertador: que por una coincidencia feliz el 19 de Junio en que S. E. prometia á Colombia desde Carácas arrostrarlo todo para que la anarquía no reemplazase la libertad, ni la rebeldía á la Constitucion y conservar la libertad, la gloria y las leyes que habiamos obtenido contra los antiguos opresores, el Congreso decretaba en el mismo dia el restablecimiento del órden prefijado por esa Constitucion y esas leyes, á que S. E. el Libertador mostraba respeto y adhesion. Si el Ejecutivo quiso que se suspendiesen, en cumplimiento de la ley, los Consejos permanentes de cuya institucion US. habia dado cuenta, fué porque no constaba en las Secretarías que ya se hubiesen abolido. La notoriedad á que US. alude respecto de dicha institucion no puede tomarse sino de los papeles públicos no oficiales, y US. bien conoce, que si se hubiera de dar crédito á lo que los papeles han publicado en esta época de escándalos ¿qué juicio se tendría de las cosas y de las personas?

Respecto de la parte perteneciente á las restricciones que tiene la imprenta en los Departamentos del norte, creyó el Ejecutivo que era esencial levantarlas, porque está persuadido de que el libre uso de la imprenta es una de las más sagradas garantías de los ciudadanos y de los más principales frenos del poder. Pudo ser oportuna la restriccion que S. E. el Libertador Presidente decretó relativamente á las ocurrencias de 1826, pero desde que los periódicos de Carácas infringieron la ley de abusos de la imprenta, escribiendo libelos contra el Vicepresidente de la República y artículos sediciosos en que aconsejaban la desobediencia al Congreso, á las leyes y al Gobierno Nacional, ya la balanza de la justicia y del bien público perdió su nivel, y era menester que todos quedaran igualmente sujetos á las leyes.

Por último, el empeño del Ejecutivo en que se salvasen los bienes nacionales de todo otro destino que no fuese el de la ley que fundó el crédito público, no ha tenido otra mira que contribuir á conservar la confianza pública y el crédito del Gobierno. Una nueva ley sancionada en estos últimos dias ha previsto todo lo conveniente al deterioro y enajenacion de dichos bienes.

Cuando me dirigí á US. incluyéndole la ley del restablecimiento del órden constitucional, fué en calidad de Secretario General del Libertador, y como en esta cualidad, US. no ejerce más deberes que los de ser órgano de las comunicaciones con S. E., es visto que no tuve la intencion, ni la tuvo el Gobierno, de que US. procediese por sí sólo al cumplimiento de la expresada ley. El Ejecutivo ha pasado al Congreso este documento como lo ha hecho con todas las comunicaciones de esa Secretaría, y decretos del Libertador, y la *Gaceta* la publicará para noticia del público, como ha publicado cuantos documentos pueden servir para fijar la opinion de la Nacion.

Dios etc.—Bogotá, á 22 de Agosto de 1827.—17°

J. MANUEL RESTREPO.

486.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

No desconoce el Gobierno la necesidad en que los acontecimientos del sur le pondrán de llevar á aquel territorio algunas tropas, que no sólo aseguren el órden público, sino que sirvan para reformar las que allí existen; pero no puede ménos que manifestar á US. para conocimiento de S. E. el Libertador, que es muy general la alarma difundida por todos estos pueblos con motivo de la aproximacion de tropas á Pamplona, y de Ocaña en adelante. Es de suponer que en estas circunstancias cada persona exagera las medidas, las altera y aumenta la alarma: el Ejecutivo está colocado en la más penosa situacion desde que las leyes continúan eludiéndose, y su autoridad burlándose en los Departamentos excéntricos. Auméntase este embarazo, y se extiende ya la alarma hasta el mismo Cuerpo Legislativo, con una proclama ultrajante, que ha aparecido aquí del Intendente del Zulia, Coronel Castelli, que remito en copia.

En estas circunstancias tengo expresa órden del Poder Ejecutivo para hacer á US. estas reflexiones, y encargarle que las ponga en conocimiento del Libertador junto con la opinion del Ejecutivo, de que se suspenda el movimiento de las tropas por ahora, hasta que posesionado S. E. el Libertador del Gobierno, restablecida con su presencia la confianza general y disipados los temores actuales, las haga mover segun las urgencias públicas. S. E. el Libertador nunca ha necesitado de escolta para transitar por estos Departamentos, y el Ejecutivo está bien seguro de que ni ahora la necesita; pero esto no impediria que S. E. trajese la que creyese conveniente. Todos

los ciudadanos ansian porque el Libertador vuelva á tomar posesion del Gobierno de la República, y el Vicepresidente lo desea con un interes extraordinario. Si fuera posible y legal entregar el Gobierno fuera de esta capital, y sin prestar el juramento correspondiente ante el Congreso, ya el Vicepresidente habria salido de aquí á hacer efectiva la entrega donde quiera que encontrase á S. E.

Al hacer á US. esta comunicacion cumplo en todas sus partes con una órden del Poder Ejecutivo, y la despacho con un oficial, porque se ha creido conveniente para ganar tiempo en favor de la pública tranquilidad. Nada más se sabe del sur despues de mi comunicacion de 14 del corriente.

Dios etc.—Palacio del Gobierno en Bogotá, á 22 de Agosto de 1827.—17.

C. SOUBLETTE.

Copia inclusa).

EL INTENDENTE COMANDANTE GENERAL INTERINO DEPARTAMENTAL.

Pueblos del Zulia. La mayoría de nuestros mandatarios destinados á dar punto á los males de la República ha decretado su incendio el 19 de Junio último! Cada palabra del fatal decreto está marcada con el sello de la maligna influencia de la faccion bogotana! La ignorancia, el engaño, el cohecho, los sofismas, la fuerza, todo ha sido aprovechado.

Zulianos. El Congreso está oprimido! ¿Podrá haber un solo colombiano que crea de buena fé el tal decreto ejecutable? Y si está claro que no lo es ¿qué debemos deducir?.... ¡¡¡Horroriza al repetirlo!!! Mirará el Zulia con frialdad sancionarse en Bogotá con su propio oprobio el de nueve Departamentos de la República? Será dable el vacilar entre el que lo ha sacrificado todo por esta cara patria, y un ingrato que se levanta poderoso de entre sus ruinas?

No, conciudadanos; no seremos inconsecuentes, y es cuanto se nos exige. Rodeado S. E. el Libertador del amor y confianza de los pueblos, confundirá en breve las negras maquinaciones de los anarquistas: acojámonos al ancla de salvacion que amás ha faltado, y será ahogada en un lago inmundo la hidra incendiaria de cuyos estragos nacen siempre cadenas para los

pueblos. Que Bolívar, Union y Libertad, sea nuestra divisa. ¡Viva la próxima Gran Convencion!

Maracaibo, 31 de Julio de 1827.—17°

CARLOS CASTELLI.

487.—*Del Archivo*).

A S. E. el Presidente de la Hononorable Cámara del Senado.

En marcha á la capital cuanto lo permite la estacion lluviosa, el mal estado de los caminos y el de mi salud, ha recibido aquí mi Secretario General dos comunicaciones del de la Guerra, en una de las cuales era adjunto el decreto de 8 del corriente, reduciendo á ménos de 10.000 hombres el ejército permanente de la República, y en la otra varias copias relativas á la nueva insurreccion de Guayaquil, donde estaba al proclamarse el Gobierno federal, que con gran ahinco se procuraba generalizar, y se aseguraba que el Ecuador mandaba Diputados y que el Asuay lo adoptaria.

Al ser instruido en estas comunicaciones, me fué imposible dejar de compararlas entre sí y con la condicion de la República. Una division que en Lima se sublevó contra sus Jefes, y derrocó la ley, que luego intentó la desmembracion de la República en favor del extranjero; y que no habiéndolo podido conseguir de pronto, proclama un Gobierno federal, ha favorecido el voto de algunos imprudentes que desde el año pasado trabajan en Guayaquil por dar aquella forma á nuestro Gobierno, y á los cuales procuré yo contener, presentándoles por medio de mi Secretario, y en el proyecto de ley fundamental con que satisfice á la demanda de Bolivia, mi decision por un Gobierno central más adecuado á nuestras necesidades. La federacion que ahora se proclama no es más que un paso conducente al traidor intento de los que invadieron aquellos Departamentos. A este peligro acrece la noticia de que el enemigo está reuniendo tropas en las Canarias para luego invadirnos: la inquietud en que se hallan los ánimos entre nosotros: los menoscabos que en los últimos tiempos han experimentado la moral y la opinion pública; y áun la misma Convencion Nacional, no podrá obrar el bien que de ella se espera, si la República continúa despedazada y en inminente riesgo toda su seguridad.

Cuando á cada momento se aumenta y se hace más imperiosa la necesidad de atender á nuestra propia defensa contra invasiones extranjeras, y de conservar en el interior la unidad

política, el órden y la ley, se manda reducir el ejército á lo que no bastaria en tiempo de profunda paz. No se habrá instruido al Congreso de la verdadera situacion de la República: sin duda se le ha sorprendido pintándola cual deberia estar: y cuando áun la capital está llena de partidos, y los mismos Representantes del pueblo expuestos á crueles alarmas, se habrá presentado nuestra situacion política y civil como digno modelo de prosperidad. El decreto á que me refiero lo prueba demasiado: el único fundamento que se da, es el haberse hecho innecesaria mayor suma de fuerzas.

Al comunicar este decreto el Secretario de la Guerra añade de parte del Vicepresidente, que es lo más conveniente reducir á cuadros dos batallones y dos escuadrones que la invasion del sur hizo reunir en Cartagena, y que dispuse viniesen hácia el interior. Son precisamente estos cuerpos de los que en estos tiempos de facciones y de crímen han permanecido fieles á la Constitucion, y han sido su escudo: ellos son de los más antiguos y están compuestos de nuestros veteranos. Fundan la conveniencia de esta medida en la penuria general del Tesoro; ¿y porque el Tesoro está exhausto se decide que quede la República indefensa ó entregada á los que la han puesto en la humillacion en que se halla? Suponiendo que la España no tuviese miras ofensivas sobre nosotros, aunque hasta ahora nada nos ha dado esta seguridad, ¿no bastaria el aspecto lamentable de la República para incitarla á invadirnos? Y suponiendo tambien que el Perú no hubiese dado tantas pruebas de intenciones sinientras contra Colombia, ¿no incitaria nuestra indefension su rivalidad?

Yo no examinaré con qué fines se ha pensado engañar al Congreso hasta inducirle á sancionar un decreto que sella nuestra ruina. Nada añadiré tampoco sobre la monstruosa coincidencia de las dos comunicaciones en el mismo dia, ni sobre las miras con que se desea disolver los cuerpos más leales, los más bien probados, á tiempo que crecen los peligros, para confiar tal vez la conservacion de los derechos nacionales á tropas bisoñas, ó á las que han creido recomendarse con ejemplos de la más insigne desobediencia, y en una crísis en que apénas quedan al Gobierno 10.000 soldados de que disponer. Pero no debo callar que la República toca á la disolucion, y mejor diré que está disuelta; ni que la reduccion del ejército hace imposible el remedio. Por todas partes se ha clamado por reformas; y si en algunas la inquietud de los ánimos, ha cedido á las esperanzas que inspira la Convencion Nacional, cada dia se añaden dificultades á la reunion de los apoderados del pueblo. No puede confiarse en que despues del agigantado paso que han dado en contrario los De-

partamentos del sur, concurran á la Convencion sino en actitud hostil, no á deliberar sino á transar; y es de temerse que el decreto que ordena el restablecimiento del órden constitucional en toda la República, obligando á los Departamentos del este á retrogradar en la senda por donde apacible y placenteramente se restituian á la unidad política y civil de la República, enajene otra vez sus sentimientos. ¿Quién concurrirá entónces á constituir el Estado? El Congreso no participa del atroz deseo de los que quieren anonadar á Colombia: sin embargo, estoy convencido de que no pueden tener otro efecto las medidas que se le han recomendado como saludables.

Redúzcase enhorabuena el ejército cuanto sea compatible con las necesidades públicas; pero no se le haga incapaz de repeler la invasion extranjera: no se le haga incapaz de contener en su deber á los que despojan al pueblo de la libertad de constituirse: no se le haga incapaz de impedir la anarquía cuando todos los resortes de la fuerza política se han roto ya. No ha de detener la penuria del Tesoro que lamenta la Secretaría de la Guerra, si es que se ha tenido presente al sancionar el decreto. Exhausto estaba en los cuatro Departamentos del este, donde además parecian agotados los recursos, y establecida que fué allí una prudente economía, y restablecido el órden se equilibraron las rentas con los gastos. No hay obstáculo alguno para que suceda lo mismo en el resto de la República; y la sabiduría del Congreso ha de hacer incomparablemente más: el conservará el ejército y la unidad nacional y proveerá á las necesidades públicas.

La reduccion que se ha decretado, debo repetirlo, conduce inevitablemente á la ruina. El ejército requiere aumento más bien que disminucion, y la Hacienda una reforma. Si es prohibido lo uno y lo otro: si se niegan al Ejecutivo las facultades indispensables para salvar la República, yo no me encargaré de la Presidencia. No está bien á quien ha envejecido ántes de tiempo porque Colombia tuviese existencia y leyes, el presidir á sus funerales, ni entregar sus miembros ensangrentados á los enemigos qué ha vencido ó que ha libertado.

Ruego á V. E. que lo ponga en conocimiento de la Honorable Cámara del Senado, y que acepte mis protestas del perfecto respeto con que tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.

SIMON BOLÍVAR.

Cáchira, 24 de Agosto de 1827.—17.

488.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Señor:

Al llegar esta tarde á este lugar he sido honrado con las comunicaciones de US. de 14 del corriente, acompañando copia del decreto en que se ordena la reduccion del ejército á ménos de 10.000 hombres de todas armas, y noticia de los acontecimientos del sur.

Ha parecido inexplicable al Libertador que se mande disminuir el ejército, á medida que los acontecimientos de que al mismo tiempo se da noticia, lo requieren más fuerte. Con este motivo, el Libertador ha creido conveniente hacer con esta misma fecha una comunicacion al Congreso.

Mas, el Libertador nada me ha ordenado responder sobre si en caso de llevarse á efecto la reduccion convenga más, como me dice US. que siente el Vicepresidente, reducir á cuadros los cuerpos que habia hecho marchar S. E., que están compuestos de veteranos, y han sido constantemente el apoyo de la Constitucion, y abandonar por consiguiente la República á tropas bisoñas ó ménos fieles á la ley, y quizás á las que en el sur están despedazando á Colombia.

Sabe, sin embargo, el Libertador que todas las tropas que quedan á Colombia son los 500 hombres que puede haber en Bogotá, ménos de 2.500 que S. E. ha hecho marchar, 2.000 que quedan en los Departamentos del este, 1.500 en el Magdalena, otros 1.500 en el Cauca, 400 en el Istmo y algunos piquetes que estarán regados en diversos puntos de la República.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. R. REVENGA.

Cuartel General Libertador en Cáchira, Agosto 24 de 1827.—17.

489.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Desde que el Libertador partió de La Guaira, no se ha recibido en esta Secretaría correspondencia ninguna de más allá de Maracaibo, ni otra cosa que gacetas de Carácas hasta mediados de Julio. Puede ser que se haya extraviado la que

haya sido remitida, y en este concepto desea S. E. que se duplique la que lo merezca.

Por mi parte, yo he tenido la honra de instruir á US. desde Cartagena, de la llegada de S. E. á aquella plaza, de las manifestaciones de lealtad y confianza que le habian dado de antemano, y le repitieron entónces las Municipalidades y los cuerpos, y de la determinacion de S. E. á internarse trayendo consigo algunas tropas.

Hacíanlas necesarias las noticias que progresivamente llegaban de nuevos acontecimientos en los Departamentos del sur, y tambien el tono expresa y atrevidamente anticolombiano que habian tomado los facciosos de Bogotá. Ha sido éste tal, que muchos de los mismos Representantes del pueblo y de los Senadores, que no podian dejar de reprobarlo, se han visto forzados á pernoctar fuera de sus casas, y áun á variar diariamente de refugio.

Tamaño desórden, y tan inesperadas alarmas no han podido ménos de hacer caer la venda, y atemorizados los pueblos han invocado la proteccion del Libertador, á cual con mayor empeño ó mayores instancias. Son muy notables las que se le han hecho en este mismo Departamento de Boyacá, acaso por su mayor aproximacion al centro de la sedicion; sabida en las Provincias del Socorro y de Pamplona la opresion en que se halla el Congreso, se han puesto exclusivamente á las órdenes del Libertador, rogándole que enfrene y corrija el mal hasta que la Gran Convencion reforme el Gobierno sobre las bases de libertad, igualdad y justicia. S. E., por consiguiente, ha hecho mover cosa de 2.000 hombres hácia la capital, y felizmente á medida que han ido acercándose las tropas, han empezado á calmar los partidos. Confia, pues, S. E. en que á su llegada á Bogotá hayan desaparecido, y no ménos en que puesto allí terminen tambien todas las disensiones del sur.

S. E., pues, continúa sus marchas con alguna lentitud á causa de la estacion lluviosa; pero progresando siempre, y siempre recibiendo por donde quiera que pasa, nuevas y satisfactorias pruebas de estimacion y de confianza de parte de los pueblos.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

El Secretario de Estado y General del Libertador.

J. R. REVENGA.

Cuartel General en Bucaramanga, á 28 de Agosto de 1827.—17.

490.—*Original*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

En ausencia del señor Secretario de la Guerra tengo autorizacion del Vicepresidente de la República Encargado del Gobierno, de avisar á US. el recibo de su nota de 24 del pasado de Cáchira, y de añadir que como US. cuando de órden del Libertador indicó por causa única para que los dos batallones viniesen al interior, la falta de recursos para mantenerlos en el Magdalena, era del deber del Gobierno manifestar que tampoco habia ni en Boyacá ni en Cundinamarca con que mantenerlos, y que en este conflicto la ley disponia la disminucion del ejército. Este es el primer motivo de la conducta del Vicepresidente en el particular.

Los sucesos de Guayaquil hasta aquella fecha no eran en concepto del Ejecutivo de naturaleza de exigir grandes fuerzas, y ha creido el Gobierno que con la proclama del Libertador de 19 Junio y la convocatoria de la Gran Convencion se aquietarian los perturbadores. Y este es el segundo motivo justificativo de la expresada conducta.

El tercero es que siempre la ley fija, arreglándose á la Constitucion, el número de fuerza armada: el aumento que demanden las circunstancias toca al Congreso hacerlo estando reunido; y estando en receso, el mismo Ejecutivo lo puede verificar en los casos del artículo 128 de la Constitucion. De todas estas razones deducirá el Libertador que bien se ha podido sancionar el decreto último que dispone la disminucion de la fuerza armada sin dejar expuestos, ni la seguridad exterior ni el órden interior.

Pero habiendo ocurrido el Libertador al Congreso, segun US. lo expresa, y hallándose cabalmente reunido extraordinariamente, en virtud del decreto que tengo el honor de acompañar, debe el Ejecutivo esperar el resultado, y si se requiriese su autoridad en el caso, la prestará hasta donde se lo permita la Constitucion.

Dios etc.—Bogotá, á 31 de Agosto de 1827.—17.

J. Manuel Restrepo.

Copia inclusa).

Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo etc., etc., etc.

Considerando:

Que la actual sesion legislativa del Congreso de la República debe cerrarse el dia 29 del corriente sin que pueda prorogarse por más tiempo conforme á la Constitucion; que en tal estado el Presidente de la República no encontrará ante quien prestar el juramento de que habla expresamente la Constitucion en el artículo 186; que sin prestar este juramento no puede legalmente el Presidente entrar en el ejercicio de sus funciones, así como el Vicepresidente tuvo que prestarlo por expresa reiterada resolucion del Congreso el mismo dia en que abrió sus sesiones en esta capital; que en tales circunstancias se presentaria un nuevo grave motivo de disturbios políticos; y teniendo presente que por el artículo 115 puede el Poder Ejecutivo convocar extraordinariamente el Congreso cuando lo exija la gravedad de alguna ocurrencia; oído el dictámen del Consejo de Gobierno he venido en decretar y decreto:

Art. 1° Se convoca extraordinariamente al Congreso de la República para el dia 30 del corriente.

Art. 2° El principal objeto á que debe contraerse el Congreso reunido extraordinariamente á virtud del presente decreto, debe ser el de presenciar el juramento que ante él ha de prestar el Presidente de la República en cumplimiento del artículo 186 de la Constitucion.

Art. 3° Miéntras que se demora esta ceremonia constitucional, puede ocuparse tambien el Congreso reunido extraordinariamente, de concluir las leyes pendientes sobre rentas públicas y sobre retiros militares.

Art. 4° Por consiguiente concluido el mencionado acto, el Congreso debe ponerse en receso.

Publíquese y comuníquese á quienes corresponda por el Secretario de Estado en el Despacho del Interior á quien encargo de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno en Bogota á 28 de Agosto de 1827.—17°.

F. DE P. SANTANDER.

El Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

491.—*Del Archivo*).

A S. E. el Libertador Presidente Simon Bolívar.

Excmo. señor:

Las Cámaras han tomado en consideracion la comunicacion de V. E. dirigida desde Cáchira, el 24 del próximo pasado, y han convenido en que se conteste á V. E. manifestando ante todo la complacencia que sienten los individuos del Congreso al saber que V. E. se acerca á encargarse del Gobierno de la Nacion. El decreto de 8 del último Agosto que ordena la reduccion del ejército permanente, fué dictado para tiempos comunes y en virtud de los conocimientos que adquirió la Legislatura; pero él no puede disminuir ni oponerse á las facultades extraordinarias que el artículo 128 de la Constitucion concede al Poder Ejecutivo en los casos de una conmocion á mano armada, ó de una invasion exterior, conforme en él se previene, y en la explicacion que dió la ley. La coincidencia de la comunicacion del referido decreto con el aviso de los trastornos del sur, es una casualidad que no podia preverse al sancionar aquella disposicion, que por sí sola no habria causado á V. E. ninguna sorpresa, supuesto que al Congreso está prevenido por la misma Constitucion fijar la fuerza que baste á mantener la seguridad y tranquilidad de la Nacion: si las circunstancias exigian algo más de la que se determinó, ellas no eran conocidas por las Cámaras.

El Cuerpo Legislativo desea y espera que V. E. acelere sus marchas hácia esta capital en cuanto lo permita el estado de su salud; pues con el preciso objeto de poner á V. E. en posesion de la Presidencia, ha sido convocado extraordinariamente por el Vicepresidente de la República; y las Cámaras han convenido en la necesidad de mantenerse reunidas hasta llenar este encargo. En cualquier caso la Legislatura se promete ver restablecido el órden en todos los ramos de la Administracion, la confianza entre los ciudadanos y la paz doméstica, con las medidas enérgicas que dictare V. E. contando para ello con la más eficaz cooperacion del Congreso, á fin de que se conserve la unidad, independencia y tranquilidad de la República.

Dios etc.—Bogotá, Agosto de 1827.

JERÓNIMO TÓRRES.

492.—*Del Archivo*).

Excmo. señor Libertador Presidente de la República.

Señor:

El infrascrito, Vicepresidente Constitucional de la República, tiene el honor de exponer á V. E.:

Que habiendo por fin llegado al apetecido dia en que devolviese á manos de V. E. la autoridad suprema que he ejercido segun nuestras leyes constitucionales, estoy ya colocado en la más ventajosa posicion para vindicar mi conducta pública injustamente vulnerada por mis enemigos; diré mejor, para justificar la aprobacion que ella ha merecido, tanto del Cuerpo representativo de Colombia, como de la opinion nacional.

V. E. sabe que mis enemigos me han imputado fraudes en la direccion de los caudales públicos, y aunque jamás han presentado aquellas pruebas que en casos semejantes se necesitan para justificar estos hechos, no han cesado de repetir en sus libelos tan infame imputacion. Hasta ahora es verdad, que el suceso no ha correspondido á sus depravadas miras: lo vociferaron cuando se negoció el empréstito extranjero en 1824, y el Congreso en las sesiones de 1825 y 1826 no halló dato ninguno ni áun para proceder á investigaciones: lo repitieron en la época de las elecciones constitucionales, y 28 Asambleas electorales, y el Congreso por más de dos tercios de sus votos me llamaron por segunda vez á la Vicepresidencia de Colombia, despreciando los desahogos del encono y de la calumnia: volvieron á repetirlo en las turbaciones políticas que han lacerado la República, y ni la Cámara de Representantes en esta última sesion de 1827 ha encontrado sobre qué proceder conforme al artículo 29 de la Constitucion, ni el Congreso entero ha querido exonerarme de la Vicepresidencia que dimití por segunda vez. Todas estas repetidas demostraciones de confianza y de honor han debido tranquilizarme y ponerme á cubierto de persecuciones y calumnias.

Pero yo quiero acreditar todavía más á mi patria, que el juicio de sus Representantes no ha sido equivocado, y que si confió la autoridad suprema por dos veces sucesivas á un ciudadano de escasas luces, de poca experiencia y de ninguna capacidad, no la depositó en manos fraudulentas, ni en hombre que procurase enriquecerse á costa del público. Al efecto, me es grato recordar que en la negociacion del empréstito de 1824, no he tenido más parte que la eleccion de los agentes, en que procedí con acuerdo del Consejo de Gobierno y en la expedicion de las competentes instrucciones á

que ellos debian arreglarse. Si la eleccion pudo ser desacertada, la ley no me imponia responsabilidad por falta de tino en elegir los agentes de la comision, y bastante ha purgado el Gobierno su error con las amargas censuras que ha hecho la imprenta; y en cuanto á las instrucciones, el Congreso ha expresado en un decreto, que el Ejecutivo habia desempeñado á su satisfaccion el encargo que le habia hecho sobre la negociacion del préstamo. Nada más tengo que satisfacer en el particular, porque ni yo he recibido los fondos, ni los he manejado. Los libros del archivo de la Secretaría de Hacienda comprobarán siempre que las órdenes que he mandado expedir para distribuirlos, están perfectamente arregladas á las leyes dictadas para el caso. La imprenta, además, ha publicado estas cuentas, la República las ha visto circular, la Cámara de Representantes las ha examinado, y el silencio que han guardado el público y el Congreso me parece que es comprobante de que no tengo sobre mi responsabilidad cargo alguno.

Digo otro tanto sobre cualquiera fraude que pueda haberse cometido en alguna oficina de recaudacion y distribucion: mi destino no ha sido recaudar, ni distribuir los fondos nacionales. Como Jefe de la Administracion me ha correspondido dirigirla segun las leyes y decretos del Congreso, y supervigilar en el cumplimiento de los deberes de los empleados; para desempeñar esta supervigilancia la Constitucion me dió agentes, y la ley les determinó sus funciones. Los libros en que se asientan los decretos del Ejecutivo, y las órdenes circulares dirigidas á los Intendentes son, junto con las demás providencias del Gobierno en el ramo de Hacienda, los comprobantes de que por mi parte he procurado llenar el deber de Jefe de la Administracion general, aunque rodeado de las innumerables dificultades que ha puesto la guerra, la infancia de la República, los hábitos y las agitaciones políticas.

He bosquejado este cuadro, no porque pretenda justificarme ante el Poder Ejecutivo, sino sólo por atraer de paso la atencion de V. E. á tantas justificaciones que tengo hechas á la Nacion, ya por la imprenta y ya en las cinco sesiones legislativas, que han corrido desde 1823 á 1827. Lo que yo tengo que solicitar de V. E. es, que usando de la autoridad suprema que ejerce, haga indagar por todos los medios legales que están en su poder, lo siguiente:

1° Si en algun banco extranjero, ó en alguna casa existen algunos fondos de mi pertenencia.

2° Si por algun punto de la República se sabe que haya entrado alguna vez cualquiera cantidad de dinero que me perteneciere, ó si en vez de moneda, se sabe que haya reci-

bido libranzas, por quién han sido giradas y quiénes las pueden haber cubierto.

3º Si durante mi Administracion se sabe que haya tenido negociaciones mercantiles ó por mí sólo, ó en compañía, y cuál ha sido ésta.

4º Si se sabe que he negociado por mí, ó por apoderado con fondos ó vales de la República dentro ó fuera de ella.

5º Si se sabe que haya sostenido alguna compañía ó asociacion de agricultura, minas ó tierras baldías; si he tomado parte en algun privilegio de los que ha concedido el Congreso y si he recibido alguna adjudicacion de bienes nacionales fuera de los que V. E. mismo me adjudicó en 1819.

Sobre todos estos puntos exijo que interponga V. E. su autoridad suprema para que se haga la mas escrupulosa indagacion, y se admitan no rumores infundados y calumnias, sino datos capaces de proveer aquellas pruebas, que en toda legislacion justa se exige en casos de esta naturaleza.

Si, como estoy bien seguro, el resultado corresponde á la verdad, á la integridad y delicadeza con que he procurado manejarme desde mis tiernos años, Colombia acabará de persuadirse que los ultrajes que me han irrogado mis enemigos, no han tenido otro orígen, que odio á mi persona, envidia á mi autoridad y el infame deseo de venganza. Colombia verá entónces más de bulto, que mi fortuna no existe en otra cosa, que en los bienes nacionales que V. E. me adjudicó en cumplimiento de la ley, y que he procurado mejorar con ahorros de mi sueldo, no obstante los cuantiosos gastos públicos que de él he hecho en estos siete años, y en la deuda nacional reconocida por mis sueldos de Vicepresidente de Cundinamarca. Esta es la fortuna que poseo, y que confesaré sin rubor que no la he adquirido de mis mayores, sino de mis personales servicios á la patria por el espacio de 17 años con fidelidad y celo. Mis sueldos y mi haber militar, he aquí todo el patrimonio con que Colombia me ha enriquecido, y con el cual me creo verdaderamente dichoso. Ha sido la patria la que me ha hecho rico: no el fraude, la perfidia, ni el abuso de autoridad.

Me basta, pues, ocurrir á V. E. respetuosamente, como ocurro en efecto, confiado en que la justicia é imparcialidad de V. E. dictará las providencias competentes en el negocio, y ordenará la publicacion en la *Gaceta* de esta exposicion.

Excmo. señor.

F. DE P. SANTANDER.

Otro sí: tambien puede V. E. hacer extensivas las indagaciones á las Tesorerías de la República para verificar si yo

en alguna vez, he tomado alguna otra cantidad de dinero que no haya sido la que me correspondia conforme á la ley por el sueldo del destino de Vicepresidente de la República, hechos los descuentos que debian hacerse.—Vale.

SANTANDER.

Bogotá, Agosto de 1827.—17.

493.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE, DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que el Congreso fué convocado á sesion extraordinaria principalmente para recibir el juramento al Presidente de la República, y ocuparse entretanto de las leyes de Hacienda:

Segundo. Que habiéndose verificado lo primero el dia de hoy, el Congreso debería terminar sus sesiones:

Tercero. En fin, que hay materias de la mayor importancia que someter á su consideracion; he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1° El Congreso continuará la sesion extraordinaria para la cual fué convocada en 28 de Agosto último.

Art. 2° Las materias de que se ocupará, serán: oir la exposicion que se le pasará sobre los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, y los informes que se le dirijan sobre el estado general de la República y adoptar con respecto á lo uno y á lo otro, las determinaciones que exija el bien público.

Art. 3° El Secretario de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de comunicar este decreto.

Dado en Bogotá á 10 de Setiembre de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

494.—*Original*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente de la República.

Excmo. señor:

La Municipalidad de la capital de la República tiene el alto honor de presentar hoy á V. E. las expresiones de su mayor respeto y consideracion junto con la efusion de sus sentimientos por el feliz y necesario arribo de V. E. á esta capital.

La Municipalidad que habla, puede expresar á V. E. por sí, y á nombre de los pueblos de su jurisdiccion que tiene en V. E. la más plena confianza, de que hará la felicidad de ellos y de los demás de la República, mostrándose como siempre el Padre de la Patria y el Protector de nuestras libertades. V. E. corresponderá á la confianza y al grande amor que le profesan los habitantes de este canton.

La Municipalidad de Bogotá al cumplir con el deber de presentar á V. E. los votos ya consignados, le ruega los admita benignamente y cuente siempre con el profundo respeto, gratitud, obediencia y confianza de los pueblos que forman el canton de la capital.

Dios etc.—Bogotá, Setiembre 10 de 1827.

Excmo. señor.

Francisco Martínez.—M. A. Arrubla.—Félix Castro.—José Félix Merizalde.—José María Saiz.—Antonio Nariño.—Ignacio G. Olano.—Meliton Ortiz.—Francisco J. Herran.—Mariano Calvo.—Pedro. F. Carvajal.

495.—*Del Archivo*).

EXPOSICION DEL SECRETARIO GENERAL.

A los Honorables del Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia.

Objeto de la exposicion.

El infrascrito Secretario de Estado y General del Libertador Presidente, en obedecimiento del artículo 8º de la ley de 8 de Abril de 1825, respetuosamente expone el estado en que se hallaban los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia cuando S. E. los tomó en Diciembre últi

bajo sus órdenes inmediatas, y las medidas que para remediar el atraso y desórden en la Administracion se creyeron indispensables.

No formarán parte de esta exposicion las disensiones civiles que aflijian á aquellos Departamentos, su anterior desobediencia al Gobierno Nacional, ni las causas que condujeron al cisma y á la guerra civil. Con demasiada pena ha debido oir el Congreso lo que han dicho sobre ello el Encargado del Ejecutivo, y los respectivos Secretarios del Despacho. Conviene á la paz y á la dicha pública el exámen de aquellas causas; pero toca este exámen al Congreso. Para la presente exposicion basta mencionar que expedido por el Libertador el decreto de 1° del año, cesó el escandaloso estruendo de la guerra civil, y la ley recobró su imperio.

Decreto del 1° del año.

Rara vez ha tenido un decreto el poder que el de 1° del año. Expedíalo el Libertador en el mismo campo de batalla, y sin otros refuerzos inmediatos que su propio nombre, los azares y padecimientos experimentados, la triste perspectiva que ofrecia la prolongacion de las disensiones, y la certeza de que S. E. estaba sostenido por el poder y la voluntad nacional. Estos poderosos auxiliares habrian sido quizá ménos eficaces, sin la activa y decidida cooperacion del General Páez. Y todo ello habria quedado reducido á simple paliativo, si se hubiesen dejado pretextos para futuras discordias: ó si al remediar una calamidad nacional, que amenazaba con la disolucion, no se desarmaba al resentimiento, ó se dejaba al interes personal medios de renovar la contienda. No siempre podria el Libertador aplicar por sí mismo el remedio: y no convenia tampoco á la República el hacer necesaria á persona alguna por eminente que fuese; ni que su voz haya de ser más imperiosa que la de la ley, ni su influjo mayor que el del amor á la patria. Se prometió, pues, en aquel decreto un olvido general de cuanto habia tenido por causa el deseo de las reformas: se prometió tambien la conservacion de los empleos: y se reiteró la promesa de que se convocaria la Convencion Nacional que por el descontento que se habia generalizado y fortalecido en aquellos Departamentos, por la falta de vigor en que estaban las leyes, y por la inquietud de que daba muestras toda la República se ha creido necesaria desde el 19 de Diciembre anterior.

Observancia de las leyes y conatos por la concordia.

Restablecida la paz y la unidad nacional, se hicieron promulgar las leyes que no lo habian sido ántes; se nombró al mismo General Páez custodio de su observancia, con el título de

Jefe Superior; y el Libertador dirigió principalmente sus miras á hacer renacer la concordia entre los individuos. No estaba al alcance de todos la importancia del olvido decretado en 1° de Enero, ni podia esperarse á la verdad que por grande que fuese la deferencia hácia el primer Magistrado de Colombia, hubiesen quedado las pasiones desde aquel momento incapaces de toda reaccion. Acompaña siempre la tenacidad á las guerras de opinion, y el encarnizamiento á las civiles; así era que aunque se habian depuesto las armas, aunque el Libertador le habia dado el magnánimo ejemplo de presentarse solo en medio de los mismos que poco ántes le buscaban como enemigo, debia preverse toda reincidencia que fuese orígen de nuevos desastres, ó que hiciese necesarios nuevos esfuerzos: debian dejarse sin efecto las malignas inspiraciones de la discordia.

Tan importante objeto requeria una atencion constante, grande vigilancia y una extensa y progresiva cooperacion. Nada se omitió por conseguirlo: y para evitar que la imprudencia de alguno esterilizase tan saludables conatos, se ordenó que no se imprimiese escrito alguno conducente á sepultar otra vez al país en el abismo de donde acababa de salir. Acompañó á esta órden la invitacion de que se discutiesen apaciblemente las materias que fuesen de público interes, y se indicase libremente al Gobierno lo que conviniese al procomun. No era ella una coartacion de la libertad de imprenta: y como es evidente que la tardía y lenta correccion que por el curso ordinario de las leyes se hubiese dado á aquel abuso, no era el freno adecuado que exigian las circunstancias, prefirió el Libertador asentar de este modo que si la conducta de los gobernantes debe estar siempre sujeta al exámen y á la censura pública, no debia quedar á la merced de las pasiones la paz ni la dicha nacional.

Consejos permanentes.

Oponíase, sin embargo, al completo suceso de estas medidas la agitacion que habia existido hasta entónces. Prolongábase la inquietud de los ánimos: y la inobservancia en que habian estado las leyes halagaba con esperanzas de impunidad más ó ménos fundadas. Cediendo á ellas, y á pretexto del embarque de algunas tropas que de Puerto Cabello se remitieron á Cartagena, se amotinó la guarnicion de Valencia. La órden dada para recoger los fusiles que habian sido distribuidos en los campos, interpretada como indicacion de una recluta, se tomó por pretexto para que se sublevasen con el peor designio y á mano armada algunos cantones de Barcelona. El resto del Departamento de Maturin se hallaba en una conflagracion espantosa. No era menor, y estaba más avanzada otra que se

descubrió en San Felipe y Yaritagua; y áun los mismos que en Apure habian permanecido fieles al Gobierno durante las anteriores disensiones, negaban su obediencia á las autoridades de la Provincia, conservadas por el decreto de 1° de Enero. Aumentaba la gravedad de estos acontecimientos el ser simultáneos, y el empezar ya á dejar sin seguridad los caminos y con muy poca las poblaciones. Era imposible equivocarse sobre el estado del país, y no habia medio entre hallarnos envueltos en la anarquía, que ya tocábamos, ó contener el crímen por medio de castigos prontos y adecuados. Impedia que pudiesen aplicarlos los tribunales ordinarios, tanto la extrema multiplicacion de jueces legos, como la misma ley de procedimiento, que en sentir de todos requiere correccion radical. Ella ó la decadencia de la moral pública daba existencia á tan largas listas de causas criminales, que ineficaz el escarmiento, no debia contarse ya como primer fruto de la pena. Se establecieron pues, Consejos permanentes en Cumaná, Barcelona y Carácas, y aunque duraron por muy pocos dias, fué sobremanera saludable la institucion. Sólo un sargento y dos soldados, principales instigadores del motin de Valencia, fueron condenados por el de Carácas: pocos más por el de Barcelona: y estos ejemplares y la prohibicion de introducir armamento, y la de vender el que ya existía en el país sin anotar la persona que lo adquiriese, y otros castigos que hácia el mismo tiempo fueron impuestos por los tribunales ordinarios, bastaron para restablecer el órden, la confianza y tranquilidad. Conseguido el objeto, se hicieron innecesarios aquellos Consejos y quedó al cargo de los tribunales ordinarios áun el castigo de los conspiradores de San Felipe y de Yaritagua.

El alto precio á que en la estimacion del ciudadano es siempre acreedora la recta Administracion de Justicia, y las fórmulas que la protegen, debieron hacer meditar muy detenidamente el establecimiento de unos tribunales que aparecian como especiales, y en que además se abreviaban los trámites del juicio. El estado del país, la resistencia que por una parte hacian los que se preciaban de amigos del Gobierno, el motin y la nueva sedicion de aquellos mismos á quienes acababa de arrebatarse el puñal fratricida, la dispersion en que se hallaban las fuerzas militares que poco ántes estaban acuarteladas en diversos puntos, y la mayor dispersion del armamento, y la inquietud de que por todas partes se veian síntomas, presentaban los Departamentos orientales como un vasto campo de batalla. No se infringió, pues, con aquella institucion ley ninguna que fuese aplicable al caso: la conservacion de la sociedad exigia imperiosamente la adopcion de la medida, y su precoz y feliz resultado pone de manifiesto el tino con que fué dictada.

Aumento de facultades á la Corte Superior.

La detencion con que se meditó esta pasajera institucion, áun hallándose el Libertador plenamente autorizado para suspender el vigor que habia restituido á las leyes, no impidió que S. E. usase de aquella facultad en otros casos, más ó ménos urgentes, más ó ménos importantes; pero de evidente influjo en la paz y prosperidad del país. Fué de esta especie la autorizacion concedida á la Corte Superior de aquellos Departamentos para consultar la sentencia pronunciada por el Consejo de Oficiales Generales contra el Coronel Reyes González, reo confeso del atroz asesinato del Alcalde del Tocuyo, y á quien S. E. hizo conducir preso desde Bogotá. Habian trascurrido años desde que se cometió el horroroso crímen; y causaba tanto escándalo la existencia del reo, y mantenia en alarma al Occidente de Venezuela, que alguna vez fué necesario todo un batallon para impedir la venganza del pueblo. No habria podido, pues, retardarse la revision del proceso hasta que hubiese podido hacerla la Alta Corte marcial, á quien la habia reservado la ley, sin dar ocasion á nuevos atentados.

Renace la tranquilidad.

Usó tambien el Libertador de la misma facultad siempre que modificó alguna ley vigente, para acomodarla á la condicion del país, ó siempre que de cualquiera otro modo suplió á su texto. Mas, para no anticipar la noticia que gradualmente se dará de todos los decretos en el curso de esta exposicion, mencionaré de preferencia en este lugar la confianza que inspiró á los buenos, y el temor que causó á los de mala inclinacion el nuevo aspecto que tomaba la administracion de justicia. Todos se entregaron entónces á ocupaciones honrosas y útiles; y así se mejoró la condicion del pobre, y la lista mensual de causas criminales no igualaba ya en Mayo al décimo de lo que fué en los meses anteriores. Redujéronse, por consiguiente, las guardias y patrullas á lo que habian sido en los tiempos de mayor tranquilidad, y nada ocurrió desde Abril último que indicase haber sido excesiva la confianza. Quedó, sin embargo, restablecida en Carácas la antigua patrulla de disfrazados, compuesta de vecinos y destinada á prevenir todo desórden nocturno; que aunque esto habria podido evitarse con el arreglo general de policía, que con tanto ahinco se demanda allí, prefirió el Libertador diferir la sancion del proyecto de decreto formado, hasta que presentado al Congreso, la recibiese de él con las reformas que mereciese. Pero diferida la sancion de tan urgente arreglo, se autorizó á los agricultores á que, á su costa y bajo

la direccion de las autoridades locales estableciesen patrullas de campo, que contuviesen á los prófugos, y cooperasen á reprimir el robo de frutos, á que en mucha parte se debe en aquellas Provincias el notable atraso de la agricultura.

Provenia el descontento de aquellos Departamentos, y su deseo de reformas, tanto de la falta de seguridad consecuente á la laxitud é inobservancia de las leyes, como de que inadecuadas á su condicion muchas de las nuevas, veia consumir sus recursos el genio emprendedor de aquellos habitantes, en sólo conservar heredades donde permanecia impresa la huella que dejó el enemigo. Se hizo, pues, forzoso añadir á las medidas que tendian á restablecer la confianza pública, otras que directa ó indirectamente aumentasen el comun bienestar: y siendo esclusivamente agrícola aquella porcion de los colombianos, dirigió desde muy temprano su atencion el Libertador á examinar las causas de la decadencia de la agricultura, y á remover los principales obstáculos.

Fomento de la agricultura.

Cooperaban mucho á este intento todas las medidas que alejando la impunidad de los delitos, aseguraban á cada uno el goce de los frutos de su industria. Contribuyó igualmente el arreglo del servicio de bagajes, cuyo imponderable abuso al paso que cedia en gran menoscabo de la Hacienda Pública, habia disminuido considerablemente los medios de labrar la tierra, y los de concurrir al mercado. Influyeron tambien, aunque indirectamente, las guías, que por los nuevos arreglos de rentas se hicieron necesarias; y sobre todo la prohibicion de exportar ganado caballar y vacuno. La extrema escasez de este medio de defensa, que se hacia aún mayor considerado como medio de trasporte, urgió al Libertador á ordenar aquella prohibicion desde Diciembre último, y cuando apénas habia atravesado todavía el Departamento del Zulia. En el de Venezuela, donde el comercio interior ha tenido siempre mucha mayor vida, la falta de trasportes por sí sola bastaba para arruinar la agricultura. Los hacendados que no distan más de diez y ocho leguas de Carácas, tienen que dar la mitad de sus cosechas al que les lleva la otra mitad al mercado: y los que están más distantes y carecen del auxilio de la navegacion prefieren abandonarlas. Se disminuirá dentro de pocos años esta necesidad, aumentándose las crías, de que se cuida con bastante empeño; pero expuesta, entretanto la agricultura á mayor decadencia, no pudo retardarse de un solo momento la prohibicion. Hay de este modo un artículo ménos de exportacion; pero habiamos llegado al caso de aquel que por ostentar generosidad, diese á un tercero los únicos medios que le quedasen para su propia conservacion.

Este entorpecimiento del comercio interior y de la agricultura sugirió tambien la conveniencia de permitir la apertura de un camino directo desde los feraces Valles de Aragua hasta la próxima costa de Choroní. Son aquellos valles, y los del Tuy, el granero del Departamento, y la tierra que le suministra cuantos frutos se exportan. Los hacendados del Tuy pueden conducir por agua al mercado todas sus cosechas; mas, los de Aragua carecen de esta facilidad por la falta del camino permitido; y á todos los obstáculos con que lucha allí la agricultura, tienen que añadir la dificultad de competir en concurrencia con los otros. Se creyó, pues, la empresa de tanta urgencia que áun se alentó á ella, concediendo la facultad de cobrar un moderado peaje.

Instruccion Pública.

Para dar mayor eficacia á las otras medidas que exigia la necesidad de promover la prosperidad del país, y por la importancia que de suyo tiene en la sociedad, la instruccion pública llamó particularmente la atencion del Libertador. Se nombró desde luego una Subdireccion de estudios en Venezuela: y como la urgencia con que el estado de la educacion primaria demandaba el nombramiento, no diese tiempo para esperar la propuesta, que conforme á la ley de estudios, habria debido hacer la Direccion general, se suplicó á ella, dejando de Subdirector al que conforme á la anterior práctica ejercía este encargo por nombramiento del Ejecutivo, y diéronsele por adjuntos á los últimos dos Rectores que habia tenido la Universidad de Carácas. Esta Subdireccion no ha perdido tiempo alguno en promover el laudable é importante objeto que la ley le confía; y con su acuerdo, y el de la Junta General de la Universidad, se organizó allí la instruccion pública sin separarse de la citada ley, pero acomodándola al clima, usos y capacidad del país. Se organizó igualmente la Facultad Médica; y se habrian nombrado tambien Subdirecciones de estudios en los otros Departamentos, si se hubiesen recibido en tiempo los informes que se esperan de sus respectivos Intendentes: porque con el deseo de elegir las personas más capaces y celosas, obraba el de poder juzgar sobre la suficiencia de las rentas, y sobre los medios de aumentarlas.

Consiguióse este incremento en Carácas, destinando al sosten de los estudios una manda que ántes tenia por objeto la fundacion de un templo en las Islas Canarias. No movió á variar el objeto de esta manda la persuacion de que pueda considerarse sujeto á hostilidades nuestro propio culto en país enemigo; sino que concedido el legado en fraude de la ley, y en odio de nuestras instituciones, no debia permitirse en seme-

jante caso la desnaturalizacion de la propiedad. Aumentáronse tambien aquellas rentas con parte del líquido producto de las obras pías de Cata y Chuao. Estaba destinada esta renta á dotar niñas que se dedicasen al claustro ó aspirasen al matrimonio; mas, no se temió quebrantar de ningun modo la voluntad del testador, porque en las circunstancias á que con la guerra ha quedado reducida nuestra sociedad, pareció más conforme á aquella, y por muchos motivos preferible, que en lugar de una niña dotada al acaso, y sólo dotada con un caudal harto perecedero, hubiese dignas esposas, dignas madres de familia. Con este fin, de la parte que de aquel producido se destinó á la educacion pública, se mandaron entregar anualmente 2.000 pesos para sostener el Colegio de educandas de Carácas, y convertirlo en una Academia de más general utilidad: y dióse tambien á este mismo Colegio la hacienda de Cumanibare, que es otra obra pía que ha permanecido olvidada por más de 20 años. El decreto en que se ordenó la reforma de este establecimiento, pone de manifiesto el esmero con que se procuró darle curadores, cuya doctrina correspondiese al objeto, y de cuyo celo respondiese la confianza pública de que fuesen depositarios.

No se habria hecho en todo esto lo que parecia indispensable en favor de la juventud, si la reduccion que en el número de los seminaristas de Carácas ha sido consecuente á la de censos, y la notable decadencia en que se halla e Seminario á una de las instancias que por su fomento hizo al Libertador el Vicario Capitular de aquel Arzobispado no hubiese movido á dedicar al aumento de becas en favor de los pobres las capellanías de *jure devoluto* que hubiese vacantes ó en adelante vacasen: conversion, que por las particulares recomendaciones con que el Concilio de Trento la favorece y aconseja, fué generalmente grata.

La instruccion pública ha quedado de este modo, y por ahora bastante bien dotada en Carácas. Los colegios y escuelas no sólo cuentan con que atender á sus gastos ordinarios, sino que tienen un sobrante de rentas anuales, que aplicado á su propio fomento, los hará florecer. Los que se hallan al frente de la educacion pública se distinguen por su celo en favor de las letras, y por su amor á la juventud. ¡Ojalá que ya pudiese decirse otro tanto del estado de la enseñanza en los otros Departamentos! Han retardado sus progresos los sobredichos inconvenientes; pero ha de confiarse en que lo que se ha hecho en Carácas sirva de norma y de estímulo.

Mejora de los hospitales.

El aumento de becas en favor de los pobres, y el impulso

que en general se ha dado á la pública educacion, y á las ocupaciones útiles ha de mejorar en mucho la condicion del menesteroso. Mas, el Libertador, á quien no podia ocultarse que el desvalido es una carga sagrada de toda la sociedad, consultó su alivio, restableciendo el antiguo hospital de caridad, y mejorando su administracion aúna que la del de San Lázaro. El primero casi no existía, y el segundo, apénas tenia otras rentas que limosnas eventuales: é incapaz de sostenerlos la Municipalidad á cuyo cargo los dejó la ley, solicitó con ahinco que se le exonerase de él. La ciudad de Carácas estaba al punto de quedar privada de aquellas casas de beneficencia, si de otro modo no se hubiese procurado conservarlas. Se cometió, pues, á los Tesoreros departamentales de Venezuela la Administracion de sus Rentas, como la tuvieron ántes. Y para que la nulidad á que han quedado reducidas principalmente las del hospital de caridad, no privase por ahora de todo auxilio al paciente desvalido, se mandó agregar aquel al militar, que ya se habia reformado, economizando así la mayor parte de los sueldos que habria que pagar. Al mencionar este ahorro, es un tributo debido de justicia añadir que fué indicado por el mismo Contralor y facultativos del hospital militar. Su celo por el bien público es digno del mayor aprecio: y se espera que no sea menor el de la comision que se ha nombrado para restablecer el hospital de San Juan de Dios de La Guaira, que abandonado desde que el edificio cayó por el terremoto de 1812, se hallaba al punto de quedar del todo desprovisto de fondos.

Direccion de manumision.

Hay en Venezuela y los otros Departamentos limítrofes una clase de habitantes, que aunque al parecer suficientemente protegida por la ley escrita, se hallaban como olvidadados á consecuencia de la inobservancia del estatuto. La ley de 19 de Julio del año 1821, designó fondos para la gradual emancipacion de los esclavos, creó tesoreros y juntas de manumision, y fijó épocas en que ésta necesariamente hubiese de efectuarse; pero no impuso responsabilidad ninguna á aquellos á quienes cometió este santo encargo, ni determinó medios que demostrasen la exactitud del cumplimiento. Dejáronse por garantes exclusivos de la observancia los sentimientos de que estaba animado el Congreso constituyente; y la experiencia ha probado, que aunque natural y prudente, fué excesiva la confianza. Ha sido singular el ejemplo de esta emancipacion que haya ocurrido en los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia; y áun ha costado indecible trabajo saber que no se habia hecho nada. A mucho ha podido montar el impuesto con que la citada ley gravó las herencias y reclama con tanto empeño la proteccion del Gobierno aquella afligida

porcion de nuestros semejantes, que el Libertador creyó de urgente necesidad crear una Direccion de manumision que la protegiese, asegurar la recaudacion del impuesto por medio de penas severas, concentrar la administracion de los fondos, conceder á los mismos esclavos ciertos derechos de preferencia, que los hiciese custodios de la ley, no dejar á las nuevas juntas de manumision otro cuidado que el de elegir los que hayan de ser beneficiados, dotar suficientemente al Secretario de la Direccion para que sin cesar y sin necesidad de mayor auxilio promueva el cristiano intento de la manumision, y fijar épocas más cortas, en que se le dé al Gobierno y al público noticia circunstanciada de los progresos sucesivos. Confióse además á la Direccion el filantrópico deber de representar á nombre del siervo oprimido, porque no faltan repetidos ejemplos de inmerecida dureza hácia ellos: y se equiparó la suerte del esclavo á la del menor desvalido, por dejar más á cubierto la recta administracion de justicia.

Vicios de las Rentas.

Crecia la importancia de estas disposiciones por el atraso en que se hallaba el país, y la actitud que éste acababa de dejar, las presentaba como de necesidad urgente y cada vez más instante: era sin embargo mayor la de corregir los vicios de la Hacienda. Ningun ramo de la administracion prospera, cual lo exige el bien comun, si las rentas no son adecuadas á los gastos indispensables, y recaudadas con exactitud y pureza; y en aquellos Departamentos no sólo se padecen todos los males á que puede dar existencia la buena ó mala moral del empleado, sino los que debian resultar de la ocupacion de hombres inexpertos, á quienes sólo se habia instruido de una parte de sus deberes: los que eran consecuentes á la incoherencia y falta de relacion y de freno recíproco entre las diversas oficinas agravados por la distancia á que se hallaban las que habian de residenciarlas; y los que nacian de la misma insuficiencia de las rentas, y de las licencias que en su consecuencia se permitian algunos.

En la recaudacion.

Las rentas, sin duda ninguna, no se recaudaban con exactitud. La contribucion directa era puramente nominal. Se pretende que se pagaba fielmente en algunos cantones; pero la general omision de las listas que debian fijarse en todas las parroquias, y la extrema indiferencia con que esto se veía por parte de los contribuyentes, prueba la exageracion; bien que la nulidad de los productos lo manifiesta sobrado. El papel sellado se vendia clandestinamente y áun á ménos precio en Carácas.

La notable diferencia de precios á que, con perjuicio del honrado negociante, solian una ú otra vez venderse las mercancías y la repentina opulencia que han adquirido algunos oficinistas, dan á conocer cuáles podian ser los ingresos en las Aduanas marítimas á cuyo menoscabo contribuia tambien la absoluta falta de medios seguros para fijar el valor original de las importaciones. Los diezmos se resentian de la general decadencia de la agricultura y los ministros de la iglesia perecían. El producto de las salinas se habia hecho casi ilusorio, porque arrendadas unas y otras nó y arrendadas aquellas sin atencion bastante á la conservacion del producto de las otras, no sólo habian anulado el de las ménos distantes, sino que atribuyéndose los arrendadores la propiedad de cuanta sal recogiesen, se preparaban al goce de los efectos del arrendamiento, áun cuando hubiesen cesado las cargas.

La renta de tabacos apénas producia en aquellos Departamentos la cuarta parte de lo que en tiempos anteriores. En lo relativo á esta renta se obraba enteramente contra los principios que la hicieron florecer. Sobre haberse agotado en sueldos el dinero destinado á fomentarla, no era el consumo la escala que se tomaba para proporcionar los productos, ni éstos se distribuian cual aquel lo exigia. Habia Provincias cuyas plantaciones decaian por el tabaco que se introducia de otras más ó ménos distantes y algunas donde no habia un solo estanquillo: en las primeras, además de arruinarse el labrador, perdia el Estado el género que de viejo ó por mal acondicionado se deterioraba, y en las segundas, no producia el estanco sino para el contrabandista que vendia el género á doble precio. En este último estado se halla la mayor parte del Departamento de Orinoco, que ó se provée de las extensas plantaciones que hay en el alto llano sin matricular, ó exclusiva y casi libremente del extranjero: en este estado se hallan tambien Provincias de otros Departamentos. Y nada ha de añadirse con respecto al influjo que ha tenido la decadencia de la renta, la libertad del urao, porque los que saben la parte con que entra en la confeccion del moo y chimoo el tabaco silvestre, al ver desestancar el urao, vieron renunciar el producto de estos compuestos.

En su inversion.

Disminuidos de todos estos modos el ingreso en cajas, crecia la insuficiencia de la Hacienda Pública por los vicios de que adolecia su inversion. Raro ha sido el Colector subalterno de rentas internas que haya rendido cuentas: raro el que no se ha exonerado con decir que no se le quiso pagar: áun más raro el que ha entregado otro caudal que recibos de bagajes ó de raciones alguna vez concedidos para comisiones del servicio; pero

los más para usos privados y á solicitud de quienquiera que se decia con derecho, fuese ó nó su nombre conocido. Reducíase así el producto de las rentas á sólo lo que habia de recaudarse en las principales oficinas; y enajenados estos ingresos de antemano para adquirir lo necesario á las tropas, ó cedidos en pago de acreencias más ó ménos justas, no podia la Hacienda hacer frente á los gastos ordinarios, sin adeudarse de contínuo, y como era natural, se hacia más oneroso el agio á medida que se renovaban los empeños. Bastaba por sí sola esta práctica para arruinar las más pingües rentas; y existía, sin embargo, en las Comisarías otro medio mucho más violento y más eficaz. Ha desaparecido una muy notable parte, y en algunos lugares el total de las existencias que en los parques y almacenes hubo en años anteriores y no se encuentran vestigios de la cuenta y razon que previenen las ordenanzas. Por años enteros ha estado pagando la República destacamentos de tropas que se suponian á tres ó ménos leguas de Carácas y de las cuales sólo existia el que se decia jefe. Para obtener ajustes de sueldos bastaba unas veces el despacho y otras un simple certificado del que se suponia Capitan, y el visto bueno del que real ó simuladamente habia mandado el cuerpo. No se atendia al estado de la cuenta entre éste y la Comisaría, ni se examinaba siempre si los sueldos hubiesen sido ya satisfechos. Alguna vez se han visto estas certificaciones de ajustes dadas áun por cuatriplicado, y todas eran endosables, y de ordinario pagaderas en las Aduanas marítimas. De este modo se las habia equiparado al papel moneda; y habian quedado en su consecuencia las rentas de la Aduana y todas las de la República á merced del Comisario.

En la conservacion de los bienes fiscales.

Si eran viciosas la recaudacion ó inversion de las rentas públicas, no lo era ménos la conservacion de las propiedades nacionales, su distribucion, ó la declaracion del derecho á adquirirlas. En lo uno y en lo otro parece que no habia otra guía ni otro móvil que la entera indiferencia al bien comun, ó el perfecto egoismo. La recompensa que ha concedido la patria á los que desde 1816 á 1819 lucharon por su salvacion, se ha extendido áun á personas que nunca militaron: y al comparar con la fuerza á que corresponde la suma que á virtud de la ley de 26 de Julio del año 1823, se ha tomado prestada en Apure para cubrir el haber militar de aquellos á quienes no alcanzaron á satisfacer los bienes que tenia allí la República, nadie puede dudar de que en la distribucion la generosidad ha triunfado de la justicia. Tampoco se ha hecho

á Colombia la debida en la conservacion de las propiedades entregadas en depósito. Dábanse así miéntras que se efectuaba la confiscacion; pero ha sido raro el depositario que al cabo de algun tiempo no haya querido cambiar su depósito por otro, ó que de nuevo se avaluase el primero. Se ha cuidado de estas propiedades con menor diligencia, que la pequeña que de ordinario distingue á los usufructuarios; y por la decadencia que en general ha sido la suerte de todas ellas, ha de estimarse la de las propiedades que han permanecido arrendadas por cuenta del Estado, ó al cuidado de administradores que nunca las veian.

Ineficacia de los anteriores garantes legales.

Así se estenuaban y consumian aquellos Departamentos, y con su ruina acarreaban la de la República. Al ordenar el arrendamiento de las salinas, al crear las comisiones de repartimiento y las comisarías, y al arreglar el comercio exterior, la ley no quiso prever todos los ardides ni sugestiones del interes personal: sino que estimando á los hombres como deben ser, se fió de todos como el de la más aquilatada virtud. La suspension del omiso ó del prevaricador era un remedio ineficaz, miéntras que prevaleció el errado concepto de que los destinos públicos fuesen propiedad del que los servía. El manejo forense encontró siempre arbitrio para apoyar y conseguir la reposicion. No era ménos eficaz el juicio de cuentas, porque no se habia fijado término perentorio para presentarlas, ni designado las penas del moroso: y al mencionar que hasta Mayo último estaban por producirse las cuentas del sencillo negociado de la administracion de tabacos de Carácas, correspondientes á los años pasados desde el de 1823, se dá idea clara de la facilidad con que podia retardarse la presentacion, de la eficacia que podria tener tan tardía glosa, y de los plazos que se tomarian para responder á los cargos. Así es que los colectores de rentas internas, y áun algunas de las principales oficinas, diferian indefinida é impunemente la entrega de cuentas. Así es que para autorizar la preferencia en el pago, se suponian en algunas partes cuantiosos suplementos mensuales en efectivo, cuando no habian sido sino efectos y á precios recargados. Así es que á pesar del texto expreso de muchas leyes, negociaban públicamente en vales y en mercancías algunos de los principales oficinistas ó administradores, y estimaban correctas, facturas menospreciadas en nueve décimos ó más: así es, por último, que ha habido Provincia que ha cobrado como suplido al Estado valores de que ella nunca ha podido disponer: y que ha habido administrador que se ha creido autorizado áun para habilitar puertos

distantes: subdelegado que rara vez decia haber recibido una órden, sino despues de dos ó tres meses de infracciones: y comisario á quien ha sido forzoso llamar á cuentas por medio de citaciones de que ántes sólo se usaba para insignes criminales.

Criterio usado para la correccion.

Por inesperado que sea este compendio de vicios, sólo es el bosquejo del cuadro que podria pintarse. Habria sido traicion retardar el remedio. Cada instante que se perdia agravaba el mal; y al ordenar la correccion, ménos atento el Libertador á la belleza de los diversos medios que se ofrecian, que á la eficacia con que hubiesen de obrar, la constituyó como exclusivo criterio de su perfeccion. Podrá muy bien la República consultar más adelante entre distintos sistemas el que siendo adecuado á la necesidad, sea más conforme con el principio de la produccion, más ajeno de trabas y de más aceptacion entre los maestros. En las circunstancias en que se hallaban aquellos Departamentos, tratábase de la propia existencia. El Libertador apénas habia llevado á ellos más que su devocion á la causa pública, y el influjo que le ha dado. Allí no encontró S. E. sino un cuerpo informe, exangüe y convulsivo. La indecible pobreza que por todas partes se echaba de ver, habria sugerido como en otras ocasiones la supresion de impuestos, hubiese ó no sustituto, hubiese ó no con que hacer frente á las necesidades públicas; mas, S. E. prefirió acomodarse á distinta doctrina. Cualquiera que sea el estado de la riqueza nacional, todo pueblo ha de proveer con sus rentas ordinarias á los gastos ordinarios; y en general, el alivio de la pobreza no ha de encontrarse en la adopcion de los medios extraordinarios para atender á aquellos gastos, sino en el fomento de la industria individual. Cuidó, pues, el Libertador de fomentarla gradualmente cuando parecia posible, y aspiró al mismo tiempo á crear rentas bastantes, y á dar á su administracion garantes de rectitud.

Rentas conservadas.

No se creyó conveniente llevar á efecto en aquella parte de la República la capitacion decretada por el Libertador en Bogotá: se cobró hasta cierto punto en el Zulia; pero más allá, sobre la desproporcion que caracteriza á este impuesto, tenia él que luchar con todos los inconvenientes anexos al estado de la guerra civil que acababa de cesar: y exponia á demasiados azares la adopcion de un recurso eminentemente provisional, que no se presentaba como indispensable, y que quizás no habria sido más fructuoso que la estéril contribucion

directa. Pareció más saludable restablecer la alcabala á pesar de todos sus defectos. Para disminuirlos se eximieron de ella algunos artículos en que consistia el principal alimento del pobre, y otros que por lo comun no pagaban sino á beneficio del recaudador. No se sujetaron á pagarlo más de una sola vez los frutos destinados á la exportacion, para que de este modo pudiesen alternar con los de la misma especie en los mercados extranjeros, sin muy crecido gravámen del cosechero. Y siguiendo la intencion de la ley, que no quiere que haya más de una denominacion de derechos de importacion, se dejó del todo en silencio la antigua alcabala de mar y la presunta. Mas, para que todos contribuyesen al sosten de las cargas públicas en proporcion á las ganancias, y para simplificar la recaudacion de las rentas, se incorporó en la Administracion de alcabalas la de patentes ó contribucion personal, la industrial, y tambien el impuesto sobre casas y sobre la destilacion de aguardientes. En esta incorporacion se siguió con muy ligera modificacion la escala ántes establecida, segun lo exigia la necesidad de favorecer al más pobre, y la de no dejar arbitraria y cuestionable la asignacion de la cuota: y reducida de este modo la alcabala á una simple alteracion de la contribucion territorial, se hizo más fácil y segura la recaudacion de todos estos impuestos, y se aumentaron las garantías de que ellos no producirian sino para el Estado. La alcabala como sustituto de la contribucion territorial adolece, sin embargo, del inconveniente que le es natural: no se aligera el impuesto á medida que crece la industria; por consiguiente no la promueve. Pero era forzoso hacer efectiva aquella contribucion, y los ensayos que han precedido en los seis años últimos demuestran que éste era todavía el único medio practicable. Siéntela principalmente la agricultura; mas, por extraño que parezca, la falta de reglamentos de policía hizo que el agricultor viese en ella ménos un gravámen, que un freno para contener el robo: y en la estimacion general se daba la que es debida á la circunstancia de que se cobraba el impuesto cuando era más fácil al contribuyente dejarlo satisfecho.

Reformas en la Administracion de las Aduanas marítimas.

Las variaciones con que se procuraban hacer más productivas las Aduanas marítimas se refieren ménos al aumento de la cuota proporcional de derechos que al modo de cobrarlos y la planta que se le dió á la Administracion. Muy poca ó ninguna diferencia se hallará por lo general entre lo que la misma mercancía introducida haya de pagar á virtud de los nuevos arreglos, y lo que debia por la ley sancionada el año

1826. Producirán, sin embargo, mucho más los derechos, porque cobrados á virtud de un arancel, por defectuoso que éste sea y mucho más al principio, no quedará ya á merced de personas del todo desconocidas y algunas veces á merced del mismo pagador determinar lo que le plazca adeudar. En los aforos que se han dejado fijos se ha tenido por norte el precio de la mercancía más bien en el lugar de su orígen, que en el mercado á donde se traia: el arancel, además, puede corregirse de contínuo, y desde ahora se ha dicho que anualmente se corrija. ¿Qué otros medios posee la República para precaverse de facturas simuladas ó falsas? ¿Su comercio con el extranjero no es todavía tan frecuente con cada lugar, que puedan considerarse como notorios, ni quizás como averiguables los precios de compra? Ella no tiene Cónsules, ni naturales establecidos en los grandes mercados del mundo comercial. No ha sucedido raras veces que el Cónsul de la Nacion amiga ó los negociantes por quienes ha venido certificada la factura, sean los mismos cargadores; y el remedio de los avaluadores que prescribe la ley no ha impedido que alguna vez se estime la mercancía en nuestros puertos por la trigésima y por la centésima parte de su valor. ¿Se necesitarán pruebas más concluyentes? No hay duda, el cobro de los derechos *ad valorem* es más grato al comercio exterior, que el que se hace por arancel; pero la adopcion de aquel sistema, sin el freno correspondiente, causa la muerte como la causa de ordinario todo remedio en dósis excesiva. En cuanto á los derechos de exportacion, los dictó esclusivamente la necesidad de crear rentas, y al mismo tiempo que se sancionaban, se suspiraba por la oportunidad de abolirlos.

Restablecimiento de las ordenanzas del tabaco.

Si se hizo alguna reforma en la renta del tabaco fué sólo restablecer las ordenanzas á que ántes debió su floreciente estado y comprender en ellas lo que de ordinario se adquiere con la práctica. La asombrosa decadencia que en tan pocos años habia tenido esta renta, no deja duda de que ha estado confiada á personas que ni conocian las reglas que han de gobernarla, ni conocian siquiera la rutina. Para conservarla como lo exige la ley, y para darle el incremento que los empeños nacionales hacen indispensable, se redujo el número de plantaciones á las que pudiesen cultivarse con ventaja, se concentraron las mismas que se dejaban, para evitar ó conocer más fácilmente las clandestinas y cuidar mejor de las matrículas; se renovaron las antiguas visitas, se mejoró la planta del resguardo, se restituyó la administracion del urao á lo que habia sido, se restableció la Contaduría que

ántes sirvió á lo que son ahora los cuatro Departamentos, se llamaron de nuevo al servicio á los principales de aquellos á cuyo cuido fué tan pingüe en otro tiempo esta renta: y para examinar y determinar el método de cultivo que hubiese de observarse en cada plantacion, para continuar concentrándose cuanto convenga al mayor producto; para proporcionar las cosechas al consumo, y aumentar cuanto sea posible las del género que haya de exportarse, en fin, para cuidar de que los consumidores estén bien provistos y que nunca ceda el estanco en beneficio del defraudador, se restableció la antigua Direccion de la renta que se compuso del Intendente de Venezuela, del Contador General, y del Administrador General de Carácas. Fundáronse todos estos arreglos en que fuese por la mala moral ó la ignorancia de los empleados, ó fuese por la distancia á que habia estado en los últimos años la Direccion del tabaco, necesitaba esta renta de más inmediata vigilancia; y en que ya que las necesidades públicas hacen todavía indispensable el estanco, ha de conservarse de modo que no quede ilusorio el objeto.

Arreglo de las salinas litorales.

Mucho tiende tambien á restablecer la antigua práctica la innovacion que se hizo con respecto á las salinas. Dispuso la ley que pudiesen arrendarse, y á virtud de esta disposicion se arrendaron algunas. Mas, aunque habia sido una condicion expresamente necesaria que el precio del arrendamiento por lo ménos igualase al anterior producto, y aunque no podia concluirse contrato ninguno que por sí dejase infructuosas las salinas para que más adelante en las pocas que se arrendaron, se faltase á la primera condicion y como ya se ha dicho, se faltó tambien á la segunda. Acreciendo á este motivo de nulidad, la en que quedaban las salinas poco distantes y no arrendadas, el Libertador la declaró, y dispuso que en lo futuro fuese distinto el derecho de explotacion del de consumo; que sólo pudiese darse en arrendamiento el primero; y que el segundo se cobrase siempre en las aduanas de mar, ó en la más inmediata Administracion de rentas internas, á cuyo cargo dejó el expedir la correspondiente guía para la sal que se conduzca al interior. Se hizo de este modo la sal un artículo de exportacion, y su consumo una renta más abundante. Algo se aumentó tambien así el precio de este artículo (*) para los consumidores, pero sobre ser así casi insensible el aumento lo es mucho más por la exacta proporcion á la riqueza de cada uno con que se distribuye el impuesto.

(*) Ha de entenderse ésto en la costa, pues, en el interior cada arroba de sal se vende en la salina por seis y medio reales.

Nueva planta de la Administracion de las rentas.

Pero lo que en la opinion del Libertador ha de propender más eficazmente al incremento de las rentas es la nueva planta que se ha dado á su administracion. Todo, señores, manifiesta cuán ineficaz ha sido el freno que se dió á los jefes de recaudacion, con los subalternos interventores. Exigíase con esto de los subalternos un grado de virtud superior al del jefe, y superior á los alicientes con que seduce el deseo de medrar en su carrera, y el de no necesitar de ella. Se han conservado estos mismos Interventores en las Administraciones de rentas internas establecidas en aquellos Departamentos; pero se ha hecho más difícil el fraude en estas oficinas con las guías que acompañan á la materia del impuesto, y privándolas de la facultad de ser arbitrarias ni parciales en los aforos. No existia un medio tan eficaz contra los abusos que pudiesen cometerse en las Aduanas marítimas; y se pusieron al cargo de dos Administradores en todo iguales, y que áun, y en comun con el Vista y con el Comandante del Resguardo reconozan las mercancías. Aumentado así el número de los reconocedores, cediéndoles todo lo que descubran sujeto á confiscacion, mancomunándolos en responsabilidad, y eligiendo para todos estos destinos á personas de cuya probidad respondiera la notoriedad, se tomaron cuantos medios sugirió la prudencia para purificar las Aduanas marítimas de la mancha con que generalmente se las afeaba: y convertido el Resguardo en punto á que aspiren como á recompensa los que ya se hayan distinguido en otros ramos del servicio; y organizado de modo que no haya en él falta ninguna leve, ni deba haber tentacion al mal, parece que ha quedado bastante escudada toda nuestra costa. Era necesario añadir á todas estas precauciones otras que garantizasen su observancia y respondiesen del cumplimiento de la ley, en unas y otras oficinas ó descubriesen la falta en tiempo para una temprana correccion, y se estableció en Carácas un Tribunal de Cuentas para los cuatro Departamentos, se fijó término perentorio para su presentacion, y se señaló la pena del omiso.

Establecimiento de unidad y sistema en la Administracion.

Al examiaar la causa inmediata de muchos de los males que quedan mencionados, se presentará como una de las primeras la independencia en que se encontraban los Departamentos entre sí, ántes de que el tiempo y las instituciones hayan suministrado el caudal de hombres idóneos que requiere la Administracion, y más que aquella la distancia á que por el mal estado de los caminos se conservan todavía de la capital los extremos de la República. Descubierto el orígen del mal, era imperiosa la obligacion de aplicar el remedio.

Se dió, pues, al Intendente de Venezuela cierto grado de supervigilancia sobre los otros tres Departamentos, y además del influjo que bajo diferentes aspectos tendrá esta medida en el órden del servicio, se encontrará que la hacian necesaria motivos distintos de no menor entidad. Exigíala la conveniencia de concentrar y uniformar la Administracion de Hacienda, la prévia toma de cuentas que se hizo indispensable para legalizar los gastos, la formacion de una Junta Superior de Gobierno de Hacienda, que con más conocimiento y mayor práctica de los negocios, examinase la necesidad de erogaciones extraordinarias: era conforme al restablecimiento de una inmediata direccion del tabaco; y habria bastado al intento la falta de un centro comun para el reconocimiento y pago de los vales por sueldos atrasados y de los haberes militares. Resultarán, pues, muchos bienes de esta curatela, y no los disminuirá la mezcla de mal ninguno. No lo es el aumento de sueldo, y que todavía no es proporcionado al trabajo ni á la capacidad que requiere el destino: tampoco lo es la lejanía á que se halla de la capital, porque sobre haber quedado el Intendente incapaz de abusar por sí solo de sus facultades, aquella misma distancia prueba la necesidad en que está el Ejecutivo de tener en los extremos de la República un custodio de órden superior.

Nuevos Juzgados de Hacienda.

No bastaba que la recaudacion fuese escrupulosa y exacta, y uniforme la Administracion, si calculando los millones que ha debido costar á la República el establecimiento de Jueces Letrados de Hacienda por lo que se sabe que ha sucedido en algunas Provincias (*) y estimando los peligros á que ha estado expuesta por las acusaciones de prevaricacion hechas contra los únicos que ha habido en unas de aquellas, no se hubiese procurado colmar este sumidero. Previene la última ley que no se ejecutoríe sentencia ninguna contra el Fisco sino despues de consultada á la respectiva Corte Superior. Este remedio disminuia el mal, pero empeoraba en algun modo la condicion del ciudadano, especialmente despues de que ha sido forzoso reducir el número de las Cortes Superiores de Justicia. Se ha tentado, pues, hacerlo más eficaz aumentando el de los Jueces que conozcan del negocio en primera instancia; y al efecto, se convirtieron aquellos Jueces en simples Asesores de los Intendentes y se autorizó á éstos á disentir de ellos, consultando con expresion del motivo á la Corte Supe-

(*) Ha habido Juez Letrado de Hacienda perteneciente á una Provincia y muy pobre, que en el año pasado de 1826 ha aprobado 1.700 expedientes de lo que llaman *deuda doméstica*. En uno de los últimos se reclamaban más de 500.000 pesos.

rior de Hacienda que se ha establecido en Carácas. Se hicieron de este modo más respetables las Intendencias; y no se temió que esto se interpretase con mengua de la independencia de los Tribunales, porque sobre el perfecto conocimiento que ha de tener el Intendente de todas las leyes fiscales, no se hacia con ello más que aumentar cual lo aconsejaba una dolorosa experiencia, los Curadores de Hacienda Pública. Motivos idénticos indujeron á componer la Corte Superior de Hacienda de igual número de Letrados que de Jefes de las principales oficinas; y si no hubiese detenido el temor de obligar á los individuos á ir á pedir justicia á muy lejana distancia, y se hubiese hecho obligatorio consultar á aquella Corte para que tuviese efecto cualquier fallo contra la Hacienda, se habria dado á esta importante materia toda la perfeccion de que por ahora se cree capaz.

Concentracion de las Comisiones de repartimiento.

Al ocuparse de la conservacion de la Hacienda Nacional, era natural apresurarse á poner celo á la indebida concesion de haberes, y á la ruina de las propiedades que ántes destinaba la ley á satisfacerlos. En general, ésta sólo requeria al intento simples certificatos, y era demasiado fácil recobrarlos: áun ha bastado alguna vez la simple demanda; y su número segun se ha pretendido ha sido motivo para que las diversas Comisiones de repartimiento establecidas en aquellos Departamentos no hayan podido dar todavía las noticias y pormenores que se les pidieron desde el último Febrero. Parece irremediable el mal ya hecho; pero se ha procurado darle fin fijando el resto del presente año, como término perentorio y fatal para la declaracion de esta especie de acreencia, se han aumentado las condiciones con que hayan de concederse. Concentró al mismo tiempo el Libertador todas aquellas Comisiones en sólo una que residiese en Carácas, y la encargó de examinar y anotar los fraudes que se hubiesen cometido contra la ley de repartimiento, y sobre todo de investigar el gran número de propiedades nacionales, que permanecen ocultas, y de promover la declaratoria de las que lo son, suplendo á las omisiones ó retardo de los Juzgados de Hacienda. Procuróse evitar de otros varios modos que se reprodujesen en la nueva Comision lo mismo que habia que corregir en las anteriores; y sobre todo se le prohibió designar propiedades nacionales á favor de ninguno, ni de satisfacer por medio alguno el haber declarado. Se ha reservado esta facultad al Ejecutivo: que aunque la ley de 22 de Mayo del año 1826, aplicó de distinto modo estos valores al pago de la deuda interior, el extenso menoscabo que han padecido miéntras que las pro-

piedades han estado en administracion ó en depósito, destruye toda esperanza de poderlos conservar, sino dándolos inmediatamente en pago á los acreedores originales, á quienes no se haya satisfecho su haber, y subastando los sobrantes exclusivamente por vales de esta especie. Reclamaba la justicia esta distincion en favor de aquellos que por haber continuado sirviendo á la República dentro ó fuera de su territorio, no han podido recibir todavía la recompensa que les ha decretado la Nacion. Es muy pequeña ya la suma de estas acreencias, y y el Libertador ha empezado á satisfacerlas, haciendo enterar en efectivo el exceso de valor que haya tenido la finca, cuando el agraciado aspiraba á adquirir este exceso. Pocas oportunidades ha habido tampoco para obtener esta ventaja: será áun más rara en adelante: pero consígase muchas veces ó ninguna, equivale á ella la mencionada subasta del resto de las propiedades, porque ella, sin duda alguna, promoverá más eficazmente el objeto de la ley.

Calificacion, redencion, cese de los vales de Comisarías.

La falta de tiempo impidió aplicar á las Comisarías el remedio radical, que tan urgentemente reclaman. Mucho se hizo radicando las cuentas de la marina para los cuatro Departamentos en la Tesorería de Puerto Cabello, y en la Departamental la del ejército que haya en cada uno de ellos. Por lo ménos ya no serán ellas simples almacenes donde se provea el traficante á costa del Estado y á beneficio del infiel custodio. No ha quedado ya al arbitrio del Comisario abrumar á la Nacion con deudas inmensurables. La magnitud de las que ya constaban de los vales que habia en circulacion, la parte que en el vicio pudiese atribuirse á nuestra propia legislacion ó á la práctica observada; la consideracion que hasta cierto punto era debida á los compradores de buena fé, y los muchos litigios que habia de producir una escrupulosa calificacion de aquellos billetes ó libretas, todo concurrió á disminuir la severidad con que debió fallarse sobre ellas; y para tenerlas por obligatorias sólo se exigió que el Tribunal de Cuentas declarase que correspondian al asiento que de ellos habia de haber en el libro de la oficina. Tendrá, sin duda, que pagar la República mucho más de lo que en efecto debe; pero era ya demasiado tarde para poner término de otro modo á un mal que se dejó crecer, y que se extendia con rapidez. No faltará, sin embargo, alguna compensacion, porque habiendo de admitirse los vales ya calificados, recibiéndolos en pago de la cuarta parte de los derechos de exportacion, propenderán naturalmente á aumentar el precio de nuestros frutos, y no debiendo recibirse ninguno sino en el mismo

Departamento donde se ganaron los sueldos, será más fácil y llevadero el pago.

Medidas de economía.

Mas, habria sido inadecuado todo conato por el aumento y conservacion de la Hacienda Pública si al mismo tiempo no se hubiese procurado disminuir las erogaciones cuanto pareció practicable. Consta al Congreso el enorme déficit que dejan las rentas: toda la República se resiente de él, y se aumentaron los gastos en aquella parte de Colombia con la confirmacion de los ascensos concedidos el año pasado por el General Páez, y con los que ellos hicieron más urgentes con respecto á algunos oficiales de antiguo y distinguido mérito que se hallaban postergados. Mucho más insuficientes las rentas entónces, fué forzoso reducir á un tercio de sueldo á los que teniéndolo íntegro el 16 de Enero no estaban en servicio activo y dar todo su efecto al otro decreto de Noviembre último en que el Libertador suspendió el goce de toda gratificacion que no hubiese sido otorgada á los que se invalidaron en la guerra. Al grande ahorro que proporcionó esta justa medida se añadió el que debia resultar del arreglo de los bagajes, del cese puesto á algunas oficinas, de la parcial reforma que se hizo en las Comisarías, de la supresion de un Departamento de marina y de dos Cortes Superiores de Justicia, y de la reduccion de Jueces Letrados de Hacienda. Aumentóse tambien, prohibiendo á los recaudadores servir de Comisarios, anulando todo pago que se hiciese por los subalternos sin libramientos del Tesorero Comisario, y órden del Jefe inmediato, destinando al servicio de la Hacienda á militares que disfrutaban algun sueldo, y áun aumentando el que estaba señalado á esta especie de oficinistas. Porque aunque el último medio parezca una paradoja, es claro que mejor dotados los destinos en rentas, no sólo podian elegirse para servirlos hombres más idóneos, no sólo se alejaba el empleado de la tentacion de fraude, frecuente efecto de la penuria sino que se le inspiraba mayor respeto hácia el encargo cometido, más aplicacion al trabajo, mayor entusiasmo. Dejóseles sin excusa, é interesóseles más eficazmente en la conservacion del destino.

Precoz resultado de las reformas hechas.

Felizmente ninguna de estas medidas causó desagrado visible. No debian causarlo aquellas cuyo objeto directo era un bien evidente y necesario. Ninguno vió en la órden para que se guardase silencio sobre las disensiones anteriores, sino una repeticion del decreto de 1° del año, una precaucion in-

dispensable á la paz y á la concordia. Palpando toda la escasez del Erario, ninguno ha puesto en duda la justicia con que se disminuyó el sueldo de los que no prestaban servicio alguno al Estado, ó con que se quitó del todo á los que sobre hallarse retirados del servicio, contaban ó debian contar ya con medios de proveer á su subsistencia. Fueron igualmente satisfactorias las demás que se tomaron con el mismo fin, porque pareció más general y tocaban todos como más inmediato el bien que tenian por objeto. Así se consiguió restablecer el órden, la quietud y la confianza pública: así se consiguió estimular al trabajo con esperanzas de gozar del fruto: así se hizo capaz el Erario de satisfacer á sus cargas. No cabe duda alguna sobre lo primero, si se observa el aspecto que presentaban ahora aquellos Departamentos, y la experiencia ha demostrado lo último. Los que conocen el estado fiscal de la República y el trastorno y esterilidad que en todo lo relativo á rentas es inseparable de una guerra civil, no han menester de ilustraciones para formarse idea del estado en que debió encontrarlas el Libertador al llegar á Carácas. Pero ha de ser motivo de gozo para todos, saber que no sólo recibieron su sueldo íntegro todos los servidores de la patria durante los cinco ó seis meses que S. E. permaneció allí, no sólo quedaron seguros garantes de que se continuará satisfaciendo cumplidamente, sino que se pagó tambien parte de los alcances que habia á favor de los cuerpos que de otras partes de la República se hicieron marchar á aquella: vinieron pagos con un mes de anticipacion los que se movieron al tiempo que S. E. le satisfizo al ejército y á la marina notable parte de los sueldos atrasados: y se satisfizo tambien la deuda flotante, ó empeños contraidos por las Intendencias y las Juntas de Hacienda por suministraciones al mismo ejército, sin que para nada de ellos se tocase el producido de la renta de tabacos.

Aumento de los fondos destinados al pago de la deuda exterior.

Habria sido, sin embargo, imposible tan temprano y venturoso resultado, si se hubiese separado la octava parte que de los derechos de Aduana está destinada al pago de la deuda extranjera. El extravío que de este modo se daba á aquella parte de las rentas causaba tanta mayor pena cuanta es mayor la conocida religiosidad del Libertador por el cumplimiento de los empeños nacionales, y cuanto más olvidadas habian estado hasta entónces en aquellos Departamentos las promesas que habia sancionado la ley. La renta de tabacos se encontró adeudada: no estaba en fuerza la de hipotecas y registros: el producto que éstos debian proporcionar habia que-

dado incluido en el derecho de alcabala por el Decreto de 8 de Marzo último; y todas las demás rentas destinadas al sosten del crédito público estaban confundidas con las comunes y consumidas con ellas, pero urgía la necesidad de evitar todo motivo de descontento, la necesidad de existir: y aconsejábalo tambien la conveniencia de poder aumentar más adelante los fondos consagrados al crédito nacional. Ordenóse, por fin, la separacion al cabo de los cinco meses, y para compensar el retardo y lo que se habia distraido de estos fondos especiales, se añadió á aquella octava parte otra igual, y se mandaron establecer las oficinas de registro é hipotecas. Asignáronse de este modo fondos más cuantiosos para el pago de la deuda pública, y el estado del país justifica esta prueba de respeto, este homenaje tributado á la fé nacional.

Presente estado de aquellos Departamentos.

Al saber que despues de cubiertos los gastos ordinarios se han destinado al pago de la deuda más abundantes fondos que los que lo estaban ántes, se inclinarán naturalmente todos á creer aquellos Departamentos en un estado floreciente y envidiable. No prospera nunca país alguno cuando no se goza de seguridad, cuando esperanzas fundadas no estimulan á la industria, si á la infraccion de la ley no sucede un escarmiento pronto y adecuado, si no hay escrupulosa fidelidad de parte de los agentes públicos y si no predomina el interes general. Manifiéstanse más ó ménos estos caractéres de la dicha popular en cada uno de aquellos Departamentos: y no ha de pasarse en silencio lo mucho que han contribuido á ello los mismos á quienes favoreció el decreto de 1° de Enero. Continuará la tranquilidad, habrá justicia y se fortalecerá la confianza, porque la propia reciente experiencia no dará lugar á que se olvide cuán necesario son al comun bienestar; y porque para impedir la desunion y todo extravío ó el retroceso, se ha confiado la conservacion de la concordia y del órden en aquella parte de la República al General Páez, que hará consistir en ello toda su gloria. Mas, la regeneracion de aquellos Departamentos, empieza ahora; resta mucho que hacer para que descuellen, y no conservarán siquiera su presente condicion, si léjos de continuar la obra comenzada, se altera sin bastante atencion al corto número de habitantes que tiene nuestra inmensa tierra, ó sin que la experiencia ó la conformidad de la doctrina con la índole, propensiones é ilustracion de nuestros conciudadanos, responda de su eficacia.

Indicaciones.

Merece detener la consideracion del Congreso la pobreza

que por todas partes se echa de ver en los Departamentos del este. Los caudales que se habian introducido en años anteriores y que habian dado movimiento á la industria, desaparecieron en el último, y de ellos no quedó otra cosa en circulacion que los vales ó libretas de Comisaría, á cuya multiplicacion habian contribuido facilitando la compra, y que multiplicándose, no enriquecian al comprador sino á costa del Estado.

Sobre fomento del comercio exterior.

Parece, pues, que lo que más urje al presente sea atraer capitales de fuera de la República por medio del comercio del exterior, dándole garantes de seguridad y afianzando cada vez más la tranquilidad de que gocemos para que no haya motivo alguno de temor.

Sobre el comercio interior.

Con el comercio exterior florecerá tambien el interior. Opónense todavía á los progresos del último, entre otras cosas, la falta de medios de trasporte y el mal estado de los caminos; mas, ha de esperarse que la mencionada prohibicion de exportar ganados remedie dentro de poco lo primero y que con la constante atencion del Ejecutivo á que se cumpla con lo que dispone la ley se multipliquen y mejoren aquellos canales de la industria. Padece mucho el comercio interior por la mala calidad de la moneda que hay en circulacion, y áun más por la escasez ó por la falta de una que siendo menor que el medio real multiplique los cambios por menor y los goces de él á los de pequeña fortuna. Y padece uno y otro comercio por la excesiva proteccion que da la ley al deudor moroso en sus pagos, por la consecuente resistencia del vendedor á enajenar la mercancia de otro modo que al contado, por el retardo en la conclusion de los negocios judiciales á que da ocasion la ley vigente sobre juicios mercantiles, y finalmente por los defectos de la de procedimientos que no se hacen sentir ménos en este especie de lítis que en otra cualquiera.

Sobre fomento de la agricultura.

No puede florecer el comercio en un país agrícola, sin que con él prospere la agricultura. Por otra parte, el atraso de ésta, disminuyendo en los consumidores los medios de adquirir, coarta y reprime el primero, muchas de las medidas tomadas, y que ya han sido indicadas, fomentarán el cultivo de nuestros campos; pero nada será tan eficaz como el destierro de la ociosidad. Resiéntese toda nuestra sociedad de la poca

aplicacion al trabajo que por desgracia distingue al mayor número de los que la componen. Los medios indirectos empleados hasta aquí para corregir este vicio han sido casi del todo infructuosos: y sin entrar ahora á estimar el natural influjo que tiene en la moral general, ni las consecuencias á que da ocasion el proponerse vivir de lo de otro, baste decir que nunca adelantará el pueblo que se acostumbre á sólo procurar lo necesario á la conservacion de la vida. El bien de la sociedad exige que la compongan hombres de otra especie; y miéntras que la educacion, el lujo, la virtud y el ejemplo no excitan sino débilmente al trabajo, los encargados de fomentar la felicidad social han de promover por otros medios el constante ejercicio de ocupaciones útiles. El infrascrito no puede ménos de recomendar á la séria consideracion del Congreso el proyecto de arreglo de policía urbana y rural que se le presentará ya impreso. Sus varias disposiciones son saludables y oportunas: y lo serán áun más despues de mejoradas por los Representantes del pueblo.

Sobre disminucion de cantones y reformas de sus juzgados.

Parece conducente á disminuir los obstáculos que entorpecen los progresos de la agricultura, el examinar si merezca alguna reforma la ley que multiplicó los cantones. Desde Bogotá á Carácas y por todas partes, no oyó el Libertador sino quejas contra esta innovacion; porque con el aumento de Municipalidades se alejaba de sus heredades á muchos de los que habian de hacerlas productivas, se recargaban los impuestos municipales, y léjos de disminuirse ó abreviarse los litigios con el establecimiento de Jueces de Letras, se han hecho, segun se pretende, muchos más numerosos entre vecinos de un mismo lugar que ántes vivian en buena armonía. No tiene el infrascrito datos bastantes para determinar el influjo de esta ley en el mayor número de delincuentes y de presos, y en la tardía conclusion de los juicios. Debe ser contrario el efecto, aunque muchos y notables ejemplos hacen sospechar que con ello no haya ganado nada, ó haya ganado muy poco la administracion de justicia criminal. Se fortalecen estas sospechas si se atiende á la frecuencia con que relativamente se ha declarado nulo lo obrado por los juzgados de canton: sin embargo, tal vez la ley sólo necesita de ligeros retoques para dejar á cubierto el bien que se propuso. Tal vez se conseguirá reduciendo el número de Municipalidades y estableciendo Jueces provinciales que por dos ó más veces al año, y en épocas determinadas, visiten todos á los principales cantones.

Sobre reformas de los Tribunales de presas.

La distancia á que se halla de la Alta Corte de Justicia

el Tribunal de marina establecido en Puerto Cabello y la composicion de este juzgado comparada con la responsabilidad que pesa sobre la Nacion, llama muy particularmente la atencion del Congreso. Decídense en él los juicios de presas, cuya importancia, si no es pequeña, atendida la actitud beligerante de Colombia, es áun mayor por el respeto debido á los derechos del extranjero y al honor nacional. Urge remover todo peligro, y confiar las graves funciones de este ministerio á personas de probada capacidad. Pueden sustanciar los procesos los Comandantes de Marina: decidir en primera instancia uno de los Ministros de la Corte Superior, y toda ella conocer en apelacion. Quedaría entónces reservado á la Alta Corte el recurso de nulidad contra la última sentencia: y de este modo consultado el acierto, y en cuanto es posible la brevedad, que tanto se recomienda en estos juicios.

Sobre pronta reforma de las Comisarías.

Se han mencionado los vicios de que adolecia en Venezuela la Comisaría del ejército, que en parte eran y son sin duda comunes á la de la Marina, y más ó ménos extensivos á las que hay en el resto de la República. La mencion hecha será suficiente para que el Congreso contraiga su atencion á corregirlos. El Comisario no ha de ser más que un fiscal de la rectitud y necesidad del gasto.

Sobre que se altere la ley de registros é hipotecas.

Al ordenar la ejecucion de la ley sobre registros é hipotecas se autorizó al Intendente de Venezuela á dejar dependientes de una sola oficina dos ó más cantones. Estímase digno de la consideracion del Congreso el motivo que indujo á hacerlo; porque no han de verse estas oficinas como puramente de recaudacion, sino que ha de hacerse consistir su principal mérito en formar y conservar los registros de todos los actos civiles que importen á la fortuna individual. Y si no ha de estimarse á cualquier Secretario municipal digno recaudador de Rentas públicas, no hay motivo alguno para presumir que pueda, sin embargo, ser un respetable anotador de hipotecas, un fiel conservador de los títulos de propiedad que pertenezcan á cada uno.

Sobre la mayor velocidad necesaria á los correos.

La concentracion de las oficinas de hipotecas aumentará las molestias del ciudadano, si al mismo tiempo no se hace más fácil y frecuente la comunicacion interior. Bastante se habria adelantado hácia ello, si como se proyectaba, hubiese quedado arreglado el correo entre Bogotá y Cárácas, de modo que hi-

ciese el viaje en ménos de 14 dias. Los embarazos que debian temerse de la falta de unidad en la direccion de este establecimiento y la próxima venida del Libertador á la capital han retardado el arreglo. Mas nada hay que lo impida desde ahora.

Conclusion.

Es tiempo ya de terminar esta larga exposicion. Mucho falta en ella para que sea completa: mucho de que no ha de darse cuenta sino á la voz. Pero ella contiene todas las principales medidas que se tomaron. Al oirla notará el Congreso que se dió puntual cumplimiento á las leyes constitucionales en cuanto lo permitió la guerra civil en que se encontraban los mencionados Departamentos: que no se alteraron las administrativas sino en cuanto lo reclamaba su propio objeto y la existencia del Gobierno, y que en medio de las reformas se conservó y se mantiene la unidad nacional. La unidad nacional es el voto unánime de todos aquellos colombianos.

Bogotá, Setiembre 10 de 1827.—17.

J. R. REVENGA.

496.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Guayaquileños!—El torrente de las disensiones civiles os ha arrastrado hasta poneros en la situacion en que os hallais. Vosotros sois víctimas de la suerte que habeis procurado evitar á todo trance. No sois culpables, y ningun pueblo lo es nunca, porque el pueblo no desea más que justicia, reposo y libertad: los sentimientos dañosos ó erróneos pertenecen de ordinario á los conductores; ellos son la causa de las calamidades públicas.

Yo os conozco, vosotros me conoceis, y no podemos dejar de entendernos. Que desistan, pues, los que os quieran extraviar, para que volvamos á abrazarnos como los más tiernos hermanos, á la sombra de los laureles, de las leyes y del nombre de Colombia.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 11 de Setiembre de 1827.—17.

BOLÍVAR.

497.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE DE COLOMBIA

ETC., ETC., ETC.

Teniendo por conveniente que las Secretarías de Estado se restablezcan al pié en que se hallaban en el mes de Noviembre último, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1° Se exime al Secretario del Interior de la Secretaría de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, de la que continuará encargado el señor José Rafael Revenga, quedando suprimida la Secretaria General.

Art. 2° El señor José Manuel Restrepo continuará en la Secretaría del Interior, el señor José María del Castillo en la de Hacienda, y el señor General de Division Cárlos Soublette, en la de Guerra y Marina que por ahora permanecerán unidas.

Art. 3° El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 12 de Setiembre de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

498.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Presidente de la Honrable Cámara del Senado.

Excmo. señor:

Desde el momento en que tomé posesion de la Presidencia de la República he considerado como uno de los primeros objetos á que debia aplicar mi celo y mis esfuerzos, el estado de las rentas nacionales; y asegurado de las escaseces de fondos con que debo contar para los gastos indispensables del Estado, lo estoy tambien de que el medio más adecuado para aumentar los rendimientos de las rentas para igualarlos á los consumos públicos, es la buena administracion en el ramo de Hacienda porque sólo en ella puede contarse con una accion eficaz, con el celo y la responsabildad de los agentes.

Con este motivo se habia propuesto al Congreso por la Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda el arreglo de la parte administrativa de la misma; pero segun he sido informado por el Secretario del ramo, no se ha puesto mano en este negocio, seguramente porque otros han absorbido todo el tiempo de las sesiones.

En esta situacion veo como un deber mio proponer, que si no es posible que el Congreso se ocupe de esta materia tan importante, me autorice para hacer los arreglos que son indispensables y ponerlos en ejecucion con calidad de dar cuenta á la próxima Legislatura, en tiempo en que podrá ser informada de las ventajas ó desventajas que puedan haberse notado.

Al hacer estas indicaciones, debo asegurar al Congreso que sólo el deseo de remediar algun tanto el atraso de nuestras rentas ha podido arrancármelas, cuando hubiera querido reducirme al círculo de las facultades naturales que me señala la Constitucion.

Dios etc.—Bogotá, Setiembre 13 de 1827.

SIMON BOLÍVAR.

499.—*Del Archivo.*)

Al señor Intendente del Departamento de.....

Tengo el honor de participar á US. que el Libertador Presidente ha sido recibido con el mayor entusiasmo en todos los pueblos del tránsito y en esta ciudad, dándosele pruebas repetidas del amor que le profesan los colombianos y de la confianza que tienen de S. E. Desde el 10 del corriente en que hizo el juramento constitucional, entró al ejercicio del Poder Ejecutivo, y felizmente han comenzado ya á calmar los partidos que por desgracia dividian los ánimos en diferentes puntos de la República, esperándose que por su influjo poderoso y acertadas disposiciones, muy pronto se ha de restablecer la concordia en todas las Provincias de Colombia. Deben contribuir poderosamente á tan importante resultado, la convocatoria de la Gran Convencion y los trabajos del Congreso, cuya sesion extraordinaria ha sido continuada por disposicion del Libertador Presidente.

Sírvase US. dar publicidad á estas noticias que deben ser satisfactorias á los pueblos de ese Departamento.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á US.

las seguridades de mi respeto personal y distinguida consideracion con que soy de US. muy obediente servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 14 de Setiembre de 1827.—17.

500.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

El Libertador Presidente despues de haber entrado en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la República á que fué llamado por el voto libre y por la confianza que pusieron en S. E. tanto los pueblos de Colombia, como la Representacion Nacional, nada desea más ardientemente que ver establecida sobre bases sólidas la felicidad pública. Está persuadido que ella no puede conseguirse sin que se restablezca en todo el territorio de Colombia, la concordia de los ánimos, el imperio y obediencia á las leyes y el exacto cumplimiento de las órdenes y disposiciones del Gobierno.

Habiendo tomado el Libertador las riendas del Gobierno y convocádose la Gran Convencion, han cesado los principales motivos de esa guerra contínua de papeles, de la disension de los ánimos y de los partidos. S. E. encarga muy particularmente á US. que por la persuasion y por medio tanto de sus agentes, como de los ciudadanos de más influencia en ese Departamento, procure que cesen los escritos en que se ataquen personas ó corporaciones determinadas. Despues de la ley de olvido un velo impenetrable debe cubrir los sucesos pasados, dándose todos los colombianos un ósculo fraternal para que sólo se piense y escriba con la mayor moderacion sobre los medios de curar los males que ha sufrido la patria, y de darse una Constitucion que haga nuestra felicidad y la de las generaciones futuras. Hé aquí un vasto y hermoso campo en que se ocupen los ingenios de los escritores.

Para conseguir el restablecimiento del imperio y obediencia á las leyes, me manda el Libertador prevenir á US. que por sí, y por medio de las autoridades subalternas, cuide que se cumplan exactamente las leyes vigentes. Para esto, US. las traerá á la vista á fin de examinar las que no se hayan ejecutado, y hacer que tengan efecto exigiendo la resposabilidad á las autoridades subalternas que sean morosas en cumplir sus deberes. El Libertador está resuelto á hacer lo mismo con todos sus agen-

tes que descuiden el cumplimiento de las leyes, pues la verdadera libertad consiste en su exacta obediencia y ejecucion.

Es tambien necesario que se cumplan con exactitud los decretos y órdenes del Gobierno. US. cuidará que así se verifique por todos los subalternos, sin que haya el menor disimulo, exigiendo la responsabilidad á los que falten. El Poder Ejecutivo por su parte tendrá la mayor vigilancia en materia tan importante, á fin de que el Gobierno recupere la fuerza y el vigor que le conceden la Constitucion y las leyes, lo que es absolutamente indispensable para que haya órden y tranquilidad en los pueblos.

Tengo el honor de hacer á US. esta comunicacion de órden del Libertador Presidente, la que circulará y hará publicar en el Departamento de su mando, dándome sucesivamente cuenta de las providencias que dicte para su cumplimiento y del resultado. Tambien me comunicará US. las medidas posteriores que convenga dicte el Poder Ejecutivo segun las circunstancias de ese Departamento.

Dios etc.—Bogotá, 23 de Setiembre de 1827.—17.

J. MANUEL RESTREPO.

501.—*Del Archivo).*

Al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

Decidido firmemente el Libertader Presidente de la República á cumplir con el encargo del artículo 124 de la Constitucion para que cuide se administre la justicia pronta y cumplidamente, me ha ordenado prevenir á US. que le informe inmediatamente el estado que tiene el proceso seguido contra los que robaron al extranjero Segismundo Leidersdorf, delito que hace tanto tiempo se cometió, y que áun no se ha castigado. US. se informará si existe en el Tribunal y qué trámites faltan para determinarse definitivamente. Sea cual fuere el estado que tenga dicho proceso, él se terminará dentro del tiempo prescripto por la ley, en la inteligencia que de no verificarse así, S. E. exigirá irremisiblemente la responsabilidad á los Jueces y á los dependientes del Tribunal que no conocieron de la causa. Si ésta no pendiese aún en esta Corte, US. trascribirá esta órden al Juzgado de primera instancia.

Dios etc.—Bogotá, Setiembre 25 de 1827.—17.

J. MANUEL RESTREPO.

502.—*Del Archivo*).

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA REUNIDOS EN CONGRESO.

En vista de la Memoria del Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría General del Libertador Presidente, con fecha de 10 del corriente, en que da cuenta al Congreso del estado que tenian los Departamentos del Zulia, Maturin, Venezuela y Orinoco, y de las medidas que el mismo Libertador Presidente adoptó por la necesidad y por el imperio de las circunstancias; y

Considerando:

Primero. Que el trastorno general de aquellos Departamentos exigia prontos y eficaces remedios.

Segundo. Que el feliz restablecimiento de la paz y tranquilidad de los Departamentos referidos, se debe principalmente á las medidas tomadas por el Libertador Presidente para reorganizarlos; y la conservacion de tan preciosos bienes es el primer deber del Congreso.

Tercero. Que áun no ha corrido el tiempo bastante para poder juzgar por los efectos, si estos arreglos llenan todos los objetos de utilidad pública que se propuso el Libertador Presidente al dictarlos;

Decretan:

Artículo único. Las medidas tomadas por el Libertador Presidente en los Departamentos del Zulia, Maturin, Venezuela y Orinoco, y que se hallan vigentes, continuarán observándose á juicio del Poder Ejecutivo, quien podrá modificarlas y restablecer gradualmente el órden legal, conforme al decreto de 19 de Junio último, en todo ó en parte, segun lo estime conveniente con presencia de la circunstancias.

Dado en Bogotá, á 24 de Setiembre de 1827.—17.

El Presidente del Senado, *Vicente Borrero*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *José M. Ortega*.—El Secretario del Senado, *Luis V. Tejada*.—El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, *Manuel B. Alvarez*.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 26 de Setiembre de 1827.—17.

Ejecútese,

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

503.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 24 de Noviembre último, que reunió el mando militar y el civil de los Departamentos y Provincias en que el Gobierno lo juzgase conveniente y acerca de las personas que accidentalmente deban ejercer las Intendencias y gobiernos; he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1° Conforme al art. 3° del decreto del Congreso fecha 20 de Junio último se declara que está vigente el citado de 24 de Noviembre, hasta que el Poder Ejecutivo no lo reforme, y en consecuencia, toca á los Comandantes Generales de los Departamentos y á los Comandantes de Armas de las Provincias en que los haya, la sucesion en el mando accidental, y por su falta entrarán á ejercerlo los Jueces Letrados de Hacienda, ó los Jefes Políticos.

Art. 2° En todas las Provincias en que el Gobernador sea Comandante de Armas, por su falta entrarán á ejercer el gobierno civil los Jueces Letrados de Hacienda, ó los Jefes Políticos de las capitales, segun lo prevenido en el citado decreto de 24 de Noviembre último.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno en Bogotá, á 27 de Setiembre de 1827.—17.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

504.—*Del Archivo).*

Al Excmo. señor Libertador Presidente de Colombia.

Excmo. señor:

Las calamidades que han afligido al sur de Colombia en el período de las turbaciones y de la traicion, van á expirar seguramente no sólo por la traslacion de V. E. á este extremo importante de la República, sino porque continuando V. E. en la primera Magistratura, no serán por más tiempo

vilipendiados ni ultrajados los derechos sagrados de los pueblos, el honor nacional y los vínculos de nuestra integridad social. El Asuay, que á pesar de haber estado constantemente combatido por la borrasca de la intriga interior y extranjera ha podido conservarse intacto en su lealtad y en su constante adhesion á las instituciones liberales, tiene grandes motivos de gloriarse de que V. E. siga presidiendo los destinos de la Nacion, y de que la autoridad y la presencia de V. E. vengan á escudar su suerte futura. Yo, que tengo actualmente la dicha de estar á su cabeza, me honro de dirigir á V. E. á nombre de estos pueblos sus más sinceras felicitaciones, y la protesta de su imperturbable decision por la prosperidad universal de Colombia y por la conservacion de V. E.

Dios etc.—Cuenca, 29 de Setiembre de 1827.—17.

Excmo. señor:

El Coronel,

VICENTE GONZÁLEZ.

505.—*Del Archivo.*)

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Tengo la honra de elevar al conocimiento del Gobierno por conducto de US. la relacion de los acontecimientos que han tenido lugar en Guayaquil, despues de mis anteriores comunicaciones.

El batallon *Vencedor* que se hallaba acantonado en Samborondon se pronunció á mediados del mes pasado, tan decididamente por el órden y por S. E. el Libertador sin tener ningun Jefe de respetabilidad á su cabeza, que me ví en la precision de enviar al señor Coronel José Manuel Leon, para que aprovechándose de la disposicion en que se hallaba este cuerpo, apoyado en los batallones *Rifles* y *Carácas* ocupase á Guayaquil, en donde á pesar de los esfuerzos de una parte del batallon *Ayacucho* por plantear el imperio de la ley, nada se habia hecho por los mandatarios en favor de ella.

Así es que Leon ocupó el 27 la capital y yo el 29, el mismo dia del arribo del señor General Ignacio Tórres, encargado de la Intendencia y Comandancia General del Departamento.

Este Jefe ha tenido la bondad de confiarme la Comandancia General, en tanto que se reciben nuevas órdenes del Ejecutivo, pues el estado de los negocios públicos exige que

la seguridad de la plaza esté confiada á una fuerza capaz de impedir cualquiera mira hostil de parte de nuestros vecinos.

Por lo que mira á la division, yo he trabajado del modo más eficaz para ponerla en un estado de moralidad que garantizando las libertades patrias, sostenga al mismo tiempo el respeto debido á la primera autoridad de la República.

Con esta ocasion tengo un nuevo motivo de ofrecer á US. los sentimientos con que soy su más atento, odediente servidor.

JUAN JOSÉ FLORES.

Comandancia General del Departamento de Guayaquil, á 2 de Octubre de 1827.

506.—*Del Archivo*).

Circular á los Prelados.

El Libertador Presidente ha observado en los viajes que ha hecho por diferentes diócesis de Colombia, que se ha relajado bastante la disciplina eclesiástica y que no se observan los cánones que prescriben la residencia de los curas en sus respectivos beneficios. S. E., que desea el más exacto cumplimiento de las leyes y de los cánones, me ha mandado encargar muy particularmente á US. dirija circulares á los vicarios de esa diócesis para que pongan el mayor celo en que los curas y otros beneficiados residan en sus beneficios, y que siendo US. muy severo en materia tan importante, castigue á los que no cumplan con la residencia, observándose rigorosamente en la materia las leyes y disposiciones vigentes. US. se servirá informarme el resultado para dar cuenta al Libertador Presidente.

Dios etc.—Bogotá, Octubre 3 de 1827.—17.

J. MANUEL RESTREPO.

507.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Incluyo á US. copia del auto que se va á fijar y circular en todos los curatos del Arzobispado, para que los curas guar-

den y cumplan con la residencia formal y material en sus beneficios, segun que así se previene por los cánones, para que US. se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente Libertador, con lo que creo satisfacer al oficio que he recibido.

Dios etc.—Bogotá, Octubre 6 de 1827.—17.

FERNANDO.

Arzobispo electo de Bogotá.

Copia inclusa).

NOS EL DOCTOR FERNANDO CAICEDO Y FLORES, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA SANTA SILLA APOSTÓLICA ARZOBISPO ELECTO DE BOGOTÁ.

El señor Secretario de Estado del Despacho del Interior, nos ha comunicado por medio de un oficio, que el señor Presidente Libertador ha observado en los viajes que ha hecho por diferentes diócesis de Colombia, que se ha relajado bastante la disciplina eclesiástica, y que no se observan los cánones que prescriben la residencia de los curas en sus beneficios. S. E. quiere, como es debido, que se ponga por Nos el remedio competente en materia tan delicada, y se castigue á los que no cumplen con la residencia, y que por Nos se le informe el resultado. Por lo tanto, siendo de nuestra principal obligacion, el que se observen tales disposiciones, tenemos á bien amonestar eficazmente á los curas propios, interinos, excusadores y demás beneficiados que se ocupen en su ministerio y que para ello residan en sus beneficios materialmente. Si esto no bastare, lo que no esperamos, les imponemos precepto sobre el particular, y les prevenimos bajo de suspension de todas sus licencias, que ningun cura salga del curato á que está destinado, sin justa causa y prévia licencia por escrito de su prelado diocesano, para cuyo cumplimiento los que se hallaren en ésta, saldrán via recta á cumplir con los deberes de párroco en el perentorio término de diez dias contados desde esta fecha bajo la pena impuesta, á excepcion de aquellos que se hallan encausados ó detenidos por órden nuestra.

La presente exhortacion y mandato tendrán su puntual efecto, y de lo contrario procederemos en caso necesario del modo que más convenga y haya lugar á remediar semejante defecto y relajacion. Para cuyos fines encargamos á los vica-

rios foráneos cuiden de hacer residir a todo beneficiado en su beneficio, y les prevenimos nos dén cuenta de lo que ocurra en el particular, siendo ellos por su parte responsables. Circúlese y fíjese en los lugares acostumbrados.

Dado en el Palacio Arzobispal de Bogotá, á 6 de Octubre de 1827.

FERNANDO.

Arzobispo electo de Bogotá.

Por mandato de S. I.

Agustin de Herrera, Secretario.

508.—*Original*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente de la República.

Excmo. señor:

La Municipalidad de Medellin tiene el honor de dirigir en esta ocasion á V. E. la palabra, congratulándose ya por su feliz llegada á la capital de la República, ya por haber tomado en sus manos la direccion de los negocios públicos y la suerte de la Nacion, á cuyo alto encargo destinó á V. E. ella misma por una eleccion casi unánime de sus pueblos. Cuando estos países gemian bajo el peso de la más cruel é ignominiosa esclavitud, cuando el resentimiento y la venganza española se desplegaban contra nosotros de la manera más atroz y más bárbara; V. E. léjos de su patria no pudo mirar con indiferencia ni con ojos enjutos el llanto ni las lágrimas de los que hoy son sus hijos, y concibiendo V. E. la empresa más sublime y más heroica, la de dar á estos países la independencia de su metrópoli, V. E. ha sabido librarla al cabo con un tino y un valor dignos de un héroe. V. E. despues de haber trabajado en Venezuela por sofocar el mónstruo horrible de la guerra civil, cuyas consecuencias funestas se comenzaban á hacer sentir áun en ésta Provincia distante é interna, acaba de prestar el juramento de obediencia á la Constitucion de Colombia. V. E. tiene tal consagracion á la prosperidad de su patria, que esta Municipalidad se promete y lisonjea con razon, ver muy pronto remediados los males que la fatalidad nos ha acarreado. El dia 10 de Setiembre en que V. E. tomó posesion de la Presidencia ha sido para esta Municipalidad un dia de alegría y de satisfaccion, y ella crée que de allí datará seguramente la era de la felicidad pública.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de gratitud, de respecto y de consideracion de que esta Municipalidad se siente penetrada por V. E.

Medellin, Octubre 10 de 1827.

Juan Pablo Sañudo.—José María Campuzano.—José Antonio Mejía Sierra.—Pedro Callejas.—Julian Arrubla.—José Joaquin Facio Lince.—Manuel Posadas.—Joaquin de Restrepo.—José María Bernal.

509.—*Del Archivo*).

Brindis pronunciado por el Libertador en el convite que dió el 28 de Octubre á los Prelados existentes en Bogotá.

"La causa más grande nos reune en este dia, el bien de la Iglesia y el bien de Colombia. Una cadena más sólida y más brillante que los astros del firmamento nos liga nuevamente con la Iglesia de Roma, que es la fuente del cielo. Los descendientes de San Pedro han sido siempre nuestros padres, pero la guerra nos habia dejado huérfanos como el cordero que bala en vano por la madre que ha perdido. La madre tierna lo ha buscado y lo ha vuelto al redil: ella nos ha dado pastores dignos de la Iglesia y dignos de la República. Estos Ilustres Príncipes y padres de la grey de Colombia son nuestros vínculos sagrados con el cielo y con la tierra. Serán ellos nuestros maestros y los modelos de la religion y de las virtudes políticas. La union del incensario con la espada de la ley es la verdadera arca de la alianza.

"¡Señores! Yo brindo por los santos aliados de la patria, los Ilustrísimos Arzobispos de Bogotá y de Carácas, y los Obispos de Santa Marta, Antioquia y Guayana."

510.—*Original.*)

Al Excmo. señor Libertador Presidente de la República.

Excmo señor:

Si fuese posible manifestar por medio de la pluma, los sentimientos del corazon, la Municipalidad de Guayaquil, no sólo demostraria los que la han animado en favor de V. E. áun en medio de las agitaciones políticas que ha padecido el

Departamento desde la llegada á sus costas de la 3ª division auxiliar al Perú, que nos ha causado males difíciles de detallar, sino que haria ver que la parte sana de este vecindario anhelaba con la mayor ansia por la venida de V. E. á la capital de la República, á hacerse cargo del Poder Ejecutivo, conociendo que éste era el único remedio capaz de cortar de raíz las causas de nuestras aflicciones; sin embargo, como no es fácil de probar esto, la Municipalidad se limita á hacer ver que apénas llegó á sus manos el decreto del Congreso convocando la Convencion Nacional, porque tanto se ha anhelado, quedó con esto solo el Departamento reducido al régimen legal alterado en fuerza de las circunstancias, y se le puso inmediatamente en posesion de la Intendencia al señor General Ignacio Tórres, nombrado interinamente por el Gobierno para este destino.

A los quince dias de esto recibimos la noticia de que V. E. habia llegado á Bogotá y tomado posesion de la Presidencia, lo que causó una alegría general, viendo todos cumplidos sus deseos y realizadas sus esperanzas. El nombramiento de Intendente que ha hecho V. E. en el señor General J. Illingrot, que merece en Guayaquil la más grande estimacion, se ha recibido como una de las pruebas de la benignidad de V. E. y la proclama que nos ha dirigido fecha 11 de Setiembre último, nos ha confirmado que no estábamos engañados cuando deseábamos que sólo V. E. fuese el que juzgase de nuestros procedimientos en la última época. Las palabras *de no sois culpables* que encierra este documento admirable, jamás se borrarán de los corazones de los hijos del Guayas. V. E. nos conoce, y nosotros conocemos á V. E., y esta conformidad producirá en todos tiempos los resultados más felices. V. E. ha penetrado á fondo las verdaderas causas de nuestro trastorno, y no se ha equivocado en la justicia que nos hace.

Reciba, pues, V. E. las más reverentes gracias por sus bondades, y las más expresivas enhorabuenas por haber tomado las riendas del Gobierno. Haga V. E. la felicidad de la Nacion que ha fundado: cumpla los planes que se ha propuesto para fijar su estabilidad y engrandecimiento y admita V. E. el amor, respeto y obediencia que le tributa este Departamento, y principalmente la Corporacion que tiene el honor de manifestarlos.

Ignacio Coello.—V. R. Roca.—Juan Pablo Moreno.—José Félix Aguirre.—Jerónimo Zerda.—A. Vitores.—Juan de Aguirre y Abad.—Martin Santiago de Icaza.—Manuel Mariscal.—Luis Samaniego.—Esteban Luque.—Manuel Espantoso.—Claudio Díaz.—Matías Elizalde.—Miguel Isuzi, Secretario.

Dios etc.—Guayaquil, 8 de Noviembre de 1827.—17.

511.—*Del Archivo*).

A S. E. el Libertador Presidente de Colombia.

Excmo señor:

Aunque nada es ya capaz de añadir un ápice á la gloria de V. E., despues de habernos librado de la formidable tempestad que amagó nuestra patria, nosotros no podemos faltar á un deber que impone la justicia. Este deber es el de tomar una parte en el regocijo universal de Colombia, al encargarse V. E. de las riendas del Gobierno y darle gracias por el esfuerzo con que haciéndose superior á la repugnancia que le alejaba de la Administracion, la ha sacrificado al bienestar de los pueblos que esperan todo de su mano bienhechora. Guayaquil que á ninguno cede en gratitud hácia la persona de V. E. y que ha separado ya de su seno á los que turbaron su reposo, ruega á V. E. con la efusion de su corazon, acepte el homenaje de admiracion, de respeto y de amor que le tributa, por el órgano de la Municipalidad y sus vecinos notables en esta felicitacion; deseando que ella sirva de testimonio irrefragable del sentimiento íntimo que tiene, de que no habrá libertad en Colombia ni bien alguno, sin la continuacion del sublime sacrificio á que Guayaquil debe su salvacion.

La proclama de V. E., llena de benevolencia y ternura, áun para con los que han tenido la desgracia de extraviarse en este Departamento, nos ha rectificado esta verdad de un modo á que ningun entendimiento puede resistirse. Son éstos, señor, los afectos de un pueblo que ahora más que nunca conoce que Bolívar es el alma de la América.

Guayaquil, Noviembre 10 de 1827.—17.

Vicente R. Roca.—Coronel T. C. Wright.—Coronel Manuel A. de Luzarraga.—Martin de Icaza.—Martin Santiago de Icaza.—Coronel José María Villamil.—Miguel de Anzoátegui.—Juan Rodriguez Coello.—Antonio Vitores.—Doctor Francisco Márcos.—Juan de Aguirre.—Francisco Javier de Aguirre.—Doctor José María Maldonado.—Francisco Lavayen.—Iynacio Coello.—José Julian del Campo.—José del Campo.—Eduardo Arosemena.—J. Manuel Benítez.—F. Márquez de la Plata.—José Ignacio Corrichategui.—Manuel Ignacio Moreno.—Joaquin de Febres Cordero.—Francisco de Icaza.—Miguel Letamendi.—José Letamendi.—Mariano Pérez.—Claudio Díaz.—Estéban Luque.—Luis Samaniego.—Jerónimo Zerda.—José Mascote.—Manuel Ibañez.—Francisco Javier Pérez.—Manuel Paredes.—Martin Plaza.—Manuel Villasis.—Joaquin Villamil.—Estéban José Amador.—Juan B. Elizalde.

512.—*Original*).

Al señor Comandante General, Jefe de las tropas colombianas.

Señor General:

S. E. el Presidente ha visto en unos papeles oficiales de Colombia que se habia resuelto disminuir el ejército, licenciando una parte considerable de él.

Esta noticia recibida en momentos en que está US. disponiendo las tropas auxiliares para regresarlas á su país, inducen al Gobierno de Bolivia, á presentar á US. las siguientes proposiciones:

1ª Los cuerpos auxiliares entregarán á los nacionales de esta República todos los bolivianos que existen en ellos, bien sea de los que se le dieron en reemplazo en la campaña, ó bien de los que ellos tomaron sirviendo en el ejército español.

2ª El Gobierno de Bolivia se compromete á poner en las costas del norte de Colombia igual número de personas irlandesas al de los bolivianos, que entregue la division auxiliar á los cuerpos nacionales.

3ª Para facilitar la adquisicion de estas personas irlandesas el Gobierno de Bolivia dará la autorizacion necesaria á los agentes de Colombia en Inglaterra, para que tomando á su cargo la empresa, la ejecuten lo más breve, por cuenta de Bolivia, que abonará todos los gastos sobre las respectivas cuentas.

US. observará, señor General, en estas tres proposiciones, que el Gobierno reconociendo el derecho de los cuerpos colombianos á los reemplazos que hoy tiene en sus filas, quiere conciliar las ventajas de Colombia con las suyas propias. Llevar soldados á aquel país, donde se están licenciando las tropas, es no sólo inútil, sino acaso perjudicial á Colombia; miéntras que igual número de trabajadores irlandeses al de los bolivianos que US. entregue, será un bien para la agricultura y para la poblacion del norte de Colombia.

Despues de estas indicaciones, es cosa peculiar de US. examinar si le sea más ventajoso á su país, refundir todos los colombianos que quedan en la infantería en dos batallones, y que el cuadro del otro se marche luego.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 12 de Noviembre de 1827.—17.

AGUSTIN GERALDINO.

513.—*Original*).

A S. E. el Presidente de la República peruana, Gran Mariscal José de La Mar, etc., etc., etc.

Señor:

Las miras que segun se ha servido decirme V. E. en su carta de 6 de Setiembre último se ha propuesto V. E. por guía en las relaciones de esa República con las demas Naciones, aumentan la satisfaccion que tuve al saber la elevacion de V. E. á la Presidencia de ese Estado. La observancia de buena fé y de estricta justicia hácia todos, no sólo afianzará más la paz de que goce la Nacion, sino que cederá en su propio engrandecimiento y en bien del género humano. Colombia, que al reclamar sus derechos naturales se lisonjeaba de que defendia la causa de nuestro hemisferio, encontrará en la prosperidad del Perú justos motivos de propia congratulacion: y ruego á V. E. que crea que por mi parte nada omitiré por aumentar y perpetuar la tranquilidad y la dicha de la tierra que habitamos.

Acepte V. E. la expresion de los sentimientos de perfecto respeto y consideracion con que soy de V. E. muy obediente servidor.

SIMON BOLÍVAR.

Bogotá, 15 de Noviembre de 1827.—17.

514.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

El señor Comandante General del Departamento del Asuay, con fecha 19 del corriente, me dijo lo que copio:

"El Subteniente Santos Aldana pondrá en manos de US. un pliego rotulado al señor Secretario de la Guerra del Gobierno de Colombia cuya remision es sumamente importante, por contener las noticias del desembarco de un cuerpo de tropas peruanas en Paita y la direccion de parte de ellas ó del todo sobre nuestra línea divisoria. Permítame US. suplicarle le dirija dicho pliego con la prontitud posible, y con un oficial de confianza, pues el Subteniente Aldana debe regresar á su cuerpo, que no tiene bastantes oficiales."

Esta Comandancia General, considerando la urgencia con que debia marchar un pliego tan circunstanciado, ha estimado conveniente adelantarlo con el señor Prebendado Antonio Tórres

capellan de S. E. el Libertador Presidente, que ha salido ayer de esta ciudad para la de Bogotá con protesta de marchar ligeramente hácia S. E.

Lo comunico á US. por si el expresado capellan llegue despues del correo.

Dios etc.—Quito, 27 de Noviembre de 1827.

LEON DE FEBRES CORDERO.

515.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Por los últimos buques venidos del Perú, entre los que se cuenta el bergantin americano *Edwin*, con seis dias de navegacion del Callao á esta ría, se sabe de positivo que además de los 1.500 soldados peruanos que desembarcaron en Paita, estaban para embarcarse en el Callao otros 1.500 que venian á reforzar los primeros que están ya acantonados en Piura; que el reclutamiento se hacia con más actividad en todo el territorio peruano; que la fragata *Prueba* estaba para dar la vela tan pronto como recibiese 100 marineros que le faltaban, pero que se ignoraba á punto fijo la direccion que debia tomar, aunque no faltan quienes aseguren que viene á cruzar á la Puná; que en la capital se habia llamado al servicio de las armas á todos los comerciantes extranjeros y que ellos habian repugnado esta disposicion porque no estaba en armonía con sus intereses ni con sus principios: que el ejército del sur del Perú se está aumentando en la misma proporcion que el del norte; y finalmente que todos los preparativos son de una verdadera hostilidad.

Dios etc.—Cuartel General en Guayaquil, á 29 de Noviembre de 1827.—17.

JUAN JOSÉ FLORES.

516.—*Original*).

Al Excmo. señor Libertador. Presidente de la República de Colombia.

Excmo. señor:

Tenemos el honor de acompañar á V. E. veinte ejemplares del papel titulado *Colombia en* 1828. Son los que hasta este momento han salido de la prensa. Deseáramos que estuviese de acuerdo con las sabias y benéficas ideas de V. E. para bien y felicidad del país.

La presencia de V. E. es absolutamente necesaria en Carácas. Los negocios no marchan. La opinion se extravía. El mal progresa por falta de una cabeza que sin vacilar lleve el timon. Si los negocios de que V. E. vive rodeado le permitiesen acudir á Venezuela, nos evitaria un cúmulo de males. Convencion y cuerpos colegiados buenos serán para otra época. Luego que V. E. sea enterado del estado de estos Departamentos, como sin duda lo será por los Jefes, vendrá en conocimiento de lo intempestivo que seria, miéntras que la casa se está quemando, entretenernos en acomodar los muebles y alhajas simétricamente.

Disimule V. E. la libertad que se toman sus más atentos respetuosos servidores.

Excmo. señor.

J. M. Pelgron.—P. P. Diaz.—Domingo Návas Spínola.

Carácas, Diciembre 28 de 1827.

517.—*Original*).

Al señor General en Jefe del Estado Mayor General.

S. E. el Jefe Superior tuvo á bien comisionarme para venir á esta capital, con el objeto de concluir en su nombre los disturbios que ocasiona la partida capitaneada por el Primer Comandante graduado Isidro Castillo, haciendo efectiva la garantía que le ofreció á éste, anteriormente, el señor Coronel Ramon Búrgos, en virtud de poderes que tuvo del mismo Excmo. señor, y el resultado lo verá US. por el parte que dirijo á S. E. con esta fecha, y es como á la letra sigue:

" Excmo. señor.

El 14 del presente mes recibí en Carácas el aviso del Comandante de La Guaira de que habian llegado en ese dia las

flecheras que habian de venir á este punto: al siguiente dia salí de Carácas y en la misma noche emprendimos nuestra navegacion.

El 16 encontrámos en el Cabo Codera al Coronel Ramon Machado que llevaba para V. E. la comunicacion de que es copia el número 1°; quiso regresar conmigo, y no se lo estorbé porque juzgué que V. E. se hallaria siempre en el caso de esperar algunos resultados de las hostilidades que se anunciaban en dichas comunicaciones y que por lo pronto no podria proporcionar otros recursos ó auxilios á este Departamento que los 6.000 pesos que yo traia y se han entregado en estas Cajas.

El 18 llegámos á esta plaza y el mismo dia creí conveniente dirigir al señor General José Tadeo Monágas, por hallarse en comision en Cariaco el señor Comandante General, la comunicacion que se acompaña bajo el número 2, por si acaso podian aún tener lugar las transacciones, y porque preveia alguna tropelía en la persona del señor Pedro Coronado; en efecto sucedió siempre, habiéndole hecho poner grillos, no obstante haber recibido mi oficio con anticipacion, pero se los quitaron al momento por un requerimiento más formal, que á la voz hice al General Monágas, sobre el desaire que se hacia á la autoridad de V. E. por este procedimiento, destruyendo al mismo tiempo este resorte moral de los Gobiernos.

A mi primer oficio se me contestó con el número 3, produje el número 4, que no tuvo contestacion, en cuyos momentos regresó el General Santiago Mariño, quien ha puesto en su misma casa al señor Pedro Coronado, que áun se cuentra enfermo.

Temiendo siempre los efectos de la guerra en el mismo país, quise de acuerdo con el señor General Mariño, tentar aún los medios de la paz, y para este fin, se destinaron el señor J. J. Quintero y señor Leon Coronado, á ser conductores de la comunicacion que lleva el número 5 que junto con la de V. E. me habia entregado para el señor Comandante graduado Isidro Castillo. La contestacion del señor Castillo marcada con el número 6, me ha decidido á creer que mi comision está concluida por esta parte, porque ni yo estoy facultado por V. E. para hacer cesar hostilidades, ni ménos quiero tener algun dia la censura de que por mi causa no se destruyeron los facciosos por la fuerza. Creo haber hecho cuanto he podido dilatando las operaciones todo lo posible por llevar hasta el fin las ideas de V. E.

Con respecto al Capitan Pedro Betancourt, tambien crei deber dar el paso que se vé por mi oficio número 7, y por el sumario número 8, cuya primera declaracion informal, es del

puño y letra del Coronel Ramon Machado, se deja conocer que todo es una sugestion de este individuo y otros de que hablaré más adelante; á lo que se agrega su contenido que todo es un juego de palabras.

La justificacion número 9 que áun debe continuar, pero yo no puedo esperar, es un comprobante entre muchos, de que esta capital abriga una faccion que á más de ser la causa de la obstinacion del partido que se encuentra en Cumanacoa, tiene por su parte los planes más absurdos y desorganizadores, y bien se puede asegurar que este Departamento está pronto á causar grandes disgustos al Gobierno si de él no se extraen los Coroneles Isava y Machado, el General Armario, el Licenciado José Grau, el Teniente Coronel Francisco Mejías, Secretario de la Comandancia General, y el señor José María Rodríguez Secretario de la Intendencia. Tambien convendria la separacion de los Jefes del partido de Castillo, Coronado, etc.

Creo que en los dias de más desorganizacion que ha tenido la República desde 1810, no se habrá visto un escándalo igual, como el que presenta un Comandante General de Marina, vagando con los buques del Estado, fuera de la capital del Departamento, irrogando gastos en otro que no puede sostenerse y predicando la desobediencia al Gobierno: no es ménos ridículo el motivo que se alega para el movimiento de estos buques de guerra, cual es el de venir en busca de la mujer del señor Comandante; luego no tenemos derecho para criticar que en las Monarquías se destine una escuadra en busca de una princesa.

Este Departamento está situado entre una porcion de extremidades y ninguna buena. Si no se destruyen los facciosos, éstos acaban el país; si se destruyen los facciosos, y los Generales Bermúdes y Monágas se dejan persuadir de las ideas absurdas y perversaz del General Armario, Coroneles Machado é Isava etc. experimentará este Departamento una revolucion de otro género y mucho más escandalosa; y si la guerra con los facciosos dura algunos dias más no sé con qué se sostendrán 3.070 hombres que hay sobre las armas (entre ellos 6 Generales) cuyo presupuesto mensual debe ascender á 31.514 pesos 2 reales, y en un Departamento que tiene que ser socorrido de Venezuela. Los documentos números 10 y 11 demuestran que la isla de Margarita, de hecho no pertenece á Colombia, y debemos verla como un país extranjero para nosotros; de suerte que yo no encuentro motivo para que la República haga el costo de sostener autoridades en ella.

Habiendo sabido yo por V. E. mismo que el señor José María Otero, debia permanecer en Venezuela por razones políticas que cada dia encuentro más poderosas, que le exigió un

permiso para pasar á Guayana como se vé por el pasaporte número 12, y que en lugar de ir á aquel punto, burlando la buena fé de V. E., se encuentra en éste, aumentando los disturbios de un modo horroroso, dirigí al señor Comandante General del Departamento la comunicacion número 13 para que lo haga marchar á Venezuela; y aunque yo podria haber ejecutado esta medida me he abstenido por no oponerme á una desaprobacion ó á que se tengan por insuficientes los motivos del procedimiento.

Los oficios 14, 15 y 16 denotan el carácter insolente, cavilloso é intrigante del señor Otero, por lo cual creí conveniente dirigir al señor Comandante General el número 17. Es preciso advertir que la Comandancia de milicias que se dió al señor José María Otero, ha sido la causa motora de los movimientos actuales, porque aquellos individuos no pudieron ver sin horror elevado al rango de Jefe de ellos mismos, un hombre que, léjos de haber prestado un minuto de servicio á la patria, militaba con sus hermanos en la tropas de Bóves, cuando aquellas destruian estos países; tambien se puede asegurar que las facciones no han transado con el Gobierno por la existencia aquí de la oligarquía que se formó durante la administracion del General Bermúdez, para la cual sólo este Jefe es autoridad legitima; se entenderá que hablo de los ya nombrados Armario, Machado, Isava, Otero etc.

Es preciso hacer honor y justicia á la conducta leal y consecuente del señor General Santiago Mariño, con respecto al Libertador y sus disposiciones; pues este Jefe se halla combatido é insultado á un mismo tiempo por los facciosos de Cumanacoa y los ya nombrados facciosos de Santander (Armario, etc.,) no tiene un Asesor con quien consultarse en asuntos judiciales, sus mismos Secretarios están confabulados con los enemigos suyos, que son los del Libertador, y estos tales Secretarios son tambien los Redactores del papel titulado *El Cacolin.*

Parece muy en el órden que uno de estos Secretarios que es Teniente Coronel (por sólo el favor del General Bermúdez,) vaya á donde aprenda siquiera la obligacion del soldado, la consideracion que debe á sus Jefes, y á donde se le haga ver la inconsecuencia y el crímen que se comete, obrando y escribiendo contra el mismo Gobierno que lo sostiene.

La série de oficios desde el número 18 al 27 forman los comprobantes de la comunicacion del señor Coronel Juan José Quintero.

Concluiré con decir á V. E. que si hubiera venido á este Departamento, como lo pensó á principios del próximo pasado No-

viembre, hubiera evitado sin duda, todos los males que lo han abrumado y que quizás causarán su destruccion total; las causas que hicieron diferir el viaje de V. E. deben verse como una fatalidad; yo saldré de aquí por hoy ó mañana de regreso para La Guaira junto con los oficiales que me han acompañado.

Sobre el batallon de milicias de esta capital, se han tomado las disposiciones que verá V. E. por la copia número 28."

Los comprobantes á que se refiere esta comunicacion se han remitido á S. E. el Jefe Superior de Venezuela, quien probablemente los dirigirá al Gobierno para su debido conocimiento y resolucion.

F. CARABAÑO.

Dios etc.—Cuartel General en Cumaná, á 28 de Diciembre 1827.—17º

518.—*Original*).

Al Excmo. señor Libertador, Presidente de Colombia.

Excmo señor:

Esta Municipalidad de Zipaquirá ha visto con dolor algunos acontecimientos ocurridos en la presente semana, y no ha podido serle ménos sensible el que á ella se le haya atribuido parte en ellos. V. E. sabe que este cuerpo, y todos los pueblos á quienes representa tienen la más alta consideracion y respecto por la persona de V. E., pues que en ella miran al Padre de la Patria, y á su digno Presidente, único capaz de hacer la felicidad de Colombia, y que penetrados de una gratitud extraordinaria están resueltos á no perdonar ninguna clase de sacrificio en obsequio del magistrado más digno.

V. E. debe estar cierto de la sinceridad de este Ayuntamiento, y del de los pueblos á quienes representa, y que consecuentes con estos principios, tenemos el honor de dirigirnos á V. E. como tan digno Jefe.

Esta Municipalidad tiene el honor de ofrecer á V. E. sus respetos de aprecio y consideracion, como sus más distinguidos servidores q. b. s. m. de V. E.

Dios etc.—Zipaquirá, Diciembre 29 de 1827.—17º

Pedro Juan Zamudio.—Francisco Riaño.—Nepomuceno Coronado.—Agustin Baracaldo.—José Miguel Ruiz.—Pastor González Vásquez.—Juan Nepomuceno Lugo.

INDICE.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

XI

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1826—1830.

NÚMEROS 142 Á 518.

PAG.

142. Oficio al Ministro de Guerra y Marina del Perú: que el ejército de su mando se retira por creerlo innecesario, y para evitar conflictos con el pueblo.—Lima, Enero 1º de 1827.—*Jacinto Lara*..... 5

143. Decreto por el cual nadie podrá ser perseguido ni juzgado por los actos, discursos ú opiniones que se hayan sostenido con motivo de las reformas; queda ejerciendo la autoridad civil y militar, bajo el nombre de Jefe Superior de Venezuela, el General José Antonio Páez; nombra al General Santiago Mariño, Intendente y Comandante General de Maturin, y que la Gran Convencion Nacional será convocada.—Puerto Cabello, Enero 1º de 1827.—*Simon Bolívar*..... 7

144. Decreto que manda publicar por bando el expedido por el Libertador con fecha de ayer; y que la autoridad de éste queda reconocida como Presidente de

PAG.

la República.—Valencia, Enero 2 de 1827.—*José A. Páez*,..... 8

145. Oficio al Secretario General del Libertador: que el decreto del Libertador de 1º de Enero ha sido publicado hoy; que su autoridad queda reconocida como Presidente de la República.—Valencia, Enero 2 de 1827.—*José A. Páez*..... 9

146. Oficio al General Bartolomé Salom: que encarece de nuevo la aceleracion de las marchas del ejército para proteger este territorio si es invadido, y cumplir las órdenes del Libertador, como tambien la remision de caudales.—Tocuyo, Enero 3 de 1827.—*Rafael Urdaneta*..... 10

147. Oficio al Intendente y Comandante General del Departamento de Maturin: que le recomienda, de órden del Libertador, y se esmere en que la reconciliacion entre los diversos partidos que ha habido ahí sea franca y sincera; y da cuenta de varios nombramientos.—Puerto Cabello, Enero 3 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 11

148. Oficio al General José Tadeo Monagas: que se le ha nombrado segundo del General Mariño en la Intendencia y Comandancia General del Departamento de Maturin.—Puerto Cabello, Enero 3 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 12

149. Proclama del Libertador á los colombianos, granadinos, venezolanos, apureños y maturineros: que el órden y la ley han reintegrado su reino en toda la República; que ya no hay más enemigos domésticos: que la paz ha triunfado.—Puerto Cabello, Enero 3 de 1827.—*Bolívar*..... 13

150. Oficio al Secretario de la Guerra: informa de las ocurrencias en la Provincia por motivo de la invasion del Coronel Cala.—Barinas, Enero 3 de 1827.—*Miguel Guerrero*..... 14

151. Nota al Libertador: que por falta de Representantes no se ha reunido el Congreso, que lo estará en todo el presente mes; que atendiendo al mal estado de su salud, le suplica le haga sustituir por el Presidente del Senado.—Bogotá, Enero 3 de 1827.—*F. de P. Santander*..... 16

152. Nota al mismo: que designe el Tribunal ó los

PAG.

Jueces que deban ocuparse de su acusacion, que los sucesos de 30 de Abril sólo difirieron.—Valencia, Enero 3 de 1827.—*José A. Páez*..... 18

153. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que el Libertador ordena decirle que no hay culpables en Venezuela por causa de las reformas, y que todo juicio sobre lo pasado es violacion de una ley sagrada que garantiza la salud de todos.—Puerto Cabello, Enero 3 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 19

154. Oficio al Secretario de la Guerra: que ha cesado la guerra civil y se ha restablecido el imperio de la ley.—Puerto Cabello, Enero 3 de 1827.—J. R. *Revenga*... 20

155. Proclama á los venezolanos: que el Libertador hizo su entrada triunfal en Valencia y los destinos de la República descansan sobre sus hombros; que les ha cumplido sus promesas de que sus derechos no serian violados y de que la Gran Convencion de Colombia va á ser convocada.—Valencia, Enero 5 de 1827.—*José A. Páez*..... 21

156. Prevenciones que hace el encargado del mando de la Provincia con motivo de los insultos irrogados al General Páez y á otros por su conducta en las pasadas disensiones.—Carácas, Enero 8 de 1827...*Francisco Carabaño*..... 22

157. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que se suspenda hasta nueva órden, todo pago en las Aduanas y los que éstas se hayan obligado: que se instruya á esta Secretaría de la suma de los libramientos y vales que estén sin abonar, y de lo que en los meses del año anterior produjeron las rentas, detalladamente.—Carácas, Enero 11 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 23

158. Oficio al mismo: que se suspenda el curso de todo expediente sobre pruebas supletorias de acreencias contra el Estado, y que no se intente otros nuevos hasta dictar el reglamento de la materia.—Carácas, Enero 11 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 24

159. Oficio al mismo: que debe evitarse la violacion de la correspondencia epistolar.—Carácas, Enero 11 de 1827.—J. R. *Revenga* 24

160. Oficio al General segundo Jefe del ejército: informa haber facilitado el paso al General José Francisco Bermúdez que se dirige á la capital llamado por el Libertador.—Rio Chico, Enero 12 de 1827.—*L. Bustillos*..... 25

161. Decreto por el cual se concede indulto á Dionisio

PAG.

Cisneros y á todos los que le acompañan.—Carácas, Enero 12 de 1827.—*Simon Bolívar*.... 25

162. Oficio al Intendente y Comandante General del Departamento de Maturin: que ningun impresor de ese Departamento se encargue de imprimir ni publicar papel alguno en que se defienda, se repruebe ó siquiera se recuerde la pasada discordia.—Carácas, Enero 13 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 26

163. Oficio al segundo Jefe del ejército de Venezuela: que el viaje del General José Francisco Bermúdez se ha demorado á causa del mal tiempo.—Rio Chico, Enero 14 de 1827.—*L. Bustillos*..... 27

164. Acta de la Municipalidad de Angostura felicitando al Libertador.—Enero 15 de 1827..... 28

165. Oficio al General Pedro Briceño Méndez: que debe considerar existente la ley sobre puertos de depósito. —Carácas, Enero 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 29

166. Circular á los Secretarios de Guerra, Interior y Hacienda: que restablecido el imperio de la ley en los Departamentos, para continuar la marcha legal se hacen necesarias las leyes sancionadas en 1826, de las que muy pocas se han recibido, y cuyo envío urge.— Carácas, Enero 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 29

167. Oficio al segundo Jefe de Maturin: que le reforzará con tropas; que informe á esta Secretaría del estado de las rentas y gastos de esa Provincia, y de lo que convenga para aumentarlas y mejorarlas.—Carácas, Enero 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 30

168. Oficio al Intendente, Comandante General de Maturin: que por sí ó por sus subalternos se esmere en inspirar concordia á los habitantes del Departamento: que remita estados de todas las rentas y gastos públicos del mismo, con informe del aumento que pueda hacerse en las primeras, y de la economía en los segundos.—Carácas, Enero 15 de 1827.—J. R. *Revenga*. 31

169. Oficio al mismo: que se nombra Subjefe del Estado Mayor Libertador al General Francisco Carabaño.— Carácas, Enero 16 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 32

170. Decreto que ordena cesar, desde esta fecha, el sueldo de todo empleado de la República que no se halle

PAG.

en servicio activo.—Carácas, Enero 16 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 32

171. Decreto por el cual queda indultado de toda pena Pedro Tórres, sentenciado á muerte.—Carácas, Enero 17 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 33

172. Oficio al Secretario General del Libertador: que el Poder Ejecutivo llenará su deber concurriendo á reunir las partes dislocadas de la República y restablecer las cosas al estado que tenian ántes.—Bogotá, Enero 18 de 1827.—J. *Manuel Restrepo*..... 34

173. Oficio al General Pedro Briceño Méndez: que vuelvan los negocios fiscales en Puerto Cabello á su curso ordinario.—Carácas, Enero 18 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 35

174. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que se exima de toda fatiga militar y servicio en las milicias á los que estudien en la Universidad con aprovechamiento ó aplicacion.—Carácas, Enero 18 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 35

175. Decreto por el cual se permite á todos los oficiales del ejército y armada, estén ó nó en servicio activo, retirarse á donde quieran.—Carácas, Enero 19 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 36

176. Decreto que hace cesar la prohibicion de elegir para el Rectorado de la Universidad, á los doctores en medicina y á los del estado regular.—Carácas, Enero 22 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 37

177. Oficio al Comandante General de Puerto Cabello: que ponga el mayor esmero en evitar toda provocacion y todo recuerdo de los sucesos pasados, y para que reine la concordia.—Carácas, Enero 22 de 1827. J. R. *Revenga*..... 38

178. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que no se extraiga de ninguna Administracion ni se dedique á objetos distintos del fomento de la renta del tabaco, parte alguna de su producido.—Carácas, Enero 22 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 38

179. Oficio al mismo: que dentro de ocho dias quede cobrado todo lo que se debe á la Hacienda Pública en Carácas y La Guaira.—Carácas, Enero 23 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 39

180. Oficio al Intendente, Comandante General de Matu-

PAG.

rin: que encargue á los editores que haya en el Departamento, que las censuras, observaciones y consejos que se permitan sobre las personas y negocios públicos, estén caracterizados por la moderacion y la decencia.—Carácas, Enero 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 39

181. Oficio al Tesorero Departamental: resuelve varias consultas de cómo deben cobrarse las cantidades que se adeudan al Tesorero; que el Libertador mismo urgirá á los Generales Páez y Mariño á que reintegren las sumas que adeudan.—Carácas, Enero 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 40

182. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que se abone lo que reclama Francisco Moráles, por no considerarse este pago entre los mandados suspender.—Carácas, Enero 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 40

183. Oficio al Intendente, Comandante General de Maturin: que se ha nombrado Asesor de esa Intendencia al señor José Núñez Cáceres.—Carácas, Enero 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 41

184. Oficio al General Santiago Mariño: que encargado el Libertador de instarle por el reintegro de lo que adeuda á la Tesorería Departamental, lo pone en su conocimiento para aquel fin.—Carácas, Enero 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 41

185. Oficio al señor Cristóbal Mendoza: que se ordena con esta fecha, se le entregue la Intendencia de este Departamento.—Carácas, Enero 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 42

186. Oficio al General J. A. Páez: que habiéndose encargado el Libertador de instarle por el reintegro de lo que adeuda á la Hacienda Pública, lo comunica para su debido efecto.—Carácas, Enero 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 42

187. Oficio al Jefe Político de La Guaira: que el Libertador permite al señor Francisco Iturbe, el regreso al país.—Carácas, Enero 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 43

188. Oficio al General Comandante de Puerto Cabello: que pide informes acerca de las casas ó propiedades secuestradas y confiscadas en esa jurisdiccion, con los detalles que se fijan.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 43

PAG.

189. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que acompaña diplomas de Libertadores de Venezuela, á favor de quienes se indica.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 44

190. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores: que acompaña carta recibida del Cónsul de los Estados Unidos para La Guaira, por no considerar el Libertador separados de la Administracion Central, en los negocios extranjeros, los Departamentos que ha tomado bajo su mando.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 45

191. Oficio al Secretario de la Guerra: que acompaña lista de las promociones desde que el Libertador llegó á Puerto Cabello; informa de movimientos de tropas, y nombramientos de mandos; que dispone economías en los gastos del ejército, y la conduccion del Coronel Reyes González para ser juzgado; que confirma la declaratoria de la Corte de Almirantazgo en el asunto de la *Freya*.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 45

192. Oficio al Secretario de Hacienda: dá cuenta de las medidas generales adoptadas por el Libertador, en los Departamentos de su mando.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 47

193. Oficio al Secretario del Interior: refiere las demostraciones con que se ha recibido en esta ciudad al Libertador; las medidas tomadas para la reconciliacion, y que las leyes han recobrado su imperio.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*... 48

194. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que para el arreglo de la Hacienda Pública, ordena las medidas que se le comunican.—Carácas, Enero 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 49

195. Oficio al Secretario de la Guerra: que por la guerra que existe entre España y Portugal, crée el Libertador que se deben aprovechar estos momentos para emancipar á Cuba y Puerto Rico, y dispone lo conveniente á este objeto.—Carácas, Enero 27 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 50

196. Oficio al Vicepresidente de la República: que los Jefes y oficiales de los cuerpos residentes en el Perú separaron del mando de aquella al General en Jefe Jacinto Lara, General Arturo Sandes y demás Jefes que se expresan en la lista adjunta, por los mo-

PAG.

tivos que se relacionan.—Lima, Enero 28 de 1827.—J. *Bustamante*..... 51

" Copia inclusa.—Relacion de los presos, sus nombres, clases y cuerpos.—J. *Bustamante*..... 53

197. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia: informa de la insurreccion de la division de Colombia y prision de sus Jefes.—Lima, Enero 28 de 1827.—*Cristóbal Armero*..... 53

198. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia: participándole el movimiento de las tropas de Colombia, y arresto de sus Jefes.—Lima, Enero 29 de 1827.—*Manuel de Vidaurre*..... 55

199. Oficio al Intendente, Comandante General de Maturin: que remite el despacho de General de Brigada á favor del Coronel José Joaquin Maneiro.—Carácas, Enero 30 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 56

200. Oficio al Alcalde 1º de la Municipalidad de Carácas: que el Libertador se honrará del lustre que se da á su nombre, cambiando el de "San Juan" que tiene una calle por el de "Bolívar."—Carácas, Enero 31 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 56

201. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia: que los expedientes de créditos cuya suspension se consulta, se terminen conforme á la ley de 24 de Abril del año anterior.—Carácas, Enero 31 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 57

202. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia de este Distrito: que se active el despacho de la causa de los dos reos que se hallan en la cárcel de La Guaira, que reclaman por detencion extraordinaria.—Carácas, Febrero 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 57

203. Oficio al Secretario de la Guerra: que para la formacion de la milicia se observe el reglamento llamado de Cuba, para unos, y que el resto se aliste en cuerpos cívicos.—Carácas, Febrero 6 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 58

204. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia: que se ha aceptado contra la voluntad del Gobierno la renuncia que del Ministerio ha hecho el General Tomas de Héres, cuyos servicios han sido importantes para el Perú.—Lima, Febrero 6 de 1827.—*Manuel de Vidaurre*..... 59

PAG.

205. Oficio al Presidente de la Cámara del Senado: que renuncia una, mil y millones de veces la Presidencia de la República. Carácas, Febrero 6 de 1827 —*Simon Bolívar*..... 59

206. Oficio al Secretario de la Guerra: que el Libertador resuelve suspender por ahora toda operacion respecto á los auxilios pedidos.—Carácas, Febrero 7 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 61

207. Oficio al Secretario de Hacienda: que se suspenda el curso del libramiento del señor Rosáles y se investigue sobre la verdad de él.—Carácas, Febrero 7 de 1827.—*J. R. Revenga*..... 62

208. Oficio al Secretario de la Guerra que avisa recibo de comunicaciones que tratan de reformas militares, de representaciones y de los sucesos ocurridos en Cumaná. —Carácas, Febrero 7 de 1827.—J. R. *Revenga*.. 63

209. Oficio al Alcalde 2° Municipal de La Guaira: que se ponga en libertad al doctor T. Foley.—Carácas, Febrero 7 de1827.—J. R. *Revenga*..... 64

210. Oficio al Intendente de Venezuela: que gradualmente se entreguen á Antonio Ortiz, 1.000 pesos por pago total de haber militar y sueldos.—Carácas, Febrero 8 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 64

211. Oficio al mismo: que las disposiciones tomadas por el Ejecutivo para impedir el contrabando de los oros, se adopten para los cuatro Departamentos que están bajo el mando del Libertador.—Carácas, Febrero 9 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 65

212. Oficio al mismo: que se admita el cambio de la casa que servia de Factoría en Puerto Cabello por los hatos del Frio y Perro-flaco, y ganados de la Yagua, solicitado por el General José A. Páez.—Carácas, Febrero 9 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 66

213. Oficio al mismo: que se estimen las monedas extranjeras por la lista que se acompaña.—Carácas, Febrero 9 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 67

214. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que se expida á favor del Presbítero Altuna, español, un permiso de residencia.—Carácas, Febrero 12 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 67

PÁG.

215. Oficio al Intendente, Comandante General del Departamento de Maturin: que se dé al soldado, diariamente, real y medio, y al fin del mes el complemento para los 6 pesos que tiene asignados.—Carácas, Febrero 13 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 68

216. Oficio al Comandante General de Puerto Cabello: que se tomarán medidas para corregir la desunion en Valencia; que resuelve la solicitud del Comandante Romero sobre propiedad de una casa.—Carácas, Febrero 13 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 69

217. Oficio al Intendente de Venezuela: que la señora García de Sena debe presentar el documento que pruebe la donacion que dice se le ha hecho.—Carácas, Febrero 13 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 69

218. Decreto por el cual se concede indulto pleno á Manuel Ramírez y Juan Celestino Centeno.—Carácas, Febrero 13 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 70

219. Decreto que dispone reunir bajo un solo Comandante el primero y segundo Departamentos de marina.—Carácas, Febrero 13 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 71

220. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores: que al contestar la reclamacion por insultos al falucho *La Esperanza*, remita los informes sobre el asunto.—Carácas, Febrero 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 72

221. Oficio al Intendente de Maturin: que para mejorar el estado de la Hacienda, haga cumplir estrictamente las disposiciones dadas, castigue con severidad los fraudes contra el Tesoro, y cuide de los progresos de éste.—Carácas, Febrero 15 de 1827.—J. R. *Revenga*. 72

222. Oficio al Intendente de Venezuela: que no se despachen los correos de las carreras de Bogotá y Cumaná, sin haberse recibido la correspondencia del Libertador ó noticia de que no hay.—Carácas, Febrero 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 74

223. Oficio al mismo: que con excepcion de extrema necesidad, no se intenten suministros de ninguna especie, sin preceder las precauciones mandadas observar. —Carácas, Febrero 16 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 74

224. Oficio al mismo: que concede al Administrador de venduta de Puerto Cabello la licencia que solicita, bajo las condiciones que se fijan.—Caracas, Febrero 16 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 75

PAG.

225. Oficio al mismo: que se dé á un acreedor á los bienes nacionales, que tenga interes en fomentarla, la hacienda secuestrada al emigrado Angel Laruleta.—Carácas, Febrero 16 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 76

226. Oficio al mismo: que se suscribe el Estado por 300 ejemplares, á la obra "Coleccion de documentos relativos á la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú."—Carácas, Febrero 16 de 1827.—J. R. *Revenga* 77

227. Oficio al mismo: que por medio de abogado de su confianza se examinen los presos de la faccion de Cisneros.—Carácas, Febrero 16 de 1827.—*J.* R. *Revenga* 77

228. Decreto por el que suprime la Corte Superior de Justicia que debia establecerse en Maturin.—Carácas, Febrero 16 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 78

229. Oficio al Intendente de Venezuela: que se juzgue y castigue pronta y sumariamente á José María Casañas y Juan Mir, por fraude contra la Hacienda.—Carácas, Febrero 17 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 78

230. Oficio al mismo: que dispone la admision del descuento de una parte de los derechos de Aduanas, por vales emitidos, á acreedores que se citan.—Carácas, Febrero 17 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 79

231. Oficio al mismo: que se declara vacante la plaza de Tesorero que desempeñaba José María Montero, quien será juzgado conforme á la ley, y se nombra oficial 1° al señor José Cordero.—Carácas, Febrero 17 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 81

232. Oficio al mismo: que se dictan medidas contra el Comandante Gandolpy y otros, por fuga del puerto de Barcelona, abordo del corsario *Gran María*.—Carácas, Febrero 19 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 82

233. Oficio al mismo: que ántes del 15 de Marzo próximo se fijen edictos convocatorios en todas las cabeceras de canton de este Departamento para el arrendamiento de las salinas de los Departamentos Venezuela, Maturin, Orinoco y Zulia, con las condiciones que se expresan.—Carácas, Febrero 19 de 1827.—J. R. *Revenga* 82

234. Oficio al Intendente del Departamento de Maturin: pide noticias detalladas sobre distribucion de

PAG.

haber nacional á los militares, y confiscacion de propiedades.—Carácas, Febrero 19 de 1827.—J. R. *Revenga* 84

235. Oficio al Secretario de Hacienda: que para restablecer el órden constitucional en estos Departamentos no hubo necesidad de grandes operaciones militares ni de los gastos que éstas habrian hecho indispensables, y así, el Libertador se felicita de haber remediado el mal sin los recursos pedidos.—Carácas, Febrero 20 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 85

236. Oficio al Alcalde 2° Municipal de este canton: que se autoriza al Presbítero Altuna para el desempeño de cura de almas.—Carácas, Febrero 22 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 86

237. Decreto que reglamenta el derecho á bagajes.—Carácas, Febrero 22 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 87

238. Oficio al Jefe Superior de Venezuela: que descubra y corrija conforme á ordenanza y á los decretos de la materia, tanto á los defraudadores de la renta de tabaco, aludidos, como á los que les auxilien.—Carácas, Febrero 23 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 88

239. Oficio al Intendente de Venezuela: le comunica órdenes con el fin de que tenga efecto lo mandado para el cobro de lo que se adeuda á la Aduana de La Guaira y á esta Tesorería. —Carácas, Febrero 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 91

240. Oficio al mismo: que se examine escrupulosamente la probidad é idoneidad de los empleados de la Aduana de La Guaira: que proponga persona á propósito para Vista de dicha Aduana, é indique algun empleo para el actual Vista.—Carácas, Febrero 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 92

241. Oficio al Secretario General del Libertador: acompaña copias relativas á los inauditos acontecimientos de Lima del 26 de Enero último: que ha tomado medidas para impedir el contagio del crímen.—Quito, Marzo 1° de 1827.—J. *Gabriel Pérez*. 93

" Copia inclusa número 1.—Al General Jefe Superior del Distrito.—Guayaquil, Febrero 15 de 1827.—*Vicente González*..... 93

" Copia inclusa número 2.—Al Comandante General

PAG.

de Guayaquil.—Piura, Febrero de 1827.—*Federico Valencia.—José de Sorro.—Juan Eligio Alzuru*..... 94

" Copia inclusa número 3.—Don Andres Santa Cruz, á la Nacion.—Lima, Enero 28 de 1827..... 95

" Copia inclusa número 4.—Al General Jefe Superior del Sur.—Guayaquil, Febrero 21 de 1827.—*Vicente González*..... 96

" Copia inclusa número 5.—El Comandante General á la Division Colombiana.—Lima, Enero 27 de 1827.—*José Bustamante*..... 97

" Copia inclusa número 6.—Declaracion de los Jefes y oficiales de la division del ejército de Colombia en Lima.—Guayaquil, Febrero 21 de 1827..... 98

242. Oficio al Intendente de Venezuela: que dice al General Páez lo resuelto por el Libertador para que se haga la entrega de los hatos del Frío y Perro-flaco, y ganados de la Yagua, al Gobernador de la Provincia de Apure y al General José L. Silva. —Carácas, Marzo 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 100

243. Oficio al Gobernador y Comandante de Armas de Margarita: que si no hay con que sostener los 58 hombres destinados á cuidar de las fortificaciones y parques, sean licenciados, encargándose de aquellas á los cívicos y los segundos los traslade á su casa.— Carácas, Marzo 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 101

244. Oficio al Secretario General del Libertador: dá cuenta de la insurreccion de la 3ª division del ejército de Colombia, acantonada en Lima.—Cali, Marzo 3 de 1827.—*Jacinto Lara*..... 101

245. Oficio al Intendente de Venezuela: que se expida el pasaporte que pide el señor Lancaster, y se le abone todo lo que se le adeude.—Carácas, Marzo 3 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 104

246. Oficio al Intendente de Maturin: que se dé á la tropa las raciones en especie, cuando no pueda ser en dinero.—Carácas, Marzo 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 105

247. Nota al Libertador: que se han puesto á disposicion del General Briceño Méndez los 10.000 pesos que libró

PAG.

á su favor á cuenta de los sueldos atrasados de S. E. —Bogotá, Marzo 6 de 1827.—J. *M. del Castillo*.... 105

248. Oficio al Intendente de Venezuela: acompaña copia del decreto expedido por el Libertador, que fija término á la solicitud de haberes militares, y determina el carácter de las certificaciones con que se soliciten.—Carácas, Marzo 7 de 1827.—J. R. *Revenga* 106

249. Decreto por el cual se fija término á la solicitud de haberes militares, y determina el carácter de los documentos con que se soliciten.—Carácas, Marzo 7 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 107

250. Decreto por el cual se reglamenta la Hacienda Pública.—Carácas, Marzo 8 de 1827.—*Simon Bolívar*.. 108

251. Decreto por el cual se arregla el servicio de las Aduanas Marítimas.—Carácas, Marzo 9 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 152

252. Oficio al Intendente de Maturin: que se proceda á descubrir los defraudadores ó tenedores de los efectos desembarcados en Rio Chico por el Coronel José Miguel Machado.—Carácas, Marzo 7 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 173

253. Decreto por el cual se nombra al Doctor Andres Narvarte, Subdirector de Instruccion Pública en Venezuela y adjuntos, á los Doctores Felipe Fermin Paúl y José Cecilio Avila.—Carácas, Marzo 10 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 174

254. Oficio al Intendente de Venezuela: que se abone al señor José Lancaster lo que reclama á la Municipalidad.—Carácas, Marzo 10 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 175

255. Oficio al mismo: que si satisfecho lo que se debia á la Aduana de La Guaira y Tesorería de esta capital, no hubiese aún para socorrer las tropas, se solicite de los comerciantes y hacendados de ésta, un empréstito de 50.000 pesos para ese objeto.—Carácas, Marzo 10 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 176

256. Oficio al mismo: que tome las medidas más eficaces para asegurar y cobrar lo que se adeuda á la Hacienda.—Carácas, Marzo 12 de 1827.—J. R. *Revenga*. 177

257. Oficio al mismo: que el alojamiento que se proporcio-

PAG.

na á los oficiales, por los vecinos, sea por ocho dias. Carácas, Marzo 12 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 178

258. Oficio al mismo: que procediendo la multa sobre que reclama el General Francisco Carabaño, de resolucion de la Cámara de Representantes, se eleve á ella la solicitud y miéntras tanto que se suspenda el cobro.—Carácas, Marzo 12 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 178

259. Oficio al mismo: que se forme un reglamento para el hospital militar de esta ciudad.—Carácas, Marzo 13 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 179

260. Oficio al Secretario de Hacienda: que recomienda al Poder Ejecutivo haga en favor del Capitan de navío M. Joly, todo el favor que merecen sus servicios.—Carácas, Marzo 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 179

261. Oficio al mismo: que se eleve á la Cámara de Representantes la solicitud del General Francisco Carabaño, sobre suspension de una multa.—Carácas, Marzo 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 180

262. Oficio al Intendente de Venezuela: que dicte ó proponga las medidas para regularizar el despacho en la Administracion de correos.—Carácas, Marzo 14 de 1827.— J. R. *Revenga*..... 180

263. Proclama á los apureños: que aconseja la paz.—Mantecal, Marzo 14 de 1827.—*José A. Páez*..... 181

264. Nota al Libertador: que pondrá en manos del Presidente del Senado la renuncia que le dirigió.—Bogotá, Marzo 14 de 1827.—*Luis A. Baralt*..... 182

265. Oficio al Secretario del Interior: que supone reunido el Congreso, y que respecto á la instancia del Vicepresidente que pide ser sustituido, sea presentada á aquel Cuerpo que es el que puede resolver.—Carácas, Marzo 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 183

266. Oficio al Secretario General del Libertador: trascribe el que dirigió al Jefe de la division auxiliar en Lima, recomendándole la disciplina y cuidado de la tropa, con promesa de recompensar sus servicios.—Bogotá, Marzo 15 de 1827.—*C. Soublette*..... 183

267. Oficio al Comandante de la division de Colombia, auxiliar de Bolivia: que para conservar la disciplina le comunica disposiciones relativas á ese fin.—Bogotá, Marzo 15 de 1827.—*C. Soublette*..... 187

PAG.

268. Oficio al Intendente de Venezuela: que el Libertador ordena se hagan varios pagos con los 50.000 pesos que pidió.—Carácas, Marzo 16 de 1827.—J. R. *Revenga* 188

269. Oficio al mismo: que promueva el adelanto de la instruccion pública, é informe del estado en que se encuentra la educacion en ese Departamento.—Carácas, Marzo 16 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 189

270. Oficio al mismo: que pide una lista de los esclavos que anualmente se hayan manumitido en este Departamento, desde la publicacion de la ley sancionada en Cúcuta en Julio 19 de 1821.—Carácas, Marzo 16 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 190

271. Oficio al Secretario de Hacienda: que dispone el Libertador que con conocimiento del Ejecutivo se subaste la Quinta que posée en las cercanías de Bogotá, para con su producto reintegrar lo que se haya tomado á los diezmos, y se libre sobre él por el resto. Carácas, Marzo 16 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 190

272. Oficio al General B. Salom: que á consecuencia de la sedicion de algunas tropas en Valencia, se disponen movimientos militares y lo que deba hacerse con los facciosos y sus cabecillas.—Carácas, Marzo 16 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 191

273. Oficio al Intendente de Venezuela: que para auxiliar al ejército, amenazado de perecer con la República, ha resuelto el Libertador se cumpla lo que marcan las disposiciones que se citan y que deben publicarse por bando.—Carácas, Marzo 16 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 192

274. Oficio al Secretario General del Libertador: que en contestacion al oficio de 31 de Diciembre hace una reseña de las medidas dictadas por el Ejecutivo en el territorio que ha recorrido el Libertador.—Bogotá, Marzo 16 de 1827.—*J. Manuel Restrepo*..... 193

275. Oficio al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia: que para no debilitar la estrecha amistad y alianza de ámbas Naciones, nada se habria determinado sobre la salida de las tropas auxiliares, esperando fuesen llamadas por el Gobierno que las habia enviado; que acompaña copia del oficio del Comandante de aquellas, á quien se ha proporcionado lo que necesitaba para su marcha.—Lima, Marzo 17 de 1827.—*M. Vidaurre*..... 197

PAG

" Copia inclusa.—Al Ministro del Interior.—Lima, Marzo 16 de 1827.—*Juan Salazar*..... 199

276. Oficio al Secretario de la Guerra: manifiesta la opinion del Libertador acerca del proyecto de equipar la escuadra.—Carácas, Marzo 17 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 200

277. Oficio al Intendente de Guayaquil: que le comisiona cerca del Comandante de la 3ª division de Colombia, auxiliar del Perú, en marcha hácia el Departamento, y le da instrucciones al efecto..—Guayaquil, Marzo 18 de 1827.—*J. Gabriel Pérez*..... 201

278. Oficio al Secretario de la Guerra: que el Libertador dispone el traslado de tropas, para evitar los procedimientos de nuevos extravíos.—Carácas, Marzo 19 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 203

279. Oficio al mismo: que no debe desatenderse el dictámen del General Lara; pero que ántes de determinarse algo decisivo se investigue el caso, y se consulte al Consejo de Gobierno del Perú.— Carácas, Marzo 20 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 204

280. Oficio al Intendente de Venezuela: que se pongan á disposicion del señor Guillermo White los $ 1.500 que solita el General Sucre.—Carácas, Marzo 20 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 205

281. Oficio al Comandante General del ejército de Colombia, auxiliar del Perú: que acompaña el despacho de Coronel á favor del señor José Bustamante, y le autoriza para conceder un grado más á los oficiales que se hayan distinguido en el pronunciamiento del 26 de Enero, bajo las instrucciones que le comunica.—Bogotá, Marzo 20 de 1827.—*C. Soublette*..... 205

" Despacho incluso á que se refiere el anterior oficio.... 206

282. Oficio al Intendente de Venezuela: transcribe lo comunicado al señor José Lancaster, reclamándole, ántes de su marcha, los informes y cuentas pedidos sobre lo que haya recibido para educacion de los niños, de la suma librada á ese efecto. — Carácas, Marzo 21 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 207

283. Oficio al mismo: que se ponga en la cárcel á Enoch M. Lavory hasta que pague lo que debe ó quede esto

PAG.

satisfecho con el producto de sus bienes.—Carácas, Marzo 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 207

284. Oficio al mismo: que para el cobro de lo que se debe á la Aduana de La Guaira se tomen las medidas que se indican.—Carácas, Marzo 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 208

285. Oficio al mismo: recomienda de nuevo que para auxiliar al ejército, se proceda á cumplir las disposiciones señaladas para el cobro de lo que se adeuda á la Hacienda, bajo las penas que se marcan.—Carácas, Marzo 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 209

286. Oficio al mismo: participa los nombramientos hechos en el ramo de Hacienda.—Carácas, Marzo 26 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 210

287. Oficio al mismo: que no es conveniente al servicio público mezclarse en la designacion de edificios para cárceles: que si los deudores no pagan y los pudientes no evitan la disolucion del ejército, no es dudoso el partido que resta al Libertador.—Carácas, Marzo 26 de 1827.—*J.* R. *Revenga*..... 212

288. Oficio al Intendente de Maturin: le autoriza para que haga reformas en el Departamento, con exclusion de la de habilitacion de puertos.—Carácas, Marzo 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 213

289. Decreto por el que se declara en asamblea el Departamento de Guayaquil.—Guayaquil, Marzo 28 de 1827.—*Juan J. Flores*..... 214

290. Oficio al Intendente de Venezuela: que se examine la inversion del dinero entregado al señor José Lancaster, en la cuenta que presenta, y si el juicio fuere satisfactorio se conceda á aquél el pasaporte.—Carácas, Marzo 30 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 215

291. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia: que el Libertador no cree conveniente alterar la sentencia que condena al último suplicio, al reo Juan José Valdes.—Carácas, Marzo 30 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 215

292. Oficio al Intendente de Venezuela: que se tomen las medidas más eficaces para el cobro de lo que se adeuda á la Hacienda.—Carácas, Marzo 30 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 216

PAG.

293. Decreto por el cual se nombran personas á propósito para los diversos destinos de la Administracion de Hacienda, conforme á la nueva planta.—Carácas, Marzo 31 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 217

294. Oficio al Intendente de Maturin: le informa de los nombramientos hechos en el ramo de Hacienda.—Carácas, Marzo 31 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 220

295. Oficio al General J. Lara: que presente memoria circunstanciada de los antecedentes que produjeron el suceso de 26 de Enero, en Lima, y explique las dudas que se indican.—Bogotá, Marzo 31 de 1827.—*C. Soublette* 221

296. Oficio al Secretario de la Guerra: da cuenta de los antecedentes que produjeron la insurreccion de 26 de Enero, de las causas que pueden haber influido en el cambio de opinion sobre su permanencia en el Perú, y del orígen y fundamento de los disgustos que las tropas inspiraban al pueblo peruano.—Bogotá, Abril 2 de 1827.—*Jacinto Lara*..... 221

297. Oficio al Intendente de Maturin: que nombra al General José M. Maneiro, Gobernador de la Isla de Margarita; y al Comandante Juan Fernando Jermin, Comandante Militar de Carúpano.—Carácas, Abril 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 225

298. Oficio al Intendente de Venezuela: que se cobre la alcabala por los frutos almacenados.—Carácas, Abril 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 225

299. Oficio al mismo: que se pague el sueldo de 50 pesos al señor Ildefonso Meseron y la cuenta que se acompaña.—Carácas, Abril 3 de 1827.— J. R. *Revenga*.... 226

" Copia inclusa á que se refiere el anterior oficio..... 227

300. Oficio al Secretario de Hacienda: transcribe el dirigido al Intendente del Departamento para que se abonen al señor Benito Chasseriau los 404 pesos, con su rédito correspondiente, que prestó al Libertador para la expedicion de los Cayos.—Carácas, Abril 3 de 1827. —J. R. *Revenga*..... 227

301. Solicitud al Vicepresidente de Colombia: que para justificar su conducta en el mando del ejército auxiliar en Lima, se tome sumaria informacion de los Jefes y oficiales presos sobre todo lo que se relacione con

PAG.

el desempeño de aquel puesto.—Bogotá, Abril 3 de 1827.—*Jacinto Lara*..... 228

302. Oficio al Gobernador Político de la Provincia de Loja: pide bagajes y raciones para la 3ª division del ejército que auxiliaba al Perú.—Zapotillo, Abril 4 de 1827.—*José Bustamante*..... 228

303. Oficio al Intendente de Venezuela: que indague, examine y corrija la falta del correo en la pérdida de los papeles del Capitan Martínez, y demás vicios de que adolece ese servicio en su Administracion y diversas oficinas.—Carácas, Abril 4 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 229

304. Oficio al Intendente de Maturin: que proponga lo más conveniente al servicio en los nuevos nombramientos de Hacienda.—Carácas, Abril 4 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 230

305. Oficio al Intendente de Venezuela: trascribe lo comunicado al Provisor Vicario Capitular de este Arzobispado, excitando su celo en favor de las parroquias que carecen de párrocos.—Carácas, Abril 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 231

306. Oficio al mismo: que no se paguen pensiones de retiro ni tercios de sueldo, por ningun concepto, hasta no satisfacer á los oficiales los sueldos del servicio activo, y en éstos preferir al soldado y clases hasta Sargento.—Carácas, Abril 6 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 232

307. Oficio á la Municipalidad de Guayaquil: trascribe el que dirigió al Jefe Superior del Distrito, noticiándole su llegada y la del General Bustamante á Paita, con tropas; que la division no conoce otra autoridad en estos Departamentos que á sus Cabildos, miéntras el Libertador no se presente al Congreso á dar cuenta de su conducta, y que sólo respetará y obedecerá al Intendente electo por la Municipalidad.—Montecristi, Abril 6 de 1827.—*Juan Francisco Elizalde*..... 232

308. Oficio al Intendente de Venezuela: que se nombra al Coronel M. Cala, Comandante de Armas de la Provincia de Carabobo, y al Coronel J. M. Argoíndegui, de la de Barínas.—Carácas, Abril 6 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 235

PAG.

309. Oficio al mismo: informa de los oficiales de esta Secretaría para la noticia debida al Tribunal de Cuentas.—Carácas, Abril 6 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 235

310. Oficio al mismo: que las comisiones respectivas de manumision pasen á esta Secretaría memorias de cuánto han hecho en cumplimiento de la ley que las estableció, y propongan lo conducente á mejorar su cometido en favor de la esclavitud.—Carácas, Abril 6 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 236

311. Oficio al Comandante de Puerto Cabello: que haga indagaciones prudentes sobre el caudal adquirido por los empleados de esa Aduana, especialmente al que respecta al señor Gallegos, cuya separacion se aprueba, con lo más que á su respecto se indica.—Carácas, Abril 7 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 237

312. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia: que proponga la persona a propósito para el cargo de Asesor en Acháguas.—Carácas, Abril 7 de 1827. J. R. *Revenga*..... 238

313. Oficio al Intendente de Venezuela: que exonera de todo cargo al señor Antonio L. Guzman por dinero entregado por esta Tesorería y por el alcance que resulta contra él en la Administracion de tabaco.—Carácas, Abril 9 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 238

314. Oficio al mismo: que ordena lo que se debe hacer para descubrir y declarar los vales falsos ó duplicados que se han introducido en el comercio.—Carácas, Abril 9 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 239

315. Oficio al mismo: que aprueba el gasto de reparacion de agua en buques de guerra é indica el medio de facilitar bagaje á los oficiales en comision.—Carácas, Abril 10 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 240

316. Oficio al Comandante de La Guaira: que desea que el reo de muerte Comandante Juan Santos Lópèz, se haga acreedor á alguna indulgencia, declarando quienes le hayan inducido y con qué auxilios contaba.—Carácas, Abril 10 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 241

317. Oficio al Secretario de Hacienda: que se resuelve sean ajustados todos los militares que no lo estén.—Carácas, Abril 10 de 1827.—J. R. *Revenga*... 242

PAG.

318. Oficio al Intendente de Venezuela: se nombra al señor Francisco Antonio Lanz, Administrador de Rentas internas de la Sabana de Ocumare y al señor José M. Muñoz, Alcaide fiel de pesos de la Aduana de Puerto Cabello.—Carácas, Abril 11 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 243

319. Oficio al Secretario de la Guerra: que los ascensos hechos por el Libertador fueron el pequeñísimo precio con que se consiguió libertarse de la guerra civil; que si se tildaban de indebidos, merecia se hiciese notorio el motivo.—Carácas, Abril 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 243

320. Oficio al mismo: avisa recibo de comunicaciones é informa de los sucesos ocurridos en Apure, Valencia y Cumaná; que se dispone la formacion de Consejos permanentes en las capitales de los Departamentos y algunas Provincias para reprimir los crímenes.—Carácas, Abril 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 244

321. Oficio al Secretario de Hacienda: que se refiere á la reforma radical que ha habido que hacer para sacar á estos Departamentos de la nada; que se tomen medidas para satisfacer su haber nacional á los que no han vendido su título y se propone fomentar las plantaciones de tabaco y llevar á efecto la ley de registros é hipotecas.—Carácas, Abril 14 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 245

322. Oficio al Gobernador de Angostura: que remita á esta Secretaría los descargos respecto de su acto de desobediencia y de haber suspendido el cumplimiento de la ley de 1° de Mayo sobre derechos que deben pagar los buques mercantes.—Carácas, Abril 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 247

323. Oficio al Intendente de Maturin: que recuerda la prohibicion de emplear productos de tabaco en gastos de otro ramo: que proponga los medios para la perfeccion de la Administracion de correos: que para la liquidacion de toda cuenta en esa Tesorería se observe lo que indica.—Carácas, Abril 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 248

324. Oficio al mismo: que está dispuesto por decreto que se permita á los buques extranjeros que descarguen en Cumaná ú otros puertos habilitados, el ir á tomar

PAG.

carga á Carúpano.—Carácas, Abril 15 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 250

325. Oficio al Gran Mariscal don José de La Mar: que en vista del amotinamiento de las tropas en Guayaquil, y de la creacion de nuevas autoridades, desconociendo el Supremo Poder Ejecutivo, desea saber si el Departamento se conserva como parte integrante de la República.—A bordo del bergantin de guerra *Congreso* á 16 de Abril de 1827.—J. *Gabriel Pérez*.. 251

326. Acta de la Municipalidad de Guayaquil: en que justifica el nombramiento del Gran Mariscal don José de La Mar para Jefe de la Administracion política y militar del Departamento.—Guayaquil, Abril 16 de 1827..... 252

327. Oficio al Gran Mariscal don José de La Mar: que se le imponga de los motivos que han dado lugar á la deposicion de su empleo constitucional.—A bordo del bergantin de guerra *Colombia*, rio de Guayaquil.—Abril 17 de 1827.—*Tomas Cipriano Mosquera*..... 254

328. Oficio al Intendente de Venezuela: que probado por el Comandante de La Guaira y Tesorero Administrador de la Aduana de la misma, la certeza de la acreencia por fletamento de un buque, se le admita al segundo, el descargo de la suma á que monta aquella.—Carácas, Abril 17 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 255

329. Oficio al mismo: que informe de las irregularidades ocurridas y de que haya ejemplo en las oficinas de Hacienda, para hacer los cargos é impedir que se repitan.—Carácas, Abril 17 de 1827.— J. R. *Revenga*. 256

330. Oficio al General José Gabriel Pérez: que, como sabe, debia marchar á Lima en su calidad de Diputado, y que el acta de esta Municipalidad, que le acompaña, le puso en el compromiso de admitir el mando del Departamento.—Guayaquil, Abril 18 de 1827.—*José de La Mar*..... 257

331. Oficio al Secretario del Interior: que las copias que adjunta informan del movimiento de esta ciudad y de los motivos porque se halla, á su pesar, encargado del mando que espera dejar: que incluye lista de los Jefes, oficiales y tropa embarcados para Panamá.—Guayaquil, Abril 18 de 1827.—*José de La Mar*..... 257

PAG.

" Copia inclusa.—Lista á que se refiere el anterior oficio..... 258

332. Acuerdo de la Corte de Justicia de Venezuela: somete á la prudencia y equidad del Libertador varias consideraciones sobre el decreto que crea un Consejo permanente de Capitanes para juzgar los desertores.—Carácas, Abril 18 de 1827..... 259

333. Oficio al Secretario de la Guerra: que desaprueba la sedicion de 26 de Enero en Lima, y el acuerdo del Gobierno, declarando por muchas razones, que los sucesos ocurridos avergüenzan al Libertador, quien no sabe si ha de reprobar más el crímen de Bustamante que la meditada aprobacion que se le ha dado en premio.—Carácas, Abril 18 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 260

334. Oficio al Intendente de Venezuela: que se instruya de lo sucedido en el castigo que dió á un esclavo un José Hidalgo, impida todo abuso y haga aplicar á éste las penas más severas.—Carácas, Abril 18 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 263

335. Oficio al mismo: remite ejemplares de las leyes y decretos expedidos en el año próximo pasado.—Carácas, Abril 19 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 263

336. Oficio al Gran Mariscal don José de La Mar: que declara falsas las noticias que publica la *Gaceta* extraordinaria sobre el abandono de las autoridades constitucionales; que la faccion no ha hecho más que hollar y despedazar la Constitucion y las leyes.—A bordo del bergantin de guerra *Congreso*.—Abril 19 de 1827.—J. *Gabriel Pérez*..... 265

337. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores: que el Libertador se ha complacido en saber la conferencia entre los señores Hurtado y Canning; que hoy se ha presentado á S. E. el Ministro de S. M. B. cerca de Colombia.—Carácas, Abril 20 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 267

338. Oficio al Secretario de Hacienda: que recomienda con encarecimiento el pronto reintegro de los avances de particulares para cooperar al restablecimiento del órden en el Magdalena.—Carácas, Abril 20 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 267

339. Oficio al mismo: que se avise á los interesados

PAG.

en el cobro del resto de los 16.000 pesos entregados de órden del General Sucre en Guayaquil, para que ocurran con la correspondiente órden á la Tesorería donde se hizo el entero.—Carácas, Abril 20 de 1827. —J. R. *Revenga*..... 269

340. Oficio al Alcalde de Los Teques: que se ha expedido indulto á favor de Peñavera y de los que con él se restituyan á la vida ordenada, con la condicion de que cooperen á destruir la faccion Cisneros.—Carácas, Abril 20 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 269

341. Decreto por el cual se concede indulto á José Peñavera y á los que con él se presenten.—Carácas, Abril 20 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 270

342. Discurso de Mr. Cockburn, Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña cerca de Colombia, el 20 de Abril de 1827, y la contestacion del Libertador..... 270

343. Oficio al Secretario del Interior, que dirige la Municipalidad de Guayaquil, con copia del acta de 16 del corriente, y manifestacion de las razones en que apoyan la actitud asumida; que no ha roto los vínculos con Colombia, que obedece sus leyes y supremas autoridades, y que miéntras se reune la Convencion Nacional, el Ejecutivo ratifique los nombramientos hechos y demás actos.—Guayaquil, Abril 20 de 1827. 271

344. Oficio al Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América: que las tropas en Lima han dado un paso que desdice de toda su carrera militar; que los pueblos de Colombia y Perú seguirán el camino del órden; y que en el aviso que se ha querido darle, se vé el proceder de un pueblo hermano.—Carácas, Abril 21 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 276

345. Oficio al Presidente del Senado: que no servirá á Colombia como Presidente, aunque por ello pereciera entre las ruinas de la República y le condenase la posteridad; que si el Congreso se negare á oir su renuncia, le manifieste aquella resolucion absoluta é irrevocable.—Carácas, Abril 21 de 1827.—*Simon Bolívar*..... 277

346. Oficio al Intendente de Maturin: que de ningun modo se toque á una renta cuyos productos desde el

PAG.

año pasado eran sagrados, y que en repetidas órdenes se ha mandado reservar para el fomento de la misma.—Carácas, Abril 22 de 1827.—J. R. *Revenga*.... 277

347. Oficio al Gobernador y Comandante de Armas de la Provincia de Barcelona: se le dan á él y á los que le ayudaron, expresivas gracias por sus tareas en servicio de la patria, restituyendo la tranquilidad á esa Provincia.—Carácas, Abril 22 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 278

348. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia: que al desaparecer los motivos de extrema severidad, han cesado los Consejos permanentes; que se terminen las causas criminales pendientes; que nombre una ó más comisiones para la revision de la ley de procedimientos y proponga las correcciones que convengan.—Carácas, Abril 23 de 1827.—J. R. *Revenga*.... 279

349. Oficio al Intendente y Comandante General de Maturin: que cesen los Consejos permanentes.—Carácas, Abril 23 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 281

350. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia: que le remite testimonio de la sentencia librada por el Almirantazgo de Puerto Cabello contra la goleta *Caridad Cubana*; que por esa Corte se envíe un proyecto de decreto sobre presas; y dispone la manera de formar el Tribunal de éstas.—Carácas, Abril 24 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 281

351. Decreto por el cual se disponen los remates del derecho de explotar la sal ó de venderla en la misma salina.—Carácas, Abril 24 de 1827.—*Simon Bolívar*... 283

352. Oficio al Intendente de Venezuela: que se paguen por estas Cajas departamentales $ 100 mensuales hasta dejar cubierta la suma mandada entregar á la señora White, por cuenta del General Sucre.—Carácas, Abril 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 285

353. Oficio al Congreso de la República de Colombia: que renuncia la Vicepresidencia de la misma.—Bogotá, Abril 25 de 1827.—*F. de P. Santander*..... 286

354. Oficio al Intendente de Venezuela: que los frutos de exportacion ó consumo paguen una sola vez la alcabala.—Carácas, Abril 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 289

PAG.

355. Oficio al mismo: que se tome razon de todas las armas, municiones y pertrechos que haya en los almacenes y tiendas; que se prohibe la introduccion de pólvora y armamento.—Carácas, Abril 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 290

356. Oficio al mismo: pide opinion sobre si la adicion de 10 por ciento á los derechos de importacion perjudica al cargador ó al consumidor, y el modo del pago. —Carácas, Abril 25 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 291

357. Oficio al mismo: que se pague al Comandante Cárlos Diego Minchin lo que se le deba por sueldos.—Carácas, Abril 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 292

358. Oficio al mismo: que dispone el Libertador se le abonen al Intendente los sueldos correspondientes al tiempo que estuvo expulsado.—Carácas,Abril 26 de 1827..... 292

359. Oficio al mismo: que se encargue á los Administradores de Rentas internas y demás empleados la mayor vigilancia para impedir fraudes en la explotacion de sal.—Carácas, Abril 26 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 293

360. Oficio al mismo: que excite á los Senadores y Representantes nombrados por ese Departamento á que cumplan el mandato del pueblo.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 293

361. Oficio al mismo: se aprueban las propuestas hechas en el ramo de Rentas internas.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 294

362. Oficio al mismo: hace indicaciones sobre el hospital militar de esta ciudad. Carácas, Abril 28 de 1827.— J. R. *Revenga*..... 295

363. Oficio al mismo: que determina quiénes deben ser los Comisarios sustitutos que nombren los Tesoreros Comisarios.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 296

364. Oficio al Secretario de la Guerra: que las medidas tomadas, y las que se llevaron á cabo en la sublevacion del regimiento *Granaderos á Caballo* espera serán eficaces.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*... 297

365. Oficio al Secretario de Hacienda: trata sobre el restablecimiento de las alcabalas.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 297

PAG.

366. Oficio al mismo: que nada se omitirá para hacer prosperar la renta del tabaco.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 298

367. Oficio al mismo: que se distribuyan en las Intendencias las leyes y decretos expedidos; que ningun militar ha continuado gozando de pension de inválidos, con excepcion de los que la tenian asignada ántes del decreto que cita.—Carácas, Abril 22 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 299

368. Oficio al Ministro del Interior: que la intencion del Libertador no ha sido atribuir al Ejecutivo los errores y desórdenes que indicó para su correccion.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 300

369. Oficio al Secretario de la Guerra: avisa recibo de comunicaciones.—Carácas, Abril 28 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 300

370. Nota al Libertador: le llama á ocupar la autoridad constitucional que los pueblos le han designado.—Bogotá, Abril 30 de 1827.—*F. de P. Santander*..... 301

371. Oficio al Secretario General del Libertador: que por los documentos que acompaña se ve la conducta poco leal y hostil del Gobierno del Perú; que se han dictado providencias contra una probable agresion.—Bogotá, Abril 30 de 1827.—*C. Soublette*..... 302

372. Oficio al Secretario de la Guerra: trascribe el que se dirigió al Coronel Juan Mackintosh sobre que se le continuaba pagando la pension de que gozaba como inválido.—Carácas, Abril 30 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 303

373. Oficio al Intendente de Venezuela: ratifica el procedimiento en los fraudes contra la Renta nacional.—Carácas, Mayo 1° de 1827.—J. R. *Revenga*. 304

374. Oficio al mismo: que se cumpla lo que dispone sobre el sistema de guías en el comercio.—Carácas, Mayo 1° de 1827.—J. R. *Revenga*..... 305

375. Oficio al mismo: que se nombre nuevo Tesorero en la isla de Margarita.—Carácas, Mayo 1° de 1827.—J. R. *Revenga*..... 306

376. Oficio al mismo: que con los expulsos ó emigrados que vuelvan á Colombia no ha de prescindirse de lo que

PAG.

fija el artículo 6º del decreto de 1º de Julio de 1823. —Carácas, Mayo 1º de 1827.—J. R. *Revenga*..... 306

377. Oficio al Intendente de Maturin: que se proceda á la averiguacion de lo concerniente al bergantin americano *Dírigo;* que se castigue severamente al Administrador de la Aduana de Güiria si, como se teme, resultare reo.—Carácas, Mayo 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 307

378. Oficio al Intendente de Venezuela: trascribe el dirigido al Comandante del puerto de La Guaira sobre presos remitidos de Barcelona.—Carácas, Mayo 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 308

379. Oficio al Comandante de La Guaira: que los presos sobre quienes se dictaron órdenes, pasen á Cartagena en el buque que conduce al General Carreño y Juan Bautista Calcaño.—Carácas, Mayo 2 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 309

380. Oficio al Intendente de Venezuela: que se abonen á Valentin Espinal $ 200 á cuenta de impresiones.— Carácas, Mayo 3 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 310

381. Nota al Libertador: que con fecha de ayer quedó instalado el Congreso y reelecto para la Presidencia de éste el que suscribe.—Jauja, Mayo 3 de 1827.— *Luis A. Baralt*..... 311

382. Oficio al Intendente de Venezuela: se aprueban las propuestas hechas para el hospital militar de esta ciudad: que los cirujanos ó practicantes que no estén en servicio activo no gocen de sueldo.—Carácas, Mayo 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 311

383. Oficio al mismo: que informe si el propuesto para oficial tercero del Tribunal de Cuentas tiene la instruccion necesaria para el exámen de cuentas de marina, ó indique otro capaz para ese trabajo.—Carácas, Mayo 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 312

384. Oficio al mismo: que es conforme á la ley el decreto sobre los derechos que debia cobrar el Capitan de Puerto Cabello; que desea conocer los motivos sobre una propuesta.—Carácas, Mayo 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 313

385. Oficio al mismo: que los oficiales del Resguardo costéen los sellos para cerrar las escotillas, y los Admi-

PAG.

nistradores principales de tabaco y de correos de esta ciudad paguen sus gastos de escritorio.—Carácas, Mayo 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 313

386. Oficio al mismo: que se cobre por tonelaje del buque en la exportacion de sal.—Carácas, Mayo 5 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 314

387. Oficio al mismo: trascribe el que se ha dirigido al Gobernador de Carabobo para que remita custodiado al Comisario General Pedro Guillen, con objeto de que rinda cuenta.—Carácas, Mayo 7 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 315

388. Oficio al mismo: que el Tesorero de la Provincia de Carabobo y sus oficiales son responsables del atraso en que está su oficina.—Carácas, 7 de Mayo de 1827.—J. R. *Revenga*..... 316

389. Oficio al mismo: que se entreguen al General B. Salom las fincas que él designa en Puerto Cabello, en pago de lo que se le adeuda.—Carácas, Mayo 7 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 316

390. Oficio al Secretario General del Libertador: trascribe la nota pasada á las autoridades del tránsito de Quito, noticiando la sublevacion de *Rifles*, en Cuenca, y las medidas tomadas.—Riobamba, Mayo 7 de 1827.—*Demarquet*..... 317

391. Oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia: que conmuta la pena capital á que se condenó á José Salazar, sargento de *Granaderos de la Guardia*, en seis años de presidio.—Carácas, Mayo 8 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 318

392. Oficio al Intendente de Venezuela: que se abone al señor Antonio Leocadio Guzman el sueldo de 100 pesos mensuales que disfrutó como Secretario del Jefe Civil y Militar de Venezuela, en el trascurso del tiempo que se cita.—Carácas, Mayo 8 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 318

393. Oficio al General José de La Mar: que el Gobierno de Colombia espera que las medidas dictadas por el Vicepresidente hayan devuelto á Guayaquil el imperio de las leyes y el órden.—Bogotá, Mayo 9 de 1827.—J. R. *Revenga*..... 319

394. Oficio al Intendente de Venezuela: que se aprueba la